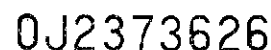


ANEXO 5

**MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS
DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA
Y ANTEQUERA - UNICAJA**

Balance de fusión y notas explicativas correspondientes
al mismo al 30 de junio de 2009



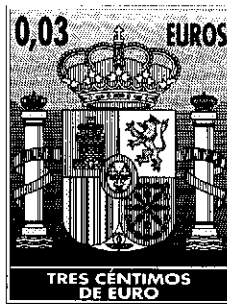
BALANCE DE FUSIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2009
(Miles de euros)

ACTIVO	Nota	30 de junio de 2009	PASIVO Y PATRIMONIO NETO	Nota	30 de junio de 2009
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	4	681 469	PASIVO		
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	5	36 792	CARTERA DE NEGOCIACIÓN	6	7 086
Depósitos en entidades de crédito	-	-	Depósitos de bancos centrales	-	-
Crédito a la clientela	-	-	Depósitos de entidades de crédito	-	-
Valores representativos de deuda	34 267	-	Depósitos de la clientela	-	-
Instrumentos de capital	475	-	Débitos representados por valores negociables	-	-
Derivados de negociación	2 050	-	Derivados de negociación	-	7 086
Pro-memoria: Prestados o en garantía	-	-	Posiciones con las de valores	-	-
			Otros pasivos financieros	-	-
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-	-	OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-	-
Depósitos en entidades de crédito	-	-	Depósitos de bancos centrales	-	-
Crédito a la clientela	-	-	Depósitos de entidades de crédito	-	-
Valores representativos de deuda	-	-	Depósitos de la clientela	-	-
Instrumentos de capital	-	-	Débitos representados por valores negociables	-	-
Pro-memoria: Prestados o en garantía	-	-	Pasivos subordinados	-	-
			Otros pasivos financieros	-	-
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	6	4 303 177	PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	11	30 517 195
Valores representativos de deuda	3 149 446	-	Depósitos de bancos centrales	-	1 100 836
Instrumentos de capital	1 153 728	-	Depósitos de entidades de crédito	-	793 814
Pro-memoria: Prestados o en garantía	2 296 019	-	Depósitos de la clientela	-	24 213 700
			Débitos representados por valores negociables	-	3 870 359
INVERSIONES CREDITICIAS	7	26 657 770	Pasivos subordinados	-	242 278
Depósitos en entidades de crédito	949 996	-	Otros pasivos financieros	-	296 206
Crédito a la clientela	24 759 334	-			
Valores representativos de deuda	948 440	-	AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	-	-
Pro-memoria: Prestados o en garantía	3 268 164	-			
			DERIVADOS DE COBERTURA	10	61 768
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	-	-	PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	-	-
Pro-memoria: Prestados o en garantía	-	-			
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	-	-	PROVISIONES	12	338 807
DERIVADOS DE COBERTURA	8	268 326	Fondos para pensiones y obligaciones similares	-	188 059
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	-	50 374	Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	-	32 025
PARTICIPACIONES	9	633 180	Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	-	140 823
Entidades asociadas	127 270	-	Otras provisiones	-	-
Entidades multigrupo	142 703	-	PASIVOS FISCALES	17	107 822
Entidades del grupo	363 207	-	Corrientes	-	29 130
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	12	132 434	Diferidos	-	78 692
ACTIVO MATERIAL	10	673 029	FONDO DE LA OBRA SOCIAL	23	131 447
Inmovilizado material	662 017	-	RESTO DE PASIVOS	14	151 301
De uso propio	584 368	-			
Cedido en arrendamiento operativo	77 549	-	TOTAL PASIVO		31 316 536
Afecto a la Obra Social	11 012	-	PATRIMONIO NETO		
Inversiones inmobiliarias	9 251	-	FONDOS PROPIOS	16	2 604 248
Pro-memoria: Adquirido en arrendamiento financiero	-	-	Fondo de dotación	15	12
ACTIVO INTANGIBLE	-	480	Escriturado	-	12
Fondo de comercio	-	480	Menos: Capital no exigido	-	-
Otro activo intangible	-	-	Prima de emisión	-	-
ACTIVOS FISCALES	17	251 322	Reservas	16	2 426 002
Corrientes	30 618	-	Otros instrumentos de capital	-	24 040
Diferidos	220 704	-	De instrumentos financieros compuestos	-	-
RESTO DE ACTIVOS	13	151 280	Cuotas participativas y fondos asociados	-	-
			Resto de instrumentos de capital	-	24 040
			Menos: Valores propios	-	-
			Resultado del ejercicio	-	154 194
			Menos: Dividendos y retribuciones	-	-
			AJUSTES POR VALORACIÓN	16	(50 141)
			Activos financieros disponibles para la venta	-	(88 136)
			Coberturas de los flujos de efectivo	-	36 233
			Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	-	-
			Diferencias de cambio	-	(238)
			Activos no corrientes en venta	-	-
			Resto de ajustes por valoración	-	-
TOTAL ACTIVO		33 869 643	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		33 869 643
PRO-MEMORIA	24.1	1 271 397			
RIESGOS CONTINGENTES	-	4 120 810			
COMPROMISOS CONTINGENTES	-	-			

Las Notas explicativas 1 a 25 descritas en la Memoria y los Anexos I, II y III, adjuntos, forman parte integrante del balance de fusión al 30 de junio de 2009.



CLASE 8.ª



0J2373627

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA - UNICAJA

NOTAS EXPLICATIVAS AL BALANCE DE FUSIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2009 (Expresadas en miles de euros)

1. Introducción, bases de presentación del balance de fusión y sus notas explicativas y otra información

1.1 Introducción

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera - UNICAJA (en adelante Unicaja, la Caja o la Institución), es una Institución Benéfico Social, sin afán de lucro y con finalidad social, constituida el 18 de marzo de 1991 por tiempo indefinido, mediante la fusión de las siguientes instituciones: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, Caja de Ahorros Provincial de Málaga y Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera.

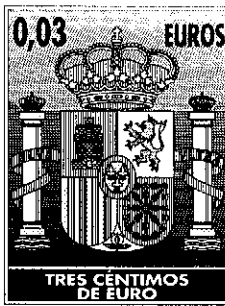
La Caja es una entidad sujeta a la normativa y regulaciones de las entidades bancarias que operan en España. Tanto en la "web" oficial de la Institución (www.unicaja.es) como en su domicilio social (Avenida de Andalucía, 10 y 12, Málaga) puede consultarse otra información pública sobre la Institución.

Tiene por objeto básico promover y estimular el ahorro, financiar los sectores productivos de mayor interés para el desarrollo de su zona de actuación, realizar aquellas inversiones que contribuyan al incremento de la riqueza en su zona de influencia, atender las necesidades de sus clientes, prestar los servicios financieros que la sociedad demande y crear y sostener obras sociales, culturales y benéficas que redunden en beneficio de la zona de actuación de la Institución. La Institución está asociada a la Confederación Española de Cajas de Ahorros y forma parte del Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorros.

La gestión y utilización de los recursos ajenos captados por las cajas de ahorros, así como otros aspectos de su actividad económica y financiera, se hallan sujetos a determinadas normas legales que regulan, entre otros, los siguientes aspectos:

- Mantenimiento en forma de depósitos en Banco de España de un porcentaje de los recursos computables de clientes para la cobertura del coeficiente de reservas mínimas.
- Distribución del 50%, como mínimo, del excedente neto del ejercicio a reservas y el importe restante, al Fondo de la Obra Benéfico-Social.
- En virtud del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre Fondo de Garantía de Depósitos en entidades de Crédito, modificado por el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, respecto a los sistemas de indemnización de los inversores y por la Circular 4/2001, de 24 de septiembre, la Institución tiene obligación de aportar anualmente hasta un límite máximo del 2 por mil de los recursos computables de terceros, más el 0,1 por mil del valor de los valores e instrumentos financieros en ella depositados o registrados por los inversores, al Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorros, con cargo a la cuenta de resultados del ejercicio. La garantía de este Fondo cubre los depósitos hasta el equivalente a 100.000 euros por impositor (véase Nota 1.8).

Con fecha 24 de junio de 2000, la Asamblea General de la Institución aprobó la adaptación de sus Estatutos y Reglamento de procedimiento electoral, con objeto de dar cumplimiento a los preceptos establecidos por la Ley 15/1999 de Cajas de Ahorros de Andalucía. Mediante Orden de fecha 6 de febrero de 2001, la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía autorizó la mencionada adaptación.



0J2373628

CLASE 8.ª



El presente balance de fusión y sus notas explicativas al 30 de junio de 2009, formuladas por el Consejo de Administración de la Institución, serán sometidas a la aprobación de la Asamblea General de Socios, que se espera se produzca sin modificaciones.

1.2 Fusión y bases de presentación

Con fecha 13 de julio se remitió a la Comisión Nacional del Mercado de Valores un comunicado conjunto por parte de Unicaja y Caja Provincial de Jaén (en adelante, Caja de Jaén) en el que se anunciaba el acuerdo de elevación a los respectivos Consejos de Administración de una propuesta de convenio de fusión de las mismas.

Como consecuencia, con fecha 13 de agosto de 2009 los Consejos de Administración de las entidades tienen previsto aprobar el correspondiente proyecto de fusión mediante la creación de una nueva Institución, extinguiéndose las entidades fusionadas y transfiriendo en bloque sus respectivos patrimonios, adquiriendo por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquellas como consecuencia de su disolución sin liquidación. Los Administradores, de acuerdo con la normativa contable en rigor, determinan como fecha a partir de la cual las operaciones de las entidades extinguidas habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la institución a la que traspasan su patrimonio la correspondiente al 1 de enero de 2010 salvo que con anterioridad a dicha fecha se hubiese inscrito la escritura de fusión.

El balance de fusión y sus notas explicativas al 30 de junio de 2009 adjuntos se han confeccionado a los efectos exclusivos de lo establecido para la fusión de sociedades en el artículo 36, de la Ley sobre modificaciones estructurales mercantiles así como en el artículo 12 de la Ley 15/1999 de Cajas de Ahorros de Andalucía y en relación con el proceso de fusión de la Institución con Caja de Jaén que presentan los Administradores a la Asamblea General.

En la elaboración del balance de fusión y sus notas explicativas se han seguido los principios contables y los criterios de valoración generalmente aceptados, incluyéndose en la Nota 2 un resumen de los principios y políticas contables y de los criterios de valoración más significativos y que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior. No existe ningún principio contable o criterio de valoración de carácter obligatorio que, teniendo un efecto significativo en el balance de fusión y sus notas explicativas, se haya dejado de aplicar.

El presente balance de fusión y sus notas explicativas, salvo mención en contrario, se presentan en miles de euros.

1.3 Responsabilidad de la información y estimaciones realizadas

La información contenida en el presente balance de fusión y sus notas explicativas es responsabilidad de los Administradores de la Caja.



0J2373629

CLASE 8.ª

UNICAJA

En el balance de fusión y sus notas explicativas al 30 de junio de 2009 se han utilizado ocasionalmente estimaciones realizadas por los Administradores de la Caja para cuantificar algunos de los activos, pasivos y compromisos que figuran registrados en ellas. Básicamente, estas estimaciones se refieren a:

- La vida útil de los activos materiales e intangibles (véanse Notas 2.10, 2.11 y 10).
- Las pérdidas por obligaciones futuras derivadas de riesgos contingentes (véanse Notas 2.12 y 12).
- El periodo de reversión de las diferencias temporarias (véase Nota 17.3)
- Deterioro de activos financieros (véase Nota 2.6)
- El valor razonable de determinados activos no cotizados (véase Nota 19)

A pesar de que estas estimaciones se realizaron en función de la mejor información disponible al 30 de junio de 2009 sobre los hechos analizados, es posible que acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en próximos ejercicios de manera significativa; lo que se haría de forma prospectiva reconociendo los efectos del cambio de estimación en la correspondiente cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios afectados.

1.4 Participaciones en el capital de entidades de crédito

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, a continuación se presenta la relación de participaciones en el capital de entidades de crédito, nacionales y extranjeras, mantenidas por Unicaja que superan el 5% del capital o de los derechos de voto de las mismas:

Entidad	% de participación
Banco Europeo de Finanzas, S.A.	(*) 33%
EBN, Sociedad Española de Banca de Negocios, S.A.	20%
Banco de Andalucía, S.A.	5,29%

(*) Participación indirecta a través de Alteria Corporación Unicaja, S.L.U.

Al 30 de junio de 2009, ninguna entidad de crédito, nacional o extranjera (o grupos, en el sentido del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, en los que se integre alguna entidad de crédito, nacional o extranjera) posee alguna participación superior al 5% del capital o de los derechos de votos de ninguna entidad de crédito que deba ser considerada como entidad del Grupo de la Caja.



CLASE 8.ª



0J2373630

1.5 Contratos de agencia

Al 30 de junio de 2009 la relación de agentes de la Caja que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1245/1995 y en la Circular 6/2002 de Banco de España es:

Nombre	Ámbito geográfico
Ángel Maigler Ungueti	Montizón (Jaén)
María Dolores Asensio Águila	Paterna del Rio-Bayarcal (Almería)
Contaestrella, S.L.	Puebla de los Infantes (Sevilla)
Pablo Fernández Enríquez	Almería
Antonio Martos Sánchez	Almería
María Eugenia Sánchez Berjaga	Jaén
Antonio Sánchez Ruiz	Jaén
Gestión 3 Uleila, S.L.	Uleila del Campo
Aplagest Consulting, S.L.	Campo de Criptana (Ciudad Real)
Dª Josefa Mesa Reyes	Montalban (Córdoba)
Unicorp Mercados	Territorio nacional
D. Antonio Sánchez Escobar	La Joya (Antequera – Málaga)
D. Jose Antonio Arrebola Benitez	Salinas (Archidona – Málaga)

1.6 Impacto medioambiental

Las operaciones globales de Unicaja se rigen por Leyes relativas a la protección del medioambiente (Leyes medioambientales). La Institución considera que cumple sustancialmente tales Leyes y que mantiene procedimientos diseñados para garantizar y fomentar su cumplimiento.

La Caja considera que ha adoptado las medidas oportunas en relación con la protección y mejora del medioambiente y la minimización, en su caso, del impacto medioambiental, cumpliendo la normativa vigente al respecto.

1.7 Coeficientes mínimos

1.7.1 Coeficiente de Recursos Propios Mínimos:

El Banco de España, con fecha 22 de mayo de 2008, ha emitido la Circular 3/2008, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. La mencionada Circular constituye el desarrollo final, en el ámbito de las entidades de crédito, de la legislación sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras dictada a partir de Ley 36/2007, de 16 de noviembre, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de mayo, del coeficiente de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y otras normas del sistema financiero y que comprende también el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras. Con ello se culmina también el proceso de adaptación de la legislación española de entidades de crédito a las directivas comunitarias 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (refundición) y 2006/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, sobre adecuación del capital de las empresas de servicios de inversión y las entidades de crédito (refundición). Las dos Directivas citadas han revisado profundamente, siguiendo el Acuerdo equivalente adoptado por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (conocido como Basilea II), los requerimientos mínimos de capital exigibles a las entidades de crédito y sus grupos consolidables.



CLASE 8.^a



0J2373631

La normativa establece que las entidades de crédito deben mantener unos recursos propios mínimos no inferiores a los obtenidos en aplicación de las instrucciones contenidas en la citada normativa. El cumplimiento del coeficiente de recursos propios se efectuará a nivel consolidado. Al 30 de junio de 2009 la Institución excede de los requerimientos exigidos en la citada normativa.

1.7.2 Coeficiente de Reservas Mínimas

De acuerdo con la Circular Monetaria 1/1998, de 29 de septiembre, con efecto 1 de enero de 1999, quedó derogado el coeficiente de caja decenal, siendo sustituido dicho coeficiente de caja por el coeficiente de reservas mínimas.

Al 30 de junio de 2009, así como a lo largo del periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009, la Caja ha cumplido con los mínimos exigidos para este coeficiente por la normativa española aplicable.

1.8 Fondo de Garantía de Depósitos

La Caja está integrada en el Fondo de Garantía de Depósitos.

Las contribuciones al Fondo de Garantía de Depósitos se registran con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se satisfacen las aportaciones. La Orden Ministerial 317/2002, de 14 de febrero, por la que se establecen las aportaciones anuales de las Cajas de Ahorros al Fondo de Garantía de Depósitos, fijó la aportación anual en el 0,4 por mil de la base de los depósitos computables al cierre de cada ejercicio, según la base de cálculo establecida en el Real Decreto 2606/1996.

Según lo dispuesto por el Real Decreto-Ley 1642/2008, de 10 de octubre, por el que se fijan los importes garantizados a que se refiere el artículo 7.1 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, y el artículo 6.1 del Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores, el importe garantizado por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito está fijado en la cantidad de 100 miles de euros por titular y entidad.

1.9 Hechos posteriores a la fecha del balance

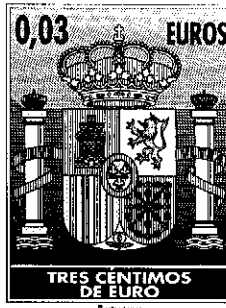
De forma separada e independiente al proyecto de fusión de Caja Provincial de Jaén y Unicaja mencionado en la Nota 1.2, el Consejo de Administración de Unicaja, en su sesión celebrada el 3 de agosto de 2009 autorizó el protocolo de intenciones de fusión con Cajasur y su correspondiente plan de actuación económica y de apoyos financieros, a los que la Comisión Ejecutiva de Unicaja dio su conformidad el pasado 28 de Julio. Dicho plan de actuación ha sido ya objeto de aprobación por el Banco de España, en tanto que el Fondo de Garantía de Depósitos de las Cajas de Ahorros ha otorgado su respaldo financiero al proyecto. La definitiva concreción de esta fusión queda, en todo caso, condicionada, aparte de la necesaria aprobación de los órganos de gobierno de ambas entidades, a la adaptación de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y a las autorizaciones administrativas pertinentes.

1.10 Información por segmentos de negocio

La Institución dedica su actividad principal a la banca minorista. Por otro lado, desarrolla la práctica totalidad de su actividad en el territorio nacional, considerando los Administradores que la tipología de la clientela es similar en todo su ámbito de actuación territorial. Por ello, conforme a lo establecido en la normativa, se considera que la información correspondiente a la segmentación de la operativa en diferentes líneas de negocio y segmentos geográficos de la Caja no resulta relevante.



CLASE 8.^a



0J2373632

2. Principios y políticas contables y criterios de valoración aplicados

En la elaboración del presente balance de fusión y sus notas explicativas al 30 de junio de 2009 se han aplicado los siguientes principios y políticas contables y criterios de valoración:

2.1 Participaciones

2.1.1 Entidades del Grupo

Se consideran "entidades del Grupo" aquellas sobre las que la Institución tiene capacidad para ejercer control; capacidad que se manifiesta, general aunque no únicamente, por la propiedad, directa o indirecta, del 50% o más de los derechos políticos de las entidades participadas o, aun siendo inferior o nulo este porcentaje, si, por ejemplo, existen acuerdos con accionistas de las mismas que otorgan a la Entidad Dominante el control.

Dichas participaciones se presentan en el balance de fusión y sus notas explicativas registradas en el epígrafe "Participaciones - Entidades del Grupo" del balance de situación y valoradas por su coste de adquisición, neto de los deterioros que, en su caso, pudiesen haber sufrido dichas participaciones.

Cuando, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, de Banco de España existen evidencias de deterioro de estas participaciones, el importe de dicho deterioro se estima como la diferencia negativa entre su importe recuperable (calculado como el mayor importe entre el valor razonable de la participación menos los costes necesarios para su venta o su valor en uso, definido éste como el valor actual de los flujos de efectivo que se esperan recibir de la participación en forma de dividendos y los correspondientes a su enajenación o disposición por otros medios) y su valor contable.

En la Nota 9 se facilita información sobre las adquisiciones más significativas que han tenido lugar por parte de la Caja en el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009 de entidades dependientes, a través de las cuales estas entidades han pasado a constituir una única unidad de decisión junto con la Caja, así como sobre las enajenaciones de participaciones en el capital de entidades dependientes que han tenido lugar durante el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009.

En el Anexo I se facilita información relevante sobre estas entidades.

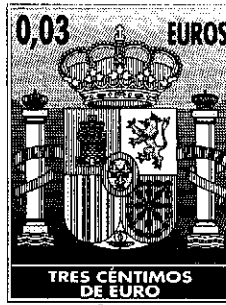
2.1.2 Negocios conjuntos

Se entiende por "Negocios conjuntos" aquellas participaciones que, no siendo dependientes, están controladas conjuntamente por dos o más entidades.

Las participaciones de la Caja en entidades consideradas como "Negocios Conjuntos" se presentan en el presente balance de fusión y sus notas explicativas registradas en el epígrafe "Participaciones - Entidades multigrupo" del balance de situación y valoradas por su coste de adquisición, neto de los deterioros que, en su caso, pudiesen haber sufrido dichas participaciones.



CLASE 8.ª



0J2373633

Cuando, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, de Banco de España existen evidencias de deterioro de estas participaciones, el importe de dicho deterioro se estima como la diferencia negativa entre su importe recuperable (calculado como el mayor importe entre el valor razonable de la participación menos los costes necesarios para su venta o su valor en uso, definido éste como el valor actual de los flujos de efectivo que se esperan recibir de la participación en forma de dividendos y los correspondientes a su enajenación o disposición por otros medios) y su valor contable.

En el Anexo II se facilita información relevante sobre estas entidades.

2.1.3 Entidades asociadas

Son entidades sobre las que la Caja tiene capacidad para ejercer una influencia significativa, aunque no constituyen una unidad de decisión con la Caja ni se encuentran bajo control conjunto. Habitualmente, esta capacidad se manifiesta en una participación (directa o indirecta) igual o superior al 20% de los derechos de voto de la entidad participada.

Las participaciones en entidades consideradas como "Entidades asociadas" se presentan en el presente balance de fusión y sus notas explicativas registradas en el epígrafe "Participaciones - Entidades asociadas" del balance de situación y valoradas por su coste de adquisición, neto de los deterioros que, en su caso, pudiesen haber sufrido dichas participaciones.

Cuando, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, de Banco de España existen evidencias de deterioro de estas participaciones, el importe de dicho deterioro se estima como la diferencia negativa entre su importe recuperable (calculado como el mayor importe entre el valor razonable de la participación menos los costes de venta necesarios para su venta o su valor en uso, definido éste como el valor actual de los flujos de efectivo que se esperan recibir de la participación en forma de dividendos y los correspondientes a su enajenación o disposición por otros medios) y su valor contable.

En el Anexo III se facilita información relevante sobre estas entidades.

2.2 Instrumentos financieros

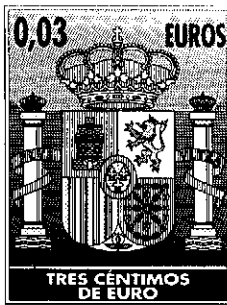
2.2.1 Registro inicial de instrumentos financieros

Los instrumentos financieros se registran inicialmente en el balance cuando la Caja se convierte en una parte del contrato que los origina, de acuerdo con las condiciones de dicho contrato. En concreto, los instrumentos de deuda, tales como los créditos y los depósitos de dinero se registran desde la fecha en la que surge el derecho legal a recibir o la obligación legal de pagar, respectivamente, efectivo. Por su parte, los derivados financieros, con carácter general, se registran en la fecha de su contratación.

Las operaciones de compraventa de activos financieros instrumentadas mediante contratos convencionales, entendidos como aquellos contratos en los que las obligaciones recíprocas de las partes deben consumarse dentro de un marco temporal establecido por la regulación o por las convenciones del mercado y que no pueden liquidarse por diferencias, tales como los contratos bursátiles o las compra ventas a plazo de divisas, se registran desde la fecha en la que los beneficios, riesgos, derechos y deberes inherentes a todo propietario sean de la parte adquiriente, que dependiendo del tipo de activo financiero comprado o vendido puede ser la fecha de contratación o la fecha de liquidación o entrega. En particular, las operaciones realizadas en el mercado de divisas de contado se registran en la fecha de liquidación; las operaciones realizadas con instrumentos de capital negociados en mercados secundarios de valores españoles se registran en la fecha de contratación y las operaciones realizadas con instrumentos de deuda negociados en mercados secundarios de valores españoles se registran en la fecha de liquidación.



CLASE 8.ª



0J2373634

2.2.2 Baja de los instrumentos financieros

Un activo financiero se da de baja del balance cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo que generan han expirado; o
- Se transfiere el activo financiero y se transmiten sustancialmente los riesgos y beneficios del activo financiero o aun no existiendo ni transmisión ni retención sustancial de éstos, se transmita el control del activo financiero.

Por su parte, un pasivo financiero se da de baja del balance cuando se han extinguido las obligaciones que generan o cuando se readquieren por parte de la Caja, bien con la intención de recolocarlos de nuevo, bien con la intención de cancelarlos.

2.2.3 Valor razonable y coste amortizado de los instrumentos financieros

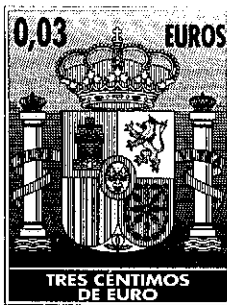
Se entiende por valor razonable de un instrumento financiero en una fecha determinada el importe por el que podría ser comprado o vendido en esa fecha entre dos partes, debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. La referencia más objetiva y habitual del valor razonable de un instrumento financiero es el precio que se pagaría por él en un mercado organizado, transparente y profundo ("precio de cotización" o "precio de mercado").

Cuando no existe precio de mercado para un determinado instrumento financiero, se recurre para estimar su valor razonable al establecido en transacciones recientes de instrumentos análogos y, en su defecto, a modelos de valoración suficientemente contrastados por la comunidad financiera internacional, teniéndose en consideración las peculiaridades específicas del instrumento a valorar y, muy especialmente, los distintos tipos de riesgos que el instrumento lleva asociados.

Concretamente, el valor razonable de los derivados financieros negociados en mercados organizados, transparentes y profundos incluidos en las carteras de negociación se asimila a su cotización diaria y si, por razones excepcionales, no se puede establecer su cotización en una fecha dada, se recurre para valorarlos a métodos similares a los utilizados para valorar los derivados no negociados en mercados organizados.

El valor razonable de los derivados no negociados en mercados organizados o negociados en mercados organizados poco profundos o transparentes, se asimila a la suma de los flujos de caja futuros con origen en el instrumento, descontados a la fecha de la valoración ("valor actual" o "cierre teórico"); utilizándose en el proceso de valoración métodos reconocidos por los mercados financieros: "valor actual neto" (VAN), modelos de determinación de precios de opciones, etc.

Por su parte, por coste amortizado se entiende el coste de adquisición de un activo o pasivo financiero corregido (en más o en menos, según sea el caso) por los reembolsos de principal y de intereses y, más o menos, según el caso, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso de dichos instrumentos financieros. En el caso de los activos financieros, el coste amortizado incluye, además, las correcciones a su valor motivadas por el deterioro que hayan experimentado.



0J2373635

CLASE 8.^a

ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS

El tipo de interés efectivo es el tipo de actualización que iguala exactamente el valor inicial de un instrumento financiero a la totalidad de sus flujos de efectivo estimados por todos los conceptos a lo largo de su vida remanente. Para los instrumentos financieros a tipo de interés fijo, el tipo de interés efectivo coincide con el tipo de interés contractual establecido en el momento de su adquisición, ajustado, en su caso, por las comisiones y por los costes de transacción que, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, de Banco de España deban incluirse en el cálculo del dicho tipo de interés efectivo. En los instrumentos financieros a tipos de interés variable, el tipo de interés efectivo se estima de manera análoga a las operaciones de tipo de interés fijo, siendo recalculado en cada fecha de revisión del tipo de interés contractual de la operación, atendiendo a los cambios que hayan sufrido los flujos de efectivo futuros de la misma.

2.2.4 Clasificación y valoración de los activos y pasivos financieros

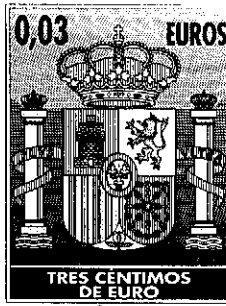
Los instrumentos financieros se presentan clasificados en el balance de la Caja de acuerdo a las siguientes categorías:

- **Activos y pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias:** esta categoría la integran los instrumentos financieros clasificados como cartera de negociación, así como otros activos y pasivos financieros clasificados como a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias:
 - Se consideran **activos financieros incluidos en la cartera de negociación** aquéllos que se adquieren con la intención de realizarse a corto plazo o que forman parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente para la que hay evidencia de actuaciones recientes para obtener ganancias a corto plazo. Asimismo, forman parte de esta cartera también los instrumentos derivados que no cumplen la definición de contrato de garantía financiera y que no han sido designados como instrumentos de cobertura contable, incluidos aquellos segregados de instrumentos financieros híbridos.
 - Se consideran **pasivos financieros incluidos en la cartera de negociación** aquéllos que se han emitido con la intención de readquirirlos en un futuro próximo o forman parte de una cartera de instrumentos financieros identificados o gestionados conjuntamente, para los que existen evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias a corto plazo, los instrumentos derivados que no cumplen la definición de contrato de garantía financiera y que no han sido designados como instrumentos de cobertura contable, incluidos aquellos segregados de instrumentos financieros híbridos, y los originados por la venta en firme de activos financieros adquiridos temporalmente o recibidos en préstamo. El hecho de que un pasivo financiero se utilice para financiar activos de negociación no conlleva por sí mismo su inclusión en esta categoría.



- (i) activos y pasivos híbridos que no puedan valorar de forma fiable los derivados implícitos de forma separada, siendo obligatoria su separación,
- (ii) los activos y pasivos financieros híbridos en su conjunto, designados desde su reconocimiento inicial, salvo que los derivados implícitos no modifiquen de manera significativa los flujos de efectivo que, de otra manera, habría generado el instrumento o que al considerar por primera vez el instrumento híbrido sea evidente la prohibición de separar de los derivados implícitos,
- (iii) los activos y pasivos financieros de los que se obtengan información más relevante porque con ello se eliminan o reducen significativamente incoherencias en el reconocimiento o valoración (también denominadas asimetrías contables) que surgirían por la valoración de los activos o pasivos, o por el reconocimiento de ganancias o pérdidas con diferentes criterios,
- (iv) los activos y pasivos financieros de los que se obtenga información más relevante debido a que existe un grupo de activos o pasivos financieros en cada caso de los que se obtenga información más relevante debido a que existe un grupo de activos financieros, o de activos y pasivos financieros que se gestionen y su rendimiento se evalúe sobre la base de su valor razonable, de acuerdo con una estrategia de gestión del riesgo o de inversión documentada y se facilite información de dicho grupo también sobre la base de valor razonable al personal clave de la Dirección.

Los activos financieros incluidos en esta categoría se valoran inicialmente por su valor razonable, ajustado por el importe de las comisiones y de los costes de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero, y que, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 4/2004 de Banco de España, de 22 de diciembre, deban imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias mediante la aplicación del método del tipo de interés efectivo hasta su vencimiento. Con posterioridad a su adquisición, los activos adquiridos en esta categoría se valoran a su coste amortizado.



0J2373637

CLASE 8.^a

ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Los activos adquiridos a descuento se contabilizan por el efectivo desembolsado y la diferencia entre su valor de reembolso y dicho efectivo desembolsado se reconoce como ingresos financieros conforme al método del tipo de interés efectivo durante el periodo que resta hasta el vencimiento.

En términos generales, es intención de la Caja mantener los préstamos y créditos que tiene concedidos hasta su vencimiento final, razón por la que se presentan en el balance de situación por su coste amortizado.

- **Activos financieros disponibles para la venta:** en esta categoría se incluyen los valores representativos de deuda no clasificados en otras categorías y los instrumentos de capital propiedad de Unicaja correspondientes a entidades que no sean dependientes, negocios conjuntos o asociadas de la Institución y que no se hayan clasificado en otras categorías.

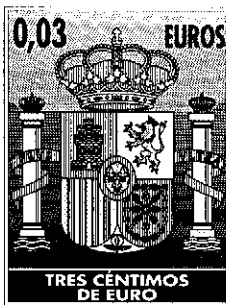
Los instrumentos incluidos en esta categoría se valoran inicialmente por su valor razonable, ajustado por el importe de los costes de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero, los cuales se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias mediante la aplicación del método del tipo de interés efectivo definido en la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, de Banco de España hasta su vencimiento, salvo que los activos financieros no tengan vencimiento fijo, en cuyo caso se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se produzca su deterioro o se produzca su baja del balance. Posteriormente a su adquisición, los activos financieros incluidos en esta categoría se valoran por su valor razonable.

No obstante lo anterior, los instrumentos de capital cuyo valor razonable no pueda determinarse de forma suficientemente objetiva aparecen valorados en el presente balance de fusión y sus notas explicativas por su coste, neto de los posibles deterioros de su valor, calculado de acuerdo a los criterios explicados en la Nota 2.6.

El resto de cambios que se producen en el valor razonable de los activos financieros desde el momento de su adquisición de aquellos títulos clasificados como disponibles para la venta se contabilizan con contrapartida en el patrimonio neto de la Caja en el epígrafe "Patrimonio neto - Ajustes por valoración - Activos financieros disponibles para la venta" hasta el momento en el que se produce la baja del activo financiero, momento en el cual el saldo de registrado en dicho epígrafe se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias en el epígrafe "Resultado de operaciones financieras (neto) - Activos financieros disponibles para la venta".

- **Pasivos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto:** en esta categoría se incluyen aquellos pasivos financieros asociados con activos financieros clasificados como disponibles para la venta y que tienen su origen en transferencias de activos que se tengan que valorar por su valor razonable con cambios en patrimonio neto.

- **Pasivos financieros a coste amortizado:** en esta categoría de instrumentos financieros se incluyen aquellos pasivos financieros que no se han incluido en ninguna de las categorías anteriores.



0J2373638

CLASE 8.^a

ESTADOS FINANCIEROS Y VALUACIÓN

Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valoran inicialmente por su valor razonable, ajustado por el importe de los costes de transacción que sean directamente atribuibles a la emisión del pasivo financiero, los cuales se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias mediante la aplicación del método del tipo de interés efectivo definido en la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, de Banco de España hasta su vencimiento. Posteriormente, se valoran a su coste amortizado, calculado mediante la aplicación del método del tipo de interés efectivo definido en la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, de Banco de España.

Los pasivos emitidos por la Caja que no reúnen las condiciones para poder calificarse como pasivo financiero, esto es, su existencia supone para la Institución una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, se clasifican como pasivos financieros con naturaleza de capital.

Las diferencias de cambio de los valores denominados en divisa distinta del euro incluidos en esta cartera se registran de acuerdo a lo dispuesto en la Nota 2.4. Los pasivos financieros incluidos en operaciones de cobertura de valor razonable se registran de acuerdo a lo dispuesto en la Nota 2.3.

No obstante lo anterior, los instrumentos financieros que deban ser considerados como activos no corrientes en venta de acuerdo a lo dispuesto en la Norma trigésima cuarta de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, de Banco de España se presentan registrados en los estados financieros de acuerdo a los criterios explicados en la Nota 2.13.

Las reclasificaciones entre carteras de instrumentos financieros se realizan, exclusivamente, en su caso, de acuerdo con los siguientes supuestos:

- i. Salvo que se den las excepcionales circunstancias indicadas en el apartado iv) siguiente, los instrumentos financieros no podrán ser reclasificados dentro o fuera de la categoría de valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias una vez adquiridos, emitidos o asumidos.
- ii. Si un activo financiero, como consecuencia de un cambio en la intención o en la capacidad financiera deja de clasificarse en la cartera de inversión a vencimiento, se reclasifica a la categoría de "activos financieros disponibles para la venta". En este caso, se aplicará el mismo tratamiento a la totalidad de los instrumentos financieros clasificados en la cartera de inversión a vencimiento, salvo que dicha reclasificación se encuentre en los supuestos permitidos por la normativa aplicable (ventas muy próximas al vencimiento, o una vez cobrada la práctica totalidad del principal del activo financiero o ventas atribuibles a un suceso aislado y no recurrente que razonablemente no podría haber sido anticipado por la Entidad).

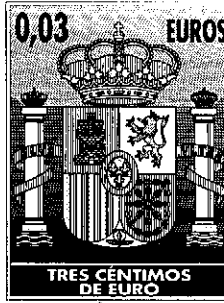
Durante el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009 no se ha realizado ninguna venta significativa no permitida por la normativa aplicable de activos financieros clasificados como cartera de inversión a vencimiento.

- iii. Si se llegase a disponer de una valoración fiable de un activo financiero o pasivo financiero, para los que tal valoración no estaba previamente disponible, y fuera obligatorio valorarlos por su valor razonable, tal como los instrumentos de capital no cotizados y los derivados que tengan a estos por activo subyacente, dichos activos financieros o pasivos financieros se valorarán por su valor razonable y la diferencia con su valor en libros se tratará de acuerdo con lo preceptuado con su clase de cartera.



CLASE 8.^a

ESPANOLAS DE SEGUROS Y REASEGURADORA



0J2373639

Durante el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009 no se ha realizado ninguna reclasificación significativa como las descritas en el párrafo anterior.

- iv. Si, como consecuencia de un cambio en la intención o en la capacidad financiera de la Entidad o, una vez transcurridos los dos ejercicios de penalización establecidos por la normativa aplicable para el supuesto de venta de activos financieros clasificados en la cartera de inversión a vencimiento, unos activos financieros (instrumentos de deuda) incluidos en la categoría de "activos financieros disponibles para la venta" podrán reclasificarse a la de "cartera de inversión a vencimiento". En este caso, el valor razonable de estos instrumentos financieros en la fecha de traspaso pasa a convertirse en su nuevo coste amortizado.

Durante el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009 no se ha realizado ninguna reclasificación como las descritas en el párrafo anterior.

- v. Un activo financiero que no sea un instrumento financiero derivado podrá ser clasificado fuera de la cartera de negociación si deja de estar mantenido con el propósito de su venta o recompra en el corto plazo, siempre que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
- En raras y excepcionales circunstancias, salvo que se trate de activos susceptibles de haberse incluido en la categoría de inversiones crediticias. A estos efectos, raras y excepcionales circunstancias son aquellas que surgen de un evento particular, que es inusual y altamente improbable que se repita en un futuro previsible.
 - Cuando la entidad tenga la intención y capacidad financiera de mantener el activo financiero en un futuro previsible o hasta su vencimiento, siempre que en su reconocimiento inicial hubiera cumplido con la definición de inversión crediticia.

En estas situaciones, la reclasificación del activo se realiza por el valor razonable del día de la reclasificación, sin revertir los resultados, y considerando este valor como su coste o coste amortizado, según proceda. En ningún caso podrán volverse a reclasificar estos activos financieros dentro de la cartera de negociación.

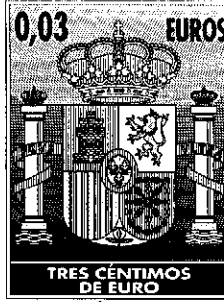
Durante el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009, no se ha realizado ninguna reclasificación significativa de activos financieros incluidos en la cartera de negociación.

2.3 Coberturas contables y mitigación de riesgos

La Caja utiliza derivados financieros como parte de su estrategia para disminuir su exposición a los riesgos de tipo de interés, de tipo de cambio de la moneda extranjera y de mercado, entre otros. Cuando estas operaciones cumplen determinados requisitos establecidos en la Norma trigésima primera o trigésima segunda de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, de Banco de España dichas operaciones son consideradas como de "cobertura".



CLASE 8.^a



0J2373640

Cuando la Caja designa una operación como de cobertura, lo hace desde el momento inicial de las operaciones o de los instrumentos incluidos en dicha cobertura, documentando dicha operación de cobertura de manera adecuada. En la documentación de estas operaciones de cobertura se identifican adecuadamente el instrumento o instrumentos cubiertos y el instrumento o instrumentos de cobertura, además de la naturaleza del riesgo que se pretende cubrir; así como los criterios o métodos seguidos por la Caja para valorar la eficacia de la cobertura a lo largo de toda la duración de la misma, atendiendo al riesgo que se pretende cubrir.

La Caja sólo considera como operaciones de cobertura aquéllas que se consideran altamente eficaces a lo largo de la duración de las mismas. Una cobertura se considera altamente eficaz si durante el plazo previsto de duración de la misma las variaciones que se produzcan en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuidos al riesgo cubierto en la operación de cobertura del instrumento o de los instrumentos financieros cubiertos son compensados en su práctica totalidad por las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo, según el caso, del instrumento o de los instrumentos de cobertura.

Para medir la efectividad de las operaciones de cobertura definidas como tales, la Caja analiza si desde el inicio y hasta el final del plazo definido para la operación de cobertura, se puede esperar, prospectivamente, que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo, según el caso, del instrumento o instrumentos de cobertura y que, retrospectivamente, los resultados de la cobertura hayan oscilado dentro de un rango de variación del ochenta al ciento veinticinco por ciento respecto al resultado de la partida cubierta.

Las operaciones de cobertura realizadas por la Caja se clasifican en las siguientes categorías:

- **Coberturas de valor razonable:** cubren la exposición a la variación en el valor razonable de activos y pasivos financieros o de compromisos en firme, o de una porción identificada de dichos activos, pasivos o compromisos en firme, atribuible a un riesgo en particular y siempre que afecten a la cuenta de pérdidas y ganancias.
- **Coberturas de flujos de efectivo:** cubren la variación de los flujos de efectivo que se atribuye a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo financiero o una transacción prevista altamente probable, siempre que pueda afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias.

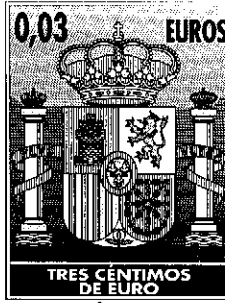
Por lo que se refiere específicamente a los instrumentos financieros designados como partidas cubiertas y de cobertura contable, las diferencias de valoración se registran según los siguientes criterios:

- En las **coberturas de valor razonable**, las diferencias producidas en el valor razonable tanto en los elementos de cobertura como en los elementos cubiertos, en lo que se refiere al tipo de riesgo cubierto, se reconocen directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- En las **coberturas de flujos de efectivo**, las diferencias de valoración surgidas en la parte de cobertura eficaz de los elementos de cobertura se registran transitoriamente en el epígrafe "Patrimonio neto - Ajustes por valoración - Coberturas de flujos de efectivo". Los instrumentos financieros cubiertos en este tipo de operaciones de cobertura se registran de acuerdo a los criterios explicados en la Nota 2.2 sin modificación alguna en los mismos por el hecho de haber sido considerados como tales instrumentos cubiertos.

La Caja interrumpe la contabilización de las operaciones de cobertura como tales cuando el instrumento de cobertura vence o es vendido, cuando la operación de cobertura deja de cumplir los requisitos para ser considerada como tal o se procede a revocar la consideración de la operación como de cobertura.



CLASE 8.^a



0J2373641

Cuando de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, se produzca la interrupción de la operación de cobertura de valor razonable, en el caso de partidas cubiertas valoradas a su coste amortizado, los ajustes en su valor realizados con motivo de la aplicación de la contabilidad de coberturas arriba descritas se imputan a la cuenta de resultados hasta el vencimiento de los instrumentos cubiertos, aplicando el tipo de interés efectivo recalculado en la fecha de interrupción de dicha operación de cobertura.

Por su parte, en el caso de producirse la interrupción de una operación de cobertura de flujos de efectivo, el resultado acumulado del instrumento de cobertura registrado en el epígrafe "Patrimonio neto - Ajustes por valoración - Coberturas de flujos de efectivo" del patrimonio neto del balance permanecerá registrado en dicho epígrafe hasta que la transacción prevista cubierta ocurra, momento en el cual se procederá a imputar a la cuenta de pérdidas o ganancias o, corregirá el coste de adquisición del activo o pasivo a registrar, en el caso de que la partida cubierta sea una transacción prevista que culmine con el registro de un activo o pasivo financiero. En caso de transacciones previstas, en caso de que se prevea que no se va a realizar la transacción, el registrado en el epígrafe "Patrimonio neto - Ajustes por valoración - Coberturas de flujos de efectivo" correspondiente a tal operación se reconoce inmediatamente en la cuenta de resultados.

2.4 Operaciones en moneda extranjera

2.4.1 Moneda funcional

La moneda funcional de la Caja es el euro. Consecuentemente, todos los saldos y transacciones denominados en monedas diferentes al euro se consideran denominados en "moneda extranjera".

El contravalor en euros de los activos y pasivos totales en moneda extranjera mantenidos por la Caja al 30 de junio de 2009 asciende a 100.228 miles de euros y 70.525 miles de euros, respectivamente. El 68% y 74%, respectivamente, corresponden al dólar americano, el 28% y el 23% respectivamente, corresponden a la libra esterlina, y el resto son, en su totalidad, divisas cotizadas en el mercado español.

2.4.2 Criterios de conversión de los saldos en moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera realizadas por la Caja se registran inicialmente en los estados financieros por el contravalor en euros resultante de aplicar los tipos de cambio en vigor en las fechas en que se realizan las operaciones. Posteriormente, la Caja convierte los saldos monetarios en moneda extranjera a su moneda funcional utilizando el tipo de cambio al cierre.

Asimismo:

- Las partidas no monetarias valoradas a su coste histórico se convierten a la moneda funcional al tipo de cambio de la fecha de su adquisición.
- Las partidas no monetarias valoradas a su valor razonable se convierten a la moneda funcional al tipo de cambio de la fecha en que se determinó tal valor razonable.

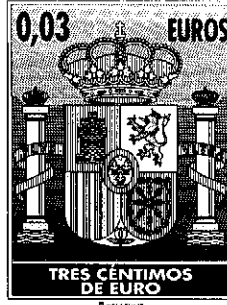
2.4.3 Tipos de cambio aplicados

Los tipos de cambio utilizados por la Caja para realizar la conversión a euros de los saldos denominados en las principales monedas extranjeras en las que opera a efectos de la elaboración del balance de fusión y notas explicativas, son los tipos de mercado al 30 de junio de 2009, publicados por el Banco Central Europeo.



CLASE 8.ª

REGISTRO DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO



0J2373642

2.4.4 Registro de las diferencias de cambio

Las diferencias de cambio que se producen al convertir los saldos en moneda extranjera a la moneda funcional de la Caja se registran, con carácter general, por su importe neto en el epígrafe "Diferencias de cambio (neto)" de la cuenta de pérdidas y ganancias, a excepción de las diferencias de cambio producidas en instrumentos financieros clasificados a su valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, las cuales se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias sin diferenciarlas del resto de variaciones que pueda sufrir su valor razonable.

No obstante lo anterior, se registran en el epígrafe "Patrimonio neto - Ajustes por valoración - Diferencias de cambio" del balance de situación hasta el momento en que éstas se realicen, las diferencias de cambio surgidas en partidas no monetarias cuyo valor razonable se ajusta con contrapartida en el patrimonio neto.

2.5 Compensaciones de saldos

Sólo se compensan entre sí y, consecuentemente, se presentan en el balance de situación por su importe neto, los saldos deudores y acreedores con origen en transacciones que, contractualmente o por imperativo de una norma legal, contemplan la posibilidad de compensación y se tiene la intención de liquidarlos por su importe neto o de realizar el activo y proceder al pago del pasivo de forma simultánea.

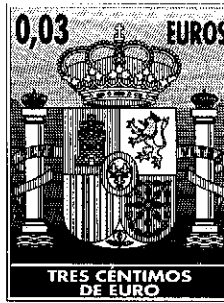
2.6 Deterioro del valor de los activos financieros

El valor en libros de los activos financieros se corrige, en general, con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando existe una evidencia objetiva de que se ha producido una pérdida por deterioro, lo que se produce:

- En el caso de instrumentos de deuda, entendidos como los créditos y los valores representativos de deuda, cuando después de su reconocimiento inicial ocurra un evento o se produzca el efecto combinado de varios eventos que suponga un impacto negativo en sus flujos de efectivo futuros.
- En el caso de instrumentos de capital, cuando después de su reconocimiento inicial ocurra un evento o se produzca el efecto combinado de varios eventos que suponga que no se va a poder recuperar su valor en libros.

En el caso de que se considere remota la recuperación de cualquier importe por deterioro registrado, éste se elimina del balance de situación, aunque la Institución pueda llevar a cabo las actuaciones necesarias para intentar conseguir su cobro hasta tanto no se hayan extinguido definitivamente sus derechos por prescripción, condonación u otras causas.

En el caso de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado el importe de las pérdidas por deterioro incurridas es igual a la diferencia negativa entre su valor en libros y el valor actual de sus flujos de efectivo futuros estimados, utilizándose como tipo de actualización el tipo de interés efectivo original del instrumento, si su tipo contractual es fijo, o el tipo de interés efectivo a la fecha a que se refieran los estados financieros determinado de acuerdo con las condiciones del contrato, cuando sea variable. En el caso de instrumentos de deuda cotizados se puede utilizar, como sustituto su valor de mercado, siempre que éste sea suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la Institución.



0J2373643

CLASE 8.^a

ESPAÑA

La evidencia objetiva de deterioro se determinará individualmente para todos los instrumentos de deuda que sean significativos e individual o colectivamente para los grupos de instrumentos de deuda que no sean individualmente significativos. Cuando un instrumento concreto no se pueda incluir en ningún grupo de activos con características de riesgo similares, se analizará exclusivamente de forma individual para determinar si está deteriorado y, en su caso, para estimar la pérdida por deterioro.

La evaluación colectiva de un grupo de activos financieros para estimar sus pérdidas por deterioro se realiza de la siguiente forma:

- Los instrumentos de deuda se incluyen en grupos que tengan características de riesgo de crédito similares, indicativas de la capacidad de los deudores para pagar todos los importes, principal e intereses, de acuerdo con las condiciones contractuales. Las características de riesgo de crédito que se consideren para agrupar a los activos son, entre otras, el tipo de instrumento, el sector de actividad del deudor, el área geográfica de la actividad, el tipo de garantía, la antigüedad de los importes vencidos y cualquier otro factor que sea relevante para la estimación de los flujos de efectivo futuros.
- Los flujos de efectivo futuros de cada grupo de instrumentos de deuda se estima sobre la base de la experiencia de pérdidas históricas de la Institución para instrumentos con características de riesgo de crédito similares a las del respectivo grupo, una vez realizados los ajustes necesarios para adaptar los datos históricos a las condiciones actuales del mercado.
- La pérdida por deterioro de cada grupo es la diferencia entre el valor en libros de todos los instrumentos de deuda del grupo y el valor actual de sus flujos de efectivo futuros estimados.

Los instrumentos de deuda no valorados por su valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, los riesgos contingentes y los compromisos contingentes se clasifican, en función del riesgo de insolvencia imputable al cliente o a la operación, en las categorías definidas por el Anejo IX de la Circular 4/2004 de Banco de España, modificada el 26 de noviembre por la Circular 6/2008 de Banco de España. Para los instrumentos de deuda no clasificados como riesgo normal se estiman, las coberturas específicas necesarias por deterioro en base a los criterios fijados en la mencionada Circular, teniendo en cuenta la antigüedad de los importes impagados, las garantías aportadas y la situación económica del cliente y, en su caso, de los garantes.

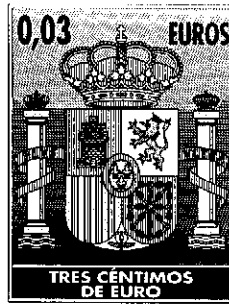
De forma similar, dichos instrumentos financieros son analizados para determinar su riesgo de crédito por razón de riesgo-país, entendiéndose por el mismo, aquél que concurre en los clientes residentes en un determinado país por circunstancias distintas del riesgo comercial habitual.

Para aquellos instrumentos clasificados como subestándar por la Institución, ésta calcula una cobertura específica determinada de forma colectiva teniendo en cuenta la diferencia aproximada entre el importe registrado en el activo por dichos instrumentos y el valor actual de los flujos de efectivo que se espera cobrar para el grupo de instrumentos, descontados al tipo de interés contractual medio.

Adicionalmente a las coberturas específicas por deterioro indicadas anteriormente, la Institución cubre las pérdidas inherentes incurridas de los instrumentos de deuda no valorados por su valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias y de los riesgos contingentes clasificados como riesgo normal mediante una cobertura colectiva, calculada en base a la experiencia histórica de deterioro y las demás circunstancias conocidas en el momento de la evaluación y corresponden a las pérdidas inherentes incurridas a la fecha de los estados financieros, calculadas con procedimientos estadísticos, que están pendientes de asignar a operaciones concretas.



CLASE 8.^a



0J2373644

En este sentido, la Institución ha utilizado los parámetros establecidos por Banco de España, sobre la base de su experiencia y de la información que tiene del sector, que determinan el método e importe a utilizar para la cobertura de las pérdidas por deterioro inherentes incurridas en los instrumentos de deuda y riesgos contingentes clasificados como riesgo normal, que se modifican periódicamente de acuerdo con la evolución de los datos mencionados. Dicho método de determinación de la cobertura de las pérdidas por deterioro se basa en la aplicación de unos porcentajes fijados en el Anejo IX de la Circular 4/2004 de Banco de España y su modificación posterior por la Circular 6/2008 de Banco de España y que varían en función de la clasificación del riesgo de los instrumentos financieros según lo establecido en el mencionado Anejo.

El reconocimiento en la cuenta de pérdidas y ganancias del devengo de intereses sobre la base de los términos contractuales se interrumpe para todos los instrumentos de deuda calificados individualmente y para aquéllos para los que se hubiesen calculado colectivamente pérdidas por deterioro por tener importes vencidos con una antigüedad superior a tres meses.

El importe de las pérdidas por deterioro incurridas en valores representativos de deuda e instrumentos de capital incluidos en el epígrafe de Activos financieros disponibles para la venta es igual a la diferencia positiva entre su coste de adquisición, neto de cualquier amortización de principal, y su valor razonable menos cualquier pérdida por deterioro previamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Cuando existen evidencias objetivas de que el descenso en el valor razonable se debe a su deterioro, las minusvalías latentes reconocidas directamente en el epígrafe de "Ajustes por valoración" en el patrimonio neto se registran inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias. Si con posterioridad se recuperan todas o parte de las pérdidas por deterioro, su importe se reconoce, para el caso de valores representativos de deuda, en la cuenta de pérdidas y ganancias del periodo de recuperación y, para el caso de instrumentos de capital, en el epígrafe de "Ajustes por valoración" en el patrimonio neto.

Para el caso de los instrumentos de deuda y de capital clasificados en el epígrafe "Activos no corrientes en venta", las pérdidas previamente registradas dentro del patrimonio neto se consideran realizadas reconociéndose en la cuenta de pérdidas y ganancias en la fecha de su clasificación.

En el caso de las participaciones en entidades dependientes, multigrupo y asociadas la Institución estima el importe de las pérdidas por deterioro comparando su importe recuperable con su valor en libros. Dichas pérdidas por deterioro se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias del periodo en el que se producen y las recuperaciones posteriores se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias del periodo de recuperación.

2.7 Garantías financieras y provisiones constituidas sobre las mismas

Se consideran "garantías financieras" los contratos por los que una entidad se obliga a pagar cantidades concretas por cuenta de un tercero en el supuesto de no hacerlo éste, independientemente de la forma en que esté instrumentada la obligación: fianza, aval financiero, crédito documentario irrevocable emitido o confirmado por la entidad, contratos de seguro así como derivados de crédito.

Las garantías financieras, cualquiera que sea su titular, instrumentación u otras circunstancias, se analizan periódicamente con objeto de determinar el riesgo de crédito al que están expuestas y, en su caso, estimar las necesidades de constituir provisión por ellas; que se determina por aplicación de criterios similares a los establecidos para cuantificar las pérdidas por deterioro experimentadas por los instrumentos de deuda valorados a su coste amortizado que se han explicado en el la Nota 2.6 anterior.



0J2373645

CLASE 8.^a

CLASE 8.^a

La entidad emisora de contratos de garantía financiera los reconoce en la partida de "Otros pasivos financieros" por su valor razonable más los costes de la transacción que sean directamente atribuibles a su emisión, salvo que se trate de contratos emitidos por entidades aseguradoras.

En el reconocimiento inicial la Caja registra las garantías financieras en el epígrafe de "Pasivos financieros a coste amortizado - Otros pasivos financieros" del pasivo del balance de situación por su valor razonable más los costes de la transacción que sean directamente atribuibles a su emisión, que, con carácter general, equivale al importe de la prima recibida más, en su caso, el valor actual de las comisiones y rendimientos a percibir por dichos contratos a lo largo de su duración, teniendo como contrapartida, en el activo del balance, el importe de las comisiones y rendimientos asimilados cobrados en el inicio de las operaciones y las cuentas a cobrar por el valor actual de las comisiones y rendimientos pendientes de cobro.

Con posterioridad a la emisión, el valor de los contratos registrados en "Inversiones crediticias - Crédito a la clientela" se actualizará registrando las diferencias como un ingreso financiero y el valor razonable de las garantías registradas en la partida "Pasivos financieros a coste amortizado - Otros pasivos financieros" del pasivo se imputará linealmente a lo largo de su vida útil como ingresos por comisiones percibidas.

Las provisiones constituidas sobre estas operaciones se encuentran contabilizadas en el epígrafe "Provisiones - Provisiones para riesgos y compromisos contingentes" del pasivo del balance.

En la circunstancia de que, de acuerdo con lo anteriormente indicado, fuese necesario constituir una provisión por estas garantías financieras, las comisiones pendientes de devengo asociadas a estas operaciones, las cuales se encuentran registradas en el epígrafe "Pasivos financieros a coste amortizado - Otros pasivos financieros" del pasivo del balance de situación, se reclasifican a la correspondiente provisión.

2.8 Contabilización de las operaciones de arrendamiento

2.8.1 Arrendamientos financieros

Se consideran operaciones de arrendamiento financiero aquéllas en las que sustancialmente todos los riesgos y ventajas que recaen sobre el bien objeto del arrendamiento se transfieren al arrendatario.

Cuando la Caja actúa como arrendadora de un bien en una operación de arrendamiento financiero, la suma de los valores actuales de los importes que recibirán del arrendatario más el valor residual garantizado, habitualmente el precio de ejercicio de la opción de compra del arrendatario a la finalización del contrato, se registra como una financiación prestada a terceros, por lo que se incluye en el capítulo "Inversiones crediticias" del balance de situación, de acuerdo con la naturaleza del arrendatario.

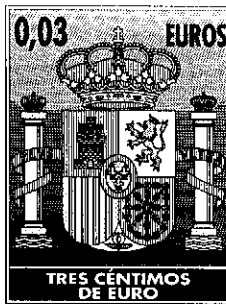
Cuando la Caja actúa como arrendataria en una operación de arrendamiento financiero, presenta el coste de los activos arrendados en el balance de situación, según la naturaleza del bien objeto del contrato, y, simultáneamente, un pasivo por el mismo importe (que será el menor del valor razonable del bien arrendado o de la suma de los valores actuales de las cantidades a pagar al arrendador más, en su caso, el precio de ejercicio de la opción de compra). Estos activos se amortizan con criterios similares a los aplicados al conjunto de los activos materiales de uso propio de la Caja (véase Nota 2.10).





CLASE 8.^a

CLASE 8.^a



0J2373647

Al 30 de junio de 2009 los cálculos de los estudios actuariales para los sistemas de prestación definida se han efectuado aplicando las siguientes hipótesis:

30 de junio de 2009

Tipo de interés técnico	4%
Crecimiento salarial	2%
Crecimiento de la cobertura de la Seguridad Social	1%
Tasa de revisión de pensiones	1%
Tablas de mortalidad	PERMF 2000-P

Los compromisos devengados por el personal pasivo al 30 de junio de 2009 se encuentran exteriorizados en Unifond Pensiones V, Fondo de Pensiones y se encuentran cubiertos con una póliza de seguros contratada sobre la base de un tipo de interés asegurado del 5,406% hasta el 31 de julio de 2041 y del 2,5% a partir de dicha fecha y de las tablas de mortalidad PERMF 2000-P.

- Compromisos de aportación definida

El registro de la aportación devengada durante el ejercicio por este concepto se registra en el epígrafe "Gastos de personal" de la cuenta de pérdidas y ganancias.

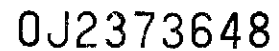
Al 30 de junio de 2009, no existía ningún importe pendiente de aportación a planes externos de aportación definida.

- Compromisos por prestación definida

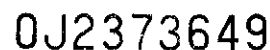
La Caja registra en el epígrafe "Provisiones - Fondos para pensiones y obligaciones similares" del pasivo del balance (o en el activo, en el epígrafe "Otros activos" dependiendo del signo de la diferencia y siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, de Banco de España para su registro) el valor actual de los compromisos por pensiones de prestación definida, netos, según se explica a continuación, del valor razonable de los activos que cumplen con los requisitos para ser considerados como "Activos afectos al plan" y del "Coste por los servicios pasados".

Se consideran "Activos afectos al plan" aquéllos vinculados con un determinado compromiso de prestación definida con los cuales se liquidarán directamente estas obligaciones y reúnen las siguientes condiciones: no son propiedad de la Caja, sino de un tercero separado legalmente y sin el carácter de parte vinculada a la Caja sólo están disponibles para pagar o financiar retribuciones post-empleo de los empleados y no pueden retornar a la Caja, salvo cuando los activos que quedan en dicho plan son suficientes para cumplir todas las obligaciones del plan o de la entidad relacionadas con las prestaciones de los empleados actuales o pasados o para reembolsar las prestaciones de los empleados ya pagadas por la Institución.

Si la Caja puede exigir a un asegurador, el pago de una parte o de la totalidad del desembolso exigido para cancelar una obligación por prestación definida, resultando prácticamente cierto que dicho asegurador vaya a reembolsar alguno o todos los desembolsos exigidos para cancelar dicha obligación, pero la póliza de seguro no cumple las condiciones para ser un activo afecto al plan, la Caja registra su derecho al reembolso en el activo del balance, en el epígrafe "Contratos de seguros vinculados a pensiones" que, en los demás aspectos se trata como un activo del plan.



22



2.10.1 Inmovilizado material de uso propio

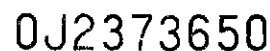
El inmovilizado material de uso propio se presenta valorado en el balance a su coste de adquisición, formado por el valor razonable de cualquier contraprestación entregada más el conjunto de desembolsos dinerarios realizados o comprometidos, menos su correspondiente amortización acumulada y, si procede, las pérdidas estimadas que resultan de comparar el valor neto de cada partida con su correspondiente importe recuperable. El coste de adquisición de los elementos del activo material de uso propio de libre disposición incluye la valoración que se realizó de los mismos al 1 de enero de 2004 al valor razonable. Dicho valor razonable al 1 de enero de 2004 se obtuvo sobre la base de tasaciones realizadas por expertos independientes.

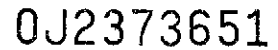
Con ocasión de cada cierre contable, la Caja analiza si existen indicios, tanto internos como externos, de que el valor neto de los elementos de su activo material excede de su correspondiente importe recuperable, en cuyo caso, reducen el valor en libros del activo de que se trate hasta su importe recuperable y ajustan los cargos futuros en concepto de amortización en proporción a su valor en libros ajustado y a su nueva vida útil remanente, en el caso de ser necesaria una reestimación de la misma.

Asimismo, al menos con una periodicidad anual, se procede a revisar la vida útil estimada de los elementos del inmovilizado material de uso propio, de cara a detectar cambios significativos en las mismas.

El epígrafe "Inversiones inmobiliarias" del balance de situación recoge los valores netos de los terrenos, edificios y otras construcciones que se mantienen bien para explotarlos en régimen de alquiler, bien para obtener una plusvalía en su venta como consecuencia de los incrementos que se produzcan en el futuro en sus respectivos precios de mercado.

23

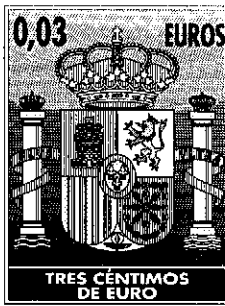






CLASE 8.^a

REGISTRO DE MARCA



0J2373652

Con carácter general, los activos clasificados como activos no corrientes en venta se valoran por el menor importe entre su valor en libros en el momento en el que son considerados como tales y su valor razonable, neto de los costes de venta estimados de los mismos. Mientras que permanecen clasificados en esta categoría, los activos materiales e intangibles amortizables por su naturaleza no se amortizan.

En el caso de que el valor en libros exceda al valor razonable de los activos, netos de sus costes de venta, la Caja ajusta el valor en libros de los activos por el importe de dicho exceso. En el caso de producirse posteriores incrementos del valor razonable de los activos, la Caja revierte las pérdidas anteriormente contabilizadas, incrementando el valor en libros de los activos con el límite del importe anterior a su posible deterioro.

No obstante lo anterior, los activos financieros, los activos procedentes de retribuciones a empleados, los activos por impuestos diferidos y los activos por contratos de seguros que formen parte de un grupo de disposición o de una operación en interrupción, no se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, sino de acuerdo con los principios y normas aplicables a éstos conceptos, que se han explicado en los apartados anteriores de la Nota 2.

2.14 Combinaciones de negocios

Las combinaciones de negocios que tienen como resultado la adquisición de una entidad que mantiene su forma jurídica independiente de la Caja, se registran en el balance de fusión y sus notas explicativas por su coste de adquisición en el epígrafe de "Participaciones - Entidades del Grupo" del balance de situación (véase Nota 2.1.1).

2.15 Obra Social

El fondo de la Obra Social se registra en el epígrafe "Otros pasivos - Fondo Obra Social" del balance de situación. Las dotaciones a dicho fondo se contabilizan como una aplicación del beneficio de la Caja.

Los gastos derivados de la Obra Social se presentan en el balance de situación deduciendo el Fondo de la Obra Social. Los activos materiales y los pasivos afectos a la Obra Social se presentan en partidas separadas del balance (véase Nota 23).

2.16 Existencias

Este epígrafe del balance de situación recoge los activos no financieros que las entidades:

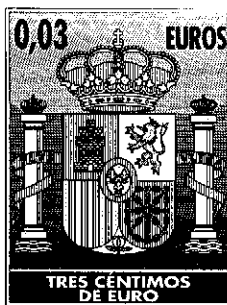
- Mantienen para su venta en el curso ordinario de su negocio,
- Tienen en proceso de producción, construcción o desarrollo con dicha finalidad, o
- Prevén consumirlos en el proceso de producción o en la prestación servicios.

Consecuentemente, se consideran existencias los terrenos y demás propiedades que se mantienen para su venta o para su integración en una promoción inmobiliaria.

Las existencias se valoran por el importe menor entre su coste - que incorpora todos los desembolsos originados por su adquisición y transformación y los costes directos e indirectos en los que se hubiera incurrido para darles su condición y ubicación actuales, así como los costes financieros que les sean directamente atribuibles, siempre que necesiten un periodo de tiempo superior a un año para ser vendidas, teniendo en cuenta los criterios anteriormente señalados para la capitalización de costes financieros del inmovilizado material de uso propio - y su "valor neto de realización". Por valor neto de realización de las existencias se entiende el precio estimado de su enajenación en el curso ordinario del negocio, menos los costes estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta.



CLASE 8.^a



0J2373653

2.17 Transferencias de activos financieros

El tratamiento contable de las transferencias de activos financieros está condicionado por la forma en que se traspasan a terceros los riesgos y beneficios asociados a los activos que se transfieren:

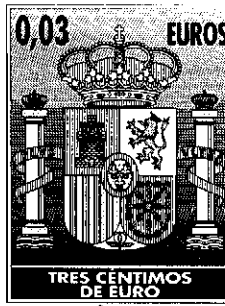
- Si los riesgos y beneficios de los activos transferidos se traspasan sustancialmente a terceros - caso de las ventas incondicionales, de las ventas con pacto de recompra por su valor razonable en la fecha de la recompra, de las ventas de activos financieros con una opción de compra adquirida o de venta emitida profundamente fuera de dinero, de las titulizaciones de activos en las que el cedente no retiene financiaciones subordinadas ni concede ningún tipo de mejora crediticia a los nuevos titulares y otros casos similares -, el activo financiero transferido se da de baja del balance; reconociéndose simultáneamente cualquier derecho u obligación retenido o creado como consecuencia de la transferencia.
- Si se retienen sustancialmente los riesgos y beneficios asociados al activo financiero transferido - caso de las ventas de activos financieros con pacto de recompra por un precio fijo o por el precio de venta más un interés, de los contratos de préstamo de valores en los que el prestatario tiene la obligación de devolver los mismos o similares activos, las titulizaciones de activos financieros en las que se mantengan financiaciones subordinadas u otro tipo de mejoras crediticias que absorban sustancialmente las pérdidas crediticias esperadas para los activos titulizados y otros casos análogos -, el activo financiero transferido no se da de baja del balance y se continúa valorando con los mismos criterios utilizados antes de la transferencia. Por el contrario, se reconocen contablemente, sin compensarse entre sí:
 - Un pasivo financiero asociado por un importe igual al de la contraprestación recibida; que se valora posteriormente a su coste amortizado.
 - Tanto los ingresos del activo financiero transferido pero no dado de baja como los gastos del nuevo pasivo financiero.
- Si ni se transfieren ni se retienen sustancialmente los riesgos y beneficios asociados al activo financiero transferido - caso de las ventas de activos financieros con una opción de compra adquirida o de venta emitida que no están profundamente dentro ni fuera de dinero, de las titulizaciones de activos financieros en las que el cedente asume una financiación subordinada u otro tipo de mejoras crediticias por una parte del activo transferido y otros casos semejantes -, se distingue entre:
 - Si la entidad cedente no retiene el control del activo financiero transferido: en este caso, se da de baja del balance el activo transferido y se reconoce cualquier derecho u obligación retenido o creado como consecuencia de la transferencia.
 - Si la entidad cedente retiene el control del activo financiero transferido: continúa reconociéndolo en el balance por un importe igual a su exposición a los cambios de valor que pueda experimentar y reconoce un pasivo financiero asociado al activo financiero transferido. El importe neto del activo transferido y el pasivo asociado será el coste amortizado de los derechos y obligaciones retenidos, si el activo transferido se mide por su coste amortizado, o el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos, si el activo transferido se mide por su valor razonable.

De acuerdo con lo anterior, los activos financieros solo se dan de baja del balance cuando se han extinguido los flujos de efectivo que generan o cuando se han transferido sustancialmente a terceros los riesgos y beneficios que llevan implícitos.



CLASE 8.^a

ESPANOL/SPANISH/FRANCAIS/ITALIANO/PORTUGUES



0J2373654

En la Nota 24.6 se resumen las circunstancias más significativas de las principales transferencias de activos que se encontraban en vigor al 30 de junio de 2009.

3. Combinaciones de negocios

Al 30 de junio de 2009, la Institución mantiene un fondo de comercio pendiente de deterioro por importe de 46.718 miles de euros. Dicho fondo de comercio se generó fundamentalmente en base a la comparación con el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes adquiridos por la Institución en la toma de participación sobre las sociedades Autopistas del Sol, S.A. y Aquagest Sur, S.A., esta última a través de la sociedad Hidrocartera, S.L. Dicho fondo de comercio se encuentra contabilizado como parte del coste de adquisición de las entidades adquiridas, en el epígrafe "Participaciones - Entidades del Grupo" del balance de situación. El importe pendiente de deterioro en cada uno de los ejercicios tiene su origen en los beneficios esperados, por los Administradores de la Caja, de las entidades adquiridas, considerando la solidez de su base de clientes y las cifras de ingresos medios por clientes.

4. Caja y depósitos en Bancos Centrales

El desglose del saldo de este capítulo del balance de fusión al 30 de junio de 2009 es el siguiente:

	Miles de euros
	30 de junio de 2009
Caja	225 565
Depósitos en Banco de España	465 784
Ajustes de valoración - Intereses devengados	120
	691 469



CLASE 8.ª



0J2373655

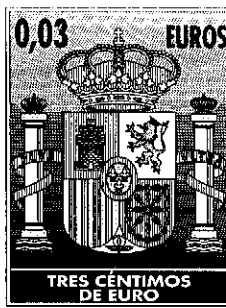
5. Cartera de negociación

5.1 Composición del saldo y riesgo de crédito máximo - saldos deudores

A continuación se presenta un desglose de los activos financieros incluidos en esta categoría al 30 de junio de 2009, clasificados por clases de contrapartes y por tipo de instrumento:

	<u>Miles de euros</u> <u>30 de junio de 2009</u>
Por clases de contrapartes -	
Entidades de crédito	20 776
Administraciones Públicas residentes	18
Administraciones Públicas no residentes	-
Otros sectores residentes	4 858
Otros sectores no residentes	11 140
	36 792
Por tipos de instrumentos -	
Acciones cotizadas	475
Obligaciones y bonos cotizados	34 267
Derivados negociados en mercados organizados	53
Derivados no negociados en mercados organizados	1 997
	36 792

El valor en libros registrado en el cuadro anterior representa el nivel de exposición al riesgo de crédito de la Caja al cierre del periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009 en relación con los instrumentos financieros en él incluidos.



0J2373656

CLASE 8.ª

ESTADO DE PASIVOS FINANCIEROS

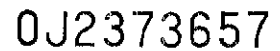
5.2 Composición del saldo - saldos acreedores

A continuación se presenta un desglose de los pasivos financieros incluidos en esta categoría al 30 de junio de 2009 clasificados por clases de contrapartes y por tipo de instrumento:

	Miles de euros
	30 de junio de 2009
Por clases de contrapartes -	
Entidades de crédito	810
Otros sectores residentes	6 286
	7 096
Por tipo de instrumento -	
Derivados no negociados en mercados organizados	7 096
	7 096

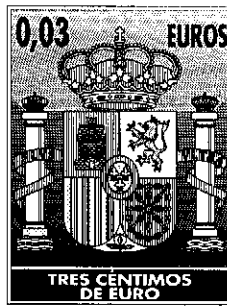
A continuación se presenta un desglose, por clases de derivados, del valor razonable de los derivados de negociación de la Caja, así como su valor nominal (importe en base al cual se calculan los pagos y cobros futuros de estos derivados) al 30 de junio de 2009:

	Miles de euros			
	30 de junio de 2009			
	Saldos deudores		Saldos acreedores	
	Valor razonable	Nocional	Valor razonable	Nocional
Compra-venta de divisas no vencidas:	885	13 337	883	13 337
Compras de divisas contra euros	286	12 499	597	838
Ventas de divisas contra euros	599	838	286	12 499
Futuros sobre valores y tipo de interés:	68	1 663	417	-
Comprados	39	267	-	-
Vendidos	29	1 396	417	-
Opciones sobre valores:	1 097	181 696	4 074	1 174 043
Compradas	1 097	181 696	-	-
Emitidas	-	-	4 074	1 174 043
Otras operaciones sobre valores:	-	-	-	-
Permutas financieras sobre valores	-	-	-	-
Opciones sobre divisas:	-	-	-	-
Compradas	-	-	-	-
Emitidas	-	-	-	-
Otras operaciones sobre tipos de interés:	-	-	1 221	64 707
Permutas financieras sobre tipos de interés (IRS's)	-	-	1 221	64 707
Otros productos	-	-	501	103 318
	2 050	196 696	7 096	1 355 405





CLASE 8.ª



0J2373658

(*) Este importe al 30 de junio de 2009, corresponde a pérdidas por deterioro contabilizadas para la cobertura del riesgo de crédito.

El total recogido en el cuadro anterior como "Otros instrumentos de capital" incluye al 30 de junio de 2009 un saldo de 69.941 miles de euros que corresponde a pérdidas por deterioro del valor de los elementos incluidos en dicha rúbrica.

Durante el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009, entre los movimientos más significativos ocurridos en la cartera de Activos financieros disponibles para la venta, se encuentran las siguientes operaciones por parte de la Caja:

- Traspaso de una participación en Abertis Infraestructuras, S.A. anteriormente mantenida de forma indirecta a través de la sociedad del Grupo, Sitreba, S.L., por importe de 151.733 miles de euros, siendo el porcentaje de participación directa al 30 de junio de 2009 del 1,89%.
- Adquisición de una participación, por importe de 20.151 miles de euros en Alestis Aerospace, S.L., siendo el porcentaje de participación en el capital de la sociedad al 30 de junio de 2009 el 14,60%.
- Compraventa neta de una participación, por importe de 18.980 miles de euros en Iberdrola, S.A., siendo el porcentaje de participación en el capital de la sociedad al 30 de junio de 2009 el 1,50%.
- Enajenación de la participación, por importe de 3.165 miles de euros en Unifond Renta Fija Global, F.I., que ha supuesto un beneficio de 336 miles de euros.

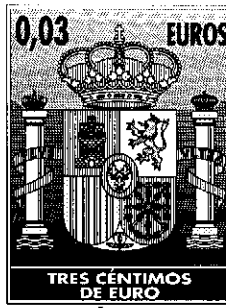
6.2 Cobertura del riesgo de crédito

El importe acumulado de las pérdidas por deterioro registradas para la cobertura del riesgo de crédito de aquellos instrumentos de deuda clasificados como activos financieros disponibles para la venta al 30 de junio de 2009 asciende a 9.234 miles de euros.



CLASE 8.^a

EXPOSICIÓN DE RIESGO POR CONTRAPARTES



0J2373659

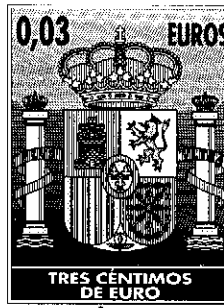
7. Inversiones crediticias

7.1 Composición del saldo y riesgo de crédito máximo

A continuación se presenta un desglose de los activos financieros incluidos en esta categoría al 30 de junio de 2009, clasificados por clases de contrapartes y por tipo de instrumento:

	Miles de euros
	30 de junio de 2009
Por clases de contrapartes -	
Entidades de crédito	963 356
Administraciones Públicas residentes	448 560
Administraciones Públicas no residentes	6 654
Otros sectores residentes	25 908 719
Otros sectores no residentes	241 208
	27 568 497
(Pérdidas por deterioro)	(895 458)
Otros ajustes por valoración	(15 269)
	26 657 770
Por tipo de instrumento -	
Créditos y préstamos a tipo de interés variable	22 393 675
Créditos y préstamos a tipo de interés fijo	2 752 557
Valores representativos de deuda	948 440
Adquisiciones temporales de activos	792 109
Depósitos a plazo en entidades de crédito	321 610
Otros depósitos en entidades de crédito	314 308
Otros activos financieros	45 798
	27 568 497
(Pérdidas por deterioro)	(895 458)
Otros ajustes por valoración	(15 269)
	26 657 770

El valor en libros registrado en el cuadro anterior representa el nivel de exposición al riesgo de crédito de la Caja al cierre del periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009 en relación con los instrumentos financieros en él incluidos.



0J2373660

CLASE 8.^a

REGISTRO DE ACTIVOS DUDOSOS Y DETERIORADOS

7.2 Activos vencidos y deteriorados

A continuación se muestra un detalle de aquellos activos financieros clasificados como inversiones crediticias y considerados como deteriorados por razón de su riesgo de crédito al 30 de junio de 2009, así como de aquéllos que, sin estar considerados como deteriorados, tienen algún importe vencido a dichas fechas, clasificados por contrapartes así como en función del plazo transcurrido desde el vencimiento del importe impagado a dichas fechas más antiguo de cada operación:

Activos deteriorados al 30 de junio de 2009

	Miles de euros				
	Hasta 6 meses	Entre 6 y 12 meses	Entre 12 y 18 meses	Entre 18 y 24 meses	Más de 24 meses
Por clases de contrapartes -					
Administraciones Públicas residentes	1	-	-	-	-
Otros sectores residentes	211 696	214 190	95 179	29 646	203 692
Otros sectores no residentes	2 367	1 058	918	610	4
	214 064	215 248	96 097	30 256	203 696

Total

1

754 403

4 957

759 361

Al 30 de junio de 2009, la Institución mantiene reclasificado riesgo subestándar correspondiente fundamentalmente a operaciones del sector inmobiliario.

Activos con saldos vencidos no considerados como deteriorados al 30 de junio de 2009

	Miles de euros		
	Menos de un mes	Entre 1 y 2 meses	Entre 2 y 3 meses
Por clases de contrapartes -			
Entidades de Crédito	13	-	-
Administraciones Públicas residentes	111	-	-
Otros sectores residentes	302 175	64 507	16 835
Otros sectores no residentes	1 130	149	42
	303 429	64 656	16 877

Total

13

111

383 517

1 321

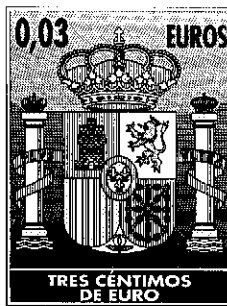
384 962

El importe de los activos dudosos no deteriorados correspondiente al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009 asciende a 1.625 miles de euros.



CLASE 8.^a

LOS VALORES SE VALORAN A VALOR RAZONABLE



0J2373661

7.3 Cobertura del riesgo de crédito

A continuación se presenta la composición del importe acumulado de las pérdidas por deterioro registradas para la cobertura del riesgo de crédito de aquellos instrumentos de deuda clasificados como inversiones crediticias al 30 de junio de 2009:

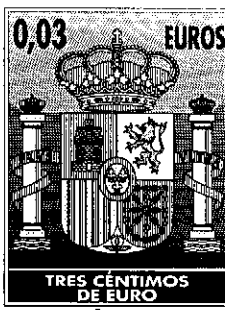
	Miles de euros			
	Provisión Específica	Provisión Genérica	Provisión por riesgo Subestándar	Total
Saldo al 30 de junio de 2009	447 952	309 029	138 477	895 458
De los que:				
Determinados individualmente	260 224	-	-	260 224
Determinados colectivamente	187 728	309 029	138 477	635 234
	447 952	309 029	138 477	895 458

8. Derivados de cobertura (deudores y acreedores)

Al 30 de junio de 2009, los derivados contratados designados como elementos de cobertura y sus elementos cubiertos son fundamentalmente los siguientes:

- Interest Rate Swaps, que dan cobertura a cédulas hipotecarias emitidas por la Caja y bonos emitidos por terceros adquiridos por la Caja.
- Futuros sobre tipos de interés en cobertura de las variaciones de valor razonable de determinados títulos de renta fija.
- Futuros y opciones sobre títulos cotizados, que dan cobertura a las variaciones en los precios de mercado de los mismos previas a la venta de tales títulos.

Los métodos de valoración utilizados para determinar los valores razonables de los derivados OTC han sido el descuento de flujos de caja para valoraciones de derivados sobre tipo de interés y la técnica de simulación de Montecarlo para valoraciones de productos estructurados con componente opcional. Para aquellas operaciones admitidas a cotización oficial, se ha considerado el precio de cotización como indicador de su valor razonable.



0J2373662

CLASE 8.^aREGISTRO DE LA CLASE 8.^a**8.1 Coberturas de valor razonable**

A continuación se presenta un desglose, por tipos de productos, del valor razonable y del nominal de aquellos derivados designados como instrumentos de cobertura en operaciones de cobertura de valor razonable al 30 de junio de 2009:

Miles de euros			
30 de junio de 2009			
Saldos deudores		Saldos acreedores	
Valor razonable	Nocional	Valor razonable	Nocional
Futuros sobre valores y tipo de interés:	-	313 150	-
Futuros sobre tipos de interés	-	313 150	-
Futuros sobre valores	-	-	-
Otras operaciones sobre valores:	879	3 614	-
Permutas financieras sobre valores	-	-	-
Operaciones a plazo	879	3 614	-
Otras operaciones sobre tipos de interés:	235 644	3 940 214	61 725
Permutas financieras sobre tipos de interés (IRS's)	235 644	3 940 214	61 725
236 523	4 256 978	61 725	4 481 286

El importe nocional de los contratos formalizados no supone el riesgo real asumido por la Caja en relación con dichos instrumentos.

La Institución aplica contabilidad de cobertura de valor razonable fundamentalmente a aquellas operaciones en las que se encuentra expuesta las variaciones en el valor razonable de determinados activos y pasivos sensibles a las variaciones de los tipos de interés, es decir, fundamentalmente activos y pasivos referenciados a un tipo de interés fijo, que se transforma a un tipo de interés variable mediante los instrumentos de cobertura correspondientes.

8.2 Coberturas de flujo de efectivo

Al 30 de junio de 2009 la Institución mantiene contratadas determinadas operaciones de derivados de cobertura de transacciones previstas altamente probables sobre acciones cotizadas cuyo valor razonable a la fecha asciende a un saldo deudor de 51.803 miles de euros, así como un saldo acreedor de 43 miles de euros. El valor nocional de las mencionadas operaciones asciende a 138.097 miles de euros y 16.398 miles de euros, respectivamente.

En opinión de la Institución, al 30 de junio de 2009 no existen dudas sobre la ocurrencia de las transacciones previstas.



CLASE 8.ª

REGISTRO DE PARTICIPACIONES



0J2373663

9. Participaciones

9.1 Participaciones – Entidades del Grupo

En el Anexo I se muestra un detalle de las participaciones mantenidas por la Caja en entidades del Grupo al 30 de junio de 2009, donde se indican los porcentajes de participación y otra información relevante de dichas sociedades.

9.2 Participaciones – Entidades multigrupo

En el Anexo II se muestra un detalle de las participaciones mantenidas por la Caja en entidades multigrupo al 30 de junio de 2009, donde se indican los porcentajes de participación y otra información relevante de dichas sociedades.

9.3 Participaciones – Entidades asociadas

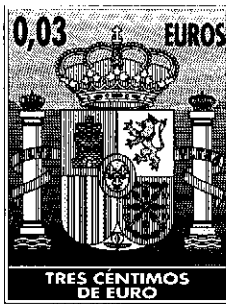
En el Anexo III se muestra un detalle de las participaciones mantenidas por la Caja en entidades asociadas al 30 de junio de 2009, donde se indican los porcentajes de participación y otra información relevante de dichas sociedades.

9.4 Detalle de Participaciones

Seguidamente se presenta un detalle de los saldos de la cartera de participaciones al 30 de junio de 2009, junto con los ajustes por valoración por las pérdidas por deterioro:

	Miles de euros
	30 de junio de 2009
Entidades del Grupo	363 207
Valores propiedad de la entidad	398 605
Ajustes por valoración	(35 398)
Entidades Multigrupo	142 703
Valores propiedad de la entidad	153 224
Ajustes por valoración	(10 521)
Entidades Asociadas	127 270
Valores propiedad de la entidad	150 422
Ajustes por valoración	(23 152)
	633 180

Dentro de las participaciones recogidas como "Entidades del Grupo" se incluye el traspaso por 55.953 miles euros desde la rúbrica de "Entidades Multigrupo" con motivo del incremento en el porcentaje de participación y toma de control de la sociedad Unimediterráneo de Inversiones, S.L.



0J2373664

CLASE 8.^aCLASE 8.^a**10. Activo material**

El detalle de este epígrafe del balance de fusión al 30 de junio de 2009 es el siguiente:

	Miles de euros			
	De uso propio	Inversiones inmobiliarias	Obra Social	Total
Coste				
Saldos al 30 de junio de 2009	989 685	12 541	107 427	1 109 653
Amortización acumulada				
Saldos al 30 de junio de 2009	(398 953)	(1 120)	(29 778)	(429 851)
Pérdidas por deterioro				
Saldos al 30 de junio de 2009	(6 364)	(409)	-	(6 773)
Activo material neto				
Saldos al 30 de junio de 2009	584 368	11 012	77 649	673 029

10.1 Activo material de uso propio

El desglose, de acuerdo con su naturaleza, de las partidas que integran el saldo de este epígrafe del balance de fusión al 30 de junio de 2009 es el siguiente:

	Miles de euros			
	Coste	Amortización acumulada	Pérdidas por deterioro	Saldo neto
Equipos informáticos y sus instalaciones	88 789	(77 608)	-	11 181
Mobiliario, vehículos y resto de instalaciones	354 566	(256 139)	(81)	98 346
Edificios	514 873	(63 372)	(4 267)	447 234
Obras en curso	14 977	-	-	14 977
Otros	16 480	(1 834)	(2 016)	12 630
Saldos al 30 de junio de 2009	989 685	(398 953)	(6 364)	584 368

Formando parte del saldo neto al 30 de junio de 2009 que figura en el cuadro anterior, existen partidas por un importe aproximado a 10.146 miles de euros de valor neto correspondientes a inmovilizado material adquiridos en régimen de arrendamiento financiero.

Al 30 de junio de 2009, activos materiales de uso propio por un importe bruto de 228.454 miles de euros, aproximadamente, se encontraban totalmente amortizados.



11.1 Depósitos de Bancos Centrales

Miles de euros
30 de junio de 2009

Otros Bancos Centrales	1 100 000
Ajustes por valoración – intereses devengados	<u>836</u>
	1 100 836

La composición de los saldos de este epígrafe del balance de fusión al 30 de junio de 2009, atendiendo a la naturaleza de las operaciones, se indica a continuación:

	Miles de euros
	30 de junio de 2009
Cuentas a plazo	133 294
Cesión temporal de activos	642 556
Otras cuentas	12 507
Ajustes por valoración	5 457
	793 814





CLASE 8.^a

TRANSMISSION

			Miles de euros
			Nominal
Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Tipo de interés	30 de junio de 2009
11/03/2003	11/03/2013	(b) 4,007%	250 000
19/06/2003	17/06/2010	(b) 3,259%	250 000
26/11/2003	22/11/2013	(b) 4,509%	200 000
04/12/2003	04/12/2015	Euribor 3 meses + 0,13	100 000
03/03/2004	01/03/2016	(b) 4,385%	250 000
05/04/2004	05/04/2014	(b) 4,005%	250 000
21/06/2004	21/06/2011	(b) 4,007%	100 000
16/11/2004	16/11/2014	(b) 4,006%	146 341
16/11/2004	16/11/2019	(b) 4,256%	53 659
29/11/2004	27/11/2019	(b) 4,125%	200 000
31/03/2005	31/03/2015	(b) 3,753%	141 667
31/03/2005	31/03/2020	(b) 4,003%	58 333
23/05/2005	21/05/2025	(b) 3,875%	200 000
20/06/2005	20/06/2017	(b) 3,500%	150 000
28/06/2005	30/06/2025	(b) 3,754%	76 924
28/06/2005	30/06/2015	Euribor 3 meses + 0,8	73 076
21/11/2005	23/05/2025	(b) 3,875%	200 000
12/12/2005	(c)	(c)	200 000
20/02/2006	20/02/2018	Euribor 3 meses + 0,12	90 000
12/03/2006	12/03/2011	(b) 3,503%	60 000
22/03/2006	22/03/2021	(b) 4,005%	100 000
08/04/2006	10/04/2021	(b) 4,125%	200 000
28/05/2006	24/05/2017	Euribor 3 meses + 0,09	100 000
29/05/2006	08/04/2016	(d) Euribor 3 meses + 0,06	250 000
12/06/2006	12/06/2018	(b) 4,255%	100 000
23/10/2006	23/10/2018	(b) 4,000%	300 000
23/10/2006	23/10/2023	(b) 4,254%	200 000
24/10/2006	24/05/2017	Euribor 3 meses + 0,09	100 000
19/03/2007	19/03/2017	(b) 4,004%	200 000
28/03/2007	28/03/2027	(b) 4,250%	150 000
25/04/2007	10/04/2021	(b) 4,125%	200 000
23/05/2007	23/05/2019	Euribor 3 meses +0,09	200 000
23/05/2007	23/05/2027	(b) 4,755%	50 000
04/07/2007	10/04/2031	(b) 4,125%	400 000
25/07/2007	20/12/2016	(b) 4,005%	300 000
21/10/2007	21/10/2017	Euribor 3 meses +0,16	250 000
24/10/2007	28/03/2027	(b) 4,250%	110 000
24/10/2007	10/04/2021	(b) 4,125%	60 000
24/10/2007	10/04/2031	(b) 4,250%	180 000
05/12/2007	20/02/2018	Euribor 3 meses +0,13	145 000
10/04/2008	10/04/2048	(b) 5,280%	22 000



CLASE 8.^a

DE VALORES DE CAPITAL Y DE INVERSIÓN



0J2373668

- (a) Cédula Territorial emitida al amparo de la Ley 44/2002.
- (b) El tipo de interés fijo soportado por la Institución ha sido convertido a variable mediante la contratación de permutas financieras sobre el importe nominal.
- (c) Emisión dividida en tres tramos, siendo los dos primeros tramos de 74.074 miles de euros de importe, y el tercero de 51.852 miles de euros, con tipos de interés de Euribor 3 meses + 0,059, 3,503% y 3,754% y con vencimientos 12/12/2012, 12/12/2016 y 12/12/2022 respectivamente, para cuyos dos últimos tramos la Institución ha convertido el tipo de interés fijo a variable mediante la contratación de permutas financieras sobre el importe nominal.
- (d) Emisión con tipo de interés dividida en dos tramos, siendo el tipo de interés fijo al 2,891% hasta 08/07/2006. A partir de dicha fecha el tipo es Euribor 3 meses + 0,06.

11.4 Débitos representados por valores negociables

La composición del saldo de este epígrafe del balance de fusión al 30 de junio de 2009 es la siguiente:

	Miles de euros
	30 de junio de 2009
Pagarés y efectos	1 420 225
Títulos hipotecarios	479 148
Otros valores no convertibles	1 971 209
Valores propios	(28 238)
Ajustes por valoración – intereses devengados	28 015
	3 870 359

11.4.1 Pagarés y efectos:

La Institución cuenta con dos emisiones de pagarés al 30 de junio de 2009, cuyas características principales y saldos correspondientes son:

			Miles de euros
			Nominal suscrito
	Fecha de	Nominal de la	30 de junio de 2009
	vencimiento	emisión	
7ª Emisión de pagarés de elevada liquidez	Variable (a)	2 000 000	148 700
8ª Emisión de pagarés de elevada liquidez	Variable (a)	2 500 000	1 289 050
			1 437 750

- (a) Los pagarés se emiten a cualquier plazo entre una semana y dieciocho meses.



CLASE 8.ª



0J2373669

El movimiento que ha habido en la cuenta "Pagarés y otros valores" en el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009 ha sido el siguiente:

	Miles de euros
	30 de junio de 2009
Saldo nominal inicial	1 253 000
Emisiones	2 172 750
Amortizaciones	(1 988 000)
Saldo nominal final	1 437 750
Intereses anticipados	(17 525)
Saldo final	1 420 225

La totalidad de estos instrumentos financieros se encuentran denominados en moneda euro.

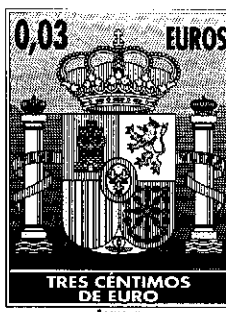
Los folletos de las emisiones, confeccionados según lo establecido por la Circular 2/1999 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, fueron inscritos en el Registro Oficial de este Organismo.

11.4.2 Títulos hipotecarios

Durante el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009, la Institución ha efectuado tres emisiones de cédulas hipotecarias con las siguientes características principales:

Emisión	Código ISIN	Fecha emisión	Importe emisión	Saldo al 30/06/09	Tipo de Interés	Calificación de la emisión Moody's
1ª Emisión Unicaja	ES0464872011	26/03/2008	50 000	50 000	Euribor 6 m +0,25	Aaa
3ª Emisión Unicaja	ES0464872029	18/08/2008	50 000	50 000	5,625%	Aaa
4ª Emisión Unicaja	ES0464872037	29/12/2008	179 600	179 926	4,000%	Aaa
5ª Emisión Unicaja	ES0464872045	17/02/2009	198 500	199 222	3,500%	Aaa
				479 148		

Estas emisiones están admitidas a negociación en el mercado de renta fija AIAF, y están garantizadas por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de la entidad emisora y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma.



0J2373670

CLASE 8.ª

ECONOMÍA DEL ESTADO

11.4.3 Otros valores no convertibles

Otros valores no convertibles recogen al 30 de junio de 2009 el saldo vivo de las emisiones de bonos y obligaciones realizadas por la Institución.

Un detalle de las emisiones de bonos y obligaciones en circulación al 30 de junio de 2009 es el siguiente:

30 de junio de 2009		Miles de euros		Tipo de interés	Vencimiento final de la emisión
Emisión	Fecha de emisión	Nominal	Saldo vivo		
3ª Emisión Bonos Simples	12/05/2006	200 000	199 771	Euribor 3 meses + 0,08	12/05/2010
4ª Emisión Bonos Simples	26/07/2006	300 000	300 000	Euribor 3 meses + 0,16	26/07/2011
5ª Emisión Bonos Simples	28/09/2006	50 000	50 000	Euribor 3 meses + 0,09	28/09/2009
8ª Emisión Bonos Simples	18/06/2007	125 000	125 000	Euribor 3 meses + 0,07	18/06/2010
9ª Emisión Bonos Simples	21/05/2008	300 000	299 568	5,375%	21/05/2010
1ª Emisión Bonos con Gª del Estado	18/06/2009	1 000 000	996 870	3,000%	18/06/2010
		1 975 000	1 971 209		

La totalidad de estos instrumentos financieros se encuentran denominados en moneda euro.

11.5 Pasivos subordinados

Al 30 de junio de 2009 el detalle de los saldos y características principales de este capítulo del balance de situación adjunto, que se corresponden con las diversas emisiones de deuda subordinada efectuadas por la Institución, es el siguiente:

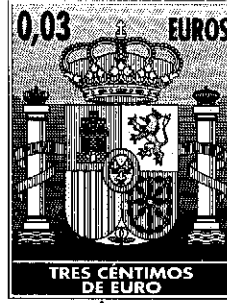
Emisión	Nº de títulos	Importe nominal	Miles de euros	Interés nominal	Vencimiento
			30 de junio de 2009		
Duodécima	200 000	300,00	60 000	Tipo pasivo CECA + 0,5%	18/09/2013
Decimotercera	200 000	300,00	60 000	Tipo pasivo CECA + 0,5%	01/07/2014
Decimocuarta	134 000	300,00	40 200	Tipo pasivo CECA + 0,5%	01/07/2014
Decimoquinta	267 000	300,00	80 100	Euribor + 0,15%	26/07/2015
Ajustes por valoración – intereses devengados			1 978		
			242 278		

Estas emisiones se amortizan a la par al vencimiento y el pago de los cupones, que está subordinado a la existencia de excedente en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Institución, se realiza por trimestres vencidos.



CLASE 8.ª

COPIA AUTOMÁTICA DE LA ENTIDAD DE LA CLASE 8.ª



0J2373671

Todas las emisiones de deuda subordinada se sitúan, a efectos de prelación de créditos, detrás de todos los acreedores comunes de la Institución. Asimismo, están calificadas como computables a efectos del coeficiente de recursos propios de la Institución, aunque en ningún momento podrán computarse como recursos propios los importes que superen los porcentajes sobre los recursos propios básicos a que hace referencia el punto 2 del artículo 23 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.

11.6 Otros pasivos financieros

La composición del saldo de este epígrafe de los balances de fusión al 30 de junio de 2009 es la siguiente:

	Miles de euros
	30 de junio de 2009
Obligaciones a pagar	15 848
Fianzas recibidas	132 201
Cuentas de recaudación	115 974
Cuentas especiales	30 751
Garantías financieras	1 410
Otros conceptos	24
	296 208

El importe registrado por la Caja al 30 de junio de 2009 en la rúbrica de fianzas recibidas corresponde, principalmente, a garantías a favor de la Entidad depositadas en otras entidades financieras como consecuencia de su operativa con productos derivados de cobertura.

12. Provisiones

A continuación se muestran los saldos y la finalidad de las provisiones registradas en estos epígrafes del balance de fusión al 30 de junio de 2009:

	Miles de euros
	30 de junio de 2009
Fondo para pensiones y obligaciones similares	166 059
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	32 025
Otras provisiones	140 823
	338 907



CLASE 8.ª



0J2373672

Fondo de pensiones y obligaciones similares

El epígrafe corresponde al importe de los compromisos asumidos por la Institución con sus empleados tal y como se describe en la Nota 2.9.

Provisiones para riesgos y compromisos contingentes

Este epígrafe incluye el importe constituido para las provisiones genérica y específica de riesgos contingentes, entendidos como aquellas operaciones en las que la Institución garantiza obligaciones de un tercero, surgidas como consecuencia de garantías financieras concedidas u otro tipo de contratos, y de compromisos contingentes, entendidos como compromisos irrevocables que pueden dar lugar al reconocimiento de activos financieros.

	Miles de euros			
	Provisión Específica	Provisión Genérica	Riesgo País	Total
Saldo al 30 de junio de 2009	20 279	11 740	6	32 025

Otras provisiones

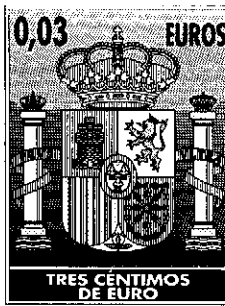
Los saldos al 30 de junio de 2009 de este epígrafe tienen como finalidad la cobertura de riesgos y contingencias no cubiertas por otros fondos específicos de acuerdo con el siguiente detalle:

- Cobertura total de las cuotas e intereses de demora pendientes de pago a la Hacienda Pública como consecuencia de la consideración de gasto no deducible de determinadas dotaciones efectuadas a pensiones en los ejercicios 1987, 1988 y 1989.
- Cobertura de riesgos diversos, para los que se han constituido provisiones que cubren asuntos no resueltos de los que la Institución estima un probable desembolso.
- Cobertura de desembolsos probables a los que la Institución estima que tendrá que hacer frente derivados de la actividad habitual de la misma.
- Quebrantos aún no materializados, pero de probable materialización, derivados de la actividad desarrollada por la Institución en inversiones de las que se deriven contingencias a las que deba hacer frente.



CLASE 8.ª

CLASE 8.ª



0J2373673

13. Resto de activos

La composición del saldo de este capítulo del balance de fusión al 30 de junio de 2009 es la siguiente:

	<u>Miles de euros</u> <u>30 de junio de 2009</u>
Periodificaciones	29 064
Existencias	87 765
Resto	<u>34 461</u>
	<u>151 290</u>

La rúbrica de "Existencias" recoge fundamentalmente los saldos correspondientes a terrenos y demás propiedades, que la Institución mantiene para su venta en el curso ordinario del negocio, de acuerdo con los criterios detallados en la Nota 2.16.

14. Resto de pasivos

La composición de los saldos de este epígrafe del balance de fusión al 30 de junio de 2009 es la siguiente:

	<u>Miles de euros</u> <u>30 de junio de 2009</u>
Periodificaciones	
Gastos devengados no vencidos	89 668
Resto	16 880
Resto	
Operaciones en camino	10 611
Otros conceptos	<u>34 142</u>
	<u>151 301</u>

15. Fondo de dotación y Otros instrumentos de capital

En la Nota 16 de las correspondientes notas explicativas al balance de fusión se presenta, entre otros, una conciliación del valor en libros al inicio y al final del periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009 del epígrafe de "Patrimonio neto – Fondos propios – Fondo de dotación" del balance, en el que se observa que el mismo no ha presentado movimientos.



0J2373674

CLASE 8.ª

Escriba aquí el número de la clase

Al 30 de junio de 2009, la Institución, en aplicación de los criterios establecidos en la Nota 2.2.4 de clasificación de los pasivos financieros, tiene clasificada como "Otros instrumentos de capital" una emisión de deuda subordinada emitida a un título nominativo, suscrita por el Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorro, con un importe nominal de 24.040 miles de euros y un interés nominal del 0% anual. Con fecha 31 de mayo de 1993, la Comisión Gestora del Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorro acordó autorizar la suscripción, que fue efectivamente materializada el 27 de julio de 1993 con cargo al importe del préstamo concedido el 31 de mayo de 1991 que quedó cancelado, y su cuantía correspondiendo a obligaciones subordinadas perpetuas a interés cero emitidas por Unicaja en esa misma fecha. La mencionada emisión de deuda subordinada realizada por la Institución en el ejercicio 1993 fue autorizada por la Asamblea General de la misma en su reunión de 12 de junio de 1993. Esta emisión, denominada "Obligaciones Subordinadas de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera – Unicaja, Primera Emisión, Serie 0", está garantizada por el patrimonio universal de la Institución y se situará a efectos de prelación de créditos tras los acreedores comunes.

16. Patrimonio neto

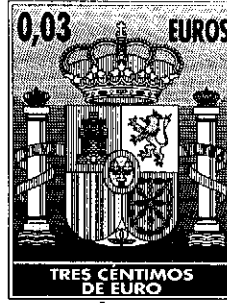
A continuación se presenta una conciliación del valor en libros al inicio y al final del periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009 del epígrafe de "Patrimonio neto" de los balances de situación, en el que se explican todos los movimientos habidos en el mismo:

	Miles de euros						
	Ajustes por valoración						
	Fondo de dotación	Otros instrumentos de capital	Reservas por revalorización del Inmovilizado	Resto reservas	Activos financieros disponibles para la venta	Cobertura de flujos de efectivo	Diferencias de cambio
Saldos al 31 de diciembre de 2008	12	24 040	138 006	2 078 801	(75 920)	32 599	(230)
Variaciones del Patrimonio neto:	-	-	(1 064)	211 259	(10 216)	3 634	(8)
Generancias / (Pérdidas) por valoración	-	-	-	-	(10 216)	3 634	(8)
Transferido a pérdidas y ganancias	-	-	-	-	-	-	-
Transferido al valor contable de los elementos	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto sobre beneficios	-	-	-	-	-	-	-
Traspaso entre partidas	-	-	(1 064)	211 259	-	-	-
Saldos al 30 de junio de 2009	12	24 040	134 942	2 291 060	(88 136)	36 233	(238)

A continuación se presenta información sobre las reservas que tenían el carácter de indisponibles para la Caja:

Reservas de revalorización Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio:

A partir del 1 de enero del año 2007, el remanente puede destinarse a reservas de libre disposición siempre que la plusvalía monetaria haya sido realizada. Se entiende realizada la plusvalía en la parte correspondiente a la amortización contablemente practicada o cuando los elementos patrimoniales actualizados hayan sido transmitidos o dados de baja en los libros de contabilidad.



0J2373675

CLASE 8.ª

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Durante el primer trimestre del ejercicio 2007, la Institución procedió a reclasificar el saldo incluido en el epígrafe de "Fondos propios – Reservas acumuladas – Reserva por de revalorización de inmovilizado", por importe de 23.614 miles de euros, surgido como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, al epígrafe "Fondos propios – Reservas acumuladas – Resto reservas" con naturaleza de reservas de libre disposición del patrimonio neto en el balance de situación.

17. Situación fiscal

17.1 Grupo Fiscal Consolidado

De acuerdo con la normativa vigente, el Grupo Fiscal Consolidado incluye a Unicaja, como entidad dominante, y, como sociedades dominadas, a aquellas entidades dependientes españolas que cumplen los requisitos exigidos al efecto por la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

Las sociedades que, junto a Unicaja, forman el Grupo de Tributación Fiscal al 30 de junio de 2009 son las siguientes:

Sociedad

Unicorp Corporación Financiera, S.A.
Inmobiliaria Acinipo, S.L.U.
Unigest, S.G.I.I.C., S.A.
Corporación Uninser, S.A.
Gestión de Actividades y Servicios Empresariales, S.A.
Andaluza de Tramitaciones y Gestiones, S.A.
Administración y Gestión de Personal ETT, S.A.
Alteria Corporación Unicaja, S.L.U.
Analistas Económicos de Andalucía, S.L.U.
Unicorp Patrimonio, Sociedad de Valores, S.A.U.
Andaluza de Control y Dispositivos de Seguridad, S.A.
Mijas Sol Resort, S.L.
Tasaciones Andaluzas, S.A.
Unicorp Mercados, S.A.U.
Unicartera Caja 2, S.L.U.
Inmobiliaria Uniex Sur, S.A.U.
Unicartera Gestión de Activos S.L.U.
Unicartera Internacional, S.L.U.
Unicorp Retail Properties, S.A.U.
Unimediación, S.L.U.
Unicartera Renta, S.L.U.
Gestión de Inmuebles Adquiridos, S.L.U.
Segurandalus Mediación, S.A.

Durante el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009, se ha incorporado al perímetro de consolidación fiscal la sociedad "Segurandalus Mediación, S.A.".



CLASE 8.^a

IMPUESTOS Y DERECHOS



0J2373676

17.2 Ejercicios sujetos a inspección fiscal

A la fecha de formulación del balance de fusión y sus notas explicativas al 30 de junio de 2009, la Institución ha firmado Actas de Conformidad con la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las actuaciones inspectoras, de carácter general de acuerdo con el artículo 148 de la Ley General Tributaria, han tenido por objeto la comprobación de las siguientes liquidaciones tributarias:

- Impuesto sobre Sociedades, régimen de Grupos de Sociedades, ejercicios 2003 a 2006.
- Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicios 2004 a 2006.
- Obligaciones de retención a cuenta del IRPF, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, así como declaraciones de información tributaria anual, ejercicios 2004 a 2006.

El resultado de la citada inspección, considerando las provisiones constituidas al efecto, no ha tenido impacto significativo alguno en el balance de fusión al 30 de junio de 2009.

Asimismo, a la fecha de formulación del balance de fusión al 30 de junio de 2009, la Institución tiene sujetos a comprobación de las autoridades tributarias el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009 y los ejercicios 2008 y 2007 de todas sus obligaciones fiscales estatales.

En cuanto a los restantes tributos de gestión autonómica y local, están pendientes de revisión administrativa, con carácter general, los ejercicios 2005 a 30 de junio de 2009.

Debido a las diferentes interpretaciones que pueden hacerse de las normas fiscales aplicables a las operaciones realizadas por las entidades financieras, los resultados de las actuaciones inspectoras en curso y de las posibles revisiones administrativas de los ejercicios no prescritos, pueden dar lugar a pasivos fiscales, cuyo importe no es posible cuantificar en la actualidad de una manera objetiva. No obstante, la opinión de los Administradores y de los asesores fiscales de la Entidad es que la posibilidad de que se materialicen pasivos significativos por este concepto, adicionales a los registrados, es remota.

17.3 Diferencias temporarias

Al amparo de la Normativa fiscal vigente en España, en el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009 han surgido determinadas diferencias temporarias que deben ser tenidas en cuenta al tiempo de cuantificar el correspondiente gasto del Impuesto sobre beneficios.

En el balance al 30 junio de 2009, los Impuestos diferidos deudores y los Impuestos diferidos acreedores ascienden a 220.704 miles de euros y 78.692 miles de euros, respectivamente.

En aplicación de lo dispuesto en la Norma 42 de la Circular 4/2004, la cuantificación de los activos y pasivos por impuestos diferidos se realiza aplicando a la diferencia temporaria, o crédito que corresponda, el tipo de gravamen a que se espera recuperar o liquidar, siendo el actualmente vigente del 30%.



0J2373677

CLASE 8.^a

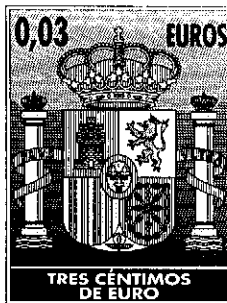
18. Riesgo de liquidez de los instrumentos financieros

El Comité de Activos y Pasivos y Presupuestos (COAPP), comité formado por la Alta Dirección, es el que gestiona el riesgo de liquidez inherente a la actividad y a los instrumentos financieros de la Institución para asegurar que dispondrá en todo momento de la suficiente liquidez para cumplir con sus compromisos de pago asociados a la cancelación de sus pasivos, en sus respectivas fechas de vencimiento, sin comprometer la capacidad de Unicaja para responder con rapidez ante oportunidades estratégicas de mercado.

El cuadro siguiente muestra una matriz de vencimientos según su fecha contractual al 30 de junio de 2009:

Activo	Miles de euros						Total
	Hasta 1 mes	Entre 1 y 3 meses	Entre 3 y 12 meses	Entre 1 y 5 años	Más de 5 años	A la vista y no determinado	
Caja y Depósitos Bancos Centrales	-	-	-	-	-	691 469	691 469
Cartera de negociación	1 817	20 664	13 281	555	-	475	36 792
Valores representativos de deuda	879	20 649	12 739	-	-	-	34 267
Otros instrumentos de capital	-	-	-	-	-	475	475
Derivados de negociación	938	15	542	555	-	-	2 050
Activos financieros disponibles para la venta	33 317	10 589	216 447	2 138 777	750 319	1 153 728	4 303 177
Valores representativos de deuda	33 317	10 589	216 447	2 138 777	750 319	-	3 149 449
Otros instrumentos de capital	-	-	-	-	-	1 153 728	1 153 728
Inversiones Crediticias	1 522 626	1 011 164	3 703 617	6 985 732	12 089 559	1 345 072	26 657 770
Depósitos en Entidades de Crédito	392 523	69 860	68 547	83 277	21 483	314 306	949 996
Crédito a la clientela	1 087 015	898 383	3 631 370	6 783 138	11 328 682	1 030 766	24 759 334
Valores representativos de deuda	43 088	42 941	3 700	119 317	739 394	-	948 440
Derivados de cobertura	-	-	51 804	102 883	133 639	-	288 326
Participaciones	-	-	-	-	-	633 180	633 180
Contratos de seguros vinculados a pensiones	-	-	-	-	-	132 434	132 434
Activo material	-	-	-	-	-	673 029	673 029
Resto de activos	-	-	-	-	-	453 466	453 466
Total activo	1 557 760	1 042 417	3 985 149	9 227 947	12 973 517	5 082 853	33 869 643

Pasivo	Miles de euros						Total
	Hasta 1 mes	Entre 1 y 3 meses	Entre 3 y 12 meses	Entre 1 y 5 años	Más de 5 años	A la vista y no determinado	
Cartera de negociación	883	709	3 350	2 154	-	-	7 096
Derivados de negociación	883	709	3 350	2 154	-	-	7 096
Pasivos financieros a coste	-	-	-	-	-	-	-
Amortizado	4 437 376	1 635 807	5 716 421	3 920 050	5 951 991	8 855 550	30 517 195
Depósitos de Bancos Centrales	700 836	-	-	400 000	-	-	1 100 836
Depósitos de Entidades de Crédito	675 186	2 248	46 530	58 766	10 207	877	793 814
Depósito de la clientela	2 589 865	1 289 909	4 373 991	1 641 964	5 759 506	8 558 465	24 213 700
Débitos representados por valores negociables	471 489	343 650	1 295 900	1 759 320	-	-	3 870 359
Pasivos subordinados	-	-	-	60 000	182 278	-	242 278
Otros pasivos financieros	-	-	-	-	-	296 208	296 208
Derivados de cobertura	-	-	43	-	61 725	-	61 768
Provisiones	-	-	-	-	-	338 907	338 907
Resto de pasivos	-	-	-	-	-	390 570	390 570
Total pasivo	4 438 259	1 636 516	5 719 814	3 922 204	6 013 716	9 585 027	31 315 536
Patrimonio Neto	-	-	-	-	-	2 554 107	2 554 107
Diferencia	(2 880 499)	(594 099)	(1 734 665)	5 305 743	6 959 801	(7 056 281)	-



0J2373678

CLASE 8.ª

CÓDIGO DE BARRAS

En la gestión del riesgo de liquidez, Unicaja utiliza un enfoque centralizado, aplicando para ello herramientas informáticas integradas con las cuales se realizan los análisis del riesgo de liquidez, en base a los flujos de tesorería estimados por el Grupo para sus activos y pasivos, así como las garantías o instrumentos adicionales de los que dispone para garantizar fuentes adicionales de liquidez que pudiesen ser requeridas (por ejemplo, líneas de liquidez no empleadas por la Caja). La posición en cuanto al riesgo de liquidez de Unicaja se establece en base a variados análisis de escenarios. Los análisis de diversos escenarios tienen en cuenta no solo situaciones normales de mercado, sino condiciones extremas que pudiesen llegar a presentarse y que pudiesen afectar a la corriente de cobros y de pagos, debidas a factores de mercado o factores internos de Unicaja.

19. Valor razonable**19.1 Valor razonable de los activos y pasivos financieros no registrados a su valor razonable**

La estimación al 30 de junio de 2009 del valor razonable de los activos y pasivos financieros que en balance aparecen valorados a coste amortizado, es realizada por la Institución de la siguiente forma:

- Para aquellos activos y pasivos financieros referenciados a tipo de interés variable, la Institución ha estimado que su valor en libros no difiere significativamente de su valor razonable al no haberse visto modificadas significativamente las condiciones iniciales de riesgo de crédito de las contrapartes.
- Para el caso de activos y pasivos financieros a tipo de interés fijo, no cubiertos, el valor razonable para cada uno de los ejercicios se ha obtenido a través de técnicas de actualización de flujos, utilizando como tipo de descuento el tipo de interés libre de riesgo (correspondiente con la Deuda Pública española) a todos los plazos, corregido por el spread de crédito correspondiente al elemento. Considerando el plazo de vencimiento y el saldo relativo de estos instrumentos, la diferencia entre el coste amortizado y el valor razonable de estos productos no es significativa al 30 de junio 2009.

19.2 Valor razonable del inmovilizado material

Con fecha 1 de enero de 2004 el Grupo se acogió al apartado 6 de la Disposición Transitoria Primera de la Circular de Banco de España 4/2004, en virtud de la cual revalorizó la mayor parte de sus activos inmobiliarios, generándose una plusvalía bruta de 227.811 miles de euros.

Al 30 de junio de 2009 la Institución cuenta con la estimación del valor razonable de los inmuebles contenido en el plan de valoración del inmovilizado material aprobado por el Consejo de Administración.

20. Exposición al riesgo de crédito

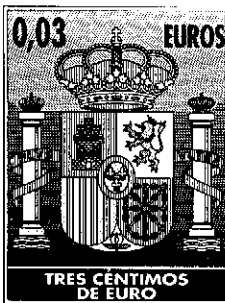
El riesgo de crédito representa las pérdidas que sufriría la Caja en el caso de que un cliente o alguna contraparte incumpliesen sus obligaciones contractuales de pago. Este riesgo es inherente al sistema financiero en los productos bancarios tradicionales de las entidades (préstamos, créditos, garantías financieras prestadas, etc), así como en otro tipo de activos financieros.

El riesgo de crédito afecta tanto a activos financieros que en los estados financieros aparecen contabilizados por su coste amortizado, como a activos que en dichos estados se registran por su valor razonable. Independientemente del criterio contable por el que los activos financieros de la Caja se han registrado en estos estados financieros, la Caja aplica sobre ellos las mismas políticas y procedimientos de control del riesgo de crédito.

Las políticas, métodos y procedimientos de la Caja relacionados con el control del riesgo de crédito son aprobados por el Consejo de Administración de la Caja. La Comisión de Control, el Comité de Auditoría y el Departamento de Supervisión Interna y Control del Riesgo de la Caja tienen entre sus funciones la de velar por el adecuado cumplimiento de dichas políticas, métodos y procedimientos, asegurando que éstos son adecuados, se encuentran implantados de manera efectiva y son revisados de manera regular.



CLASE 8.^a



0J2373679

Las actividades de control del riesgo de crédito en la Caja son desempeñadas por la Unidad de Control de Riesgos del Departamento de Supervisión Interna y Control del Riesgo, que depende de la Dirección de División de Planificación y Control de la Caja. Esta unidad es responsable de poner en práctica las políticas, métodos y procedimientos de control de riesgo de crédito aprobadas por el Consejo de Administración de la Caja. Realiza las labores de riesgo de contraparte estableciendo las necesidades de cobertura del riesgo de créditos, en concordancia con las políticas internas de la Caja y con la normativa aplicable al mismo. Asimismo, dicha unidad es responsable de la aplicación de los límites de concentración de riesgos de la Caja, aprobados por el Consejo de Administración.

La Caja dispone de políticas y de procedimientos que limitan la concentración del riesgo de crédito por contrapartes, tanto individualmente consideradas como por grupos económicos. La Caja establece los límites a la concentración de riesgos tomando en consideración factores como las actividades a las que se dedican las contrapartes, su rating, así como otras características comunes a los mismos. La Caja realiza análisis de sensibilidad para estimar los efectos de las posibles variaciones en las tasas de morosidad de los distintos Grupos de concentración de riesgos. La Caja no mantenía concentraciones de riesgos de carácter significativo al 30 de junio de 2009.

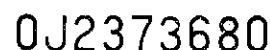
Asimismo, la Caja dispone de un sistema de "credit scoring" que considera las distintas características de las operaciones y de los deudores y que, atendiendo a la experiencia histórica y a las mejores prácticas del mercado, sirven a la Caja para segregar aquellas operaciones que, atendiendo a su riesgo de crédito, pueden ser asumidas por la Caja de aquellas que no lo son. Los criterios de segregación de operaciones en el momento de su contratación mediante la aplicación de este sistema son aprobados por la Alta Dirección de la Caja, disponiendo la Caja de los sistemas de revisión que permiten que el sistema se encuentre constantemente actualizado.

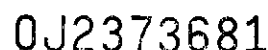
El riesgo de crédito máximo al que está expuesta la Institución se mide por el valor nominal o el valor razonable en función de la valoración contable de los activos financieros. En la medida del riesgo de crédito máximo al que está expuesta la Caja, se ha considerado la existencia de determinados acuerdos de compensación suscritos entre la Caja y determinadas contrapartes.

En las Notas 5, 6 y 7, se ofrece información sobre el riesgo de crédito máximo al que está expuesta la Caja. Hay que indicar que, dado que en la información ofrecida en estas Notas sobre el riesgo de crédito al que se encuentra expuesta la Caja, no se están considerando la existencia de garantías recibidas, derivados de crédito contratados para la cobertura de este riesgo y otras coberturas similares, estos datos difieren de los análisis de la exposición al riesgo de crédito que la Caja realiza de manera interna.

La Caja clasifica de manera interna los activos financieros sujetos a riesgo de crédito en función de las características de las operaciones, considerando, entre otros factores, las contrapartes con las que se han contratado las operaciones y las garantías que presente la operación.

El importe de los ingresos financieros devengados y no cobrados de activos financieros que, de acuerdo, a los criterios explicados en la Nota 2.7 se han considerado como deteriorados, registrados en los estados financieros al 30 de junio de 2009 asciende a 15.991 miles de euros.







CLASE 8.ª



0J2373682

Con fecha 3 de noviembre de 1992 se constituyó la Fundación denominada "Unicaja-Ronda, Institución Benéfico-Docente", cuya finalidad principal es la de sostener e impulsar los centros culturales y de formación que la Institución tiene en la comarca de Ronda.

Por otra parte, en la Asamblea General de la Institución de 4 de mayo de 1996 se aprobó el proyecto de creación de otra Fundación que se ocupe de gestionar las actividades culturales y deportivas, que suponen aproximadamente el 25% del gasto de la Obra Benéfico-Social. Durante el ejercicio 1998, dicha Fundación, denominada "Unicaja", fue constituida y posteriormente inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

24. Otra información significativa

24.1 Riesgos contingentes

El detalle de los riesgos contingentes al 30 de junio de 2009, cuyo valor nominal se registra en cuentas de orden, se muestra a continuación:

	Miles de euros
	30 de junio de 2009
Avales financieros	133 253
Avales técnicos	1 084 717
Derivados de crédito vendidos	10 500
Créditos documentarios irrevocables	22 653
Otros compromisos	20 274
	1 271 397

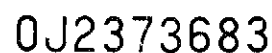
Una parte significativa de estos importes llegará a su vencimiento sin que se materialice ninguna obligación de pago para las sociedades, por lo que el saldo conjunto de estos compromisos no puede ser considerado como una necesidad futura real de financiación o liquidez a conceder a terceros por la Caja.

Las provisiones registradas para la cobertura de estas garantías prestadas, las cuales se han calculado aplicando criterios similares a los aplicados para el cálculo del deterioro de activos financieros valorados a su coste amortizado, se han registrado en el epígrafe "Provisiones – Provisiones para riesgos y compromisos contingentes" del balance de situación (véase Nota 12).

24.2 Activos cedidos en garantía

Al 30 de junio de 2009, activos propiedad de la Caja garantizaban operaciones realizadas por ella, así como diversos pasivos y pasivos contingentes asumidos por la misma. A ambas fechas el valor en libros de los activos financieros de la Caja entregados como garantía de dichos pasivos o pasivos contingentes y asimilados era el siguiente:

	Miles de euros
	30 de junio de 2009
Pignoración de valores	1 258 325
Pignoración de préstamos no hipotecarios	226 156
	1 484 481





CLASE 8.ª

RECURSOS DE CLIENTES FUERA DE BALANCE



0J2373684

A continuación se muestra un detalle de los recursos de clientes fuera de balance que han sido comercializados por la Caja en el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009:

	<u>Miles de euros</u> <u>30 de junio de 2009</u>
Carteras de fondos de inversión mobiliaria	1 591 032
Otras Instituciones de inversión colectiva	41 535
Carteras de fondos de pensiones	596 865
Patrimonios administrados	520 925
Productos de seguros	1 119 099
	<u>3 869 456</u>

Asimismo, a continuación se muestra un detalle del valor razonable de los recursos de terceros depositados en la Caja al 30 de junio de 2009:

	<u>Miles de euros</u> <u>30 de junio de 2009</u>
Valores representativos de deuda e instrumentos de capital	4 146 367
Otros instrumentos financieros	157 624
	<u>4 303 991</u>

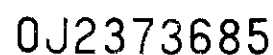
24.5 Reclasificaciones de instrumentos financieros

Durante el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009 la Caja no ha realizado ninguna reclasificación entre carteras de instrumentos financieros.

24.6 Titulización de activos

El desglose del saldo vivo de las transferencias de activos financieros realizadas por la Institución al 30 de junio de 2009 es el siguiente:

	<u>Miles de euros</u> <u>30 de junio de 2009</u>
Dados de baja del balance antes del 01.01.2004	-
Mantenidos íntegramente en balance (Nota 2.17)	-
TDA Unicaja 1, F.T.A.	367 809
AyT Unicaja Financiación 1, F.T.A.	713 990
Unicaja AyT Empresas 1, F.T.A.	227 388
Unicaja TDA VPO, F.T.A.	188 509
	<u>1 497 696</u>



Las principales características de las titulizaciones realizadas en el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009 son las siguientes:

			Miles de euros	
	Serie	Importe	Cupón	Vto.legal
FONDO				
TDA Unicaja 1, F.T.A.	Serie A	350 800	Euribor 3m + 0,30	25/11/2050
	Serie B	31 200	Euribor 3m + 0,70	25/11/2050
	Serie C	18 000	Euribor 3m + 1,50	25/11/2050
		400 000		
AyT Unicaja Financiación 1, F.T.A.	Serie A	785 300	Euribor 3m + 0,40	23/01/2028
	Serie B	63 700	Euribor 3m + 0,70	23/01/2028
	Serie C	40 900	Euribor 3m + 1,25	23/01/2028
	Serie D	20 100	Euribor 3m + 2,50	23/01/2028
	910 000			
Unicaja AyT Empresas 1, F.T.A.	Serie A	213 700	Euribor 3m + 0,30	10/07/2051
	Serie B	17 500	Euribor 3m + 1,00	10/07/2051
	Serie C	18 800	Euribor 3m + 1,25	10/07/2051
	250 000			
Unicaja TDA VPO, F.T.A.	Serie A	188 800	Euribor 3m + 0,35	28/04/2051
		188 800		



CLASE 8.ª

CLASE 8.ª



0J2373686

25. Partes vinculadas

A continuación se presentan los saldos registrados en el balance al 30 de junio de 2009 que tienen su origen en operaciones con partes vinculadas:

	Miles de euros 30 de junio de 2009		
	Empresas del grupo, asociadas y negocios conjuntos	Consejo de Administración y Alta Dirección	Otras partes vinculadas
ACTIVO:			
Préstamos y créditos	760 664	1 675	124 830
Cartera de valores	702 250	-	-
Otros activos	1 643	-	21
Contratos de seguros vinculados a pensiones	132 434	-	-
PASIVO:			
Depósitos	480 294	3 830	531 271
Otros pasivos financieros	106	-	506
Pasivos subordinados	1 730	3	20
Provisiones	342	-	-
OTROS:			
Riesgos contingentes	82 866	-	-
Compromisos contingentes	76 834	-	-

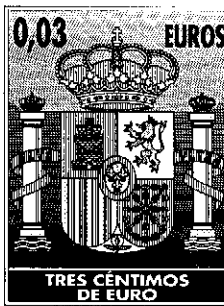
La información del cuadro anterior se ha presentado de manera agregada dado que, en todos los casos, las operaciones con partes vinculadas no son significativas en cuanto a cuantía o relevancia para una adecuada comprensión de la información financiera suministrada.

Anexo I
Sociedades del Grupo a 30 de junio de 2009
(participadas directa e indirectamente)

Denominación social	Domicilio social	Actividad	% Capital poseído por el Grupo		
			% Part. Presente	Indirecta	Total Participación
Administración y Gestión de Personal, E.T.T., S.A.	C/ Salitre, 18. Málaga	Empresa de trabajo temporal	0,00%	99,98%	99,98%
Alteria Corporación Unicaja, S.L. (Sociedad Unipersonal)	C/ Bolsa, 4, 6ª planta, Málaga	Inversión en activos, valores mobiliarios y sociedades financieras	100%	0,00%	100%
Analistas Económicos de Andalucía, S.L. (Sociedad Unipersonal)	Plaza de la Marina, 3, 6º. Málaga	Estudio y análisis actividad económica	100%	0,00%	100%
Andaluz de Control y Dispositivos de Seguridad, S.A.	C/ Argentea, 24. Málaga	Instalación y mantenimiento sistemas de seguridad	0,00%	99,99%	99,99%
Andaluz de Transmisiones y Gestiones, S.A.	C/ Argosta del Carmen, 2. Málaga	Gestión y liquidación de documentos y escrituras	0,00%	99,80%	99,80%
AYT Unicaja Financiación I, FTA	Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta, Madrid	Fondo de titulización de Activos	100%	0,00%	100%
Balanceo Málaga, S.A.D.	Avda. Gregorio Diego, 44. Málaga	Sociedad deportiva	100%	0,00%	100%
Corporación Uninser, S.A.	C/ Andía, 2, 3º-1ª. Málaga	Prestación de servicios múltiples	0,00%	99,99%	99,99%
Escuela Superior de Estudios de Empresa, S.A.	C/ Calvo sin Edificio Mena. Málaga	Estudios y análisis	0,00%	50,00%	50,00%
Gestión de Actividades y Servicios Empresariales, S.A.U.	C/ Martínez de la Rosa, 85-87. Entrepunta, Málaga	Grabación electrónica y tratamiento de datos y documentos	0,00%	100%	100%
Gestión De Inmuebles Adquiridos, S.L.	C/ Mauricio Moro nº 6, Edif. Eurocom 8ª planta	División Inmobiliaria	100%	0,00%	100%
Inmobiliaria Achipo, S.L. (Sociedad Unipersonal)	C/ Mauricio Moro Pareto, 6. Edificio Eurocom, Málaga	Desarrollo inmobiliario	100%	0,00%	100%
Inmobiliaria Unies Sur, S.A. (Sociedad Unipersonal)	C/ Mauricio Moro Pareto, 6. Edificio Eurocom, Málaga	Desarrollo inmobiliario	0,00%	100%	100%
Mijas Sol Resort, S.L. (Sociedad Unipersonal)	Avda. Andalucía, 10-12. Málaga	Desarrollo inmobiliario	0,00%	100%	100%
Segurándalus Mediación, Correduría de Seguros, S.A.	C/ La Bolsa, 4, 2ª planta. Málaga	Correduría de seguros	0,00%	100%	100%
Tasaciones Andaluzas, S.A.	Paseo de Almería, 69, 5ª planta. Almería	Tasación de bienes inmuebles	0,00%	100%	100%
Unicaja TDA VPO Fondo de Titulización	C/ Orense 69-2ª planta, Madrid	Fondo de titulización de activos	100%	0,00%	100%
TDA Unicaja 1 Fondo de Titulización	C/ Orense 69-2ª planta, Madrid	Fondo de titulización de activos	100%	0,00%	100%
Unicaja AYT Empresas I, FTA	Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta, Madrid	Fondo de titulización de Activos	100%	0,00%	100%
Unicarera Caja 2, S.L. (Sociedad Unipersonal)	C/ Mauricio Moro Pareto, 5 Edificio Eurocom, Málaga	Promoción o financiación de I+D en el campo de la medicina	100%	0,00%	100%
Unicarera Gestión de Activos, S.L. (Sociedad Unipersonal)	C/ Puerta del Sol nº13 4ºD, Madrid	Actividad de recibo y gestión de litigios	0,00%	100%	100%
Unicarera Internacional, S.L. (Sociedad Unipersonal)	Avda. de Andalucía 10-12, Málaga	Inversión en activos, valores mobiliarios y sociedades financieras	100%	0,00%	100%
Unicarera Renta, S.L.U.	Avda. Andalucía, 10-12. Málaga	Inversión en activos, valores mobiliarios y sociedades financieras	100%	0,00%	100%
Unicorp Corporación Finandera, S.A.	C/ La Bolsa, 4, 5ª planta. Málaga	Prestación de servicios	0,00%	99,99%	99,99%
Unicorp Mercados, S.A. (Sociedad Unipersonal)	C/ La Bolsa, 4, 1ª planta. Málaga	Asesoramiento de inversiones	0,00%	100%	100%
Unicorp Patrimonio, Sociedad de Valores, S.A.. (Sociedad Unipersonal)	C/ La Bolsa, 4, 5ª planta. Málaga	Servicios Financieros	0,00%	100%	100%



CLASE 8.ª



0J2373687

Anexo I
Sociedades del Grupo a 30 de junio de 2009
(participadas directa e indirectamente)

Denominación social	Domicilio social	Actividad	% Capital poseído por el Grupo		
			% Part. Presente		Total Participación
			Directa	Indirecta	
Unicorp Retail Properties, S.A.	C/ La Boisa, 4, Málaga	Servicios financieros	0,00%	100%	100%
Unigest, S.G.I.I.C., S.A.	C/ La Boisa, 4, 5ª planta, Málaga	Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva	0,00%	100%	100%
Unimedición, S.L. (Sociedad Unipersonal)	C/ Ancla, 2, 3ª planta, Málaga	Correduría de seguros	100%	0,00%	100%
Unimediterráneo de Inversiones, S.L.	C/ Oscar Esplá, 37, Alicante	Telecomunicaciones	100%	0,00%	100%



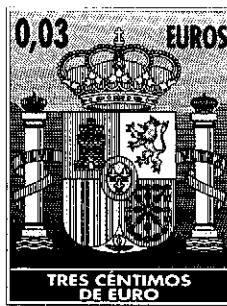
CLASE 8.ª



0J2373688



CLASE 8.^a



0J2373689

Anexo II
Sociedades Multigrupo a 30 de junio de 2009

Miles de euros

Denominación social	Domicilio social	Actividad	% Capital poseído por el Grupo			Resultados individuales a fecha de análisis
			% Part. Presente		Total Participación	
			Directa	Indirecta		
Activos Andaluces, S.L.	C/ Imagen, 2. Sevilla	Servicios financieros	0,00%	33,39%	33,39%	(2)
Almenara Capital, S.L.	Paseo de la Castellana, 89. Madrid	Servicios financieros	20,00%	0,00%	20,00%	499
Aparcamientos Plaza Reina Sofía, A.I.E.	C/ Doctor Herrera Quevedo, 5, duplicado, derecha. Cádiz	Aparcamientos	0,00%	50,00%	50,00%	(15)
Banco Europeo de Finanzas, S.A.	C/ Severo Ochoa, 5. Málaga	Banca	0,00%	33,00%	33,00%	387
Compañía Andaluza de Renta e Inversiones, S.A.	C/ Imagen, 2. Sevilla	Servicios financieros	0,00%	33,39%	33,39%	614
Dolun Vivienda Sociales, S.L.	C/ Muñoz Olive, 1, Portal 2, 1º C. Sevilla	Desarrollo inmobiliario	0,00%	40,00%	40,00%	(82)
Espacio Medina, S.L.	Paseo de la Castellana, 91, Piso 9. Madrid	Desarrollo inmobiliario	0,00%	30,00%	30,00%	(541)
Hidrocarfara, S.L.	Avda. Andalucía, 10-12. Málaga	Ciclo integral del agua	70,00%	0,00%	70,00%	88
Innovación en Desarrollos Urbanos del Sur, S.A.	Avda. República Argentina, 19. Sevilla	Desarrollo inmobiliario	0,00%	48,00%	48,00%	(551)
Liquidambar Inversiones Financieras, S.L.	C/ Almagro, 46. Madrid	Fondos y sociedades de capital riesgo	13,33%	0,00%	13,33%	(1 158)
Meridional de Aguas, S.A.	Avda. Blas Infante, 6, 9º A. Sevilla	Ciclo integral del agua	0,00%	50,00%	50,00%	93
Parque Eólico Loma de Capón, S.L.	Polígono de Juncaril, C/Loja, 8, Local 26. Granada	Energías renovables	0,00%	25,00%	25,00%	0
Parque Industrial Humilladero, S.L.	C/ Miguel Hernández, 1. Málaga	Desarrollo suelo industrial	0,00%	50,00%	50,00%	13
Participaciones Agrupadas, S.R.L.	Paseo de la Castellana, 89. Madrid	Construcción	25,00%	0,00%	25,00%	(2 022)
Pinares del sur, S.L.	Avda. Bahía Blanca, 4. Cádiz	Desarrollo inmobiliario	0,00%	33,33%	33,33%	(185)
Promociones y Estudios Inmosur, S.A.	C/ Martín Alonso Pinzón, 18, 1º E. Huelva	Desarrollo inmobiliario	0,00%	48,00%	48,00%	5
Ronda Granada Seguros, S.A.	Plaza del Carmen, 2, 4º A. Granada	Seguros	0,00%	50,00%	50,00%	0

Anexo II
Sociedades Multigrupo a 30 de junio de 2009

Miles de euros

Denominación social	Domicilio social	Actividad	% Capital poseído por el Grupo				Resultados individuales a fecha de análisis
			% Part. Presente		Total Participación		
			Directa	Indirecta			
Sitraba, S.L.	C/ Mauricio Moro Pareto, 6. Edificio Eurocom. Málaga	Servicios Financieros	34,38%	0,00%	34,38%	214 529	
Unic-AS Promociones Inmobiliarias, S.L.	Zona Franca Redinto Interior. Edificio Melkart. Ático. Cádiz	Desarrollo Inmobiliario	0,00%	49,00%	49,00%	(775)	
Uniwindet Parque Edificio Las Lomillas, S.L.	Polígono de Juncaril, C/Loja, 8, Local 26, Granada	Energías renovables	0,00%	45,00%	45,00%	0	
Uniwindet Parque Edificio Loma de Ayala, S.L.	Polígono de Juncaril, C/Loja, 8, Local 26, Granada	Energías renovables	0,00%	45,00%	45,00%	0	
Uniwindet Parque Edificio Los Jarales, S.L.	Polígono de Juncaril, C/Loja, 8, Local 26, Granada	Energías renovables	0,00%	45,00%	45,00%	0	
Uniwindet Parque Edificio Tres Villas, S.L.	Polígono de Juncaril, C/Loja, 8, Local 26, Granada	Energías renovables	0,00%	45,00%	45,00%	0	
Uniwindet, S.L.	Avda. de Madrid, Nº1, 1º. Granada	Energías renovables	0,00%	50,00%	50,00%	(104)	



CLASE 8.ª



0J2373690

Anexo III
Sociedades Asociadas a 30 de junio de 2009

Denominación social	Domicilio social	Actividad	% Capital poseído por el Grupo			Estados financieros a fecha de análisis			Miles de euros
			% Part Presente		Total	Activo total	Patrimonio Neto (1)	Resultado de la sociedad	
			Directa	Indirecta					
A.I.E. Alborada Gas	Prolongación Ramón y Cajal, 7 Tenerife	Metallurgia-Siderurgia	32,97%	0,00%	32,97%	5	0	38	
A.I.E. Alcione I	C/ Luis Morote, 6 Las Palmas de Gran Canaria	Servicios financieros y de empresas	33,80%	0,00%	33,80%	12 323	(837)	(169)	
A.I.E. Alcione II	C/ Luis Morote, 6 Las Palmas de Gran Canaria	Servicios financieros y de empresas	33,80%	0,00%	33,80%	12 323	(846)	(155)	
A.I.E. Alcione III	C/ Luis Morote, 6 Las Palmas de Gran Canaria	Servicios financieros y de empresas	33,80%	0,00%	33,80%	12 323	(904)	(145)	
A.I.E. Alcione IV	C/ Luis Morote, 6 Las Palmas de Gran Canaria	Servicios financieros y de empresas	33,80%	0,00%	33,80%	12 323	(997)	(134)	
A.I.E. Naviera Urania	C/ Luis Morote, 6 Las Palmas de Gran Canaria	Servicios financieros y de empresas	50,00%	0,00%	50,00%	14 578	2 640	(213)	
A.I.E. Naviera Atilla	C/ Luis Morote, 6 Las Palmas de Gran Canaria	Servicios financieros y de empresas	21,01%	0,00%	21,01%	51 953	8 843	(1 972)	
A.I.E. Naviera Electra	C/ Luis Morote, 6 Las Palmas de Gran Canaria	Servicios financieros y de empresas	21,00%	0,00%	21,00%	52 132	9 153	(1 672)	
A.I.E. Naviera Nerga	C/ San Francisco, 29 Edif. Alejand, Tenerife	Servicios financieros y de empresas	25,00%	0,00%	25,00%	51 986	8 913	(3 046)	
A.I.E. Naviera Poppea	C/ Luis Morote, 6 Las Palmas de Gran Canaria	Servicios financieros y de empresas	20,00%	0,00%	20,00%	65 068	11 658	(2 153)	
Alcayaba TV, S.L.	C/ Granada, 42, Málaga	Publicaciones, artes gráficas y televisión	24,95%	0,00%	24,95%	993	(146)	0	
Andalucía Económica, S.A.	C/ Diego de Riano, 11, Sevilla	Publicaciones, artes gráficas y televisión	23,80%	0,00%	23,80%	1 289	687	86	
Aquaguest Sur, S.A.	Avda. Luis de Morales, Edificio Forum, 32, Sevilla	Ciclo integral de agua	0,00%	35,00%	35,00%	254 146	92 637	3 718	
Avetne, S.L.	C/ Marie Curie, 9-11, Málaga	Nuevas tecnologías	40,00%	0,00%	40,00%	428	303	13	
Atria Soluciones Energéticas, S.A.	C/ Marie Curie, 21, Málaga	Energías renovables	40,00%	0,00%	40,00%	266	241	(98)	
Autopista del Sol Concesionaria Española, S.A.	Plaza Manuel Gómez-Moreno, 2, Madrid	Autopistas	20,00%	0,00%	20,00%	765 507	155 258	21 594	
B.I.C. Euronova, S.A.	Avda. Juan López Peñañver, s/n, Málaga	Servicios de inversión y promoción	20,00%	0,00%	20,00%	1 890	988	22	
EBN Banco de Negocios, S.A.	C/ Almagro, 46, Madrid	Banca	20,00%	0,00%	20,00%	835 426	97 860	2 776	
Grupo Hoteles Playa, S.A.	Carretera Faro Sabinal, s/n, Almería	Hoteles	14,91%	0,00%	14,91%	453 730	196 332	(8 993)	
Ingeniería e Integración Avanzadas, S.A.	C/ María Curie, 9-11, Málaga	Nuevas tecnologías	40,00%	0,00%	40,00%	11 989	6 388	508	
Ingeniería de suelos y explotación de recursos	Paseo del Coso, s/n, Minas de Río Tinto, Huelva	Suministro y venta de sustancias minerales	30,00%	0,00%	30,00%	29 622	6 635	1.302	
Iniciativas y Desarrollos Industriales de Jaén, S.A.	Plaza de la Constitución, 10, 6º, Jaén	Desarrollo suelo industrial	0,00%	20,00%	20,00%	1 572	1 260	(286)	
Inversiones e Iniciales Málaga, S.C.R., S.A.	C/ Severo Ochoa, 16-20, Málaga	Fondos y sociedades capital	37,50%	0,00%	37,50%	787	783	(213)	



CLASE 8.ª



0J2373691

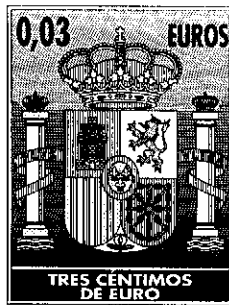
Anexo III
Sociedades Asociadas a 30 de junio de 2009

Denominación social	Domicilio social	Actividad	% Capital poseído por el Grupo				Estados financieros a fecha de análisis		Miles de euros
			% Part Presente		Total	Activo total	Patrimonio Neto (1)	Resultado de la sociedad	
			Directa	Indirecta					
riesgo									
Inversiones Social Docente del Ahorro Benéfico Español, S.A.	Carretera Cádiz-Málaga, Km.168,5, Málaga	Hoteles	20,29%	0,00%	20,29%	5 313	3 785	13	
Marinas Puerto de Málaga, Sociedad Promotora del Plan Especial del Puerto de Málaga, S.A.	Edificio Instituto de Estudios Portuarios, Muelle de Cánovas, s/n, Málaga	Servicios colectivos	29,98%	0,00%	29,98%	383	373	2	
Navicos Industrial, S.L.	C/ Virgen de Regla, 1, Sevilla	Desarrollo inmobiliario	0,00%	40,00%	40,00%	70 020	15 637	(1 242)	
Oberque, S.A.	C/ Zurbano, 76, Madrid	Desarrollo inmobiliario	0,00%	19,87%	19,87%	35 359	11 240	40	
Oleomedia, S.L.	Plaza de la Constitución, 12, 1º D, Jaén	Nuevas tecnologías	40,00%	0,00%	40,00%	1 178	265	7	
Parque de Innovación y Tecnología de Almería, S.A.	Avda. Federico García Lorca, 57, 5º B, Almería	Cartera inmobiliaria	0,00%	30,00%	30,00%	20 849	9 207	(17)	
Profingo, S.A.	C/ Laguna, 1, Málaga	Desarrollo inmobiliario	0,00%	34,12%	34,12%	32 620	(1 993)	(115)	
Servicios Funerarios Indálico, S.A.	C/ Magistral Domínguez, 11, Almería	Servicios colectivos	20,00%	0,00%	20,00%	498	361	35	
Sociedad de Gestión San Carlos, S.A.	C/ Almirante Faustino Ruiz, 2, A-1, Cádiz	Desarrollo inmobiliario	0,00%	46,42%	46,42%	21 092	6 377	0	
Sociedad Gestora de Parques Edificos Campo de Gibraltar, S.A.	Avda. Juan López Peñaiver, s/n, Málaga	Energías renovables	35,00%	0,00%	35,00%	50	39	(10)	
Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.	Plaza La Alcazaba, s/n, Málaga	Aparcamientos	24,50%	0,00%	24,50%	113 117	24 001	1 521	
Unema Promotores Inmobiliarios, S.A.	Plaza de la Constitución, 2, 5º, Málaga	Desarrollo inmobiliario	0,00%	40,00%	40,00%	3 991	2 156	(2)	
Unicorp Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	C/ La Bolsa, 4, 3ª planta, Málaga	Seguros	42,40%	7,60%	50,00%	1 696 686	86 581	13 288	
Unión de Iniciativas Marítima de la Farola, S.A.	Plaza de la Marina nº2-5º, Málaga	Servicios colectivos	0,00%	27,31%	27,31%	0	8 382	25	

(1) Patrimonio neto correspondiente a cada Sociedad.



CLASE 8.ª



0J2373692



CLASE 8.^a

LOGO DE LA CLASE 8.^a



0J2373761

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA - UNICAJA

FORMULACIÓN DEL BALANCE DE FUSIÓN Y NOTAS EXPLICATIVAS AL 30 DE JUNIO DE 2009

El Consejo de Administración de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera - UNICAJA, en su sesión celebrada en el día de hoy, formula el balance de fusión y sus notas explicativas de la Institución referidas al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009 recogido en el anverso de los folios de papel timbrado del Estado, numerados correlativamente del 0J2373626 al 0J2373692, todos inclusive, de la Serie 0J, Clase 8.^a de 3 céntimos de euros cada una, en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 13 de agosto de 2009

D. Braulio Medel Cámara
Presidente Ejecutivo

D. Manuel Atencia Robledo
Vicepresidente 1.^o

D. Juan Fraile Cantón
Vicepresidente 2.^o

D. Agustín Molina Morales
Secretario

D. Santiago Orosa Vega
Vicesecretario

D. Javier Arcas Cubero
Vocal

D. Federico Beltrán Galindo
Vocal

D.ª María Luisa Bustinduy Barrero
Vocal



0J2373762

CLASE 8.ª

SECCIÓN DE REGISTRO Y NOTARÍA

D. Tomás Cano Rodrigo
Vocal

D. José Luis Cid Jiménez
Vocal

D. Hefonso M. Dell'Omo García
Vocal

D. Pedro Fernández Géspedes
Vocal

D. José Luis Gómez Boza
Vocal

D. Francisco González Cabaña
Vocal

D. Francisco Herrera Núñez
Vocal

D. Juan Ramón Casero Domínguez
Vocal

D. Ricardo Millán Gómez
Vocal

D.ª María del Rosario Mora Cabezas
Vocal

D. Luis Reina Alcolea
Vocal

D. José María Vargas Lirio
Vocal

INFORME DE AUDITORÍA DE BALANCE DE FUSIÓN

A la Asamblea General de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera - UNICAJA

Hemos auditado el balance de fusión de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera - UNICAJA al 30 de junio de 2009 y las notas explicativas correspondientes al mismo, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Institución. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre el citado balance de fusión en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa del balance de fusión y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

Como se indica en la Nota 1 adjunta, el balance de fusión al 30 de junio de 2009 adjunto se ha confeccionado a los efectos exclusivos de lo establecido para la fusión de sociedades en el artículo 36, de la Ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles así como en el artículo 12 de la Ley 15/1999 de Cajas de Ahorros de Andalucía y en relación con la propuesta de fusión con Caja Provincial de Ahorros de Jaén que presentan los Administradores a la Asamblea General.

En nuestra opinión, el balance de fusión y las notas explicativas correspondientes adjuntos expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera - UNICAJA al 30 de junio de 2009 y contiene la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables contenidas en la Circular 4/2004 de Banco de España y que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



Alejandro Esnal Elorrieta
Socio – Auditor de Cuentas

13 de agosto de 2009

ANEXO 6



02/2009



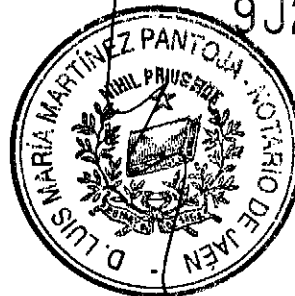
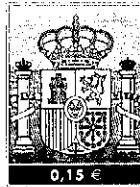
9J2902220



Informe de Auditoría
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN
Balance de Fusión al
30 de junio de 2009







9J2902221

02/2009

Ernst & Young, S.L.
Torre Picasso
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 Madrid
Tel.: 902 365 456
Fax: 915 727 300
www.ey.com/es

INFORME DE AUDITORÍA DE BALANCE DE FUSIÓN

A la Asamblea General de
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN,
por encargo de la Dirección

1. Hemos auditado el balance de fusión de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN (en adelante "la Entidad") al 30 de junio de 2009 que incluye las notas explicativas correspondientes, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre el citado balance de fusión en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa del balance de fusión y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. Los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de fusión al 30 de junio de 2009, las correspondientes al balance de situación al 31 de diciembre de 2008 integrante de las cuentas anuales del ejercicio 2008. Nuestra opinión se refiere exclusivamente al balance de fusión al 30 de junio de 2009. Con fecha 1 de abril de 2009 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2008 en el que expresamos una opinión favorable.
3. Según se indica en la Nota 1.c, la Entidad se encuentra inmersa en un proceso de fusión junto con la Entidad Unicaja, sujeto a la aprobación de los organismos competentes y de las Asambleas Generales de ambas entidades. Esta fusión supondrá la creación de una nueva entidad que sucederá a título universal, en la totalidad de los derechos y obligaciones, a las entidades fusionadas, las cuales quedarán disueltas sin liquidación como consecuencia de esta operación. El balance de situación al 30 de junio de 2009 adjunto se utilizará como balance de fusión y se incorporará como parte del Proyecto de Fusión que se someterá a la aprobación de la Asamblea General de la Entidad.
4. En nuestra opinión, el balance de fusión al 30 de junio de 2009 adjunto expresa, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN a dicha fecha y contiene la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con los principios y normas contables contenidos en la Circular 4/2004 del Banco de España, que guardan uniformidad con los aplicados al balance de situación al 31 de diciembre de 2008 integrante de las cuentas anuales del ejercicio finalizado en dicha fecha.

ERNST & YOUNG, S.L.
(Inscrita en el Registro Oficial de Auditores
de Cuentas con el Nº S0530)

13 de agosto de 2009



Francisco J. Fuentes García



CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN

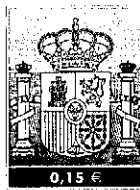
BALANCE DE FUSIÓN

30 DE JUNIO DE 2009





02/2009



9J2902222



**BALANCES DE SITUACIÓN DE
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN**



CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN

Balances de situación al 30 de junio

ACTIVO	Nota	Miles de euros	
		30/06/09	31/12/08
Caja y depósitos en bancos centrales	5	16.042	15.023
Cartera de negociación		66	94
Depósitos en entidades de crédito		-	-
Crédito a la clientela		-	-
Valores representativos de deuda		-	-
Otros instrumentos de capital		-	-
Derivados de negociación		66	94
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>		-	-
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias		-	-
Depósitos en entidades de crédito		-	-
Crédito a la clientela		-	-
Valores representativos de deuda		-	-
Otros instrumentos de capital		-	-
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>		-	-
Activos financieros disponibles para la venta	6	85.635	53.714
Valores representativos de deuda	6.1	79.144	48.215
Otros instrumentos de capital	6.2	6.491	5.499
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>		-	16.039
Inversiones crediticias	7	805.001	829.439
Depósitos en entidades de crédito	7.1	95.750	117.549
Crédito a la clientela	7.2	689.178	691.827
Valores representativos de deuda	7.3	20.073	20.063
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>		-	-
Cartera de inversión a vencimiento		-	-
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>		-	-
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas		-	-
Derivados de cobertura	8	11.906	9.982
Activos no corrientes en venta	9	1.971	604
Participaciones	10	17.041	16.830
Entidades asociadas		1.681	1.160
Entidades multigrupo		1.302	1.302
Entidades del grupo		14.058	14.368
Contratos de seguros vinculados a pensiones		-	-
Activo material	11	28.251	28.653
Inmovilizado Material		26.019	26.429
De uso propio		26.003	26.408
Otros activos cedidos en arrendamiento operativo		-	-
Afecto a la obra social		16	21
Inversiones inmobiliarias		2.232	2.224
<i>Pro-memoria: Adquirido en arrendamiento financiero</i>		-	-
Activo intangible	12	2.959	2.980
Fondo de comercio		-	-
Otro activo intangible		2.959	2.980
Activos fiscales	19	3.706	3.688
Corrientes		19	1
Diferidos		3.687	3.687
Resto de activos	13	1.497	677
		974.075	961.684





9J2902223

02/2009

**CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN****Balances de Situación al 30 de junio****PASIVO**

	Nota	Miles de euros	
		30/06/09	31/12/08
Cartera de negociación		87	131
Depósitos en bancos centrales	-	-	-
Depósitos de entidades de crédito	-	-	-
Depósitos de la clientela	-	-	-
Débitos representados por valores negociables	-	-	-
Derivados de negociación	-	87	131
Posiciones cortas de valores	-	-	-
Otros pasivos financieros	-	-	-
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias		-	-
Depósitos en bancos centrales	-	-	-
Depósitos de entidades de crédito	-	-	-
Depósitos de la clientela	-	-	-
Débitos representados por valores negociables	-	-	-
Pasivos subordinados	-	-	-
Otros pasivos financieros	-	-	-
Pasivos financieros a coste amortizado	14	901.465	890.349
Depósitos de bancos centrales	-	-	-
Depósitos de entidades de crédito	14.1	1.363	17.637
Depósitos de la clientela	14.2	874.111	847.012
Débitos representados por valores negociables	-	-	-
Pasivos subordinados	14.3	19.989	20.019
Otros pasivos financieros	14.4	6.002	5.681
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas		-	-
Derivados de cobertura	8	3	18
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta		-	-
Provisiones	16	1.490	1.694
Fondos para pensiones y obligaciones similares	-	861	878
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	-	-	-
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	-	249	436
Otras provisiones	-	380	380
Pasivos fiscales	19	4.090	3.781
Corrientes	-	1.143	546
Diferidos	-	2.947	3.235
Fondo de la Obra Social	18	1.316	606
Resto de pasivos	13	3.730	3.609
Capital reembolsado a la vista	-	-	-
TOTAL PASIVO		912.181	900.188



CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN

Balances de Situación al 30 de junio

	Nota	Miles de euros	
		30/06/09	31/12/08
<u>PATRIMONIO NETO</u>			
Fondos propios		61.820	60.750
Capital o fondo de dotación		1.503	1.503
Escriturado		1.503	1.503
Menos: capital no exigido		-	-
Prima de emisión		-	-
Reservas	17.2	58.347	54.362
Otros instrumentos de capital		-	-
De instrumentos financieros compuestos		-	-
Cuotas participativas y fondos asociados (Cajas de Ahorro)		-	-
Resto de instrumentos de capital		-	-
Menos: Valores propios		-	-
Resultado del ejercicio		1.970	4.885
Menos: Dividendos y retribuciones		-	-
Ajustes por valoración	17.1	74	746
Activos financieros disponibles para la venta		74	746
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto		-	-
Coberturas de los flujos de efectivo		-	-
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero		-	-
Diferencias de cambio		-	-
Activos no corrientes en venta		-	-
TOTAL PATRIMONIO NETO		61.894	61.496
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		974.075	961.684
<u>PRO-MEMORIA</u>			
Riesgos contingentes	15	15.903	18.556
Compromisos contingentes	15	53.696	64.310





9J2902224

02/2009



**NOTAS AL BALANCE DE FUSIÓN AL
30 DE JUNIO DE 2009**



ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL
2. BASES DE PRESENTACIÓN
3. PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN APLICADOS
4. GESTIÓN DEL RIESGO
5. CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES
6. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA
7. INVERSIONES CREDITICIAS
8. DERIVADOS DE COBERTURA (ACTIVOS Y PASIVOS)
9. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA
10. PARTICIPACIONES
11. ACTIVO MATERIAL
12. ACTIVOS INTANGIBLES
13. RESTO DE ACTIVOS Y PASIVOS
14. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO
15. RIESGOS Y COMPROMISOS CONTINGENTES
16. PROVISIONES
17. PATRIMONIO NETO
18. FONDOS Y OBRAS SOCIALES
19. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS
20. PARTES VINCULADAS
21. OTRA INFORMACIÓN
22. HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DEL BALANCE

ANEXO I - INFORMACION RESUMIDA DE SOCIEDADES DEL GRUPO Y ASOCIADAS

ANEXO II - BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO RESUMIDO AL 30 DE JUNIO 2009





9J2902225

02/2009

Notas explicativas al Balance de Fusión al 30 de junio de 2009

1. INFORMACIÓN GENERAL

a) Naturaleza de la Entidad

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN (en adelante, la Entidad) es una entidad de crédito constituida en Jaén (España) en el año 1977, de naturaleza fundacional y carácter benéfico-social, exenta de ánimo de lucro. Su único y exclusivo objeto es contribuir a la consecución de intereses generales a través del desarrollo económico y social de su zona de actuación y, para ello, sus fines fundamentales son, entre otros, facilitar la formación y capitalización del ahorro, atender las necesidades de sus clientes mediante la concesión de operaciones de crédito y crear y mantener Obras Sociales propias o en colaboración.

La Entidad tiene su domicilio social en calle Plaza Jaén por la Paz, 2, desarrollando su actividad a través de 51 oficinas distribuidas por toda la geografía española y empleando a 227 personas.

b) Actividad de la Entidad

Las principales actividades llevadas a cabo por la Entidad son las siguientes:

- Las propias de una entidad financiera.
- Mantenimiento de participaciones accionariales en entidades de distinta naturaleza.

Como entidad de ahorro popular, Caja Provincial de Ahorros de Jaén se halla sujeta a determinadas normas legales que regulan, entre otros, los siguientes aspectos:

- Mantenimiento de un porcentaje mínimo de recursos depositados en un banco central nacional de un país participante en la moneda única para la cobertura del coeficiente de reservas mínimas, que se situaba al 30 de junio de 2009 y 31 de diciembre de 2008 en el 2% de los pasivos computables a tal efecto.
- Distribución del excedente neto del ejercicio a Reservas y al Fondo de Obra Benéfico-Social.
- Mantenimiento de un nivel mínimo de recursos propios. La normativa establece, en resumen, la obligatoriedad de mantener unos recursos propios suficientes para cubrir las exigencias por los riesgos contraídos. El cumplimiento del coeficiente de recursos propios se efectúa a nivel consolidado.



- Contribución anual al Fondo de Garantía de Depósitos, como garantía adicional a la aportada por los recursos propios de la Entidad a los acreedores de la misma, cuya finalidad consiste en garantizar hasta 100.000 euros los depósitos de los clientes de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1642/2008 de 10 de octubre y el R.D.2006/1996, de 20 de diciembre, sobre los fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito, según la redacción dada por el R.D. 948/2001, de 3 de agosto, y la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España.

Con fecha 16 de diciembre de 1999 se dictó la Ley 15/1999 de Cajas de Ahorro de Andalucía, que entró en vigor el 29 de diciembre. En la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley se establece que las cajas de ahorro con domicilio social en Andalucía adaptarán sus estatutos y Reglamento del Sistema de Elección de los Órganos de Gobierno a las disposiciones de dicha Ley.

Dicha adaptación fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad en su reunión de fecha 29 de junio de 2001 y fue elevada a escritura pública el 19 de diciembre de 2001; por su parte, la inscripción en el Registro Mercantil de Jaén se produjo el 5 de febrero de 2002.

Con fecha 23 de noviembre de 2002 fue publicada la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de Reforma del Sistema Financiero, que establece en su Disposición Transitoria Undécima, la obligación de adaptar los estatutos de la Entidad a dicha Ley, en un plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

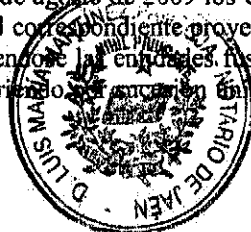
La Asamblea General de la Entidad, en su reunión del 17 de junio de 2003, aprobó la adaptación de sus estatutos sociales a lo indicado en la mencionada Ley 44/2002 y en la Ley 10/2002, en la que se adapta la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la referida Ley 44/2002.

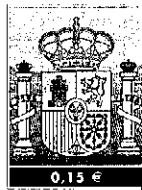
La Entidad es cabecera de un grupo de sociedades, cuyo detalle e información más relevante se incluyen en el Anexo I. A efectos meramente informativos en el Anexo II se incluye un balance de situación consolidado resumido del Grupo Caja Provincial de Ahorros de Caja Jaén al 30 de junio de 2009.

c) Proyecto de Fusión

Con fecha 13 de Julio se remitió a la Comisión Nacional del Mercado de Valores un comunicado conjunto por parte de Unicaja y Caja Provincial de Ahorros de Jaen (en adelante Caja de Jaen) en el que se anunciaba el acuerdo de elevación a los respectivos Consejos de Administración de una propuesta de convenio de fusión de las mismas.

Como consecuencia, con fecha 13 de agosto de 2009 los Consejos de Administración de las entidades tienen previsto aprobar el correspondiente proyecto de fusión mediante la creación de una nueva institución, extinguiéndose las entidades fusionadas y transfiriendo en bloque sus respectivos patrimonios, adquiriendo la entidad universal los derechos y obligaciones





9J2902226

02/2009



de aquellas como consecuencia de su disolución sin liquidación. Los Administradores, de acuerdo con la normativa contable en rigor, determinan como fecha a partir de la cual las operaciones de las entidades extinguidas habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la institución a la que traspasan su patrimonio la correspondiente a 1 de enero de 2010 salvo que con anterioridad a dicha fecha se hubiese inscrito la escritura de fusión.

El balance de fusión y sus notas explicativas al 30 de junio de 2009 adjuntos se han confeccionado a los efectos exclusivos de lo establecido para la fusión de sociedades en el artículo 36, de la Ley sobre modificaciones estructurales mercantiles así como en el artículo 12 de la Ley 15/1999 de Cajas de Ahorros de Andalucía y en relación con el proceso de fusión de la institución con Unicaja que presentan los Administradores a la Asamblea General.

En la elaboración del Balance de fusión y sus notas explicativas se han seguido los principios contables y los criterios de valoración generalmente aceptados, incluyéndose en la Nota 3 un resumen de los principios y políticas contables y de los criterios de valoración mas significativos y que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior. No existe ningún principio contable o criterio de valoración de carácter obligatorio que, teniendo un efecto significativo en el balance de fusión y sus notas explicativas, se haya dejado de aplicar.

El presente balance de fusión y sus notas explicativas, salvo mención en contrario, se presentan en miles de euros.

d) Recursos propios mínimos

La Ley 13/1992, de 1 de junio, y la Circular 5/1993 del Banco de España, de 26 de marzo, y sus sucesivas modificaciones (Circular 3/2008 de Banco de España de 22 de mayo) regulan los recursos propios mínimos que han de mantener las entidades de crédito españolas y la forma en la que han de determinarse tales recursos propios.

La Circular 3/2008 supone el desarrollo final, en el ámbito de las entidades de crédito, de la legislación sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, dictada a partir de la Ley 36/2007, de 16 de noviembre, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficiente de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y otras normas del sistema financiero, y que comprende también el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras. Esta norma culmina también el proceso de adaptación de la normativa española a las directivas comunitarias 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006 y 2006/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006. Ambas directivas han revisado profundamente, siguiendo el Acuerdo adoptado por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria ("Basilea II"), los requerimientos mínimos de capital exigido a las entidades de crédito y a sus grupos consolidables.



Por tanto durante el ejercicio 2008, ha culminado, el proceso de adaptación de la Caja y su Grupo a los requerimientos establecidos por la nueva normativa, que comenzó varios años atrás. Dicho proceso de cambio ha supuesto para la Caja modificar de manera significativa la metodología que venía aplicando en el cálculo de los requerimientos de recursos propios.

La Entidad tiene que cumplir con dichos requerimientos a nivel consolidado.

Los objetivos estratégicos marcados por la Dirección del Grupo en relación con la gestión que se realiza de sus recursos propios son los siguientes:

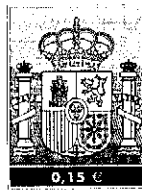
- Cumplir en todo momento, con la normativa aplicable en materia de requerimientos de recursos propios mínimos.
- Buscar la máxima eficiencia en la gestión de los recursos propios, de manera que, junto a otras variables de rentabilidad y riesgo, el consumo de recursos propios sea considerado como una variable fundamental en los análisis asociados a la toma de decisiones de inversión del Grupo.
- Reforzar el peso que los recursos propios de primera categoría tienen sobre el total de los recursos propios del Grupo consolidado.

Para cumplir con estos objetivos, el Grupo dispone de una serie de políticas y procesos de gestión de los recursos propios, cuyas principales directrices son:

- El Grupo dispone de medidas de seguimiento y control que analizan en todo momento los niveles de cumplimiento de la normativa de Banco de España en materia de recursos propios, disponiendo de alarmas que permitan garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa aplicable. En este sentido, existen planes de contingencias para asegurar el cumplimiento de los límites establecidos en la normativa aplicable.
- En la planificación estratégica y comercial del Grupo, así como en el análisis y seguimiento de las operaciones del Grupo se considera como un factor clave en la toma de decisiones el impacto de las mismas sobre los recursos propios computables del Grupo y la relación consumo-rentabilidad-riesgo. En este sentido, el Grupo dispone de normas en las que se establecen los parámetros que deben servir de guía para la toma de decisiones del Grupo, en materia de requerimientos de recursos propios mínimos.

Por tanto, la Caja considera los recursos propios y los requerimientos de recursos propios establecidos por la normativa anteriormente indicada como un elemento fundamental de su gestión de la Caja y su Grupo, que afectan tanto a las decisiones de inversión de la Entidad, análisis de la viabilidad de operaciones, estrategia de distribución de resultados por parte de las filiales y de emisiones por parte de la Entidad y del Grupo, etc...





9J2902227

02/2009



La gestión que el Grupo realiza de sus recursos propios se ajusta, en lo que a definiciones conceptuales se refiere, a lo dispuesto en la Circular 3/2008 de Banco de España. De esta manera, a efectos de la gestión interna que el Grupo realiza de sus recursos propios, se considera como recursos propios computables los indicados en la norma 8ª de la Circular 3/2008 de Banco de España.

La Circular 3/2008 de Banco de España, de 22 de mayo, establece qué elementos deben computarse como recursos propios, a efectos del cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en dicha norma. Los recursos propios a efectos de lo dispuesto en dicha norma se clasifican en recursos propios básicos y de segunda categoría, y difieren de los recursos propios calculados de acuerdo a lo dispuesto en las NIIF-UE ya que consideran como tales determinadas partidas e incorporan la obligación de deducir otras que no están contempladas en las mencionadas NIIF-UE. Por otra parte, los métodos de consolidación y valoración de sociedades participadas a aplicar a efectos del cálculo de los requerimientos de recursos propios mínimos del Grupo difieren, de acuerdo con la normativa vigente, de los aplicados en la elaboración de estas cuentas anuales consolidadas, lo que provoca también la existencia de diferencias a efectos del cálculo de los recursos propios bajo una y otra normativa.

Los requerimientos de recursos propios mínimos que establece la mencionada Circular se calculan en función de la exposición de la Caja y su Grupo al riesgo de crédito y dilución (en función de los activos, compromisos y demás cuentas de orden que presenten estos riesgos, atendiendo a sus importes, características, contrapartes, garantías, etc.), al riesgo de contraparte y de posición y liquidación correspondiente a la cartera de negociación, al riesgo de cambio (en función de la posición global neta en divisas) y al riesgo operacional. Adicionalmente, el Grupo está sujeto al cumplimiento de los límites a la concentración de riesgos establecidos en la mencionada Circular y el Grupo está sujeto al cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Corporativo interno, autoevaluación del capital y medición del riesgo de tipo de interés y a las obligaciones de información pública a rendir al mercado, también establecidas en la mencionada Circular. De cara a garantizar el cumplimiento de los objetivos antes indicados, el Grupo realiza una gestión integrada de estos riesgos, de acuerdo con las políticas antes indicadas.

Al 30 de junio de 2009, los recursos propios computables del Grupo y de la Entidad excedían de los requeridos por la citada normativa.

e) Fondo de Garantía de Depósitos

La Entidad está integrada en el Fondo de Garantía de Depósitos. Al 30 de junio de 2009, el gasto incurrido por las contribuciones realizadas a este organismo ascendió a 94 miles de euros (Ejercicio 2008: 218 miles de euros), aproximadamente.



2. BASES DE PRESENTACIÓN

a) Bases de presentación del balance de fusión

El balance de fusión de la Entidad se ha preparado en base a los registros de contabilidad de la Entidad y se presentan siguiendo los modelos establecidos por la Circular de Banco de España 4/2004, de 22 de diciembre, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad al 30 de junio de 2009.

En la elaboración del balance de fusión al 30 de junio de 2009 se han seguido los principios contables y los criterios de valoración recogidos en la Circular 4/2004, que se resumen en la Nota 3. No existe ningún principio contable o criterio de valoración de carácter obligatorio que, teniendo un efecto significativo en el balance de fusión, se haya dejado de aplicar.

Los cambios en los criterios contables, bien porque se modifiquen las normas o bien porque los Administradores decidan variar el criterio de aplicación retroactivamente, supone ajustar los importes de las partidas afectadas utilizando como contrapartida la partida del patrimonio neto que corresponda en el balance de apertura más antiguo sobre el que se publique información comparativa, como si el nuevo criterio contable siempre se hubiese aplicado. No se realiza la aplicación retroactiva del nuevo criterio cuando ésta es impracticable o la disposición que lo ha modificado fija la fecha desde la que se debe aplicar. Cuando se detectan errores procedentes de ejercicios anteriores resultado de omisiones o inexactitudes o fallos al utilizar información disponible en dichos períodos, estos errores se corregirán aplicando las mismas reglas comentadas anteriormente para el caso de producirse un cambio en los criterios contables aplicados.

b) Utilización de juicios y estimaciones en la elaboración de los estados financieros

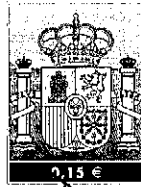
La información incluida en el balance de fusión es responsabilidad de los Administradores de la Entidad. Para la preparación de determinadas informaciones incluidas en este balance de fusión, los Administradores han utilizado juicios y estimaciones basadas en hipótesis que afectan a la aplicación de los criterios y principios contables y a los importes del activo, pasivo y compromisos que figuran registrados en ellas. Las estimaciones más significativas utilizadas en la preparación de este balance de fusión se refieren a:

- Las pérdidas por deterioro de activos financieros.
- Las hipótesis empleadas en los cálculos actuariales realizados para valorar los pasivos y compromisos por retribuciones post-empleo.
- El valor razonable de determinados activos financieros no cotizados en mercados secundarios oficiales.
- Las pérdidas por deterioro y la vida útil de los activos materiales e intangibles.





02/2009



9J2902228



Por otra parte, en la determinación del valor de mercado de los activos no corrientes en venta y de determinadas garantías de préstamos hipotecarios, la Entidad ha realizado valoraciones realizadas por expertos independientes, que están basadas en estimaciones de flujos de caja futuros, rentabilidades esperadas y otras variables, lo que debe ser tomado en consideración en la interpretación del balance de fusión adjunto.

Las estimaciones e hipótesis utilizadas están basadas en la experiencia histórica y en otros factores que se han considerado los más razonables en el momento presente y son revisadas de forma periódica. Si como consecuencia de estas revisiones o de hechos futuros se produjese un cambio en dichas estimaciones, su efecto se registraría en la cuenta de pérdidas y ganancias de ese período y de periodos sucesivos.

c) Comparación de la información

La información contenida en estas Notas referida al 31 de diciembre de 2008 se presenta, exclusivamente, a efectos comparativos con la información relativa al 30 de junio de 2009.

El resultado incluido en el balance de fusión al 30 de junio de 2009 incorpora los resultados de las operaciones de la Entidad correspondientes a seis meses, mientras que el incluido en el balance de situación al 31 de diciembre de 2008 corresponde al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

3. PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN APLICADOS

Los principios y criterios contables más importantes que se han aplicado en la preparación de este balance de fusión, son los que se resumen a continuación, que se ajustan a lo dispuesto en la Circular 4/2004, de Banco de España:

a) Principio de empresa en funcionamiento

La información contenida en el balance de fusión se ha elaborado considerando que la gestión de la Entidad continuará en el futuro, por lo que las normas contables no se han aplicado con el objetivo de determinar el valor del patrimonio neto a efectos de su transmisión global o parcial, ni para una hipotética liquidación.

b) Principio de devengo

El balance de fusión al 30 de junio de 2009, se ha elaborado en función de la corriente real de bienes y servicios, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.



c) Compensación de saldos

Sólo se compensan entre sí y, consecuentemente, se presentan en el balance de fusión por su importe neto, los saldos deudores y acreedores con origen en transacciones que, contractualmente o por imperativo de una norma legal, contemplan la posibilidad de compensación y se tiene la intención de liquidarlos por su importe neto o de realizar el activo y proceder al pago del pasivo de forma simultánea.

d) Operaciones en moneda extranjera

A los efectos del balance de fusión se ha considerado como moneda funcional y de presentación el euro, entendiéndose por moneda extranjera cualquier moneda distinta del euro.

En el reconocimiento inicial, los saldos deudores y acreedores en moneda extranjera se han convertido a euros utilizando el tipo de cambio de contado. Con posterioridad a ese momento, se aplican las siguientes reglas para la conversión de saldos denominados en moneda extranjera:

- Los activos y pasivos de carácter monetario, se convierten a euros utilizando los tipos de cambio medio de contado oficiales publicados por el Banco Central Europeo a la fecha de cierre de cada balance.
- Las partidas no monetarias valoradas al coste histórico, se convierten al tipo de cambio de la fecha de adquisición.
- Los ingresos y gastos se convierten aplicando el tipo de cambio de la fecha de la operación.
- Las amortizaciones se convierten aplicando el tipo de cambio aplicado al correspondiente activo.

Las diferencias de cambio surgidas por la conversión de saldos en moneda extranjera se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Al 30 de junio de 2009 el importe global en la Entidad de los elementos de activo expresados en moneda extranjera asciende a 6 miles de euros (31 de diciembre de 2008: 17 miles de euros) no existiendo elementos de pasivo expresados en moneda extranjera.





9J2902229

02/2009



e) Reconocimiento de ingresos y gastos

Como criterio general, los ingresos se reconocen por el valor razonable de la contraprestación recibida o que se va a percibir, menos los descuentos, bonificaciones o rebajas comerciales. Cuando la entrada de efectivo se difiere en el tiempo, el valor razonable se determina mediante el descuento de los flujos de efectivo futuros.

El reconocimiento de cualquier ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el patrimonio neto se supeditará al cumplimiento de las siguientes premisas:

- Su importe se pueda estimar de manera fiable.
- Sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos.
- La información sea verificable.

Cuando surgen dudas respecto al cobro de un importe previamente reconocido entre los ingresos, la cantidad cuya cobrabilidad ha dejado de ser probable, se registra como un gasto y no como un menor ingreso.

Todos aquellos instrumentos de deuda que se encuentran clasificados individualmente como deteriorados por la Entidad, así como aquellos para los que se hubiesen calculado colectivamente las pérdidas por deterioro por tener importes vencidos con una antigüedad superior a tres meses, tienen su devengo de intereses interrumpido.

Los intereses y dividendos se contabilizan en la cuenta de pérdidas y ganancias en base a los siguientes criterios:

- Los intereses utilizan el método del tipo de interés efectivo.
- Los dividendos se reconocen cuando se declara el derecho del accionista a recibir el pago.

No obstante lo anterior, los intereses y dividendos devengados con anterioridad a la fecha de adquisición del instrumento y pendientes de cobro no forman parte del coste de adquisición ni se reconocen como ingresos.

f) Instrumentos financieros

Los instrumentos financieros se reconocen en el balance cuando la Entidad se convierte en una parte del contrato de acuerdo con las especificaciones de éste. La Entidad reconoce los instrumentos de deuda, tales como los créditos y depósitos de dinero, desde la fecha en la que surge el derecho legal a recibir efectivo, o la obligación legal de pagar efectivo, y los derivados financieros desde la fecha de contratación. Adicionalmente, las operaciones realizadas en el mercado de divisas se registrarán en la fecha de liquidación y los activos financieros negociados en los mercados secundarios de valores españoles, si son instrumentos de capital, se reconocerán en la fecha de contratación y, si se trata de valores representativos de deuda, en la fecha de liquidación.



f.1) Activos financieros

Son activos financieros, entre otros, el saldo en efectivo en caja, los depósitos en bancos centrales y en entidades de crédito, las operaciones del mercado monetario a través de entidades de contrapartida, el crédito a la clientela, los valores representativos de deuda, los instrumentos de capital adquiridos, excepto los correspondientes a empresas dependientes, multigrupo o asociadas, y los derivados de negociación y de cobertura.

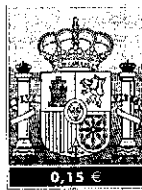
La Entidad clasifica sus activos financieros en las siguientes carteras a efectos de valoración:

- “Cartera de negociación”: son activos financieros originados o adquiridos con el objeto de realizarlos a corto plazo para obtener ganancias. Así mismo forman parte de esta cartera los instrumentos derivados no designados como instrumentos de cobertura contable.
- “Inversiones crediticias”: incluyen los activos financieros que, no negociándose en un mercado activo ni siendo obligatorio valorarlos por su valor razonable, sus flujos de efectivo son de importe determinado o determinable y en los que se estima recuperar todo el desembolso realizado por la Entidad, excluidas las razones imputables a la solvencia del deudor. En esta categoría se recogen la inversión procedente de la actividad típica de crédito, tal como los importes de efectivo dispuestos y pendientes de amortizar por los clientes en concepto de préstamo o los depósitos prestados a otras entidades, cualquiera que sea su instrumentación jurídica, y los valores representativos de deuda no cotizados, así como las deudas contraídas por los compradores de bienes, o usuarios de servicios, que constituya parte del negocio de la Entidad.
- “Activos financieros disponibles para la venta”: esta cartera incluye valores representativos de deuda no calificados como inversión crediticia, inversión a vencimiento o a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, y los instrumentos de capital de entidades que no sean dependientes, asociadas o multigrupo de la entidad y que no se hayan incluido en la categoría de a “valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias”.

En su reconocimiento inicial en balance, los activos financieros se registran por su valor razonable ajustado por el importe de los costes que sean directamente atribuidos a su adquisición. El valor razonable es la cantidad por la que un activo podría ser entregado, o un pasivo liquidado, entre partes interesadas debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Tras su reconocimiento inicial, la Entidad valora todos los activos financieros, como se indica a continuación:





9J2902230

02/2009



- Los activos financieros incluidos en las categorías de “Inversiones crediticias” se valoran por su coste amortizado. El coste amortizado es el importe al que inicialmente fue valorado el instrumento financiero, menos los reembolsos de principal, más o menos, según el caso, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y menos cualquier reducción de valor por deterioro reconocida directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor.
- Los activos financieros que son instrumentos de capital cuyo valor razonable no puede ser estimado de manera fiable, así como los derivados que tienen aquellos instrumentos como activo subyacente y se liquidan entregando los mismos, que se valoran al coste.
- Los activos financieros que han sido designados como partidas cubiertas, o como instrumento de cobertura se valoran según lo establecido en la Nota 3.j).

El valor razonable de un instrumento financiero es el precio que se pagaría por él en un mercado organizado, transparente y profundo (“precio de cotización” o “precio de mercado”).

Cuando un determinado instrumento financiero, carece de precio de mercado o este se considera no activo, se recurre para estimar su valor razonable al establecido en transacciones recientes de instrumentos análogos y, en su defecto, a modelos de valoración suficientemente contrastados por la comunidad financiera internacional; teniéndose en consideración las peculiaridades específicas del instrumento a valorar y, muy especialmente, los distintos tipos de riesgos que el instrumento lleva asociados.

El tipo de interés efectivo es el tipo de actualización que iguala exactamente el valor inicial de un instrumento financiero a la totalidad de sus flujos de efectivo estimados por todos los conceptos a lo largo de su vida remanente. Para los instrumentos financieros a tipo de interés fijo, el tipo de interés efectivo coincide con el tipo de interés contractual establecido en el momento de su adquisición más, en su caso, las comisiones que, por su naturaleza, sean asimilables a un tipo de interés. En los instrumentos financieros a tipos de interés variable, el tipo de interés efectivo coincide con la tasa de rendimiento vigente por todos los conceptos hasta la primera revisión del tipo de interés de referencia que vaya a tener lugar.

Los activos financieros se dan de baja del balance de la Entidad cuando han expirado los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo o cuando se transfieren siempre que en dicha transferencia se transmitan sustancialmente sus riesgos y beneficios o, aún no existiendo transmisión ni retención sustancial de éstos, se transmita el control del activo financiero. En este último caso, cuando no se transmita el control del activo estos seguirán reconociéndose por su compromiso continuo, es decir, por un importe igual a la exposición de la Entidad a los cambios de valor del activo financiero transferido.

El valor en libros de los activos financieros es corregido por la Entidad con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando existe una evidencia objetiva de que se ha producido una pérdida por deterioro (ver Nota 3.i).



f.2) Pasivos financieros

Los pasivos financieros de la Entidad corresponden a los derivados de negociación, los depósitos de entidades de crédito, los depósitos de la clientela, los pasivos subordinados y los derivados de cobertura.

Los pasivos financieros se clasifican a efectos de su valoración en "Pasivos financieros al coste amortizado", y "Cartera de Negociación".

En su reconocimiento inicial en el balance, los pasivos financieros se registran por su valor razonable. Tras su reconocimiento inicial, todos los pasivos financieros se valoran por su coste amortizado, excepto los pasivos financieros designados como partidas cubiertas o como instrumentos de cobertura contable que siguen los criterios y reglas establecidos en la Nota 3.j, y los pasivos financieros designados como "Cartera de negociación" que se registran por su valor razonable.

Los pasivos financieros se dan de baja del balance de la Entidad cuando se hayan extinguido las obligaciones que generan o cuando se readquieran.

f.3) Ganancias y pérdidas de los instrumentos financieros

Las ganancias y pérdidas de los instrumentos financieros se registran dependiendo de la cartera en la que se encuentren clasificados siguiendo los siguientes criterios:

- Para los instrumentos financieros valorados al coste amortizado los cambios de su valor razonable se reconocen cuando el instrumento financiero causa baja del balance y, para el caso de los activos financieros, cuando se produzca su deterioro. Los intereses de los instrumentos financieros clasificados dentro de esta categoría se calculan aplicando el método del tipo de interés efectivo.
- Para los activos financieros disponibles para la venta se aplican los siguientes criterios: (i) los intereses devengados se calculan de acuerdo con el método del interés efectivo y, cuando corresponda, los dividendos declarados se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias, (ii) las pérdidas por deterioro se registran con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias, (iii) las diferencias de cambio se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se trate de activos financieros monetarios, y transitoriamente en el patrimonio neto, como "ajustes por valoración", cuando se trate de activos financieros no monetarios hasta que, se produzca su baja de balance, en cuyo momento estas diferencias se imputan en la cuenta de pérdidas y ganancias, (iv) el resto de cambios de valor se reconocen directamente en el patrimonio neto de la Entidad hasta que se produce la baja del balance del activo financiero.





9J2902231

02/2009

Reclasificación entre cartera de instrumentos financieros

Las reclasificaciones entre carteras de instrumentos financieros se realizan, exclusivamente, en su caso, de acuerdo con los siguientes supuestos:

- a) Salvo que se den las excepcionales circunstancias indicadas en la letra d) siguiente, los instrumentos financieros clasificados como "A valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias" no pueden ser reclasificados ni dentro ni fuera de esta categoría de instrumentos financieros una vez adquiridos, emitidos o asumidos.
- b) Si un activo financiero, como consecuencia de un cambio en la intención o en la capacidad financiera deja de clasificarse en la cartera de inversión a vencimiento, se reclasifica a la categoría de "activos financieros disponibles para la venta". En este caso, se aplicará el mismo tratamiento a la totalidad de los instrumentos financieros clasificados en la cartera de inversión a vencimiento, salvo que dicha reclasificación se encuentre en los supuestos permitidos por la normativa aplicable (ventas muy próximas al vencimiento, o una vez cobrada la práctica totalidad del principal del activo financiero, etc.).

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y 30 de junio de 2009 y durante el ejercicio 2008 no se ha realizado ninguna venta no permitida por la normativa aplicable de activos financiero clasificados como cartera de inversión a vencimiento.

- c) Como consecuencia de un cambio en la intención o en la capacidad financiera de la Entidad o, una vez transcurridos los dos ejercicios de penalización establecidos por la normativa aplicable para el supuesto de venta de activos financieros clasificados en la cartera de inversión a vencimiento, los activos financieros (instrumentos de deuda) incluidos en la categoría de "activos financieros disponibles para la venta" podrán reclasificarse a la de "cartera de inversión a vencimiento". En este caso, el valor razonable de estos instrumentos financieros en la fecha de traspaso pasa a convertirse en su nuevo coste amortizado y la diferencia entre este importe y su valor de reembolso se imputa a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada aplicando el método del tipo de interés efectivo durante la vida residual del instrumento.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y 30 de junio de 2009 y durante el ejercicio 2008 no se ha realizado ninguna reclasificación como las descritas en el párrafo anterior.

- d) Desde el ejercicio 2008, un activo financiero que no sea un instrumento financiero derivado podrá ser clasificado fuera de la cartera de negociación si deja de estar mantenido con el propósito de su venta o recompra en el corto plazo, siempre que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) En raras y excepcionales circunstancias, salvo que se trate de activos susceptibles de haberse incluido en la categoría de inversiones crediticias. A estos efectos, raras y excepcionales circunstancias son aquellas que surgen de



un evento particular, que es inusual y altamente improbable que se repita en un futuro previsible.

- b) Cuando la entidad tenga la intención y capacidad financiera de mantener el activo financiero en un futuro previsible o hasta su vencimiento, siempre que en su reconocimiento inicial hubiera cumplido con la definición de inversión crediticia.

De darse estas situaciones, la reclasificación del activo se realiza por su valor razonable del día de la reclasificación, sin revertir los resultados, y considerando este valor como su coste amortizado. Los activos así reclasificados en ningún caso son reclasificados de nuevo a la categoría de "cartera de negociación".

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y 30 de junio de 2009, y durante el ejercicio 2008 no se ha realizado ninguna reclasificación de activos financieros incluidos en la cartera de negociación.

g) Garantías financieras

Se consideran garantías financieras los contratos por los que la Entidad se obliga a pagar unas cantidades específicas por un tercero en el supuesto de no hacerlo éste. Los principales contratos recogidos en este epígrafe, que se incluyen en la información "Pro memoria" al final del balance, son avales (tanto financieros como técnicos) y créditos documentarios irrevocables emitidos o confirmados por la Entidad.

Cuando la Entidad emite este tipo de contratos, éstos se reconocen en el epígrafe de "Periodificaciones" del pasivo del balance de fusión por su valor razonable y simultáneamente en la partida de "Otros activos financieros" de "Inversiones crediticias" por el valor actual de los flujos de efectivo futuros pendientes de recibir utilizando, para ambas partidas, un tipo de descuento similar al de activos financieros concedidos por la Entidad a la contraparte con similar plazo y riesgo. Con posterioridad a la emisión, este tipo de contratos se valoran registrando las diferencias contra la cuenta de pérdidas y ganancias como ingreso financiero o como comisión percibida en función de que se trate de la cuenta de "Otros activos financieros" o de "Periodificaciones" de pasivo, respectivamente.

Adicionalmente a lo mencionado en el párrafo anterior, las garantías financieras se cubrirán tal y como establece en la Nota 3.i) en relación con la cobertura del riesgo de crédito.

h) Participaciones en entidades dependientes, multigrupo y asociadas

El detalle de las participaciones de la Entidad, así como, su información más relevante se incluyen en la Nota 10 y en el Anexo I. La Entidad clasifica sus participaciones en entidades dependientes cuando forman junto con la Entidad un grupo, al constituir una unidad de decisión.





9J2902232

02/2009

La Entidad presume que existe unidad de decisión cuando posee la mayoría de los derechos de voto, tiene la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración, puede disponer, en virtud de los acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto o ha designado exclusivamente con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

Las participaciones en entidades dependientes se registran por su coste y se corrigen con las pérdidas por deterioro si existen evidencias del mismo. Para el cálculo de las pérdidas por deterioro, la Entidad compara el valor recuperable (siendo éste, el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta necesarios y el valor en uso) con su valor en libros. Las pérdidas por deterioro, así como las recuperaciones del valor que se ponen de manifiesto a través de esta valoración se recogen inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Entidad.

Entidades multigrupo son aquéllas que no son dependientes y que, conforme a un acuerdo contractual, están controladas conjuntamente por dos o más entidades, entre las que se encuentra la Entidad u otras entidades del grupo.

Entidades asociadas son aquéllas sobre las que la Entidad, individualmente o junto con las restantes entidades del grupo, tiene una influencia significativa, y no es una entidad dependiente ni multigrupo. Para la existencia de influencia significativa se considera, entre otras situaciones, la representación en el Consejo de Administración, u órgano equivalente de dirección de la entidad participada, la participación en el proceso de fijación de políticas, incluyendo las relacionadas con los dividendos y otras distribuciones, la existencia de transacciones significativas con la participada, el intercambio de personal de la alta dirección y el suministro de información técnica de carácter esencial.

i) Deterioro del valor de los activos financieros

El valor en libros de los activos financieros es corregido por la Entidad con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando existe una evidencia objetiva de que se ha producido una pérdida por deterioro.

Instrumentos de deuda

Existe una evidencia objetiva de deterioro en los instrumentos de deuda, entendidos como los créditos y valores representativos de deuda, cuando después de su reconocimiento inicial ocurre un evento que supone un impacto negativo en sus flujos de efectivo futuros.

La Entidad considera como activos deteriorados (riesgos dudosos) aquellos instrumentos de deuda, así como los riesgos y compromisos contingentes, para los que existen evidencias objetivas de deterioro, que hacen referencia fundamentalmente a la existencia de impagados, incumplimientos, refinanciaciones y a la existencia de datos que evidencien la posibilidad de no recuperar la totalidad de los flujos futuros pactados.

Para determinar las pérdidas por deterioro de este tipo de activos la Entidad evalúa las posibles pérdidas como sigue:



- **Individualmente:** para todos los activos significativos y para aquellos que, no siendo significativos, no se incluyen en grupos homogéneos de características similares: antigüedad de los importes vencidos, tipo de garantía, sector de actividad, área geográfica, etc.
- **Colectivamente:** la Entidad agrupa aquellos activos que no han sido identificados de forma individual en grupos homogéneos en función de la contraparte, situación de la operación, garantía, antigüedad de los importes vencidos y establece para cada grupo las pérdidas por deterioro (pérdidas identificadas) que se reconocen sobre la base de un calendario de morosidad basado en la experiencia de la Entidad y del sector.
- **Adicionalmente a las pérdidas identificadas de forma específica,** la Entidad cubre las pérdidas inherentes incurridas de los riesgos no identificados como deteriorados (riesgo normal) mediante una cobertura global, que se corresponde con la pérdida estadística pendiente de asignar a operaciones concretas, y se determina teniendo en cuenta la experiencia histórica de deterioro y otras circunstancias conocidas a la fecha del balance. Dado que la Entidad no cuenta con la suficiente información estadística sobre su experiencia histórica de pérdidas por deterioro, esta pérdida global se cuantifica por aplicación de los parámetros establecidos por el Banco de España en base a su experiencia y a la información histórica que tiene del sector financiero español. El Banco de España actualiza periódicamente los parámetros utilizados para determinar esta pérdida global de acuerdo con la evolución de los datos del sector y del entorno.

De este modo, las pérdidas por deterioro inherentes incurridas se determinan mediante la aplicación de unos porcentajes a los instrumentos de deuda y a los riesgos contingentes clasificados como riesgo normal, variando dichos porcentajes en función de la clasificación de los instrumentos entre las distintas categorías de riesgo (sin riesgo, bajo, medio-bajo, medio-alto y alto).

En el caso de instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado, el importe de las pérdidas por deterioro es igual a la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de sus flujos de efectivo futuros estimados; si bien, la Entidad considera para los instrumentos cotizados el valor de mercado de los mismos como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo, siempre que sea suficientemente fiable. El importe de las pérdidas estimadas por deterioro se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias utilizando como contrapartida una partida compensadora para corregir el valor de los activos.

En el caso de "Activos financieros disponibles para la venta", el importe de las pérdidas por deterioro es igual a la diferencia positiva entre su coste de adquisición, neto de cualquier amortización de principal, y su valor razonable menos cualquier pérdida por deterioro previamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias. Cuando existen evidencias objetivas de que un descenso en el valor razonable se debe a su deterioro, las minusvalías latentes reconocidas como "Ajustes por valoración" del "Patrimonio neto" se registran inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias.

El valor actual de los flujos futuros previstos se calcula descontando al tipo de interés efectivo de la operación (si la operación se contrató a tipo fijo) o al tipo de interés efectivo de la operación en la fecha de la actualización (si la operación se contrató a tipo variable).





9J2902233

02/2009

Los flujos futuros previstos son determinados teniendo en cuenta las garantías, tipos de riesgo y circunstancias en las que se prevé se van a producir los cobros.

Las recuperaciones de las pérdidas por deterioro de instrumentos de deuda se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias del periodo en el que se produce la recuperación.

Cuando se considera remota la recuperación de cualquier importe registrado, éste se da de baja del balance, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan llevar a cabo para intentar conseguir su cobro.

Todos aquellos instrumentos de deuda que se encuentran clasificados como deteriorados por la Entidad, así como, los que colectivamente tienen pérdidas por deterioro por tener importes vencidos con una antigüedad superior a tres meses, tienen su devengo de intereses interrumpido.

Instrumentos de capital

Existe una evidencia objetiva de que los instrumentos de capital se han deteriorado cuando después de su reconocimiento inicial ocurre un evento o una combinación de ellos que suponga que no se va a poder recuperar su valor en libros.

En el caso de instrumentos de capital valorados al valor razonable e incluidos en la cartera de "Activos financieros disponibles para la venta", la pérdida por deterioro se calcula como la diferencia entre su coste de adquisición y su valor razonable menos pérdidas por deterioro previamente reconocidas. Las minusvalías latentes reconocidas directamente como "Ajustes por valoración" en el "Patrimonio neto" se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se determina que el descenso del valor razonable se debe a su deterioro. Si con posterioridad se recuperan todas o parte de las pérdidas por deterioro, su importe se reconoce en la partida de "Ajustes por valoración" del "Patrimonio neto".

En el caso de instrumentos de capital valorados al coste en la cartera de "Activos financieros disponibles para la venta", la pérdida por deterioro se calcula como la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de caja futuros esperados, actualizados al tipo de rentabilidad de mercado para otros valores similares. Para la determinación del deterioro se toma en consideración el patrimonio neto de la entidad participada, excepto los "Ajustes por valoración" debidos a coberturas de flujos de efectivo, corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración. Estas pérdidas se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias minorando directamente el instrumento de capital, sin que su importe se pueda recuperar posteriormente salvo en caso de venta.

Para las participaciones en entidades dependientes, la Entidad estima las pérdidas por deterioro comparando su importe recuperable con su valor en libros. Estas pérdidas se registran inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias del periodo en que se manifiestan, al igual que las recuperaciones de pérdidas plenamente reconocidas.



j) Coberturas contables

La Entidad realiza operaciones de cobertura del valor razonable de los activos y pasivos debidas a oscilaciones en los precios y/o en el tipo de interés.

Sólo se designan como operaciones de cobertura aquellas que eliminan eficazmente algún riesgo inherente al elemento o posición cubierta durante todo el plazo previsto de cobertura, lo que implica que desde su contratación se espera que ésta actúe con un alto grado de eficacia ("eficacia prospectiva") y que exista una evidencia suficiente de que la cobertura ha sido eficaz durante la vida del elemento o posición cubierta ("eficacia retrospectiva").

Las operaciones de cobertura deben documentarse de forma adecuada, incluyendo la forma en que se espera conseguir y medir su eficacia, de acuerdo con la política de gestión de riesgos de la Entidad.

La eficacia de la cobertura de los derivados definidos como de cobertura, queda debidamente documentada por medio de los test de efectividad, que realiza la Entidad, para verificar que las diferencias producidas por las variaciones de precios de mercado entre el elemento cubierto y su cobertura se mantiene en parámetros razonables a lo largo de la vida de las operaciones, cumpliendo así las previsiones establecidas en el momento de la contratación.

Cuando en algún momento deja de cumplirse esta relación, las operaciones de cobertura dejan de ser tratadas como tales y reclasificadas como derivados de negociación.

Las coberturas se pueden aplicar tanto a elementos o saldos individuales como a carteras de activos y pasivos financieros. En este último caso, los activos o pasivos financieros de la cartera cubierta deben exponer a la Entidad al mismo tipo de riesgo.

La ganancia o pérdida que surge al valorar a valor razonable los instrumentos de cobertura así como la atribuible al riesgo cubierto se reconoce inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias, aún cuando la partida cubierta se valore por su coste amortizado, o sea un activo financiero incluido en la categoría de activos financieros disponibles para la venta.

Cuando la partida cubierta se valora por su coste amortizado, su valor contable se ajusta en el importe de la ganancia o pérdida que se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias como consecuencia de la cobertura. Una vez que esta partida deja de estar cubierta de las variaciones de su valor razonable, el importe de dicho ajuste se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias utilizando el método del tipo de interés efectivo recalculado en la fecha que cesa de estar ajustado, debiendo estar completamente amortizado al vencimiento de la partida cubierta.

k) Activos materiales

Los activos materiales se clasifican en función de su destino en: activos materiales de uso propio, activos cedidos en arrendamiento operativo y activos materiales afectos a la Obra Social.





9J2902234

02/2009

Los activos materiales de uso propio se valoran por su coste menos su amortización acumulada y, si hubiere, menos cualquier pérdida por deterioro.

El coste de los activos materiales incluye los desembolsos realizados, tanto inicialmente en su adquisición y producción, como posteriormente si tiene lugar una ampliación, sustitución o mejora, cuando de su uso se considere probable obtener beneficios económicos futuros.

Para determinados activos materiales de uso propio y libre disposición, la Entidad ha considerado como coste el valor razonable de los mismos al 1 de enero de 2004. Dicho valor razonable se ha obtenido sobre la base de tasaciones realizadas por expertos independientes. De acuerdo con la citada anteriormente, en la fecha de transición, 1 de enero de 2004, la Entidad revalorizó el "Activo material" en 10.249 miles de euros.

Los gastos de conservación y mantenimiento, que no incrementan la vida útil del activo, se cargan a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se incurren.

El coste de adquisición o producción de los activos materiales, neto de su valor residual, se amortiza linealmente en función de los años de vida útil estimada de los diferentes elementos, según el siguiente detalle:

	Años de vida útil
Edificios de uso propio	50
Mobiliario	10 - 6,66
Instalaciones	12,5 - 8,33
Vehículos	6,25
Equipos de automatización	4

Los gastos financieros incurridos en la financiación de la adquisición de activos materiales, no incrementan el coste de adquisición y se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que se devenguen.

Los activos adquiridos con pago aplazado se reconocen por un importe equivalente a su precio de contado, reflejándose un pasivo por el importe pendiente de pago. En los casos en los que el aplazamiento excede el periodo normal de aplazamiento (180 días para inmuebles, 90 días para el resto) los gastos derivados del aplazamiento se descuentan del coste de adquisición y se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias como gasto financiero.

Los activos materiales se dan de baja del balance cuando se dispone de ellos, incluso cuando se ceden en arrendamiento financiero, o cuando quedan permanentemente retirados de uso y no se espera obtener beneficios económicos futuros por su enajenación, cesión o abandono. La diferencia entre el importe de la venta y su valor en libros se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias del periodo en el que se produzca la baja del activo.



La Entidad valora periódicamente si existen indicios, tanto internos como externos, de que algún activo material pueda estar deteriorado a la fecha a la que se refieren los estados financieros. Para aquellos activos identificados, estima el importe recuperable del activo material, entendido como el mayor entre: (i) su valor razonable menos los costes de venta necesarios y (ii) su valor de uso. Si el valor recuperable, así determinado, fuese inferior al valor en libros, la diferencia entre ambos se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias, reduciendo el valor en libros del activo hasta su importe recuperable.

Los principios contables aplicados a los activos cedidos en arrendamiento operativo, activos no corrientes en venta y activos afectos a la Obra Social se recogen en las Notas 3.m), 3.n) y 3.r).

l) Activos intangibles

La Entidad clasifica como otros activos intangibles aquellos activos no monetarios, de los cuales se estima probable la percepción de beneficios económicos y cuyo coste puede estimarse de manera fiable.

Los activos intangibles se valoran por su coste menos la amortización acumulada y, si hubiere, menos las pérdidas por deterioro.

La amortización se calcula linealmente en función de los años de vida útil estimada de los diferentes elementos, según el siguiente detalle:

	<u>Años de vida útil</u>
Aplicaciones informáticas	5-7

Todos los activos intangibles de la Entidad son de vida útil definida (se amortizan a lo largo de la vida útil del activo).

La Entidad reconoce cualquier pérdida que haya podido producirse en el valor registrado de estos activos con origen en su deterioro, utilizándose como contrapartida el epígrafe "Pérdidas por deterioro del resto de activos - Otros activos intangibles" de la cuenta de pérdidas y ganancias. Los criterios para el reconocimiento de las pérdidas por deterioro de estos activos y, en su caso, de las recuperaciones de las pérdidas por deterioro registradas en ejercicios anteriores son similares a los aplicados para los activos materiales (ver Nota 3.k).

m) Arrendamientos

La Entidad clasifica los contratos de arrendamiento en función del fondo económico de la operación con independencia de su forma jurídica como arrendamientos financieros u operativos. Arrendamientos financieros son aquellos arrendamientos en los que la Entidad transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, mientras que, clasifica como operativos el resto de arrendamientos.





9J2902235

02/2009

Los activos cedidos en arrendamiento operativo han sido clasificados en el balance de acuerdo con su naturaleza.

Los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos se registran linealmente en la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo del plazo del arrendamiento. Los costes directos iniciales imputables al arrendador se adicionan al valor en libros del activo arrendado y se reconocen como gasto durante el plazo del arrendamiento con los mismos criterios utilizados en el reconocimiento de los ingresos del arrendamiento.

Los cobros recibidos al contratar un derecho de arrendamiento calificado como operativo, se tratan como un cobro anticipado por el arrendamiento y se amortizan a lo largo del periodo de arrendamiento a medida que se ceden los beneficios económicos del activo arrendado.

Los criterios contables aplicados por la Entidad respecto a la amortización del activo arrendado, así como, su deterioro han sido descritos en la Nota de activos materiales.

n) Activos no corrientes en venta

La Entidad califica como "Activos no corrientes en venta", aquellos activos no corrientes (activos cuyo plazo de realización o recuperación se espera que sea superior a un año desde la fecha a la que se refieren los estados financieros) cuyo valor en libros se pretende recuperar a través de su venta, encontrándose el activo en condiciones óptimas para su venta y siendo esta última altamente probable.

En el momento de su clasificación dentro de esta categoría, estos activos se valoran con carácter general por el menor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y su valor en libros.

Adicionalmente, la Entidad clasifica sus activos adjudicados en pago de deudas en esta categoría y los valora inicialmente por el importe neto de los activos financieros entregados. Los activos no corrientes en venta no se amortizan mientras permanecen en esta categoría.

Las pérdidas por el deterioro de este tipo de activos, entendidas como las reducciones iniciales o posteriores de su valor en libros hasta su valor razonable menos los costes de venta, se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias. Del mismo modo, cuando se produce una recuperación del valor éste se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias hasta un importe igual al de las pérdidas por deterioro anteriormente reconocidas.

En aquellos casos, en los que la Entidad financia la venta de activos no corrientes al comprador, las pérdidas y ganancias surgidas en la realización de este tipo de activos se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que se realice la venta, salvo que, el comprador sea una parte vinculada o existan dudas sobre la recuperación de los importes financiados, en los que la ganancia se periodifica en proporción a los cobros procedentes del correspondiente activo financiero.



o) Gastos de personal y contribuciones post-empleo

o.1) Retribuciones a corto plazo

Este tipo de remuneraciones se valoran, sin actualizar, por el importe que se ha de pagar por los servicios recibidos, registrándose con carácter general como gastos de personal del ejercicio y como una cuenta de periodificación de pasivo, por la diferencia entre el gasto total y el importe ya satisfecho.

o.2) Compromisos por pensiones

En virtud de las reglamentaciones y convenios vigentes, la Entidad se encuentra obligada a complementar a su personal, o a sus derechohabientes, las percepciones de la Seguridad Social en los casos de jubilación, viudedad, orfandad, incapacidad permanente o gran invalidez. No obstante, para los empleados contratados a partir de la publicación del XIV Convenio Colectivo (Mayo de 1986) la Entidad se encuentra liberada de este compromiso para los casos de jubilación, en los términos establecidos en el citado Convenio.

El 25 de agosto de 1989, Caja Provincial de Ahorros de Jaén decidió acogerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre.

Por dicho motivo, la Entidad ha promovido el Plan de Pensiones del sistema de empleo, denominado Plan de Pensiones de Empleados de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, que estuvo integrado de forma transitoria hasta agosto de 1991 en AHORRO PENSIÓN DOS, Fondo de Pensiones, de conformidad con la solicitud de integración transitoria de fecha 26 de octubre de 1990. A partir de agosto de 1991 comienza a ser operativo el Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja. Dicho Fondo figura inscrito en el Registro de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros con el número F-0305, actuando Caser, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. como entidad gestora y Caja Provincial de Ahorros de Jaén como depositaria del mismo.

Adicionalmente al fondo externo anterior, que cubre el 100% de los salarios pensionables, la Caja mantiene un fondo interno, que cuenta con las preceptivas autorizaciones, con el fin de cubrir, por un lado, la diferencia entre el 68% del salario real correspondiente al ejercicio 1992, aumentado por los sucesivos incrementos del índice de precios al consumo, y el importe total del salario pensionable, en su caso y, adicionalmente, cubrir las obligaciones devengadas no financiadas por el plan de pensiones debido a la existencia de límites legales de aportación a planes de pensiones.

La Entidad clasifica sus compromisos dependiendo de su naturaleza entre aportación definida por los que la Entidad solo esta obligada a realizar contribuciones fijas a un tercero o de prestación definida por los que la Entidad se compromete a pagar una cantidad cuando se produce la contingencia en función de variables tales como la edad, años de servicio y salario.





9J2902236

02/2009

Plan de aportación definida

La Entidad reconoce las contribuciones a este plan como un cargo por gasto en el ejercicio.

Plan de prestación definida

La Entidad calcula el valor actual de sus obligaciones legales e implícitas de su plan de prestación definida a la fecha de los estados financieros, después de deducir el coste de los servicios pasados pendientes de reconocer y el valor razonable de los activos del plan, tal y como establece la normativa vigente. La cifra así obtenida se registra como una provisión para fondos de pensiones de prestación definida.

La Entidad considera activos del plan aquellos que cumplen las siguientes características:

- Son propiedad de un tercero separado legalmente que no sea parte vinculada.
- Están disponibles exclusivamente para pagar o financiar los compromisos con los empleados.
- No pueden retornar a la Entidad salvo cuando hayan sido liquidados los compromisos con los empleados o para satisfacer a la Entidad de prestaciones satisfechas previamente por ella.
- No son instrumentos intransferibles emitidos por la Entidad.

El importe neto del coste de los servicios del periodo corriente, del coste por intereses, del rendimiento esperado de cualquier activo de los planes, de las pérdidas y ganancias actuariales (aplicando una banda de fluctuación del 0% en 5 años), del coste de los servicios pasados y del efecto de cualquier tipo de reducción o liquidación del plan es reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio por la Entidad.

El coste de los servicios pasados se reconoce inmediatamente como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, a no ser que los cambios en el plan estén condicionados a que el empleado permanezca en la Entidad un periodo específico de tiempo, en cuyo caso el gasto se distribuye linealmente en dicho periodo.

Al 30 de junio de 2009 la Entidad no dispone de un estudio actuarial de un tercero independiente sobre sus compromisos por pensiones, siendo el último realizado el correspondiente al 31 de diciembre de 2008. Los Administradores consideran que dada la naturaleza de los compromisos de la Entidad no se pondrían de manifiesto la necesidad de realizar dotaciones adicionales de importe significativo.



Las principales hipótesis adoptadas en los estudios actuariales realizados por expertos independientes al 31 de diciembre de 2008, para cuantificar los compromisos de prestación definida fueron:

	2008
1) Tablas de mortalidad	
- Exteriorizado	PERMF2000P
- Interno	PERMF2000P
2) Tipo de actualización	
- Exteriorizado	4,32%
- Interno	4,00%
3) Tasa de crecimientos de salarios	
- Exteriorizado	3,00%
- Interno	3,00%
4) Tasa de crecimientos de bases de cotización	
- Exteriorizado	2,00%
- Interno	2,00%
5) Tipo de revalorización de las pensiones	
- Exteriorizado	2,00%
- Interno	2,00%
6) Tipo de rendimiento esperado de los activos del plan	
- Exteriorizado	4,00%
- Interno	4,00%

Al 31 de diciembre de 2008 los compromisos por pensiones y obligaciones similares de la Entidad presentaban el siguiente detalle:

<u>Ejercicio 2008</u>	Miles de euros		Aportación
	Prestación definida		definida
	RD 1588/99		RD 1588/99
	Exteriorizados	Internos	
Compromisos por pensiones causadas	149	990	-
Riesgos por pensiones no causadas devengados	<u>3.579</u>	<u>18</u>	<u>2.752</u>
Compromisos devengados a cubrir	<u>3.728</u>	<u>1.008</u>	<u>2.752</u>
Riesgos por pensiones no causadas no devengados	<u>1.606</u>	<u>2</u>	<u>-</u>
Coberturas de los compromisos a cubrir			
- Con planes de pensiones	4.019	-	2.752
- Con fondos de pensiones internos	<u>-</u>	<u>878</u>	<u>-</u>
Total coberturas	<u>4.019</u>	<u>878</u>	<u>2.752</u>





9J2902237

02/2009

Indemnizaciones por cese

De acuerdo con la legislación laboral vigente, existe la obligación de indemnizar a aquellos empleados que sean despedidos sin causa justificada. Dado que la Entidad no tiene un plan de reducción del personal, no ha sido necesario dotar provisión alguna por este concepto.

p) Otras provisiones y contingencias

La Entidad diferencia entre provisiones y pasivos contingentes. Las primeras son saldos acreedores que cubren obligaciones presentes a la fecha del balance surgidas como consecuencia de sucesos pasados de los que pueden derivarse perjuicios patrimoniales para la Entidad, que se consideran probables en cuanto a su ocurrencia; concretos en cuanto a su naturaleza pero indeterminados en cuanto a su importe y/o momento de cancelación, mientras que los segundos son obligaciones posibles surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización está condicionada a que ocurra, o no, uno o más eventos futuros independientes de la voluntad de la Entidad.

El balance de fusión de la Entidad recoge todas las provisiones significativas con respecto a las cuales se estima que la probabilidad de que se tenga que atender la obligación es mayor que de lo contrario. Los pasivos contingentes no se reconocen en el balance de fusión, sino que se informa sobre los mismos en cuentas de orden.

Las provisiones, que se cuantifican teniendo en consideración la mejor información disponible sobre las consecuencias del suceso en el que traen su causa y son re-estimadas con ocasión de cada cierre contable, se utilizan para afrontar las obligaciones específicas para las cuales fueron originalmente reconocidas; procediéndose a su reversión, total o parcial, cuando dichas obligaciones dejan de existir o disminuyen.

Procedimientos judiciales y/ o reclamaciones en curso

Al 30 de junio de 2009 se encontraban en curso distintos procedimientos judiciales y reclamaciones entablados contra la Entidad con origen en el desarrollo habitual de su actividad. Tanto los asesores legales de la misma como sus Administradores entienden que considerando las provisiones constituidas, la conclusión de estos procedimientos y reclamaciones no producirá un efecto significativo en la situación financiero-patrimonial de la Entidad.

q) Comisiones

La Entidad clasifica las comisiones que cobra o paga en las siguientes categorías:

Comisiones financieras

Este tipo de comisiones, que forman parte integral del rendimiento o coste efectivo de una operación financiera y que se cobran o pagan por adelantado, son reconocidas en la cuenta de pérdidas y ganancias con carácter general a lo largo de la vida esperada de la financiación, netas de los costes directos relacionados, como un ajuste al coste o rendimiento efectivo de la operación.



Comisiones no financieras

Este tipo de comisiones surgen habitualmente por la prestación de servicios y se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo del periodo que dure la ejecución del servicio, o bien, si se tratase de un servicio que se ejecuta en un acto singular, en el momento de la realización del acto singular.

r) Fondos y obras sociales

En el epígrafe "Activo material – Afecto a la Obra Social" del balance de fusión se incluye el valor neto contable de los activos materiales afectos a la Obra Social de la Entidad.

Los criterios aplicados para el reconocimiento del coste de adquisición de los activos afectos a la Obra Social, para su amortización, para la estimación de sus respectivas vidas útiles y para el registro de sus posibles pérdidas por deterioro coinciden con los descritos en relación con los activos materiales de uso propios con la única salvedad de que los cargos a realizar en concepto de amortización y el registro de la dotación de la recuperación del posible deterioro que pudiesen sufrir estos activos no se contabiliza con contrapartida en la cuenta de pérdidas y ganancias sino con contrapartida en el capítulo "Fondo de la Obra Social" del balance de fusión.

La Entidad refleja en su pasivo las dotaciones al fondo de la obra social, dotaciones que proceden de la aplicación del beneficio del ejercicio y que por tanto no se reflejan como gasto del mismo.

Los ingresos y gastos de la obra social, así como, los beneficios y las pérdidas se recogen directamente contra el fondo de la obra social y en ningún caso se imputan en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Entidad, salvo que el importe de la obra social se materialice mediante actividades propias de la Entidad, en cuyo caso, se reduce el fondo de la obra social reconociendo simultáneamente un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

s) Impuesto sobre beneficios

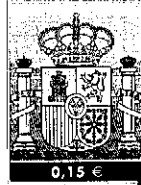
El gasto por impuesto sobre beneficios viene determinado por el impuesto a pagar respecto al resultado fiscal de un ejercicio, una vez consideradas las variaciones durante dicho ejercicio derivadas de las diferencias temporarias, de los créditos por deducciones y bonificaciones y de bases imponibles negativas.

El gasto por impuesto sobre los beneficios se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto cuando la transacción se registra directamente en el patrimonio neto, en cuyo caso, el impuesto correspondiente también se registra con contrapartida en el patrimonio neto.



9J2902238

02/2009



Los impuestos diferidos se registran para las diferencias temporarias existentes a la fecha del balance entre la base fiscal de los activos y pasivos y sus valores contables. Se considera como base fiscal de un elemento patrimonial el importe atribuido al mismo a efectos fiscales. Se considera una diferencia temporaria imponible aquella que generará en el futuro la obligación para la Entidad de realizar algún pago a la Administración. Se considera una diferencia temporaria deducible aquella que generará para la Entidad algún derecho de reembolso o un menor pago a realizar a la Administración en el futuro.

El efecto impositivo de las diferencias temporarias se incluye, en su caso, en las correspondientes partidas de impuestos anticipados o diferidos registrados en los epígrafes "Activos fiscales" y "Pasivos fiscales" del balance de fusión adjunto.

La cuantificación de los activos y pasivos por impuestos diferidos se realiza aplicando a la diferencia temporaria, o crédito que corresponda, el tipo impositivo al que se espera recuperar o liquidar.

Al menos, en cada cierre contable la Entidad revisa los impuestos diferidos registrados, realizando las correcciones valorativas oportunas en caso de que dichos impuestos diferidos no estuvieran vigentes o no resulten recuperables.

Se consideran activos y pasivos por impuestos corrientes aquellos impuestos que se prevén recuperables o pagaderos, respectivamente, de la Administración correspondiente, en un plazo que no excede a los 12 meses desde la fecha de su registro. Por su parte, se consideran activos o pasivos por impuestos diferidos aquellos importes que se espera recuperar o pagar, respectivamente, de la Administración en ejercicios futuros.

t) Recursos de clientes fuera de balance

La Entidad recoge en cuentas de orden por su valor razonable los recursos confiados por terceros para su inversión en sociedades y fondos de inversión, fondos de pensiones y contratos de seguro-ahorro, diferenciando entre los recursos gestionados por otras entidades del Grupo y los comercializados por la Entidad pero gestionados por terceros ajenos al Grupo.

Adicionalmente, dentro de cuentas de orden, se registran por el valor razonable o, en caso de que no existiera una estimación fiable de los mismos, por el coste, los activos adquiridos en nombre de la Entidad por cuenta de terceros y los valores representativos de deuda, instrumentos de capital, derivados y demás instrumentos financieros que se mantienen en depósito, garantía o comisión en la Entidad, para los que tiene una responsabilidad frente a estos.

Las comisiones cobradas por la prestación de estos servicios se recogen en el epígrafe de comisiones percibidas de la cuenta de pérdidas y ganancias.



u) Errores y cambios en estimaciones contables

Durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2009 y hasta la fecha de formulación de este balance de fusión no se ha producido ningún error, que por su importancia relativa fuera necesario incluir en el balance de fusión formulado por el Consejo de Administración.

4. GESTIÓN DEL RIESGO

El riesgo es inherente a la actividad bancaria y una gestión eficaz del mismo es condición necesaria para que las entidades financieras generen valor y beneficios de forma sostenible en el tiempo y sean capaces de actuar bajo parámetros que ajusten el nivel de riesgos asumidos a la rentabilidad esperada.

La gestión del riesgo en la Entidad se considera como un todo conceptual y organizativo, tratando no sólo de evaluar el riesgo, sino de gestionarlo. En este sentido se combina de una parte una estructura funcional de riesgos basada en las atribuciones delegadas a las oficinas que permite tomar decisiones de manera ágil, soportado en el conocimiento y proximidad del cliente, y por otra parte la existencia de una Comisión de Créditos.

Además del seguimiento de las recuperaciones en su fase de precontencioso en las oficinas y en el Área Financiera, existe una Comisión de Recuperaciones encargada del análisis y seguimiento de las situaciones irregulares.

Los Órganos de Gobierno de la entidad son los que definen y establecen los límites y las políticas de asunción de los distintos tipos de riesgos. En este sentido, son el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva los órganos de máxima autoridad en la materia, los cuales resuelven las operaciones por encima de las facultades delegadas al Director General y a los estamentos inmediatos inferiores, se aseguran que los niveles de riesgo asumidos tanto individuales como globales cumplen con los objetivos fijados, y supervisan el grado de cumplimiento de los objetivos de riesgos así como de las herramientas de gestión utilizadas y cualquier otra actuación relevante relacionada con esta materia. Complementariamente, la Alta Dirección fija los planes de negocio, supervisa las decisiones del día a día y asegura su consistencia con los objetivos y políticas emanadas del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.

a) Riesgo de crédito

El riesgo de crédito nace de la posible pérdida causada por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de las contrapartes de la Entidad. En el caso de las financiaciones reembolsables otorgadas a terceros (en forma de créditos, préstamos, depósitos, títulos y otras) se produce como consecuencia de la no recuperación de los principales, intereses y restantes conceptos en los términos de importe, plazo y demás condiciones establecidos en los contratos. En los riesgos fuera de balance, se deriva del incumplimiento por la contraparte de sus obligaciones frente a terceros, lo que exige a la Entidad a asumirlos como propios en virtud del compromiso contraído.





02/2009



9J2902239



a.1) Gestión y medición del riesgo de crédito

La gestión del riesgo de crédito en la Entidad tiene como objetivo la identificación, medición, control y evaluación de las distintas fases de una operación crediticia: análisis, concesión, formalización y cobro.

La Comisión de Créditos se basa en el trabajo de los analistas de riesgos que tienen como objetivo prioritario el análisis de solicitudes de operaciones de riesgo para su posterior sanción. Con el objetivo de dar una respuesta ágil a las peticiones de los clientes se establecen unos circuitos de decisión que se ejercen en los órganos estructurales existentes en materia de riesgos. Dichos órganos son:

- Dirección General.
- Comisión de Créditos.
- Dirección del Área Financiera.
- Adjunto a la Dirección del Área Financiera.
- Analistas del Área Financiera.
- Circuito de autorización en oficinas.

El circuito de delegación de facultades para la concesión de operaciones crediticias se inicia en las oficinas, continúa en los Analistas del Área Financiera, en el Adjunto a la Dirección del Área Financiera, en la Dirección del Área Financiera, en la Comisión de Créditos, Dirección General, Comisión Ejecutiva y termina en el Consejo de Administración según importe, garantía y tipo de clientela. Señalar que las distintas instancias de la Entidad que conceden operaciones de riesgo son especialmente escrupulosas en el cumplimiento de la normativa del Banco de España, en lo referente al grado de concentración del riesgo crediticio, que establece que ningún cliente, o conjunto de ellos que constituya un grupo económico, puede alcanzar un riesgo del 25% de los recursos propios del Grupo; además, la suma de todos los grandes riesgos (definidos como los superiores al 10% de los recursos propios del Grupo) debe ser inferior a 8 veces la cifra de sus recursos propios. Para estos cálculos, se consideran los recursos propios consolidados del Grupo computables para el coeficiente de solvencia del Banco de España.

El Comité de Dirección propone al Consejo de Administración para su autorización:

- El establecimiento de las políticas de riesgo según las circunstancias del mercado y la estrategia de la Entidad en cada momento.
- La supervisión y modificación, en su caso, de la asignación, realizada de los Directores de las Oficinas a los niveles de riesgo del Cuadro de Atribuciones.
- Supervisión, modificación y aprobación, en su caso, de los procedimientos de riesgos instaurados.

Paralelamente al desarrollo de los modelos de calificación de crédito se está acometiendo el proyecto: "Análisis y Seguimiento del Riesgo" (ASR) estando ya totalmente implantados los productos de préstamos y créditos con garantías tanto personales como hipotecarias. Los diferentes desarrollos de este proyecto darán lugar al Expediente Electrónico. Así mismo se está trabajando para poner en marcha un modelo de escoring.



Para la gestión de recuperación de las operaciones crediticias, la Entidad cuenta con su aplicación informática, que junto con los miembros especializados del Área Financiera y Comisión de Recuperaciones aseguran un seguimiento adecuado de las operaciones impagadas. La recuperación de los riesgos impagados de menor importe se realiza, en una primera fase, a través de las propias oficinas.

a.2) Exposición total al riesgo de crédito

El siguiente cuadro muestra la exposición total al riesgo de crédito al 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre de 2008:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Crédito a la clientela	689.178	691.827
Entidades de crédito	95.750	117.549
Valores representativos de deuda	99.217	68.278
Derivados	11.972	10.076
Pasivos contingentes	15.903	18.556
Total Riesgo	912.020	906.286
Líneas disponibles por terceros	53.696	64.310
Exposición máxima	965.716	970.596

La totalidad del riesgo se encuentra localizado en España.

b) Riesgo de mercado

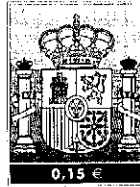
Este riesgo comprende los riesgos resultantes de posibles variaciones adversas de los tipos de interés de los activos y pasivos, de los tipos de cambio en los que están denominadas las masas patrimoniales o fuera de balance, y de los precios de mercado de los instrumentos financieros negociables.

Para minimizar dicho riesgo, existe el Comité de Dirección, el cual gestiona principalmente los activos y pasivos.

La gestión de activos y pasivos se fundamenta en la utilización de instrumentos en la gestión de los flujos de caja, derivados de la operativa habitual, y en la toma de posiciones a largo plazo, que garanticen un margen financiero asumiendo un determinado comportamiento del mercado.

La cartera de participaciones conforman el Grupo Financiero y Empresarial. La finalidad de esta cartera no es la obtención de beneficios a corto plazo por movimientos del mercado, sino la de situarse estratégicamente en sectores para el desarrollo de actividades económicas concretas.





9J2902240

02/2009



La necesidad de controlar y gestionar el riesgo de mercado, tal y como recomienda el órgano regulador y las buenas prácticas bancarias internacionales, ha dado lugar a que la Entidad se integre en el proyecto sectorial de riesgo de mercado que coordina la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

b.1) Riesgo de tipo de interés

La siguiente tabla resume los tipos medios de los activos y pasivos financieros existentes al 30 de junio de 2009 y 31 de diciembre de 2008:

Miles de euros				
	30/06/09	Tipo de interés medio	31/12/08	Tipo de interés medio
<u>Activo</u>				
Depósitos en bancos centrales	10.848	2,99%	10.029	2,49%
Valores representativos de deuda	99.217	4,64%	68.278	4,53%
Depósitos en entidades de crédito	95.750	0,29%	117.549	3,24%
Créditos a la clientela	689.178	5,99%	691.827	6,32%
	<u>894.993</u>	<u>5,17%</u>	<u>887.683</u>	<u>5,76%</u>
<u>Pasivo</u>				
	30/06/09	Tipo de interés medio	31/12/08	Tipo de interés medio
Depósitos en entidades de crédito	1.363	0,75%	17.637	4,22%
Depósitos de la clientela	874.111	2,48%	847.012	3,17%
Pasivos subordinados	19.989	1,69%	20.019	3,89%
	<u>895.463</u>	<u>2,46%</u>	<u>884.668</u>	<u>3,21%</u>

b.2) Riesgo de precio

Este riesgo se define como aquel que surge como consecuencia de cambios en los precios de mercado, provocados bien por factores específicos del propio instrumento o bien por factores que afecten a todos los instrumentos negociados en el mercado.

b.3) Riesgo de tipo de cambio

La Entidad no presenta exposición significativa al riesgo de tipo de cambio al 30 de junio de 2009 ni al 31 de diciembre de 2008.

b.4) Riesgo de tipo de contrapartida

La aprobación de la política de inversión en el mercado interbancario y en los mercados de valores emana del Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Dirección.



La operativa de compraventas a plazo y de derivados, se concentra en contrapartidas, que son entidades financieras de países de la OCDE, de excelente calidad crediticia.

c) Riesgo de liquidez

Se define como el riesgo en el que se incurre de entrar en pérdidas, al tener que deshacer o cerrar una posición de mercado, enajenar activos o tomar pasivos por falta de recursos líquidos para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones asumidas. Por lo tanto, es un riesgo asociado a la capacidad de la Entidad para financiar los compromisos adquiridos a precios razonables y llevar a cabo sus planes de negocio con fuentes de financiación estables.

Los factores que influyen pueden ser de carácter exógeno o endógeno, como consecuencia de los desfases temporales entre los flujos de cobros y pagos.

El riesgo de liquidez, se gestiona desde el punto de vista de la Entidad, coordinando los vencimientos de activos y pasivos con un decidido apoyo en la política comercial y mediante la creación de diversos programas de financiación.

El control y la gestión del riesgo de liquidez, que tienen como función principal asegurar la disponibilidad permanente de recursos líquidos en balance, han sido encomendados al Comité de Dirección por el Consejo de Administración, revisándolos éste periódicamente.

d) Riesgo reputacional

En la Entidad el riesgo reputacional es un elemento muy importante en los procesos de toma de decisiones.

Este riesgo se puede definir como la posibilidad de daño en la imagen, prestigio o reputación de una entidad, como consecuencia de la percepción que terceras personas pudieran tener de sus actuaciones.

Este riesgo es independiente de los riesgos económicos de las propias operaciones, así como del riesgo legal que pudiera existir en el desarrollo de la actividad.

e) Valor razonable de los instrumentos financieros

Este riesgo corresponde a las variaciones que se producen en el valor razonable de los instrumentos financieros.

Como se describe en la Nota 3.f, los instrumentos financieros clasificados en el capítulo de Inversión crediticia están valorados al coste amortizado y aquellos instrumentos de capital cuyo valor razonable no puede estimarse de forma fiable aparecen registrados en el balance de fusión por su valor razonable.

De la misma forma, los pasivos financieros registrados en el epígrafe de Pasivos financieros a coste amortizado están valorados al coste amortizado, el resto de pasivos financieros aparecen registrados por su valor razonable en el balance de fusión.





9J2902241

02/2009



No obstante, la mayor parte de los activos y pasivos financieros registrados en los epígrafes de Inversiones crediticias y Pasivos financieros a coste amortizado son a tipo variable, revisable al menos con carácter anual, por lo que los Administradores estiman que su valor razonable no difiere de los valores por los que aparecen contabilizados en el balance de fusión, considerando en este únicamente los efectos de los cambios en los tipos de interés. Por otro lado, los activos y pasivos a tipo fijo, no asociados a relaciones de cobertura de valor razonable, registrados en estos epígrafes tienen mayoritariamente vencimiento residual inferior al año por lo que los cambios en su valor razonable consecuencia de movimientos en los tipos de interés de mercado no serían significativos.

5. CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES

La composición del epígrafe "Caja y depósitos en bancos centrales" de los balances adjuntos al 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre de 2008 es la siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Caja	5.194	4.994
Banco de España:		
Resto de depósitos	10.842	10.009
Ajustes por valoración:		
Intereses devengados	6	20
	<u>16.042</u>	<u>15.023</u>

6. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA

El detalle de este capítulo del activo de los balances es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Valores representativos de deuda	79.144	48.215
Otros instrumentos de capital	6.491	5.499
	<u>85.635</u>	<u>53.714</u>



6.1 Valores representativos de deuda

El detalle de los valores representativos de deuda clasificados en función de su contraparte es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Obligaciones	78.118	47.280
Participaciones preferentes	1.026	935
	<u>79.144</u>	<u>48.215</u>

Al 30 de junio de 2009 existen Obligaciones del Estado pignoradas a favor del Banco de España afectos a compromisos propios por importe de 20.000 miles de euros.

6.2 Otros instrumentos de capital

Al 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre de 2008 el desglose del saldo de este capítulo, en función del sector de actividad del emisor es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
De entidades de crédito	1.689	1.238
De otros sectores residentes	4.245	3.726
De no residentes	557	535
	<u>6.491</u>	<u>5.499</u>

Al 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre de 2008, el epígrafe "Otros instrumentos de capital" presenta la siguiente composición, en función de la admisión o no a cotización, así como el porcentaje que representan sobre el total:

	30/06/09		31/12/08	
	Miles de euros	% sobre el total	Miles de euros	% sobre el total
Con cotización	3.928	60,51%	2.942	53,50%
Sin cotización	2.563	39,49%	2.557	46,50%
	<u>6.491</u>	<u>100,00%</u>	<u>5.499</u>	<u>100,00%</u>

El detalle de las inversiones clasificadas en la cartera de "Activos financieros disponibles para la venta", minorados por el deterioro, que la Entidad ha contabilizado por su coste en lugar de por su valor razonable, al no poder determinar su valor razonable de forma fiable, es el siguiente:





9J2902242

02/2009

Sociedad

	Miles de euros	
	Valor en libros	
	2009	2008
Lico Corporación	205	205
Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA)	132	132
Caser	109	109
Inverjaén	495	495
Ceus Financiero	16	16
Geolit	120	120
Certum	284	114
Avalunión	30	30
Mercado de Futuros del Aceite de Oliva	356	356
CECASA	2	2
Ibermática	-	168
Tinsa	41	41
Canal de TV Torredonjimeno	11	11
Diario de Jaén	744	744
Otros	18	14
	<u>2.563</u>	<u>2.557</u>

6.3. Pérdidas por deterioro

Al 30 de junio de 2009, la Entidad tiene importes contabilizados en concepto de pérdidas por deterioro de los activos de la cartera de "Activos financieros disponibles para la venta" por importe de 405 miles de euros (31 de diciembre de 2008: 405 miles de euros).

6.4 Ajustes por valoración

El importe de los ajustes por valoración realizados a los activos financieros disponibles para la venta como consecuencia de los cambios en el valor razonable al 30 de junio de 2009 y 31 de diciembre de 2008 son los siguientes:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Valores representativos de deuda	279	1.531
Otros instrumentos de capital	(173)	(466)
	<u>106</u>	<u>1.065</u>
Efecto impositivo	(32)	(319)
	<u>74</u>	<u>746</u>



7. INVERSIONES CREDITICIAS

El detalle de este capítulo del activo de los balances es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Depósitos entidades de crédito	95.750	117.549
Crédito a la clientela	689.178	691.827
Valores representativos de deuda	20.073	20.063
	<u>805.001</u>	<u>829.439</u>

7.1 Depósitos en entidades de crédito

El detalle de este epígrafe del activo del balance en función de la naturaleza del instrumento es el siguiente:

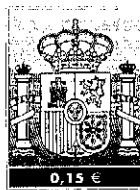
	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Cuentas a plazo / Adquisición temporal de activos	91.103	106.000
Otras cuentas	2.724	8.562
Cheques a cargo de entidades de crédito	1.917	1.751
Ajustes por valoración	<u>6</u>	<u>1.236</u>
	<u>95.750</u>	<u>117.549</u>

El detalle de los tipos de interés medios se encuentran detallados en la Nota 5.b Riesgo de tipo de interés.





02/2009



9J2902243



7.2 Crédito a la clientela

A continuación se indica el desglose de este epígrafe de los balances adjuntos, atendiendo a la modalidad y situación del crédito, así como al sector de la contraparte

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Por modalidad y situación del crédito:		
Administraciones	11.868	8.873
Cartera comercial	18.481	28.378
Deudores con garantía real	521.324	523.453
Otros deudores a plazo	105.484	113.719
Deudores a la vista y varios	20.535	11.332
Activos dudosos	30.753	22.795
Ajustes por valoración	(20.617)	(18.058)
Operaciones pendientes de liquidar	1	3
Fianzas dadas en efectivo	31	37
Compromisos por garantías financieras	1.318	1.295
	<u>689.178</u>	<u>691.827</u>
Por sectores:		
Administración Públicas españolas	11.873	8.881
Otros sectores residentes	673.933	679.836
Otros sectores no residentes	3.372	3.110
	<u>689.178</u>	<u>691.827</u>
Por modalidad del tipo de interés:		
Fijo	147.947	137.588
Variable	541.231	554.239
	<u>689.178</u>	<u>691.827</u>

Los deudores con garantía real incluyen un importe aproximado de 517.948 miles de euros de deudores con garantía hipotecaria al 30 de junio de 2009 (517.169 miles de euros al 31 de diciembre de 2008).

Hasta el 30 de junio de 2009 la Entidad no ha realizado titulizaciones de operaciones de crédito de clientes.



El detalle de los ajustes por valoración efectuados sobre las operaciones clasificadas como "Crédito a la clientela" es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Ajustes por valoración:		
Correcciones de valor por deterioro de activos	(21.157)	(18.552)
Intereses devengados	3.362	3.822
Comisiones	(2.822)	(3.328)
	<u>(20.617)</u>	<u>(18.058)</u>

El detalle de los tipos de interés medios se encuentran detallados en la Nota 5.b Riesgo de tipo de interés.

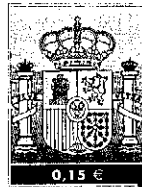
El movimiento de los activos financieros deteriorados dados de baja del activo por considerarse remota su recuperación es el siguiente:

	Miles de euros
Saldo al 31 de diciembre de 2007	6.752
Adiciones por recuperación remota	1.062
Traspaso de productos vencidos y no cobrados	94
Recuperaciones por cobro en efectivo sin financiación adicional	(453)
Recuperaciones por adjudicaciones de activo material	(583)
Bajas definitivas por otras causas	-
Saldo al 31 de diciembre de 2008	6.872
Adiciones por recuperación remota	490
Traspaso de productos vencidos y no cobrados	13
Recuperaciones por cobro en efectivo sin financiación adicional	(1)
Recuperaciones por adjudicaciones de activo material	(327)
Bajas definitivas por otras causas	-
Saldo al 30 de junio de 2009	<u>7.047</u>

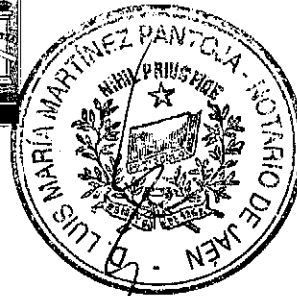




02/2009



9J2902244



La clasificación de los activos deteriorados pendientes de cobro en función de su antigüedad es la siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	30/12/08
Riesgos dudosos, exclusivamente por razón de la morosidad del cliente		
Operaciones sin garantía real		
Hasta 6 meses	4.175	3.267
Más de 6 meses, sin exceder de 12	2.318	1.152
Más de 12 meses, sin exceder de 18	1.114	277
Más de 18 meses, sin exceder de 24	246	376
Más de 24 meses	554	758
Sin riesgo apreciable	-	-
Operaciones con garantía real sobre viviendas terminadas		
Hasta 3 años	4.737	5.314
Mas de 3 años sin exceder de 4	124	123
Otras operaciones con garantía real		
Hasta 6 meses	3.604	4.318
Más de 6 meses, sin exceder de 12	7.740	3.588
Más de 12 meses, sin exceder de 18	3.110	1.199
Más de 18 meses, sin exceder de 24	758	260
Más de 24 meses	1.524	1.139
Con garantía pignoraticia parcial	129	91
	<u>30.133</u>	<u>21.862</u>
Riesgos dudosos, en los que concurren razones distintas de la morosidad		
Operaciones sin garantía real		
Hasta 6 meses	69	67
Más de 6 meses, sin exceder de 12	66	116
Más de 12 meses, sin exceder de 18	-	-
Más de 18 meses, sin exceder de 24	-	-
Más de 24 meses	-	-
Sin riesgo apreciable	-	-
Operaciones con garantía real sobre viviendas terminadas		
Hasta 3 años	172	-
Otras operaciones con garantía real		
Hasta 6 meses	313	750
Más de 6 meses, sin exceder de 12	-	-
Más de 12 meses, sin exceder de 18	-	-
Más de 18 meses, sin exceder de 24	-	-
Más de 24 meses	-	-
	<u>620</u>	<u>933</u>
Total riesgos dudosos	<u>30.753</u>	<u>22.795</u>



7.3 Valores representativos de deuda

El detalle de este capítulo de los balances de fusión es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Valores representativos de deuda - Otros sectores residentes		
Resto	20.073	20.063
	<u>20.073</u>	<u>20.063</u>

El total de valores representativos de deuda se corresponde con Cédulas Hipotecarias adquiridas por la propia Caja con vencimiento 5 de diciembre de 2014.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009 y durante el ejercicio 2008 no se han realizado traspasos de activos incluidos en este capítulo a otras carteras de activos financieros.

La totalidad de los valores representativos de deuda se encuentran localizados en España.

Al 30 de junio de 2009 existen cédulas pignoradas a favor del Banco de España afectos a compromisos propios por importe de 18.938 miles de euros.

7.4 Pérdidas por deterioro

El detalle de las pérdidas por deterioro contabilizadas al cierre 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre de 2008 para los activos de la cartera de inversiones crediticias, es el siguiente:

	Miles de euros		
	Específica	Genérica	Total
Saldo al 31 de diciembre de 2007	5.166	10.509	15.675
Dotaciones con cargo a resultados			
Determinadas individualmente	6.382	-	6.382
Determinadas colectivamente	-	767	767
Recuperaciones de dotaciones con abono a resultados	(1.540)	(1.668)	(3.208)
Utilización provisiones por adjudicación de inmuebles	(1.058)	-	(1.058)
Otros	(6)	-	(6)
Saldo al 31 de diciembre de 2008	8.944	9.608	18.552
Dotaciones con cargo a resultados			
Determinadas individualmente	6.335	-	6.335
Determinadas colectivamente	-	-	-
Recuperaciones de dotaciones con abono a resultados	(765)	(2.475)	(3.240)
Utilización provisiones por adjudicación de inmuebles	(490)	-	(490)
Saldo al 30 de junio de 2009	<u>14.024</u>	<u>7.133</u>	<u>21.157</u>





9J2902245

02/2009

Al 30 de junio de 2009, la Entidad mantenía clasificados riesgos en la categoría de substandard por importe de 18.262 miles de euros (31 de diciembre de 2008: 16.257 miles de euros) habiéndose registrado una cobertura aproximada del 9,05% de dicho importe (2008: 8,94%).

Derivada de la inspección practicada a la Entidad por el Banco de España, cuyas conclusiones tuvieron entrada en la Caja con fecha 23 de junio de 2009, y referida a la situación a 31 de diciembre de 2008, se ha puesto de manifiesto la necesidad de traspasar a activos dudosos un total de 10,8 millones de euros, de los que a la fecha de la comunicación del Banco de España se encuentran pendientes de clasificación un importe aproximado de 5 millones de euros y unas necesidades de cobertura estimadas en 6,1 millones de euros. Igualmente se ha puesto de manifiesto la necesidad de clasificar como riesgos subestándar activos por importe de 51,7 millones de euros.

La Entidad, a lo largo del segundo semestre del año, va a proceder a contabilizar las citadas dotaciones y reclasificaciones, disponiendo al 30 de junio de 2009 de 7.133 miles de euros de provisión genérica. Adicionalmente, la Caja está revaluando las provisiones necesarias para las operaciones morosas que cuentan con garantía real eficaz, en base a la comunicación emitida por la Dirección General de Regulación del Banco de España, de fecha 13 de julio de 2009, estimando un exceso de dotaciones específicas de entre 3 y 4 millones de euros.

El importe de la partida "Pérdidas por deterioro - Inversiones crediticias" de la cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 2009 y 31 de diciembre de 2008 asciende a 3.096 y 3.488 miles de euros, respectivamente:

8. DERIVADOS DE COBERTURA (ACTIVO Y PASIVO)

Los derivados designados como instrumentos de cobertura, se registran por su valor razonable, según lo dispuesto en la Nota 3.j.

El detalle de los derivados de cobertura por tipo de cobertura al 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre de 2008 es el siguiente:

	Miles de euros			
	Activo		Pasivo	
	30/06/09	31/12/08	30/06/09	31/12/08
Micro-coberturas				
Coberturas de valor razonable	11.906	9.982	3	18
	<u>11.906</u>	<u>9.982</u>	<u>3</u>	<u>18</u>

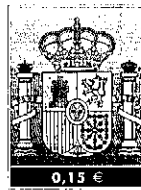


La Entidad tiene constituidas coberturas a valor razonable de diversos productos de depósito para clientes. Entre las remuneraciones a los clientes de estos depósitos se encuentran tipos de interés fijos y porcentajes de revalorización de acciones, índices o cestas bursátiles, habiéndose cubierto el riesgo sobre el importe de dichas remuneraciones mediante permutas de tipos de interés (interest rate swap) o sobre instrumentos de capital (equity swap).

A continuación se detallan al 30 de junio de 2009 y 31 de diciembre de 2008 los valores nominales y los valores razonables de los derivados financieros registrados como "Derivados de cobertura" clasificados por tipo de mercado, tipo de producto, contraparte, plazo remanente y tipo de riesgo:

	Miles de euros					
	Nominales		Valor razonable			
	Cuentas de orden		Activo		Pasivo	
	30/06/09	31/12/08	30/06/09	31/12/08	30/06/09	31/12/08
Por tipos de mercado						
Mercados no organizados	241.296	236.943	11.906	9.982	3	18
Por tipo de producto						
Opciones	8.241	-	5	-	3	-
Permutas	233.055	236.943	11.901	9.982	-	18
	241.296	236.943	11.906	9.982	3	18
Por contraparte						
Entidades de crédito. Residentes	39.152	37.083	512	261	-	17
Otras entidades financieras residentes	202.144	199.860	11.394	9.721	3	1
	241.296	236.943	11.906	9.982	3	18
Por plazo remanente						
Hasta 1 año	15.459	11.650	4	65	2	15
Más de 1 año y hasta 5 años	31.837	31.293	508	196	1	3
Más de 5 años	194.000	194.000	11.394	9.721	-	-
	241.296	236.943	11.906	9.982	3	18
Por tipos de riesgos cubiertos						
Riesgo de tipo de interés	224.000	224.000	11.901	9.917	-	-
Riesgo sobre acciones	16.363	12.943	5	65	3	18
Otros riesgos	933	-	-	-	-	-
	241.296	236.943	11.906	9.982	3	18





9J2902246

02/2009



9. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA

En este capítulo se incluyen los activos adjudicados.

El movimiento registrado en estos capítulos del balance en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009 y durante el ejercicio 2008 ha sido el siguiente:

	Miles de euros Activos
Saldo al 31 de diciembre de 2007	332
Altas	306
Bajas	(34)
Traspasos	-
Saldo al 31 de diciembre de 2008	604
Altas	1.382
Bajas	(15)
Traspasos	-
Saldo al 30 septiembre de 2009	1.971

El valor razonable de los activos adjudicados calculado por tasadores independientes no difiere significativamente del valor por el que están contabilizados.

El desglose de los activos no corrientes en venta por clases de activos y del periodo medio de venta (calculado en base a la experiencia histórica de la Entidad en los últimos 3 años) es el siguiente:

	Miles de euros							
	Residencial		Industrial		Agrícola		Otros	
	30/06/09	31/12/08	30/06/09	31/12/08	30/06/09	31/12/08	30/06/09	31/12/08
Activos adjudicados	1.541	164	6	6	15	14	409	420
Años medios de venta de los activos adjudicados	1,47	1,24	1,32	0,81	1,02	0,51	2,32	1,66



10. PARTICIPACIONES

El detalle este epígrafe del balance adjunto por tipo de instrumento financiero y contraparte es el siguiente:

	Miles de euros	
	2009	2008
Entidades del grupo	14.058	14.368
Entidades asociadas	1.681	1.160
Entidades multigrupo	1.302	1.302
	<u>17.041</u>	<u>16.830</u>

Al 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre 2008 en el epígrafe "Participaciones", todas las inversiones correspondían a sociedades no cotizadas.

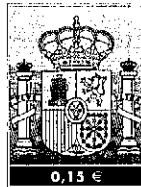
El movimiento que se ha producido en este capítulo de los balances adjuntos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009 y durante el ejercicio 2008 han sido los siguientes:

	Miles de euros	
	2009	2008
Saldo inicial	16.830	7.956
Altas	521	9.567
Traspasos	-	-
Bajas	-	-
Ajustes negativos y saneamientos directos	<u>(310)</u>	<u>(693)</u>
Saldo final	<u>17.041</u>	<u>16.830</u>

El detalle del movimiento registrado en el epígrafe de correcciones de valor por deterioro correspondiente a Participaciones durante el periodo comprendido entre 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009 y durante el ejercicio de 2008, se muestra a continuación:

	Miles de euros
Saldo al 31 de diciembre de 2007	-
Dotaciones	693
Recuperaciones	<u>-</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2008	<u>693</u>
Dotaciones	310
Recuperaciones	<u>-</u>
Saldo al 30 de junio de 2009	<u>1.003</u>





9J2902247

02/2009

Durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2009 a 30 de junio de 2009 las variaciones más significativas experimentadas en este capítulo del balance corresponden a la ampliación de capital de Cartera de Inversiones Agroalimentarias, S.L. por importe de 500 miles de euros y a la compra de participaciones de Elaión Energía, S.L. por importe de 21 miles de euros.

En el Anexo I se incluye el detalle de las participaciones, así como los datos más relevantes de las mismas al 30 de junio de 2009 y 31 de diciembre de 2008.

11. ACTIVO MATERIAL

El detalle de este epígrafe del balance de fusión al 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre de 2008 es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Uso propio	26.003	26.408
Afecto a la Obra social	16	21
Inversiones inmobiliarias	2.232	2.224
	<u>28.251</u>	<u>28.653</u>

Uso propio

El detalle de este epígrafe del balance y los movimientos habidos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009 y durante el ejercicio 2008, se muestra a continuación:



Miles de euros					
<u>De uso Propio</u>	Equipos Informáticos	Mobiliario, Instalaciones y Otros	Edificios	Obras en curso	TOTAL
<u>Valor de Coste</u>					
Saldo al 31.12.07	3.341	8.245	21.039	2.680	35.305
Altas	120	544	-	464	1.128
Bajas	(69)	(140)	-	-	(209)
Traspasos	77	(77)	194	(194)	-
Saldo al 31.12.08	3.469	8.572	21.233	2.950	36.224
Altas	60	104	-	-	164
Bajas	-	-	-	-	-
Traspasos	-	-	-	-	-
Saldo al 30.06.09	3.529	8.676	21.233	2.950	36.388
<u>Amortización Acumulada</u>					
Saldo al 31.12.07	2.635	5.008	1.277	-	8.920
Altas	211	626	263	-	1.100
Bajas	(69)	(135)	-	-	(204)
Traspasos	-	-	-	-	-
Saldo al 31.12.08	2.777	5.499	1.540	-	9.816
Altas	112	324	133	-	569
Bajas	-	-	-	-	-
Traspasos	-	-	-	-	-
Saldo al 30.06.09	2.889	5.823	1.673	-	10.385
Valor neto	640	2.853	19.560	2.950	26.003





9J2902248

02/2009



Inversiones inmobiliarias, arrendamientos operativos y afectos a la obra social

El detalle de estos epígrafes del balance y los movimientos habidos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009 y durante el ejercicio 2008, se muestran a continuación:

	Miles de euros				
	Afecto a la Obra social				
	Inversiones inmobiliarias	Otros activos cedidos en arrendamiento operativo	Mobiliario e Instalaciones	Inmuebles	TOTAL
Valor de Coste					
Saldo al 31 de diciembre de 2007	2.269	-	154	15	2.438
Altas	204	-	1	-	205
Traspasos	-	-	-	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2008	<u>2.473</u>	<u>-</u>	<u>155</u>	<u>15</u>	<u>2.643</u>
Altas	26	-	-	-	26
Traspasos	-	-	-	-	-
Saldo al 30 de junio de 2009	<u>2.499</u>	<u>-</u>	<u>155</u>	<u>15</u>	<u>2.669</u>
Amortización Acumulada					
Saldo al 31 de diciembre de 2007	214	-	128	7	349
Altas	35	-	14	-	49
Traspasos	-	-	-	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2008	<u>249</u>	<u>-</u>	<u>142</u>	<u>7</u>	<u>398</u>
Altas	18	-	5	-	23
Traspasos	-	-	-	-	-
Saldo al 30 de junio de 2009	<u>267</u>	<u>-</u>	<u>147</u>	<u>7</u>	<u>421</u>
Valor neto	<u>2.232</u>	<u>-</u>	<u>8</u>	<u>8</u>	<u>2.248</u>

Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009 y durante el ejercicio 2008 no ha sido necesario registrar pérdidas por deterioro por el activo material, al no existir indicios de deterioro.

A 30 de junio de 2009 no existen restricciones de titularidad ni activos entregados en garantía de cumplimiento de deudas, ni compromisos significativos de adquisición y venta de activos materiales.



12. ACTIVOS INTANGIBLES

El detalle de este capítulo de los balances es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	30/12/2008
Otro Activo Intangible	4.582	4.346
Total Bruto	4.582	4.346
Amortización acumulada	(1.077)	(820)
Pérdidas por deterioro	(546)	(546)
Total Neto	2.959	2.980

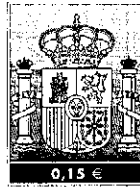
Los movimientos habidos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009 y durante el ejercicio 2008, en este epígrafe, se muestra a continuación:

	Miles de euros	
	30/06/09	30/12/2008
<u>Valor de coste</u>		
Saldo inicial	2.980	2.572
Altas	239	1.799
Bajas	(3)	(25)
<u>Saldo final</u>	3.216	4.346
Amortización	(257)	(820)
Pérdidas por deterioro	-	(546)
Total Neto	2.959	2.980

Dentro del epígrafe "Otro Activo Intangible" se recogen los importes satisfechos por la Entidad en relación con el desarrollo e implantación de plataformas informáticas, relacionadas con la actividad diaria de la Entidad. El movimiento más significativo se corresponde con la adquisición de licencias y desarrollo del servidor financiero por importe de 217 y 1.162 miles de euros al 30 de junio de 2009 y 31 de diciembre de 2008 respectivamente. A 30 de junio de 2009, algunas plataformas informáticas se encuentran en fase de desarrollo y prueba, estimando la Entidad una duración y vida útil de estas aplicaciones entre 5 y 7 años.

La totalidad de los gastos activados se corresponden con trabajos desarrollados por terceros, no existiendo activos desarrollados internamente por la Entidad.





9J2902249

02/2009



13. RESTO DE ACTIVOS Y PASIVOS

La composición del saldo de estos capítulos del activo y del pasivo del balance adjunto al 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre de 2008, es la siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Otros activos:		
Periodificaciones	412	47
Operaciones en camino	513	543
Otros conceptos	572	87
	<u>1.497</u>	<u>677</u>
Otros pasivos:		
Periodificaciones	3.634	3.554
Operaciones en camino	96	55
	<u>3.730</u>	<u>3.609</u>

14. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO

El detalle de este capítulo del pasivo de los balances es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Depósitos de entidades de crédito	1.363	17.637
Depósitos de la clientela	874.111	847.012
Pasivos subordinados	19.989	20.019
Otros pasivos financieros	6.002	5.681
Total	<u>901.465</u>	<u>890.349</u>

Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009 y durante el ejercicio 2008, no se han procedido traspasos de pasivos incluidos en estos epígrafes a otras cuentas de pasivos financieros.



14.1 Depósitos de entidades de crédito

El detalle de este epígrafe del pasivo del balance en función de la naturaleza del instrumento es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Cuentas a plazo	9	10
Cesión temporal de activos	-	16.039
Otras cuentas	1.354	1.400
Ajustes por valoración	-	188
Intereses devengados	-	188
	<u>1.363</u>	<u>17.637</u>

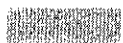
14.2 Depósitos de la clientela

La composición de este capítulo de los balances adjuntos, atendiendo a la contraparte y tipo de pasivo financiero, se indica a continuación:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Administraciones públicas españolas	130.453	106.226
Otros sectores residentes		
Depósitos a la vista		
Cuentas corrientes	95.447	105.109
Cuentas de ahorro	107.470	106.496
Depósitos a plazo		
Imposiciones a plazo	515.570	500.402
Cuentas de ahorro – vivienda	1.961	1.844
Pasivos financieros híbridos	9.055	12.907
Ajustes por valoración	13.685	13.620
Otros sectores no residentes	470	408
	<u>874.111</u>	<u>847.012</u>

Los ajustes por valoración presentan la siguiente composición al 30 de junio de 2009 y el 31 de diciembre de 2008:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Intereses devengados	4.350	7.047
Operaciones de micro-cobertura	9.898	7.183
Costes de transacción	(563)	(610)
	<u>13.685</u>	<u>13.620</u>





02/2009



9J2902250



En este epígrafe se incluyen los siguientes pasivos financieros valorados a coste amortizado una vez ajustado por la ganancia o pérdida registrada en la cuenta de pérdidas y ganancias como consecuencia de la cobertura:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Depósitos de la clientela		
Cédulas hipotecarias	214.000	214.000
Bonos de tesorería	30.000	30.000
Depósitos estructurados híbridos	9.055	12.907
Ajustes por valoración		
Pasivos a valor razonable	9.898	7.183
Intereses devengados	2.830	5.117
	<u>265.783</u>	<u>269.207</u>

El detalle de las emisiones pendientes de vencimiento al 30 de junio de 2009 y 31 de diciembre de 2008 es el siguiente:

	Tipo de interés	Fecha de amortización	Miles de euros
<u>30.06.2009</u>			
Cédulas hipotecarias emisión 11/2001	4,00% (1)	16/11/2014	21.951
Cédulas hipotecarias emisión 11/2001	4,25% (2)	16/11/2019	8.049
Cédulas hipotecarias A emisión 12/2003	4,50% (3)	2/12/2013	7.742
Cédulas hipotecarias B emisión 12/2003	4,75% (4)	2/12/2018	16.258
Cédulas hipotecarias emisión 4/2004	4,00% (5)	5/4/2014	50.000
Bonos de Tesorería emisión 4/2005	3,28% (6)	6/4/2010	30.000
Cédulas hipotecarias emisión 3/2006	3,50% (7)	12/03/2016	40.000
Cédulas hipotecarias emisión 5/2007	4,75% (8)	23/05/2027	50.000
Cédulas Tda 13 12/2008 (Nota 7.3)	1,71% (9)	5/12/2014	20.000
			<u>244.000</u>
<u>31.12.2008</u>			
Cédulas hipotecarias emisión 11/2001	4,00% (1)	16/11/2014	21.951
Cédulas hipotecarias emisión 11/2001	4,25% (2)	16/11/2019	8.049
Cédulas hipotecarias A emisión 12/2003	4,50% (3)	2/12/2013	7.742
Cédulas hipotecarias B emisión 12/2003	4,75% (4)	2/12/2018	16.258
Cédulas hipotecarias emisión 4/2004	4,00% (5)	5/4/2014	50.000
Bonos de Tesorería emisión 4/2005	3,28% (6)	6/4/2010	30.000
Cédulas hipotecarias emisión 3/2006	3,50% (7)	12/03/2016	40.000
Cédulas hipotecarias emisión 5/2007	4,75% (8)	23/05/2027	50.000
Cédulas Tda 13 12/2008 (Nota 7.3)	3,28% (9)	5/12/2014	20.000
			<u>244.000</u>

El coste para la Caja de cada una de las emisiones es el siguiente:

- (1) El tipo de interés se fija semestralmente, determinándose el mismo incrementado en 0,11 puntos, el tipo de interés Euribor 6 meses, del segundo día hábil anterior al del inicio del periodo de interés que se trate.



- (2) El tipo de interés se fija semestralmente, determinándose el mismo incrementado en 0,13 puntos, el tipo de interés Euribor 6 meses, del segundo día hábil anterior al del inicio del periodo de interés que se trate.
- (3) El tipo de interés se fija semestralmente, determinándose el mismo incrementado en 0,11 puntos, el tipo de interés Euribor 6 meses, del segundo día hábil anterior al del inicio del periodo de interés que se trate.
- (4) El tipo de interés se fija semestralmente, determinándose el mismo incrementado en 0,14 puntos, el tipo de interés Euribor 6 meses, del segundo día hábil anterior al del inicio del periodo de interés que se trate.
- (5) El tipo de interés se fija semestralmente, determinándose el mismo incrementado en 0,14 puntos, el tipo de interés Euribor 6 meses, del segundo día hábil anterior al del inicio del periodo de interés que se trate.
- (6) El tipo de interés se fija semestralmente, determinándose el mismo incrementado en 0,16 puntos, el tipo de interés Euribor 6 meses, del segundo día hábil anterior al del inicio del periodo de interés que se trate.
- (7) El tipo de interés se fija semestralmente, determinándose el mismo incrementado en 0,10 puntos, el tipo de interés Euribor 6 meses, del segundo día hábil anterior al del inicio del periodo de interés que se trate.
- (8) El tipo de interés se fija semestralmente, determinándose el mismo incrementado en 0,11 puntos, el tipo de interés Euribor 6 meses, del segundo día hábil anterior al del inicio del periodo de interés que se trate.
- (9) Al tipo de interés se fija trimestralmente determinándose el mismo incrementando en 0,45 puntos el tipo de interés Euribor a 3 meses del segundo día hábil anterior al del inicio del periodo de interés que se trate.

14.3 Pasivos subordinados

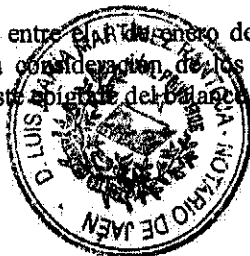
Este epígrafe incluye el importe de las financiaciones recibidas, cualquiera que sea la forma en la que se instrumenten, que, a efectos de prelación de créditos, se sitúen detrás de los acreedores comunes.

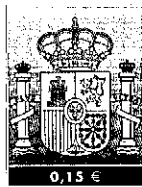
La composición de este epígrafe de los balances atendiendo al tipo de pasivo financiero y de las contrapartes, se indica a continuación:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Débitos representados por valores negociables subordinados		
No convertibles	12.000	12.000
Depósitos subordinados		
Otros sectores residentes	8.000	8.000
Ajustes por valoración	(11)	19
	<u>19.989</u>	<u>20.019</u>

Estas emisiones se ajustan a lo indicado en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y al Real Decreto 1370/1985, de 1 de agosto, por lo que, a efectos de prelación de créditos, se sitúan detrás de los acreedores comunes, suspendiéndose el pago de intereses en el supuesto de que la cuenta de pérdidas y ganancias de la Entidad haya presentado pérdidas en el semestre natural anterior.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009 y durante el ejercicio 2008 (sin la consideración de los ajustes por valoración) no se han experimentado movimientos en este epígrafe del balance.





9J2902251

02/2009



El saldo de este epígrafe corresponde a las emisiones subordinadas realizadas por la Entidad con el siguiente detalle:

Emisión	Móneda	Fecha de emisión	Fecha vencimiento	Importe en miles de euros	Tipo de interés	Revisión
Primera	Euro	20.12.2004	2014	6.000	1,70%	(1)
Segunda	Euro	15.12.2005	2015	6.000	1,78%	(2)
Bonos subordinados	Euro	17.11.2006	2016	8.000	1,62%	(3)
				<u>20.000</u>		

- (1) A partir del 20 de junio de 2005 el tipo de interés se fija semestralmente, determinándose el mismo incrementando en 0,25 puntos el tipo de interés Euribor a 6 meses del segundo día hábil anterior al del inicio del periodo de interés de que se trate, con un tipo máximo del 5,00%.
- (2) A partir del 15 de junio de 2006, el tipo de interés se fija semestralmente, determinándose el mismo incrementando en un diferencial, a fijar entre 0,2 y 0,4 puntos, el tipo de interés Euribor a 6 meses del segundo día hábil anterior al del inicio del periodo de interés de que se trate. No obstante, a partir de los 5 años desde la fecha de cierre de emisión, el emisor podrá amortizar totalmente la emisión, previa autorización del Banco de España.
- (3) Estos bonos subordinados devengan un tipo de interés trimestral variable, determinándose de sumar al Euribor a 3 meses un margen del 0,3675% y pagaderos en cada 26 de febrero, mayo, agosto y noviembre. A partir del 17 de noviembre de 2011 dicho margen se incrementarán hasta la fecha de amortización final en 0,50%.

14.4 Otros pasivos financieros

Todos los pasivos financieros registrados en este epígrafe del balance adjunto se encuentran clasificados en la cartera de "Pasivos financieros a coste amortizado", por lo que se valoran por su coste amortizado, e incluye el importe de las obligaciones a pagar con naturaleza de pasivos financieros no incluidas en otras partidas.

El detalle de otros pasivos financieros agrupados por tipo de instrumento financiero es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Obligaciones a pagar	11	3
Cuentas de recaudación	2.615	3.926
Cuentas especiales	1.858	392
Garantías financieras	1.368	1.350
Otros conceptos	150	10
	<u>6.002</u>	<u>5.681</u>



15. RIESGOS Y COMPROMISOS CONTINGENTES

Garantías financieras

El detalle de las garantías financieras concedidas por la Entidad al 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre de 2008 se muestra a continuación:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Garantías financieras		
Avales financieros	6.867	7.992
Avales técnicos	9.026	10.255
Otras obligaciones	10	309
	<u>15.903</u>	<u>18.556</u>

Una parte significativa de estos importes llegará a su vencimiento sin que se materialice ninguna obligación de pago para la Entidad, por lo que el saldo conjunto de estos compromisos no puede ser considerado como una necesidad futura real de financiación o liquidez a conceder a terceros por la Entidad.

Los ingresos obtenidos de los instrumentos de garantía se registran en el capítulo "Comisiones Percibidas" de las cuentas de pérdidas y ganancias y se calculan aplicando el tipo establecido en el contrato del que traen causa sobre el importe nominal de la garantía.

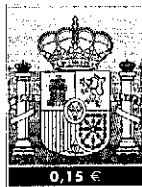
Compromisos contingentes

El detalle de los compromisos contingentes al 30 de junio de 2009 y 31 de diciembre de 2008 es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Compromisos de crédito	45.362	53.614
Otros compromisos	8.334	10.696
	<u>53.696</u>	<u>64.310</u>

Los compromisos de crédito incluyen los compromisos irrevocables de facilitar financiación, conforme a unas determinadas condiciones y plazos previamente estipulados. Dentro de los compromisos de créditos que tiene la Entidad son de disponibilidad inmediata 20.521 miles de euros (31 de diciembre de 2008: 18.349 miles de euros).





9J2902252

02/2009



El detalle de los compromisos de créditos agrupados por contrapartida es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Disponible por terceros		
Por el Sector Administraciones Públicas	2.698	2.664
Por otros sectores residentes	42.664	50.950
	<u>45.362</u>	<u>53.614</u>

El epígrafe "Otros compromisos" recoge principalmente los compromisos asumidos por la Entidad correspondientes a los documentos entregados a cámaras de compensación y pendientes de aplicación.

16. PROVISIONES

El detalle de este capítulo de los balances es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Fondo para pensiones y obligaciones similares (Nota 4.o)	861	878
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	249	436
Otras provisiones	380	380
	<u>1.490</u>	<u>1.694</u>



El movimiento del período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009 y del ejercicio 2008 es el siguiente.

	Miles de euros			
	Fondo para pensiones	Provisiones para riesgos contingentes	Otras provisiones	Total
Saldo al 31 de diciembre de 2007	915	266	330	1.511
Coste por intereses	35	-	-	35
Dotaciones netas	(2)	230	50	278
Importes pagados	(73)	-	-	(73)
Traspaso activos netos en planes de pensiones	-	-	-	-
Otros	3	(60)	-	(57)
Saldo al 31 de diciembre de 2008	878	436	380	1.694
Coste por intereses	17	-	-	17
Dotaciones netas	-	(187)	-	(187)
Importes pagados	(34)	-	-	(34)
Traspaso activos netos en planes de pensiones	-	-	-	-
Saldo al 30 de junio de 2009	<u>861</u>	<u>249</u>	<u>380</u>	<u>1.490</u>

Provisiones para riesgos y compromisos contingentes

Este epígrafe incluye el importe de las provisiones constituidas de conformidad con la Circular 4/2004 de Banco de España para la cobertura de riesgos contingentes, entendidos como aquellas operaciones en las que la Entidad garantiza obligaciones de un tercero, surgidas como consecuencia de garantías financieras concedidas u otro tipo de contratos, y de compromisos contingentes, entendidos como compromisos irrevocables que pueden dar lugar al reconocimiento de activos financieros.

El importe constituido al 30 de junio de 2009 y 31 de diciembre de 2008 corresponde a coberturas por avales y créditos documentarios según lo establecido en la Circular 4/2004 de Banco de España.

Otras provisiones

Dada la actividad a la que se dedica la Entidad, la misma no tiene responsabilidades, gastos, activos, ni provisiones y contingencias de naturaleza medioambiental que pudieran ser significativos en relación con el patrimonio, la situación financiera y los resultados del mismo. Por este motivo no se incluyen riesgos específicos en las presentes notas al balance de fusión respecto a información de riesgos medioambientales.





9J2902253

02/2009



17. PATRIMONIO NETO

17.1 Ajustes por valoración

Este epígrafe del balance recoge el importe neto de aquellas variaciones del valor razonable de los activos clasificados como disponibles para la venta que, conforme a lo dispuesto en la Circular 4/2004 del Banco de España, deben clasificarse como parte integrante del patrimonio neto de la Entidad. Dichas variaciones se registran en las cuentas de pérdidas y ganancias cuando tiene lugar la venta de los activos en los que tienen su origen.

El movimiento experimentado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009 y durante el ejercicio 2008 ha sido el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Saldo inicial	746	195
Ganancias / pérdidas por valoración	(95)	660
Efecto fiscal de las ganancias / pérdidas por valoración	28	(198)
Importe traspasado a la cuenta de pérdidas y ganancias	(865)	127
Efecto fiscal del importe traspasado a la cuenta de pérdidas y ganancias	260	(38)
Saldo final	<u>74</u>	<u>746</u>

17.2 Reservas

El detalle de este capítulo de los balances es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Reservas de revalorización por activos materiales por primera aplicación de la Circular 4/2004	6.316	6.316
Otras reservas	<u>52.031</u>	<u>48.046</u>
	<u>58.347</u>	<u>54.362</u>



El movimiento de este capítulo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009 y durante el ejercicio 2008 ha sido el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Saldo inicial	54.362	50.848
Resultado del ejercicio anterior	4.885	5.259
Importe asignado al Fondo de O.B.S.	(900)	(1.745)
Saldo final	<u>58.347</u>	<u>54.362</u>

18. FONDOS Y OBRAS SOCIALES

El desglose, por conceptos, de los saldos afectos a la Obra Social de la Entidad al 30 de junio de 2009 y 31 de diciembre de 2008 es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Fondo obra social:		
Dotación		
Aplicada a activo material	8	8
Aplicada a otras inversiones	164	164
Gastos comprometidos en el ejercicio	964	2.242
Gastos de mantenimiento del ejercicio corriente	(63)	(2.195)
Importe no comprometido	-	-
Excedentes	-	-
Otros pasivos	<u>243</u>	<u>387</u>
	<u>1.316</u>	<u>606</u>

El movimiento de inmovilizado material afecto a la Obra Social se encuentra detallado en la Nota 11.

El detalle de los movimientos habidos durante el ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009 y durante el ejercicio 2008.

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Saldo inicial	606	917
Gastos de mantenimiento del ejercicio anterior	(63)	(2.195)
Reparto de beneficios	900	1.745
Otros movimientos	(127)	139
Saldo final	<u>1.316</u>	<u>606</u>





9J2902254

02/2009

No existen activos materiales afectos a la Obra Social de importe significativo individual al 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre de 2008.

19. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

La Entidad tiene en general abiertos a inspección los últimos cuatro ejercicios a los que se encuentra sujeta su actividad. Debido a las diferentes interpretaciones que pueden hacerse de las normas fiscales aplicables a las operaciones realizadas por la Entidad, podrían existir, para los años pendientes de inspección, determinados pasivos fiscales de carácter contingente, que no son susceptibles de cuantificación objetiva. Sin embargo, en opinión de los Administradores de la Entidad, así como de sus asesores fiscales, la posibilidad de que en futuras inspecciones se materialicen dichos pasivos contingentes es remota y, en cualquier caso, la deuda tributaria que de ellos pudiera derivarse no afectaría significativamente al balance de fusión adjunto.

Los Administradores de la Entidad han realizado los cálculos de los importes asociados con este impuesto para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009 y aquellos abiertos a inspección de acuerdo con la normativa en vigor al cierre de cada ejercicio.

La Entidad se ha acogido a los beneficios fiscales relativos a las deducciones y bonificaciones de la cuota del Impuesto sobre Sociedades previstas en la normativa de dicho impuesto.

El saldo del epígrafe de "Activos fiscales" recoge los importes a recuperar por impuestos en los próximos doce meses ("Activos fiscales-Corrientes") y los importes de los impuestos a recuperar en ejercicios futuros, incluidos los derivados de créditos por deducciones o bonificaciones fiscales pendientes de compensar ("Activos fiscales-Diferidos). El saldo del epígrafe de "Pasivos fiscales" incluye el importe de todos los pasivos de naturaleza fiscal, distinguiendo entre los corrientes y los diferidos, excepto las provisiones de impuestos que se recogen, en su caso, en el epígrafe de "Provisiones" del balance de fusión adjunto.

El detalle de los epígrafes de Activos y Pasivos fiscales al 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre de 2008 respectivamente es el siguiente:

	Miles de euros			
	30/06/09		31/12/08	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
Corrientes	19	(1.143)	1	(546)
Diferidos	3.687	(2.947)	3.687	(3.235)
	<u>3.706</u>	<u>(4.090)</u>	<u>3.688</u>	<u>(3.781)</u>



El movimiento experimentado por los epígrafes de activos y pasivos fiscales corrientes y diferidos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009 y durante el ejercicio 2008 es el siguiente (en miles de euros):

	Miles de euros			
	Impuestos diferidos		Impuestos corrientes	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
Saldo al 31 de diciembre de 2007	3.730	(3.032)	1	(742)
Liquidación Impuesto sobre Sociedades 2007	-	-	-	673
Exceso Impuesto sobre Sociedades 2007	-	-	-	70
Retenciones y pagos a cuenta	-	-	933	-
Provisión Impuesto sobre Sociedades 2008	(43)	33	-	(1.479)
Reclasificación retenciones y pagos a cuenta	-	-	(933)	932
Variación impuestos registrados contra patrimonio	-	(236)	-	-
Efecto variación tipo impositivo con efecto en resultados	-	-	-	-
Efecto variación tipo impositivo con efecto en patrimonio neto	-	-	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2008	3.687	(3.235)	1	(546)
Liquidación Impuesto sobre Sociedades 2008	-	-	-	-
Exceso Impuesto sobre Sociedades 2008	-	-	-	-
Retenciones y pagos a cuenta	-	-	18	-
Provisión Impuesto sobre Sociedades 2009	-	-	-	(597)
Reclasificación retenciones y pagos a cuenta	-	-	-	-
Variación impuestos registrados contra patrimonio	-	288	-	-
Efecto variación tipo impositivo con efecto en resultados	-	-	-	-
Efecto variación tipo impositivo con efecto en patrimonio neto	-	-	-	-
Saldo al 30 de junio de 2009	3.687	(2.947)	19	(1.143)

Al 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre de 2008 los activos fiscales diferidos se corresponden, principalmente, con dotaciones a provisiones y pérdidas por deterioro de activos no deducibles fiscalmente así como al efecto de la aplicación de la Circular 4/2004 sobre las comisiones. Por su parte los pasivos fiscales diferidos proceden, principalmente, de la revalorización del inmovilizado material por la primera aplicación de la Circular 4/2004 y de las plusvalías no realizadas en algunas carteras de instrumentós financieros.





9J2902255

02/2009



20. PARTES VINCULADAS

Al 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre de 2008 los saldos de la Entidad con partes vinculadas, son los siguientes:

	Miles de euros									
	Entidades dependientes		Entidades asociadas		Entidades multigrupo		Consejeros		Alta Dirección	
	30/06/09	31/12/08	30/06/09	31/12/08	30/06/09	31/12/08	30/06/09	31/12/08	30/06/09	31/12/08
ACTIVO										
Créditos	10.249	4.500	33.683	33.776	-	-	573	579	256	272
Coberturas del riesgo de crédito	(425)	(110)	(1.121)	(1.637)	-	-	(3)	(6)	(1)	(3)
PASIVO										
Depósitos	531	1.661	1.945	679	1.266	1.256	253	263	548	436
PERDIDAS Y GANANCIAS										
Ingresos:										
Intereses y rendimientos asimilados	164	230	577	1.477	-	-	13	26	5	10
Comisiones percibidas	5	-	47	102	-	-	-	-	-	-
Gastos:										
Intereses y cargas asimiladas	1	8	7	55	9	54	1	4	8	13

21. OTRA INFORMACIÓN

Negocios fiduciarios y servicios de inversión

El detalle de los recursos de clientes fuera del balance de la Entidad al 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre de 2008 es el siguiente:

	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Fondos de inversión	4.036	4.303
Fondo de pensiones	12.716	13.067
Productos de seguro	2.541	-
Recursos comercializados pero no gestionados por la Entidad	19.293	17.370

Con fecha 12 de marzo de 2009, la Entidad ha formalizado un acuerdo complementario del contrato de agencia suscrito con Caser y Caser Pensiones por el que las partes acuerdan que Caja Jaén distribuirá de forma exclusiva determinados productos de seguro de Caser. Como contraprestación a este compromiso de exclusividad, Caser abonará a Caja Jaén un precio garantizado de 3.756 miles de euros, más unos importes variables en función del grado de consecución de un plan de negocio. La Entidad no ha registrado ingreso alguno por este contrato por estar evaluando el contenido del mismo en lo relativo a la fusión con otras entidades.



Adicionalmente, la Entidad presta servicios de administración y custodia de valores a sus clientes. Los compromisos asumidos por la Entidad al 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre de 2008 en relación con este servicio son los siguientes:

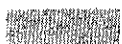
	Miles de euros	
	30/06/09	31/12/08
Instrumentos financieros confiados por terceros		
Valores representativos de deuda e instrumentos de capital	8.526	9.274
Otros	19.506	19.039
	<u>28.032</u>	<u>28.313</u>

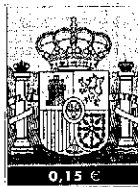
La Entidad entiende que no existen responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias.

22. HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DEL BALANCE

Con posterioridad al 30 de junio de 2009 y hasta el 13 de agosto de 2009, fecha de formulación por parte del Consejo de Administración de la Entidad de este balance de fusión y de sus notas explicativas, no ha ocurrido ningún acontecimiento significativo, que deba ser incluido en el mismo para que éste muestre adecuadamente la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de la Entidad.

Jaén, 13 de agosto de 2009





9J2902256



ANEXO I

Información adicional sobre sociedades del Grupo consolidadas por integración global (dependientes) al 30.06.09

Miles de euros										Capital autorizado por las Juntas de Accionistas	
Sociedad	Domicilio	Actividad	% de participación directa	% de participación indirecto	Valor neto en libros	Capital	Reservas	Resultado Beneficio (Pérdida)	Fecha	Importe (millas €)	Periodo de amortización
Sociedades del Grupo											
Carriera Inmobiliaria Jaén, S.A.	Plaza Jaén por la Paz, 2, Jaén	Promoción inmobiliaria de viviendas	100%	-	13.997	15.000	(76)	(149)	30/06/09	-	-
Jaén de Gestión y Asesoramiento, S.A.	Plaza Jaén por la Paz, 2, Jaén	Consulta y asesoramiento en Derecho.	100%	-	61	61	12	52	30/06/09	-	-
Jaén de Actividades Inmobiliarias, S.L.	Plaza Jaén por la Paz, 2, Jaén	Promoción inmobiliaria de viviendas	-	100%	-	5.557	10	(32)	30/06/09	-	-
					14.058						

(Importes en miles de euros)



Información adicional sobre sociedades asociadas del Grupo Caja Jaén al 30.06.09

Miles de euros									
Sociedad	Domicilio	Actividad	% de		Valor neto en libros	Valor consolidado	Capital	Reservas	Resultado
			participación indirecta	participación directa					
Sociedades asociadas									
La Quinta Torre Velante, S.L.	Plaza Jaén por la Paz, 2. Jaén	Promoción y desarrollo de proyectos urbanísticos	40%		-	28	100	(8)	3
Creación de Suelo e Infraestructuras, S.L.	Pza Cuarte de Valle de Suchil, 3. Local O. Madrid	Construcción, edificación, promoción de suelo, etc.	25%		-	2.319	12.000	(766)	(264)
La Reserva de Selvo Golf, S.L.	C/ Acero del Darro, 19. Granada	Promoción y desarrollo de proyectos urbanísticos	35%		-	282	300	228	(124)
Romera y Guisbert Residencias, S.L.	Avda. de Granada 4. 1º B. Jaén	Promoción y desarrollo de proyectos urbanísticos	50%		-	178	120	302	(1)
Desarrollos Urbanísticos Cerro de Medianoche, S.L.	Plaza Jaén por la Paz, 2. Jaén	Promoción y desarrollo de proyectos urbanísticos	20%		-	254	3.200	2	(5)
Urbanizaciones Urbanísticas, S.L.	C/ Zurbano, 8. 3º Madrid	Agente urbanizador	50%		-	46	200	(37)	-
Urbanizaciones Albor, S.L.	Plaza Jaén por la Paz, 2. Jaén	Promoción y desarrollo de proyectos urbanísticos	40%		-	100	500	2	(148)
Urbanizaciones Albor, S.L.	C/ Madrid 8. 4º B Sevilla	Promoción y desarrollo de proyectos urbanísticos	20%		-	(44)	200	(6)	(8)
Urbanizaciones Albor, S.L.	C/ Guadalupe, 29. Madrid	Promoción y desarrollo de proyectos urbanísticos	50%		-	27	50	7	(3)
Urbanizaciones Albor, S.L.	Plaza Jaén por la Paz, 2. Jaén	Promoción y desarrollo de proyectos urbanísticos	45%		-	5	50	(17)	(7)
						3.395			
Miles de euros									
Sociedad	Domicilio	Actividad	% de		Valor neto en libros	Valor consolidado	Capital	Reservas	Resultado
			participación indirecta	participación directa					
Polígono El Condado C/ San Sebastián del Puerto (Jaén)	Chiclana S-1	Generación, distribución y venta energía	25%		6	(4)	23	(51)	13
Polígono El Condado C/ San Sebastián del Puerto (Jaén)	Chiclana S-1	Generación, distribución y venta energía	25%		35	25	140	(10)	(31)
Polígono El Condado C/ San Sebastián del Puerto (Jaén)	Chiclana S-1	Generación, distribución y venta energía	25%		35	16	140	(56)	(20)
Polígono El Condado C/ San Sebastián del Puerto (Jaén)	Chiclana S-1	Generación, distribución y venta energía	25%		15	(13)	60	(113)	-
Polígono El Condado C/ San Sebastián del Puerto (Jaén)	Chiclana S-1	Generación, distribución y venta energía	25%		10	9	50	(3)	-
Polígono El Condado C/ San Sebastián del Puerto (Jaén)	Chiclana S-1	Generación, distribución y venta energía	25%		1.500	1.312	3.000	(248)	(127)
Polígono El Condado C/ San Sebastián del Puerto (Jaén)	Chiclana S-1	Generación, distribución y venta energía	25%		60	16	300	(180)	(30)
Polígono El Condado C/ San Sebastián del Puerto (Jaén)	Chiclana S-1	Generación, distribución y venta energía	25%		20	1	100	-	(94)
Polígono El Condado C/ San Sebastián del Puerto (Jaén)	Chiclana S-1	Generación, distribución y venta energía	25%		1.681	1.362			



02/2009



9J2902257

Información adicional sobre sociedades Multigrupo consolidadas por integración proporcional al 30 de junio de 2009

Sociedad	Domicilio	Actividad	% de participación directa	% de participación indirecta	Valor neto en libros	Capital	Reservas	Resultado Beneficio (Pérdida)	Fecha	Capital autorizado por las Juntas de Accionistas	
										Importe (miles €)	Periodo de autorización
Sociedades multigrupo											
Banco Europeo de Finanzas, S.A.	C/ Severo Ochoa, 5 Pq. Tecnol. Andalucía Campanillas (Málaga)	Financiera	1%	-	1.302	72.697	49.236	367	30/06/09	-	-



ANEXO I

Información adicional sobre sociedades del Grupo consolidadas por integración global (dependientes) al 31.12.08

Sociedad	Domicilio	Actividad	% de participación Directo	% de participación Indirecto	Valor neto en libros	Miles de euros			Capital autorizado por las Juntas de Accionistas	
						Capital	Reservas	Resultado Beneficio (Pérdida)	Importe (miles €)	Periodo de autorización
Sociedades del Grupo	Plaza Jaén por la Paz 2, Jaén	Promoción inmobiliaria de viviendas en Consultas y asesoramiento en Derecho	100%	-	14.307	15.000	133	(205)	-	31/12/08
	Plaza Jaén por la Paz 2, Jaén	Derecho	100%	-	61	61	12	125	-	31/12/08
	Plaza Jaén por la Paz 2, Jaén	Promoción inmobiliaria de viviendas	-	100%	-	5.557	(9)	17	-	31/12/08
					14.368					



02/2009



9J2902258



ANEXO I

Información adicional sobre sociedades asociadas del Grupo Caja Jaén al 31.12.08

Sociedad	Domicilio	Actividad	% de participación indirecta	Miles de euros					Fecha
				Valor neto en libros	Valor Consolidado	Capital	Reservas	Resultado	
Sociedades asociadas									
La Quinta Torre Velería, S.L.	Plaza Jaén por la Paz, 2. Jaén	Promoción y desarrollo de proyecto urbanísticos	40%	-	226	600	(12)	4	31/12/08
Creación de Suelo e Infraestructuras, S.L.	Pza Conde de Valle de Sutil, 3. Local O. Madrid	Construcción, edificación, promoción de suelo, etc.	25%	-	2.530	12.000	(129)	(956)	31/12/08
La Reserva de Selvo Golf, S.L.	C/ Acero del Duero, 19. Granada	Promoción y desarrollo de proyecto urbanísticos	35%	-	336	300	558	(174)	31/12/08
Romera y Gutiérrez Residencias, S.L.	Avda. de Granada 4, 3ºB. Jaén	Promoción y desarrollo de proyecto urbanísticos	50%	-	220	120	198	4	31/12/08
Desarrollos Urbanísticos Cerno de Medianoche, S.L.	Plaza Jaén por la Paz, 2. Jaén	Promoción y desarrollo de proyecto urbanísticos	20%	-	175	2.800	(4)	6	31/12/08
Urbanar Actuaciones Urbanísticas, S.L.	Plaza Jaén por la Paz, 2. Jaén	Agente urbanizador	50%	-	45	200	(54)	(4)	31/12/08
Proyectos e Inversiones Albor, S.L.	C/ Zarzam, 8 3º Madrid	Promoción y desarrollo de proyectos urbanísticos	40%	-	159	500	(15)	17	31/12/08
Promotora Guadalupe, S.L.	C/ Madrid 8 4º B Sevilla	Promoción y desarrollo de proyectos urbanísticos	20%	-	(26)	200	(3)	(2)	31/12/08
Consorcio Inmobiliario de Jaén, S.L.	C/ Pío XII, 3 2º H. Jaén	Promoción y desarrollo de proyectos urbanísticos	20%	-	(24)	100	(27)	-	31/12/08
Hesperparking, S.L.	C/ Guadalupe, 29. Madrid	Promoción y desarrollo de proyectos urbanísticos	50%	-	28	50	(6)	13	31/12/08
Urbanika Desarrollo, S.A.	Plaza Jaén por la Paz, 2. Jaén	Promoción y desarrollo de proyectos urbanísticos	45%	-	7	50	(15)	(2)	31/12/08
					3.676				
Miles de euros									
			% de participación directa	Valor neto en libros	Valor Consolidado	Capital	Reservas	Resultado	Fecha
Sociedades asociadas									
Solar Conde de Jaén, S.L.	Polgono El Condado C/ Chiclana S-L Santisteban del Puerto (Jaén)	Generación, distribución y venta energía	25%	5	(4)	23	(45)	6	31/12/08
Solar Santisteban S.L.	Polgono El Condado C/ Chiclana S-L Santisteban del Puerto (Jaén)	Generación, distribución y venta energía	25%	35	20	140	(9)	(51)	31/12/08
Solar Ilugo, S.L.	Polgono El Condado C/ Chiclana S-L Santisteban del Puerto (Jaén)	Generación, distribución y venta energía	25%	35	20	140	(13)	(47)	31/12/08
Servicios Generales de Jaén, S.A.	C/ Alhazaz, 16-1º Madrid	Gestión servicios públicos de aguas	25%	15	(13)	60	(110)	(3)	31/12/08
Grupo Audiovisual Andalus, S.L.	C/ Prior Blanco 4 1º Ubeda (Jaén)	Actividades Audiovisuales	20%	10	10	50	(2)	(2)	31/12/08
Canem de Inversiones	Plaza Jaén por la Paz, 2. Jaén	Tenedora de participaciones	50%	1.000	877	2.000	(12)	(235)	31/12/08
Agroalimentarias, S.L.	C/ Torredonjimeno s/n Martos (Jaén)	Servicios funerarios en Martos (Jaén)	20%	60	42	300	(92)	-	31/12/08
Cementero Parque de Martos, S.A.				1.160	952				



ANEXO I

Información adicional sobre sociedades Multigrupo consolidadas por integración proporcional al 31.12.08

Sociedad	Domicilio	Actividad	% de participación directa	% de participación indirecta	Valor neto en libros	Capital	Reservas	Resultado Beneficio (Pérdida)	Fecha	Capital autorizado por las Juntas de Accionistas	
										Importe (miles €)	Periodo de autorización
Sociedades multigrupo											
Banco Europeo de Finanzas, S.A.	C/ Severo Ochoa, 3 Pta. Tecnol. Andalucía Campamillas (Málaga)	Financiera	1%	-	1.302	72.697	47.623	1.766	31/12/08	-	-





9J2902259

02/2009

ANEXO II**CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN
Y SOCIEDADES DEPENDIENTES****Balances de Situación consolidados resumidos (*)**

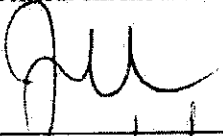
	Miles de euros	
	30/06/09 (*)	31/12/08
ACTIVO		
Caja y depósitos en bancos centrales	16.042	15.023
Cartera de negociación	66	94
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-	-
Activos financieros disponibles para la venta	86.587	54.045
Inversiones crediticias	797.788	826.342
Cartera de inversión a vencimiento	75	25
Derivados de cobertura	11.096	9.982
Activos no corrientes en venta	1.971	604
Participaciones	4.757	4.627
Activo material	32.298	39.693
Activo intangible	3.079	3.093
Activos fiscales	6.050	5.909
Otros activos	13.494	1.574
TOTAL ACTIVO	974.113	961.011
PASIVO		
Cartera de negociación	87	131
Pasivos financieros a coste amortizado	902.395	890.409
Derivados de cobertura	4	20
Provisiones	1.490	1.692
Pasivos fiscales	4.306	3.956
Periodificaciones	1.316	606
Otros pasivos	3.730	3.609
TOTAL PASIVO	913.328	900.423
PATRIMONIO NETO		
Ajustes por valoración	76	747
Fondos propios	60.709	59.841
TOTAL PATRIMONIO NETO	60.785	60.588
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	974.113	961.011

(*) Este balance se incluye a efectos meramente informativo no habiendo sido objeto de auditoría

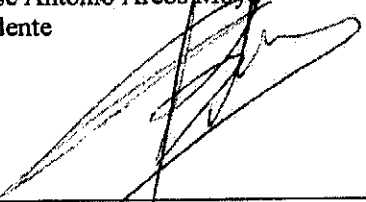


APROBACION DEL BALANCE DE FUSION

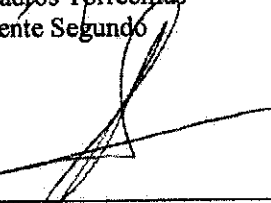
El Consejo de Administración de Caja Provincial de Ahorros de Jaén aprobo el balance de fusión en su reunión del día 13 de agosto de 2009, que esperan sean aprobadas por la Asamblea General sin modificación alguna.

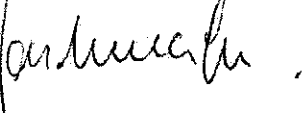

D. José Antonio Arcos Moya
Presidente


Dª. Carmen Espín Quirante
Vicepresidenta Primera

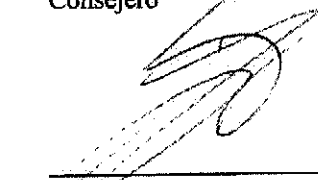

D. Blas Cuadros Torrecillas
Vicepresidente Segundo

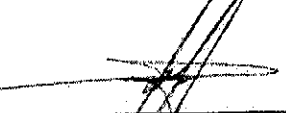

D. Felipe Hueso Vacas
Consejero


Dª. Inmaculada Solar Beltrán
Consejera


D. José María de la-Torre Colmenero
Consejero


D. Manuel Cerdán Sánchez
Consejero

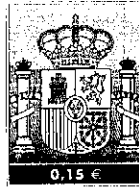

D. Manuel Rodríguez Méndez
Consejero


D. Dionisio Cruz Romera
Consejero


D. Jaime Felipe Hermoso Martínez
Consejero



9J2902260



02/2009

D. Francisco de Dios Beltrán
Consejero

D.ª Carmen Sigler Moreno
Consejera

D. José Luis Manrique García
Consejero

D.ª María Dolores Jiménez Gámez
Consejera

D. Antonio Melero Solas
Consejero

D.ª Francisca Ureña Gálvez
Consejera

D. Agustín Rodríguez Sánchez
Consejero

D. Santiago de Córdoba Ortega
Consejero

D. Miguel Ángel García Anguita
Consejero

D. Félix Miguel Morales Serrano
Secretario

D. Dionisio Martín Padilla
Director General

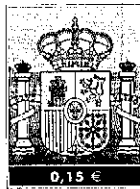




LUÍS MARIA MARTÍNEZ PANTOJA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Jaén.

DOY FE: que, las firmas que anteceden, corresponden a D. José Antonio Arcos Moya, D^a. Carmen Espín Quirante, D. Blas Cuadros Torrecillas, D. Manuel Rodríguez Mendes, D. Manuel Cerdán Sanchez, D. Dionisio Cruz Romera, D. Francisco de Dios Beltrán, D. Santiago de Córdoba Ortega, D. José María de la Torre Colmenero, D. Miguel Ángel García Anguita, D. Jaime F. Hermoso Martínez, D. Felipe Hueso Vacas, D. Félix Miguel Morales Serrano, D. José Luis Manrique García, D. Agustín Rodríguez Sánchez, D. Antonio Melero Solas, D^a. Inmaculada Solar Beltrán, D^a. Francisca Ureña Gálvez, D^a. Carmen Sigler Moreno, D^a. María Dolores Jiménez Gámez y D. Dionisio Martín Padilla, cuyas firmas considero legítimas por haber sido estampadas en mi presencia. Quedan anotadas al libro indicador con el numero 825. En Jaén, a TRECE DE AGOSTO DE 2.009.





9J2902261

02/2009

LUÍS MARIA MARTÍNEZ PANTOJA Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Jaén. ----

DOY FE: Que en su parte legible las fotocopias que anteceden extendidas sobre el anverso y reverso de **CUARENTA Y DOS** correlativas de papel exclusivo de uso notarial la **PRESENTE** y las **CUARENTA Y UNO** posteriores de igual clase y serie son reproducción fiel y exacta del original que tengo a la vista con el que ha sido cotejado. Para su identificación, rubrico y sello el anverso de cada una de tales hojas. **En Jaén, a TRECE DE AGOSTO DE 2.009.**



ANEXO 7

BALANCE DE SITUACIÓN CONJUNTO RESULTANTE DE LA FUSIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2009
(Miles de euros)

ACTIVO	30 de junio de 2009	PASIVO Y PATRIMONIO NETO	30 de junio de 2009
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	707 511	PASIVO	
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	36 858	CARTERA DE NEGOCIACIÓN	7 183
Depósitos en entidades de crédito	-	Depósitos de bancos centrales	-
Crédito a la clientela	-	Depósitos de entidades de crédito	-
Valores representativos de deuda	34 267	Depósitos de la clientela	-
Instrumentos de capital	475	Débitos representados por valores negociables	-
Derivados de negociación	2 116	Derivados de negociación	7 183
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-	Posiciones cortas de valores	-
		Otros pasivos financieros	-
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-	OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-
Depósitos en entidades de crédito	-	Depósitos de bancos centrales	-
Crédito a la clientela	-	Depósitos de entidades de crédito	-
Valores representativos de deuda	-	Depósitos de la clientela	-
Instrumentos de capital	-	Débitos representados por valores negociables	-
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-	Pasivos subordinados	-
		Otros pasivos financieros	-
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	4 388 812	PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	31 395 660
Valores representativos de deuda	3 228 593	Depósitos de bancos centrales	1 100 836
Instrumentos de capital	1 160 219	Depósitos de entidades de crédito	772 177
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	2 296 019	Depósitos de la clientela	25 087 811
		Débitos representados por valores negociables	3 870 359
INVERSIONES CREDITICIAS	27 439 771	Pasivos subordinados	262 267
Depósitos en entidades de crédito	1 022 746	Otros pasivos financieros	302 210
Crédito a la clientela	25 448 512		
Valores representativos de deuda	968 513	AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	-
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	3 268 164		
		DERIVADOS DE COBERTURA	61 771
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	-		
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-	PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	-
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	-	PROVISIONES	340 397
		Fondos para pensiones y obligaciones similares	166 920
DERIVADOS DE COBERTURA	300 232	Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	-
		Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	32 274
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	52 345	Otras provisiones	141 203
PARTICIPACIONES	650 221	PASIVOS FISCALES	111 912
Entidades asociadas	128 951	Corrientes	30 273
Entidades multigrupo	144 005	Diferidos	81 639
Entidades del grupo	377 265		
		FONDO DE LA OBRA SOCIAL	132 763
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	132 434		
		RESTO DE PASIVOS	155 031
ACTIVO MATERIAL	701 280		
Inmovilizado material	688 036		
De uso propio	610 371		
Cedido en arrendamiento operativo	-		
Afecto a la Obra Social	77 665		
Inversiones inmobiliarias	13 244		
<i>Pro-memoria: Adquirido en arrendamiento financiero</i>	9 251		
		TOTAL PASIVO	32 204 717
ACTIVO INTANGIBLE	3 439	PATRIMONIO NETO	
Fondo de comercio	-	FONDOS PROPIOS	2 666 068
Otro activo intangible	3 439	Fondo de dotación	1 515
		Escriturado	1 515
ACTIVOS FISCALES	255 028	<i>Menos: Capital no exigido</i>	-
Corrientes	30 637	Prima de emisión	-
Diferidos	22 4391	Reservas	2 484 349
		Otros instrumentos de capital	24 040
RESTO DE ACTIVOS	152 787	De instrumentos financieros compuestos	-
		Cuotas participativas y fondos asociados	-
		Resto de instrumentos de capital	24 040
		<i>Menos: Valores propios</i>	-
		Resultado del ejercicio	156 164
		<i>Menos: Dividendos y retribuciones</i>	-
		AJUSTES POR VALORACIÓN	(50 067)
		Activos financieros disponibles para la venta	(86 062)
		CoBERTURAS de los flujos de efectivo	36 233
		CoBERTURAS de inversiones netas en negocios en el extranjero	-
		Diferencias de cambio	(238)
		Activos no corrientes en venta	-
		Resto de ajustes por valoración	-
TOTAL ACTIVO	34 820 718	TOTAL PATRIMONIO NETO	2 616 001
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	34 820 718
PRO-MEMORIA			
RIESGOS CONTINGENTES	1 287 300		
COMPROMISOS CONTINGENTES	4 174 506		

ANEXO 8.1

ESTATUTOS DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA

TÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Denominación, Entidades fundadoras y fondo de dotación.

1. Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, con la denominación comercial de Unicaja, es una entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter social que, con carácter indefinido, fue creada el día 18 de marzo de 1.991, mediante la fusión de las siguientes Cajas de Ahorros: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, Caja de Ahorros Provincial de Málaga y Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera.
2. Son Entidades Fundadoras de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera: la Fundación Moctezuma, que lo fue del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda; el Obispado de Almería, que lo fue del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería; la Excm. Diputación Provincial de Málaga, que lo fue de la Caja de Ahorros Provincial de Málaga; la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, que lo fue de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz y el Excmo. Ayuntamiento de Antequera, que lo fue de la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera.
3. El fondo de dotación de la Entidad, a la fecha de su constitución, es de doce mil trescientos nueve euros con ochenta y nueve céntimos.

Artículo 2. Domicilio.

1. La Entidad tiene su domicilio en la ciudad de Málaga, Avenida de Andalucía, números 10 y 12, pudiendo el Consejo de Administración variarlo dentro de la misma localidad, sin que sea necesaria la modificación de estos Estatutos.
2. La Caja podrá establecer sucursales, agencias y toda clase de oficinas y dependencias, en cualquier lugar que estime conveniente, de acuerdo con la normativa legal vigente, tanto en territorio nacional como en cualquier otro país.
3. La Entidad funcionará de forma descentralizada, para lo que se establecen sedes operativas centrales en las ciudades de Ronda, Cádiz, Almería y Antequera.
4. En la definición de las políticas de actuación se tendrán en cuenta, mediante fijación y cuantificación en planes anuales, las peculiaridades específicas y las necesidades de cada zona.

Artículo 3. Obra Social.

1. La sede de la Obra Social de la Entidad está en la ciudad de Ronda, calle Virgen de la Paz, número 18, pudiendo el Consejo de Administración variar el domicilio dentro de la misma localidad.
2. La Obra Social mantendrá una vinculación con las provincias y comarcas propias de las Cajas fusionadas que dieron origen a Unicaja.

Artículo 4. Fines.

La Entidad, por su naturaleza fundacional y carácter social, está exenta de lucro mercantil. Sus fines básicos son:

- a. Promover y estimular el ahorro, facilitando su formación y capitalización, incluso mediante la concesión de premios y otros incentivos.
- b. Recibir las economías que se le confíen, haciéndolas producir mediante una adecuada administración y gestión financiera.
- c. Atender a las necesidades de sus clientes, concediendo operaciones de préstamo, crédito y aval, así como las pignoratias de los Montes de Piedad.

- d. Financiar los sectores productivos de mayor interés para el desarrollo de la zona de actuación de la Caja.
- e. Realizar aquellas inversiones que sirvan para elevar el nivel social y económico y las que contribuyan al incremento de la riqueza en la zona de influencia de la Entidad.
- f. Crear y sostener obras sociales, que tendrán por finalidad el fomento del empleo, el apoyo a la economía social y el fomento de la actividad emprendedora, así como la financiación de obras y actuaciones con particular incidencia en el ámbito de los servicios sociales, la sanidad, la investigación, la protección y mejora del medio ambiente, la enseñanza, el patrimonio cultural e histórico y demás actuaciones en el campo de la cultura, y cualesquiera otras de naturaleza análoga que redunden en beneficio de la zona de actuación de la Caja, gestionándolas directamente o a través de fundaciones constituidas en exclusiva por la propia Caja, sin perjuicio de la realización de obras sociales en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- g. Prestar aquellos servicios financieros que la sociedad demande en cada momento, incluidos los propios de las empresas de servicios de inversión.
- h. Realizar, en general, toda clase de operaciones y servicios propios de las Cajas de Ahorros y las entidades de crédito, así como aquellas actividades complementarias, anejas o relacionadas con las anteriores que no le estuvieran expresamente prohibidas por las leyes.

Artículo 5. Personalidad jurídica.

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos.

Artículo 6. Régimen jurídico.

- 1. Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera se registrará por los presentes Estatutos, el Reglamento electoral de la Entidad y demás reglamentación interna, por los acuerdos de sus Órganos de Gobierno y, en todo caso, por las disposiciones estatales y de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sean de aplicación.
- 2. En atención a su carácter social y carencia de ánimo de lucro, la Caja gozará de los beneficios y prerrogativas que la legislación vigente reconoce a las entidades de esta naturaleza, a las Cajas de Ahorro, a los Montes de Piedad y a sus obras sociales.

Artículo 7. Integración en otras entidades.

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera se halla integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros y forma parte de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía. Podrá, además, integrarse en otras asociaciones, agrupaciones, organizaciones o entidades, en general, siempre que lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 8. Órganos de Gobierno.

La administración, gestión, representación y control de la Entidad corresponde a los siguientes Órganos de Gobierno, conforme a las competencias que se establecen en estos Estatutos: Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión de Control.

Artículo 9. Principios de actuación.

Los Órganos de Gobierno de la Caja actuarán con carácter colegiado y sus miembros ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de la Caja y del cumplimiento de su función social, con plena independencia de cualesquiera otros intereses que pudieran afectarles, tanto personales como de las entidades o colectivos que los hubieran designado o elegido, debiendo reunir, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21, 22, 40 y 61 de estos Estatutos, los requisitos de honorabilidad comercial y profesional que determinen las leyes y disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación. En

cualquier caso, se entenderá que concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras.

Artículo 10. Régimen de publicidad.

1. Los miembros de los Órganos de Gobierno, con las excepciones establecidas legalmente, deberán guardar secreto acerca de las informaciones que reciban en el ejercicio de sus cargos relacionadas con las actividades de la Caja, así como sobre las deliberaciones habidas y los acuerdos que se adopten en el seno de dichos Órganos. La obligación de guardar secreto se mantendrá aún después de cesar en el cargo.
2. La violación del deber de secreto será justa causa de cese de las previstas en el artículo 23.2 c), sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
3. Al mismo deber de secreto quedarán también sometidos quienes, sin tener la condición de miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja, hubiesen sido convocados a sus sesiones.
4. Corresponde a cada Órgano de Gobierno acordar lo procedente sobre el régimen de publicidad de sus acuerdos y deliberaciones, sin perjuicio de la preceptiva inscripción de los acuerdos en los Registros públicos, que se regirá por lo establecido en su respectiva legislación.
5. Corresponde al Consejo de Administración y, en caso de urgencia, a su Presidente, determinar la forma de hacer públicas las restantes informaciones que afecten a la Caja, así como designar las personas encargadas de realizar esa función.
6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las solicitudes de información de la Comisión de Control en el ejercicio de sus competencias o de la obligación de facilitar la información requerida por las autoridades públicas habilitadas legalmente para obtenerla.

**Capítulo II
De la Asamblea General**

Sección 1ª
Naturaleza y funciones

Artículo 11. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Caja. Sus miembros, que tienen la denominación de Consejeros Generales, representan los intereses sociales y colectivos del ámbito de actuación de la Entidad.

Artículo 12. Funciones.

Además de las facultades generales de gobierno, competen de forma especial a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos.
- b) Nombrar los vocales del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control de su competencia, así como revocar los mismos antes del término del ejercicio del cargo.
- c) Separar de su cargo a los Consejeros Generales.
- d) Confirmar, si procede, el nombramiento del Director General o asimilado.
- e) Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la Entidad, así como la escisión o cesión global del activo y del pasivo.
- f) Acordar cada una de las emisiones de cuotas participativas, la retribución anual de las mismas y su distribución, así como las emisiones de financiaciones subordinadas u otros valores negociables.
- g) Aprobar el plan anual de la Entidad elaborado por el Consejo de Administración, comprensivo de las líneas generales de actuación de la Caja.

- h) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión del Consejo de Administración, la memoria, el balance anual y la cuenta de resultados, así como la aplicación de éstos a los fines propios de la Entidad. En particular, es competencia de la Asamblea la distribución del excedente neto entre reservas y dotación a la obra social.
- i) Crear y disolver obras sociales, así como aprobar sus presupuestos anuales y la gestión y liquidación de los mismos.
- j) Fijar las dietas por asistencia y desplazamiento de los compromisarios y de los miembros de los Órganos de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.
- k) Resolver cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por la Comisión de Control.
- l) Ratificar el nombramiento y la revocación de los auditores de cuentas, efectuados por el Consejo de Administración.
- m) Nombrar a los liquidadores de la Caja en caso de disolución.
- n) Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, el Código de Conducta y Responsabilidad Social de la Entidad.
- ñ) Autorizar al Consejo de Administración la adopción de los acuerdos previstos en el artículo 35.3, así como delegar las facultades a que se refiere el párrafo segundo del artículo 46.1, ambos de estos Estatutos.
- o) Conocer y decidir, en su caso, sobre cualesquiera otros asuntos que le atribuyan los presentes Estatutos o las disposiciones que le sean de aplicación.

Sección 2ª

Composición y forma de elección de sus miembros

Artículo 13. Composición.

1. La Asamblea General estará compuesta por 160 Consejeros Generales, que serán elegidos por las entidades y colectivos que se indican, con la siguiente distribución:
 - a. 35 Consejeros Generales, correspondientes a las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Caja.
 - b. 43 Consejeros Generales, correspondientes a los Impositores de la Caja.
 - c. 24 Consejeros Generales, correspondientes a la Junta de Andalucía.
 - d. 21 Consejeros Generales, designados por las Entidades Fundadoras de la Caja, con la siguiente distribución: 10 Consejeros Generales, por la Fundación Moctezuma; 4 Consejeros Generales, por el Obispado de Almería; 3 Consejeros Generales, por la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga; 2 Consejeros Generales, por la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz, y 2 Consejeros Generales, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Antequera.
 - e. 24 Consejeros Generales, correspondientes a los Empleados de la Entidad.
 - f. 13 Consejeros Generales, correspondientes a otras organizaciones, designados en la forma que establece el artículo 18 bis. de estos Estatutos.
2. No obstante lo anterior, en el supuesto de que la cifra total del balance de la Entidad llegara a superar la cifra de veintiún mil millones de euros, la Asamblea General estará constituida por 300 Consejeros Generales, que serán elegidos por las entidades y colectivos que se indican, con la siguiente distribución:
 - a. 66 Consejeros Generales, correspondientes a las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Caja.
 - b. 81 Consejeros Generales, correspondientes a los Impositores de la Caja.
 - c. 45 Consejeros Generales, correspondientes a la Junta de Andalucía.

- d. 39 Consejeros Generales, designados por las Entidades Fundadoras de la Caja, con la siguiente distribución: 19 Consejeros Generales, por la Fundación Moctezuma; 8 Consejeros Generales, por el Obispado de Almería; 6 Consejeros Generales, por la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga; 3 Consejeros Generales, por la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz, y 3 Consejeros Generales, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Antequera.
- e. 45 Consejeros Generales, correspondientes a los Empleados de la Entidad.
- f. 24 Consejeros Generales, correspondientes a otras organizaciones, designados en la forma que establece el artículo 18 bis. de estos Estatutos.

Artículo 14. Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales.

- 1. La representación en la Asamblea General del grupo de las Corporaciones Municipales deberá ser, en observancia del principio de igualdad, proporcional a la cifra de depósitos entre las diferentes Comunidades Autónomas en que la Caja tenga abiertas oficinas. El Reglamento electoral de la Caja regulará el sistema para la determinación de las Corporaciones Municipales con derecho a designar Consejeros Generales y para la atribución de los que a cada una de éstas corresponda.
- 2. Los Consejeros Generales de este grupo serán designados directamente por el Pleno de dichas Corporaciones, atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos integrantes de cada una. En el supuesto de que a una Corporación Municipal le correspondiese un solo Consejero General, resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros del Pleno.
- 3. No podrán designar Consejeros Generales las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de otras Cajas de Ahorros que operen total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación de la Entidad.
- 4. En ningún caso una Corporación podrá tener un número de Consejeros Generales superior al veinticinco por ciento del total de los correspondientes a este grupo.

Artículo 15. Consejeros Generales representantes de los Impositores.

- 1. La representación en la Asamblea General del grupo de los impositores de la Caja deberá ser, en observancia del principio de igualdad, proporcional a la cifra de depósitos entre las diferentes Comunidades Autónomas en que la Caja tenga abiertas oficinas.

Los Consejeros Generales representantes de los impositores de la Caja serán elegidos por compromisarios de entre aquéllos.

- 2. Los requisitos e incompatibilidades para ser compromisario serán los establecidos para ser Consejero General en los artículos 21 y 22 de los presentes Estatutos.
- 3. Para la elección de compromisarios se confeccionará una lista de impositores por cada Comunidad Autónoma en la que la Caja tenga alguna oficina operativa, ordenándose los mismos alfabéticamente. La lista de impositores estará a disposición del público en todas las sucursales de la respectiva Comunidad Autónoma.

Los impositores no podrán figurar en las listas mencionadas más que una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares y de que las mismas estén abiertas en oficinas de distintas Comunidades Autónomas.

- 4. El Reglamento electoral de la Caja regulará el sistema para la determinación del número de Consejeros Generales que designarán los impositores de cada una de las Comunidades Autónomas en que la Caja tenga oficinas operativas.
- 5. El número total de compromisarios que corresponda a cada Comunidad Autónoma será el resultado de multiplicar por diez el número de Consejeros Generales que corresponda a cada una, según las operaciones realizadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento electoral de la Caja.
- 6. En la sede social de la Entidad se celebrarán, ante notario, los sorteos públicos para la proclamación de compromisarios de entre los impositores de cada Comunidad Autónoma en las que la Caja tenga oficina operativa. A estos efectos, la Caja dará publicidad, con antelación suficiente, del día, hora y lugar en que se hayan de celebrar los sorteos, estando presente en los mismos el Presidente de la Comisión de Control de la Entidad y un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.

7. Designados los compromisarios en representación de los impositores, la lista definitiva de los mismos deberá tener entrada en la Consejería de Economía y Hacienda, al menos veinte días antes de la votación de los Consejeros Generales.

Al mismo tiempo, y con idéntica antelación, se convocará a los compromisarios al acto de elección de Consejeros Generales representantes de los impositores, mediante carta certificada con acuse de recibo, en la cual constará día, hora y lugar de celebración de la votación, que se celebrará en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma a la que correspondan los compromisarios.

8. Para la elección de los Consejeros Generales representantes de los impositores, los compromisarios presentarán candidaturas de entre los impositores pertenecientes a la respectiva lista que reúnan los requisitos previstos en los artículos 21 y 22 de estos Estatutos.

Podrán proponer candidatos para la elección de Consejeros Generales por los impositores un número de compromisarios no inferior a diez.

En votación secreta se procederá a designar, entre los candidatos a que se refiere el párrafo primero de este apartado, a los Consejeros Generales en representación de los mismos y a un número igual de suplentes.

Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales se cubrirán con los Consejeros Generales suplentes.

9. La designación de Consejeros Generales en representación de los impositores se realizará de forma proporcional a los votos obtenidos entre las distintas candidaturas presentadas, aplicándose el proceso de redondeo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento electoral de la Entidad.

Artículo 16. Consejeros Generales representantes de la Junta de Andalucía.

Los Consejeros Generales correspondientes a la Junta de Andalucía serán designados por el Parlamento de Andalucía, atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos en la Cámara.

Artículo 17. Consejeros Generales representantes de las Entidades Fundadoras.

1. Los Consejeros Generales correspondientes a cada una de las Entidades Fundadoras de la Caja serán designados directamente por las mismas, según la distribución prevista en los apartados 1. d) y 2. d) del artículo 13 de los presentes Estatutos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento electoral de la Caja.
2. Las Entidades Fundadoras podrán asignar una parte de su porcentaje de representación a Corporaciones Locales que a su vez no sean fundadoras de otras Cajas de Ahorros del ámbito de actuación de la Entidad.
3. En el supuesto de que no fuera posible la designación de Consejeros Generales por ninguna de las Entidades Fundadoras de la Caja, así como en el de renuncia de éstas a designarlos, el porcentaje de participación que les correspondiera se repartirá entre los restantes grupos, en proporción a su representación en la Asamblea General.
4. En el supuesto de que alguna de las Entidades Fundadoras no pudiera o no deseara ejercitar su derecho a designar los Consejeros Generales que le corresponden, se incrementará proporcionalmente su respectiva participación al número de los que corresponden a las demás Entidades Fundadoras hasta completar el total de los pertenecientes a dicho grupo.

Artículo 18. Consejeros Generales representantes de los Empleados.

1. Los Consejeros Generales correspondientes al grupo de los empleados de la Caja serán elegidos por sus representantes legales a través de un procedimiento que garantice su publicidad, el secreto del voto y la proporcionalidad en el reparto de puestos entre las diferentes candidaturas que los representen.
2. Los candidatos, además de cumplir los requisitos que con carácter general se exigen para los miembros de los órganos de gobierno, habrán de tener en la plantilla una antigüedad no inferior a dos años en la fecha en que termine el plazo de presentación de candidaturas y hallarse en situación de activo.

3. Los empleados de la Caja que tengan la condición de miembros de sus Órganos de Gobierno gozarán de las garantías reconocidas a los representantes de los trabajadores por el apartado c) del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
4. Los empleados de la Caja accederán a la Asamblea General por el grupo de representación de los Empleados de la Entidad, pudiendo hacerlo, excepcionalmente, por el grupo de representación de Corporaciones Municipales, de representantes de la Junta de Andalucía y de personas o Entidades Fundadoras, en cuyo caso la propuesta de nombramiento deberá ir acompañada de informe razonado que justifique la adopción de tal medida. Dicha propuesta la elevará la Corporación proponente, a través de la Comisión de Control de la Caja, a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Artículo 18 bis. Consejeros Generales representantes de otras organizaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en la Ley, se entenderá por otras organizaciones aquellas entidades de naturaleza no pública que representen intereses sociales y colectivos dentro del ámbito de actuación de la Caja, y que tengan acreditada su representación en algún órgano consultivo de ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Los Consejeros Generales correspondientes a otras organizaciones se distribuirán en tres subgrupos, correspondiendo a cada uno de ellos un tercio de los miembros, según la siguiente composición:

- a. El subgrupo 1º estará integrado por las organizaciones sindicales y empresariales representadas en los grupos primero y segundo, respectivamente, del Consejo Económico y Social de Andalucía, creado por Ley 5/1997, de 26 de noviembre, distribuyéndose el número de Consejeros Generales de forma paritaria entre ambos grupos. Cuando dicha paridad no sea posible se distribuirá el número de Consejeros Generales entre ambos grupos en la forma prevista en el artículo 5.2 del Decreto 217/2003, de 22 de julio.

Las concretas organizaciones sindicales a las que corresponde la designación serán las que estén representadas en el grupo primero del Consejo Económico y Social de Andalucía en el momento en que proceda efectuar dicha designación, y en la forma que las mismas determinen.

Las mismas reglas se seguirán para las organizaciones empresariales que están representadas en el grupo segundo de dicho Consejo.

- b. El subgrupo 2º estará integrado por las organizaciones de consumidores y usuarios y del sector de la economía social representadas en el grupo tercero del Consejo Económico y Social de Andalucía, distribuyéndose el número de Consejeros Generales de forma paritaria entre ambos sectores. Cuando dicha paridad no sea posible se distribuirá el número de Consejeros Generales entre ambos sectores en la forma prevista en el artículo 7.2 del Decreto 217/2003, de 22 de julio.
- c. El subgrupo 3º estará integrado por otras entidades de naturaleza no pública representativas de intereses sociales no incluidos en las letras anteriores cuya finalidad se circunscriba de modo preferente a las áreas socioeconómicas definidas en el artículo 88.1 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, conforme se determina en el Reglamento electoral de la Entidad.

3. Los ajustes dentro del grupo a que se refiere este artículo se realizarán aumentando o disminuyendo el número de Consejeros Generales correspondientes al subgrupo 2º.

Sección 3ª Estatuto de los Consejeros Generales

Artículo 19. Período de mandato, reelección y renovación.

1. La duración del mandato de los Consejeros Generales será de seis años. Se exceptúan los que lo fueren para cubrir vacantes producidas por cese de aquéllos antes del transcurso del tiempo para el que hubiesen sido nombrados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Consejeros Generales cuyo mandato haya expirado continuarán válidamente en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha de constitución de la Asamblea General en la que deban tomar posesión quienes hayan de sustituirle.

2. Los Consejeros Generales podrán ser reelegidos por otro período igual y único, si continuasen cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

El cómputo del período de reelección será aplicado aún cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido varios años.

La duración del mandato de los miembros de los órganos de gobierno no podrá superar los doce años, sea cual fuere la representación que ostenten. Cumplido el mandato máximo de doce años de forma continuada o interrumpida, y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrán volver a ser elegidos en las condiciones establecidas en la Ley.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Consejeros Generales se renovarán parcialmente cada tres años, conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento electoral para la elección o designación de miembros de cada una de las representaciones que integran la Asamblea General de la Entidad.
4. A los efectos previstos en el apartado anterior, se formarán dos grupos: el primero de ellos lo integrarán los representantes de la Junta de Andalucía, de las Corporaciones Municipales y de las Entidades Fundadoras; el segundo lo integrarán los representantes de los impositores, de los empleados y de las organizaciones a que se refiere el artículo 18 bis de estos Estatutos.

Artículo 20. Vacantes.

1. Las vacantes de Consejeros Generales que se produzcan con anterioridad a la finalización de su mandato se cubrirán por quien corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento electoral de la Caja.
2. Las sustituciones que se produzcan como consecuencia de vacantes lo serán por el período que reste al sustituido hasta la finalización de su mandato.
3. En todos los casos de provisión de vacantes antes de la finalización del mandato, el tiempo de ejercicio del cargo como sustituto se computará como un período completo.

Artículo 21. Requisitos para acceder al cargo.

1. Los Compromisarios y Consejeros Generales deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser persona física con residencia habitual en la región o zona de actividad de la Caja.
 - b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado legalmente.
 - c) No estar incurso en las incompatibilidades reguladas en el artículo siguiente.
 - d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la Caja por sí mismos o en representación de otras personas o entidades.
2. Además de los requisitos anteriores, para ser elegido Compromisario en representación de los Impositores, se requerirá ser impositor de la Caja con una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo, así como haber realizado en el semestre anterior a esta fecha, indistintamente, un número mínimo de 25 anotaciones en cuenta o haber mantenido, durante el mismo período, un saldo medio en cuenta no inferior a 300 Euros. Asimismo, estos requisitos serán exigibles a los Consejeros Generales representantes de los Impositores al tiempo de formular la aceptación del cargo. Dicho mínimo será revisado por el Consejo de Administración cada seis años, tomando como referencia el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística o, en su caso, por el Organismo encargado oficialmente de la elaboración del citado índice. El nuevo valor no afectará a los Consejeros Generales cuyo mandato esté vigente en el momento de la actualización.
3. La Comisión de Control velará por el cumplimiento de los requisitos anteriores durante todo el período de mandato de los Consejeros Generales.

Artículo 22. Causas de incompatibilidad.

1. No podrán desempeñar el cargo de Consejero General ni actuar como Compromisario:

- a. Los quebrados y concursados no rehabilitados, y los incursos en suspensión de pagos, en tanto no se produzca el íntegro cumplimiento del convenio con sus acreedores.
- b. Los condenados por sentencia firme a pena de la que resulte inhabilitación para el ejercicio de cargo público.
- c. Los que hubieran sido sancionados administrativamente por la comisión de infracción grave o muy grave, siempre que la resolución que la impuso hubiera sido confirmada por sentencia firme recaída en proceso contencioso administrativo, o no se hubiera interpuesto contra la misma recurso jurisdiccional. A estos efectos, se considerarán infracciones graves o muy graves las así tipificadas por la normativa aplicable siempre que hayan sido apreciadas por los tribunales y órganos administrativos competentes.
- d. Los Presidentes, Consejeros, Administradores o miembros de órganos de gobierno, en general, así como los Directores, Gerentes, Asesores o asimilados de otra entidad de crédito de cualquier clase o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o entidades de crédito o financieras. Se exceptúan los miembros de los Órganos de Gobierno que, en representación de la propia Caja, desempeñen dichos cargos en las entidades filiales y participadas de la misma, así como en aquellas a que se refiere el artículo 7 de los presentes Estatutos.
- e. Las personas al servicio de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorros.
- f. Los empleados al servicio de otra entidad o institución de crédito o financiera, por el tiempo que dure la relación y, como mínimo, en los dos años siguientes a la fecha de su extinción.
- g. Los que estén vinculados a la Caja de Ahorros, o a sociedad en cuyo capital participe aquélla, directa o indirectamente, en cuantía superior al veinte por ciento, por contratos de obra, de prestación de servicios, de suministro o de trabajo, de los cuales resulte derecho a retribución a favor de tales personas, por el tiempo que dure la relación y, como mínimo, en los dos años siguientes a la fecha de su extinción, salvo la relación laboral para los empleados de la Entidad.
- h. Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades:
 - 1. Mantuviesen en el momento de ser elegidos los cargos deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Entidad.
 - 2. Durante el ejercicio del cargo de Consejero hubieran incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la Entidad.
- 2. En ningún caso se podrá desempeñar la condición de miembro de órganos de gobierno simultáneamente por más de uno de los grupos con derecho a participar en el gobierno de la Caja.

Artículo 23. Causas de cese.

- 1. Los Consejeros Generales cesarán en el ejercicio de su cargo en los siguientes supuestos:
 - a) Por transcurso del período de su mandato, sin perjuicio de la posibilidad de reelección en los términos previstos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
 - b) Por renuncia, que habrá de formalizarse por escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración de la Caja.
 - c) Por defunción, declaración de fallecimiento o ausencia legal, o por otras causas de incapacidad física o legal.
 - d) Por revocación, en los casos a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

2. El nombramiento de los Consejeros Generales será irrevocable salvo, exclusivamente, en los supuestos siguientes:

- a) Incompatibilidad sobrevenida.
- b) Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación o elección.
- c) Por acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General si se apreciara justa causa. Se entenderá que existe justa causa cuando los Consejeros Generales incumplieran los deberes inherentes a dicha condición o perjudicaran con su actuación, pública o privada, el prestigio, buen nombre o actividad de la Caja.

La separación se efectuará mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 33 de estos Estatutos.

3. El Consejo de Administración dará cuenta a la Asamblea General de los ceses que se produzcan en virtud de las causas previstas en las letras a), b) y c) del apartado 1 de este artículo.
4. En los supuestos previstos en el apartado 2 a) y b) de este artículo, la Comisión de Control informará al Consejo sobre la concurrencia de la causa de cese, correspondiendo a éste su declaración, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión, ordinaria o extraordinaria, que celebre.
5. En los supuestos previstos en el apartado 2 c) de este artículo, la Comisión de Control informará al Consejo sobre la concurrencia de la justa causa de cese, correspondiendo a éste su declaración, previo expediente tramitado con audiencia del interesado, y surtirá efectos desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo por parte de la Asamblea General, en la primera sesión, ordinaria o extraordinaria, que celebre.

Artículo 24. Retribuciones e indemnizaciones.

1. De acuerdo con la normativa básica, los miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja no podrán percibir retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos.
2. En el supuesto de actividades realizadas en representación de la Caja, deberán reembolsar a ésta las cantidades que puedan percibir como consecuencia de su ejercicio.
3. No obstante, en el ejercicio de las funciones de compromisarios y de los cargos de Consejeros Generales de la Asamblea General y los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, de los Órganos de apoyo al Consejo previstos en estos Estatutos, así como de la Comisión de Control, tendrán derecho a percibir dietas por asistencia y desplazamiento.
4. Sin perjuicio de lo anterior, se dotará a los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control de los medios materiales, personales y económicos necesarios para permitir su dedicación y el ejercicio de las funciones que les son conferidas. Dicha dotación tendrá como única finalidad proporcionarles la infraestructura material y de personal necesaria para el cumplimiento óptimo de dichas funciones, incluyendo la documentación necesaria facilitada con la suficiente antelación, sin que en ningún caso tales medios puedan tener carácter retributivo para los miembros de dichos órganos. Los medios económicos destinados a tal finalidad serán administrados directamente por la Entidad.
5. La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, determinará las referidas percepciones, que no excederán de los límites máximos autorizados con carácter general por la Consejería de Economía y Hacienda. La cuantía de las dietas por asistencia y desplazamiento se comunicará a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes desde la adopción de los respectivos acuerdos.
6. El ejercicio del cargo de Presidente Ejecutivo será remunerado con sujeción a las normas establecidas en el artículo 53.5 de estos Estatutos. Así mismo, podrá ser remunerado, con sujeción a dichas normas, el ejercicio de las funciones ejecutivas que recayeran en el Vicepresidente, o Vicepresidente Primero de la Entidad, para el caso de que se nombren varios.

Artículo 25. Limitaciones.

1. Las personas que hayan ostentado la condición de miembros de órganos de gobierno no podrán vincularse con la Entidad, durante los dos años siguientes a la fecha del cese en el

ejercicio de sus cargos, por contratos de obra, de prestación de servicios, de suministro, o de trabajo, de los cuales resulte derecho a retribución.

No estarán sujetos a esta prohibición quienes en el momento de su nombramiento tuvieran la condición de empleados de la Entidad, y respecto de esa precisa relación laboral.

2. Los miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja, el Director General y las demás personas vinculadas a la entidad por una relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección, así como sus cónyuges, ascendientes o descendientes y las sociedades en que dichas personas participen mayoritariamente en el capital, bien de forma aislada o conjunta, o en la que desempeñen los cargos de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado, no podrán obtener créditos, avales o garantías de la Caja, enajenar a la misma bienes o valores de su propiedad o emitidos por tales entidades, o adquirir a la Caja bienes o valores emitidos por ésta o de su propiedad, sin que exista acuerdo del Consejo de Administración de la Caja y autorización expresa de la Consejería de Economía y Hacienda.
3. La anterior prohibición se extenderá, en todo caso, no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino también a aquellas otras en que pudiera aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas, no siendo de aplicación a los créditos, avales o garantías para la adquisición de viviendas concedidos por la Caja con aportación por el titular de garantía real suficiente. Tampoco será de aplicación respecto a los representantes del personal, para los cuales la concesión de créditos se registrará por los convenios laborales, previo informe de la Comisión de Control.
4. En todo caso, las operaciones a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo, salvo las expresadas en el último inciso del apartado 3, se ajustarán a las condiciones del mercado vigentes en cada momento para operaciones de similar naturaleza.

Sección 4ª

Funcionamiento de la Asamblea General

Artículo 26. Clases de sesiones y orden del día.

1. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.
2. El orden del día habrá de contener, en todo caso, los asuntos previstos legalmente y los contenidos en las solicitudes de convocatoria, formuladas con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos, sin que la Asamblea General pueda deliberar ni adoptar acuerdos acerca de asuntos no incluidos en aquél.

Artículo 27. Asamblea General ordinaria.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, dentro de cada semestre natural. La correspondiente al primer semestre deberá examinar y, en su caso, aprobar el informe de gestión del Consejo de Administración, la memoria, las cuentas anuales, la aplicación de resultados, así como el informe de gestión de la obra social.
2. El Consejo de Administración deberá convocar la Asamblea General mediante anuncio, que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial del Estado y en, al menos, dos periódicos de entre los de mayor difusión en el ámbito de actuación de la Entidad, con una antelación mínima de veinte días entre la última publicación de la convocatoria y la fecha de su celebración en primera convocatoria. Adicionalmente, y con la misma antelación, deberá remitirse la convocatoria de forma individualizada a cada una de las personas con derecho de asistencia a sus reuniones.
3. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, precisando la hora y el lugar, así como todos los asuntos que han de tratarse en ella. Expresará también la fecha y hora de reunión en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un período de una hora.
4. Los Consejeros Generales deberán tener a su disposición, con al menos quince días de antelación, los documentos relativos a los asuntos incluidos en el orden del día. En particular, se pondrá a disposición de los miembros de la Asamblea el informe anual de gobierno corporativo previsto en las disposiciones aplicables a las cajas de ahorros.

Artículo 28. Asamblea General extraordinaria.

1. La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, cuando lo estime conveniente para los intereses de la Caja, y deberá además convocarla:
 - a) A solicitud escrita de, al menos, un tercio de los Consejeros Generales, en la que deberá hacerse constar los asuntos que habrán de tratarse en la sesión.
 - b) A solicitud escrita de la Comisión de Control de la Caja, en los supuestos de propuesta de suspensión de la eficacia de los acuerdos a que se refiere el artículo 56 e) de los presentes Estatutos.

La convocatoria se comunicará a las personas con derecho de asistencia y se publicará en los medios previstos en el artículo 27.2 de estos Estatutos.

2. Cuando sea convocada a iniciativa del Consejo de Administración, deberán mediar al menos quince días entre la última publicación de la convocatoria y la celebración de la Asamblea.
3. En cualquiera de los dos supuestos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1, la convocatoria deberá efectuarse dentro del plazo de quince días desde la presentación de la petición, no pudiendo mediar más de veinte ni menos de quince días entre la última fecha de publicación de la convocatoria y la señalada para la celebración de la Asamblea.

Transcurrido el plazo de quince días sin que el Consejo haya efectuado la convocatoria de la Asamblea, los solicitantes, dentro de los siete días siguientes, podrán dirigirse a la Consejería de Economía y Hacienda para que la convoque, si fuera procedente, sin perjuicio de la apertura de expediente sancionador, si a ello hubiere lugar.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 27 y en el apartado 1 de este artículo, la Asamblea se entenderá convocada en sesión extraordinaria y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten, por unanimidad, que se celebre la reunión y el orden del día de la misma.
5. Los Consejeros Generales deberán tener a su disposición, con al menos diez días de antelación, los documentos relativos a los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 29. Asistencia y representación.

1. A la Asamblea General, además de los Consejeros Generales, asistirán, con voz y sin voto, los vocales del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales, el Director General y el representante de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en la Comisión de Control de la Entidad. Así mismo, podrán asistir, con voz y sin voto, cuantas otras personas hubieren sido convocadas al efecto, así como las admitidas a la sesión por su Presidente.
2. No se admitirá la representación por otro miembro de la Asamblea o por tercera persona sea física o jurídica.

Artículo 30. Constitución.

1. Antes de entrar en el orden del día de la Asamblea se formará la lista de los asistentes. El Presidente hará público el número de los Consejeros Generales presentes en la reunión y mencionará las demás personas que asisten.
2. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se hallen presentes, al menos, la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si en el orden del día de la Asamblea figurase la aprobación y modificación voluntaria de Estatutos y Reglamentos, la disolución, liquidación, fusión, escisión y cesión global del activo y pasivo, la autorización al Consejo de Administración en los supuestos previstos en el artículo 12 ñ) de estos Estatutos, así como los acuerdos de separación de Consejeros Generales, vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, dichos acuerdos requerirán para su validez la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.

Se requerirá igualmente esa misma asistencia de, al menos, la mayoría de miembros de la Asamblea, para adoptar los acuerdos de emisión de cuotas participativas y, en su caso, para la delegación de esa competencia en el Consejo de Administración de la Caja, así como para la aprobación de la retribución anual de las cuotas y su distribución.

Artículo 31. Mesa de la Asamblea General.

1. El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán los del Consejo de Administración; actuarán como Vicepresidente o Vicepresidentes y Vicesecretario quienes lo sean del Consejo.
2. En caso de ausencia del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente o los Vicepresidentes, según su orden. En ausencia del Presidente y Vicepresidentes, la propia Asamblea designará a uno de sus miembros para presidir la sesión de que se trate.
3. El Secretario, en su caso, será sustituido por el Vicesecretario y, en su defecto, la propia Asamblea designará a uno de sus miembros para ejercer las funciones de secretario de la sesión correspondiente.

Artículo 32. Desarrollo de la sesión.

1. La dirección del debate corresponde al Presidente, el cual podrá fijar un tiempo máximo para la deliberación de cada uno de los puntos del orden del día y para cada una de las intervenciones, así como cerrar una discusión, cuando estime que el asunto está suficientemente debatido.
2. Los Consejeros Generales y demás asistentes a la sesión sólo podrán hacer uso de la palabra cuando el Presidente se la conceda. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por el Presidente, en el ejercicio de sus facultades de dirección del debate.

Artículo 33. Régimen de los acuerdos.

1. Cada Consejero General tendrá derecho a un voto, otorgándose al Presidente voto de calidad.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los concurrentes, salvo en los supuestos de aprobación y modificación voluntaria de Estatutos y Reglamentos, disolución, liquidación, fusión, escisión y cesión global del activo y pasivo, autorización al Consejo de Administración en los supuestos previstos en el artículo 12 ñ) de estos Estatutos, así como los acuerdos de separación de Consejeros Generales, vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, los cuales requerirán, como mínimo, la asistencia de la mayoría de los miembros de la Asamblea y el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los asistentes.

Cuando las modificaciones de Estatutos y Reglamentos deban realizarse obligatoriamente a fin de adaptarlos a las previsiones de una nueva regulación legal o reglamentaria, se requerirá para su aprobación mayoría simple de votos de los asistentes.

Para los acuerdos de emisión de cuotas participativas y, en su caso, para la delegación de esa competencia en el Consejo de Administración de la Caja, así como para la aprobación de la retribución anual de las cuotas y su distribución, se requerirá la asistencia de, al menos, la mayoría de los miembros, siendo además necesario, para la válida adopción de los acuerdos obtener, como mínimo, el voto favorable de cuatro quintos de los asistentes.

3. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros Generales, incluidos los disidentes, los ausentes y los que ejercitaren el derecho de abstención.
4. La Asamblea General sólo podrá deliberar y adoptar acuerdos respecto de los asuntos incluidos en el respectivo orden del día, siendo nulos de pleno derecho los que se adopten con infracción de esta prohibición.
5. Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea al término de la sesión o, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y seis interventores, uno en representación de cada uno de los grupos. Dicha acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
6. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea. En tal caso, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea, no necesitará aprobación, no precisará ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.
7. Cualquier Consejero General podrá solicitar certificación de los acuerdos adoptados en la Asamblea, que se expedirán por el Secretario de la misma con el visto bueno del Presidente.

Capítulo III
Del Consejo de Administración
Sección 1ª
Naturaleza y funciones

Artículo 34. Naturaleza.

El Consejo de Administración es el órgano que tiene encomendada la representación, administración y gestión financiera de la Entidad, así como la de su Obra Social, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 35. Funciones.

1. El Consejo podrá realizar todos los actos que interesen a la Caja que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por Ley o Estatutos. En particular, podrá crear en su seno Comisiones informativas.
2. Las facultades de representación del Consejo se extenderán a todos los actos comprendidos en el ámbito de la actividad prevista en estos Estatutos y particularmente a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la Entidad.
3. El Consejo de Administración, mediante resolución y previa autorización de la Asamblea General, podrá establecer acuerdos de colaboración o cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros.
4. En el ejercicio de sus facultades, el Consejo se regirá por lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, en los presentes Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General, así como en la demás normativa aplicable.

Sección 2ª
Composición y forma de elección de sus miembros

Artículo 36. Composición.

1. El Consejo de Administración de la Entidad estará integrado por 20 miembros, distribuidos de la siguiente forma entre los grupos que participan en el gobierno de la Caja:
 - a. 4 vocales representantes de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Caja.
 - b. 5 vocales representantes de los Impositores de la Caja.
 - c. 3 vocales representantes de la Junta de Andalucía.
 - d. 3 vocales representantes de las Entidades Fundadoras, con la siguiente composición: un representante de la Fundación Moctezuma, un representante del Obispado de Almería y un representante de la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga.
 - e. 3 vocales representantes de los Empleados de la Caja.
 - f. 2 vocales representantes de las organizaciones a que se refiere el artículo 18 bis. de estos Estatutos.
2. Por cada vocal del Consejo de Administración se nombrará un suplente.

Artículo 37. Forma de elección.

1. Los vocales del Consejo de Administración serán nombrados por la Asamblea General de acuerdo con las siguientes normas:
 - a. Los cuatro representantes de las Corporaciones Municipales, a propuesta de, al menos, cuatro Consejeros Generales procedentes de este grupo, debiendo recaer necesariamente la elección de, al menos, dos de ellos en Consejeros Generales del propio grupo y pudiéndose elegir hasta dos vocales de entre personas que no sean Consejeros Generales y reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad.
 - b. Los cinco representantes de los Impositores, a propuesta de, al menos, cuatro Consejeros Generales procedentes de este grupo, debiendo recaer necesariamente la elección de, al menos, tres de ellos en Consejeros Generales del propio grupo y

pudiéndose elegir los otros dos vocales de entre personas que no sean Consejeros Generales y reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad.

- c. Los tres representantes de la Junta de Andalucía, a propuesta de los Consejeros Generales procedentes de este grupo, debiendo recaer necesariamente la elección en Consejeros Generales del propio grupo.
 - d. Los tres representantes de las Entidades Fundadoras, a propuesta, uno, de los Consejeros Generales de la Fundación Moctezuma, otro, a propuesta de los Consejeros Generales del Obispado de Almería, y otro, a propuesta de los Consejeros Generales de la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga.
 - e. Los tres representantes de los Empleados, a propuesta de los Consejeros Generales procedentes de este grupo y de entre los mismos.
 - f. Los dos representantes de las organizaciones a que se refiere el artículo 18 bis. de estos Estatutos, a propuesta de los Consejeros Generales procedentes de este grupo y de entre los mismos.
2. En el supuesto de que se presente más de una candidatura dentro de cada grupo, se asignarán los puestos en el Consejo para ese grupo en proporción al número de votos obtenidos por cada candidatura dentro del referido grupo y según el orden de colocación de los candidatos en las mismas.
 3. En el supuesto de que algún grupo no presente candidatura, ésta se formulará por la Presidencia, de entre los Consejeros Generales pertenecientes al respectivo grupo, teniendo presente la excepción prevista en el artículo 72.2 b) párrafo cuarto de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.
 4. Cada candidatura deberá contener un número de suplentes igual al de titulares.
 5. En todo caso, el nombramiento, la reelección y el cese de vocales habrán de comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda, para su conocimiento y constancia.

Sección 3ª Estatuto de sus miembros

Artículo 38. Período de mandato, reelección y renovación.

1. Será de aplicación a los miembros del Consejo de Administración lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 19 de los presentes Estatutos sobre el período de mandato y la reelección de Consejeros Generales.
2. La renovación de los miembros del Consejo se hará parcialmente cada tres años, conforme al sistema previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 19 de estos Estatutos. El Presidente de la Entidad estará exento de la primera renovación parcial a que se refiere el presente apartado, los apartados 3 y 4 del artículo 19 antes citados y la Disposición Transitoria Segunda de estos Estatutos.

Artículo 39. Vacantes.

1. Las vacantes de miembros del Consejo que se produzcan con anterioridad a la finalización de su mandato se cubrirán, dentro del mismo grupo afectado, por el correspondiente suplente en la misma candidatura en que resultó elegido, según su orden.
2. Será de aplicación a las sustituciones que se produzcan como consecuencia de vacantes en el Consejo lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 40. Requisitos y causas de inelegibilidad e incompatibilidad.

1. Los vocales del Consejo de Administración deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 21 respecto de los Compromisarios y Consejeros Generales y, además, el de ser menores de setenta años en el momento de la toma de posesión.

Los vocales del Consejo de Administración con funciones ejecutivas deberán poseer, además, los conocimientos y experiencia suficientes para el ejercicio de sus funciones.

2. Constituirán causas de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración de la Caja las establecidas en el artículo 22, aplicables a los Compromisarios y Consejeros Generales.

3. Además de las causas anteriores, constituirá causa de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo, pertenecer a órganos de administración o de gobierno de más de cuatro sociedades mercantiles o entidades cooperativas.
4. A los efectos previstos en el apartado anterior, no se computarán los cargos desempeñados en cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a. en representación de la propia Caja.
 - b. en representación legal de menores, ausentes o incapacitados.
 - c. en órganos de administración o de gobierno de sociedades mercantiles o entidades cooperativas en las que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, sean propietarios, juntos o separadamente, de un número de acciones o participaciones no inferior al cociente de dividir la cifra del capital social por el número de vocales del Consejo de Administración u órgano similar.
5. No obstante, en ningún caso se podrá pertenecer a órganos de administración o de gobierno de más de ocho sociedades mercantiles o entidades cooperativas.
6. La Comisión de Control velará por el cumplimiento de los requisitos anteriores durante todo el período de mandato de los vocales del Consejo.

Artículo 41. Causas de cese.

1. Los vocales del Consejo de Administración cesarán en el ejercicio de sus cargos:
 - a. En los mismos supuestos que se relacionan en los párrafos a), b) y c) del artículo 23.1 de estos Estatutos para los Consejeros Generales.
 - b. Por acuerdo de revocación adoptado por la Asamblea General, si está fundado exclusivamente en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 23.2 de estos Estatutos para los Consejeros Generales, fuera de los cuales el nombramiento será irrevocable.
 - c. Al cumplir setenta años.
 - d. Por inasistencia a más de la tercera parte de las sesiones celebradas en un año, salvo causa justificada a juicio del Consejo.
 - e. Tratándose de los vocales nombrados en representación del Personal, por haber sido jubilado, por encontrarse en situación de excedencia o por baja definitiva en la plantilla por cualquier causa.
2. El Consejo de Administración dará cuenta a la Asamblea General de los ceses que se produzcan en virtud de las causas previstas en el apartado anterior, aplicándose, en su caso, lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 23 de estos Estatutos.

Sección 4ª

Organización y funcionamiento del Consejo

Artículo 42. Presidente, Vicepresidentes y Secretario.

1. El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros al Presidente quién, a su vez, lo será de la Asamblea General, de la Comisión Ejecutiva y de la Entidad.
2. Asimismo nombrará de entre sus miembros uno o más Vicepresidentes, que sustituirán, por su orden, al Presidente. En ausencia de Vicepresidentes, sustituirá al Presidente en sus funciones el vocal del Consejo de mayor antigüedad en el ejercicio del cargo que se hallare presente y, en caso de que asistieren varios con igual antigüedad, el vocal de mayor edad.
3. El Consejo nombrará, de entre sus miembros, un Secretario, que lo será igualmente de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, y un Vicesecretario, que lo será igualmente de la Asamblea General, y que sustituirá al Secretario en sus funciones. En defecto de ambos, sus funciones serán ejercidas por el vocal del Consejo de menor antigüedad en el ejercicio del cargo que se hallare presente y, en caso de que asistieren varios con igual antigüedad, por el vocal de menor edad.

Artículo 43. Convocatoria.

1. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al mes. Además, el Presidente podrá convocar reunión extraordinaria siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Entidad.

Asimismo deberá hacerlo a petición de un tercio de los vocales del Consejo de Administración.

2. La convocatoria podrá efectuarse mediante escrito, telefax o cualquier otra forma de comunicación que permita tener constancia de su recepción, la cual se remitirá a cada persona con derecho de asistencia, al menos, con setenta y dos horas de antelación a la fecha de la reunión. En dicha comunicación se hará constar la fecha de la reunión, precisando la hora y el lugar, así como el orden del día. No obstante, en casos de urgencia, podrá convocarse al Consejo con una antelación mínima de veinticuatro horas, haciendo constar esta circunstancia en el acta de la sesión correspondiente.
3. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando, hallándose presentes todos los miembros del Consejo, acordaren por unanimidad celebrar sesión y fijaren de la misma forma el contenido de los asuntos a tratar.
4. Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, si bien el Consejo, presentes todos sus miembros y por unanimidad de los mismos, podrá ampliar, restringir o modificar aquél.

Artículo 44. Constitución, asistencia y desarrollo de la sesión.

1. Para la válida constitución del Consejo de Administración se requerirá la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros, salvo para acordar lo previsto en el artículo 53, apartados 3 y 4, de los presentes Estatutos, que requerirá la asistencia de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.
2. En ningún caso se admitirá la representación por otro vocal del Consejo de Administración, o por tercera persona, sea física o jurídica.
3. El Director General asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, excepto para la toma de decisiones que le afecten.
4. También podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que hubiesen sido convocadas al efecto, así como las admitidas a la sesión por su Presidente.
5. Será de aplicación a las sesiones del Consejo lo establecido en el artículo 32 de los presentes Estatutos.

Artículo 45. Régimen de los acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes; el Presidente tendrá voto decisorio en caso de empate. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo para adoptar los acuerdos a que se refiere el artículo 53, apartados 3 y 4, de estos Estatutos.
2. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros, incluidos los disidentes, los ausentes y los que ejercitaren el derecho de abstención.
3. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en el Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
4. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el Consejo de Administración podrá establecer reglas para su propio funcionamiento con sujeción a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 46. Delegación de funciones.

1. El Consejo de Administración podrá delegar funciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva, en el Director General y en el Vicepresidente o, para el caso de que se nombren varios, en el Vicepresidente Primero.

Asimismo, previa autorización de la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá delegar alguna o algunas de sus facultades de gestión en los órganos de gobierno de las entidades que se constituyan y articulen alianzas entre Cajas de Ahorros o los creados al efecto en el seno de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía o de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, con la finalidad de reducir los costes operativos de las

entidades que la integren, para aumentar su eficiencia sin poner en peligro la competencia en los mercados nacionales o para participar con volumen suficiente en los mercados internacionales de capitales. Esta delegación se mantendrá en vigor durante el período de la alianza o mientras las entidades no acuerden su modificación mediante el procedimiento que previamente hayan establecido al efecto. Esta delegación no se extenderá al deber de vigilancia de las actividades delegadas ni a las facultades que respecto a las mismas tenga la Asamblea General o la Comisión de Control.

2. No podrán ser objeto de delegación la presentación de propuestas a la Asamblea General, la rendición de cuentas ante ésta y el ejercicio de las funciones delegadas por la Asamblea General en el Consejo, salvo que expresamente se hubiere autorizado.
3. Los acuerdos de delegación habrán de expresar con claridad el contenido y alcance de cada uno de ellos.

Artículo 47. Comisión Ejecutiva.

1. En el seno del Consejo existirá una Comisión Ejecutiva con las funciones que el Consejo le delegue. Estará integrada por diez miembros, incluidos el Presidente y el Secretario, con la siguiente distribución:
 - Dos del grupo de las Corporaciones Municipales.
 - Dos del grupo de los Impositores.
 - Dos del grupo de la Junta de Andalucía.
 - Uno del grupo de las Entidades Fundadoras, correspondiente a la Fundación Moctezuma.
 - Dos del grupo de los Empleados.
 - Uno del grupo de las organizaciones a que se refiere el artículo 18 bis. de estos Estatutos.
2. Será Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración, que tendrá voto de calidad en caso de empate, y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo.
3. El Director General asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto.
4. El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regirá, para todo lo no previsto en el artículo 49 de estos Estatutos, por las disposiciones referentes al Consejo de Administración que resulten aplicables.

Artículo 48. Período de mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

La duración del cargo de los miembros de la Comisión Ejecutiva será la que acuerde el Consejo de Administración, cesando en todo caso al dejar de ser miembros de dicho Consejo.

Artículo 49. Régimen de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá, como mínimo, cada veintiún días, salvo durante el mes de agosto, en que podrá celebrarse una sola sesión. Se reunirá, además, cuantas otras veces estime oportuno el Presidente o cuando lo soliciten, al menos, tres de sus miembros.
2. La convocatoria se hará por escrito, con veinticuatro horas de antelación como mínimo, siempre que no exista un día fijado para ello en el acuerdo de delegación del Consejo, o se acuerde por la propia Comisión Ejecutiva.
3. Para que pueda celebrarse reunión de la Comisión Ejecutiva, será precisa la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.
4. Para la validez de los acuerdos será necesario el voto de la mayoría absoluta de los presentes, siendo decisorio, en caso de empate, el voto del Presidente.
5. En ningún caso podrá delegarse el voto.
6. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se harán constar en un Libro de Actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

7. De todas las actuaciones de la Comisión Ejecutiva, se dará cuenta detallada y por escrito al Consejo de Administración siguiente a las sesiones de dicha Comisión.
8. Asimismo, se trasladará copia debidamente diligenciada del Acta de la reunión de que se trate al Presidente de la Comisión de Control.

Sección 5ª
Órganos de apoyo al Consejo

Artículo 49 bis. Comisión de Retribuciones.

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Retribuciones, que se regirá por lo dispuesto en este artículo, por su reglamento interno y, en todo caso, por lo establecido en la Ley.
2. La Comisión de Retribuciones tendrá la función de informar al Consejo sobre la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo y personal directivo.

En los informes que elabore la Comisión se deberá incluir un pronunciamiento expreso sobre la adecuación de sus actividades a la normativa vigente.
3. La Comisión estará formada por tres personas, que serán designadas por el Consejo de entre sus miembros.
4. La duración del cargo de los miembros de la Comisión será por el plazo que dure su mandato como Consejero, cesando en todo caso cuando pierdan esta condición o cuando así lo acuerde el Consejo.
5. Los miembros de la Comisión se reunirán, bien a iniciativa de su Presidente o a iniciativa del Presidente del Consejo de Administración, cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones y, como mínimo, tres veces al año.
6. La convocatoria de las sesiones estará a cargo del Presidente de la Comisión y se realizará por escrito con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

No obstante, en casos de urgencia, podrá convocarse a la Comisión con una antelación mínima de veinticuatro horas, haciendo constar esta circunstancia en el acta de la sesión correspondiente.

Podrá prescindirse de la convocatoria cuando, hallándose presentes todos los miembros de la Comisión, acordaren por unanimidad celebrar sesión y fijaren de la misma forma el contenido de los asuntos a tratar.
7. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la asistencia personal de, al menos, dos de sus miembros. En ningún caso se admitirá la representación.
8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes; el Presidente tendrá voto decisorio en caso de empate.
9. Las deliberaciones y acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
10. El funcionamiento de la Comisión se regirá, para todo lo no previsto en este artículo, por su reglamento interno y, subsidiariamente, por las disposiciones de estos Estatutos referentes al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva que resulten aplicables.

Artículo 49 ter. Comisión de Inversiones.

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Inversiones, que se regirá por lo dispuesto en este artículo, por su reglamento interno y, en todo caso, por lo establecido en la Ley.
2. La Comisión de Inversiones tendrá la función de informar al Consejo sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Caja, ya sea directamente o a través de entidades de su Grupo, así como sobre la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la entidad.

Se entenderá como estratégica la adquisición o venta de cualquier participación significativa de cualquier sociedad cotizada o la participación en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus órganos de gobierno.

La Comisión de Inversiones remitirá anualmente al Consejo de Administración un informe en el que, al menos, deberá incluirse un resumen de dichas inversiones. Igualmente se incluirá en el informe anual relación y sentido de los informes emitidos por la Comisión. Este informe anual se incorporará al informe de gobierno corporativo de la Entidad.

En los informes que elabore la Comisión se deberá incluir un pronunciamiento expreso sobre la adecuación de sus actividades a la normativa vigente.

3. La Comisión estará formada por tres miembros, que serán designados, atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional, por el Consejo de Administración, de entre sus miembros.
4. La duración del cargo de los miembros de la Comisión será por el plazo que dure su mandato como Consejero, cesando en todo caso cuando pierdan esta condición o cuando así lo acuerde el Consejo.
5. Los miembros de la Comisión se reunirán, bien a iniciativa de su Presidente o a iniciativa del Presidente del Consejo de Administración, cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones y, como mínimo, tres veces al año.
6. La convocatoria de las sesiones estará a cargo del Presidente de la Comisión y se realizará por escrito con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

No obstante, en casos de urgencia, podrá convocarse a la Comisión con una antelación mínima de veinticuatro horas, haciendo constar esta circunstancia en el acta de la sesión correspondiente.

Podrá prescindirse de la convocatoria cuando, hallándose presentes todos los miembros de la Comisión, acordaren por unanimidad celebrar sesión y fijaren de la misma forma el contenido de los asuntos a tratar.

7. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la asistencia personal de, al menos, dos de sus miembros. En ningún caso se admitirá la representación.
8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes; el Presidente tendrá voto decisorio en caso de empate.
9. Las deliberaciones y acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
10. El funcionamiento de la Comisión se regirá, para todo lo no previsto en este artículo, por su reglamento interno y, subsidiariamente, por las disposiciones de estos Estatutos referentes al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva que resulten aplicables.

Artículo 49 quáter.

Comité de Auditoría.

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno un Comité de Auditoría, que se regirá por lo dispuesto en este artículo, por su propio reglamento interno y, en todo caso, por lo establecido en la Ley.
2. El Comité estará formado por tres miembros, que serán designados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, serán consejeros no ejecutivos del mismo.
3. El Presidente del Comité de Auditoría será designado por el Consejo de entre los consejeros no ejecutivos del mismo que formen parte de dicho Comité. Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Igualmente el Consejo de Administración designará un Secretario, quien podrá ser o no miembro del Comité.
4. La duración del cargo de los miembros del Comité que sean miembros del Consejo de Administración será por el plazo que dure su mandato como Consejero, cesando en todo caso cuando pierdan esta condición o cuando así lo acuerde el Consejo. Los miembros del

Comité que no sean miembros del Consejo de Administración podrán ser designados por plazo indefinido.

5. Sin perjuicio de las competencias que puedan encomendarle las disposiciones aplicables, el Comité tendrá, como mínimo, las siguientes:
 - a) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
 - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la ratificación de la Asamblea General, el nombramiento de los auditores de cuentas externos.
 - c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Entidad.
 - d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Entidad.
 - e) Establecer la adecuada relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
 - f) Conocer los balances, cuentas de resultados, estados financieros y demás documentación contable y financiera de la Caja, así como las cuentas anuales de las sociedades en las que la Caja ostente una participación directa o indirecta de más del veinte por ciento del capital social.
 - g) Elevar informes y propuestas al Consejo de Administración sobre asuntos de la competencia del Comité.
6. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones y, como mínimo, cuatro veces al año.
7. El Presidente del Comité convocará las reuniones de este órgano por escrito con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración, bien a iniciativa propia o bien a petición de cualquiera de sus miembros.

No obstante, en casos de urgencia, podrá convocarse al Comité con una antelación mínima de veinticuatro horas, haciendo constar esta circunstancia en el acta de la sesión correspondiente.

Podrá prescindirse de la convocatoria cuando, hallándose presentes todos los miembros del Comité, acordaren por unanimidad celebrar sesión y fijaren de la misma forma el contenido de los asuntos a tratar.

8. Para su válida constitución se requerirá la asistencia personal de, al menos, dos de sus miembros. En ningún caso se admitirá la representación. Siempre que el Comité lo requiera, el Presidente del Consejo de Administración y/o el Director General asistirán a sus sesiones con voz pero sin voto. Igualmente podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas convocadas al efecto, así como las admitidas a la sesión por el Presidente del Comité.
9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes; el Presidente tendrá voto decisorio en caso de empate.
10. Las deliberaciones y acuerdos del Comité se harán constar en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
11. El funcionamiento del Comité se regirá, para todo lo no previsto en este artículo, por su reglamento interno y, subsidiariamente, por las disposiciones de estos Estatutos referentes al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva que resulten aplicables.

Capítulo IV Del Presidente

Artículo 50. Nombramiento.

1. El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros al Presidente quién, a su vez, lo será de la Asamblea General, de la Comisión Ejecutiva y de la Entidad.

2. El nombramiento deberá recaer en persona de reconocida capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias del cargo.

A estos efectos, poseen capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para ejercer dichas funciones quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a tres años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades, públicas o privadas, de dimensión análoga a la de la Entidad.

3. El nombramiento del Presidente se pondrá en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda dentro de los tres días siguientes a la adopción del acuerdo.

Artículo 51. Cese.

1. El Presidente del Consejo de Administración cesará en el ejercicio de su cargo:
 - a. Por renuncia ante el Consejo de Administración, que habrá de formalizarse por escrito. Ésta surtirá efectos a partir de la fecha en que el Consejo, previa aceptación de la renuncia, acuerde el nombramiento del nuevo Presidente, asuntos ambos que deberán ser sometidos a la sesión inmediatamente posterior a la fecha de recepción del escrito de renuncia.
 - b. Por pérdida de la condición de vocal del Consejo de Administración.
 - c. Por acuerdo del Consejo de Administración.
 - d. Por sanción de separación del cargo, impuesta por la autoridad administrativa competente en la materia, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.
2. El Consejo de Administración notificará el cese a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 52. Funciones.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, de las Comisiones de apoyo al Consejo que presida y de la Comisión Ejecutiva, dirigir y ordenar sus debates, autorizar la asistencia a dichas sesiones de las personas que estime oportuno, visar las actas y certificaciones de acuerdos que se expidan, así como proclamar y asegurar la ejecución de sus acuerdos.
- b. Coordinar la actividad de los Órganos de Gobierno de la Entidad, así como las relaciones entre éstos y los servicios de la Caja.
- c. Presentar al Consejo el informe de gestión, la memoria, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados, los presupuestos anuales e informe de gestión de la obra social, así como el informe anual de gobierno corporativo.
- d. Representar a la Caja en sus relaciones externas, así como en juicio, ejerciendo en su nombre todas las acciones legales en vía administrativa, judicial o extrajudicial, incluidas las transacciones y el sometimiento a arbitraje, sin perjuicio de las delegaciones previstas en estos Estatutos o acordadas por el Consejo de Administración.
- e. Disponer lo conveniente en caso de máxima urgencia sobre cualquier asunto que fuere aconsejable no diferir hasta que resuelva el órgano de administración competente, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano.
- f. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Caja y de las disposiciones que le sean aplicables.
- g. Autorizar las actas y poderes que afectan al régimen de las operaciones de la Entidad.
- h. Hacer pagos y cobros de todas clases, incluso de libramientos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio u otros organismos o particulares, sin limitación alguna.

- i. Delegar las funciones que estime conveniente, siempre que sean susceptibles de delegación, a tenor de lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y en estos Estatutos, en el Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo, en el Director General o en otros empleados de la Entidad.
- j. Ejercer las demás atribuciones propias de su cargo y cuantas otras le asignen las disposiciones aplicables, los Estatutos y Reglamentos de la Entidad o le delegue el Consejo de Administración, con las excepciones previstas en el artículo 46.2 de estos Estatutos.

Artículo 53. Funciones ejecutivas.

1. El Presidente del Consejo de Administración podrá tener funciones ejecutivas. En tal caso, dichas funciones podrán comprender la totalidad de las facultades de gestión que corresponden al Consejo, con excepción de las relativas a la rendición de cuentas, la elevación de propuestas a la Asamblea General y las delegadas por ésta en el propio Consejo, salvo que expresamente se hubiera autorizado la subdelegación. En todo caso, las funciones ejecutivas del Presidente relacionadas con aspectos propios del Consejo de Administración deben ser delegadas expresamente por éste.

Podrá tener funciones ejecutivas asimismo el Vicepresidente o, para el caso de que se nombren varios, el Vicepresidente Primero. En cuanto al régimen de las funciones ejecutivas del Vicepresidente, le será aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 54.4 de estos Estatutos para el Director General.

2. La presidencia y vicepresidencia ejecutivas se ejercerán en régimen de dedicación exclusiva, y sus titulares tendrán derecho a percibir la retribución que sea acordada, de conformidad con lo previsto en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.
3. Los acuerdos del Consejo por los que se deleguen las funciones ejecutivas y se fijen o modifiquen las mismas, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Requerirán para su validez el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, siempre que éste se constituya con la asistencia de, al menos, dos tercios de dichos miembros.
 - b. Deberán ser ratificados por la Asamblea General.
 - c. Deberán ser puestos en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda dentro de los tres días siguientes a la adopción del acuerdo. En igual plazo se procederá a comunicar el acuerdo de ratificación
 - d. Deberán ser inscritos en el Registro Mercantil.
4. El acuerdo por el que se revoquen las funciones ejecutivas se adoptará con el quórum y mayoría previstas en la letra a) del número 3 anterior y habrá de ser ratificado por la Asamblea General, debiendo comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda dentro de los tres días siguientes a la ratificación de dicho acuerdo.
5. El ejercicio del cargo de Presidente y Vicepresidente Ejecutivos será remunerado en los términos previstos en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, en los presentes Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General.
 - 5.1. La remuneración comprenderá la totalidad de las retribuciones, compensaciones o prestaciones, dinerarias o en especie, corrientes o diferidas, que se hayan de percibir anualmente, ya procedan de la Caja, de sus entidades participadas o de terceros por razón del cargo, y que sean autorizadas o acordadas por los Estatutos o la Asamblea General.
 - 5.2. El Presidente y Vicepresidente Ejecutivos no podrán percibir remuneración, compensación o prestación alguna, ya procedan de la Caja, de sus entidades participadas o de terceros por razón del cargo, distintas de las fijadas por los Estatutos o la Asamblea General.
 - 5.3. La remuneración se fijará atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) A las exigencias normativas de exclusividad, incompatibilidades y dedicación de los cargos, así como las responsabilidades asumidas.
 - b) A la dimensión relativa de la Entidad, medida en función del volumen de negocio y beneficio.
 - c) A la capacidad, preparación técnica y experiencia de los titulares de los cargos respectivos.

- d) A la evaluación del desempeño de sus respectivas funciones en la Entidad.
 - e) A otros que la Asamblea considere relevantes.
- 5.4. El sistema de remuneración del Presidente y Vicepresidente, por el ejercicio de las funciones ejecutivas de gestión interna, comprenderá una retribución básica, dineraria y en especie, referenciada a la de los cargos directivos que a continuación se expresan e integrada por los mismos conceptos retributivos que correspondan a dichos cargos y por los derechos asistenciales y prestacionales que tengan reconocidos, con las particularidades que se indican en los siguientes párrafos.
- La retribución dineraria anual se fijará, en el caso del Presidente Ejecutivo, por referencia a la del cargo de Director General de mayor retribución, y en el caso del Vicepresidente Ejecutivo, por referencia a la del cargo o cargos directivos que la Asamblea determine.
- La retribución en especie deberá garantizar el mismo nivel asistencial y prestacional que tengan reconocido los cargos de referencia respectivos y determinará la contraprestación anual necesaria que asegure dicho nivel, si bien su cuantía estará sujeta a las condiciones por periodos de ejercicio del cargo que se determinen. En relación con las aportaciones que, en concepto de retribución en especie, debieran realizarse en el futuro para garantizar el nivel asistencial y prestacional que les corresponda en virtud de lo anterior, se respetarán los derechos que tuvieran reconocido por acuerdo de los Órganos de Gobierno competentes.
- 5.5. Con independencia de las percepciones a que se refiere el artículo 24 de estos Estatutos, y conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, tendrán derecho a las que correspondan por el ejercicio de sus funciones representativas en otras entidades.
- 5.6. La Entidad facilitará a dichos cargos los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y les compensará de los gastos que su desempeño les ocasione.
- 5.7. El Presidente y Vicepresidente Ejecutivos no podrán percibir, por sí o por persona interpuesta, indemnización, compensación, gratificación o percepción alguna, dineraria o en especie, como consecuencia o con ocasión de su cese, ya procedan las mismas de la Caja de Ahorros, de sus entidades participadas, o de terceros por razón del cargo.

Capítulo V

Del Director General

Artículo 54. Nombramiento, cese y funciones.

1. El Director General será designado por el Consejo de Administración entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias del cargo. La Asamblea General, convocada al efecto, habrá de confirmar el nombramiento.
- A estos efectos, poseen capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para ejercer dichas funciones quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a tres años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades, públicas o privadas, de dimensión análoga a la de la Entidad.
2. El Director General podrá ser removido de su cargo:
 - a) Por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.
 - b) En virtud de procedimiento disciplinario instruido por la Consejería de Economía y Hacienda o el Banco de España.
 3. El ejercicio del cargo de Director General requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la Caja, en cuyo caso, y conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, los ingresos que obtenga, deberán cederse a la Caja por cuya cuenta realiza dicha actividad o representación.
 4. Corresponden al Director General las funciones que le delegue el Consejo de Administración o le encomienden el propio Consejo o su Presidente, con los mismos límites establecidos en

el apartado 1 del artículo 53 de estos Estatutos. En el ejercicio de sus funciones, el Director General actuará bajo la superior autoridad del Consejo de Administración y de su Presidente, debiendo atenerse a las directrices, instrucciones y órdenes concretas que uno u otro le impartan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo VI De la Comisión de Control

Sección 1ª Naturaleza y funciones

Artículo 55. Fines.

La Comisión de Control tiene por objeto cuidar de que la gestión de los órganos de administración se cumpla con la máxima eficacia y precisión, dentro de las líneas generales de actuación señaladas por la Asamblea General y conforme a las directrices emanadas de la normativa financiera.

Artículo 56. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Control tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a. Examinar la gestión económica y financiera de la Caja, de cuyas conclusiones habrá de informar semestralmente a la Consejería de Economía y Hacienda, al Banco de España y a la Asamblea General.
- b. Examinar los informes de auditoría de cuentas relativos a la gestión de la Caja, de cuyas conclusiones habrá de informar a la Asamblea General en la reunión correspondiente.
- c. Examinar los presupuestos anuales de la obra social que el Consejo de Administración presente a la Asamblea General, de cuyas conclusiones habrá de informar a ésta en la reunión correspondiente.
- d. Examinar de forma continuada la gestión de la obra social, de cuyas conclusiones habrá de informar a la Asamblea General, al menos, en cada una de sus reuniones ordinarias.
- e. Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad o, en su caso, por delegación de éste, cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados o al crédito de la Caja o a sus impositores o clientes.

La propuesta habrá de ser elevada, a los efectos procedentes, a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de los acuerdos. En el mismo plazo se requerirá al Presidente para que convoque Asamblea General extraordinaria.

- f. Emitir cuantos informes relativos a sus actividades sean solicitados por la Consejería de Economía y Hacienda, el Ministerio de Economía y la Asamblea General.
- g. Vigilar los procedimientos de elección y designación de los miembros de los Órganos de Gobierno, incluso en los supuestos de provisión de vacantes, de lo que habrá de informar a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía.

La Comisión de Control arbitrará los mecanismos necesarios para el control y seguimiento efectivo de los requisitos e incompatibilidades que deben reunir y cumplir los Consejeros Generales.

- h. Interpretar las normas estatutarias y reglamentarias, así como resolver las impugnaciones que, en su caso, se presenten en relación con las funciones a que se refiere el apartado g).
- i. Trasladar a la Consejería de Economía y Hacienda las propuestas de designación de empleados de la Caja como Consejeros Generales por el grupo de las Corporaciones Municipales.
- j. Comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía el nombramiento y cese del Presidente Ejecutivo y del Director General de la Caja.

- k. Velar para que las retribuciones, dinerarias o en especie, que perciban el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente o Vicepresidente Primero, si hubiere varios, siempre que éste tuviere funciones ejecutivas, así como el Director General o asimilado, y las dietas por asistencia y desplazamiento que perciban los compromisarios y los miembros de los órganos de gobierno, se ajusten a la normativa de aplicación y a los correspondientes acuerdos de la Asamblea General.
- l. Cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones vigentes, los presentes Estatutos o el Reglamento electoral de la Caja.

Artículo 57. Auxilio a las funciones de la Comisión.

El Presidente del Consejo de Administración y el Director General deberán facilitar a la Comisión de Control cuantos antecedentes e información sean solicitados por ésta en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, deberán poner en su conocimiento cuantos acuerdos y decisiones, relativos a la gestión de la Caja, sean adoptados por el Consejo de Administración o, en su caso, por delegación de este órgano.

Sección 2ª

Composición y forma de elección de sus miembros

Artículo 58. Composición.

1. La Comisión de Control estará constituida por diez miembros, que serán elegidos por la Asamblea General entre los Consejeros Generales que no tengan la condición de vocales del Consejo de Administración. Su composición será la siguiente:
 - a. Dos representantes de las Corporaciones Municipales.
 - b. Dos representantes de los Impositores.
 - c. Dos representantes de la Junta de Andalucía.
 - d. Un representante de las Entidades Fundadoras, correspondiente al Obispado de Almería.
 - e. Dos representantes de los Empleados.
 - f. Un representante de las organizaciones a que se refiere el artículo 18 bis. de estos Estatutos.
2. Asimismo formará parte de la Comisión de Control un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, designado por su titular, entre personas que acrediten reunir los requisitos adecuados de profesionalidad, preparación técnica y experiencia suficiente en las materias relacionadas con las actividades de las Cajas, que asistirá a las reuniones de la Comisión con voz y sin voto.
3. Siempre que la Comisión así lo requiera, el Presidente y/o Director General asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

Artículo 59. Forma de elección de sus miembros.

La presentación de candidaturas y la elección de los miembros de la Comisión de Control se ajustarán a las reglas establecidas en el artículo 37 de los Estatutos para los miembros del Consejo de Administración, excepto en lo relativo a la posibilidad de elegir a personas que no sean Consejeros Generales, prevista en los párrafos a) y b) del apartado 1 de dicho artículo para los Grupos de Corporaciones Municipales e Impositores.

Sección 3ª

Estatuto de sus miembros

Artículo 60. Período de mandato, reelección, renovación y vacantes.

1. Será de aplicación a los miembros de la Comisión de Control, con excepción del representante de la Consejería de Economía y Hacienda, lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 19 de los presentes Estatutos sobre el período de mandato y la reelección de Consejeros Generales.
2. La renovación de los miembros de la Comisión se hará parcialmente cada tres años, conforme al sistema previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 19 de estos Estatutos.

3. Las vacantes de miembros de la Comisión de Control que se produzcan con anterioridad a la finalización de su mandato se cubrirán, dentro del mismo grupo afectado, por el suplente que correspondiese en la misma candidatura en que resultó elegido.
4. Será de aplicación a las sustituciones que se produzcan como consecuencia de vacantes en la Comisión lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 61. Requisitos, incompatibilidades, limitaciones y causas de cese.

1. Los miembros de la Comisión de Control deberán reunir los mismos requisitos y les serán aplicables las mismas limitaciones y causas de inelegibilidad e incompatibilidad que a los vocales del Consejo de administración.

Al representante de la Consejería de Economía y Hacienda en dicha Comisión le serán exigibles los requisitos comunes señalados en el apartado 1 del artículo 21 de estos Estatutos para los Consejeros Generales y le serán aplicables las mismas incompatibilidades y limitaciones que a los vocales del Consejo de Administración.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión de Control no podrán formar parte ni ocupar cargo alguno en las fundaciones constituidas por la Caja para la gestión de su obra social. Tampoco podrán hacerlo en aquellas entidades, sean o no fundaciones, en las que la Entidad participe para la realización de su obra social en colaboración.
3. El cese de los miembros de la Comisión de Control, salvo el representante de la Consejería de Economía y Hacienda, se producirá por las mismas causas y en los mismos supuestos previstos en el artículo 41 de los presentes Estatutos para los vocales del Consejo de Administración.

Sección 4ª

Organización y funcionamiento de la Comisión

Artículo 62. Cargos de la Comisión.

1. La Comisión de Control elegirá de entre sus miembros al Presidente.
2. Asimismo elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en sus funciones. En su defecto, sustituirá al Presidente el comisionado de mayor edad que se hallare presente.
3. La Comisión elegirá de entre sus miembros a un Secretario, al que sustituirá en sus funciones el comisionado de menor edad que se hallare presente.

Artículo 63. Convocatoria.

1. La Comisión de Control se reunirá, convocada por su Presidente, cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones y, en todo caso, siempre que se reúna el Consejo de Administración.
2. La convocatoria será efectuada en los siguientes supuestos:
 - a. A iniciativa del propio Presidente.
 - b. A petición escrita de, al menos, una quinta parte de los miembros de la Comisión.
3. Será de aplicación a la Comisión de Control el régimen de convocatoria previsto para el Consejo en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 43 de estos Estatutos.

Artículo 64. Constitución y asistencia.

1. Para la válida constitución de la Comisión de Control se requerirá la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros con derecho a voto.
2. En ningún caso se admitirá la representación por otro miembro de la Comisión, o por tercera persona, sea física o jurídica.
3. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, las personas que hubiesen sido convocadas al efecto, así como las admitidas a la sesión por su Presidente.

4. Será de aplicación a las sesiones de la Comisión lo establecido en el artículo 32 de los presentes Estatutos.

Artículo 65. Régimen de los acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes; el Presidente tendrá voto decisorio en caso de empate. No obstante, los acuerdos a que se refiere el artículo 56 e) de estos Estatutos requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los miembros de derecho de la Comisión.
2. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión de Control se harán constar en el Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

TÍTULO III

FUSIÓN, ESCISIÓN, CESIÓN GLOBAL DEL ACTIVO Y PASIVO Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 66. Fusión, escisión y cesión global del activo y pasivo.

Las operaciones de fusión, escisión y cesión global del activo y pasivo en que intervenga la Entidad se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y siempre que se preserven los derechos y garantías de los impositores, acreedores, trabajadores, Entidades Fundadoras y demás afectados por dichas operaciones.

Artículo 67. Disolución y liquidación.

1. La disolución y liquidación de la Entidad, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 66, procederá en los casos y en la forma prevista en la legislación vigente.
2. En caso de disolución y liquidación, el remanente, una vez atendidas todas las obligaciones pendientes, se destinará a financiar las obras sociales existentes y, en su caso, a la creación y dotación de otras nuevas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Todas las referencias que en los presentes Estatutos se realizan al Reglamento electoral han de entenderse hechas al Reglamento de Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Adaptación de la representación de los Grupos de Corporaciones Municipales e Impositores.

La representación de los Grupos de Corporaciones Municipales e Impositores en la Asamblea General de la Entidad deberá adaptarse conforme a lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, sin que resulte de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 47 bis. de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, introducido por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Segunda Primera renovación parcial de los Órganos de Gobierno.

1. Para la primera renovación parcial, los representantes de los grupos determinados en el artículo 19.4 de los presentes Estatutos cesarán en el ejercicio de sus cargos a los tres años de su toma de posesión, procediéndose a nueva elección de los Órganos de Gobierno por los grupos afectados.

La determinación de los grupos afectados por el proceso de renovación parcial previsto en el apartado anterior se efectuará mediante acuerdo de la Asamblea General o, en su defecto, por sorteo.

2. El sorteo a que se refiere el apartado anterior se realizará de acuerdo con las formalidades previstas en el artículo 5 del Reglamento electoral de la Caja.
3. El mandato de los miembros de los Órganos de Gobierno afectados por dicha renovación parcial finalizará, excepcionalmente, a los tres años de su toma de posesión, procediéndose a una nueva designación o elección por dichos grupos de acuerdo con el procedimiento previsto en estos Estatutos y en el Reglamento electoral de la Entidad.

4. Para el efectivo cumplimiento del período adicional a que se refiere la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, los miembros de los Órganos de Gobierno comprendidos en esa Disposición que se vean afectados por el acortamiento excepcional de su mandato previsto en el apartado anterior, podrán optar a una nueva reelección consecutiva por un período de tres años hasta completar los seis a que tienen derecho según la citada Disposición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedarán sin efecto los Estatutos aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía el día 14 de octubre de 2003.

ANEXO 8.2

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO REGULADOR DEL SISTEMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Las presentes normas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, y en los Estatutos de la Entidad, constituyen el Reglamento de Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja).

Artículo 2. Iniciación del proceso electoral.

1. El Consejo de Administración acordará la iniciación del proceso de elección y designación de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja que se deban renovar, cinco meses antes de la finalización de su mandato. Cuando el proceso de renovación deba iniciarse como consecuencia de una modificación legislativa o reglamentaria que afecte a la estructura y composición de los citados Órganos, el Consejo deberá acordar la fecha de inicio dentro del plazo previsto en el artículo 47 bis, apartado 2, de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, de modo que la constitución de la Asamblea General y el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control quede concluida en un plazo máximo de seis meses desde la citada fecha. Al Consejo incumbe, además, la responsabilidad de la coordinación y desarrollo de este proceso.
2. El acuerdo de iniciación se comunicará al Presidente de la Comisión de Control y a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, dentro de los tres días siguientes a su adopción.
3. En el supuesto de inobservancia de lo previsto en los apartados anteriores, la Comisión de Control informará al titular de la Consejería de Economía y Hacienda dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 3. Constitución de la Comisión Electoral.

1. Acordado por el Consejo de administración el comienzo del proceso de renovación de los Órganos de Gobierno de la Caja, la Comisión de Control iniciará sus funciones como Comisión Electoral, que será el órgano encargado de vigilar e impulsar el proceso de elección y designación de los miembros de los Órganos de Gobierno y de velar por la transparencia del mismo.

Corresponderá a la Comisión Electoral velar por que las diversas fases del procedimiento electoral se lleven a cabo con la debida diligencia para asegurar el cumplimiento de los plazos para la celebración de los diversos actos que conforman el proceso, a cuyo fin aprobará un calendario electoral.

2. La Comisión Electoral se regirá, para todo lo relativo al régimen de sus sesiones, convocatoria y forma de adopción de acuerdos, por lo dispuesto en los Estatutos de la Caja para la Comisión de Control, y en lo no previsto en los mismos, podrá adoptar sus propias normas de funcionamiento interno.

Artículo 4. Funciones de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral, además de las funciones específicas que se determinen en otros preceptos de los Estatutos y Reglamento, tendrá las siguientes:

- a) Asistir, en pleno o por medio de la delegación prevista en el artículo 5 de este Reglamento, a los sorteos de Compromisarios y a la elección de Consejeros Generales correspondientes a los grupos de Impositores y Empleados.

- b) Asistir, en pleno o por medio de la delegación prevista en el artículo 5 de este Reglamento, a las elecciones de vocales del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control.
- c) Recibir candidaturas, analizar la idoneidad de los Compromisarios, Candidatos, Consejeros Generales, Vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, proclamar los idóneos propuestos y rechazar los que no lo sean.
- d) Recabar del Presidente del Consejo de Administración, del Director General y de los demás órganos ejecutivos cuantos medios, antecedentes e información fuera precisa para el cumplimiento de sus funciones en relación con lo dispuesto en la letra g) del artículo 56 de los Estatutos de la Entidad.
- e) Interpretar las disposiciones de los Estatutos y del presente Reglamento en casos de duda y supliéndolas en los de omisión, teniendo en cuenta para ello los principios que inspiran dichas normas y las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables, todo ello en relación con lo dispuesto en la mencionada letra g) del artículo 56 de los Estatutos.
- f) Emitir cuantos informes relativos a sus actividades en materia electoral sean solicitados por la Consejería de Economía y Hacienda, el Ministerio de Economía y la Asamblea General de la Entidad.
- g) Resolver en única y definitiva instancia las reclamaciones e impugnaciones que puedan presentarse en relación con las funciones a que se refiere la repetida letra g) del artículo 56 de los Estatutos de la Caja.
- h) Comunicar a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía cuantos nombramientos y ceses de los miembros de los órganos de gobierno se produzcan, incluso en los supuestos de provisión de vacantes, sin perjuicio de efectuar cualesquiera otras comunicaciones que resulten exigibles, de conformidad con la normativa aplicable. Dicha comunicación se efectuará en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produjeron.

Artículo 5. Formalidades de los sorteos y elecciones.

1. Todos los sorteos y elecciones que se celebren para determinar los miembros que han de componer los Órganos de Gobierno de la Caja se celebrarán ante Notario, que levantará acta del desarrollo de los mismos con arreglo a las prescripciones de la legislación notarial. Asimismo, asistirá la Comisión Electoral o, al menos, el Presidente u otro miembro de la misma en quien éste delegue, y un representante de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.
2. Con objeto de verificar la imparcialidad de los sorteos que se celebren, se hará entrega a las personas mencionadas en el apartado anterior del programa informático o de cualquier otro soporte de medio automático o telemático utilizado a tal fin.

CAPÍTULO II DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES

Artículo 6. Determinación de las Corporaciones Municipales con derecho a designación.

1. Para determinar las Corporaciones Municipales a las que corresponderá efectuar la designación, así como el número de Consejeros Generales a designar por cada una de ellas, se fijará, en primer lugar, el número que corresponde a cada una de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio la Caja tenga oficinas operativas, atribuyéndose aquéllos en proporción a la cifra de depósitos captados en cada una de dichas Comunidades.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consideran depósitos captados la suma de los saldos correspondientes de los epígrafes de acreedores del sector privado y no residentes que, de acuerdo con la Circular BE 4/2004, de 22 de diciembre, figuren en el balance del fin del semestre anterior a la convocatoria del proceso electoral. A los mismos efectos, los depósitos captados por la Entidad que no tengan adscripción territorial se repartirán proporcionalmente entre los depósitos captados en cada Comunidad Autónoma en que exista oficina operativa.

A los efectos previstos en este apartado, el total de depósitos captados en cada Comunidad Autónoma se dividirá por el total de los depósitos captados por la Caja, y el cociente

resultante se multiplicará por el número total de Consejeros Generales que corresponda a este grupo, aplicando el proceso de redondeo establecido en la Disposición Adicional Segunda del presente Reglamento, sin que en ningún caso el número total de Consejeros Generales pueda exceder de los que según los Estatutos de la Caja corresponden a este grupo.

2. Conocido el número de Consejeros Generales que corresponden a cada Comunidad Autónoma, se elaborará en cada una de ellas una relación de las Corporaciones Municipales en las que la Caja tenga oficinas operativas.

Cada una de las relaciones de Corporaciones Municipales se ordenará de mayor a menor en función de los depósitos captados en cada municipio.

El total de depósitos captados en cada municipio se dividirá por el total de los depósitos captados por la Caja en la Comunidad Autónoma respectiva.

Para el cálculo del número de Consejeros Generales que corresponde a cada Corporación Municipal, el cociente resultante de la operación descrita en el párrafo anterior se multiplicará por el número total de Consejeros Generales que corresponda a la Comunidad Autónoma a que pertenezca el referido municipio, aplicando el proceso de redondeo establecido en la Disposición Adicional Segunda de este Reglamento, sin que en ningún caso el número total de Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales de cada Comunidad Autónoma pueda exceder del que previamente haya sido determinado, conforme a las normas antes enunciadas.

3. En ningún caso una Corporación podrá tener un número de Consejeros Generales superior al veinticinco por ciento del total de los correspondientes a este grupo.
4. No podrán designar Consejeros Generales las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de otras cajas de ahorros que operen total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación de la Entidad.
5. Los Consejeros Generales que no hayan sido asignados a ningún municipio, según los criterios establecidos en el apartado 2 de este artículo y, en su caso, aplicando las limitaciones fijadas en los apartados 3 y 4 del mismo, se asignarán a las Corporaciones Municipales que no hayan obtenido ningún Consejero General.

A estos efectos, las Corporaciones Municipales se ordenarán en orden decreciente, en función de su coeficiente de participación en la cifra de depósitos captados en cada Comunidad Autónoma, asignándose un Consejero General a cada una de ellas hasta completar el total de Consejeros que tengan que asignarse en cada proceso de renovación.

6. La Comisión Electoral aprobará, dentro de los quince días siguientes a la fecha de inicio del proceso de renovación, la relación de las Comunidades Autónomas con derecho a designar Consejeros Generales y el número de los que corresponde a cada una de ellas, así como la relación de las Corporaciones Municipales que, dentro de cada Comunidad Autónoma, tengan derecho a designar Consejeros Generales y el número de los que corresponda a cada una de dichas Corporaciones.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, la Entidad facilitará a la Comisión Electoral, con la suficiente antelación, los datos, antecedentes e información precisas para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Designación de los Consejeros Generales.

1. Una vez determinado el número de Consejeros Generales que correspondan a cada municipio, según el sistema establecido en el artículo anterior, el Presidente del Consejo de Administración cursará a las Corporaciones respectivas las correspondientes solicitudes de designación de aquéllos, con advertencia de los requisitos de elegibilidad, causas de incompatibilidad y limitaciones establecidas en los Estatutos, así como del plazo para efectuar la designación, que será el especificado por la Comisión Electoral.
2. Las Corporaciones Municipales, dentro del plazo señalado a tal efecto, notificarán al Presidente del Consejo de Administración de la Caja el nombre de la persona o personas que ocuparán los cargos de Consejero General, adjuntando certificación del acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado a este efecto y carta de aceptación de los designados, en la que, además, declaren que concurren en ellos los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y que no se hallan incurso en supuestos de inelegibilidad, incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

De dicha notificación, así como de la documentación adjunta, el Presidente del Consejo de Administración remitirá copia al Presidente de la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que tiene atribuidas dicha Comisión.

3. Si, transcurrido el plazo, la referida documentación no fuera cumplimentada en todos sus extremos y entregada, se entenderá que la designación no es aceptada, quedando la Comisión Electoral en libertad para designar otras Corporaciones Municipales en sustitución de las que no aceptaron, que serán las siguientes de la relación inicial, en orden descendente. De igual modo se procederá en el caso de que alguna Corporación designase un número de Consejeros Generales menor del que corresponda.
4. Las Corporaciones Municipales podrán designar a personas que no tengan la condición de concejal, siempre que posean los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero General de una Caja de Ahorros.
5. En el caso de que alguna Corporación efectúe designación que recaiga en uno o varios empleados de la Caja, al amparo de lo previsto en el artículo 18.4 de los Estatutos de la Entidad, la notificación de dicha designación, que irá acompañada de informe razonado que justifique la medida, se elevará a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a través de la Comisión Electoral, a los efectos procedentes.

Artículo 8. Proclamación de los Consejeros Generales designados.

La Comisión Electoral examinará si la designación se ha realizado en la forma prevista en el artículo 14 de los Estatutos y comprobará si la notificación recibida se ha realizado en la forma prevista en el artículo anterior y si las personas designadas reúnen los requisitos y no están incursas en las incompatibilidades o limitaciones previstas legal y estatutariamente para desempeñar el cargo, procediendo, en caso afirmativo, a proclamar Consejeros Generales a los designados y, en otro caso, a comunicar a la Corporación designante las irregularidades observadas y el plazo para su subsanación.

Artículo 9. Cobertura de vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales designados por las Corporaciones Municipales se cubrirán por las propias Corporaciones que los designaron, mediante nueva designación en la forma prevista en el artículo 14 de los Estatutos, respetando la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos integrantes del Pleno de las Corporaciones en el momento de la cobertura y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 6 a 8 de este Reglamento. Las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha del cese.
2. La Comisión de Control realizará, en estos casos, las funciones de comprobación y proclamación previstas en el artículo 8, aun fuera del proceso electoral.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LOS IMPOSITORES DE LA CAJA

Sección 1ª

Designación de los compromisarios

Artículo 10. Determinación del número de Consejeros Generales y de compromisarios.

1. Al objeto de determinar el número de Consejeros Generales que designarán los impositores de cada Comunidad Autónoma en que la Caja tenga oficinas operativas, las citadas Comunidades se ordenarán de mayor a menor en función de los depósitos captados en cada una de ellas.

A tal efecto, los depósitos captados por la Entidad que no tengan adscripción territorial se repartirán proporcionalmente entre los depósitos captados en cada Comunidad Autónoma en que exista oficina operativa.

El total de depósitos captados en cada Comunidad Autónoma se dividirá por el total de los depósitos captados por la Caja en el territorio nacional.

El cociente resultante se multiplicará por el número total de Consejeros Generales que corresponda a este grupo, aplicando el proceso de redondeo establecido en la Disposición Adicional Segunda del presente Reglamento, sin que en ningún caso el número total de Consejeros Generales pueda exceder de los que según los Estatutos de la Caja correspondan a este grupo.

2. Los Consejeros Generales representantes de los impositores de la Entidad serán elegidos por compromisarios de entre aquéllos.
3. Los compromisarios correspondientes a cada Comunidad Autónoma serán designados mediante sorteo público celebrado ante Notario, con arreglo a las normas fijadas en este Reglamento.
4. A los efectos previstos en el apartado anterior, se designarán diez compromisarios titulares por cada Consejero General de la citada representación correspondiente a cada Comunidad Autónoma. Por cada compromisario titular se designará un suplente.
5. Podrán ser compromisarios los impositores que reúnan los requisitos y no incurran en las incompatibilidades a que se refieren los Estatutos de la Caja.

Artículo 11. Lista inicial de impositores sorteables.

1. La Caja arbitrará los medios necesarios para que sea entregada a la Comisión Electoral la lista inicial de impositores sorteables por reunir los requisitos establecidos en los Estatutos, confeccionada por Comunidades Autónomas, según se establece en el artículo 15 de dichos Estatutos, incluyendo los datos que consten en la Entidad, entre los que necesariamente deberá figurar el N.I.F. o su equivalente para los no españoles, y el número de una de sus cuentas.
2. La lista inicial de los impositores sorteables por cada Comunidad Autónoma será ordenada alfabéticamente y en ella estarán relacionados los impositores de las oficinas operativas de la Caja ubicadas en su territorio.
3. A efectos de lo dispuesto en los Estatutos de la Caja sobre el requisito de saldo medio para ser compromisario, se consideran como saldos computables los correspondientes a las rúbricas que se indican en el artículo 6, apartado 1, del presente Reglamento.

A los mismos efectos, las diversas cuentas de las que pudiera ser titular una misma persona tendrán efectos acumulativos.

4. Los impositores no podrán figurar relacionados más de una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares y de que las mismas estén abiertas en oficinas de distintas Comunidades Autónomas. En el supuesto de que un impositor tenga cuentas abiertas en oficinas de más de una Comunidad Autónoma, será incluido en la lista de la Comunidad a la que pertenezca la oficina en la que tenga mayor saldo medio.
5. A efectos de lo dispuesto en los Estatutos de la Caja sobre la antigüedad como impositor, ésta vendrá determinada por la fecha de apertura de la cuenta. Si existieran varias a nombre de un mismo titular, se computará la más antigua a tales efectos, aunque por sí sola no alcanzara el saldo medio exigido. Se excluyen para la determinación de la antigüedad las cuentas canceladas con anterioridad a la fecha de la confección de la lista.
6. En los supuestos de titularidad múltiple o dividida de los depósitos, se considerará como único impositor, a los efectos de su designación como compromisario, al titular que figure en primer lugar, a menos que los titulares designen entre sí a otro de ellos dentro del plazo y en la forma establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 12. Exposición de la lista inicial de impositores.

1. La lista inicial completa de impositores elegibles por cada Comunidad Autónoma en la que la Caja tenga oficinas operativas, en la que constará únicamente el N.I.F. o su equivalente para los no españoles, estará a disposición del público en la sede central de la Caja, por plazo de cinco días hábiles, en el lugar que se determine y que se dará a conocer en el correspondiente anuncio, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones e impugnaciones que consideren oportunas.

2. En todas las sucursales de la respectiva Comunidad Autónoma, y durante el mismo plazo, estará a disposición del público la lista inicial correspondiente a los impositores de dicha Comunidad Autónoma, a los mismos efectos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 13. Presentación de reclamaciones e impugnaciones.

Las reclamaciones e impugnaciones a que se refiere el artículo anterior se interpondrán ante la Comisión Electoral, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha inicial de exposición de la lista, de acuerdo con las siguientes normas:

- 1ª. Se presentarán por escrito en la sucursal en cuya lista se haya observado la deficiencia o en la sede central de la Caja.
- 2ª. Toda reclamación o impugnación que se formule fuera de plazo será desestimada por la Comisión, la cual, asimismo, podrá rechazar aquellas otras que no se presenten acompañadas de la justificación documental adecuada, salvo que se designen de modo concreto los elementos de prueba y éstos se encuentren en poder de la propia Entidad.
- 3ª. Dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación de reclamaciones e impugnaciones, la Comisión Electoral resolverá, en única y definitiva instancia, todas las que se hayan interpuesto, y notificará sus resoluciones a los reclamantes o impugnantes.

Artículo 14. Anuncio del sorteo para designar compromisarios.

1. Acordado por el Consejo de Administración el comienzo del proceso de renovación de los Órganos de Gobierno de la Caja, se celebrarán en la sede social de la Entidad los sorteos públicos para la proclamación de compromisarios de entre los impositores de cada Comunidad Autónoma en los que la Caja tenga oficinas operativas. Dichos sorteos serán convocados por el propio Consejo y se anunciarán en los locales de cada oficina y en uno de los periódicos de mayor difusión del ámbito de actuación de la Caja con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración.
2. El anuncio deberá contener las siguientes menciones:
 - a) Lugar, día y hora en que se celebrarán los sorteos.
 - b) Referencia al carácter público del acto y a la presencia del Notario en su celebración.
 - c) Número de compromisarios, titulares y suplentes, que habrán de ser elegidos por cada Comunidad Autónoma.
 - d) Advertencia a los posibles titulares de cuentas de ahorro infantil que hayan alcanzado la mayoría de edad de que, si desean participar en el sorteo, deberán convertir tales libretas en otras de ahorro ordinario, entendiéndose que renuncian a ello si no hacen uso de esta facultad dentro de los cinco días siguientes al de publicación del anuncio.
 - e) Advertencia a los titulares de cuentas conjuntas o indistintas de su derecho a hacer uso de la facultad a que se refiere el apartado 6 del artículo 11 de este Reglamento dentro del plazo previsto en el apartado d) anterior.
 - f) Advertencia de que las listas de impositores se mantendrán a disposición de éstos, a los efectos prevenidos en el artículo 13, con mención del derecho a impugnar, forma y plazo en que éste puede ejercitarse y el carácter de notificación a todos los efectos que tiene la exposición de las citadas listas.

Artículo 15. Sorteo para designar compromisarios.

La designación de los compromisarios se realizará mediante sorteos públicos, uno por cada Comunidad Autónoma en que la Caja tenga oficinas operativas, que se celebrarán en presencia de Notario en el lugar, día y hora señalados en el anuncio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los sorteos serán presididos por el Presidente de la Comisión Electoral o por el miembro de la misma en quien haya delegado, el cual pondrá a disposición del Notario las listas definitivas de los impositores correspondientes a cada Comunidad Autónoma, debidamente numerados en orden correlativo, e iniciará el acto declarando en voz alta su comienzo.
2. A continuación, se procederá a efectuar el sorteo para la proclamación de los compromisarios correspondientes a cada Comunidad Autónoma, ajustándose a las siguientes normas:

- 2.1. Se tomará nota del número total de impositores contenido en la lista definitiva de cada Comunidad Autónoma en la que se vayan a designar compromisarios.
- 2.2. Se procederá a introducir en tantos bombos como dígitos tenga el número total de impositores incluidos en la lista definitiva, diez bolas en cada uno, numeradas del cero al nueve, excepto en el bombo que corresponda al primer dígito de la izquierda, en el que se introducirán bolas desde el cero hasta el número a que alcance este dígito.
- 2.3. Se procederá a extraer al azar una bola de cada bombo, hasta formar un número que necesariamente habrá de ser igual o inferior al total de impositores que figuran en la lista definitiva. La bola extraída del primer bombo corresponderá a las unidades, la segunda a las decenas, la tercera a las centenas y así sucesivamente hasta completar el número.
- 2.4. Dicho número, así obtenido, determinará el primer compromisario titular y se tomará como básico para designar a los restantes de la siguiente manera:

Dividiendo el número total de impositores de la lista definitiva por el de compromisarios titulares a elegir, se obtendrá, despreciando fracciones decimales, un número (que denominaremos "x") que determinará, sumando al número básico extraído en el sorteo tantas veces como sea necesario, los números de la lista correspondientes a todos los compromisarios titulares.

Al llegar al final de la lista, la fracción de "x" que haya quedado incompleta se complementará empezando por el número uno y continuando el proceso hasta obtener el número previsto de compromisarios.

- 2.5. Una vez obtenidos los números correspondientes a los compromisarios titulares, los suplentes vendrán determinados por los números siguientes a cada titular.

El orden de suplencia de los compromisarios titulares se determinará de la siguiente forma:

El primer suplente será el número siguiente al primer titular; el segundo el siguiente al segundo titular, y así sucesivamente hasta finalizar la lista con el número siguiente al último titular.

3. Finalizado el sorteo, el Notario levantará acta de su resultado, en la que se expresará el número de orden de los elegidos por cada Comunidad Autónoma, nombre y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad, o su equivalente para los no españoles, y número de una de sus cuentas.

Se relacionarán por separado los compromisarios titulares y los suplentes.

Artículo 16. Notificación y aceptación.

1. Finalizado el sorteo, el Presidente de la Comisión Electoral dará cuenta de su resultado al Consejo de Administración, representado por su Presidente, al objeto de elaborar la lista provisional de compromisarios titulares y suplentes correspondiente a cada Comunidad Autónoma en que la Caja tenga oficinas operativas, que entregará a continuación a la Comisión Electoral. Dicha Comisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha del sorteo, comprobará si los compromisarios electos reúnen los requisitos estatutarios para ser nombrados como tales, efectuando las sustituciones que procedan con los suplentes que resulten idóneos, según el orden establecido en el sorteo.
2. Dentro del término fijado en el apartado anterior, que podrá ser prorrogado en otros quince días, como máximo, si la Comisión lo estimara necesario, ésta se dirigirá a cada compromisario, titular y suplente, por medio de correo certificado o notificación personal, informándole de su nombramiento. En dicha notificación se dará información clara y suficiente sobre los derechos y obligaciones, requisitos e incompatibilidades que comporta su designación como compromisario, requiriéndole para que, por escrito presentado en el domicilio de la Entidad o en cualquiera de sus oficinas, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación, conteste si acepta o no la designación, debiendo remitir, en el primero de los casos, una declaración de reunir los requisitos y de no estar incurso en ninguna incompatibilidad o limitación estatutaria, o escrito de renuncia en el segundo de los casos mencionados. La falta de contestación a este requerimiento en el plazo previsto será interpretada como renuncia a la designación. En su caso, la Comisión efectuará las sustituciones de titulares en la forma prevista en el apartado 1 de este artículo.
3. En el caso de que no hubiese suficientes aceptaciones para cubrir el número de compromisarios que corresponda a cada Comunidad Autónoma, se entenderá que el colegio

que ha de elegir a los Consejeros Generales en cada una de ellas queda reducido al número que resulte de tales aceptaciones.

4. Transcurrido el término de verificación y el plazo para aceptaciones o renunciaciones, la Comisión Electoral confeccionará la relación nominal de los compromisarios, ordenada por Comunidades Autónomas, con expresión del nombre, apellidos y N.I.F, la cual, debidamente diligenciada, será presentada en el plazo máximo de dos días al Notario para su protocolización.

Artículo 17. Lista definitiva de compromisarios.

1. Dentro de los dos días siguientes a la entrega al Notario, para su protocolización, de la relación nominal de compromisarios, ordenada por Comunidades Autónomas, se exhibirá un ejemplar de la lista de compromisarios correspondientes a cada una de ellas, durante cinco días, en el tablón de anuncios de cada una de las oficinas sitas en el respectivo territorio. En dicha lista sólo figurarán los nombres de los compromisarios, por orden alfabético, sin referencia a las cuentas de las que son titulares.
2. La Comisión Electoral publicará en uno de los periódicos de mayor difusión del ámbito de actuación de la Caja el anuncio de que los impositores de cada Comunidad Autónoma pueden consultar la respectiva relación y presentar las impugnaciones que sobre ella estimen pertinente durante el plazo de exhibición y dos días más.
3. Las impugnaciones se regirán por las normas contenidas en el artículo 13 de este Reglamento. La relación nominal, en su caso rectificadora, será expuesta en los tableros de anuncios de las oficinas de la respectiva Comunidad Autónoma, de la misma forma que la establecida en el párrafo primero de este artículo, entendiéndose que la misma tiene, a todos los efectos, el carácter de notificación a los interesados.
4. Una vez finalizado el plazo para la resolución de las reclamaciones, el Presidente de la Comisión Electoral requerirá al Notario autorizante del acta de protocolización, a fin de que, por diligencia, a continuación de la misma, haga constar aquéllas. Dará cuenta igualmente de las sustituciones habidas al Consejo de Administración, representado por su Presidente, al objeto de elaborar, por cada Comunidad Autónoma, la lista definitiva de los compromisarios correspondientes a cada una de ellas, ordenada alfabéticamente, copia de la cual hará entrega a la Comisión Electoral.
5. El Presidente del Consejo de Administración remitirá copia de la citada lista definitiva a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda con una antelación de, al menos, veinte días a la fecha de celebración del acto de votación de los Consejeros Generales.

Sección 2ª Elección de los Consejeros Generales

Artículo 18. Convocatoria de la elección.

1. El Presidente del Consejo de Administración comunicará a los compromisarios definitivamente designados su condición de tales y les convocará al acto de elección de Consejeros Generales en representación de los Impositores, que se celebrará en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma a la que correspondan los compromisarios. Dicha convocatoria se notificará individualmente a cada uno de tales compromisarios por medio de carta certificada con acuse de recibo y se publicará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión del ámbito de actuación de la Entidad. En la citada convocatoria se indicará el lugar, día y hora inicial y final del acto de elección, así como la mención del plazo para presentar candidaturas. Junto a dicha notificación, se les remitirá el modelo oficial de escrito de presentación de candidaturas aprobado por la Comisión y se les indicará que estará a disposición de los interesados, en las oficinas de la respectiva Comunidad Autónoma, la relación nominal definitiva de los compromisarios correspondientes a cada una de ellas, incluyendo el domicilio.
2. Dicha convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de veinte días a la fecha prevista para la celebración del acto de elección.
3. La elección se celebrará en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha del sorteo de designación de los compromisarios.

La elección se efectuará en un único acto mediante votación personal y secreta de los compromisarios. Cada compromisario tendrá derecho a un voto y no podrá delegarlo.

Artículo 19. Candidaturas.

1. Para la elección de los Consejeros Generales representantes de los Impositores, los compromisarios de cada Comunidad Autónoma presentarán candidaturas de entre los impositores pertenecientes a la lista de su respectiva Comunidad que reúnan los requisitos previstos en los artículos 21 y 22 de los Estatutos.
2. Todas las candidaturas se presentarán en listas cerradas y bloqueadas, aunque no necesariamente completas.
3. Podrán proponer candidaturas un número de compromisarios no inferior a diez. Cada candidatura podrá contener, como máximo, ordenados preferentemente, un número de candidatos igual al doble de los puestos de Consejero General que corresponda elegir al grupo de Impositores en cada Comunidad Autónoma.
4. Ningún candidato puede presentarse en más de una candidatura, y ningún compromisario dar su firma para la presentación de varias. El nombre del candidato incluido en más de una candidatura, así como la firma del compromisario que aparezca en varias, se tendrán por no puestos en todas las candidaturas o escritos de presentación de las mismas en que aparezcan.
5. Las candidaturas deberán presentarse ante el Consejo de Administración con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de celebración del acto de elección de los Consejeros Generales.
6. La presentación se formalizará mediante escrito firmado por todos los proponentes, con expresión de su número de Documento Nacional de Identidad, o equivalente en el caso de no ser españoles. A dicho escrito se acompañará la relación ordenada de las personas que integran la candidatura, así como declaraciones de todas ellas aceptando figurar como candidato y de no formar parte de ninguna otra candidatura, comprometiéndose a asumir los derechos y obligaciones inherentes al cargo de Consejero General y manifestando que reúnen los requisitos y no se encuentran incursas en las causas de inelegibilidad previstas en las leyes y en los Estatutos de la Caja.
7. Recibidas las candidaturas y demás documentación referida en el apartado anterior, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que tiene atribuidas.

Artículo 20. Proclamación de candidaturas.

1. La Comisión Electoral, dentro de los dos días siguientes, examinará la documentación presentada por las distintas candidaturas y, caso de apreciar alguna deficiencia o irregularidad, la comunicará al cabeza de lista de la candidatura afectada para que proceda a subsanarla y a notificar a la Comisión la subsanación dentro de los dos días siguientes. De no subsanarse en plazo, la Comisión Electoral podrá excluir de la candidatura a aquellos miembros que incurran en tales deficiencias, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.
2. Concluido el plazo de examen o, en su caso, el de subsanación, la Comisión Electoral procederá a proclamar las candidaturas presentadas que reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior. Al mismo tiempo, ordenará la confección de papeletas de votación, que llevarán el nombre de la candidatura y los nombres y apellidos de los candidatos, con la expresión del orden de colocación.
3. En el supuesto de que, transcurrido el plazo establecido al efecto, sólo se hubiera presentado una candidatura, la Comisión Electoral declarará no haber lugar al acto de votación, procediendo a proclamar directamente como Consejeros Generales a los candidatos incluidos en la misma, por el orden de colocación en que figuren, y a los suplentes en el mismo número.
4. En el supuesto de que, transcurrido el plazo establecido al efecto, no se hubiera presentado ninguna candidatura, la Comisión Electoral nombrará como candidatos a todos los compromisarios definitivamente designados y relacionados por orden alfabético, en cuyo caso la votación se desarrollará eligiendo cada votante a un número de candidatos igual al de puestos de Consejeros Generales a cubrir y resultando elegidos, como titulares y suplentes, aquellos que obtuviesen un mayor número de votos.

5. En el supuesto de que, transcurrido el plazo establecido al efecto, los candidatos presentados no fueran suficientes para cubrir la totalidad de los Consejeros Generales a elegir, los válidamente presentados quedarán proclamados Consejeros Generales sin necesidad de votación, realizándose ésta para cubrir el resto, hasta completar la cifra total de Consejeros Generales, titulares y suplentes, en la forma descrita en el apartado anterior.

Artículo 21. Desarrollo de la votación.

Proclamadas las distintas candidaturas por la Comisión Electoral, se celebrará el acto de elección, por votación directa y secreta y por el sistema de listas, en la ciudad más representativa del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma a la que correspondan los compromisarios y en el lugar que determine la propia Comisión. La elección se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

1. La Comisión se constituirá en Mesa Electoral, presidida por el Presidente de la Comisión o por el miembro de la misma en quien haya delegado.
2. El acto se iniciará a las diez horas y finalizará el mismo día a las dieciséis horas, a no ser que antes hubiesen votado la totalidad de los compromisarios, salvo los que se hubiesen excusado por escrito. Ello no obstante, la Comisión Electoral podrá establecer un horario diferente, siempre que las urnas permanezcan abiertas ininterrumpidamente un periodo de tiempo no inferior a seis horas.
3. Sólo podrán concurrir al acto o estar presentes en el mismo, además de los integrantes de la Mesa electoral y el personal de la Caja encargado de prestar servicio, los compromisarios convocados a la votación y dos representantes, como máximo, de cada candidatura, quienes, si así lo desean, podrán permanecer en la sala para presenciar la votación y el escrutinio.
4. Tanto las papeletas, confeccionadas según modelo previamente aprobado por la Comisión Electoral, como los sobres para introducirlas, estarán a disposición de los compromisarios en el lugar donde se realice la votación.
5. Cada elector podrá votar a una sola de las candidaturas, sin señalar nombres, ni alterar el orden de los candidatos. El voto a la candidatura incluye a todos los candidatos que contiene.
6. Sólo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en la relación nominativa de compromisarios. Elegida la papeleta correspondiente, el compromisario la introducirá en un sobre y, previa exhibición del Documento Nacional de Identidad, o su equivalente para los no españoles, entregará, por su propia mano, al Presidente el sobre conteniendo su voto. El Presidente lo depositará en la urna y se anotará que el compromisario ha ejercido su derecho de voto, a efectos de control.
7. Transcurrido el tiempo hábil para la votación o si hubieren votado todos los compromisarios, como se indica en el párrafo 2 de este artículo, el Presidente declarará cerrado el acto.

Artículo 22. Escrutinio.

Inmediatamente después de cerrada la votación, se efectuará el escrutinio y subsiguiente proclamación de Consejeros Generales electos, con arreglo a las normas que a continuación se determinan:

1. Uno de los miembros de la Mesa leerá en voz alta las papeletas, que extraerá de los sobres contenidos en la urna, sacándolos de uno en uno y poniendo cada papeleta de manifiesto al resto de los miembros, después de comprobar que no presenta ninguna anomalía.
2. Se considerarán nulos los votos en los siguientes supuestos:
 - o Cuando haya una papeleta sin sobre o más de una papeleta diferente en el mismo sobre. Si hay más de una papeleta de una misma candidatura, se computará como un sólo voto válido.
 - o Cuando las papeletas o el sobre sean distintos a las del modelo oficial.
 - o Cuando las papeletas o el sobre presenten cualquier inscripción, anotación o marca.
 - o Cuando el sobre no contenga papeleta alguna.
3. Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta, en el acto, por decisión mayoritaria de los miembros de la Mesa.

4. Si algún compromisario presente en el escrutinio tuviera dudas sobre el contenido de una papeleta leída por la Mesa, podrá examinarla por sí mismo inmediatamente después de su lectura.
5. Finalizado el recuento de votos, preguntará el Presidente si hay alguna objeción que formular respecto al escrutinio y, no existiendo, o resuelta por la Mesa por mayoría, se anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes y el de papeletas leídas, válidas y, en su caso, nulas, y el número de votos obtenidos por cada candidatura.
6. La Mesa Electoral calculará el número de Consejeros Generales que corresponda a cada candidatura de la siguiente forma:
 - 6.1. Se asignará a cada candidatura el porcentaje de votos obtenidos sobre el total de votantes efectivos.
 - 6.2. Se aplicará dicho porcentaje al número de puestos a cubrir, atribuyéndose a cada candidatura un número de Consejeros Generales igual al de la cifra entera que le haya correspondido como resultado de la operación anterior.
 - 6.3. Si, después de efectuada esta asignación, quedasen aún puestos por distribuir, cada uno de ellos se adjudicará sucesivamente a las candidaturas que correspondan por orden descendente de fracciones decimales. En caso de empate para la atribución de algún puesto entre fracciones decimales obtenidas por dos o más candidaturas, se asignará a aquella que haya obtenido un mayor número de votos. Si aún así no pudiera dirimirse el empate, se asignará el puesto al candidato de mayor edad entre los empatados.
 - 6.4. En el caso de que alguna candidatura no llegara a contar con un número de candidatos suficientes para cubrir todos los puestos que le hayan correspondido, éstos se cubrirán con candidatos procedentes de las demás candidaturas en proporción a los votos obtenidos por cada una de ellas.
7. En los casos previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 20, el sistema de obtención de resultados se acomodará a lo que allí se dispone.
8. Las operaciones de escrutinio y obtención de resultados antes señaladas podrán efectuarse igualmente con la ayuda de procedimientos mecanizados.
9. Establecido el número de Consejeros Generales que corresponden a cada candidatura, el Presidente de la Mesa proclamará como tales a los candidatos incluidos en cada lista, por el orden de colocación en que aparezcan, designando, en el correspondiente número, a los siguientes como suplentes.
10. Concluidas las operaciones anteriores, se levantará acta de la reunión, que será firmada por todos los miembros presentes de la Mesa, dándose por terminado el acto. El Notario, por su parte, levantará acta de lo actuado en su presencia.

Artículo 23. Cobertura de vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales elegidos por los Impositores se cubrirán atribuyendo el puesto al candidato de la misma lista a que corresponda, atendiendo a su orden de colocación.
2. La Comisión de Control realizará, en estos casos, la proclamación prevista en el artículo anterior, aún fuera del proceso electoral.

CAPÍTULO IV
DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA

Artículo 24. Sistema de elección.

Los Consejeros Generales correspondientes a la Junta de Andalucía serán designados por el Parlamento de Andalucía, atendiendo a la proporcionalidad con la que están representados los grupos políticos integrantes de la Cámara.

Artículo 25. Elección de los Consejeros Generales.

1. Acordada por el Consejo de Administración la iniciación del proceso electoral, y dentro de los quince días siguientes, el Presidente del Consejo de Administración cursará al Parlamento de Andalucía la correspondiente solicitud de designación de aquellos Consejeros Generales que les correspondan, con advertencia de los requisitos de elegibilidad, causas de incompatibilidad y limitaciones establecidas en los Estatutos, así como del plazo para efectuar la designación, que será el especificado por la Comisión Electoral.
2. El Parlamento, dentro del plazo señalado a tal efecto, notificará al Presidente del Consejo de Administración la designación de las personas que ocuparán los cargos de Consejero General, adjuntando certificación del acuerdo adoptado a este efecto por dicha Institución y carta de aceptación de los designados, en la que, además, declaren que concurren en ellos los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y que no se hallan incursos en supuestos de inelegibilidad, incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

De dicha notificación, así como de la documentación adjunta, el Presidente del Consejo de Administración remitirá copia al Presidente de la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que tiene atribuidas dicha Comisión.

Artículo 26. Proclamación.

La Comisión Electoral comprobará si la notificación recibida se ha realizado en la forma prevista en el artículo anterior y si las personas designadas reúnen los requisitos y no están incursas en las incompatibilidades o limitaciones previstas legal y estatutariamente para desempeñar el cargo, procediendo, en caso afirmativo, a proclamar Consejeros Generales a los designados y, en otro caso, a comunicar a la Institución designante las irregularidades observadas y el plazo para su subsanación.

Artículo 27. Cobertura de vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales designados por la Junta de Andalucía se cubrirán por el Parlamento, mediante nueva designación en la forma prevista en el artículo 24 del presente Reglamento, respetando la proporcionalidad existente en el momento de la cobertura y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 25 y 26 de este Reglamento. Las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha del cese.
2. La Comisión de Control realizará, en estos casos, las funciones de comprobación y proclamación previstas en el presente Reglamento, aun fuera del proceso electoral.

CAPÍTULO V DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES FUNDADORAS DE LA ENTIDAD

Artículo 28. Sistema de designación.

1. Los Consejeros Generales correspondientes a las Entidades Fundadoras de la Caja serán designados directamente por las mismas de acuerdo con las normas que rigen su respectivo sistema de nombramientos.
2. En el supuesto de que no fuera posible tal designación por alguna de las Entidades Fundadoras, así como en el de renuncia a designarlos, el porcentaje de participación que le correspondiera, según los Estatutos de la Caja, se repartirá entre las restantes Entidades Fundadoras, en proporción a su representación en la Asamblea General.
3. Si la imposibilidad o renuncia a que se refiere el apartado anterior afectara a todas las Entidades Fundadoras, el porcentaje de participación que a dichas Entidades corresponde, según los Estatutos de la Caja, se repartirá entre los restantes Grupos de Representación, en proporción a su representación en la Asamblea General.

Artículo 29. Designación de los Consejeros Generales.

1. Acordada por el Consejo de Administración la iniciación del proceso electoral, y dentro de los quince días siguientes, el Presidente del Consejo de Administración cursará a cada una de las Entidades Fundadoras de la Caja la correspondiente solicitud de designación de aquellos Consejeros Generales que les correspondan, con advertencia de los requisitos de elegibilidad, causas de incompatibilidad y limitaciones establecidas en los Estatutos, así como del plazo para efectuar la designación, que será el especificado por la Comisión Electoral.

2. Cada una de dichas Entidades, dentro del plazo señalado a tal efecto, notificarán al Presidente del Consejo de Administración la designación de las personas que ocuparán los cargos de Consejero General, adjuntando certificación del acuerdo adoptado a este efecto por la respectiva Entidad y carta de aceptación de los designados, en la que, además, declaren que concurren en ellos los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y que no se hallan incurso en supuestos de inelegibilidad, incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

De dicha notificación, así como de la documentación adjunta, el Presidente del Consejo de Administración remitirá copia al Presidente de la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que tiene atribuidas dicha Comisión.

3. En el caso de que alguna de las Entidades Fundadoras decidiera asignar una parte de su representación a corporaciones locales que no sean fundadoras de otras cajas de ahorros de su ámbito de actuación, lo comunicará al Presidente del Consejo de Administración de la Caja y a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación del inicio del proceso electoral, expresando las Corporaciones Locales asignadas. Dicha asignación se mantendrá en tanto no sea expresamente revocada por la propia Entidad Fundadora mediante notificación cursada a la Caja con ocasión de un nuevo proceso electoral y dentro del plazo antes referido.
4. Recibida la comunicación de asignación a que se refiere el apartado anterior, el Presidente del Consejo cursará las correspondientes solicitudes de designación a las nuevas entidades, de conformidad con lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 30. Proclamación.

La Comisión Electoral comprobará si la notificación recibida se ha realizado en la forma prevista en el artículo anterior y si las personas designadas reúnen los requisitos y no están incurso en las incompatibilidades o limitaciones previstas legal y estatutariamente para desempeñar el cargo, procediendo, en caso afirmativo, a proclamar Consejeros Generales a los designados y, en otro caso, a comunicar a la Institución designante las irregularidades observadas y el plazo para su subsanación.

Artículo 31. Cobertura de vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales designados por las Entidades Fundadoras se cubrirán por la Entidad afectada, mediante nueva designación, y en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 28 a 30 de este Reglamento.
2. La Comisión de Control realizará, en estos casos, las funciones de comprobación y proclamación previstas en este Reglamento, aun fuera del proceso electoral.

CAPÍTULO VI ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD

Artículo 32. Sistema de elección.

Los Consejeros Generales representantes de los Empleados de la Entidad serán elegidos por sus representantes legales, en acto único y mediante votación personal y secreta, asignándose los puestos a cubrir por este grupo de forma proporcional a los votos obtenidos por cada candidatura y en el mismo orden con que figuraban en aquéllas. Cada elector tendrá derecho a un voto y no podrá delegarlo.

Artículo 33. Convocatoria de la elección.

1. El Presidente del Consejo de Administración comunicará por escrito a los representantes legales de los empleados la apertura del proceso electoral para la constitución o renovación de la Asamblea General, expresando el número de Consejeros Generales a elegir y convocará la sesión para la elección, convocatoria que se notificará individualmente a cada uno de tales representantes por medio de carta certificada con acuse de recibo. En la citada convocatoria se indicará el lugar, día y hora inicial y final del acto de elección, así como la mención del plazo para presentar candidaturas. Junto a dicha notificación, se les remitirá el modelo oficial de escrito de presentación de candidaturas aprobado por la Comisión.
2. La convocatoria será, además, anunciada a todo el personal, por el medio que asegure una amplia difusión.

3. Entre la convocatoria y la celebración de la elección, que tendrá lugar antes de la fecha de la elección de los Consejeros Generales representantes de los Impositores, no podrán mediar menos de veinte días.

Artículo 34. Electores.

Los electores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser representante legal del personal de la Caja en el momento de efectuarse la comunicación a que se refiere el apartado 1 del artículo 33 de este Reglamento.
- b. Estar en activo como empleado y en el ejercicio de su cargo de representante legal del personal el día de la elección.
- c. Estar en pleno goce de los derechos civiles.

Artículo 35. Elegibles.

1. Podrán ser candidatos a Consejeros Generales por este Grupo los empleados que reúnan, al tiempo de presentar su candidatura, los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayor de edad.
 - b. Tener una antigüedad mínima de dos años en la plantilla de la Entidad en la fecha en que termine el plazo de presentación de candidaturas.
 - c. Reunir los requisitos y no estar incurso en las causas de inelegibilidad y limitaciones determinados en los Estatutos.
2. Serán elegibles aquellos candidatos proclamados como tales por la Comisión Electoral.

Artículo 36. Censo electoral.

1. La Caja facilitará a la Comisión Electoral una relación de todos los representantes legales del personal con derecho a voto según lo establecido en el artículo 34 de este Reglamento.
2. Dicha relación será expuesta en la sede central de la Caja, en el lugar que la Comisión determine y que se hará constar en el anuncio a que se alude en el artículo 33.2 de este Reglamento, quedando a disposición de los electores para que puedan, durante un plazo de seis días, interesar la rectificación del censo en orden a aquellos particulares referidos a inclusión o exclusión que puedan afectarles.
3. Transcurrido el plazo mencionado y producidas, en su caso, las rectificaciones procedentes, el censo será definitivo, debiendo ser expuesto en la sede central de la Caja.

Artículo 37. Presentación de candidaturas.

1. Todas las candidaturas se presentarán en listas cerradas y bloqueadas, aunque no necesariamente completas.
2. Cada candidatura deberá contener, ordenados preferentemente, como máximo, un número de candidatos igual al doble de los puestos de Consejero General que corresponda elegir al Grupo de los Empleados.
3. Ningún candidato puede presentarse en más de una candidatura, y ningún elector dar su firma para la presentación de varias. El nombre del candidato incluido en más de una candidatura, así como la firma del elector que aparezca en varias, se tendrán por no puestos en todas las candidaturas o escritos de presentación de las mismas en que aparezcan.
4. Las candidaturas deberán presentarse ante el Consejo de Administración con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de celebración del acto de elección de los Consejeros Generales.
5. La presentación se formalizará mediante escrito firmado por todos los proponentes, con expresión de su número de Documento Nacional de Identidad, o equivalente en el caso de no ser españoles. A dicho escrito se acompañará la relación ordenada de las personas que integran la candidatura, así como declaraciones de todas ellas aceptando figurar como candidato y de no formar parte de ninguna otra candidatura, comprometiéndose a asumir los

derechos y obligaciones inherentes al cargo de Consejero General y manifestando que reúnen los requisitos y que no se encuentran incursas en las causas de inelegibilidad previstas en las leyes y en los Estatutos de la Caja.

6. Recibidas las candidaturas y demás documentación referida en el apartado anterior, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que tiene atribuidas.

Artículo 38. Proclamación de candidaturas, desarrollo de la votación, escrutinio y cobertura de vacantes.

La Comisión Electoral procederá a la proclamación de las candidaturas, desarrollo de la votación, escrutinio de los votos, proclamación de Consejeros Generales representantes de los Empleados y cobertura de las vacantes de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 20 a 23 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO VI BIS
DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE OTRAS ORGANIZACIONES**

Artículo 38 bis. Consejeros Generales representantes de otras organizaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Entidad, se entenderá por otras organizaciones aquellas entidades de naturaleza no pública que representen intereses sociales y colectivos dentro del ámbito de actuación de la Caja, y que tengan acreditada su representación en algún órgano consultivo de ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Los Consejeros Generales correspondientes a otras organizaciones se distribuirán en tres subgrupos, correspondiendo a cada uno de ellos un tercio de los miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente:

- a) Subgrupo 1º: para la designación de los Consejeros Generales correspondientes a este subgrupo 1º, y una vez iniciado el proceso electoral, el Presidente del Consejo de Administración dirigirá comunicación al Consejo Económico y Social de Andalucía para que certifique las organizaciones que estén representadas en los grupos primero y segundo del mismo. Recibida la certificación mencionada y asignado, en su caso, el Consejero que deshaga la paridad conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 217/2003, de 22 de julio, el Presidente del Consejo de Administración se dirigirá simultáneamente a todas las organizaciones sindicales representadas en el grupo primero del Consejo Económico y Social de Andalucía para que designen sus representantes, indicando el número total de Consejeros Generales que corresponden al conjunto de las organizaciones sindicales así como el número total que corresponde al conjunto de las organizaciones empresariales. Las organizaciones sindicales, dentro del plazo fijado por la Comisión Electoral, que se contará a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación antes citada, mediante escrito conjunto suscrito por todas ellas, comunicarán al Presidente del Consejo de Administración los representantes designados, acompañando la documentación que se menciona en el artículo 12.1 del Decreto 217/2003, de 22 de julio. Igual procedimiento se seguirá para la designación de los Consejeros Generales correspondientes a las organizaciones empresariales.

- b) Subgrupo 2º:

b.1) Organizaciones de consumidores y usuarios: iniciado el proceso electoral, el Presidente del Consejo de Administración dirigirá comunicación al Consejo Económico y Social de Andalucía para que certifique las organizaciones de consumidores y usuarios a las que haya correspondido designar representantes en el grupo tercero de dicho Consejo durante el transcurso del mandato en el que se solicita la certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del referido Consejo. Recibida la certificación mencionada y asignado, en su caso, el Consejero que deshaga la paridad conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 217/2003, de 22 de julio, el Presidente del Consejo de Administración se dirigirá simultáneamente a todas las organizaciones de consumidores y usuarios representadas en el Consejo Económico y Social de Andalucía para que designen sus representantes, indicando el número de Consejeros Generales que corresponde al conjunto de las mismas en la Asamblea General de la Caja. Las organizaciones de consumidores y usuarios, dentro del plazo fijado por la Comisión Electoral, que se contará a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación antes citada, mediante escrito conjunto suscrito por todas ellas, comunicarán al Presidente del Consejo de Administración los representantes designados, acompañando la

documentación que se menciona en el artículo 12.1 del Decreto 217/2003, de 22 de julio.

b.2) Organizaciones del sector de la economía social: iniciado el proceso electoral, el Presidente del Consejo de Administración dirigirá comunicación al Consejo Económico y Social de Andalucía para que certifique las federaciones de cooperativas y sus asociaciones así como las asociaciones y federaciones de sociedades anónimas laborales a las que haya correspondido designar representantes en el grupo tercero de dicho Consejo durante el transcurso del mandato en el que se solicita la certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del citado Consejo. Recibida la certificación mencionada y asignado, en su caso, el Consejero que deshaga la paridad conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 217/2003, de 22 de julio, el Presidente del Consejo de Administración se dirigirá simultáneamente a todas las entidades referidas en la misma, siguiéndose las mismas reglas previstas en el subapartado b.1 anterior.

c) Subgrupo 3º: El número de Consejeros Generales que corresponde a este subgrupo se distribuirá de forma paritaria entre los cuatro Consejos siguientes:

- a) el Consejo Andaluz de Mayores
- b) el Consejo Escolar de Andalucía
- c) el Consejo Andaluz de Medio Ambiente y
- d) el Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico.

Si la paridad no fuere posible, por ser el número de Consejeros Generales mayor de cuatro no siendo múltiplo de cuatro, la asignación del o de los Consejeros restantes se efectuará por sorteo.

La designación de los Consejeros Generales de este subgrupo 3º corresponderá a las confederaciones, federaciones, asociaciones y fundaciones que estén representadas en los Consejos antes referidos en el momento en que proceda efectuar dicha designación.

Para la designación de los Consejeros Generales correspondientes a este subgrupo 3º, el Presidente del Consejo de Administración dirigirá comunicación a los órganos consultivos antes citados para que certifiquen respectivamente las entidades que forman parte de cada uno de ellos.

Una vez recibidas las certificaciones, el Consejo de Administración de la Caja, previo informe de la Comisión Electoral, adoptará los acuerdos de exclusión de aquellas entidades que no cumplan los requisitos señalados en el artículo 18 bis.2 c) de los Estatutos de la Caja.

En el caso de que el número de Consejeros Generales a elegir dentro de cada uno de los Consejos antes citados, fuera igual o múltiplo del número de confederaciones, federaciones, asociaciones o fundaciones con derecho a designar que formen parte de cada uno de ellos, éstas designarán a sus representantes de forma paritaria.

Si el número de Consejeros Generales a elegir fuera menor del número de confederaciones, federaciones, asociaciones o fundaciones con derecho a designar, se procederá previamente a determinar mediante sorteo las que estarán representadas.

En el supuesto de que fuera mayor, no siendo múltiplo del número de confederaciones, federaciones, asociaciones o fundaciones con derecho a designar, la designación se efectuará de forma paritaria, asignándose por sorteo el resto de Consejeros no atribuidos.

Efectuada la exclusión y realizado, en su caso, el sorteo para la asignación prevista en los párrafos anteriores, el Presidente del Consejo de Administración se dirigirá a cada una de las confederaciones, federaciones, asociaciones o fundaciones con derecho a designar para que designen sus representantes, indicando el número total de Consejeros Generales que les corresponde en la Asamblea General de la Caja.

Dentro del plazo fijado para la designación por la Comisión Electoral, que se contará a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación antes citada, cada una de las confederaciones, federaciones, asociaciones y fundaciones con derecho a designar comunicarán al Presidente del Consejo de Administración, mediante

escrito individual, los representantes designados, acompañando la documentación que se menciona en el artículo 12.1 del Decreto 217/2003, de 22 de julio.

3. La falta de designación en el plazo establecido de Consejeros Generales por parte de las organizaciones o entidades que tengan derecho a designar conforme a lo previsto en el presente artículo, no aumentará el número de Consejeros que corresponda designar al resto de organizaciones y entidades pertenecientes al mismo u otro subgrupo, ni impedirá la válida constitución de la Asamblea General siempre que se alcancen los quórum establecidos en el artículo 30 de los Estatutos de la Caja.
4. Recibida por el Presidente del Consejo de Administración la comunicación y documentación de las entidades referidas a designaciones, tal y como se previene en el apartado 2 de este artículo, remitirá copia de la misma a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que tiene atribuidas. A tal efecto, la Comisión Electoral comprobará la regularidad de la comunicación y documentación recibida y si las personas designadas reúnen los requisitos y no están incurso en las incompatibilidades o limitaciones previstas legal y estatutariamente para desempeñar el cargo, procediendo, en caso afirmativo, a proclamar Consejeros Generales a los designados y, en otro caso, a comunicar a la organización o entidad designante las irregularidades observadas y el plazo para su subsanación.
5. Las vacantes de Consejeros Generales de este Grupo que se produzcan antes del transcurso de su mandato, se cubrirán en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de cese del Consejero, aplicándose lo establecido en el artículo 49.1 a) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y lo dispuesto en el presente artículo. En estos casos, la Comisión Electoral realizará las funciones de comprobación y proclamación previstas en el apartado anterior, aun fuera del proceso electoral.

CAPÍTULO VII

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 39. Sistema de elección.

1. Los vocales del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por la Asamblea General de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 37 y 59 de los Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. La ausencia de elección o designación de los Consejeros Generales por cualquier grupo de representación no impedirá la válida constitución de la Asamblea General, siempre que se alcancen los quórum establecidos por el artículo 30 de los Estatutos de la Entidad.
3. La elección se efectuará mediante sistema proporcional, a través de elecciones diferenciadas para los vocales del Consejo y los miembros de la Comisión de Control correspondientes a cada Grupo de Representación y, dentro de cada órgano, a través de elecciones diferenciadas para cada Grupo.
4. Se exceptúa de este sistema de elección el nombramiento del representante de la Consejería de Economía y Hacienda en la Comisión de Control, que será efectuado por la propia Consejería.

Artículo 40. Convocatoria de la elección.

1. La convocatoria para la elección de vocales del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control se efectuará por el Consejo de Administración al convocar la Asamblea General para la sesión en que haya de procederse a dicha elección.
2. En la convocatoria se expresará, además de las menciones exigidas en los Estatutos, las vacantes a cubrir en cada órgano y por cada grupo, tanto de puestos titulares como de suplentes, así como el plazo para la presentación válida de candidaturas, que será el previsto en el artículo 41.3 del presente Reglamento.
3. El Presidente del Consejo de Administración, por medio de notificación domiciliaria a cada uno de los Consejeros Generales, comunicará a éstos, con la misma antelación prevista para la convocatoria de la Asamblea, las menciones a que alude el apartado anterior. Junto a dicha notificación, se les remitirá un ejemplar de los Estatutos y Reglamento electoral de la Caja, la relación nominal definitiva de los Consejeros Generales elegidos del respectivo

grupo, incluyendo el domicilio, así como el modelo oficial de papeleta de votación aprobado por la Comisión Electoral.

Artículo 41. Presentación y proclamación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán por grupos de representación. En el caso de que por un grupo hubiera pluralidad de candidaturas, éstas deberán contener el orden de preferencia de los candidatos. Todas las candidaturas se presentarán en listas cerradas y bloqueadas, aunque no necesariamente completas.
2. Cada candidatura podrá contener, como máximo, un número de candidatos igual al de puestos de vocales del Consejo o miembros de la Comisión de Control que corresponda cubrir a cada grupo. Además, cada candidatura deberá contener un número de suplentes igual al de titulares.

Los miembros de cada grupo en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control habrán de ser elegidos de entre los Consejeros Generales pertenecientes a ese grupo, con la excepción de que hasta dos vocales del Consejo por cada uno de los grupos de Corporaciones Municipales e Impositores podrán elegirse de entre personas que no sean Consejeros Generales y que reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad. A estos efectos, se entiende que reúnen los requisitos profesionales adecuados quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a dos años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades, públicas o privadas.

3. La presentación de candidaturas por cualquiera de los grupos deberá formularse ante el Consejo de Administración con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de celebración de la Asamblea General que deba efectuar los correspondientes nombramientos. La presentación se formalizará mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración, remitido a la sede central de la Caja, firmado por el número de Consejeros Generales de cada grupo previsto en el artículo 37 de los Estatutos, y con las demás formalidades prescritas en el artículo 19.6 del presente Reglamento.
4. En cada candidatura se expresará el Órgano de Gobierno del que se aspira a formar parte, no pudiendo un mismo candidato presentarse a más de un Órgano de Gobierno de los que se eligen por la Asamblea. Será de aplicación igualmente lo dispuesto en el artículo 19.4 del presente Reglamento.
5. Recibidas las candidaturas y demás documentación referida en el apartado anterior, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción. A la vista de las candidaturas presentadas, la Comisión Electoral procederá a su proclamación en la forma prevista en el artículo 20, apartados 1 y 2, del presente Reglamento.
6. Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 20, apartados 3, 4 y 5, del presente Reglamento, adaptado a las peculiaridades de la elección por grupos de los vocales del Consejo y miembros de la Comisión de Control.

Artículo 42. Desarrollo de la votación.

La elección de vocales del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control se realizará por la Asamblea General con arreglo a las siguientes normas:

1. Los puntos del orden del día de la Asamblea en los que deba efectuarse la elección se desarrollarán contando con la presencia institucional mencionada en el artículo 5 de este Reglamento, a los fines indicados en dicho artículo.
2. Se dispondrá de papeletas, comprensivas de cada candidatura, confeccionadas según lo ordenado por la Comisión Electoral y diferenciadas por el grupo y por el Órgano de Gobierno al que la elección se refiere.
3. Se dispondrá de urnas diferentes para cada grupo y para cada órgano a elegir.
4. Cada elector podrá votar a una sola de las candidaturas de cada grupo y para cada órgano, sin señalar nombres, ni alterar el orden de los candidatos. El voto a la candidatura incluye a todos los candidatos que contiene.

5. Una vez introducidas las papeletas en sus correspondientes sobres, el elector los llevará a la Mesa para ser depositados en las urnas destinadas al efecto, anotándose que ha ejercitado su voto.

Artículo 43. Escrutinio de los votos, proclamación de resultados y nombramiento.

1. Finalizada la votación, se efectuará el escrutinio, diferenciado por grupos y por órganos a cubrir, siguiéndose, en cada caso, las siguientes reglas:
 - 1.1. Uno de los miembros de la Comisión Electoral leerá en voz alta las papeletas, que extraerá de los sobres contenidos en cada una, sacándolos de uno en uno y poniendo cada papeleta de manifiesto al resto de los miembros, después de comprobar que no presenta ninguna anomalía.
 - 1.2. Será de aplicación lo dispuesto sobre nulidad de los votos en el artículo 22 del presente Reglamento.
 - 1.3. Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta en el acto por decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión Electoral.
 - 1.4. Finalizado el recuento de votos en cada urna, el Presidente de la Comisión Electoral preguntará si hay alguna objeción sobre el escrutinio y, no existiendo o resuelta por mayoría de la Comisión Electoral, se anunciará en voz alta el resultado, especificando, respecto de cada urna, el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas y, en su caso, nulas, y el de votos obtenidos por cada candidatura.
 - 1.5. La Comisión Electoral calculará el número de vocales del Consejo y de miembros de la Comisión de Control que corresponda a cada grupo y a cada candidatura, de la siguiente forma:
 - Se asignará a cada candidatura el porcentaje de votos obtenidos sobre el total de votantes efectivos.
 - Se aplicará dicho porcentaje al número de puestos a cubrir por el grupo, atribuyendo a cada candidatura un número de vocales del Consejo o de miembros de la Comisión de Control igual al de la cifra entera que le haya correspondido como resultado de la operación anterior.
 - Si, después de efectuada esta asignación, quedasen aún puestos a cubrir por el grupo, cada uno de ellos se adjudicará sucesivamente a las candidaturas que correspondan por orden descendente de fracciones decimales. En caso de empate para la atribución de algún puesto entre fracciones decimales obtenidas por dos o más candidaturas, se asignará a aquella que haya obtenido un mayor número de votos. Si aún así no pudiera dirimirse el empate, se asignará el puesto al candidato a vocal del Consejo o miembro de la Comisión de mayor edad entre los empatados.
 - En el caso de que alguna candidatura no llegara a contar con un número de candidatos suficientes para cubrir todos los puestos que le hayan correspondido, éstos se cubrirán con candidatos procedentes de las demás candidaturas en proporción a los votos obtenidos por cada una de ellas.
 - 1.6. En los casos previstos en el apartado 6 del artículo 41 de este Reglamento, el sistema de obtención de resultados se acomodará a lo que allí se dispone.
 - 1.7. Las operaciones de escrutinio y obtención de resultados antes señaladas podrán efectuarse igualmente con la ayuda de procedimientos mecanizados.
 - 1.8. La cobertura de los puestos de vocales del Consejo de Administración no Consejeros Generales, si en cualquiera de los grupos hubiese pluralidad de candidaturas, se llevará a cabo atribuyendo a cada una de ellas el número de vocales no Consejeros Generales que resulte de la aplicación del sistema proporcional. Una vez agotado el cupo de vocales no Consejeros Generales por aplicación del sistema proporcional, los puestos sucesivos que correspondan a cada candidatura sólo podrán ser atribuidos a los candidatos que ostenten la condición de Consejeros Generales.
 - 1.9. Se adjudicarán a cada candidatura los puestos de titulares que resulten y sus correspondientes suplentes.
2. Finalizadas las operaciones precedentes, el Presidente de la Comisión Electoral proclamará electos como vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control,

titulares y suplentes, en el número previsto para la elección, a los candidatos ganadores, por orden de grupos y, dentro de cada grupo, por el de votos obtenidos. En su caso, ratificará la proclamación como electos de los candidatos presentados, si se diera alguno de los supuestos a que se refiere el apartado 6 del artículo 41 de este Reglamento.

3. A continuación, el Presidente de la Asamblea, en nombre de ella, manifestará que los titulares proclamados electos quedan nombrados vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control.

Artículo 44. Cobertura de vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan de vocales del Consejo y de la Comisión de Control se cubrirán, dentro del mismo grupo afectado, por el suplente de la misma candidatura en que resultó elegido.
2. En caso de incapacidad o renuncia del suplente, o por cualquier otra causa que impida la cobertura de la vacante en la forma prevista en el apartado anterior, el Consejo de Administración o la Comisión de Control, según cual sea el Órgano de Gobierno en el que se haya producido ésta, y a propuesta de los vocales del grupo afectado, cubrirá la vacante de entre los Consejeros Generales de dicho grupo. La Asamblea General deberá ratificar la designación en la primera sesión que celebre.
3. La Comisión de Control realizará en estos casos, aun fuera del proceso electoral, la correspondiente proclamación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cómputo de los plazos.

Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días naturales, salvo que otras disposiciones normativas, estatutarias o el mismo Reglamento dispusieran lo contrario.

Segunda. Operación de redondeo de cifras.

Cuando, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, o de los Estatutos de la Entidad, fuera necesario calcular un número de miembros de cualquiera de los órganos de gobierno y resultare un número decimal, se tomará el número entero que resulte de redondear por exceso la cifra de las décimas superior o igual a cinco y por defecto la cifra inferior. Los ajustes debidos al redondeo se conseguirán aumentando o disminuyendo la representación del grupo de los Impositores.

En el supuesto de que de la aplicación del ajuste anterior resultase superado el porcentaje máximo previsto en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, el ajuste derivado del redondeo se efectuará en el grupo de las Corporaciones Municipales.

Tercera. Revisiones periódicas.

Cada seis años será objeto de revisión la cifra del saldo medio que, como mínimo, han de mantener los impositores de la Entidad para tener derecho a ser designado Compromisario o Consejero General por esta representación, siguiendo para ello el procedimiento regulado en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Cuarta. Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla serán consideradas, respectivamente, como Comunidades Autónomas, a efectos del cálculo de la cifra de depósitos captados en cada una de ellas, a que se refieren los artículos 14 y 15 de los Estatutos y los Capítulos II y III del presente Reglamento, en relación con el procedimiento de designación de Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales e Impositores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará sin efecto el Reglamento aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía el 14 de octubre de 2003.

ANEXO 8.3



**CODIGO DE CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA,
CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) .**

INDICE .

INTRODUCCION.

1.- CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

2.- PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN.

- 2.1.- Separación de actividades.
- 2.2.- Principios Comunes a ambas actividades.
- 2.3.- Principios específicos de la actividad social.
- 2.4.- Principios Específicos de la actividad financiera.

3.- NORMAS DE ACTUACIÓN .

- 3.1.- Actividad Social.
- 3.2.- Actividad Financiera.

4.- POLÍTICA DE RETRIBUCIONES.

- 4.1.- Principios Generales.
- 4.2.- Presidente y Vicepresidente Ejecutivos.
- 4.3.- Director General y Directivos.
- 4.4.- Empleados.

5.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

- 5.1.- Diligencia.
- 5.2.- Lealtad.
- 5.3.- Actuación ante conflictos de intereses.
- 5.4.- Secreto.

6.- OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS.

- 6.1.- Diligencia.
- 6.2.- Lealtad.
- 6.3.- Actuación ante conflicto de Intereses.
- 6.4.- Secreto Profesional.

7.- OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS

8.- APROBACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PUBLICACIÓN.

INTRODUCCION.

La existencia de un Código de Conducta y Responsabilidad Social en las Cajas de Ahorros Andaluzas viene establecido en el párrafo 2 del Art. 3º de la vigente Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía (Ley 15/99 de 28 de Diciembre, modificada por la Ley 10/02 de 21 de Diciembre) y en el Art. 5º de su Reglamento (Decreto 138/02 de 30 de Abril).

El citado artículo de la Ley de Cajas, determina que el Código habrá de concretar la actuación de la Caja de acuerdo a los criterios que establece, pero teniendo en cuenta los fines y objetivos de la misma, previstos en el apartado 1 del mismo artículo.

Por ello, el Código pretende atender por una parte a los criterios establecidos: pautas para la aplicación de los excedentes, política de retribuciones, catálogo de deberes de los miembros de los Órganos de Gobierno (diligencia, lealtad, actuación ante conflictos de intereses, Secreto) y por otra, recoger una serie de principios y normas de actuación dirigidos a favorecer el cumplimiento de los fines y objetivos que la disposición citada establece: fomento del empleo, apoyo a los sectores productivos, protección y mejora del medio ambiente, el patrimonio cultural e histórico y la investigación, contribución al desarrollo social y económico de Andalucía y a su equilibrio territorial, gestión eficaz de los recursos, estabilidad y seguridad de los mismos y mejora permanente de la solvencia y competitividad de la Caja.

Se intenta recoger, además, los principios y recomendaciones aplicables contenidos en los distintos informes y códigos existentes, relativos al buen gobierno de las entidades y a la deontología que ha de presidir su actuación en los distintos mercados, con las adaptaciones lógicas a la peculiar naturaleza de las Cajas de Ahorros que determina que no sean miméticamente aplicables algunos contenidos de los citados códigos por las diferencias existentes con los destinatarios de los mismos.

Especial atención se ha prestado, a este respecto, al informe elaborado por la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, creada por el Consejo de Ministros el 28 de Febrero de 1997, que concluyó sus trabajos en Febrero de 1.998 y que es conocido por el Código Olivencia, en atención al Catedrático que la presidió, así como al informe presentado por la Comisión Especial para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados y en las Sociedades cotizadas, creada el 19 de Julio de 2002 por el Consejo de Ministros, y que es conocido como Informe Aldama, en alusión al Presidente de la misma.

Contiene el Código, en definitiva, los principios fundamentales a los que debe adecuar su funcionamiento la Caja, así como una serie de deberes de los miembros de sus Órganos Rectores, Directivos y Empleados, en aras de un comportamiento ético, que garantice el cumplimiento de los fines y objetivos y que ofrezcan seguridad a las personas e instituciones que se relacionen con la entidad desde sus diferentes ámbitos.

Señalar, finalmente, que aunque la Ley parece referirse únicamente a los componentes de los Órganos de Gobierno, se ha pensado en la conveniencia de su aplicación a los empleados de la Caja pues tanto los principios recogidos como las normas y deberes establecidos se orientan a conseguir un comportamiento de la Caja que permita el cumplimiento de sus fines. A lo cual, colabora, evidentemente, el que los empleados se encuentren suficientemente comprometidos con los principios que inspiran este Código.

1. - CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Este Código contiene un conjunto de principios, normas y deberes que obligatoriamente habrán de observar las personas afectas en el desarrollo de la función que cada uno de ellos desempeñe dentro de la entidad y se confecciona como desarrollo de lo establecido en el apartado 2 del Art. 3º de la vigente Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía (Ley 15/99 de 16 de Diciembre, modificada por la Ley 10/02 de 24 de Diciembre) con el propósito de ser un instrumento que colabore en el cumplimiento de los fines de la Caja y en la consecución de los objetivos, recogidos ambos en el apartado 1 del ya citado Art. 3º de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Este Código de Conducta es aplicable a los miembros de los Órganos de Gobierno, a los Directivos y a los Empleados de la Entidad, en la medida en que cada uno de dichos colectivos tengan participación o se vean afectados por las situaciones que en el mismo se contemplan.

La obligatoriedad de asunción de los principios, normas y deberes que se describen, lo es sin perjuicio de cualesquiera otros recogidos en la Legislación Vigente, en los Estatutos o en los Reglamentos y Normas Internas de la Caja.

2. - PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LA CAJA.

2.1. SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES

Aunque la actividad de la Caja constituye un conjunto integrado con constantes interrelaciones entre sus distintas ramas de actividad, a la hora de establecer principios rectores y normas de actuación es conveniente diferenciar entre **la actividad social y la actividad financiera**, pues aunque existen principios comunes a ambas actividades también los hay específicos de cada una de ellas, que no tendría sentido aplicar a la otra.

Sin perjuicio del carácter social de la Caja, que constituye un rasgo específico de su naturaleza jurídica y que debe impregnar toda su actuación, se estima que la actividad social se ejerce fundamentalmente a través de la Obra Social donde tienen cabida pautas de actuación difícilmente encajables en la actividad financiera que ha de desarrollarse en un mercado muy competitivo y ha de atender a las leyes que rigen en el mismo, para cumplir su objetivo de proporcionar los excedentes suficientes para garantizar la continuidad a largo plazo de la entidad, su solvencia y la dotación de fondos para atender a la Obra Social.

2.2. PRINCIPIOS COMUNES A LAS ACTIVIDADES SOCIAL Y FINANCIERA.

2.2.1. Cumplimiento normativo.

Todas las actividades que la Caja acometa se realizarán dentro del respeto a las normas vigentes y muy especialmente a las que regulan el funcionamiento de las entidades de crédito. Dentro de estas normas se encuentran las ordenes, circulares e instrucciones, que dentro de sus competencias, dicten los organismos e instituciones a los que corresponde la supervisión de la Caja

Igualmente, se deberá evitar que la Caja sea utilizada como vehículo o instrumento para la trasgresión de las normas vigentes.

2.2.2. Solvencia de la entidad.

El mantenimiento y la mejora de la solvencia de la entidad constituye un objetivo primordial al que habrán de dirigirse todas las actuaciones de la Caja, como medio fundamental para asegurar su pervivencia a largo plazo. Por ello se deberá observar

una especial diligencia en la realización de operaciones que puedan afectar a dicha solvencia.

2.2.3. Orientación al cliente.

La actividad de la Caja habrá de orientarse hacia la satisfacción de las necesidades financieras de los clientes, con un trato deferente, proporcionándole en todo momento una información veraz y amplia, procurando resolver los conflictos que puedan plantearse con un criterio de objetividad. Y con una mejora constante de la calidad del servicio al cliente.

2.2.4. Competitividad de la Caja.

Además de la solvencia, es necesario para asegurar la pervivencia el mantener un adecuado nivel de competitividad, por lo que en todas las actividades de la Caja habrá de tenerse en cuenta su contribución a la consecución de este objetivo.

2.2.5. Transparencia.

La transparencia constituye un elemento fundamental para una adecuada relación tanto con las autoridades supervisoras como con la clientela y el entorno social en el que las Cajas desarrollan su actividad. Este deber de transparencia se concreta en la observancia de una especial atención para que toda la información que se facilite tanto a las autoridades como a la clientela sea rigurosa y exacta y se extienda a todas las materias que las distintas disposiciones exijan.

Igualmente, los distintos documentos que formalicen las relaciones con la clientela se redactarán en términos claros y comprensibles, evitando expresiones oscuras que dificulten su comprensión por los destinatarios de los mismos.

Se procurará la mayor difusión de los informes y estados públicos, a fin de que la situación de la Caja sea suficientemente conocida en su ámbito de actuación.

2.2.6. Carácter Social.

2.2.6.1. Contribución al desarrollo.

Se cuidará especialmente que la actividad de la Caja se oriente a la colaboración en el desarrollo económico y social de su ámbito de actuación, incorporándolo

como uno de los elementos a tener en cuenta en la selección de sus proyectos de inversión.

2.2.6.2. Contribución a la creación de empleo.

Constituye otro de los objetivos básicos de la actuación de la Caja, por lo que habrá de ser objeto de valoración específica en todos los proyectos significativos en los que se pretenda participar. La determinación de los parámetros para considerar significativo un proyecto se realizará por el Consejo de Administración para cada ejercicio.

2.2.6.3. Apoyo a la Investigación.

Se estima primordial el apoyo a la investigación como base para sustentar un desarrollo social y económico sostenido en el tiempo, por lo que gozarán de una atención preferente aquellas colaboraciones y proyectos destinados a promoverla o favorecerla.

2.2.6.4. Respeto al medio ambiente.

La actuación a este respecto se centrará en un triple sentido: favorecer la realización de proyectos que aporten mejoras en la protección y conservación del medio, en la abstención de participar en aquellos que tengan como consecuencia directa o indirecta una agresión al mismo y procurar en sus procesos internos la adopción de medidas que contribuyan a su mejora.

2.2.6.5. Fomento de la actividad emprendedora y apoyo a la economía social.

La actividad emprendedora es crucial para la creación de nuevas empresas que puedan sustentar un mejor futuro económico y la economía social constituye el cauce para la participación en el proceso de creación de riqueza de pequeñas economías, por lo que el apoyo decidido a ambas actividades debe constituir una de las facetas de actuación prioritaria de la Caja.

2.3. FINES Y PRINCIPIOS ESPECIFICOS DE LA ACTIVIDAD SOCIAL.

2.3.1. Aplicación de excedentes.

Conforme a lo señalado en el apartado 2.2.1. de este Código, la realización de obras sociales constituye el medio fundamental para el cumplimiento de la función social de la Caja y por ello sus excedentes, una vez cubiertas adecuadamente las reservas y fondos que garanticen la solvencia, así como la retribución que, en su caso, corresponda a las cuotas participativas, se destinarán a nutrir el fondo de dicha obra.

2.3.2. Adaptación a los fines.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 88º-1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, los fines a los que se ha de orientar la obra social de la Caja son los siguientes:

- Fomento del empleo.
- Apoyo a la economía social.
- Fomento de la actividad emprendedora.
- Financiación y actuaciones en: servicios sociales, sanidad, investigación, medio ambiente, enseñanza, patrimonio cultural e histórico.
- Atención preferente a los jóvenes y a la tercera edad.
- Otras actuaciones culturales.
- Otras obras de naturaleza análoga.

Por ello en cada obra social que pretenda acometerse se habrá de justificar el fin en el que se encuadra, dentro de los expresados en el párrafo anterior.

2.3.3. Rentabilidad Social.

Para la selección de las concretas obras sociales a realizar en cada ejercicio se seguirá el criterio de procurar la rentabilidad social de las mismas, dando preferencia a aquellas que incidan más intensamente en alguno o varios de los fines expresados en el apartado anterior o a las que tengan por destinatarios a un mayor número de beneficiarios.

2.3.4. Equilibrio territorial.

En la asignación de las distintas acciones a realizar, dentro de la actividad social, se procurará que todos los territorios donde la Caja tengan implantación reciban una atención adecuada, teniéndose en cuenta el grado de presencia de la entidad y las necesidades específicas de las zonas beneficiarias.

2.4. PRINCIPIOS ESPECIFICOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA.

2.4.1. Rentabilidad.

El cumplimiento de los objetivos y fines contenidos en este Código exige que el criterio básico a observar en la actividad puramente financiera de la entidad sea el de la obtención de una rentabilidad adecuada, teniendo en cuenta las condiciones imperantes en el mercado.

Por ello y con carácter general no se realizarán operaciones en las que no se prevea la obtención de rendimientos al nivel expresado, debiendo considerarse excepcional y sometida a una previa y cumplida justificación la participación en alguna acción o proyecto que no cumpla lo establecido en este apartado.

2.4.2. Seguridad de las Inversiones.

Criterio fundamental para la decisión en materia de inversiones lo constituye la seguridad de las mismas, por lo que no deberán abordarse aquellas en las que exista duda razonable en torno a su recuperabilidad o no cuenten con las garantías que la Caja tenga establecidas en su normativa interna.

2.4.3. Condiciones de mercado.

Será norma de actuación de la Caja evitar la realización de operaciones en condiciones más gravosas para la entidad que las imperantes en el mercado en el momento en que se lleven a cabo, por lo que cualquier excepción a esta norma habrá de estar suficientemente justificada y autorizada al nivel que corresponda.

3.- NORMAS DE ACTUACIÓN.-

3.1. ACTIVIDAD SOCIAL.

3.1.1. Estudio y valoración de todas las propuestas.

Todas las solicitudes de colaboración o de participación en la realización de obras sociales serán objeto de estudio y valoración. En aquellas que sean rechazadas se informará siempre por escrito a los solicitantes o proponentes de las causas por las que no ha sido aceptada.

3.1.2. Contenido mínimo del informe de las propuestas.

Todas las propuestas de colaboración o participación que se elaboren y sometan a la consideración del órgano que haya que decidir sobre ella tendrán un contenido mínimo que será determinado previamente por el citado órgano, debiendo abarcar como mínimo el pronunciamiento en torno al cumplimiento de los principios y objetivos recogidos en este Código.

3.1.3. Seguimiento continuado de los órganos de gobierno.

El Consejo de Administración y La Comisión de Control de la Caja deberán conocer con una periodicidad , como mínimo trimestral, el desarrollo de la ejecución de las distintas obras sociales que se estén realizando. Asimismo deberán ser informados, con la misma periodicidad, de las obras concretas que se prevén acometer en ejecución de los correspondientes presupuestos.

3.2. ACTIVIDAD FINANCIERA.

3.2.1. Procedimiento escrito para la concesión de operaciones de crédito.

La Caja se dotará de un manual que recoja las facultades de los distintos niveles así como el procedimiento a seguir para la concesión de operaciones de crédito. Dicho manual, que será aprobado por el Consejo de Administración, determinará una escala gradual de delegación de atribuciones, proporcionada a la solvencia profesional de las personas que hayan de participar en la decisión.

3.2.2. Seguimiento y revisión de las atribuciones.

Periódicamente, se revisarán las atribuciones concedidas a los distintos niveles, valorándose el uso realizado de las mismas y efectuando las adaptaciones que resulten pertinentes. De dichas revisiones periódicas se informará al Consejo de Administración.

3.2.2. Comité de Activos - Pasivos.

Existirá un comité de activos-pasivos con la misión de analizar dichos parámetros y la correspondencia que debe existir entre ellos. Dicho comité se dotará de un manual en el que se recoja su composición, competencias y normas de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración. Con la periodicidad que se establezca en dicho manual, informará al Consejo de sus análisis y conclusiones .

4.- POLÍTICA DE RETRIBUCIONES.

4.1. PRINCIPIOS GENERALES.

En la Política de retribuciones de la entidad deberán observarse los siguientes criterios:

- Determinación, al menos, de sus líneas básicas por el Consejo de Administración. Aprobación por la Asamblea, cuando legalmente se exija.
- Para la determinación concreta se tendrá en cuenta las funciones del puesto, su grado de responsabilidad, sus incompatibilidades y limitaciones y una referencia del entorno, ponderando el nivel de la Caja dentro del mismo.

Procurar que las mismas comprendan una parte variable en función de objetivos sectoriales o generales de la entidad. En lo que respecta a los empleados, se procurará implementar estos criterios con la máxima participación de los trabajadores a través de sus representantes legales y teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 4.4 de este Código.

4.2. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVOS.

La política de retribuciones aplicable al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo es la que por disposición de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, figura en los Estatutos de la Entidad.

4.3. DIRECTOR GENERAL Y DIRECTIVOS.

La Política de retribuciones a aplicar al Director General y a los Directivos con contrato de alta dirección se basará en el respeto a lo dispuesto en la Legislación de Cajas de Ahorros y en la normativa especial que regula este tipo de contratos, debiendo fijarse las retribuciones concretas por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los principios recogidos en el apartado 4.1 de este Código.

4.4. EMPLEADOS.

Con el máximo respeto a lo establecido en los convenios colectivos y acuerdos laborales, se procurará tener en cuenta los principios recogidos en el apartado 4.1.

5.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.-

5.1. DILIGENCIA.

5.1.1. Asistencia.

Los miembros de los órganos de gobierno tienen el deber de asistir a todas las sesiones que celebre el órgano al que pertenezcan, debiendo estar plenamente justificadas sus ausencias.

5.1.2. Información.

La información constituye un elemento fundamental para poder desarrollar la función que corresponde a los componentes de los órganos rectores y por tanto habrán de informarse suficientemente de los distintos asuntos a tratar por el órgano al que pertenezcan, así como mantener un nivel adecuado de conocimientos sobre el sector financiero, en el que la Caja desarrolla su actividad.

5.1.3. Participación.

La naturaleza colegiada de los órganos de gobierno implica la aportación de distintas personas al proceso de formación de la voluntad social y por ello los componentes de tales órganos deben participar en las deliberaciones, expresar su opinión sobre los asuntos que se les sometan y hacer constar su oposición cuando no compartan alguna decisión a adoptar.

5.2. LEALTAD.

5.2.1. Información.

Un comportamiento leal lleva aparejado la existencia de un adecuado nivel de transparencia y en consecuencia los miembros de los órganos de gobierno informarán a la entidad sobre su actividad profesional o económica, de toda actividad que pueda tener influencia sobre las funciones que han de desarrollar como componentes del órgano, así como de la existencia, en su caso, de cualquier conflicto de intereses.

5.2.2. Abstención.

Asimismo, los componentes de los órganos de gobierno, en el ejercicio de su función, deberán de abstenerse de intervenir en cualquier asunto que haya de conocer el órgano y que les afecte personalmente o a su grupo familiar o económico.

5.3. ACTUACIÓN ANTE CONFLICTOS DE INTERESES.

5.3.1. Comunicación al Órgano.

Cuando exista un conflicto de intereses entre los de la entidad y los del Consejero o Comisionado se deberá poner en conocimiento del órgano a que se pertenece, a través de su Presidente, tan pronto como se tenga conocimiento del mismo, a fin de que dicho órgano pueda disponer lo que proceda en tal situación.

5.3.2. Preferencia de los intereses de la Caja.

Ante una situación de conflicto de intereses, en el sentido recogido en el apartado anterior, que no pueda ser evitada, deberán prevalecer, en todo caso, los intereses de la Caja sobre los del miembro del Órgano de gobierno.

5.3.3. No obtención de beneficios.

Los componentes de los órganos de gobierno no deberán utilizar su condición para la obtención, para sí o para su grupo familiar o económico, de privilegios, beneficios o facilidades que no hubieran obtenido de su condición de clientes de la entidad. Igualmente no deberán utilizarse los activos de la Caja con fines privados ni para la obtención de ventajas patrimoniales

5.4. SECRETO.

5.4.1. No revelar la información confidencial.

Es obligado no revelar la información a la que se tenga acceso por su condición de miembro de un órgano de gobierno, obligación que permanecerá aun cuando se haya cesado en el cargo.

5.4.2. No utilizar la información recibida.

La información recibida como consecuencia de su pertenencia al órgano no deberá ser utilizada para la realización de actividades, de forma directa o indirecta, al

margen de la entidad. En supuestos excepcionales en que pudiera ser utilizada, lo deberá ser con conocimiento y consentimiento previo del órgano a que se pertenezca.

6.- OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS.

6.1.- DILIGENCIA.-

6.1.1. Actuación Profesional.

Los directivos de la Caja deberán mantener en todo momento un alto grado de profesionalidad, interesándose activamente por los asuntos que afecten a la entidad, desarrollando su trabajo con diligencia y pulcritud y procurando la satisfacción de los clientes con los servicios que se les presten.

6.1.2. Formación.

Para poder desarrollar su función diligentemente, los directivos de la Caja deberán mantener un nivel adecuado de formación relacionada con el puesto que ocupan. La Caja deberá proporcionar los medios e instrumentos necesarios, dentro de un marco adecuado, para el cumplimiento de esta obligación.

6.2. LEALTAD.

6.2.1. Información.

Los directivos deberán informarse suficientemente de todos los asuntos que hayan de conocer en la realización de su trabajo, así como del sector en el que la Caja desarrolla su actividad.

6.2.2. Abstención.

Deberán abstenerse los directivos de cualquier intervención, en el ejercicio de su función en la Caja, en asuntos en los que tengan un interés personal o afecten a su grupo familiar o económico.

6.3. ACTUACIÓN ANTE CONFLICTOS DE INTERESES.

6.3.1. Comunicación Superior.

Ante la existencia de un conflicto de intereses entre los de la Caja y los particulares del directivo, éste deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico, tan pronto como tenga conocimiento del mismo.

6.3.2. Preferencia Intereses de la Caja.

Cuando se produzca una situación de conflicto de intereses que no pueda ser evitada, prevalecerán, en todo caso, los de la Caja sobre los particulares del directivo.

6.3.3. No obtención de beneficios por su condición.

Sin perjuicio de lo establecido en convenios o acuerdos laborales, los directivos de la Caja no deberán utilizar su condición para la obtención de privilegios, beneficios o facilidades que no les correspondieran por su condición de clientes de la entidad. Igualmente no deberán utilizarse los activos de la Caja con fines privados ni para la obtención de ventajas patrimoniales.

6.4. SECRETO PROFESIONAL.

6.4.1. No revelar la información recibida.

Los directivos de la Caja están obligados a no revelar la información que conozcan con motivo de su actividad, permaneciendo dicha obligación aun después de cesar en la misma.

6.4.2. No utilizar la información recibida.

La información recibida como consecuencia de su actividad profesional, no deberá ser utilizada para la realización de actividades, de forma directa o indirecta, al margen de la Caja. En supuestos excepcionales en que pudiera ser utilizada, lo será con el conocimiento y consentimiento del superior jerárquico del directivo de quien se trate.

7.- OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS.

Las obligaciones de los empleados son las recogidas en el Estatuto de los Empleados de Cajas de Ahorros y demás normativa laboral.

8.- APROBACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Según establece la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía este Código habrá de ser aprobado por la Asamblea General de la Caja, a propuesta del Consejo de Administración.

Una vez aprobado, se remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y se entregará un ejemplar del mismo a todos los componentes de los Órganos de Gobierno y a todos los Directivos y Empleados.

Este Código se publicará en la página web de la Entidad.

Diligencias de aprobación

El Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada en Málaga, el 8 de mayo de 2003, acordó por unanimidad elevar este Código a la aprobación por la Asamblea General en la sesión convocada para el día 24 de mayo de 2003.

La Asamblea General, en sesión celebrada en Málaga, el 24 de mayo de 2003, acordó por unanimidad aprobar este Código.

ANEXO 9.1

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN

ESTATUTOS

INDICE

	<u>Página</u>
TITULO I. Disposiciones Generales	1
TITULO II. De los Órganos de Gobierno	5
Capítulo I: Disposiciones Generales	5
Capítulo II: De la Asamblea General	16
Capítulo III: Del Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva, Comisión de Inversiones, Comisión de Retribuciones y Presidente	23
Capítulo IV: De la Comisión de Control	39
Capítulo V: Del Director General o asimilado	43
TITULO III. De la Obra Social	46
DISPOSICION ADICIONAL	48
DISPOSICION TRANSITORIA	48
DISPOSICION FINAL	48

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

La “CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN” fue fundada por la Excma. Diputación Provincial de Jaén, por acuerdos sucesivos de 25 de octubre de 1976, de 25 de enero y 29 de diciembre de 1977, bajo su patrocinio, con una dotación fundacional de 250 millones de pesetas (1.502.530,26 euros), como entidad de crédito de naturaleza fundacional y de carácter social, sin ánimo de lucro, que orienta su actividad a la consecución de fines de interés público.

Artículo 2º

La Caja Provincial de Ahorros de Jaén está inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Ministerio de Economía con el nº 131, en el Registro Mercantil de la Provincia de Jaén al Folio 1, Tomo 57, Hoja J-1781, y está sometida a la competencia exclusiva de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía y Decreto 138/2002, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, sin perjuicio de las atribuidas por las disposiciones legales vigentes al Banco de España, en materia de información, inspección y disciplina de las instituciones financieras.

Artículo 3º

El domicilio de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén se establece en Plaza Jaén por la Paz, 2, de Jaén, pudiendo ser variado, dentro de la misma ciudad, por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 4º

La Caja Provincial de Ahorros de Jaén tiene personalidad jurídica propia, rigiéndose por los presentes Estatutos.

Se integra en la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Artículo 5º

Esta Institución gozará de los beneficios y exenciones, y demás privilegios y prerrogativas que la legislación vigente conceda o pueda conceder a las de su clase.

Artículo 6º

1. La Caja Provincial de Ahorros de Jaén orientará sus actuaciones a la consecución de fines de interés público, tales como el fomento del empleo, el apoyo a los sectores productivos, con incidencia especial en la agricultura, la vivienda y el comercio, la protección, conservación y mejora del medio ambiente, el patrimonio cultural e histórico y la investigación, a fin de contribuir al desarrollo social y económico, allí donde tenga su ámbito de actuación y especialmente en la Provincia de Jaén. Su presencia en otros ámbitos territoriales de carácter nacional o internacional se justifica por razones de servicio a la clientela, por razones de rentabilidad, por motivos de imagen y en general, por contribuir al logro de sus objetivos.

La Caja Provincial de Ahorros de Jaén, para los logros de los fines mencionados, tiene como objetivo básico la gestión eficiente de los recursos que le son confiados, garantizando su estabilidad y seguridad, así como la mejora permanente de su solvencia y competitividad.

2. A tal fin, la Caja Provincial de Ahorros de Jaén se dotará de un Código de Conducta y Responsabilidad Social que, conforme a los fines y objetivos previstos en el apartado 1, concrete su actuación de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Aplicación de todos los excedentes, conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, que no hayan de integrar sus reservas, sus fondos de provisión no imputables a riesgos específicos, o no sean atribuibles a los cuotapartícipes, a la creación y mantenimiento de la obra social, que se destinará a los fines indicados en el artículo 55.1, de estos Estatutos.
- b) Política de máxima transparencia respecto de las retribuciones aplicable al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente o Vicepresidente Primero, si hubiera varios, siempre que éste tuviera funciones ejecutivas, así como al Director General o asimilado y de más personas vinculadas a la entidad por una relación laboral de carácter especial de alta dirección, bajo el principio de máxima transparencia sobre los distintos conceptos retributivos.
- c) Normas de actuación de los órganos de Gobierno, referidas al menos a los siguientes aspectos:

- La diligencia en el ejercicio del cargo, debiendo recogerse sus principales obligaciones.
 - La lealtad a la Caja de Ahorros, lo que implica la obligación de los miembros de los órganos de Gobierno a comunicar los supuestos de participación personal o familiar en otras entidades o en sus órganos de administración y, en general, cualquier vínculo relevante para el desempeño de su cargo.
- d) Conflictos de intereses de los miembros de los órganos de gobierno y del personal de alta dirección de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, debiendo establecerse las reglas para resolver los mismos.
- e) Deber de secreto, recogiendo expresamente la obligación de discreción, de no revelar información de la que pueda tenerse conocimiento por razón del cargo, y de no hacer uso de ésta para fines privados.

Artículo 7º

1. De acuerdo con la normativa básica, para ampliar sus recursos propios, la Caja Provincial de Ahorros de Jaén podrá obtener financiación mediante la emisión de cuotas participativas, financiaciones subordinadas, Bonos de Caja, Participaciones Preferentes y de otros valores negociables.

2. Las citadas emisiones habrán de ser acordadas previamente por la Asamblea General de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén y posteriormente autorizadas por la Consejería de Economía y Hacienda, en los términos que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de las restantes autorizaciones que procedan.

Artículo 8º

1. Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, las cuotas participativas de las Cajas de Ahorros son valores negociables que representan aportaciones dinerarias de duración indefinida, que pueden ser aplicadas en igual proporción y a los mismos destinos que los fondos fundacionales y las reservas de la Entidad.

2. De acuerdo con el citado precepto, las cuotas carecen de todo derecho político. En ningún caso otorgarán derecho a los cotapartícipes a formar parte de los órganos de gobierno de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

El órgano competente para acordar cada emisión de cuotas participativas será la Asamblea General, que podrá delegar, el ejercicio de esta competencia en el Consejo de Administración de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

Cada emisión de cuotas participativas por la Asamblea General, así como, en su caso, la delegación del ejercicio de esta competencia en el Consejo de Administración de la Caja, se acordará por la Asamblea General en los términos previstos en el artículo 32, de estos Estatutos.

La retribución anual de las cuotas y su distribución deberá ser aprobada por la Asamblea General, que tendrá en cuenta el coeficiente de solvencia de la Caja a la hora de realizar la distribución.

Para la adopción del citado acuerdo por la Asamblea General, se estará a lo dispuesto en el artículo 32, de estos Estatutos, exigiéndose la previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

Las cuotas participativas se registrarán, en lo demás, por lo establecido en la citada Ley 13/1985, de 25 de mayo y demás normativa de aplicación.

3. La Caja Provincial de Ahorros de Jaén llevará un registro de cuotapartícipes.

Artículo 9º

El ámbito de actuación de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén es la provincia de Jaén. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar la expansión a otros lugares, si lo considera necesario o conveniente, y siempre que lo permita la legislación vigente.

Artículo 10º

En cualquier proceso de fusión que se vea involucrada la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, en el proyecto de fusión a que obliga el artículo 12 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía 15/1999, habrá de negociarse además de los aspectos que se marcan en el artículo 12 apartado 2 de la referida Ley, en el texto del acuerdo de fusión un pacto laboral que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

- Preservar el empleo, debiendo ser negociada cualquier adecuación del mismo.
- Homogeneización de las condiciones sociales, económicas y laborales de los trabajadores, garantizando los acuerdos internos que en cada momento tengan los trabajadores de la Caja de Jaén.

- Distribución negociada de los servicios centrales atendiendo a los actuales. Descentralización real y efectiva de los mismos.
- Negociación de todo lo referente a las modificaciones de las condiciones de trabajo futuras procedentes de las fusiones.
- Programas de formación para el reciclaje de los trabajadores.

TITULO II. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 11º

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros y en el artículo 42 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, y artículo 78 del Decreto 138/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, la administración, gestión, representación y control de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, corresponde a los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Comisión de Control.

Existirá asimismo una Comisión Ejecutiva con los poderes fijados en estos Estatutos y aquellos que el Consejo de Administración le delegue.

Existirán, también, una Comisión de Inversiones y una Comisión de Retribuciones, de conformidad con la Ley 62/2003, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social y demás disposiciones normativas

Artículo 12º

Los Órganos de Gobierno actuarán con carácter colegiado y sus miembros ejercerán sus funciones, en cumplimiento de su función social y en beneficio exclusivo de los intereses de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, con lealtad a la misma, obligándose por ello, a comunicar los supuestos de participación personal o familiar en otras entidades o en sus órganos de administración y, en general, cualquier vínculo relevante para el desempeño de su cargo. Así mismo, sus miembros deben reunir los

requisitos de honorabilidad comercial y profesional, que determinen la normativa aplicable.

La aceptación del cargo en cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Entidad, en la Dirección General o asimilado, o en cualquier otro cargo o puesto desempeñado por persona vinculada a la Caja por una relación laboral de carácter especial de alta dirección, comportará que el aceptante asume el Código de Conducta y Responsabilidad Social de la Caja, quedando obligado aquel al cumplimiento de las normas contenidas en el mismo.

Artículo 13º

Los miembros de los Órganos de Gobierno no podrán ejercer el derecho de voto mediante representante.

Cada uno de los miembros de los Órganos de Gobierno tendrá derecho a un solo voto. La persona que presida la sesión tendrá voto de calidad.

Los miembros de los Órganos de Gobierno quedarán vinculados a los acuerdos que éstos hubieren adoptado.

No obstante, los miembros que voten en contra, así como los ausentes por causa justificada, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los mismos.

Los miembros de los Órganos de Gobierno deberán guardar secreto de cuanta información relativa a las actividades de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, reciban en el ejercicio de su cargo, así como de las deliberaciones habidas y de los acuerdos en sus reuniones.

Al mismo deber quedarán sujetas, las demás personas que, en su caso, hubiesen sido convocadas a las sesiones de los Órganos de Gobierno.

Todos los miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén deben disponer de la información necesaria para el ejercicio de sus responsabilidades, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación. Los Presidentes de los respectivos Órganos de Gobierno velarán por el cumplimiento de este derecho.

Podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria los acuerdos de los Órganos de Gobierno que sean contrarios a la Ley o se opongan a los Estatutos. Están legitimados para impugnar los acuerdos, los Consejeros que no hubiesen asistido a la reunión en que se adoptó el acuerdo impugnado o que, habiendo asistido hiciesen constar en acta su oposición al mismo. La acción de impugnación de los acuerdos habrá de ejercerse dentro del plazo de quince días hábiles desde la aprobación del acta

correspondiente, citando expresamente la disposición legal o estatutaria vulnerada por el acuerdo. La impugnación de los acuerdos no suspenderá en ningún caso la ejecución de los mismos, sin perjuicio de lo que disponga la resolución que en su día pudiera estimar la acción de impugnación, en caso de que la infracción cometida no fuera subsanable.

Artículo 14º

1. Los miembros de cualquier órgano de gobierno quedan sujetos a la obligación de guardar secreto tanto sobre los asuntos que se sometan al respectivo órgano, como sobre las deliberaciones habidas en su seno.

2. Al mismo deber quedarán también sujetas las demás personas que, en su caso, hubiesen sido convocadas a las sesiones de los Órganos de Gobierno.

3. Cualquier persona que tenga o haya tenido conocimiento, por razón de su cargo o empleo, de datos, documentos e informaciones de carácter reservado está obligada a guardar secreto, con las excepciones establecidas legalmente en la normativa de aplicación.

La obligación de guardar secreto se mantendrá aun después de cesar en el cargo o empleo.

El incumplimiento de esta obligación determinará, en su caso, las responsabilidades penales y las demás previstas por las leyes.

Artículo 15º

Cada uno de los Órganos de Gobierno, dentro de sus respectivas competencias, podrá acordar, en su caso, que se facilite información sobre el resultado de sus acuerdos o decisiones, sin que nunca proceda extender la información a las deliberaciones precedentes.

En ningún caso la información que se facilite puede afectar al crédito y buen nombre de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén. Cuando afecte gravemente a los intereses de la misma, el acuerdo de facilitar la información habrá de ser aprobada por la Asamblea General antes de su difusión.

Artículo 16º

De acuerdo con la normativa básica, los miembros de los Órganos de Gobierno no podrán percibir retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos. En el supuesto de actividades realizadas en representación de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, deberán

reembolsar a ésta las cantidades que puedan percibirse como consecuencia de su ejercicio.

No obstante, en el ejercicio de las funciones de compromisarios y de los cargos de Consejeros Generales de la Asamblea General y los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, tendrán derecho a percibir dietas por asistencia y desplazamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, se dotará a los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control de los medios materiales, personales y económicos necesarios para permitir su dedicación y el ejercicio de las funciones que les son conferidas.

La dotación a los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, de los medios materiales, personales y económicos necesarios para permitir su dedicación y el ejercicio de las funciones que les son conferidas en este artículo, tendrá como única finalidad proporcionarles la infraestructura material y de personal necesaria para el cumplimiento óptimo de dichas funciones, incluyendo la documentación necesaria facilitada con la suficiente antelación, sin que en ningún caso tales medios puedan tener carácter retributivo para los miembros de dichos órganos.

Los medios económicos destinados a tal finalidad serán administrados directamente por la entidad.

La Caja Provincial de Ahorros de Jaén deberá comunicar a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda la cuantía de las dietas por asistencia y desplazamiento acordadas por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, en el plazo de un mes desde la adopción de los respectivos acuerdos.

Las referidas percepciones no excederán de los límites máximos autorizados con carácter general por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 17º

1. De acuerdo con lo previsto en la normativa básica de aplicación, los compromisarios y los miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física con residencia habitual en la región o zona de actividad de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.
- b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado legalmente.

- c) Tener la condición de depositante al tiempo de formular la aceptación del cargo, en el caso de ser elegido en representación de los impositores de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la Caja Provincial de Ahorros de Jaén por sí mismos o en representación de otras personas o entidades.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades reguladas en el artículo 18 de estos Estatutos.
- f) Haber venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y otras que regulen la actividad económica y la vida de los negocios, y a las buenas prácticas comerciales y profesionales que se determinen en la normativa de aplicación.

2. Además de los requisitos anteriores, para ser elegido compromisario en representación directa de los impositores, se requerirá ser impositor de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén con antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo, así como, haber mantenido en el semestre anterior a esta fecha, indistintamente, un mínimo de veinticinco anotaciones en cuenta o haber mantenido durante el mismo periodo un saldo medio en cuentas no inferior a 300 euros. Asimismo, estos requisitos serán exigibles a los Consejeros Generales representantes de los impositores al tiempo de formular la aceptación del cargo.

Este saldo medio se revisará en cada proceso electoral con arreglo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo, tomando como base el que se utilice a partir de la aprobación de estos Estatutos.

En los supuestos de titularidad múltiple de los depósitos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los Órganos de Gobierno.

3. Los Vocales del Consejo de Administración deberán reunir, además de los requisitos exigidos en el apartado 1, el de ser menores de setenta años en el momento de la toma de posesión.

Los Vocales del Consejo de Administración con funciones ejecutivas deberán poseer, además, los conocimientos y experiencia suficientes para el ejercicio de sus funciones.

4. Al representante de la Consejería de Economía y Hacienda en la Comisión de Control le serán exigibles los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo, excepto el previsto en la letra c).

5. Los miembros de los Órganos de Gobierno habrán de mantener las condiciones previstas para su nombramiento durante el periodo de

ejercicio de sus cargos, velando la Comisión de Control por su cumplimiento.

Artículo 18º

1. No podrán ser compromisarios ni miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén las personas en las que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declaradas en quiebra o en concurso de acreedores, en tanto no se obtenga la rehabilitación, o en suspensión de pagos, y hasta que no se produzca el cumplimiento íntegro del convenio con sus acreedores.
- b) Haber sido condenada por sentencia firme a pena de la que resulte inhabilitación para el ejercicio de cargo público.
- c) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de infracción grave o muy grave, siempre que la resolución que la impuso hubiera sido confirmada por sentencia firme recaída en proceso contencioso administrativo, o no se hubiera interpuesto contra la misma recurso jurisdiccional, entendiéndose por infracciones graves o muy graves las así tipificadas por la normativa aplicable.
- d) Los Presidentes, Consejeros, Administradores, Directores, Gerentes, Asesores o asimilados de otra entidad de crédito de cualquier clase o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan, o garanticen instituciones o entidades de crédito o financieras, o las personas al servicio de la Administración del Estado o las Comunidades Autónomas con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

Se exceptúan los miembros de los Órganos de Gobierno que, en representación de la propia Caja, desempeñen dichos cargos en la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

- e) Ser empleado al servicio de otra entidad o institución de crédito o financiera, por el tiempo que dure la relación y, como mínimo, en los dos años siguientes a la fecha de su extinción.
- f) Estar vinculadas a la Caja Provincial de Ahorros de Jaén o a sociedad en cuyo capital aquélla participe, directa o indirectamente, en la forma que se determine por las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de la Ley

15/1999, de 16 de diciembre, por contratos de obra, de prestación de servicios, de suministro o de trabajo, de los cuales resulte derecho a retribución a favor de esa persona, por el tiempo que dure la relación y, como mínimo, en los dos años siguientes a la fecha de su extinción.

Queda excluida de este supuesto la relación laboral de los empleados de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

g) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades:

- 1) Mantuviesen, en el momento de ser elegidos los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Entidad.
- 2) Durante el ejercicio del cargo de Consejero hubieran incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja Provincial de Ahorros de Jaén con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la entidad.

2. No se podrá ostentar la condición de miembro de Órganos de Gobierno simultáneamente por más de uno de los grupos con derecho a participar en el gobierno de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

3. Sólo serán exigibles a los compromisarios y a los miembros de los órganos de gobierno de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén las causas de incompatibilidad e inelegibilidad, así como las prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía u otra disposición con rango de Ley.

Artículo 19º

La representación de las Administraciones Públicas, Entidades y Corporaciones de Derecho Público, en los Órganos de Gobierno de la Caja, incluida la Excm. Diputación Provincial de Jaén como Entidad Fundadora, no podrá superar el 50% del total de los derechos de voto en cada uno de los órganos, teniendo que estar representadas todas las Entidades y Corporaciones.

Los porcentajes establecidos para determinar la composición de los diferentes Órganos de Gobierno se fijarán sobre el número de sus componentes. Si de la aplicación de los mismos se obtiene un número decimal, se tomará el número entero que resulte de redondear por exceso la cifra de las décimas superior o igual a cinco y por defecto la cifra inferior.

Los ajustes debidos al redondeo se conseguirán aumentando o disminuyendo la representación de los impositores.

En el supuesto de que de la aplicación del ajuste anterior resultase superado el porcentaje máximo previsto en el párrafo primero de este artículo, el ajuste derivado del redondeo se efectuará en el grupo de las Corporaciones Municipales.

Artículo 20º

1. Los miembros de los Órganos de Gobierno cesarán en el ejercicio de sus cargos en los siguientes supuestos:

- a) El Transcurso del tiempo para el que hubiesen sido nombrados.
- b) La Renuncia formalizada por escrito.
- c) Defunción, declaración de fallecimiento, ausencia legal o por otras causas que le incapaciten legal o físicamente para el cargo.
- d) En los casos de revocación a que se refiere el artículo 22 de estos Estatutos.
- e) Para los vocales del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control, haber cumplido 70 años.

2. Las personas que hayan ostentado la condición de miembros de Órganos de Gobierno no podrán vincularse con la propia Caja Provincial de Ahorros de Jaén durante los dos años siguientes a la fecha del cese en el ejercicio de sus cargos, por contratos de obra, de prestación de servicios, de suministro, o de trabajo, de los cuales resulte derecho a retribución.

No estarán sujetos a esta prohibición quienes en el momento de su nombramiento tuvieran la condición de empleados de la entidad, y respecto de esa precisa relación laboral.

En el caso de que un miembro de los Órganos de Gobierno estuviera incurso en cualquiera de las causas de cese previstas en este artículo y continuara a pesar de ello en el cargo, será requerido por el Consejo de Administración, si fuere vocal de este, ó por la Comisión de Control, si se tratare de un miembro de la misma ó de un Consejero General, para que cese en su cargo en el plazo de siete días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar el requerimiento. Si no atendiese el requerimiento, el Consejo de Administración procederá a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, comunicándolo a la Comisión de Control, que informará a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda del acuerdo que tomo dicha Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21º

1. De conformidad con la normativa básica, la duración del mandato de los miembros de los Órganos de Gobierno será por un periodo de seis años.

Se exceptuarán los efectuados para la provisión de vacantes producidas por cese de aquéllos antes del transcurso del tiempo para el que hubiesen sido nombrados.

En todos los supuestos de provisión de vacantes antes del término del ejercicio del cargo, las sustituciones lo serán por el periodo que reste hasta la finalización del mismo, computándose el tiempo al sustituto como un periodo completo. En consecuencia, el mandato del sustituto terminará en la fecha en la que correspondería al sustituido haber cesado.

2. Los miembros de los Órganos de Gobierno podrán ser reelegidos por otro periodo igual y único, si continuasen cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 17 de estos Estatutos.

El cómputo del periodo de reelección será aplicado aún cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido varios años.

La duración del mandato no podrá superar los doce años, sea cual fuere la representación que ostenten. Cumplido el mandato máximo de doce años de forma continuada o interrumpida, y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrán volver a ser elegidos en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

3. Los Órganos de Gobierno habrán de ser renovados parcialmente cada tres años, conforme a los procedimientos establecidos para la designación o elección de sus miembros por cada uno de los grupos con derecho a participar en el gobierno de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

Para esta renovación parcial se formarán dos grupos. El primero de ellos lo integrarán los representantes de la Junta de Andalucía, de las Corporaciones Municipales y de la Excma. Diputación Provincial de Jaén como Entidad Fundadora. El segundo de ellos lo integrarán los representantes de los impositores, de los empleados y de otras organizaciones.

4.- Cuando como consecuencia de una modificación legislativa o reglamentaria resulte afectada la estructura de la Caja, ésta realizará las actuaciones conducentes a la renovación de los mismos, iniciándose el proceso de renovación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la autorización o la aprobación de los Estatutos y Reglamento de Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Caja.

Artículo 22º

El nombramiento de los miembros de los Órganos de Gobierno será irrevocable, salvo exclusivamente, en los supuestos siguientes:

- a) Incompatibilidad sobrevenida.
- b) Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación o elección.
- c) Por acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General si se apreciara justa causa.

Se entenderá que existe justa causa cuando los miembros de los órganos de gobierno incumplieren los deberes inherentes a dicha condición, siempre que se perjudique notoriamente con su actuación pública o privada el prestigio, buen nombre o actividad de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

La separación se efectuará mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 32 de estos Estatutos.

Fuera de estos casos, el nombramiento de los Órganos de Gobierno, será irrevocable.

Artículo 23º

1. Las vacantes de Consejeros Generales que se produzcan con anterioridad a la finalización del ejercicio del cargo para el que fueron elegidos deberán ser cubiertas en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha del cese. La cobertura se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

- a) Cuando la vacante afecte a un Consejero General de los grupos de las Corporaciones Municipales, la Excma. Diputación Provincial de Jaén, como Entidad Fundadora, la Junta de Andalucía y otras organizaciones, mediante nueva designación, respetando la proporcionalidad existente en el momento de la cobertura de dicha vacante.
- b) Cuando la vacante afecte a un Consejero General de los grupos de Impositores y de los Empleados, el cargo será atribuido al candidato de la misma lista a que corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

2. Las vacantes de los vocales del Consejo de Administración y de los miembros de la Comisión de Control que se produzcan con anterioridad a la

finalización del ejercicio del cargo se cubrirán, dentro del mismo grupo afectado, por el correspondiente suplente.

Si la vacante se produce por la pérdida de la condición de vocal del Consejo de Administración o de la Comisión de Control de uno de sus miembros que haya sido elegido por un grupo de Consejeros Generales en el que se hayan presentado varias candidaturas, se proveerá la vacante de acuerdo con el orden establecido en la candidatura a la que pertenecía dicho vocal.

Artículo 24º

1. Los miembros de los Órganos de Gobierno, el Director General y las demás personas vinculadas a la entidad por una relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección, así como sus cónyuges, ascendientes o descendientes y las sociedades en que dichas personas participen mayoritariamente en el capital, bien de forma aislada o conjunta, o en las que desempeñen los cargos de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado, no podrán obtener créditos, avales o garantías de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, así como adquirir o enajenar a la misma bienes o valores de su propiedad o emitidos por tales entidades sin que exista acuerdo del Consejo de Administración de la Caja y autorización expresa de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Conforme a la normativa básica de aplicación, se extenderá la anterior prohibición, en todo caso, no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino también a aquellas otras en que pudiera aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas, no siendo de aplicación a los créditos, avales o garantías para la adquisición de viviendas concedidos por la Caja Provincial de Ahorros de Jaén con aportación por el titular de garantía real suficiente. Tampoco será de aplicación respecto a los representantes del personal, para los cuales la concesión de créditos se regirá por los convenios laborales, previo informe de la Comisión de Control.

3. En todo caso, las operaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se ajustarán a las condiciones del mercado vigentes en cada momento para operaciones de similar naturaleza.

Capítulo II: De la Asamblea General

Artículo 25º

La Asamblea General es el órgano que, constituido por las representaciones de los intereses sociales y colectivos del ámbito de

actuación de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, asume el supremo gobierno y decisión de la entidad.

Los miembros de la Asamblea General ostentarán la denominación de Consejeros Generales.

Artículo 26º

Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno, competen de forma especial a la Asamblea General las siguientes competencias:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los Órganos de Gobierno de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.
- b) Nombrar los vocales del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control de su competencia, así como revocar los mismos antes del término del ejercicio del cargo.
- c) Separar de su cargo a los Consejeros Generales.
- d) Confirmar, si procede, el nombramiento del Director General o asimilado.
- e) Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, así como la escisión o cesión global del activo y del pasivo.
- f) Acordar cada una de las emisiones de cuotas participativas, la retribución anual de las mismas y su distribución, así como las emisiones de financiaciones subordinadas u otros valores negociables.
- g) Aprobar el plan anual de la entidad elaborado por el Consejo de Administración comprensivo de las líneas generales de actuación de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.
- h) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión del Consejo de Administración, la memoria, el balance anual y la cuenta de resultados, así como la aplicación de éstos a los fines propios de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.
- i) Crear y disolver obras benéficas sociales, así como aprobar sus presupuestos anuales y la gestión y liquidación de los mismos.
- j) Fijar las dietas por asistencia y desplazamiento de los compromisarios y de los miembros de los Órganos de Gobierno, de conformidad con el artículo 16 de estos estatutos.

- k) Resolver cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por la Comisión de Control.
- l) Ratificar el nombramiento y la revocación de los auditores de cuentas, efectuados por el Consejo de Administración.
- m) Nombrar a los liquidadores de la Caja en caso de disolución.
- n) Aprobar y modificar, a propuesta del Consejo de Administración, el Código de Conducta y Responsabilidad Social de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.
- ñ) Autorizar al Consejo de Administración a la adopción de los acuerdos de colaboración o cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros, y delegación de alguna o algunas de sus facultades de gestión en los órganos de gobierno de las entidades que constituyan y articulen alianzas entre Cajas de Ahorros o los creados al efecto en el seno de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía o de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, con la finalidad de reducir los costes operativos de las entidades que la integran. De conformidad con el artículo 75.1 de la Ley 15/1999 modificada por la Ley10/2002.
- o) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los Órganos facultados al efecto.

Artículo 27º

1. La Asamblea General estará constituida por ciento sesenta Consejeros Generales.

2. los Consejeros Generales representarán a los distintos grupos de representación en la Asamblea General, en la siguiente proporción y número:

- a) Las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga oficina abierta la Caja Provincial de Ahorros de Jaén: Veintidós por ciento; treinta y cinco Consejeros Generales.
- b) Los Impositores de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén: Veintisiete por ciento; cuarenta y tres Consejeros Generales.
- c) La Junta de Andalucía: Quince por ciento; veinticuatro Consejeros Generales.
- d) La Entidad Fundadora de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén: Trece por ciento; veintiún Consejeros Generales.

- e) Los Empleados de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén: Quince por ciento; veinticuatro Consejeros Generales.
- f) Otras organizaciones: Ocho por ciento; trece Consejeros Generales.

Artículo 28º

1. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

2. El orden del día habrá de contener, en todo caso, los asuntos previstos legalmente y los contenidos en las solicitudes de convocatoria, formuladas con arreglo a lo previsto en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, sin que la Asamblea General pueda deliberar ni adoptar acuerdos acerca de asuntos no incluidos en aquél.

Artículo 29º

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, dentro de cada semestre natural. En la primera de ellas se examinará y, en su caso, aprobará el informe de gestión del Consejo de Administración, la memoria, las cuentas anuales, la aplicación de los resultados, así como el informe de gestión de la obra social. La auditoria de cuentas se realizará siempre con carácter previo a la convocatoria de la primera Asamblea General Ordinaria del año.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración, mediante comunicación remitida a las personas con derecho de asistencia y por anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre la última publicación de la convocatoria y la celebración de la Asamblea, deberá transcurrir un mínimo de veinte días.

La convocatoria expresará necesariamente el lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión convocada, así como la fecha y hora de la segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de una hora.

Los Consejeros Generales deberán tener a su disposición, con al menos quince días de antelación, los documentos relativos a los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 30°

1. El Consejo de Administración podrá convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General siempre que lo estime conveniente. Deberá asimismo convocarla a instancia de, al menos, un tercio de los Consejeros Generales de que se componga la Asamblea General, y a petición de la Comisión de Control en el supuesto previsto en el artículo 50.1.e) de estos Estatutos.

La convocatoria se comunicará a las personas con derecho de asistencia y se publicará en los medios previstos en el artículo 29.2 de estos Estatutos.

2. Cuando sea convocada a iniciativa del Consejo de Administración, deberán mediar, al menos, quince días entre la última publicación de la convocatoria y la celebración de la Asamblea.

Cuando sea convocada a petición de la Comisión de Control o de los miembros de la Asamblea, la convocatoria se hará dentro del plazo de quince días desde la presentación de la petición; y no podrá mediar más de veinte días entre la última publicación de la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, que no podrá tener lugar antes de quince días, contados desde la fecha de aquella publicación.

3. En el caso de que no fuese adoptado el acuerdo de convocatoria, los solicitantes, en el plazo de siete días a partir de la fecha en que debería haberse adoptado dicho acuerdo por el Consejo, podrán dirigirse a la Consejería de Economía y Hacienda, quien la convocará, en caso de cumplirse lo requisitos para ello, sin perjuicio del posible inicio del procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

4. En las sesiones extraordinarias, los Consejeros Generales deberán tener a su disposición, con al menos diez días de antelación los documentos relativos a los asuntos incluidos en el orden del día de la reunión convocada.

Artículo 31°

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en ausencia de éste, por el Vicepresidente o Vicepresidentes del mismo según su orden y, en su defecto, la Asamblea nombrará a uno de sus miembros Presidente en funciones para dirigir la sesión de que se trate.

En el supuesto de que el Presidente de la entidad fuera una de las personas previstas en el artículo 36.2.b) párrafo cuarto de estos Estatutos, el mismo tendrá derecho de voz pero no de voto.

2. Actuará de Secretario de la Asamblea General el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, por ese orden. En defecto de ambos, la Asamblea General nombrará a uno de sus miembros Secretario en funciones para la sesión de que se trate.

En el supuesto de que el Secretario de la entidad fuera una de las personas previstas en el artículo 36.2.b) párrafo cuarto de estos Estatutos, el mismo actuará con voz pero sin voto.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 y 12.2 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, a las reuniones de la Asamblea General asistirán, con voz pero sin voto, los vocales del Consejo de Administración que no ostenten la condición de Consejeros Generales, y el Director General de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, las personas que hubieren sido convocadas al efecto, así como las admitidas a la sesión por su Presidente, pertenecientes o no a la entidad.

4. También asistirá a la misma, con voz pero sin voto, el representante de la Consejería de Economía y Hacienda en la Comisión de Control.

Artículo 32º

1. Para la válida constitución de la Asamblea General en primera convocatoria se requerirá la asistencia de Consejeros Generales que representen, al menos, la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria quedará constituida la Asamblea General cualquiera que fuere el número de Consejeros Generales asistentes.

No se admitirá estar representado por otro Consejero General o por tercera persona, sea física o jurídica.

2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes. El Presidente hará público el número de Consejeros Generales presentes en la Asamblea y mencionará las personas que asisten.

3. De acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes.

4. En los supuestos de aprobación y modificación de Estatutos y Reglamento por modificación voluntaria, dado que para la modificación

obligatoria a fin de adaptarlos a las previsiones de una nueva regulación legal o reglamentaria se requerirá para su aprobación mayoría simple de votos de los asistentes; disolución, liquidación, fusión, escisión y cesión global del activo y pasivo; autorización al Consejo de Administración en los supuestos previstos en los artículos 34.1.ñ) y 39.1; así como para la separación de Consejeros Generales, vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo además necesario, para la válida adopción de los acuerdos, obtener, como mínimo, el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Para los acuerdos de emisión de cuotas participativas y, en su caso, para la delegación de esta competencia en el Consejo de Administración de la Caja, así como para la aprobación de la retribución anual de las cuotas y su distribución, se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo además necesario, para la válida adopción de los acuerdos, obtener, como mínimo, el voto favorable de cuatro quintos de los asistentes.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, cada Consejero General tendrá derecho a un voto, otorgándose a quien presida la reunión voto de calidad. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros Generales, incluidos los disidentes y ausentes.

6. El acta de la Asamblea se aprobará al término de la reunión de la propia Asamblea, o en el plazo de quince días por el Presidente y seis interventores en representación de cada uno de los grupos. Dicha acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

No obstante, el Consejo de Administración podrá requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea, que no se someterá a trámite de aprobación, y tendrá consideración de acta de la Asamblea y fuerza ejecutiva desde su cierre. Asimismo deberá requerir la presencia de notario cuando, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de celebración, lo solicite un tercio de los Consejeros Generales o la Comisión de Control.

7. Una copia del acta de la Asamblea Ordinaria deberá remitirse a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la aprobación de la misma.

8. Cualquier Consejero General podrá solicitar certificación de los acuerdos adoptados en la Asamblea, que se expedirán por el Secretario de la misma con el visto bueno del Presidente.

Capítulo III: Del Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva, Comisión de Inversiones, Comisión de Retribuciones y Presidente

Artículo 33°

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, el Consejo de Administración es el órgano que tiene encomendada la administración y gestión financiera, así como la de la obra social de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 34°

1. El Consejo podrá realizar todos los actos que interesen a la Caja Provincial de Ahorros de Jaén que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por Ley o estos Estatutos y en particular:

- a) Vigilar la fiel observancia de los Estatutos proponiendo a la Asamblea General la aprobación del Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los Órganos de Gobierno y, en su caso, las modificaciones que juzgue convenientes.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Dictar los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de estos Estatutos.
- d) Ostentar, a través del Presidente titular o en funciones, la representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, para todo lo concerniente al giro y tráfico de la misma y sin perjuicio de las delegaciones previstas en estos Estatutos o expresamente acordadas por el propio Consejo de Administración.
- e) Determinar y modificar la estructura interna y organización administrativa de la Institución, y crear y suprimir Agencias y Sucursales.
- f) Determinar las operaciones, tanto activas como pasivas y complementarias, que haya de practicar la Entidad dentro del objeto y fines de la misma, reglamentando su forma y condiciones, así como acordar la creación, suspensión, modificación o supresión de cualquiera de ellas, todo ello de acuerdo siempre con las disposiciones legales y respetando las situaciones vigentes.
- g) Delegar en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, Vicepresidente 1º o en el Director General las facultades que considere procedentes, con excepción de las relativas a la elevación de

propuestas a la Asamblea General o cuando se trate de facultades que le hubieren sido delegadas salvo, en este caso, que fuese expresamente autorizado para ello. Para la ejecución de sus acuerdos podrá facultar a algún Vocal, al Director General y a otros empleados de la Caja, con carácter mancomunado o solidario, mediante simple certificación de sus acuerdos u otorgando poderes notariales.

- h) Elevar a la Asamblea General las propuestas expresamente previstas en estos Estatutos o cualesquiera otras necesarias para el buen gobierno y administración de la Entidad.
- i) Aprobar y modificar a propuesta del Director General la plantilla de empleados, crear y suprimir cargos, fijar sus facultades y atribuciones y señalar sus sueldos, según lo exija y permita la marcha y situación de la Entidad.
- j) Acordar la inversión de los fondos de la Caja y toda clase de actos de disposición y administración necesarios para la gestión de las actividades de la Entidad y, en particular, determinar, acordar y efectuar la inversión de los fondos sociales, y a este efecto cobrar y pagar cantidades, constituir hipotecas, aceptarlas, cancelarlas en todo o en parte y modificarlas; dar y recibir cantidades en préstamos; comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles e inmuebles por el precio que estime conveniente y con las condiciones que bien le parezcan; dar y tomar posesión, absolver censos y otros gravámenes, redimirlos; constituir servidumbres activas y pasivas; celebrar toda clase de transacciones y autorizar la firma, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y para los fines indicados u otros análogos, de las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas propias de los contratos de su naturaleza y las demás que bien vistas le sean.
- k) Adoptar cuantas disposiciones estime convenientes a la buena administración de los intereses confiados a su prudencia y especial cuidado, resolviendo toda dificultad y los casos no previstos en estos Estatutos, atemperando las resoluciones al espíritu de esta clase de entidades.
- l) Elevar a la Asamblea General la Memoria, Balance anual, Cuenta de Resultados y la propuesta de aplicación de éstos a los fines propios de la Caja, para su aprobación si procede.
- m) Nombrar cuantas comisiones o ponencias estime convenientes para el mejor estudio de temas concretos de su competencia.
- n) Ejercer todas las acciones administrativas, económico-administrativas, sociales, civiles y criminales, judiciales y

extrajudiciales que competan a la Caja y representarla cuando sea demandada, así como desistirlas, transigirlas o someterlas a arbitraje de derecho o equidad.

- ñ) Establecer acuerdos, previa autorización de la Asamblea y mediante resolución, de colaboración o cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros.
- o) Iniciar, coordinar y desarrollar los trámites de designación de los Consejeros Generales con la antelación necesaria para que puedan cumplirse los plazos legales de su renovación.
- p) Formular, para su aprobación por la Asamblea General el Código de Conducta y Responsabilidad Social de la Caja de Ahorros de Jaén.
- q) Adoptar acuerdos sobre creación y participación de sociedades participadas.
- r) Nombrar y cesar al Director General de la Entidad y proponer a la Asamblea General la ratificación de estos acuerdos.
- s) Aprobar y modificar los Reglamentos de funcionamiento de las Comisiones de Inversiones y Retribuciones.
- t) Cualesquiera otras no enumeradas anteriormente que sean consecuencia del ejercicio de las funciones de gobierno y administración de la Entidad, podrá acordar y realizar todos los actos que interesen a la Caja y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por Ley o Estatutos.

2. Las facultades de representación que ostenta el Consejo de Administración se extenderán a todos los actos comprendidos en el ámbito de la actividad prevista en estos Estatutos y particularmente a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la entidad.

3. En el ejercicio de sus facultades, el Consejo se regirá por lo establecido en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre; Ley 10/2002, de 21 de diciembre; en estos Estatutos; en los acuerdos de la Asamblea General; demás normativa aplicable.

Artículo 35º

1. El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros al Presidente que, a su vez, lo será de la Asamblea General de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

2. El Consejo podrá nombrar, de entre sus miembros, a un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, que sustituirán al Presidente por su orden.

3. El Consejo de Administración nombrará también a un Secretario del Consejo y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá, en caso de ausencia, al Secretario. Dichos nombramientos recaerán en miembros del propio Consejo.

4. El Presidente, Vicepresidentes, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario, en su caso, lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 36º

1. El número de vocales del Consejo de Administración será de veinte, debiendo existir en el mismo, representantes de Corporaciones Municipales, Impositores, Junta de Andalucía, Excma. Diputación de Jaén como Entidad fundadora, Empleados de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén y otras organizaciones.

2. El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración se realizará por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en las siguientes reglas:

- a) La determinación del número de vocales correspondiente a cada uno de los grupos de la Asamblea General se realizará mediante la aplicación del porcentaje de participación asignado a cada uno de ellos en el artículo 27.2, teniendo en cuenta las reglas del artículo 19 de estos Estatutos.

En todo caso, a cada uno de los grupos de la Asamblea General corresponderá, al menos, un Vocal en el Consejo de Administración.

- b) El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración se efectuará por la Asamblea General, a propuesta de los Consejeros Generales de cada uno de los grupos que la integran y de entre los mismos.

Si por alguno de los grupos se formularan varias propuestas, éstas serán sometidas previamente a votación entre los Consejeros Generales del grupo, atribuyéndose los puestos en el Consejo de Administración que a ese grupo correspondan, en proporción al número de votos obtenidos por cada candidatura propuesta.

Para la representación de las Corporaciones Municipales y los Impositores podrán proponer candidatos un número de Consejeros Generales, representantes de cada uno de estos grupos, no inferior a la

décima parte del total del número de Consejeros Generales de que se componga cada uno de ellos.

No obstante lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 14.b) de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, por el Grupo de Corporaciones Municipales y por el grupo de Impositores podrán ser elegidas por cada uno de ellos hasta dos personas que reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad y que no ostenten la condición de Consejero General.

Para la representación de la Junta de Andalucía, Excma. Diputación de Jaén como Entidad Fundadora, Empleados y Otras Organizaciones, los Consejeros Generales de los citados grupos podrán proponer candidaturas que incluyan a cualquier miembro del respectivo grupo.

c) Al solo efecto de la provisión de vacantes producidas en el Consejo de Administración, serán elegidos tantos suplentes como Vocales. Las vacantes de Vocales del Consejo de Administración producidas antes de la finalización del ejercicio del cargo para el que fueron elegidos, se cubrirán dentro del mismo grupo afectado por el correspondiente suplente. Si la vacante la produce un Vocal del Consejo de Administración que haya sido elegido por un grupo de Consejeros Generales en el que se hayan presentado varias candidaturas, se proveerá tal vacante de acuerdo con el orden establecido en la candidatura a que pertenecía dicho Vocal.

Será de aplicación a los vocales suplentes que cubran las vacantes, lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los presentes Estatutos sobre los requisitos de elegibilidad y causas de incompatibilidad, así como, las demás limitaciones y prohibiciones en aquellos contenidos para los miembros del Consejo de Administración titulares, sustituidos.

Artículo 37º

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al mes. Además, el Presidente podrá convocar reunión extraordinaria siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

Asimismo, deberá hacerlo a petición de un tercio de los Vocales del Consejo de Administración.

2. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por su Presidente, al menos, con setenta y dos horas de antelación, o veinticuatro horas en caso de urgencia, mediante comunicación remitida a las personas con derecho de asistencia. La convocatoria expresará necesariamente el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la reunión convocada, e incluirá cuantos asuntos hayan sido objeto de solicitud por los

Vocales del Consejo de Administración, en el supuesto a que se refiere el párrafo segundo del apartado anterior.

3. En el supuesto de que a la sesión del Consejo de Administración no asistiere su Presidente, será sustituido por el Vicepresidente o Vicepresidentes según su orden, y si éstos no estuvieren presentes, por el vocal de mayor antigüedad en el ejercicio del cargo y, en caso de que asistieren varios con igual antigüedad, por el vocal de mayor edad.

4. En el caso de que a la sesión del Consejo de Administración no asistiere su Secretario, le sustituirá el Vicesecretario si lo hubiere, y en ausencia de ambos, el vocal de menor antigüedad en el ejercicio del cargo y, en caso de que asistieren varios con igual antigüedad, el de menor edad.

5. El Director General asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, excepto para la toma de decisiones que le afecten.

6. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, sin derecho de voto, las personas que hubiesen sido convocadas al efecto, así como las admitidas a la sesión por su Presidente.

7. Para la válida constitución del Consejo de Administración se requerirá la asistencia de un número de miembros que representen, al menos, la mayoría de aquél.

8. Para la válida adopción de acuerdos por el Consejo de Administración se requerirá que las propuestas correspondientes reciban el voto favorable de la mitad más uno de los vocales asistentes, salvo en los supuestos en que por disposición legal o estatutaria se exija una mayoría superior, teniendo el Presidente voto de calidad.

Las votaciones serán normalmente a mano alzada, excepto cuando a instancia del Presidente, o de cualquier Vocal, se decida por mayoría simple que tengan carácter secreto.

9. A propuesta del Presidente o de cualquier Vocal del Consejo de Administración podrá someterse a decisión la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, siempre y cuando estén presentes todos sus miembros, y así lo aprueben.

10. Los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que puede ser de hojas móviles, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Con cargo a dicho libro de actas, el Secretario será la persona facultada para certificar el contenido de los acuerdos adoptados. Las certificaciones las expedirá el Secretario con el visto bueno del Presidente. Cualquier Vocal del Consejo de Administración podrá exigir que consten en acta el sentido del voto respecto a los acuerdos tomados por éste. Las actas serán aprobadas al final de cada sesión o en la

inmediata siguiente que celebre el Consejo. Una copia del acta de cada reunión del Consejo de Administración, debidamente diligenciada con la firma de su Secretario y el visto bueno de su Presidente, se remitirá al Presidente de la Comisión de Control en un plazo máximo de siete días, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su aprobación.

11. El Presidente y el Secretario podrán, solidaria e indistintamente, para ejecutar todos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva, así como por la Asamblea General, suscribir al efecto los documentos públicos o privados necesarios, y realizar cuantos actos fueren precisos o convenientes a tal fin, bien sea mediante simple certificación de tales acuerdos, bien otorgando poderes notariales; todo ello, sin perjuicio de que pueda facultarse expresamente al efecto en los respectivos acuerdos a cualquier otro Vocal del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, o al Director General, conforme a lo previsto en nuestros Estatutos.

Artículo 38º

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de estos Estatutos, constituirán causas de inelegibilidad para el nombramiento de Vocal del Consejo de Administración y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, pertenecer a órganos de administración o de gobierno de más de cuatro sociedades mercantiles o entidades cooperativas. A estos efectos no se computarán los cargos desempeñados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que lo ostente en representación de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.
- b) En representación legal de menores, ausentes o incapacitados.
- c) En sociedades mercantiles o entidades cooperativas en las que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes sean propietarios, juntos o separadamente, de un número de acciones o participaciones igual o superior al cociente que resulte de dividir la cifra del capital social por el número de Vocales del Consejo de Administración u órgano similar.

2. No obstante, no podrán ostentar la condición de vocal del Consejo de Administración las personas que pertenezcan, incluso en las circunstancias indicadas, a órganos de administración o de gobierno de más de ocho sociedades mercantiles o entidades cooperativas.

Artículo 39º

1. El Consejo de Administración podrá delegar funciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva, en su caso, y en el Director General, así como en el Vicepresidente o Vicepresidente primero, si hubiere varios.

Así mismo, previa autorización de la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá delegar alguna o algunas de sus facultades de gestión en los órganos de gobierno de las entidades que constituyan y articulen alianzas entre las Cajas de Ahorros o los creados al efecto en el seno de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía o de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, con la finalidad de reducir los costes operativos de las entidades que la integren, para aumentar su eficiencia sin poner en peligro la competencia en los mercados nacionales o para participar con volumen suficiente en los mercados internacionales de capitales. Esta delegación se mantendrá en vigor durante el periodo de la alianza o mientras las entidades no acuerden su modificación mediante el procedimiento que previamente hayan establecido al efecto. Esta delegación no se extenderá al deber de vigilancia de las actividades delegadas ni a las facultades que respecto a las mismas tenga la Asamblea General o la Comisión de Control.

2. De conformidad con el artículo 20.2 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, no podrán ser objeto de delegación la presentación de propuestas a la Asamblea General, la rendición de cuentas ante ésta y el ejercicio de las funciones delegadas por la Asamblea General en el Consejo de Administración, salvo que expresamente se hubiere autorizado.

3. Los acuerdos de delegación habrán de expresar con claridad el contenido y alcance de cada uno de ellos.

Artículo 40º

1. En el seno del Consejo podrá constituirse una Comisión Ejecutiva con las funciones que el Consejo le delegue. Estará integrada por diez miembros, incluidos el Presidente y el Secretario, con la siguiente distribución:

- Dos del grupo de Corporaciones Municipales.
- Dos del grupo de Impositores.
- Dos del grupo de la Junta de Andalucía.
- Uno del grupo de la Entidad Fundadora.
- Dos del grupo de los Empleados.
- Uno del grupo de otras organizaciones

2. Será Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración.

3. El Director General asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto.

4. El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regirá por las disposiciones referentes al Consejo de Administración en lo que le resulte de aplicación.

5. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 41º

Podrán ser delegadas en la Comisión Ejecutiva, por parte del Consejo de Administración y dentro de la legalidad estatutaria, las funciones que sin carácter limitativo se enumeran a continuación:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, el Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno y acuerdos del Consejo.
- b) Inspeccionar todos los servicios y disponer que se subsanen las deficiencias que se observen.
- c) Resolver los asuntos urgentes dando cuenta al Consejo de Administración de los que, por su importancia, merezcan su conocimiento y atención.
- d) Conceder o denegar, dentro de los límites y condiciones establecidas por el Consejo de Administración todo tipo de financiaciones que se soliciten a la Entidad, así como delegar esta facultad en el Director General con autorización, a su vez, de delegar en cualquiera otra persona de la Entidad, con los límites y condiciones que considere oportunos.
- e) Informar al Consejo de los asuntos que por el mismo se le encomienden y resolver de modo definitivo aquellos otros que, siendo privativos del Consejo, haya delegado para su resolución en la propia Comisión Ejecutiva.
- f) Preparar la Memoria, Balance anual y Cuentas de Resultados, así como proponer la aplicación de éstos a los fines propios de la Caja.
- g) Resolver sobre expediente disciplinarios de los empleados de la Entidad que la Dirección General, aún siendo de su competencia, tenga a bien someter a su consideración y resolución.

- h) Autorizar la adquisición de inmuebles para oficinas o servicios de la Entidad.
- i) Resolver en la admisión de los empleados, tanto de plantilla como interinos y la contratación temporal. Igualmente la concesión de excedencias.
- j) Vigilar la situación y solvencia de los riesgos en curso.
- k) Rendir informe trimestral al Consejo sobre las actividades de las Obras Sociales de la Entidad, responsabilizándose del seguimiento de sus gastos, conforme a los presupuestos del ejercicio y a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- l) Delegar en la Dirección General y Jefes de la Entidad todas aquellas facultades que se estimen oportunas para el ejercicio de los correspondientes puestos de responsabilidad.

La delegación del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva deberá ser aprobada por, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

La Comisión Ejecutiva se reunirá una vez al mes en sesiones ordinarias y además podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o cuando lo soliciten a la Presidencia un tercio de los miembros de la Comisión.

De todas las actuaciones de la Comisión Ejecutiva se dará cuenta detallada y por escrito al Consejo de Administración siguiente a las sesiones de dicha Comisión.

Artículo 42

En el seno del Consejo de Administración se constituirá la Comisión de Inversiones que estará formada por un máximo de tres miembros que serán designados, atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional, por el Consejo de Administración de entre sus miembros.

El Presidente será nombrado por el Consejo de Administración y el Secretario de la Comisión será nombrado por la Comisión.

La función de la comisión de inversiones consistirá en informar al Consejo de administración sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la entidad, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como sobre la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la entidad.

La Comisión deberá asimismo remitir anualmente al Consejo de Administración un informe en el que, al menos, deberá incluirse un resumen de dichas inversiones. En el informe anual de la comisión se incluirá la relación y sentido de los informes emitidos por la comisión. Cuando la Caja haya emitido valores negociables en mercados oficiales incorporara este informe anual al informe de gestión junto a la memoria de la Caja.

Se entenderá como estratégica la adquisición o venta de cualquier participación significativa de cualquier sociedad cotizada o la participación en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus Órganos de Gobierno.

El Presidente del Consejo de Administración podrá someter a la Comisión aquellas inversiones que, sin reunir los requisitos previstos en el párrafo anterior, considere estratégicas para la entidad.

La comisión de inversiones se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente de la comisión por propia iniciativa o a instancia del Presidente del Consejo de Administración. En todo caso la comisión deberá reunirse un mínimo de cuatro veces al año.

En cualquier caso, la documentación necesaria para el exacto conocimiento de los asuntos a tratar se pondrá a disposición de los miembros de la Comisión al menos cuarenta y ocho horas antes a la reunión.

La comisión quedará validamente constituida cuando estén presentes, como mínimo, dos de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos serán trasladados al Consejo de Administración para su conocimiento en la inmediata sesión. En todo caso se dejará constancia escrita del contenido de los acuerdos adoptados en las reuniones de la comisión, mediante actas que serán aprobadas por el o la Presidente y Secretario/a a la finalización de cada reunión, sin perjuicio de modificaciones en sesiones posteriores o en la inmediata siguiente que celebre la Comisión. Se llevará un libro de Actas de hojas móviles, que serán firmadas por el o la Presidente y el Secretario/a.

En todo caso las deliberaciones y acuerdos de la Comisión tendrán carácter secreto, no pudiendo sus miembros o los asistentes a las mismas revelar, salvo al Consejo de Administración y en cumplimiento de su función, el contenido de las mismas.

Artículo 43

En el seno del Consejo de Administración, se constituirá igualmente una Comisión de Retribuciones estará formada por un máximo de tres miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.

El Presidente será nombrado por el Consejo de Administración y el Secretario de la Comisión será nombrado por la Comisión.

La función de la comisión de retribuciones consistirá en informar, dentro del primer trimestre de cada ejercicio, al Consejo de Administración sobre las retribuciones percibidas por el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo, en su caso, la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo de Administración y personal directivo, así como del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General en lo referente a dietas de los Órganos de Gobierno. Este informe anual se incorporará al Informe de Gobierno Corporativo de la Entidad.

La comisión de retribuciones se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente de la comisión por propia iniciativa o a instancia del Presidente del Consejo de Administración. En todo caso la comisión deberá reunirse un mínimo de dos veces al año.

Las reuniones serán convocadas por su Presidente, al menos, con setenta y dos horas de antelación, mediante comunicación remitida a las personas con derecho de asistencia.

En cualquier caso, la documentación necesaria para el exacto conocimiento de los asuntos a tratar se pondrá a disposición de los miembros de la Comisión al menos cuarenta y ocho horas antes a la reunión

La comisión quedará validamente constituida cuando estén presentes, como mínimo, dos de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En todo caso se dejará constancia escrita del contenido de los acuerdos adoptados en las reuniones de la comisión, mediante actas que serán aprobadas por el Presidente y Secretario a la finalización de cada reunión, sin perjuicio de modificaciones en sesiones posteriores, o en la inmediata siguiente que celebre la Comisión. Se llevará un libro de Actas de hojas móviles, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los acuerdos serán trasladados al Consejo de Administración para su conocimiento en la inmediata sesión.

En todo caso las deliberaciones y acuerdos de la comisión tendrán carácter secreto, no pudiendo sus miembros o los asistentes a las mismas revelar, salvo al Consejo de Administración y en cumplimiento de su función, el contenido de las mismas.

Artículo 44º

1. De acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, el Consejo de Administración nombrará, de entre sus miembros, al Presidente que, a su vez, lo será de la Asamblea General y de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

2. El nombramiento como Presidente deberá recaer en persona dotada de reconocida capacidad, preparación técnica y experiencia para desarrollar las funciones propias del cargo.

3. El nombramiento del Presidente se pondrá en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda, dentro de los tres días siguientes a la adopción del acuerdo.

Artículo 45º

1.- El Presidente del Consejo de Administración podrá tener delegadas funciones ejecutivas.

2.- El Presidente que por tener delegadas con carácter permanente funciones del Consejo de Administración ejerza la Presidencia Ejecutiva, tendrá derecho a una retribución integrada por los conceptos o partidas que fije la Asamblea General mediante el oportuno acuerdo, en el que, asimismo, determinará las indemnizaciones (dietas por asistencia y desplazamiento) que pueda percibir, copia del cual se remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su adopción.

3.- El Presidente con funciones ejecutivas delegadas no podrá cobrar de la propia Caja, de sus entidades participadas ni de terceros, por razón del cargo, remuneración, compensación o prestación alguna, distinta a las establecidas por la Asamblea General, siendo nulo todo pacto que lo contradiga.

En ningún caso las percepciones que apruebe la Asamblea General implicarán vinculación laboral del Presidente Ejecutivo con la Caja, ni darán lugar a indemnizaciones, compensaciones o gratificaciones algunas, dinerarias o en especie, a favor del mismo como consecuencia o con ocasión de su cese.

Si no obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, el Presidente Ejecutivo, con ocasión del desempeño de su cargo, cobrara cualesquiera percepciones indebidamente, sea por sí o por persona interpuesta, quedará obligado a restituirlas a la Caja, ya procedan las mismas de la propia Caja, ya de sus entidades participadas, ya de terceros; ello, con independencia de poner dicho cobro en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 50 bis de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, se establece el siguiente sistema de remuneración del Presidente Ejecutivo: una cantidad bruta anual pagadera en cada uno de los doce meses, que comprenda la retribución base, incrementada por los complementos de dedicación exclusiva, incompatibilidad y especial responsabilidad, la cual será revisada de forma automática cada anualidad en el mismo porcentaje que se determine para la categoría de Jefe de Primera en el Convenio Colectivo del Sector de Cajas de Ahorros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Las retribuciones e indemnizaciones que se fijen por la Asamblea General a la Presidencia Ejecutiva, estarán sujetas a los principios de máxima transparencia contemplados en el Código de Conducta y Responsabilidad Social mencionado en el artículo 6.2 de estos Estatutos.

4.- En el caso de atribución de funciones ejecutivas al Presidente, éste ejercerá la Presidencia en régimen de dedicación exclusiva, no pudiendo realizar ninguna actividad retribuida, pública o privada, ya sea a título personal o representativo, salvo las que le correspondan en representación de la Caja, en cuyo caso deberá reembolsar a ésta las cantidades percibidas como consecuencia de su ejercicio. En todo caso, el Presidente Ejecutivo podrá administrar su propio patrimonio, el de su cónyuge, ascendientes, descendientes, o personas de las que sea representante legal.

5.- El Consejo de Administración concretará qué funciones delega en el Presidente Ejecutivo, pudiendo ser objeto de delegación algunas o todas las funciones de gestión que corresponden a dicho órgano de administración, salvo las que la Ley establece que son indelegables, las cuales se indican en el artículo 39.2 de los presentes Estatutos.

6.- Los acuerdos delegando funciones ejecutivas en el Presidente y fijando sus facultades, así como los que los modifiquen o revoquen, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Requerirán para su validez la asistencia de dos tercios de los Vocales del Consejo de Administración y el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

b) Deberán ser ratificados por la Asamblea General en un plazo máximo de dos meses.

c) Deberán ser puestos en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda dentro de los tres días siguientes a la adopción del acuerdo. En igual plazo se procederá a comunicar el acuerdo de ratificación de la Asamblea General.

d) Deberán ser inscritos en el Registro Mercantil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d) anterior, dichos acuerdos se inscribirán también en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Este artículo es de aplicación para el caso de que la Caja acuerde nombramiento de Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 46º

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de estos Estatutos, el Presidente cesará en su cargo:

- a) Por renuncia ante el Consejo de Administración, que habrá de formalizarse por escrito. La renuncia surtirá efectos a partir de la fecha de nombramiento del nuevo Presidente, debiendo someterse tal cuestión en la primera sesión que celebre el Consejo de Administración tras la recepción del escrito de renuncia.
- b) Por acuerdo del Consejo de Administración.
- c) Por sanción de separación del cargo, impuesta por la autoridad administrativa competente en la materia, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

2. El Consejo de Administración notificará el cese a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 47º

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva; dirigir y ordenar sus debates; y autorizar la asistencia a las mismas de personas distintas de sus miembros, así como proclamar y asegurar la ejecución de sus acuerdos.
- b) Coordinar la actividad de los Órganos de Gobierno de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, así como las relaciones entre éstos y los servicios de la Entidad.

- c) Presentar al Consejo de Administración el informe de gestión, la memoria, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados, así como los presupuestos anuales e informes de gestión de la obra social.
- d) Representar a la Caja Provincial de Ahorros de Jaén en sus relaciones externas sin perjuicio de la distribución de funciones establecidas por las disposiciones legales vigentes y estos Estatutos.
- e) Llevar la firma oficial de la Entidad, solidaria o mancomunadamente con el Director General.
- f) Suscribir las actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno que presida dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de acuerdos de los Órganos que preside. Cuidar de que la Comisión de Control reciba copia de las actas que documenten los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva en la forma y plazos previstos en los presentes Estatutos, así como, de que sea informada como mínimo trimestralmente por el Consejo de Administración respecto del cumplimiento de las líneas generales aprobadas por la Asamblea General, a efectos de la emisión por la Comisión de Control de los informes semestrales a que se hace referencia en la letra "a" del apartado 1 del artículo 50 de los presentes Estatutos.
- g) Velar para que se cumplan las disposiciones legales que obligan o afectan a la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, así como los preceptos de estos Estatutos y su Reglamento.
- h) Disponer lo conveniente en casos de urgencia, respecto de cualquier asunto en que fuere aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el órgano competente, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano.
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- j) Autorizar las actas y poderes que afectan al régimen de las operaciones de la Entidad.
- k) La Presidencia de la Obra Social, dentro de los presupuestos y directrices aprobados por la Asamblea General y el Consejo de Administración, así como, la posibilidad de delegar la citada Presidencia.
- l) Ejercer cuantas funciones le atribuyan las disposiciones legales vigentes, estos Estatutos, o le delegue el Consejo de Administración, con las excepciones previstas en el artículo 39.2 de estos Estatutos.

Todas las atribuciones que correspondan al Presidente, salvo las expresadas en las letras a), c) y f) del presente artículo, podrán ser delegadas en el Director General de la Entidad.

Capítulo IV: De la Comisión de Control

Artículo 48°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, la Comisión de Control tiene por objeto cuidar de que la gestión de los órganos de administración se cumpla con la máxima eficacia y precisión dentro de las líneas generales de actuación señaladas por la Asamblea General y conforme a las directrices emanadas de la normativa financiera.

En la medida que la Caja emita valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, la Comisión de Control, asume las funciones del Comité de Auditoría, definidas en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Artículo 49°

1. El número de miembros de la Comisión de Control será de diez, elegidos por la Asamblea General con los mismos criterios que los del Consejo de Administración fijados en el artículo 36.2 de estos Estatutos, excepto lo dispuesto en el párrafo cuarto de su letra b), entre Consejeros Generales que no ostenten la condición de Vocal del Consejo de Administración, debiendo existir en la misma, en todo caso, representantes de todos los grupos que la integren en idéntica proporción que en el Consejo.

2. La Comisión de Control elegirá, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario, teniendo este último facultades certificantes de los actos y acuerdos que se adopten.

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el miembro de más edad, y el Secretario por el de menos edad.

3. Podrá formar parte de la Comisión de Control un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, que habrá de reunir los requisitos adecuados y acreditados de profesionalidad, preparación técnica y experiencia suficiente en las materias relacionadas con las actividades de las Cajas, asistiendo a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 50°

1. A la Comisión de Control le corresponderá el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Examinar de forma continuada la gestión económica y financiera de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, de cuyas conclusiones habrá de informar semestralmente a la Consejería de Economía y Hacienda, al Banco de España y a la Asamblea General.
- b) Examinar los informes de auditoría de cuentas relativos a la gestión de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, de cuyas conclusiones habrá de informar a la Asamblea General en la reunión correspondiente.
- c) Examinar los presupuestos anuales de la obra social que el Consejo de Administración presente a la Asamblea General, de cuyas conclusiones habrá de informar a ésta en la reunión correspondiente.
- d) Examinar de forma continuada la gestión de la obra social, de cuyas conclusiones habrá de informar a la Asamblea General, al menos, en cada una de sus reuniones ordinarias.
- e) Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad o, en su caso, por delegación de éste, cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados o al crédito de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén o a sus impositores o clientes. La propuesta habrá de ser elevada, a los efectos procedentes, a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de los acuerdos. En el mismo plazo se requerirá al Presidente para que convoque Asamblea General Extraordinaria.
- f) Emitir cuantos informes relativos a sus actividades sean solicitados por la Consejería de Economía y Hacienda, el Ministerio de Economía y la Asamblea General.
- g) Vigilar los procedimientos de elección y designación de los miembros de los Órganos de Gobierno, incluso en los supuestos de provisión de vacantes, de lo que habrá de informar a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía.

La Comisión de Control arbitrará los mecanismos necesarios para el control y seguimiento efectivo de los requisitos e incompatibilidades que deben reunir y cumplir los Consejeros Generales.

- h) Interpretar las normas estatutarias y reglamentarias, y resolver las impugnaciones que, en su caso, se presenten en relación con las funciones a que se refiere la letra g) de este apartado.

- i) Trasladar a la Consejería de Economía y Hacienda las propuestas de designación de empleados de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén como Consejeros Generales por el grupo de las Corporaciones Municipales.
- j) Comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda el nombramiento y cese del Director General de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén y, en su caso, del Presidente Ejecutivo.

Asimismo, se comunicará al Ministerio de Economía el nombramiento y cese del Director General.

- k) Velar para que las retribuciones, dinerarias o en especie, que perciban el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente o Vicepresidente Primero, siempre que tenga funciones ejecutivas, así como el Director General o asimilado, y las dietas por asistencia y desplazamiento que perciban los compromisarios y los miembros de los órganos de gobierno, se ajusten a la normativa de aplicación y a los correspondientes acuerdos de la Asamblea General.
- l) Nombrar cuantas comisiones o ponencias estime convenientes para el mejor estudio de temas concretos de su competencia.
- m) Cualesquiera otras no enumeradas anteriormente que sean consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Asimismo, las competencias de la Comisión de Control asumidas como Comité de Auditoría, serán:

- a) Informar a la Asamblea General sobre los asuntos que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de los auditores de cuentas externos, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna.
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la entidad.
- e) Establecer relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de la auditoría.

2. El Presidente del Consejo de Administración y el Director General de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén deberán facilitar a la Comisión de Control cuantos antecedentes e información sean solicitados por ésta en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, deberán poner en su conocimiento cuantos acuerdos y decisiones relativos a la gestión de la Caja

Provincial de Ahorros de Jaén sean adoptados por el Consejo de Administración o, en su caso, por delegación de éste.

3. El Presidente de la Comisión de Control dispondrá lo conveniente en casos de urgencia, respecto de cualquier asunto en que fuere aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el órgano competente, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano.

Artículo 51º

1. A los miembros de la Comisión de Control les será de aplicación el régimen común de incompatibilidades previsto en el artículo 18 de estos Estatutos, así como el régimen de inelegibilidad o incompatibilidad que el artículo 38 de los mismos señalan para Vocales del Consejo de Administración.

2. No podrán tampoco los miembros de la Comisión de Control formar parte ni ocupar cargo alguno en las fundaciones que para la gestión de su obra social pueda constituir la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, ni en aquellas otras de las que, habiendo sido constituidas por otras personas físicas o jurídicas, pueda participar la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

A los anteriores efectos se equiparán a las fundaciones las entidades públicas o privadas a que se refiere el artículo 55.3 de estos Estatutos.

Artículo 52º

1. La Comisión de Control se reunirá cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones y, en todo caso, siempre que se reúna el Consejo de Administración, en el plazo máximo de 15 días desde la celebración del Consejo.

2. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por su Presidente, por iniciativa propia, o a solicitud de una quinta parte de sus miembros. La convocatoria se realizará conforme a lo establecido en el artículo 37.2 de estos Estatutos.

3. Para la válida constitución de la Comisión de Control se requerirá, como mínimo, la asistencia de la mayoría de sus miembros.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes con derecho a voto, teniendo el Presidente voto de calidad.

No obstante, las propuestas de suspensión de la ejecución de los acuerdos requerirán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros de derecho de la Comisión.

5. Siempre que la Comisión de Control así lo requiera, el Director General asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

6. Los acuerdos de la Comisión de Control se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 53º

La Comisión de Control se constituirá en Comisión Electoral y velará por la transparencia de los procesos de elección y designación de los miembros de los Órganos de Gobierno.

Capítulo V: Del Director General o asimilado

Artículo 54º

1. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, el Director General o asimilado será designado por el Consejo de Administración de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de este cargo. La Asamblea General, convocada al efecto, habrá de confirmar el nombramiento.

2. Corresponden al Director General o asimilado las funciones que le atribuyan estos Estatutos, le delegue el Consejo de Administración y le encomienden el propio Consejo o su Presidente.

Tales funciones habrán de ser de carácter esencialmente técnico, excluyéndose la presentación de propuestas a la Asamblea General, la rendición de cuentas ante ésta y el ejercicio de las funciones delegadas por la Asamblea General en el Consejo de Administración.

En el ejercicio de sus funciones el Director General actuará bajo la superior autoridad del Consejo de Administración y de su Presidente.

Entre otras facultades y funciones, le corresponden las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la dirección y administración de la Entidad, con sujeción a los Estatutos, Reglamento y acuerdos de los Órganos de Gobierno competentes.
- b) Disponer, como Jefe superior del personal, la necesaria dotación de los servicios y destinos a fin de que estén debidamente cubiertos y atendidos, proponiendo al órgano competente las variaciones de plantilla

de personal que considere necesarias y velar por el cumplimiento de las normas laborales vigentes.

- c) Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y eficaz funcionamiento de la Entidad, correspondiéndole la dirección, inspección y vigilancia de todas las dependencias en general, Oficinas, Sucursales y Agencias, y demás Servicios y de su actuación respectiva, en representación permanente de los órganos competentes.
- d) Llevar la firma solidaria de la Entidad en la correspondencia, documentos de toda índole, tanto internos como externos, así como para la movilización de fondos y valores, apertura y liquidación de cuentas corrientes y de crédito, constitución y cancelación de depósitos de cualquier clase en los Bancos y Entidades Financieras, incluso en el Banco de España; y en general llevará la firma de la Entidad en sus relaciones con las autoridades y organismos oficiales, en cuanto ésta no sea de la competencia exclusiva del Presidente de la Caja, pudiendo delegar en los jefes de la Entidad que estime convenientes todas o algunas de estas facultades.
- e) Decidir las cuestiones que en los casos imprevistos puedan presentarse y sean de carácter urgente, dando conocimiento de ello, en cuanto sea posible, al Presidente de la Caja o en su defecto al que lo sustituya, y al propio Consejo de Administración en su sesión más próxima o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva.
- f) Proponer a la Comisión Ejecutiva o al Consejo de Administración la concesión o denegación de los préstamos, créditos, avales y demás operaciones propias del giro normal de la entidad, resolviendo por sí mismo en aquellos casos cuyos límites se encuentran dentro de las facultades que le hayan sido conferidas.
- g) Estudiar las inversiones y proponer al Órgano de Gobierno correspondiente las operaciones, compras o ventas de valores, inmuebles u otros elementos de activo que estime convenientes para los intereses de la Entidad.
- h) Ejercer todas las acciones administrativas, económico-administrativas, contencioso-administrativas, sociales, civiles y criminales, judiciales y extrajudiciales que competan a la Caja y representarla cuando sea demandada, así como desistirlas, transigirlas o someterlas a arbitrajes de derecho o de equidad, cuando la cuantía de ellas no exceda de los límites que se fijen por el Consejo de Administración, otorgando los poderes notariales a letrados y procuradores, que fueren necesarios.
- i) Hacer uso de las facultades que en él deleguen los distintos Órganos de Gobierno.

- j) Presentar, de acuerdo con las directrices previamente marcadas por el Consejo de Administración, los presupuestos y planes en los que se establezcan los objetivos financieros a conseguir por la Caja y los medios para alcanzarlos.
- k) Todas las demás, propias de su cargo, no expresamente enumeradas o que hayan sido objeto de delegación.

3. El Director General podrá, cuando lo estime necesario, delegar algunas de sus atribuciones propias, previa autorización del Consejo de Administración, en algún jefe o empleado de la Entidad. En caso de urgencia podrá delegar sin la previa autorización del Consejo, dándole cuenta en su sesión más próxima.

4. El Director General o asimilado cesará por jubilación de acuerdo a la legislación laboral vigente. Podrá ser removido de su cargo:

- a) Por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.
- b) En virtud de procedimiento disciplinario instruido por la Consejería de Economía y Hacienda o el Banco de España.

5. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, el ejercicio del cargo de Director General o asimilado requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén. En este último caso, los ingresos que obtenga deberán cederse a la Caja por cuya cuenta realiza dicha actividad o representación.

6. Será aplicable al Director General o asimilado la normativa vigente sobre la relación laboral de carácter especial de alta dirección, siendo nulos los acuerdos suscritos por el Director General con la Caja Provincial de Ahorros de Jaén en los que se determine la cuantía de la indemnización o compensación que le pudiera corresponder en caso de cese.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto a las indemnizaciones o compensaciones en caso de cese, será aplicable a las demás personas vinculadas a la Entidad por una relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Si el Director General, o cualquier persona que estuviese vinculada a la Caja por una relación laboral de carácter especial de Alta Dirección, cobrase estas percepciones, sea por sí o por la persona interpuesta, quedará obligado a restituirla a la Caja, sin perjuicio de poner dicho cobro en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Las retribuciones e indemnizaciones que corresponda percibir al Director General deberán ser fijadas por el Consejo de Administración y consignarse en el contrato que con el mismo suscriba la Entidad y, en su caso, en posteriores documentos, y estarán sujetas al principio de máxima transparencia y demás principios que se recogen en el Código de Conducta y Responsabilidad Social mencionado en el artículo 6.2 de estos Estatutos. Se remitirán a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda los contratos y demás documentos expresivos de las condiciones de la relación de servicios del Director General con la Caja.

Lo establecido en este párrafo será también aplicable a las demás personas que estuviesen vinculadas a la Caja por una relación laboral de carácter especial de Alta Dirección.

TITULO III. DE LA OBRA SOCIAL

Artículo 55º

1. La Caja Provincial de Ahorros de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 15/1999, modificada por Ley 10/2002, de 21 de diciembre, destinará anualmente la totalidad de sus excedentes que, conforme a la normativa de aplicación, no hayan de integrar sus reservas o sus fondos de provisión no imputables a riesgos específicos, o no sean atribuibles a los cuotapartícipes, a la dotación de un fondo para la creación y mantenimiento de su obra social, que tendrá por finalidad el fomento del empleo, el apoyo a la economía social y el fomento de la actividad emprendedora, así como la financiación de obras y actuaciones en los campos de los servicios sociales, sanidad, la investigación, la protección y mejora del medio ambiente, la enseñanza, el patrimonio cultural e histórico y demás actuaciones en el campo de la cultura, y cualesquiera otras de naturaleza análoga que favorezcan el desarrollo socioeconómico de Andalucía.

2. La Consejería de Economía y Hacienda establecerá las directrices a seguir en materia de obra social y otros fines, indicando las carencias y prioridades dentro del más absoluto respeto a la libertad de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén para la elección de las inversiones concretas.

Las nuevas actividades habrán de ser aprobadas por la Asamblea General previamente a la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La Caja Provincial de Ahorros de Jaén realizará su obra social por sí misma, o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

Artículo 56º

1. El Consejo de Administración de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, considerando los proyectos que hayan de realizarse, elaborará el presupuesto anual de la obra social, que habrá de someterse a la aprobación de la Asamblea General, previo examen de la Comisión de Control conforme al artículo 50.1.c) de estos Estatutos, debiéndose dar traslado a la Consejería de Economía y Hacienda para su autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre.

2. Transcurrido el ejercicio presupuestario, el Consejo de Administración rendirá cuentas de su ejecución, formulando el informe de la obra social y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 57º

1. La Caja Provincial de Ahorros de Jaén, a través del Consejo de Administración, llevará a cabo una gestión profesionalizada de las inversiones de su obra social.

2. La Caja Provincial de Ahorros de Jaén podrá constituir fundaciones que gestionen total o parcialmente el fondo destinado a su obra social, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

En ningún caso podrán gestionarse fondos destinados a obra social por fundaciones que no hayan sido constituidas exclusivamente por la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

3. En los términos que se determinen reglamentariamente, la Caja podrá integrarse en la Fundación que pueda constituir la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía, para llevar a cabo la obra social conjunta de las Cajas de Ahorros federadas.

4. A la Obra Social no gestionada directamente por la Caja Provincial de Ahorros de Jaén le será de aplicación los mismos principios y criterios que a las gestionadas directamente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, Ley 15/1999, de 16 de diciembre, Ley 44/2002, de 22 de noviembre, Ley 10/2002, de 21 de

diciembre, y demás normativa legal vigente aplicándose, con carácter supletorio en lo que proceda la normativa propia de las Fundaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- El régimen de irrevocabilidad de los miembros de los órganos de gobierno de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, establecido en el artículo 22 de estos Estatutos, será aplicable a los cargos nombrados con posterioridad al 1 de junio de 2003.

SEGUNDA.- Para la primera renovación, los representantes de los grupos determinados en el artículo 21.3 de los presentes Estatutos cesarán en el ejercicio de sus cargos a los tres años de su nombramiento, procediéndose a nueva elección de los Órganos de Gobierno por lo grupos afectados.

A tal efecto para la primera renovación de la mitad de los Consejeros, se establece que el primer grupo a renovar es el segundo grupo definido en el artículo 20 de estos estatutos, es decir, Impositores, Empleados y Otras Organizaciones.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- En caso de que la Caja Provincial de Ahorros de Jaén se disuelva, se liquidarán y abonarán todas las deudas y obligaciones, y el remanente pasará a la Excm. Diputación Provincial de Jaén para que lo invierta en actuación de interés social.

Lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de los dispuesto en las normas básicas sobre la materia, en especial, las que regulan el fondo de Garantía de Depósitos.

SEGUNDA.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, Ley 31/1985, de 2 de agosto de Regulación de Normas Básicas de Órganos Rectores de Cajas de Ahorro, Decreto 138/2002, de 30 de abril, que aprueba el Reglamento de la Ley citada en primer lugar, la Ley 10/2002 por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los Órganos de Gobierno de la Caja Provincial de

Ahorros de Jaén, Ley Autonómica 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y financieras y demás normativa de aplicación.

TERCERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación a la Caja Provincial de Ahorros de Jaén de su aprobación por parte de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

* * * * *

ANEXO 9.2

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO REGULADOR
DEL SISTEMA DE DESIGNACIÓN DE LOS
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN

INDICE

	<u>Página</u>
TITULO I. Disposiciones Generales	1
TITULO II. De la Asamblea General	6
Capítulo I: De los Consejeros Generales representantes de la Entidad Fundadora	6
Capítulo II: De los Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales	8
Capítulo III: De los Consejeros Generales representantes de Impositores	10
Capítulo IV: De los Consejeros Generales representantes de la Junta de Andalucía	18
Capítulo V: De los Consejeros Generales representantes de los Empleados	19
Capítulo VI: De los Consejeros Generales representantes de Otras Organizaciones	22
- Sección I.- Disposiciones Generales	22
- Sección II.- Consejeros Generales representantes de las Organizaciones Sindicales y Empresariales	23
- Sección III.- Consejeros Generales representantes de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios y del Sector de la Economía Social	25
- Sección IV.- Consejeros Generales representantes de Otras Entidades	27
Capítulo VII: Sesión Constituyente de la Asamblea General	29
TITULO III. De los restantes Órganos de Gobierno.	30
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	33
DISPOSICIONES ADICIONALES	35
DISPOSICIONES FINALES	36

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º

Las presentes normas, de conformidad con cuanto dispone la Ley 31/1985, de 2 de agosto, la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, Decreto 138/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/1999, Ley 10/2002, de 21 de diciembre, Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y demás disposiciones vigentes, y establecen los Estatutos de la Entidad, constituyen el Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén (abreviadamente la “Caja”), para la constitución, renovación y reelección, en su caso, de los mismos.

Artículo 2º

Los Consejeros Generales serán designados o elegidos por la Excm. Diputación Provincial de Jaén en su calidad de Entidad Fundadora, las Corporaciones Municipales, la Junta de Andalucía, los Impositores, los Empleados de la Caja y Otras Organizaciones.

Artículo 3º

1. Todos los sorteos y demás actos necesarios para el desarrollo de los procedimientos conducentes a la elección de los miembros que han de componer lo órganos de gobierno se realizarán de conformidad con lo establecido por la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, el Reglamento que desarrolla la Ley, los Estatutos y Reglamento de Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno de la Caja de Jaén, y demás normativa de desarrollo.

En todo caso, se efectuarán ante notario y con la asistencia de la Comisión Electoral, así como de un representante de la Consejería de Economía y Hacienda quedando debidamente garantizada la transparencia del proceso electoral mediante la posible interposición de impugnaciones y recursos.

2. En la elección y designación de los miembros de los diferentes Órganos de Gobierno, deberá respetarse el criterio de proporcionalidad en las candidaturas de cada uno de los diferentes grupos.

3. La Comisión de Control habrá de comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda cuantos nombramientos y ceses de los miembros de los Órganos de Gobierno se produzcan, incluso en los supuestos de provisión de vacantes, sin perjuicio de efectuar cualesquiera otras comunicaciones que resulten exigibles, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4º

1. El Consejo de Administración acordará la iniciación del proceso de elección y designación de los Consejeros Generales 5 meses antes de la finalización del mandato de los miembros de los Órganos de Gobierno que se deban renovar. El acuerdo deberá comunicarse al Presidente de la Comisión de Control y a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda dentro de los tres días siguientes a su adopción.

El Consejo de Administración podrá delegar las facultades de coordinación y desarrollo de los trámites de designación de los Consejeros Generales en la Comisión Ejecutiva, o en una Comisión, donde estén representados todos los grupos, específicamente constituida para llevar a cabo el proceso de renovación de los Órganos de Gobierno. De crearse esta Comisión, será designada con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes al Consejo de Administración.

2. El calendario electoral aprobado por el Consejo de Administración determinará los plazos para la celebración de los diversos actos que conforman el proceso electoral, de forma que la duración del mismo permita que la sesión de la Asamblea General en la que hayan de ser designados nuevos miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control se celebre al término del mandato de los miembros de los Órganos de Gobierno que han de cesar por el transcurso del tiempo para el que hubiesen sido nombrados.

Corresponderá a la Comisión Electoral velar por que las diversas fases del procedimiento electoral se lleven a cabo con la debida diligencia para asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en el calendario electoral.

3. En el caso de que el Consejo de Administración no hubiere acordado la iniciación del proceso de elección y designación de los Consejeros Generales cinco meses antes de la finalización del mandato de los miembros de los órganos de gobierno que se deban renovar, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, una vez recibido el preceptivo informe de la Comisión de Control a que se refiere el artículo 53.2 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía que deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo anteriormente señalado, requerirá al Consejo de Administración para que inicie dicho proceso, en un plazo cuya duración se determinará en función de las circunstancias de cada caso.

La falta de iniciación de los trámites tendentes a la designación de Consejeros Generales, dentro del plazo de cinco meses anteriormente referido, constituirá infracción grave, de conformidad con el artículo 114, c) de la Ley e Cajas de Ahorros de Andalucía.

4. La ausencia de elección o designación de los Consejeros Generales por cualquier grupo de representación no impedirá la válida constitución de la

Asamblea General, siempre que se alcance los quórum establecidos por el artículo 32 de los Estatutos de la Caja.

Artículo 4bis

1.No obstante, lo establecido en el artículo anterior y para el caso de que como consecuencia de una modificación legislativa o reglamentaria resulte afectada la estructura y composición de los órganos de gobierno de la Caja, el proceso de renovación se habrá de iniciar en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la autorización o la aprobación de los Estatutos y Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 bis de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2. El proceso de renovación se entenderá ultimado con la constitución de la Asamblea General y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, debiendo concluir el mismo en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de su inicio.

3. El acuerdo de inicio de renovación, por cualquier causa, deberá comunicarse al Presidente de la Comisión de Control y a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda dentro de los tres días siguientes a su adopción.

El Consejo de Administración podrá delegar estas facultades en la Comisión Ejecutiva, o en una Comisión, donde estén representados todos los grupos, específicamente constituida para llevar a cabo el proceso de renovación de los Órganos de Gobierno. De crearse esta Comisión, será designada con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes al Consejo de Administración.

4. En tanto no se hayan constituido los nuevos órganos de gobierno conforme a lo previsto en este artículo, el gobierno y representación, administración y control de la Caja se ejercerán por los órganos de gobierno vigentes, a los que corresponderá adoptar los acuerdos necesarios para la debida ejecución y cumplimiento de las determinaciones impuestas por la nueva normativa.

5. Una vez constituidos los nuevos órganos de gobierno conforme a las previsiones anteriores, cesarán en sus cargos todos los miembros de los órganos anteriores, computándose a todos los efectos el período transcurrido en el ejercicio del mismo como un mandato completo.

Artículo 5º

Una vez comunicado por el Consejo de Administración el acuerdo de inicio del proceso electoral, la Comisión de Control se constituirá en Comisión Electoral y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de nuestros Estatutos y 86

de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, velará por la transparencia de los procesos de elección y designación de los miembros de los Órganos de Gobierno.

A tal Efecto, comprobará el cumplimiento de la normativa vigente en los actos que integran los procesos electorales.

Artículo 6º

1. La Comisión Electoral será convocada por su Presidente a iniciativa propia, o a petición de una quinta parte de sus miembros.

La válida constitución de la Comisión Electoral exigirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

2. Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes con derecho a voto.

3. La Comisión Electoral podrá recabar del Consejo de Administración, del Director General y de los demás órganos ejecutivos cuantos medios, antecedentes e información considere convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7º

La Comisión Electoral será competente para resolver las impugnaciones que se presenten en relación a los procedimientos de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, incluidos los supuestos de provisión de vacantes.

Artículo 8º

1. El Consejo de Administración y la Comisión Electoral facilitarán la información que sea requerida por el titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de constatar el cumplimiento de las normas legales y de las reglas estatutarias relativas al procedimiento de elección o designación de los miembros de los órganos de gobierno.

2. La Comisión Electoral deberá informar a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera del resultado de las elecciones y designaciones en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produjeron. En el mismo plazo informará de los ceses y sustituciones que se produzcan en los órganos de gobierno.

3. Las funciones de la Comisión de Control, como Comisión Electoral, podrán ser delegadas en una Comisión, donde estén representados todos los

grupos, específicamente constituida para llevar a cabo el proceso de renovación de los Órganos de Gobierno. De crearse esta Comisión, será designada con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Comisión de Control.

Artículo 9º

La Comisión Electoral tendrá todas las facultades necesarias para velar por la legalidad y transparencia del proceso electoral y, a título meramente enumerativo sin que ello suponga limitación alguna, podrá:

- a) Inspeccionar y dirigir cuantos servicios de la Caja se requieran para la formación, aprobación y depuración de las listas definitivas de Impositores.
- b) Conservar los originales de las listas definitivas.
- c) Interpretar las normas de los Estatutos y de este Reglamento y resolver las impugnaciones que, en su caso, se presenten.
- d) Organizar y dirigir el sorteo notarial para la designación de los compromisarios.
- e) Comprobar la idoneidad de los elegidos y, en general, de los designados por otros grupos de participación, resolviendo las incidencias que se puedan producir.
- f) Velar por el orden durante la elección, señalando las normas de constitución, horario y procedimiento, resolviendo las incidencias que existan.
- g) Realizar el escrutinio de la votación, levantando acta de su resultado y proclamando Consejeros Generales a los elegidos.
- h) En general, cualquier otra no comprendida anteriormente, necesaria a los fines señalados.

TITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10º

Para ser Consejero General serán requisitos imprescindibles los contemplados en el artículo 17 de los Estatutos de la Caja y no podrán ostentar el cargo los incursos en los supuestos recogidos en el artículo 18 de los mismos.

CAPÍTULO I

De los Consejeros Generales representantes de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, como Entidad Fundadora.

Artículo 11º

1. De acuerdo con la normativa básica, los Consejeros Generales correspondientes a la Entidad Fundadora de la Caja serán designados directamente por la misma con arreglo a su legislación específica y a sus normas internas de funcionamiento.

2. La Entidad Fundadora podrá asignar una parte de su porcentaje de representación a Corporaciones Locales que a su vez no sean fundadoras de otras Cajas de Ahorros de su ámbito de actuación. En caso de ejercer esta facultad, lo comunicará al Consejo de Administración de la Caja y a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación del inicio del proceso electoral, expresando las Corporaciones Locales designadas.

De conformidad con lo previsto en la normativa básica aplicable, en el supuesto de que la Entidad Fundadora renunciara a designarlos, el porcentaje de participación que le correspondiera se repartirá entre los restantes grupos, en proporción a su representación en la Asamblea General.

Artículo 12º

1. Dentro de los quince días siguientes al acuerdo del Consejo de Administración de apertura del proceso electoral, el Presidente de la Caja cursará al Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Jaén la solicitud de nombramiento de Consejeros Generales por esta representación.

En este escrito deberá constar el número de Consejeros Generales y suplentes a designar, con advertencia de los requisitos necesarios de elegibilidad, causas de incompatibilidad y limitaciones estatutarias que les afecten.

2. A fin de poder llevar a cabo la sesión constituyente de la Asamblea de la Caja dentro del plazo legalmente previsto, la designación de los representantes de la Entidad Fundadora deberá ser comunicada al Consejo de Administración de la Caja en el plazo que fije el propio Consejo de Administración al aprobar el calendario, y nunca más tarde de tres meses, desde la recepción por la Entidad Fundadora. En el caso de no recibir la notificación en dicho plazo, los miembros designados posteriormente corresponderán ser renovados como si hubieran sido designados en tiempo.

Las referidas notificaciones de designaciones se efectuarán a través de certificación literal del acuerdo a este efecto adoptado, y deberán ser remitidas al Consejo de Administración de la Caja acompañando carta de aceptación de los Consejeros designados en la que, además, declaren que concurren en ellos los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y no hallarse incurso en ningún género de incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

Recibida la comunicación y documentación referida en el párrafo anterior, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción.

CAPÍTULO II

De los Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales.

Artículo 13º

1. Los Consejeros Generales correspondientes al grupo de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga oficina abierta la Caja, serán designados directamente por ellas, en proporción al volumen de recursos captados en cada municipio.

Se observarán los mismos trámites previstos en el artículo 12 de este Reglamento, si bien dirigidos a las Corporaciones Municipales afectadas.

La designación se efectuará por el Pleno de las Corporaciones Municipales atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos integrantes de cada una. En el supuesto de que a una Corporación Municipal le correspondiese un solo Consejero General, resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros del Pleno.

A los efectos de determinar las Corporaciones Municipales a las que corresponderá efectuar la designación, así como el número de Consejeros Generales a designar, se fijará, en primer lugar, el número que corresponde a cada una de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio tenga oficinas operativas la Caja, atribuyéndose aquéllos en proporción a la cifra de depósitos captados en cada una de ellas. A estos efectos, los recursos captados fuera del territorio español incrementarán los recursos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Para ello, el total de depósitos captados en cada Comunidad Autónoma se dividirá por el total de los depósitos captados por la Caja, y el cociente resultante se multiplicará por el número total de Consejeros Generales que corresponda a este grupo, aplicando el proceso de redondeo establecido en el artículo 19 de los estatutos, sin que en ningún caso el número total de Consejeros Generales

pueda exceder del veintidós por ciento que es el porcentaje que le corresponde a este grupo.

3. Conocido el número de Consejeros Generales que corresponden a cada Comunidad Autónoma, se elaborará en cada una de ellas una relación de las Corporaciones Municipales en la que la Caja tenga oficinas operativas.

La relación de Corporaciones Municipales se ordenará de mayor a menor en función de los depósitos captados en cada municipio.

El total de depósitos captados en cada municipio se dividirá por el total de depósitos captados por la Caja en la Comunidad Autónoma respectiva.

Para el cálculo del número de Consejeros Generales que corresponde a cada Corporación Municipal, el cociente resultante de la operación descrita en el párrafo anterior se multiplicará por el número total de Consejeros Generales que corresponda a la Comunidad Autónoma a que pertenezca el referido Municipio, aplicando el proceso de redondeo establecido en el artículo 19 de nuestros Estatutos, sin que en ningún caso el número total de Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales de cada Comunidad Autónoma pueda exceder del que previamente haya sido determinado, conforme a lo establecido anteriormente.

4. En ningún caso podrá una misma Corporación tener un número de Consejeros Generales superior al veinticinco por ciento del total de los correspondientes a este grupo.

5. Una vez adjudicados de forma directa los Consejeros Generales que correspondan a cada Corporación Municipal según la regla del apartado 2 de este artículo, y teniendo en cuenta las limitaciones fijadas en el apartado 3 del mismo y del artículo 95 del Reglamento que desarrolla la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, las Corporaciones Municipales que no hayan obtenido ningún Consejero se ordenarán en orden decreciente en función de su coeficiente de participación en los recursos totales de la entidad, asignándose un Consejero General a cada una de ellas hasta completar el total de Consejeros que tengan que asignarse en cada proceso de renovación.

6. Una vez determinado el número de Consejeros Generales que corresponde a cada Corporación Municipal, el Consejo de Administración se dirigirá a aquéllas para que procedan a su designación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 14º

A los efectos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento, los depósitos por la Caja que no tengan adscripción territorial se repartirán proporcionalmente entre los depósitos captados en cada uno de los municipios en los que opera la Caja.

CAPÍTULO III

De los Consejeros Generales representantes de los Impositores.

Artículo 15º

1. Los Consejeros Generales de los impositores de la Caja serán elegidos por compromisarios de entre todos los impositores de la Caja.

2. Se confeccionará una lista de impositores por cada Comunidad Autónoma en la que la Caja de Ahorros tenga alguna oficina operativa abierta de la Caja que contendrá la relación de los mismos, ordenada alfabéticamente y en la que figurará al menos, nombre y apellidos. Dicha lista estará a disposición del público en todas las sucursales de la respectiva Comunidad Autónoma.

Los impositores no podrán figurar en las listas relacionadas más que una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares y de que las mismas estén abiertas en oficinas en las distintas Comunidades Autónomas.

3. Al objeto de determinar el número de Consejeros Generales que designarán los impositores de cada una de las Comunidades Autónomas en que la Caja tenga oficinas operativas, se ordenarán aquéllas de mayor a menor en función de los depósitos captados en cada una de ellas, referidos al último ejercicio.

El total de depósitos captados en cada Comunidad Autónoma se dividirá por el total de los depósitos captados por la Caja en el territorio nacional, referidos al último ejercicio.

El cociente resultante se multiplicará por el número total de Consejeros Generales que corresponda a este grupo, aplicando el proceso de redondeo establecido en el artículo 19 de los estatutos, sin que en ningún caso el número total de Consejeros Generales pueda exceder de los que establecen en el artículo 27 de los estatutos por este grupo.

A estos efectos el número total de compromisarios será el resultante de multiplicar por diez el número de Consejeros Generales que corresponda a cada una, según las operaciones realizadas conforme al aparatado anterior.

4.- Los depósitos captados por la entidad que no tengan adscripción territorial se repartirán proporcionalmente entre los depósitos captados en cada Comunidad Autónoma, y dentro de la misma, proporcionalmente entre cada uno de los municipios en que exista oficina operativa.

Artículo 16º

1. En los supuestos de titularidad múltiple de los depósitos, se considerará como único Impositor al titular idóneo que figure en primer lugar, a menos que los titulares designen entre sí a otro de ellos en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio que se hará del sorteo de compromisarios.

2. Los posibles titulares de cuentas de Ahorro-Infantil mayores de edad, deberán convertir tales libretas en otras de ahorro ordinario, al objeto de poder participar en el sorteo, entendiéndose que, si en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio que se hará del sorteo de compromisarios, no hicieran uso de esta facultad, renuncian al derecho de participar en el mismo.

3. Para el caso de que un impositor/a fuera simultáneamente titular de cuentas abiertas en oficinas situadas en distintas Comunidades Autónomas, será incluida de entre ellas en la correspondiente a su domicilio, según conste este en la documentación contractual más reciente de que disponga la Caja, salvo disposición expresa del propio titular, que habrá de efectuar en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio que se hará del sorteo de compromisarios.

Artículo 17º

1. A partir del día siguiente al de la inserción del anuncio que se hará de los sorteos de compromisarios, todos los impositores disponen de un plazo de tres días hábiles para formular reclamaciones o impugnaciones.

2. Las reclamaciones a que se refiere el número anterior se interpondrán ante el Presidente de la Comisión de Control que, a su vez, lo es de la Comisión Electoral, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Se presentará por escrito en la Oficina en cuya lista se haya observado la deficiencia, o en el domicilio social de la Caja.
- b) Toda reclamación o impugnación que se formule fuera de plazo será desestimada por la Comisión quien, asimismo, podrá rechazar aquellas otras que no se presenten acompañadas de la justificación documental adecuada, salvo que se designen de modo concreto los elementos de prueba y éstos se encuentren en poder de la propia Caja.
- c) Durante los cinco días siguientes a la interposición serán resueltas las reclamaciones en única instancia por la Comisión Electoral.
- d) La lista definitiva resultante de las rectificaciones a que, en su caso, hubiere lugar, quedará expuesta en las respectivas oficinas hasta el día de la elección, entendiéndose que esta exposición tendrá el carácter de notificación a los

interesados, a todos los efectos. Un ejemplar de la misma le será entregado al Presidente de la Comisión de Control.

Artículo 18º

Podrán ser candidatos a Consejeros Generales por los impositores en la Asamblea General, cualesquiera de los impositores de la Caja que reúnan los requisitos previstos en el artículo 17 y no incurra en las circunstancias descritas en el artículo 18 de los Estatutos de la Caja de Jaén.

Artículo 19º

Acordada por el Consejo de Administración la apertura del proceso electoral, la Caja procederá, con una antelación mínima de 15 días, a insertar el anuncio de los sorteos para el nombramiento de compromisarios en cada Comunidad Autónoma, en el BOJA, Boletín Oficial de la Provincia y en los periódicos de mayor circulación en el territorio de las distintas Comunidades Autónomas.

Los indicados sorteos se anunciarán en todos los locales de las oficinas de la Caja.

En el anuncio se comprenderán las siguientes menciones:

- a) Lugar, local, día y hora de la celebración de los sorteos.
- b) Carácter público del acto para los impositores de la Caja, con presencia del Notario al que corresponda.
- c) Número de compromisarios y de suplentes que habrán de ser elegidos por los sorteos para cada una de las Comunidades.
- d) Advertencia en los supuestos de titularidad múltiple de su derecho a hacer uso de la facultad a que se refiere el Artículo 16.1 de este Reglamento.
- e) Advertencia a los posibles titulares de cuentas de Ahorro-Infantil de su derecho a hacer uso de la facultad a que se refiere el Artículo 16.2 de este Reglamento.
- f) Advertencia de que la lista de impositores se mantendrá a disposición de aquellos que acrediten ser impositores de la Caja, a los efectos previstos en el artículo 17 de este Reglamento, con mención del derecho de reclamar o impugnar, forma y plazo en que éste pueda ejercitarse y los efectos de notificación derivados de la exposición de las listas a que aquel precepto se refiere.

Artículo 20°

Simultáneamente a la publicación del anuncio del sorteo, la Caja oficiará al Colegio Notarial competente para el nombramiento del Notario que habrá de intervenir en el mencionado proceso.

Artículo 21°

El Consejo de Administración, o la Comisión delegada al efecto, en presencia del Notario y en el domicilio social de la Caja, y con la asistencia de la Comisión Electoral o la Comisión delegada al efecto, procederá al sorteo en el lugar, día y hora señalados en el anuncio.

En los sorteos para la designación de compromisarios se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- El Presidente del Consejo de Administración o quien lo sustituya, para verificar la imparcialidad del sorteo, hará entrega al Presidente de la Comisión de Control o de otro miembro de ésta por delegación, al representante de la Consejería de Economía y Hacienda y al Notario, de la certificación del número general más bajo y el más alto que figure en cada una de las listas de impositores por Comunidades e iniciará cada uno de los sorteos ~~el acto~~ declarando su comienzo, así como hará la presentación del Notario.

2.- Se instalarán tantos recipientes (bombos, bolsas, etc..) como guarismos compongan el número general más alto de cada una de las listas de Impositores de cada Comunidad Autónoma, correspondiendo, de derecha a izquierda, el recipiente 1º a las unidades, el 2º a las decenas, el 3º a las centenas, y así sucesivamente. Se determinará por cual de las Comunidades se inicia el sorteo y a continuación el Notario procederá a introducir 10 bolas numeradas del 0 al 9 en cada uno de los recipientes, excepto en el primero de la izquierda, en el que solo se introducirán tantas bolas como correspondan al primer dígito de la izquierda del número general más alto de la lista de impositores más el cero; así por ejemplo, si este número es el 5, se introducirán 6 bolas numeradas del 0 al 5.

3.- El Notario extraerá al azar una bola de cada uno de los recipientes, de derecha a izquierda, con las que compondrá un número que estará comprendido entre los indicados en la certificación que ha recibido. A partir del número resultante que determinará el primer compromisario, se procederá en línea ascendente y contando un número entero, despreciando los decimales, que se calculará dividiendo el número total de impositores elegibles por el número de compromisarios a elegir, a designar a todos los compromisarios más los compromisarios suplentes que sean necesarios para cubrir, en su caso, los puestos de aquellos impositores que puedan estar incursos en las incompatibilidades previstas en los Estatutos de la Entidad.

4.- Finalizados los sorteos, el Notario levantará acta, ajustándose a las prescripciones de la legislación notarial. En el mismo acto el Consejo de Administración elaborará la lista provisional de compromisarios titulares y un número igual de suplentes, por cada una de las Comunidades Autónomas, que entregará a continuación a la Comisión Electoral a fin de que la misma efectúe la oportuna notificación a cada uno de ellos.

Artículo 22º

1. En el transcurso de los diez días siguientes al del sorteo, la Comisión Electoral procederá a la comprobación de que los impositores que hayan resultado elegidos reúnan las condiciones estatutarias para ser nombrados compromisarios y efectuará las sustituciones necesarias mediante compromisarios suplentes, por el orden del sorteo.

2. Asimismo, dentro del término del párrafo anterior se notificará mediante carta certificada a cada compromisario y suplente su designación como tal, solicitando de él declaración jurada de que acepta la designación, que reúne los requisitos legales y no está incurso en incompatibilidad o limitación legal o estatutaria alguna o, por el contrario, escrito de renuncia. Se entenderá que acepta la designación si, transcurrido el plazo de siete días a contar desde la notificación, no hace manifestación alguna.

3. Una vez resueltas por la Comisión Electoral las reclamaciones que, en su caso, se formulen, y realizadas las sustituciones de compromisarios necesarias por los correspondientes suplentes, dicha Comisión dará cuenta al Consejo de Administración a fin de que el mismo elabore la lista definitiva de compromisarios que se clasificarán por Comunidades Autónomas y se ordenarán, dentro de cada una de estas, alfabéticamente, copia de la cual hará entrega a la Comisión Electoral que, debidamente diligenciada, será presentada al Notario para su protocolización.

Artículo 23º

1. Dentro de los dos días siguientes a la entrega al Notario de la relación nominal de compromisarios, se expondrá un ejemplar de la misma en el tablón de anuncios de cada oficina de la Caja, durante cinco días hábiles.

La Comisión Electoral hará público, a través del oportuno anuncio en el BOJA, Boletín Oficial de la Provincia y en los periódicos de mayor circulación en el territorio de las distintas Comunidades Autónomas, que los impositores de la Caja pueden consultar la expresa relación y presentar las reclamaciones e impugnaciones que sobre ella estimen pertinentes durante el plazo de exhibición y dos días más.

Las reclamaciones e impugnaciones se presentarán ante la Comisión Electoral en la oficina y en el domicilio social de la Caja, y serán resueltas conforme a las normas contenidas en el artículo 17.2.

2. Finalizado el plazo para la resolución de las reclamaciones y en el supuesto de que se hayan producido rectificaciones, la Comisión Electoral dará cuenta al Consejo de Administración a fin de que el mismo elabore la lista definitiva de compromisarios ordenada alfabéticamente, por cada una de las Comunidades Autónomas copia de la cual hará entrega a la Comisión Electoral y al Notario actuante, a los efectos oportunos.

Las relaciones nominales, en su caso rectificadas, serán expuestas en los tablones de anuncios de las Oficinas de la Caja, entendiéndose que la misma tiene el carácter de notificación a los interesados, a todos los efectos.

Artículo 24º

1. El Consejo de Administración remitirá copia de la lista definitiva de compromisarios a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, al menos, veinte días antes de la fecha fijada para la elección de los Consejeros Generales.

2. Designados los compromisarios, el Consejo de Administración convocará la sesión para la elección de Consejeros Generales, con la antelación mínima de veinte días a su celebración, por medio de carta certificada con acuse de recibo a cada compromisario, en la cual constará día, hora y lugar de celebración de la misma y se publicará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en el área de actuación o implantación de la Caja.

3. Podrán proponer candidaturas para la elección de Consejeros Generales por los impositores un número de compromisarios no inferior a diez, hasta quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la elección.

4. Para el caso de las Comunidades Autónomas donde el número de compromisarios sea inferior a 100, las candidaturas serán avaladas por el 10% del número de compromisarios.

Artículo 25º

1. Para la elección de Consejeros Generales en representación de los impositores, los compromisarios presentarán candidaturas de entre los impositores pertenecientes a la respectiva lista, que serán cerradas, contendrán como máximo el doble de candidatos al de puestos a cubrir por el grupo, no pudiendo ningún impositor formar parte de más de una candidatura.

Las candidaturas se presentarán ante el Consejo de Administración de la Caja, por sus proponentes o por la persona que encabece la respectiva

candidatura, debiendo figurar la aceptación de todos los candidatos de la lista, así como su declaración de conocer y cumplir todos los requisitos legalmente exigidos para acceder a la condición de Consejero General.

Recibidas las candidaturas y demás documentación referida en el párrafo anterior, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que le asigna el artículo 50 g) de los Estatutos de la Caja.

2. En el caso de que la Comisión Electoral aprecie deficiencias o irregularidades en alguna candidatura, se comunicará al cabeza de la lista de la misma para que en el plazo máximo de cinco días se proceda a su subsanación. De no subsanarse en plazo, la Comisión Electoral podrá excluir de la candidatura a aquellos miembros que incurran en tales deficiencias, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

3. El acto de elección estará presidido por una Mesa Electoral de la que formará parte la Comisión Electoral legalmente constituida, así como un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, y con la obligada asistencia de Notario, que levantará acta. También podrán incorporarse al acto, como observadores, un máximo de dos representantes por cada una de las candidaturas.

4. La elección se celebrará en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha del sorteo de designación de los compromisarios.

La elección de los Consejeros Generales y de los suplentes se efectuará en un único acto, mediante votación personal y secreta de los compromisarios. Cada compromisario tendrá derecho a un voto y no podrá delegarlo.

5. La designación de Consejeros Generales en representación de los impositores se realizará de forma proporcional a los votos obtenidos entre las distintas candidaturas presentadas, aplicándose el proceso de redondeo establecido en el artículo 19 de los Estatutos de la Caja.

6. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales se cubrirán con los Consejeros Generales suplentes.

Artículo 26º

El procedimiento electoral se regirá por las siguientes normas:

- a) Se constituye una Mesa Electoral que abrirá el periodo de votación, que será secreta, a las dieciséis horas y lo cerrará a las veintiuna horas del mismo día, a no ser que antes de esa hora hubiera votado la totalidad de los compromisarios

- b) El derecho a votar se acreditará únicamente por la inscripción en la relación nominativa de compromisarios. El compromisario extenderá la papeleta y la introducirá en un sobre y, previa exhibición del Documento Nacional de Identidad o documento que lo supla, entregará en mano al Presidente el sobre conteniendo su voto. El Presidente lo depositará en la urna destinada al efecto, que será de material transparente, y se anotará que el compromisario ha ejercitado su derecho de voto, a efectos de control.
- c) Tanto las papeletas como los sobres, según modelo previamente aprobado por la Comisión Electoral, estarán a disposición de los representantes de las candidaturas, al menos cinco días antes en la Sede Social de la Caja y para los compromisarios en el local donde se realizará la votación el día de la misma.
- d) Transcurrido el periodo hábil de votación, se admitirán los votos de los presentes en el local. Transcurrido el término, votarán los que formen parte de la Comisión Electoral, si procede, y el Presidente declarará cerrada la votación.
- e) Inmediatamente después de cerrada la votación, se verificará el escrutinio. Un miembro de la Comisión leerá, en voz alta el cabeza de lista de cada papeleta, de las papeletas que extraerá de los sobres introducidos en la urna, sacándolos de uno en uno.
- f) Se considerarán nulas las siguientes papeletas:
 - Aquellas que figuren por duplicado con distintas candidaturas en un mismo sobre.
 - Las que no se emitan en los modelos previamente aprobados.
 - Las que tengan tachaduras y enmiendas.
- g) Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta en el acto por decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión Electoral.
- h) Si algún compromisario presente en el escrutinio tuviere dudas sobre el contenido de una papeleta leída por la Comisión Electoral, podrá pedir en el acto examinarla y habrá de concedérsele.
- i) Finalizado el recuento de votos, preguntará el Presidente de la Comisión Electoral si hay alguna objeción que formular al respecto del escrutinio y, no existiendo o resuelta por la Comisión Electoral por mayoría, se anunciará en voz alta el resultado del recuento, especificando el número de votantes y el de papeletas leídas, el de votos válidos, el de votos nulos, votos en blanco y el de los obtenidos por cada candidatura.

Artículo 27º

Tras la celebración de la votación y efectuado el escrutinio, la Mesa Electoral procederá a la proclamación de los Consejeros Generales en representación de los Impositores. La asignación de puestos a cubrir por este grupo se efectuará de forma proporcional a los votos obtenidos por cada candidatura y en el mismo orden con que figuraban en aquéllas.

En el mismo acto se designarán tantos suplentes como titulares.

Concluidas las operaciones anteriores, se levantará acta de la sesión, que será firmada por todos los miembros presentes de la Comisión, procediéndose a la destrucción de las papeletas de votación y dándose por finalizado el acto.

CAPÍTULO IV

De los Consejeros Generales representantes de la Junta de Andalucía.

Artículo 28º

Los Consejeros Generales correspondientes a la Junta de Andalucía serán designados por el Parlamento de Andalucía atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos en la Cámara.

Se observarán los mismos trámites previstos en el artículo 12 de este Reglamento en cuanto a comunicación de apertura del proceso electoral, si bien dirigidos al Parlamento de la Junta de Andalucía, con advertencia de los requisitos de elegibilidad, causas de incompatibilidad y limitaciones estatutarias que les afecten.

CAPÍTULO V

De los Consejeros Generales representantes de los Empleados.

Artículo 29º

1. Los Consejeros Generales correspondientes al grupo de los Empleados de la Caja serán elegidos por sus representantes legales.

2. Sólo podrán ser candidatos al cargo de Consejero General por el grupo de los Empleados de la Caja quienes, además de cumplir los requisitos que con carácter general se exigen para los miembros de los Órganos de Gobierno, tengan en la plantilla una antigüedad no inferior a dos años en la fecha en que termine el plazo de presentación de candidaturas.

3. De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, los trabajadores de la Caja sólo podrán acceder a la Asamblea General por el grupo de Empleados de la Entidad y, excepcionalmente, por el grupo de Corporaciones Municipales, de representantes de la Junta de Andalucía y de la Entidad Fundadora.

En tal caso, la propuesta de nombramiento excepcional irá acompañada de un informe razonado que justifique la adopción de tal medida. Dicha propuesta, acompañada por el correspondiente informe, se elevará, a través de la Comisión de Control, a la Consejería de Economía y Hacienda a efectos de su conocimiento.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, los empleados de la Caja que ostenten la condición de miembros de Órganos de Gobierno gozarán de las garantías reconocidas a los representantes de los trabajadores por el apartado c) del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 30º

1. Dentro de los quince días siguientes al acuerdo del Consejo de Administración de apertura del proceso electoral, el Presidente de la Caja cursará al Presidente del Comité de Empresa la solicitud de nombramiento de Consejeros Generales por esta representación.

En este escrito deberá constar el número de Consejeros Generales y suplentes a designar, con advertencia de los requisitos necesarios de elegibilidad, causas de incompatibilidad y limitaciones estatutarias que les afecten.

2. A partir de la recepción del escrito a que se refiere el párrafo anterior, los representantes legales del personal de la Caja dispondrán de un plazo de quince días hábiles, según el calendario fijado por el Consejo de Administración para presentar las candidaturas, además podrán proponer candidaturas para la elección de consejeros generales en representación de los empleados las secciones sindicales legalmente constituidas en la Caja. Las candidaturas para poder ser válidas deben ser cerradas y bloqueadas, debiendo contener un número de candidatos que no excederá del doble de Consejeros Generales a elegir, no pudiendo un empleado formar parte de más de una candidatura.

3. Las candidaturas se presentarán ante el Consejo de Administración por los proponentes o por la persona que encabece la lista. Junto a cada candidatura deberá figurar la aceptación de los candidatos, así como su declaración de no formar parte de ninguna otra candidatura y de cumplir todos los requisitos y no incurrir en las incompatibilidades previstas legalmente para acceder a la elección de Consejero General.

Recibidas las candidaturas y demás documentación referida en el párrafo anterior, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción.

En el caso de que la Comisión Electoral aprecie deficiencias o irregularidades en alguna candidatura, se comunicará al cabeza de lista de la misma para que en el plazo máximo de cinco días se proceda a su subsanación. De no subsanarse en plazo, la Comisión Electoral podrá excluir de la candidatura a aquellos miembros que incurran en tales deficiencias, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

4. Estas candidaturas se harán públicas por el Consejo de Administración en los tabloneros de anuncios de todas las Oficinas o dependencias de la Caja, a partir de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 31º

1. El Consejo de Administración convocará la sesión para la elección de los Consejeros Generales representantes de los empleados, indicando en la convocatoria el día, hora y lugar de celebración de la votación.

2. La elección se celebrará en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha del inicio del proceso electoral, en acto único y mediante votación personal y secreta.

3. Cada representante legal tendrá derecho a un voto y no podrá delegar el mismo.

Artículo 32º

El acto de elección estará presidido por una Mesa Electoral de la que formará parte la Comisión Electoral, así como un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, y con la obligada asistencia de Notario, que levantará acta. También podrán incorporarse al acto, como observadores, un máximo de dos representantes por cada una de las candidaturas.

La Mesa se constituirá a las 10 horas, comenzando seguidamente el acto y a las 12 horas del mismo día se dará por concluida la votación, a no ser que antes de esa hora hubiera votado la totalidad de los representantes legales de los trabajadores.

Habrán papeletas de todas las candidaturas y sobres, a disposición de los electores, en el local donde se realice la votación.

Tras la celebración de la votación personal y secreta, se procederá al escrutinio, leyendo un miembro de la mesa en voz alta las papeletas que extraerá de los sobres introducidos en la urna, sacándolos de uno en uno y

poniendo la papeleta de manifiesto al resto de los miembros, procediéndose a proclamación por la Mesa Electoral de los Consejeros Generales en representación de los empleados. La asignación de puestos a cubrir se efectuará de forma proporcional a los votos obtenidos por cada candidatura y en el mismo orden con que figuraban en aquéllas, aplicándose el sistema de redondeo aplicando el proceso de redondeo establecido en el artículo 19 de los Estatutos.

En caso de igualdad de votos para varias candidaturas la asignación del consejero en disputa se efectuará atendiendo al candidato que tenga mayor antigüedad en la Entidad. En el caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

Asimismo, se designarán suplentes en un número igual al de Consejeros electos.

CAPÍTULO VI

De los Consejeros Generales representantes de Otras Organizaciones.

Sección I.- Disposiciones Generales.

Artículo 33º

Se entenderán por otras organizaciones aquellas entidades de naturaleza no pública que representen intereses sociales y colectivos dentro del ámbito de actuación de la Caja de Ahorros, y que tengan acreditada su representación en algún órgano consultivo de ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Consejeros Generales correspondientes a Otras Organizaciones se distribuirán en tres subgrupos, correspondiendo a cada uno de ellos un tercio de los miembros, según la siguiente composición:

- a) Subgrupo 1º.- Organizaciones sindicales y empresariales representadas en los grupos primero y segundo, respectivamente, del Consejo Económico y Social de Andalucía, creado por Ley 5/1997, de 26 de noviembre.
- b) Subgrupo 2º.- Organizaciones de consumidores y usuarios y del sector de la economía social representadas en el grupo tercero del Consejo Económico y Social de Andalucía, distribuyéndose el número de Consejeros Generales de forma paritaria entre las mismas.
- c) Subgrupo 3º.- Otras entidades no incluidas en las letras anteriores cuya finalidad se circunscriba de modo preferente a las áreas socioeconómicas definidas en el artículo 88 de la Ley 15/ 1999 de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Los ajustes dentro del grupo a que se refiere este artículo se realizarán aumentando o disminuyendo el número de Consejeros Generales correspondientes al subgrupo 2º.

La falta de designación de Consejeros Generales en el plazo que posteriormente se determinará por parte de otras organizaciones o entidades que tengan derecho a designar, no aumentará el número de Consejeros que corresponda designar al resto de organizaciones y entidades pertenecientes al mismo u otro subgrupo, ni podrá impedir la válida constitución de la Asamblea General siempre que se alcance el quórum establecido, en los estatutos de la Caja.

Los sorteos que deban celebrarse conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes de este Capítulo, se efectuarán con las formalidades previstas en el artículo 52.1 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

A los Consejeros Generales representantes de otras organizaciones le es de aplicación, lo establecido en materia de requisitos, incompatibilidad, cese, mandato, reelección, vacantes y demás normativa análoga.

Sección II.- Consejeros Generales representantes de las Organizaciones Sindicales y Empresariales.

Artículo 34º

El número de Consejeros Generales que correspondan al subgrupo 1º se distribuirán de forma paritaria entre las Organizaciones Sindicales y Empresariales representadas en los respectivos grupos del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Si ello no fuera posible, por ser impar el número de consejeros, la asignación del Consejero restante se efectuará conforme acuerden las organizaciones afectadas o, en su defecto, mediante sorteo.

A tal efecto, recibida la certificación que se indica en el artículo siguiente, el Consejo de Administración se dirigirá a todas las organizaciones sindicales y empresariales representadas en el Consejo Económico y Social de Andalucía, al objeto de que comuniquen al Consejo de Administración, la asignación del Consejero restante a alguno de los dos tipos de organizaciones afectadas, mediante escrito conjunto suscrito por todas ellas en el plazo máximo de siete días, contados a partir del día siguiente al de la recepción del escrito del Consejo de Administración.

Si transcurrido este plazo, el Consejo de Administración no hubiera recibido el escrito conjunto, procederá a designar el Consejero restante mediante sorteo. Al tipo de organización que resulta excluido en dicho sorteo, le será

asignado el Consejero restante en el siguiente proceso de elección y designación y así sucesivamente.

La designación de los Consejeros Generales del subgrupo 1º corresponderá a las organizaciones que estén representadas en el Consejo Económico y Social de Andalucía en el momento en que proceda efectuar dicha designación, y en la forma que las mismas determinen.

Artículo 35º

Dentro de los 15 días siguientes al acuerdo del Consejo de Administración de apertura del proceso electoral, el Presidente de la Caja se dirigirá al Consejo Económico y social de Andalucía para que certifique las organizaciones que están representadas en los grupos primero y segundo del mismo.

Recibida la certificación, y en el caso de que fuese posible la distribución paritaria entre las organizaciones sindicales y empresariales, el Presidente se dirigirá simultáneamente a todas las organizaciones sindicales y empresariales representadas en el Consejo Económico y social de Andalucía para que designen sus representantes, indicando el número total de Consejeros Generales que corresponde al grupo de las Organizaciones Sindicales en la Asamblea General, así como el número total que corresponde al conjunto de organizaciones empresariales.

En el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación mencionada en el párrafo anterior, las organizaciones sindicales, mediante escrito conjunto suscrito por todas ellas, y las organizaciones empresariales, igualmente mediante escrito conjunto suscrito por todas ellas, comunicarán al Consejo de Administración los representantes designados, acompañando certificación del acuerdo de designación., aceptación de los designados y declaración relativa al cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser consejero general de la Caja , así como, de no hallarse incurso en ningún género de incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

En el caso de que fuera impar el número de Consejeros Generales que le correspondiese a este subgrupo 1º, en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente de la recepción de la certificación del Consejo Económico y Social de Andalucía y asignado el Consejero restante, conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Presidente se dirigirá simultáneamente a todas las organizaciones sindicales y empresariales para que designen sus representantes, con indicación del número total de Consejeros Generales que le corresponde a cada tipo de organización, siguiendo las mismas reglas que se han establecido con anterioridad.

Sección III.- Consejeros Generales representantes de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios y del Sector de la Economía Social.

Artículo 36º

El número de Consejeros Generales que corresponda al subgrupo 2º se distribuirá de forma paritaria entre las Organizaciones de consumidores y Usuarios y el Sector de la Economía Social representadas en el grupo tercero del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Si ello no fuera posible, por ser impar el número de consejeros que corresponda al subgrupo 2º, la asignación del consejero restante se efectuará conforme acuerden las organizaciones afectadas o, en su defecto, mediante sorteo.

A tal efecto recibida la certificación, que se indica en los artículo 38 y 39 del presente Reglamento, el Consejo de Administración se dirigirá simultáneamente a todas las organizaciones al objeto de que comuniquen al Consejo de Administración, la asignación del Consejero restante a alguno de los dos tipos de organizaciones afectadas, mediante escrito conjunto suscrito por todas ellas en el plazo máximo de siete días, contados a partir del día siguiente al de la recepción del escrito del Consejo de Administración.

Si transcurrido este plazo el Consejo de Administración no hubiera recibido el escrito conjunto, procederá a designar el Consejero restante mediante sorteo. Al tipo de organización que resulta excluido en dicho sorteo, le será asignado el Consejero restante en el siguiente proceso de elección y designación y así sucesivamente.

Artículo 37º

Los Consejeros Generales correspondientes a los Consumidores y Usuarios serán designados por las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, que en virtud de su mayor representatividad en Andalucía y su pertenencia al Consejo Andaluz de Consumo, hayan designado a los representantes de aquellos en el grupo tercero del Consejo Económico y Social de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1997, de 26 de noviembre.

Artículo 38º

Dentro de los 15 días siguientes al acuerdo del Consejo de Administración de apertura del proceso electoral, el Presidente de la Caja se dirigirá al Consejo Económico y Social de Andalucía para que certifique las Organizaciones de Consumidores y Usuarios a las que haya correspondido designar en el transcurso del mandato en el que se solicite la certificación.

Recibida la certificación, y para el caso de que sea posible una distribución paritaria, el Presidente se dirigirá simultáneamente a todas las Organizaciones de Consumidores y Usuarios para que designen sus representantes indicando el número de Consejeros Generales que corresponde al conjunto de las mismas en la Asamblea General.

En el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación mencionada en el párrafo anterior, las organizaciones de Consumidores y Usuarios, mediante escrito conjunto suscrito por todas ellas, comunicarán al Consejo de Administración los representantes designados, acompañando certificación del acuerdo de designación, aceptación de los designados y declaración relativa al cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja, así como, de no hallarse incurso en ningún género de incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

En el caso de que fuera impar el número de Consejeros Generales que le correspondiese a este subgrupo 2º, en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la recepción de la certificación del Consejo de Económico y Social de Andalucía y asignado el Consejero restante, conforme a lo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento, el Presidente se dirigirá simultáneamente a todas las organizaciones de Consumidores y Usuarios para que designen sus representantes, con indicación del número total de Consejeros Generales que le corresponde a cada tipo de organización, siguiendo las mismas reglas que se han establecido con anterioridad.

Artículo 39º

Los Consejeros Generales correspondientes al sector de la economía social serán designados conjuntamente por las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones, así como, por las Asociaciones y Federaciones de Sociedades Anónimas Laborales, que en virtud de su pertenencia al Consejo Andalúz de Cooperación o su representatividad en el sector respectivamente, hayan designado a sus representantes en el Consejo Económico y Social de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1997 de 26 de noviembre.

Dentro de los 15 días siguientes al acuerdo del Consejo de Administración de apertura del proceso electoral, el Presidente de la Caja se dirigirá al Consejo Económico y Social de Andalucía para que certifique las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones, así como, las Asociaciones y Federaciones de Sociedades Anónimas Laborales a las que haya correspondido designar en el transcurso del mandato en el que se solicite la certificación.

Recibida la certificación, y para el caso de que sea posible la distribución paritaria, el Presidente se dirigirá simultáneamente a todas las federaciones de cooperativas y sus asociaciones, así como a las asociaciones y federaciones de sociedades anónimas laborales para que designen sus representantes indicando

el número de Consejeros Generales que corresponde al conjunto de las mismas en la Asamblea General.

En el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación mencionada en el párrafo anterior, las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones, así como las Asociaciones y Federaciones de Sociedades Anónimas Laborales mediante escrito conjunto suscrito por todas ellas, comunicarán al Consejo de Administración los representantes designados, acompañando certificación del acuerdo de designación, aceptación de los designados y declaración relativa al cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja, así como, de no hallarse incurso en ningún género de incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

En el caso que fuera impar el número de Consejeros Generales que le correspondiese a este subgrupo 2º, en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente de la recepción de la certificación del Consejo de Económico y Social de Andalucía y asignado el Consejero restante, conforme a lo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento, el Presidente se dirigirá simultáneamente a todas las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones, así como a las Asociaciones y Federaciones de Sociedades Anónimas Laborales para que designen sus representantes, con indicación del número total de Consejeros Generales que le corresponde a cada tipo de organización, siguiendo las mismas reglas que se han establecido con anterioridad.

Sección IV.- Consejeros Generales Representantes de Otras Entidades.

Artículo 40º

Las Entidades integrantes del subgrupo 3º serán designadas de entre las siguientes:

a.- Asociaciones de Mayores, así como sus confederaciones y federaciones, integrantes del Consejo Andaluz de Mayores.

b.- Confederaciones y Federaciones de padres de alumnos integrantes del Consejo Escolar de Andalucía.

c.- Confederaciones y Federaciones de Asociaciones ecologistas y de Asociaciones de vecinos y juveniles, integrantes del Consejo Andaluz de Medio Ambiente.

d.- Fundaciones integrantes del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico.

El número de Consejeros Generales que corresponda a este subgrupo se distribuirá de forma paritaria entre los cuatro Consejos a que se refieren las letras a, b, c, y d. del apartado anterior.

Si ello no fuera posible por ser mayor de cuatro no siendo múltiplo de cuatro, el número de Consejeros Generales que corresponda al subgrupo la asignación de los consejeros restantes se hará por sorteo. En el supuesto de que el número de Consejeros Generales fuese inferior a cuatro se determinara por sorteo el órgano u órganos consultivos y, en consecuencia, las entidades pertenecientes a los mismos que quedan excluidos. El órgano u órganos consultivos que resulten excluidos para la designación de Consejeros Generales, serán incluidos en el siguiente proceso de elección y designación, efectuándose el sorteo de exclusión entre los restantes órganos, y así sucesivamente.

Artículo 41º

La designación de los Consejeros Generales del subgrupo de Otras Entidades corresponderá a las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones y Fundaciones que estén representadas en los cuatro consejos a que se refiere el artículo anterior en el momento en que proceda efectuar dicha designación.

Dentro de los 15 días siguientes al acuerdo del Consejo de Administración de apertura del proceso electoral, el Presidente de la Caja se dirigirá a los Órganos consultivos referidos en el artículo anterior para que certifique las entidades que forman parte de dichos órganos.

Una vez expedida la certificación, el Consejo de Administración de la Caja excluirá las entidades que no cumplan los requisitos señalados en el artículo 33.c de este Reglamento.

En el caso de que el número de Consejeros a elegir dentro de los cuatro tipos de entidades a que se refieren las letras a, b, c y d del artículo 40 de este Reglamento, fuese igual o múltiplo del número de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones y Fundaciones con derecho a designar que formen parte de cada uno de ellos, estas designarán a sus representantes de forma paritaria.

Si el número de Consejeros Generales a elegir es menor al número de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones y Fundaciones con derecho a designar, se procederá previamente a determinar mediante sorteo las que estarán representadas.

En el supuesto de que fuese mayor, no siendo múltiplo del número de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones y Fundaciones con derecho a designar, la designación se efectuará de forma paritaria, asignándose por sorteo el resto de consejeros no atribuidos.

Efectuada la exclusión por parte del Consejo de Administración de la Caja a la que hemos hecho referencia con anterioridad, el Presidente se dirigirá a cada una de las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones y Fundaciones con derecho a designar, para que designen a sus representantes, indicando el

número total de Consejeros Generales que le corresponde a la Asamblea General.

En el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación mencionada en el párrafo anterior, cada una de las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones y Fundaciones con derecho a designar, comunicarán al Consejo de Administración, mediante escrito individual, los representantes designados, acompañando certificación del acuerdo de designación, aceptación de los designados y declaración relativa al cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja, así como, de no hallarse incurso en ningún género de incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO VII

Sesión Constituyente de la Asamblea General.

Artículo 42º

La convocatoria se hará con los mismos requisitos y procedimientos establecidos en el Artículo 29 de los Estatutos para las sesiones ordinarias de la Asamblea, y se enviará a los Consejeros Generales un ejemplar de los Estatutos de la Caja, el Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno, Código de Conducta y Responsabilidad Social, modelo oficial de papeleta de votación, relación nominal por grupos, con domicilio, de los Consejeros Generales que integran la Asamblea, y vacantes a cubrir, en su caso.

Presidirá la Asamblea General Constituyente el Presidente del Consejo de Administración, en caso de no asistir, lo hará el Vicepresidente o Vicepresidentes del mismo, según su orden y, en defecto de este, la Asamblea nombrará a uno de sus miembros Presidente en funciones para presidir la sesión de que se trate. Asistirá así mismo, el Presidente de la Comisión Electoral u otro miembro de la misma en quien delegue y el representante de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 43º

El orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones de las Asambleas Generales que culminen procesos electorales, será:

- a) Relación de asistentes para la determinación del quórum y subsiguiente constitución válida de la Asamblea.
- b) Salutación del señor Presidente.

- c) Presentación de propuestas de candidaturas al Consejo de Administración por cada uno de los grupos.
- d) Elección del Consejo de Administración.
- e) Presentación de propuestas de candidaturas a la Comisión de Control por cada uno de los grupos.
- f) Elección de la Comisión de Control.
- g) Acuerdo sobre la aprobación del acta de la sesión o designación de interventores a tal fin.
- h) Ruegos y preguntas.

TITULO III. DE LOS RESTANTES ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 44°

1. La Asamblea General nombrará, a propuesta de al menos la décima parte del total de los Consejeros Generales y de entre ellos, según se establece en el Artículo 36 de los Estatutos, a los tres Vocales del Consejo de Administración que correspondan a este grupo de representación.

2. Por el mismo procedimiento, nombrará la Asamblea General a un miembro de la Comisión de Control que no ostente la condición de vocal del Consejo de Administración, también por el grupo de representación de la Entidad Fundadora.

Artículo 45°

1. La Asamblea General nombrará, a propuesta de al menos la décima parte del total de los Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales, a los cuatro Vocales del Consejo de Administración que correspondan a este grupo de representación, según establece el artículo 36 de los Estatutos.

2. Por el mismo procedimiento, nombrará la Asamblea General a los dos miembros de la Comisión de Control que no ostenten la condición de vocal del Consejo de Administración, también por el grupo de representación de las Corporaciones Municipales.

3. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de los Estatutos, podrán ser nombrados hasta dos vocales del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales.

Artículo 46º

1. La Asamblea General nombrará, a propuesta de los Consejeros Generales representantes de la Junta de Andalucía, a los tres Vocales del Consejo de Administración que correspondan a este grupo de representación, según establece el artículo 36 de los Estatutos.

2. Por el mismo procedimiento, nombrará la Asamblea General a los dos miembros de la Comisión de Control que no ostenten la condición de vocal del Consejo de Administración, también por el grupo de representación de la Junta de Andalucía.

Artículo 47º

1. La Asamblea General nombrará, a propuesta de al menos la décima parte del total de los Consejeros Generales representantes de los impositores, a los cinco Vocales del Consejo de Administración que correspondan a este grupo de representación, según establece el artículo 36 de los Estatutos.

2. Por el mismo procedimiento, nombrará la Asamblea General a los dos miembros de la Comisión de Control que no ostenten la condición de vocal del Consejo de Administración, también por el grupo de representación de los impositores.

3. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de los Estatutos, podrán ser nombrados hasta dos vocales del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales.

Artículo 48º

1. La Asamblea General nombrará, a propuesta de al menos la décima parte del total de los Consejeros Generales representantes de los Empleados y de entre ellos, a los tres Vocales del Consejo de Administración que corresponda a este grupo de representación.

2. Por el mismo procedimiento, nombrará la Asamblea General a los dos miembros de la Comisión de Control que no ostenten la condición de vocal del Consejo de Administración, también por el grupo de representación de los Empleados.

Artículo 49º

1. La Asamblea General nombrará, a propuesta de los Consejeros Generales representantes de Otras Organizaciones, a los dos Vocales del Consejo de Administración que correspondan a este grupo de representación, según establece el artículo 36 de los Estatutos.

2. Por el mismo procedimiento, nombrará la Asamblea General a un miembro de la Comisión de Control que no ostente la condición de vocal del Consejo de Administración, también por el grupo de representación de Otras Organizaciones.

Artículo 50°

El Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre tras su designación, elegirá en la forma prevista en el artículo 40 de los Estatutos a los miembros que compondrán la Comisión Ejecutiva.

Artículo 51°

En las elecciones previstas en el artículo 44 y siguientes de este Reglamento, serán nombrados por cada grupo de representación tantos suplentes como titulares, con el mismo procedimiento establecido.

Las propuestas de los Consejeros Generales, por cada uno de los grupos de representación, para el Consejo de Administración y Comisión de Control podrán presentarse antes de la Asamblea en la Secretaría de Órganos de Gobierno de la Caja, en la fecha previa que fije el Consejo de Administración al aprobar el calendario.

Si se formularan varias propuestas, estas serán sometidas previamente a votación entre los Consejeros Generales del grupo, atribuyéndose los puestos en el Consejo de Administración que a ese grupo corresponda, en proporción al número de votos obtenidos por cada candidatura propuesta.

En el supuesto de que no se formulen las propuestas de candidatos para el nombramiento de vocales del Consejo de Administración, la Asamblea General, por mayoría de miembros asistentes, efectuará los oportunos nombramientos dentro de cada uno de los grupos integrantes de la misma. De igual forma se procederá si las Candidaturas propuestas no alcanzan a proveer la totalidad de las candidaturas vacantes.

En el caso de que se produjese empate entre algunas candidaturas, será la Asamblea como órgano soberano la que decida el desempate.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

Dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la aprobación por la Consejería de Economía y Hacienda de los Estatutos y Reglamento a que se refiere la Disposición Transitoria Tercera de la

Ley 10/2002, de 21 de diciembre, la Caja procederá a adaptar la composición de la Asamblea General a lo dispuesto en los mismos, conforme a las siguientes reglas:

- a) Los nuevos miembros del grupo de la entidad fundadora de la Caja serán designados directamente por la misma, de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento, en los términos previstos en los Artículos 11 y 12 de este Reglamento.
- b) La designación de los nuevos miembros del grupo de empleados se realizará conforme al procedimiento establecido en los Artículos 29 a 32 de este Reglamento.
- c) Los miembros del grupo de representantes de otras organizaciones serán designados de acuerdo con lo previsto en los artículos 33 a 41 de este Reglamento.
- d) En el grupo de representantes de las Corporaciones Municipales, la reducción y el consiguiente cese de los actuales Consejeros Generales se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en los Artículos 13 y 14 de este Reglamento.
- e) En el grupo de representantes de la Junta de Andalucía, la reducción se realizará atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos en el Parlamento de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 de este Reglamento.
- f) En el grupo de los impositores, la reducción se realizará de forma proporcional a los resultados obtenidos entre las distintas candidaturas presentadas en su día y, dentro de ellas, por el orden inverso con que figuraban en las mismas. En el supuesto de candidatura única, los actuales miembros cesarán en el ejercicio de sus cargos por el orden inverso con que figuraban en la misma.

SEGUNDA:

Sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la aprobación por la Consejería de Economía y Hacienda de los Estatutos y Reglamento, la Caja iniciará las actuaciones conducentes a la renovación en su totalidad de todos los grupos que constituyen sus Órganos de Gobierno, debiendo quedar necesariamente concluida dicha renovación, incluyendo la constitución de la Asamblea General y el nombramiento de los Vocales del Consejo de Administración y de los miembros de la Comisión de Control, en el plazo de cinco meses a contar desde su inicio.

Una vez constituidos los nuevos Órganos de Gobierno, cesarán en el ejercicio de sus cargos todos sus actuales miembros, computándose, a todos los

efectos, el periodo transcurrido desde su toma de posesión como un mandato completo.

TERCERA:

Hasta que se haya procedido a la constitución de los nuevos Órganos de Gobierno en el plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, el gobierno, representación, administración y control de la Caja seguirá atribuido a sus actuales Órganos de Gobierno, con las adaptaciones en su composición previstas en la Disposición Transitoria Primera. Dichos órganos adoptarán los acuerdos necesarios para la debida ejecución y cumplimiento de las determinaciones de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, y de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre.

En el supuesto de incumplimiento de las previsiones contendidas en las referidas Disposiciones Transitorias, el Consejo de Gobierno podrá dictar las disposiciones y adoptar los acuerdos que fueran necesarios.

CUARTA:

Para la primera renovación, los representantes de los grupos determinados en el artículo 21.3 de los Estatutos de la Caja cesarán en el ejercicio de sus cargos a los tres años de su nombramiento, procediéndose a nueva elección de los Órganos de Gobierno por los grupos afectados.

A tal efecto para la primera renovación de la mitad de los Consejeros, se establece que el primer grupo a renovar es el segundo grupo definido en el artículo 20 de estos estatutos, es decir, Impositores, Empleados y Otras Organizaciones.

QUINTA:

Todos los miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja que a la entrada en vigor de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas para la Reforma del Sistema Financiero, ostenten el cargo, podrán permanecer en el mismo durante el presente mandato y uno más, siempre que sean elegidos o designados para ello por la representación que ostenten.

SEXTA:

El régimen de irrevocabilidad de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja establecido en el Artículo 22 de los Estatutos, será aplicable a los cargos nombrados con posterioridad al 1 de junio de 2003.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA:

Los plazos establecidos por días en este Reglamento, se entienden en días naturales, salvo que expresamente se hayan establecido como hábiles. En el caso de que el plazo terminara en día festivo o inhábil, se entenderá ampliado hasta el día hábil siguiente.

A estos efectos solo se considerarán días hábiles los comprendidos entre lunes y viernes, ambos inclusive, hasta las 14,30 horas. Si el plazo estuviera fijado por meses o años se computará de fecha a fecha

SEGUNDA:

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo que resuelva la Comisión de Control constituida en Comisión Electoral, a quien corresponde interpretar las normas estatutarias y reglamentarias y resolver las impugnaciones que, en su caso se presenten, en relación con las funciones que tienen atribuidas de velar por la transparencia de los procedimientos de elección y designación de los miembros de los Órganos de Gobierno e incluso los supuestos de provisión de vacantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

El presente Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno entrará en vigor al día siguiente de la notificación a la Caja Provincial de Ahorros de Jaén de su aprobación por parte de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA:

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo que resuelva la Comisión de Control, a la que se faculta para la interpretación de sus normas, teniendo en cuenta los principios inspiradores de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, el Decreto 138/2002, de 30 de abril, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, y demás disposiciones vigentes.

* * * *

ANEXO 9.3

**CÓDIGO DE CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN**

PREÁMBULO

I

La Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, impone a dichas entidades la obligación de dotarse de un Código de Conducta y Responsabilidad Social que concrete las pautas de actuación a seguir por las mismas en orden a la consecución de los fines que persiguen.

Entre los fines de interés público hacia los que deben orientar sus actuaciones las Cajas de Ahorros de Andalucía, la Ley citada, que las regula, y los Estatutos, destacan el fomento del empleo, el apoyo a los sectores productivos, la protección y mejora del medio ambiente, el patrimonio cultural e histórico, la investigación y el acceso a la vivienda, para, a través de ellos, contribuir al desarrollo social y económico de Andalucía, así como a su equilibrio territorial, y en el caso de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, especialmente en la provincia de Jaén .

El logro de tales fines, y de cualesquiera otros de interés público, no sería factible sin la concurrencia de una condición previa cuyo cumplimiento constituye el objetivo básico de las Cajas de Ahorros: la gestión eficiente de los recursos que les son confiados, como medio para garantizar su estabilidad y seguridad y para mejorar permanentemente su solvencia y competitividad.

Dicha gestión se desenvuelve en el ámbito de las actividades propias de las entidades de crédito que desarrollan las Cajas de Ahorros, puesto que es su ejercicio el que hará posible obtener los beneficios suficientes para integrar sus reservas y, además, crear y mantener una obra social que permita la reversión a la sociedad de los excedentes, exponente de la carencia de ánimo de lucro en las Cajas, que son entidades de crédito de naturaleza fundacional y carácter social que persiguen fines de interés público.

La reversión a la colectividad de dichos excedentes constituye la nota singular de las Cajas de Ahorros que las diferencia de otros intermediarios financieros, siendo la aplicación de los mismos una de las materias que regula este Código, siempre con sujeción a la normativa vigente.

II

El Consejo de Administración es el órgano que representa a la Caja y que gestiona y administra la misma bajo las directrices emanadas de la normativa financiera y de la Asamblea General, órgano supremo de gobierno y decisión de la entidad ante el que dicho Consejo debe rendir cuentas de su gestión.

Junto a los dos órganos rectores citados, esto es, la Asamblea General y el Consejo de Administración, la normativa por la que se rigen las Cajas de Ahorros contempla la existencia de un tercer órgano de gobierno, que es la Comisión de Control, la cual tiene por objeto fiscalizar las decisiones de los órganos de administración, ya sea el propio Consejo, ya cualquier otro órgano colegiado o unipersonal que actúe por delegación de éste, cuidando de que la gestión de tales órganos se lleve a cabo con la máxima eficacia y precisión dentro de las líneas de actuación señaladas por la Asamblea General y del marco de la normativa financiera.

En una empresa de la dimensión de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén es obligada la existencia de un equipo directivo que se encargue de la gestión inmediata de la entidad, sin solución de continuidad en tal actividad de gestión, ya que el Consejo de Administración, como órgano deliberante, de estructura colegiada y de funcionamiento discontinuo, no puede hacerlo con dicha inmediatez y constancia; ello, sin perjuicio, naturalmente, de que el Consejo de Administración sea el órgano que oriente la política de la Caja, controle la gestión que lleve a cabo el equipo directivo, la supervise, velando para que se ajuste a los planes y directrices por él establecidos, y aprobándola o censurándola, y acuerde el nombramiento, retribución, evaluación y destitución de los miembros del equipo de dirección, y demás actos y decisiones que considere convenientes en el ámbito de la administración y gestión financiera de la Caja, y de su obra social.

En el contexto de esta estructura, el presente Código viene a formular las normas básicas de conducta de los órganos de gobierno y de los órganos directivos de la Caja, así como a regular los principales deberes y responsabilidades de sus miembros en el ejercicio de sus respectivos cargos, con el propósito de contribuir al logro de una gestión eficiente que garantice la estabilidad y seguridad de la entidad y la mejora permanente de su solvencia y competitividad, y, con ello, la obtención de beneficios suficientes para engrosar las reservas y crear, mantener y potenciar su obra social con los excedentes.

III

El equipo directivo se enmarca en el ámbito de la necesaria profesionalización de las Cajas como entidades que, aún siendo ajenas al lucro mercantil, deben operar en unos mercados financieros cada vez más competitivos. La Ley de Cajas de Ahorro de Andalucía refuerza la nota de la profesionalización como elemento que coadyuva al logro de una gestión eficiente, al exigir que el nombramiento de Presidente del Consejo de Administración recaiga en persona dotada de reconocida capacidad, preparación técnica y experiencia para desarrollar las funciones propias del cargo, requisitos que vienen a coincidir con los establecidos para el Director General, particularmente en los supuestos de la Presidencia y Vicepresidencia Ejecutivas.

En relación con los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y del equipo directivo, en especial, y más genéricamente con referencia a los consejeros generales, el Código contempla las situaciones de conflicto de intereses de todos ellos con la Caja; y respecto del Presidente y Vicepresidente Ejecutivos, del Director General y de los miembros del equipo directivo ligados a la entidad por una relación laboral de carácter especial de alta dirección, aborda la política de retribuciones de los mismos.

IV

En definitiva, el Código, que trae causa de un mandato expreso contenido en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, descansa en la libre autonomía de la voluntad y, partiendo de ésta, persigue complementar las disposiciones legales y estatutarias en las materias que son objeto de regulación por parte del mismo, siempre con el más absoluto respeto hacia ellas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

1. El Código de Conducta y Responsabilidad Social de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén tiene por objeto la regulación de las siguientes materias:

a) Normas de actuación de los órganos de gobierno y dirección, referidas a las principales obligaciones de sus miembros:

- Principio de Honestidad
- Diligencia en el ejercicio del cargo.
- Deber de secreto.
- Principio de integridad en la actuación profesional.
- Lealtad hacia la Caja de Ahorros.

b) Conflicto de intereses con los miembros de los órganos rectores y del equipo directivo, y reglas para resolverlos.

c) Política de retribuciones de los altos cargos.

d) Aplicación de excedentes a la creación y mantenimiento de la obra social.

2. La aceptación del cargo de consejero de la Asamblea General, de vocal del Consejo de Administración o de miembro de la Comisión de Control de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, incluido el de representante de la Junta de Andalucía en dicha Comisión de Control, así como la aceptación de un puesto en su equipo directivo, comportará la sumisión del aceptante al presente Código de Conducta y Responsabilidad Social, quedando obligado aquel al cumplimiento de las normas contenidas en éste.

3. Las normas de este Código se interpretarán siempre en el contexto de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y de plena conformidad con sus preceptos, los de su Reglamento, Estatutos y demás disposiciones de aplicación. Dichos preceptos y disposiciones en ningún caso dejarán de regir y ser aplicables a las materias reguladas por el presente Código puesto que éste se limita a complementar las mismas sobre la base de la autonomía de la voluntad y en cumplimiento de un mandato legal, quedando, por tanto, supeditado a ellas.

Artículo 2º.- Equipo directivo.-

A los efectos de este Código, se entenderá que el equipo directivo está compuesto por el Director General o asimilado, Directores de Areas, y cualquier otro cargo o puesto de análogo rango, significación económica y responsabilidad, cualquiera que fuere la denominación que tuviere. En todo caso, se considerara que forman parte del órgano o equipo de dirección quienes estén vinculados a la Caja por la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección que regula el Real Decreto 1382/1.985, de 1 de agosto.

CAPÍTULO II**DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y DEL EQUIPO DIRECTIVO, REFERIDAS A LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES DE SUS MIEMBROS****Artículo 3º.- Principios Generales.-**

1. Los miembros de cualquiera de los órganos de gobierno de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos, se comportarán en todo momento con plena objetividad, independencia e imparcialidad, y procederán siempre en beneficio exclusivo de los intereses de la entidad, orientando sus actuaciones hacia la consecución de los fines de carácter social que la misma persigue.

2. Además de la buena fe y la lealtad que siempre debe presidir las actuaciones de los miembros de los órganos de gobierno en el desempeño de sus cargos, éstos, en el ejercicio de sus funciones, tomarán como referencia la diligencia de un buen padre de familia, en el caso de los consejeros generales, y si se trata de miembros del Consejo de Administración o de la Comisión de Control, la diligencia propia de un ordenado empresario, de un profesional recto y de un representante fiel.

3. El concepto de Banca Ética en la gestión, con total sometimiento a la misma de cualquier decisión o actuación. En base a esto, no serán admisibles intervenir en actuaciones cuyo único fin sea de naturaleza especulativa, ni en aquellas que no sean respetuosas con el medio ambiente o los recursos naturales; asimismo, las operaciones en que intervengamos habrán de producir un valor social añadido, primando, en su caso, aquéllas cuyo beneficio social sea mayor.

4. Las obligaciones de los miembros de los órganos de gobierno que regula más adelante específicamente el presente Código, tienen el carácter de básicas o principales, y por tanto, y dejando siempre a salvo las recogidas en la Ley, los Estatutos y demás normativa de aplicación, se establecen sin perjuicio de cualesquiera otras que les fueren exigibles con arreglo a los principios de la buena fe, la lealtad y la prudencia.

5. Lo dispuesto en este Código para los miembros de los órganos rectores en general, y respecto de los vocales del Consejo de Administración en particular, es de aplicación a los miembros del equipo directivo en todo lo que el desempeño de las funciones propias de los cargos de éstos sea compatible con las funciones inherentes a los cargos de aquellos. Ello, con independencia y además de las concretas obligaciones, deberes y responsabilidades que hayan asumido en virtud de los contratos que los vinculen a la Caja y/o como consecuencia de la aceptación de sus respectivos puestos directivos.

Artículo 4º.- Obligaciones derivadas del deber de diligencia.-

1. Los miembros de los órganos de gobierno deben dedicar el tiempo y la atención que fueren necesarios para optimizar el ejercicio de las funciones conferidas, así como realizar los cometidos específicos que les encomiende el órgano a que pertenezcan y que razonablemente puedan entenderse comprendidos entre los deberes de los respectivos cargos desempeñados.

2. Han de conocer y cumplir las normas legales que les afecten en el ejercicio de sus funciones, los Estatutos y Reglamentos de la Caja y el presente Código de Conducta.

3. Se ilustrarán convenientemente para poder opinar, proponer, debatir y emitir voto, con fundamento y conocimiento de causa suficientes, en los asuntos comprendidos en el orden del día objeto de las sesiones que celebre el órgano u órganos a que pertenezcan.

Para el caso de que efectúen petición de información cursada por escrito antes de que tenga lugar la reunión, se dirigirán al Presidente de la Caja, incluso en el caso de que el solicitante sea un miembro de la Comisión de Control, si bien en este supuesto lo hará a través del Presidente de esta última. La que se formule verbalmente en el transcurso de la sesión se dirigirá a quien la presida.

Si la información la pidiera un consejero general, el Presidente podrá denegarla en todo o en parte cuando, a su juicio, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses de la Caja. Si la solicitare un vocal del Consejo de Administración o un miembro de la Comisión de Control, y a juicio del Presidente mediare dicha causa para denegarla total o parcialmente, se estará a lo que resuelva el Consejo de Administración. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que las normas legales y

estatutarias atribuyen a la Comisión de Control en orden a las peticiones de información, que se regirá por dichas normas cuando aquella actúe como tal órgano colegiado al solicitar ésta.

4. Deberán asistir, salvo causa justificada, a las reuniones que celebre el órgano u órganos de que formen parte, y participar activamente en las deliberaciones, procurando que sus opiniones y propuestas ayuden de manera eficiente a la adopción de acuerdos. Pondrán en conocimiento del Presidente del órgano correspondiente, previamente a la fecha prevista para la reunión, la imposibilidad de concurrir, y justificarán el motivo de la incomparecencia, antes o después de celebrada la sesión, siempre que fueren requeridos para ello.

5. Los miembros de los órganos rectores y los del equipo directivo deben trasladar al órgano o persona que corresponda en el ámbito de la Caja cualquier irregularidad en la gestión o el control de que tengan noticia, así como advertir de cualquier situación de riesgo que se presente o de cualquier hecho que conozcan y que pueda influir negativamente en la marcha de la entidad, promoviendo, si preciso fuere, la convocatoria de reunión extraordinaria y la inclusión del asunto en el orden del día de la misma o de la primera que estuviere previsto celebrar. El mismo traslado efectuarán cuando los hechos de que tuvieren noticia puedan influir positivamente en el desarrollo de la actividad de la Caja.

6. Tratarán siempre de atajar los rumores o noticias sin fundamento o confirmación que puedan perjudicar los intereses de la entidad, remitiéndose a la posición institucional adoptada por la Caja y a su Presidente como interlocutor y representante oficial de la misma.

Artículo 5º.- Deber de secreto.-

1. Los miembros de los órganos rectores y del equipo directivo quedan sujetos a la obligación de discreción y, por tanto, tienen el deber de guardar el más absoluto secreto y sigilo respecto de la información que reciban por razón de sus cargos, no pudiendo revelar la misma mientras se mantenga reservada por la Caja o no se autorice su difusión por el Consejo de Administración, considerándose aquella siempre confidencial en tanto no se de alguna de estas circunstancias.

2. Asimismo, unos y otros quedan sujetos al deber de pasividad, no pudiendo, en consecuencia, hacer uso de dicha información para fines privados, salvo autorización expresa al efecto dada por el Consejo de Administración.

3. Estas obligaciones deberán observarse, no sólo durante la vigencia de sus mandatos y puestos directivos, sino también después de cesar en los respectivos cargos y puestos.

4. El representante designado por la Junta de Andalucía en la Comisión de Control quedará relevado del deber de discreción en el marco de sus relaciones con aquella que traigan causa de dicha designación, exclusivamente.

Artículo 6º.- Obligaciones derivadas del deber de lealtad.-

1. Los miembros de los órganos de gobierno y los del equipo directivo se abstendrán de usar los activos o recursos pertenecientes a la Caja para fines privados.

2. No ejercerán influencias derivadas de los cargos que desempeñan, con la finalidad de obtener ventajas de cualquier tipo para sí o para terceros.

3. Tampoco podrán aprovechar oportunidades de negocio esgrimiendo, utilizando o prevaleciéndose de la condición de miembros de los órganos rectores o del equipo directivo de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, o que surjan en conexión con los cargos o puestos que desempeñen como tales, ni para sí ni para terceras personas.

4. Los miembros de los órganos rectores o del equipo directivo que sean objeto de cualesquiera propuestas que se sometan a la consideración de los órganos de gobierno, o en las que concurren intereses personales de ellos o de terceras personas con las que mantengan vínculos o connotaciones en los términos que se definen en el capítulo siguiente, deberán abstenerse siempre de participar en los debates, deliberaciones y votaciones de las mismas, y ausentarse de la reunión durante tales actos; y en particular en los casos siguientes:

- Propuestas de nombramiento, reelección o cese relativas a los cargos a designar dentro del seno del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- Propuestas de separación o revocación referidas a los cargos de vocal del Consejo de Administración o de miembro de la Comisión de Control.
- Propuestas de separación del cargo de consejero general.
- Propuestas de nombramiento o cese de puestos del equipo directivo.

5. Los miembros de los órganos de gobierno y el Director General o asimilado comunicarán por escrito, tan pronto se produzca, al Presidente de la Caja la concurrencia de cualquier circunstancia que determine la pérdida de algún requisito que condicione la elegibilidad, así como de cualquier causa de incompatibilidad, prohibición o limitación para el ejercicio del cargo, legal o estatutariamente prescritas. Lo mismo se aplicará a los miembros del equipo directivo, incluidos, en su caso, el Director General o

asimilado, respecto de las incompatibilidades, prohibiciones o limitaciones que estuvieren establecidas en los contratos que los ligen a la Caja y/o en la normativa interna de ésta destinada a quienes acepten y desempeñen cargos en aquel.

6. Informarán con veracidad y precisión de las situaciones personales y de las vinculaciones familiares o societarias, o de cualquier otro dato o circunstancia exigido por las normas legales y estatutarias que establecen prohibiciones o restricciones para que los miembros de los órganos de gobierno de la Caja, altos directivos de la misma, cónyuges, ascendientes y descendientes de unos y otros, y sociedades en cuyo capital participen mayoritariamente o en las que desempeñen cargos de administración, gestión o dirección, obtengan de la propia Caja préstamos, créditos, avales o garantías, así como para adquirir o enajenar a la misma bienes y valores de su propiedad o emitidos por tales sociedades.

7. Al cesar en sus puestos, pondrán a disposición de la Caja todos los cargos que se les hubieren asignado en otras entidades por su condición de miembros de los órganos rectores o de miembros del equipo directivo de aquella.

8. Tendrán siempre presente que su imagen va ligada a la de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén. Por tanto, no ejecutarán actos u observarán conductas que puedan afectar negativamente al prestigio, reputación o buen nombre de la entidad.

9. Las relaciones entre los miembros de los órganos rectores, las que medien entre los miembros del equipo directivo y las de unos y otros entre sí, estarán presididas por los principios de respeto, no discriminación y trato cortés y en ningún caso agresivo.

CAPÍTULO III

POLÍTICA EN MATERIA DE EMPRESAS PARTICIPADAS. DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y DE LAS REGLAS PARA RESOLVERLOS.

Artículo 7º. - Política en Materia de Empresas Participadas.

1.- Prohibición de constituir empresas junto con la Caja o sus participadas para cualquier miembro de los Órganos de Gobierno, Dirección o de la plantilla en general, adquirir total o parcialmente Empresas Participadas de la Caja, o enajenar a la misma cualquier empresa en la que tenga participación. Esta prohibición se hará extensiva a su cónyuge, ascendientes o descendientes, así como en el caso de que pudiera aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas.

2.- La Caja debe orientar sus líneas de actuación en materia de empresas participadas, bien a la diversificación del negocio, buscando una adecuada rentabilidad y posicionamiento en sectores estratégicos, bien a contribuir al desarrollo económico y social, mediante el apoyo a sectores productivos y la generación de empleo.

Asimismo debe existir en la Caja una dotación específica y con los medios suficientes de la auditoría interna para el control de todas las empresas participadas, debiendo la auditoría rendir en última instancia los informes y trabajos realizados ante el Consejo de Administración ó Comisión Ejecutiva.

Como garantía, cualquier participación, incluida la ampliación de participación en las empresas de la actual cartera, debe requerir de los restantes socios los adecuados requisitos de solvencia y elementos patrimoniales libres de carga equivalentes, al menos, a su porcentaje de participación en la empresa, lo que será valorado por informe elaborado por la Auditoría Interna y si fuese necesario por peritación independiente que se trasladará al Consejo de Administración ó Comisión Ejecutiva, para su análisis y toma de decisión.

Todas aquellas cuestiones o decisiones que por su naturaleza afecten a puedan afectar a la situación patrimonial de la Caja, a sus resultados, imagen o fin social, así como el seguimiento de la evolución de las empresas participadas, el control del porcentaje sobre los recursos propios, la aprobación de la constitución de otras nuevas o ampliaciones de capital, y la concesión de operaciones crediticias deben ser potestad del Consejo de Administración o Comisión Ejecutiva de la Caja, no delegándose en los órganos decisorios de cada empresa participada o cabeceras de grupo.

Los miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja deben formar parte de los Órganos de administración de las empresas participadas por la Caja en representación de la misma, pudiendo percibir por su asistencia a los mismos según lo previsto legalmente dietas por asistencia y desplazamiento.

Artículo 8º- Definición de ciertas situaciones que entrañan conflicto de intereses.-

Se entenderá siempre que existe conflicto de intereses cuando en la realización de cualquier tipo de inversión, operación comercial o negocio concurra la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, o alguna entidad en la que ésta ostente una participación superior al 50%, bien con cualquiera de los miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Comisión de Control o del equipo directivo de dicha Caja, bien con cualquiera de las siguientes personas o entidades vinculadas a éstos:

a) Familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad, esto es: cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y cuñados (cónyuges de estos últimos) de los miembros de los órganos rectores y de los miembros del equipo directivo.

b) Sociedades mercantiles, civiles y cooperativas, y cualesquiera otras entidades que persigan la obtención de lucro, tengan o no personalidad jurídica, en las que los miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Comisión de Control o del equipo directivo, o cualquiera de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad, conjunta o aisladamente, ostenten una participación superior al 5% o desempeñen cargos de consejeros, administradores, gestores, directores, asesores, representantes o asimilados a cualquiera de estos puestos; y todo ello, tanto si dicha participación la ostentan y los citados cargos los desempeñan directa o personalmente, como si la titularidad de aquella les corresponde y éstos se ejercitan indirectamente a través de una entidad en la que participen, conjunta o aisladamente, en porcentaje superior al 50%.

c) Las relaciones que mantengan cualquiera de las personas físicas citadas en el apartado anterior, directamente o por medio de entidades en las que ostenten una participación superior al 50%, con entidades de crédito o, en general, con entidades financieras, intermediarios, establecimientos o instituciones financieras, o con corporaciones o entidades que de cualquier modo propugnen el crédito, derivadas de contratos de arrendamiento de servicios profesionales o de trabajo prestados por aquellas a estas, o del ejercicio por las primeras de cargos en los órganos de administración o similares de las segundas.

d) Cualesquiera otras vinculaciones o connotaciones distintas a las expresadas anteriormente, sean económicas, comerciales, profesionales societarias, familiares, de amistad íntima, de enemistad manifiesta, o de otro tipo, que puedan ser relevantes. Se entenderá que pueden ser relevantes aquellas vinculaciones o connotaciones que, en la opinión de un observador externo y ecuánime, podrían comprometer la actuación imparcial de los miembros de los órganos de gobierno o del equipo directivo, aunque a juicio de unos y otros no sea así.

Artículo 9º.- Reglas para resolver los conflictos de intereses.-

1. Para constancia y prevención de posibles situaciones futuras de conflicto de intereses, los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y del equipo directivo vendrán obligados a formular por escrito, y mantener actualizada, una declaración en la que consten y se detallen las vinculaciones a que se ha hecho referencia en el artículo anterior.

2. Tanto los vocales del Consejo de Administración, miembros de la Comisión de Control e integrantes del equipo directivo, como los miembros de la Asamblea General, vendrán obligados a comunicar por escrito al Presidente de la Caja cualquier posible situación de conflicto de intereses que llegue efectivamente a plantearse, absteniéndose de realizar la inversión, operación comercial o negocio en que pudiere estar interesada la Caja o estuviere proyectado que ésta tenga presencia, de que derive dicha situación conflictiva, hasta tanto no medie acuerdo expreso del Consejo de Administración autorizándolo. Se abstendrán, asimismo, de toda intervención en la discusión y decisión de estos asuntos.

3. Si una vez se tenga conocimiento, sea por causa de las comunicaciones referidas, sea porque fuere detectada por cualquier otro medio, de una posible situación de conflicto de intereses, el miembro del órgano de gobierno o del equipo directivo implicado en el conflicto no admitiere la existencia de éste, bien al hacer la comunicación de su posible existencia, bien tras ser requerido al efecto por el Presidente de la Caja, se procederá del modo siguiente:

a) El Presidente convocará sesión extraordinaria del Consejo de Administración incluyendo el asunto que haya provocado la situación de posible conflicto de intereses en el orden del día, o lo insertará en el orden del día de la primera sesión ordinaria que dicho órgano celebre, según la urgencia del caso, con expresión, en ambos supuestos, de que el asunto se somete a la consideración del Consejo para que, como cuestión previa, determine si existe o no la situación de conflicto, sin perjuicio de adoptar los acuerdos que procedan en relación con el asunto principal que hubiere dado origen a dicha posible situación conflictiva.

b) La persona implicada en el conflicto será convocada a la sesión del Consejo de Administración y oída en la misma si quisiere hacer uso de la palabra, pero en ningún caso podrá participar en los debates o deliberaciones ni en las votaciones para determinar si existe o no conflicto de intereses, debiendo ausentarse de la reunión durante tales actos.

c) Si el Consejo estableciere la existencia de situación de conflicto de intereses, adoptará los acuerdos que procedan en relación con el asunto del que dimana aquella, indicando en todo caso de modo explícito si autoriza o no a la persona implicada a realizar la inversión, operación comercial o negocio de que traiga causa el conflicto.

d) Si el Consejo de Administración estableciere que no se da situación de conflicto de intereses, se entenderá concedida la autorización expresada en el párrafo anterior, salvo que de modo explícito el Consejo hubiere acordado aprobar la presencia, intervención o realización por la Caja de la inversión, operación comercial o negocio,

en cuyo caso se estará a lo que específicamente disponga tal acuerdo.

e) Durante el debate y decisión del asunto del que dimana la situación de conflicto de intereses, la persona que forme parte del órgano rector o del equipo directivo implicada en tal conflicto deberá ausentarse de la reunión, no pudiendo participar en las deliberaciones ni votaciones.

4. Las situaciones de conflicto de intereses reguladas en el Reglamento Interno de Conducta que tiene aprobado la Caja Provincial de Ahorros de Jaén en el marco de la normativa del Mercado de Valores para las operaciones con valores cotizados, se regirán y resolverán con arreglo a lo dispuesto en el mismo, debiendo cumplimentarse las comunicaciones y declaraciones que en él se prevén y trasladarse al Órgano de Seguimiento Interno que contempla, designado por la Caja.

CAPÍTULO IV

DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS

Artículo 10º.- Miembros de los órganos rectores y del equipo directivo objeto de la política de retribuciones.-

Se considerarán altos cargos, a efectos de lo que en el presente capítulo se establece:

- El Presidente del Consejo de Administración con funciones ejecutivas delegadas que perciba retribución.
- El Vicepresidente Primero del Consejo de Administración que tenga delegadas funciones ejecutivas y perciba retribución.
- El Director General.
- Los miembros del equipo directivo que se hallen ligados a la Caja por la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección que regula el Real Decreto 1382/1.985, de 1 de agosto.

Artículo 11º.- Principios rectores.-

1. Las retribuciones de los altos cargos están sujetas a la máxima transparencia, lo que comporta, por un lado, completa y detallada información sobre aquellas, su individualización por cada uno de los perceptores y su desglose pormenorizado por conceptos, incluyendo retribuciones fijas, variables, dietas, incentivos, contraprestaciones en especie, pensiones, seguros u otros; y por otro lado:
 - Que el acuerdo de la Asamblea General y la propuesta que el Consejo de Administración eleve a ésta para aprobación, en su caso, de las retribuciones del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Primero Ejecutivo, así como el acuerdo del Consejo de Administración y la propuesta que su Presidente le formule para aprobación, si procede, de las retribuciones del Director General o asimilado y de los demás directivos vinculados a la Caja por una relación laboral de carácter especial de alta dirección, reflejen la extensión, detalle, individualización y desglose indicados.
 - Publicidad de las retribuciones, con la misma extensión, detalle, individualización y desglose, en la Memoria anual que formule el Consejo de Administración, junto con el balance y la cuenta de resultados, para su aprobación, si procede, por la Asamblea General.
2. La política de retribuciones de los altos cargos estará regida por el principio de equilibrio entre la moderación y el estímulo, debiendo calcularse de manera que, incentivando suficientemente al perceptor, no comprometan su independencia.
3. Para determinar el importe de las respectivas retribuciones, se ponderará la adecuación de las mismas a la contraprestación o rendimiento que su pago depare a la Caja en cada caso.
4. Dedicación exclusiva a la Caja por parte de los directivos vinculados a la misma por una relación laboral de carácter especial de alta dirección, en términos y condiciones análogos a los establecidos por la Ley y los Estatutos respecto del Presidente y Vicepresidente Ejecutivos y del Director General, debiendo preverse aquella en los contratos que con dichos directivos se concierten.

Artículo 12º.- Comisión de retribuciones.-

El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales, entre los que no podrán figurar ni el Presidente ni el Vicepresidente Primero Ejecutivos que perciban retribución, con las funciones de presentar informes y elevar propuestas al Consejo de Administración sobre las materias siguientes:

1º. Comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos a que estén ligadas las retribuciones variables, incentivos u otras análogas, y el importe de las mismas que proceda abonar en función de aquel, informando al Consejo de Administración, con formulación al mismo de las propuestas que considere oportunas.

2º. Elevar propuestas al Consejo de Administración sobre acomodación del importe y estructura de las retribuciones a las responsabilidades, riesgos y tareas de sus respectivos perceptores, particularmente en el caso de las retribuciones citadas en el apartado anterior.

3º. Informar al Consejo de Administración, al menos una vez al año, acerca del desempeño de funciones y trabajos por los altos cargos, para su evaluación por aquel, con las propuestas que estime conveniente presentarle.

Asimismo, la Comisión velará por los principios rectores establecidos en el artículo anterior, informando al Consejo de Administración del incumplimiento de los mismos que se produjere.

La Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario que levantará acta de sus reuniones, teniendo el Presidente voto de calidad.

Para desempeñar sus funciones, la Comisión podrá auxiliarse del personal técnico de la Caja y recabar la información y asesoramiento que fueren necesarios.

CAPÍTULO V

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y SOCIAL DE LA CAJA.- APLICACIÓN DE EXCEDENTES A LA OBRA SOCIAL.-

Artículo 13º.- Principios rectores que rigen la actividad de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén en orden a la consecución de los fines de interés público que persigue.-

Tanto la actividad financiera como la actividad social de la Caja estarán regidas por los siguientes principios rectores comunes:

1º. Absoluto respeto a la normativa legal, a la estatutaria, a las circulares y resoluciones emanada de las autoridades supervisoras y a cualquier otra que sea de aplicación a las entidades financieras y entidades de crédito en general, a las Cajas de Ahorros en particular, o la Caja Provincial de Ahorros de Jaén singularmente.

2º. Transparencia en sus relaciones con las autoridades supervisoras, con los clientes y, en general, en el entorno en que la Caja Provincial de Ahorros de Jaén desarrolle su actividad financiera y social.

3º. Mejora permanente de la solvencia y competitividad a través de una gestión eficiente de los recursos que se le confíen, rentabilizando las inversiones, cuidando de que sean seguras y aprovechando las oportunidades y condiciones que ofrezca el mercado en cada momento; todo ello, a fin de poder dotar de contenido real al principio rector que se consigna en el apartado siguiente.

4º Carácter social, debiendo destinar la totalidad de los excedentes que no hayan de integrar las reservas o fondos de provisión no imputables a riesgos específicos, a la dotación de un fondo para la creación y mantenimiento de la obra social, que tendrá por finalidad la financiación de obras y actuaciones en los campos de los servicios sociales, sanidad, investigación, medio ambiente, enseñanza y cultura, así como el apoyo a la economía social, al fomento de empleo y otros análogos que favorezcan el desarrollo socioeconómico de Andalucía.

Artículo 14º.- Principios rectores específicos por los que se rige la actividad social de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.-

La actividad social de la Caja estará regida por los principios rectores específicos siguientes:

1º. Destino único, que será la dotación del fondo de la obra social a que se ha hecho referencia en el apartado 4º del artículo precedente, de todos los excedentes, esto es, sin otras salvedades que los que se integren en las reservas o fondos citados en el dicho apartado 4º del artículo anterior.

2º. Libertad de decisión de las inversiones concretas a realizar por la obra social, sin otros condicionantes que las prioridades y carencias que señale la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en el marco de las directrices que la misma establezca en materia de obra social, que habrán de ser respetadas en todo caso.

3º. Gestión profesionalizada de las inversiones de la obra social, procurando obtener la máxima rentabilidad social y un equitativo reparto territorial de las mismas; ello, tanto en la parte del fondo de la obra social que gestione directamente la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, como en parte gestionada por las Fundaciones por ella creadas con tal finalidad

exclusivamente. A la gestión del fondo de la obra social que se realice a través de dichas Fundaciones se le aplicarán los mismos principios y criterios que al fondo de la obra social que gestione directamente la Caja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

A efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, que establece como causa de separación del cargo de miembro de los órganos rectores el incumplimiento de los deberes inherentes a dicha condición, siempre que a consecuencia de ello resultare un perjuicio notorio para el prestigio, buen nombre o actividad de la Caja, se entenderán en todo caso comprendidos entre tales deberes los que el presente Código establece, y, por tanto, su transgresión o incumplimiento podrá dar lugar a dicha separación.

En todo caso, y con independencia de lo anterior, el miembro de los órganos de gobierno que por transgredir las normas de este Código o, en general, por sus actos negligentes u omisiones culposas causare algún perjuicio a la Caja, responderá frente a ésta de su reparación, quedando sujeto al pago a la misma de la indemnización que proceda por los daños y perjuicios de cualquier clase que aquella sufra a consecuencia de tales transgresiones, actos u omisiones.

Cuanto antecede se entiende sin perjuicio de las sanciones administrativas que, conforme a la normativa de aplicación, pudieren en su caso imponerse, tanto a los miembros de los órganos rectores, como a los miembros del equipo directivo, así como de las sanciones o medidas disciplinarias que, con respecto a estos últimos, procedieren con arreglo a la normativa laboral aplicable, y demás efectos derivados de los contratos por los mismos concertados con la Caja y/o aceptación de sus puestos directivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

En las Sociedades Mercantiles y Entidades en las que la Caja Provincial de Ahorros de Jaén tenga posición dominante, aquellas personas de la Entidad integradas en sus Órganos de Gobierno, velarán por la aplicación de los principios establecidos en el presente Código de Conducta y Responsabilidad Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código de Conducta y Responsabilidad Social, una vez aprobado por la Asamblea General conforme al artículo 56.n) de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, será remitido a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley

10/2002, de 21 de diciembre, del Parlamento de Andalucía, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, entre ellas la adaptación de la citada Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía a la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y entrará en vigor y será aplicable a partir de la constitución de los nuevos órganos de gobierno tras la renovación contemplada en la disposición transitoria quinta de la referida Ley 10/2002, de 21 de diciembre.

ANEXO 10

COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL PROCESO DE FUSIÓN

Por acuerdo de los respectivos Consejos de Administración de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, con la aprobación del Proyecto de Fusión, se crea un COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL PROCESO DE FUSIÓN entre ambas entidades en una Caja de Ahorros de nueva creación que se denominará MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA, ANTEQUERA y JAÉN.

I. Composición.

El referido Comité estará compuesto por los Presidentes de los Consejos de Administración de ambas entidades así como por sus respectivos Directores Generales. Las decisiones en el seno del Comité serán consensuadas entre sus miembros.

En el ejercicio de las facultades que se referirán más adelante, el Comité podrá servirse de un Comité asesor así como, con carácter general, de cuantos asesores y expertos estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

II. Funcionamiento.

El Comité de coordinación actuará en forma colegiada, reuniéndose, cuando así lo solicite al menos uno de sus miembros, por cualquier forma escrita sus decisiones y sin necesidad de reunión.

III. Funciones

El Comité de coordinación del proceso de fusión se crea con las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actividades desarrolladas por ambas entidades en el proceso de fusión con el fin de evitar el solapamiento de gestiones y esfuerzos así como, a través de la coordinación de éstos, mejorar las sinergias en dicho proceso.

- Dirigir y coordinar la preparación de documentos para el impulso y desarrollo del proceso de fusión.
- Negociar con los representantes de los trabajadores de ambas entidades así como, con carácter general, con cualquier tercero que pudiera verse afectado por la fusión.

IV. Facultades.

Para el desarrollo de estas funciones, el Comité de coordinación del proceso de fusión dispondrá de amplias facultades para:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actividades desarrolladas por ambas entidades en el proceso de fusión.
- Representar a ambas entidades en la negociación con los representantes de los trabajadores de ambas Cajas.
- Preparar todos aquellos documentos necesarios o complementarios del proceso de fusión y realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para llevar a cabo el citado proceso.
- Coordinar la preparación de las escrituras en las que se detallen los bienes y derechos inscribibles titulados por ambas Cajas a los efectos de facilitar la inscripción de la nueva Caja como titular de éstos en los correspondientes registros una vez ejecutada la fusión.
- Subsanan aquellos defectos que, en cualquiera de los acuerdos o trámites conducentes a la fusión o complementarios a este proceso, pudieran originarse.
- Y cualquier otra que sea conveniente o necesaria para impulsar y desarrollar el proceso hasta su culminación.

* * * * *

ANEXO 11

REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA, ANTEQUERA Y JAÉN DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO

1. Duración del período transitorio. De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, y el artículo 20.2 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto 138/2002, de 30 de abril, se establece un período transitorio de dos años, contado a partir de la inscripción de la nueva Caja de Ahorros resultante de la fusión en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, previo a la constitución de los Órganos de Gobierno de la nueva Entidad conforme a las previsiones de la referida Ley.

2. Composición de los Órganos de Gobierno durante el período transitorio. Durante ese período transitorio, los Órganos de Gobierno de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén estarán constituidos de la siguiente forma:

A) Asamblea General: 190 miembros.

La Asamblea General estará constituida durante este período por:

- a) los 160 Consejeros Generales procedentes de la Asamblea General de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, más
- b) 30 Consejeros Generales procedentes de la Asamblea General de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén y designados por dicha Entidad, que serán 17 de los 20 miembros del actual Consejo de Administración de esta Entidad que ostentan la condición de Consejeros Generales, los 10 miembros de la Comisión de Control de la citada Entidad, y 3 Consejeros Generales, distribuidos de la siguiente forma para cumplir, conjuntamente con los Consejeros Generales del apartado a), la proporcionalidad a

que se refiere el artículo 15.2 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía:

- a) 6 en representación de las Corporaciones Municipales
- b) 7 en representación de los Impositores de la Entidad
- c) 5 en representación de la Junta de Andalucía
- d) 4 en representación de la Entidad Fundadora Excma. Diputación Provincial de Jaén
- e) 5 en representación de los Empleados de la Entidad
- f) 3 en representación de Otras organizaciones.

B) Consejo de Administración: 27 miembros.

El Consejo de Administración estará constituido por:

- a) los 20 Consejeros procedentes de este órgano en Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, más
- b) 7 Consejeros procedentes del Consejo de Administración de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén designados por dicha Entidad, distribuidos de la siguiente forma para cumplir, conjuntamente con los Consejeros Generales del apartado a), la proporcionalidad a que se refiere el artículo 15.2 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía:
 - a) 2 en representación de las Corporaciones Municipales
 - b) 2 en representación de los Impositores de la Entidad
 - c) 1 en representación de la Junta de Andalucía
 - d) 1 en representación de la Entidad Fundadora Excma. Diputación Provincial de Jaén
 - e) 1 en representación de los Empleados de la Entidad

Continuarán en los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario y Vicesecretario del Consejo de la nueva Entidad, que ejercerán con el mismo carácter, funciones y condiciones que tienen atribuidas, los que ostenten dichos cargos en Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería,

Málaga y Antequera, incorporándose un Vicepresidente Tercero, cargo que ostentará el Presidente de Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

C) Comisión Ejecutiva: 11 miembros.

La Comisión Ejecutiva estará constituida por:

- a) los 10 miembros procedentes de este órgano en Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, más
- b) 1 miembro procedente de la Comisión Ejecutiva de Caja Provincial de Ahorros de Jaén, que será el Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad, que lo es igualmente de la Comisión Ejecutiva

Continuarán como Presidente y Secretario de esta Comisión los que ocupen dichos cargos en la Comisión Ejecutiva de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera.

D) Comisión de Control: 13 miembros.

La Comisión de Control estará constituida por:

- a) los 10 miembros procedentes de este órgano en Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, más
- b) 3 miembros procedentes de la Comisión de Control de Caja Provincial de Ahorros de Jaén designados por dicha Entidad, distribuidos de la siguiente forma para cumplir, conjuntamente con los Consejeros Generales del apartado a), la proporcionalidad a que se refiere el artículo 15.2 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía:
 - a) 1 en representación de las Corporaciones Municipales
 - b) 1 en representación de los Impositores de la Entidad
 - c) 1 en representación de la Entidad Fundadora Excma. Diputación Provincial de Jaén.

Continuarán como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión de Control los que ocupen dichos cargos en la Comisión de Control de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera.

ANEXO 12

**Montes de Piedad y Caja de
Ahorros de Ronda, Cádiz,
Almería, Málaga y Antequera
(Unicaja)
y Caja Provincial de Ahorros
de Jaén (Caja de Jaén)**

Informe de experto independiente en relación
con el proyecto de fusión de Unicaja y Caja de
Jaén

INFORME DE EXPERTOS SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN

A los Administradores de
Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera y
Caja Provincial de Ahorros de Jaén

1.- Introducción

Emitimos el presente informe, de acuerdo con el encargo de fecha 28 de julio de 2009 recibido del Sr. Registrador Mercantil de Málaga, D. Ramón Orozco Rodríguez, para actuar como expertos independientes en relación con el proyecto de integración de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) y Caja Provincial de Ahorros de Jaén (Caja de Jaén) y en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 15/1999, del 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.

2. Descripción de la Operación

Los respectivos Consejos de Administración de Unicaja y Caja de Jaén han iniciado un proceso que tiene como objetivo elaborar y configurar un Proyecto de Fusión que permita integrar ambas Entidades y que, una vez concluido, habrá de ser presentado para su autorización por los correspondientes Órganos de Gobierno.

Esta operación, concebida y proyectada como una fusión bajo la forma prevista en el artículo 11.2.a) de la citada Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, supondrá la disolución sin liquidación de los patrimonios de ambas Entidades, que serán transferidos en bloque a una nueva Entidad, la cual adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de aquéllas.

El Proyecto de Fusión, una vez aprobado por los respectivos Consejos de Administración, deberá ser sometido, junto con los restantes documentos requeridos por el artículo 13 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, a las correspondientes Asambleas Generales, que deberán adoptar el acuerdo de fusión en los términos previstos por la mencionada Ley. Según establece el artículo 14 de la citada Ley, una vez adoptados los acuerdos de fusión, corresponderá al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de su Consejería de Economía y Hacienda, autorizar la fusión, previo informe del Banco de España.

En este contexto, la operación de integración objeto de este informe consiste en lo descrito en el Proyecto de Fusión formulado por los respectivos Consejos de Administración el 13 de agosto de 2009 y que supone la fusión, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 15/1999 de Cajas de Ahorros de Andalucía, de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera y Caja Provincial de Ahorros de Jaén. La integración de ambas Entidades se producirá mediante la disolución sin liquidación de sus patrimonios, que serán transferidos en bloque a una nueva Entidad que adquiere, por sucesión universal, todos sus derechos y obligaciones, tal como establece el art. 11.2.a) de la Ley 15/1999 de Cajas de Ahorros de Andalucía y los artículos 15 a 20 del Reglamento que desarrolla la citada Ley.

3. Consideraciones sobre los patrimonios aportados por Unicaja y Caja de Jaén

En el planteamiento del proceso de fusión se ha considerado especialmente la naturaleza de las Entidades intervinientes, que al ser Cajas de Ahorros son, según la propia definición de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía "...Entidades de crédito de naturaleza fundacional y de carácter social, sin ánimo de lucro, que orientan su actividad a la consecución de fines de interés público". Así, la propia naturaleza de las Cajas de Ahorros hace que sus Patrimonios Netos provengan del Fondo de dotación inicial más las reservas acumuladas y el beneficio de cada ejercicio que, por acuerdo de las correspondientes Asambleas, se destine a incrementar las reservas, así como otras partidas que, contablemente, tienen la consideración de Patrimonio Neto, no existiendo la figura del socio o accionista.

En este contexto, no existen accionistas ni otros agentes que pudieran ver afectado su patrimonio por la valoración de las Entidades; es decir, no es relevante el valor de cada una de ellas para configurar su peso relativo en la nueva Entidad. Por otra parte, la composición de los Órganos de Gobierno de la nueva Entidad viene determinada por lo establecido en el "Reglamento de designación y funcionamiento de los Órganos de Gobierno durante el período transitorio" incluido en el mencionado Proyecto de Fusión y se regirá por las Leyes que le sean de aplicación, incluyendo el reconocimiento de los derechos de los fundadores a que hubiera lugar, los cuales contarán, en todo caso, con una representación garantizada en cada uno de los Órganos de Gobierno. Por tanto, el objeto fundamental de evaluación patrimonial debe centrarse en comprobar que, efectivamente, el patrimonio aportado por cada una de las Entidades, entendido como conjunto de bienes, derechos y obligaciones, es igual o superior al valor asignado a dicho patrimonio en la aportación.

A efectos de valorar los patrimonios aportados en la integración, las Entidades han optado por tomar como referencia el patrimonio individual resultante de los balances de fusión referidos al 30 de junio de 2009 los cuales, junto con sus notas explicativas, han sido formulados el 13 de agosto de 2009 por los Consejos de Administración de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera y de Caja Provincial de Ahorros de Jaén, respectivamente. Según se indica en las mencionadas Notas a los balances de fusión, éstos han sido elaborados de acuerdo con los principios contables y normas de valoración establecidos por la Circular 4/2004 de Banco de España.

A continuación se muestra un resumen de los patrimonios aportados, deducidos de los balances de fusión individuales:

	Miles de euros	
	Unicaja	Caja de Jaén
Balance de fusión individual al 30 de junio de 2009:		
Fondo de dotación	12	1.503
Reservas	2.426.002	58.347
Otros instrumentos de capital	24.040	-
Beneficio Neto del período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2009 (*)	154.194	1.970
Ajustes por valoración	(50.141)	74
Patrimonio neto considerado en el balance de fusión (*)	2.554.107	61.894

(*) Sin considerar la deducción correspondiente a la dotación al Fondo de la Obra Social que, una vez completado el ejercicio económico, propondrán los Consejos de Administración de cada una de las Entidades para su aprobación por sus respectivas Asambleas Generales. De acuerdo con la normativa vigente, las cajas de ahorros deberán destinar a Reservas, al menos, el 50% del beneficio neto del ejercicio.

En relación con el patrimonio neto que se indica en el cuadro anterior, es preciso señalar que ambas Entidades son las dominantes de sendos grupos de sociedades, cuyas actividades controlan, constituyendo, junto con cada respectiva Entidad matriz, una unidad de decisión. Los patrimonios consolidados de ambas Entidades, obtenidos a partir de los estados contables consolidados (no auditados) a 30 de junio de 2009 remitidos por Unicaja y Caja de Jaén al Banco de España ascienden a 2.781.039 miles de euros y 60.785 miles de euros, respectivamente; según manifestaciones de los Administradores de ambas Entidades, dichos estados contables consolidados han sido elaborados siguiendo los criterios establecidos en la Circular 4/2004 de Banco de España y demás normativa aplicable. Para una correcta evaluación del patrimonio de ambas Entidades al 30 de junio de 2009, el citado efecto debe considerarse junto con los descritos en el apartado 4 siguiente.

4. Evaluación del método de valoración

El método de determinación de los patrimonios netos individuales incorporados al Proyecto de Fusión acordado por ambas Entidades ha consistido en aplicar los valores contables obtenidos a partir de los balances de fusión auditados de Unicaja y Caja de Jaén al 30 de junio de 2008, los cuales han sido obtenidos de los estados financieros individuales elaborados de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 4/2004 de Banco de España.

La determinación de los valores de Unicaja y de Caja de Jaén, en función del criterio descrito anteriormente, constituye una solución acordada entre las partes, que debe ser considerada en el ámbito de la fusión que se realizará. Este criterio podría diferir de forma significativa del resultado de aplicar otros métodos de valoración más aceptados en la comunidad de negocios para determinar el valor de mercado de cada Entidad, dentro de un contexto distinto al de la operación de fusión considerada.

Para interpretar la valoración realizada debe tenerse en cuenta que ésta, en un proceso de fusión entre Entidades, busca establecer el valor relativo de cada una de ellas respecto a la otra. El valor obtenido para cada Entidad podría ser diferente si éstas se valoraran

individualmente y/o para otros propósitos diferentes a los de la propia fusión. Por el mismo motivo, el valor asignado a los activos podría no coincidir con el valor que podrían alcanzar en caso de una hipotética enajenación individual o conjunta de los mismos.

Por otra parte, hay que considerar que para la obtención de sus respectivos balances de fusión individuales, ambas Entidades han aplicado los principios contables y normas de valoración establecidos por la Circular 4/2004 de Banco de España y demás normativa aplicable. Ello implica que cada una de las Entidades puede haber aplicado criterios de valoración distintos, considerando las diferentes alternativas que permite la mencionada Circular 4/2004. Asimismo, la diferente clasificación de determinados activos y pasivos puede dar lugar a la aplicación de criterios de valoración distintos. Por ello, a efectos de realizar una adecuada comparación de los respectivos balances de fusión y, consecuentemente, de la valoración de los patrimonios aportados en bases homogéneas, deben considerarse los siguientes aspectos:

- Tal y como se menciona en la Nota 7.4 del balance de fusión de Caja de Jaén, como consecuencia de las actuaciones inspectoras de Banco de España referidas al 31 de diciembre de 2008, cuyas conclusiones tuvieron entrada con fecha 23 de junio de 2009, se ha puesto de manifiesto la necesidad de registrar pérdidas por deterioro de inversiones crediticias por importe de 6,1 millones de euros, que se contabilizarán por la Entidad durante el segundo semestre del ejercicio 2009. Según nos han manifestado los Administradores de la Entidad, considerando la evolución de las operaciones que han originado dichas pérdidas y la existencia de un saldo de la provisión genérica de insolvencias de 7,1 millones de euros, que permite la cobertura suficiente de dichas pérdidas por deterioro sin necesidad de registrarlas con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias, así como que existen también otros excesos de cobertura específica, estimados en un importe de entre 3 y 4 millones de euros, la situación descrita no tiene efecto en el patrimonio de la Entidad al 30 de junio de 2009.
- Por otra parte, según se indica en la Nota 3.o-2) al Balance de Fusión de Caja de Jaén, de acuerdo con la Circular 4/2004 de Banco de España, la Entidad aplica el criterio de la “banda de fluctuación”, que permite diferir el registro de las ganancias o pérdidas actuariales que puedan surgir en el reconocimiento de los compromisos por pensiones. Por su parte, Unicaja reconoce de forma inmediata en su cuenta de resultados dichas ganancias o pérdidas actuariales, como criterio alternativo también considerado por la mencionada Circular 4/2004 de Banco de España. En todo caso, el efecto que hubiera supuesto para Caja de Jaén el registro inmediato de las pérdidas actuariales al 30 de junio de 2009, o para Unicaja el diferimiento de las mismas de acuerdo con el criterio de la “banda de fluctuación”, no sería significativo en relación con los respectivos patrimonios a dicha fecha.
- En lo que respecta a los inmuebles de uso propio, ambas Entidades revalorizaron, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Circular 4/2004 de Banco de España en lo referente a la primera aplicación de la misma, algunos de sus inmuebles más significativos que representaban, aproximadamente, el 84% y el 87% del coste bruto total al 1 de enero de 2004 en Unicaja y en Caja de Jaén, respectivamente, manteniendo el valor contable a

dicha fecha de los restantes inmuebles. Según la información facilitada por los Administradores de la Entidad, considerando la evolución del mercado inmobiliario desde la fecha de referencia de la revalorización, las estimaciones de valor que manejan las Entidades y el porcentaje de la cartera de inmuebles que se mantiene al coste en ambas Entidades, del valor de mercado de la cartera de inmuebles de uso propio al 30 de junio de 2008 no se pondría de manifiesto la existencia de minusvalía significativa alguna con respecto al valor por el que se encuentra contabilizada en los respectivos balances de fusión a dicha fecha.

- Finalmente, según se indica en las Notas 17 y 19 a los Balances de Fusión de Unicaja y de Caja de Jaén, respectivamente, debido a las diferentes interpretaciones que se pueden dar a la normativa fiscal aplicable a las operaciones realizadas por ambas Entidades y a los posibles resultados de las inspecciones fiscales para los años sujetos a verificación, pudieran existir para cada una de ellas pasivos fiscales de carácter contingente que no son susceptibles de cuantificación objetiva. En todo caso, en opinión de los Administradores de ambas Entidades es improbable que se materialicen pasivos de carácter contingente significativo y, en cualquier caso, la deuda tributaria que de ello pudiera derivarse, no afectaría significativamente a los mencionados Balances de Fusión.

5. Alcance de las Comprobaciones Realizadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 15/1999, del 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, hemos revisado el Proyecto de Fusión aprobado por los respectivos Consejos de Administración y la inclusión en el mismo de la documentación exigida por la referida Ley, en particular:

- a) Denominación, domicilio y datos identificativos de la inscripción en el Registro Mercantil y en los registros administrativos de ambas Entidades.
- b) Las cuentas anuales individuales e informes de gestión de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 de Unicaja y Caja de Jaén. Informes de auditoría de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. de Unicaja e Informes de auditoría de Ernst & Young, S.L. de Caja de Jaén referidos a dichas cuentas anuales.
- c) El proyecto de la escritura fundacional de la nueva Entidad que deberá recoger el proyecto de Estatutos y Reglamento de la nueva Entidad.
- d) La justificación económica del proyecto de fusión, la organización resultante y el programa estratégico de la Entidad resultante.
- e) Los balances de fusión al 30 de junio de 2009 de Unicaja y Caja de Jaén, junto con los correspondientes informes de auditoría de fecha 13 de agosto de 2009 emitidos por PricewaterhouseCoopers auditores, S.L. y Ernst & Young, S.L., así como el balance conjunto resultante de la fusión.
- f) Los Estatutos y Reglamentos vigentes de ambas Entidades.

- g) La fecha a partir de la cual las operaciones de ambas Entidades que se extinguen habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la nueva Entidad a la que traspasan sus patrimonios.
- h) Composición, régimen de funcionamiento y facultades atribuidas a los órganos o personas que se designen para la coordinación del proceso de fusión.
- i) La composición de los Órganos de gobierno de la Entidad resultante de la fusión hasta que se produzcan las correspondientes elecciones.
- j) Texto del acuerdo de fusión que se someterá a consideración de las respectivas Asambleas Generales.

En relación con los balances de fusión, nuestras verificaciones han tenido el siguiente alcance:

- a) Obtención de los balances de fusión y sus notas explicativas de Unicaja y Caja de Jaén referidos al 30 de junio de 2009, junto con los correspondientes informes de auditoría y comprobación de que el patrimonio que se recoge en el proyecto de fusión anteriormente indicado coincide con el que se desprende de los balances de fusión auditados.
- b) Obtención y revisión crítica de los estados contables al 31 de julio de 2009 remitidos por cada una de las Entidades al Banco de España.
- c) Comentarios con la Dirección de cada una de las Entidades relacionados con la evolución de las magnitudes más relevantes, existencia de pasivos contingentes y si han ocurrido otros hechos que puedan afectar significativamente a los estados financieros al 30 de junio de 2009.
- d) Revisión de las Actas de las reuniones de los Consejos de Administración y Asambleas Generales de cada una de las Entidades celebradas desde el 1 de enero de 2008 y hasta la fecha de emisión del presente informe.
- e) Obtención y revisión de las comunicaciones recibidas en ambas Entidades de los Organismos supervisores y reguladores desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha actual y las remitidas a los mismos durante dicho período.
- f) Confirmación por parte de ambas Entidades de la inexistencia de factores relevantes y de haber suministrado toda la información que pudiera influir significativamente en la valoración.

Asimismo, con respecto a la justificación económica del proyecto de fusión y el programa estratégico de la nueva Entidad que se incluyen en el Proyecto de Fusión que hemos revisado, debe considerarse que con respecto a la consecución de las proyecciones futuras, dado el carácter incierto que tiene cualquier información basada en expectativas futuras, normalmente se producirán diferencias entre los resultados proyectados y los reales, que podrían ser significativas. Por todo esto, no asumimos responsabilidad alguna en cuanto a la necesaria actualización de las proyecciones que habría de realizarse como

consecuencia de aquellos hechos y circunstancias que se produzcan con posterioridad a la fecha de emisión de nuestro informe.

Los análisis y comprobaciones realizados no han tenido por objeto la verificación del cumplimiento de cualquier otra obligación de tipo legal o formal y se han realizado sobre la información facilitada por Unicaja y Caja de Jaén, por lo que no asumimos ninguna responsabilidad sobre la veracidad de los datos que nos han sido facilitados.

6. Conclusión

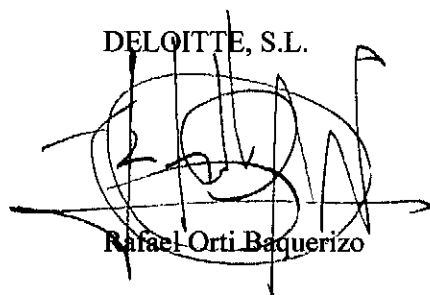
En base a las comprobaciones efectuadas que se indican en el apartado 5 anterior, y con el exclusivo objeto de cumplir con el artículo 12 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, consideramos que:

- El proyecto de fusión contiene los elementos descritos en dicho apartado.
- Los patrimonios individuales aportados al 30 de junio de 2009 por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera y Caja Provincial de Ahorros de Jaén son, como mínimo, iguales a los valores contables por los que figuran registrados en los correspondientes balances de fusión a dicha fecha.

Este informe ha sido preparado exclusivamente para los fines indicados y por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos a los Órganos de gobierno y representación legal de los trabajadores de Unicaja y Caja de Jaén, a los Registros Mercantiles de las provincias de Málaga y Jaén y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y demás organismos públicos competentes en la operación de fusión.

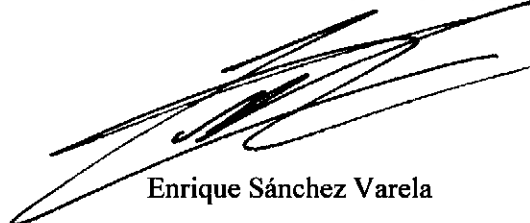
Málaga, 13 de agosto de 2009

DELOITTE, S.L.



Rafael Orti Baquerizo

AUREN MÁLAGA AUDITORES, S.A.P.



Enrique Sánchez Varela

INSTITUTO DE
CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA

Miembro ejerciente:
DELOITTE, S.L.

Año 2009 N° 11/09/00764
COPIA GRATUITA

Este informe está sujeto a la tasa
aplicable establecida en la
Ley 44/2002 de 22 de noviembre.

INSTITUTO DE
CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA

Miembro ejerciente:
AUREN MÁLAGA AUDITORES,
S.A.

Año 2009 N° 11/09/00084
COPIA GRATUITA

Este informe está sujeto a la tasa
aplicable establecida en la
Ley 44/2002 de 22 de noviembre.

ANEXO 13

PROPUESTA DE TEXTO DEL ACUERDO DE FUSIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA

Aprobación del Balance de Fusión a fecha 30 de junio de 2009

Se aprueba el balance referido a 30 de junio de 2009 elaborado siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual, y que tendrá la consideración de Balance de Fusión.

El referido Balance ha sido verificado por los auditores de cuentas de la Entidad. El Consejo de Administración expresamente declaró en su reunión celebrada el día ____ que considera que el Balance de Fusión es fiel reflejo de la situación patrimonial de la misma, sin que desde la fecha de referencia del Balance (30 de junio de 2009) se hayan producido modificaciones significativas del activo o del pasivo, ni operaciones distintas de las derivadas de la actividad normal de la Caja.

Adicionalmente, se ha dejado constancia por el Consejo de Administración, en su reunión antes citada, que no se aprecian diferencias de valoración significativas entre el último Balance auditado y aprobado del ejercicio 2008 y el Balance propuesto como Balance de Fusión.

Se une a la presente Acta el mencionado Balance de Fusión junto con el correspondiente informe de los auditores como **Anexo 1**.

El presente acuerdo es aprobado por

Aprobación del Proyecto de Fusión

Se aprueba íntegramente el “Proyecto de Fusión” suscrito con fecha [] de [] de [], por los respectivos Consejos de Administración de las Entidades que participan en la Fusión, esto es, MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN aprobando, en consecuencia, todos los documentos que lo integran, que ha sido

debidamente depositado en los Registros Mercantiles de Málaga y Jaén con fecha [] de [] de 2009.

El presente acuerdo es aprobado por

Aprobación de la fusión

Se aprueba la fusión entre MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN mediante la creación de una nueva Caja de Ahorros, en los términos y condiciones que resultan del Proyecto de Fusión, elaborado por los respectivos Consejos de Administración de ambas Entidades, con fecha *** de agosto de 2009.

1. La fusión se realizará mediante la creación de una nueva Caja de Ahorros, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, que se denominará MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA, ANTEQUERA Y JAÉN, con la consecuente transmisión en bloque de los respectivos patrimonios de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN a la nueva Caja, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllas, como consecuencia de su disolución sin liquidación, y que se regirá por los Estatutos, Reglamento de Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno y por el Código de Conducta y Responsabilidad Social que se unen como Anexos 3.2, 3.3 y 3.4 al Proyecto de Fusión, y que expresamente se aprueban.
2. La Fusión está sometida a las condiciones suspensivas consistentes en la obtención de las autorizaciones administrativas de: (i) aprobación de los Estatutos y Reglamento de Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía; (ii) autorización por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Banco de España; y cualquier otra que resulte pertinente, según se ha expuesto en el Proyecto de Fusión.

Asimismo, la Fusión está condicionada a la aprobación por la respectiva Asamblea General Extraordinaria de la otra entidad participante en la Fusión.
3. La Fusión -y por consiguiente, la disolución de las Cajas intervinientes y la creación de la nueva Caja resultante de la fusión- no podrá hacerse efectiva

hasta la obtención de las correspondientes autorizaciones y acuerdo de la otra Entidad. Es decir, la aprobación por la Asambleas Generales no presupone por sí sola la ejecutividad de los acuerdos en ellas aprobados (la disolución de las entidades intervinientes y la constitución de la nueva entidad), sino que debe posponerse al momento del otorgamiento de la escritura de fusión, una vez obtenidas las autorizaciones citadas.

Por otro lado, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 10 de los estatutos de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, los respectivos Consejos de Administración de las entidades intervinientes asumieron que la integración de los trabajadores de dicha entidad en la nueva Caja de Ahorros se efectúe con respeto a los principios enumerados en dicho artículo, y en los términos concretos, que han resultado de la negociación con los representantes de los trabajadores.

4. Como consecuencia de la fusión, se producirá la disolución, con efectos desde el día del otorgamiento de la Escritura de Fusión, de la entidad MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA con transmisión en bloque de todo su patrimonio a la nueva entidad.

Se faculta al Consejo de Administración para que determine la situación patrimonial de la Entidad y proceda al cierre de la contabilidad a la fecha del otorgamiento de la escritura de fusión o del último día del mes inmediato precedente, aprobando consecuentemente los estados contables correspondientes a dicha fecha.

Los precedentes acuerdos son aprobados por

Nombramiento de los órganos de gobierno de la entidad resultante de la fusión, durante el período transitorio a que se refiere el artículo 15 de la LCAA.

En aplicación de las normas específicas de composición de los Órganos de Gobierno contenidas en el artículo 15.2. de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía desarrollado en el artículo 20.2 del Reglamento de Cajas de Ahorros de Andalucía, se aprueba la composición y número de miembros de los Órganos de Gobierno, durante el período transitorio a que se refiere el artículo 15.2 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, conforme se expresa en el Anexo 11 del Proyecto de Fusión. Dichos órganos de Gobierno desempeñarán sus funciones hasta que se realice su renovación en el plazo

máximo de dos años contados desde la inscripción definitiva en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Se aprueba nombrar miembros de los distintos Órganos de Gobierno de la nueva entidad por el período transitorio a que a que se refiere el párrafo anterior, a las siguientes personas:

Para la Asamblea General:

Para el Consejo de Administración:

Para la Comisión de Control:

Los mencionados nombramientos tendrán efecto desde del otorgamiento de la Escritura de Fusión sin perjuicio de la obligación de inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía de la nueva Caja de Ahorros resultante de la fusión.

Los precedentes acuerdos son aprobados por

Acogimiento al Régimen Fiscal Especial y, en su caso, al Régimen Fiscal Especial de Consolidación Fiscal del Impuesto sobre Sociedades:

Cumpléndose en la presente operación de fusión los requisitos establecidos en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, se aprueba acoger la presente operación de fusión a dicho régimen fiscal especial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, la entidad resultante de la fusión deberá comunicar el ejercicio de la opción de sometimiento al régimen fiscal especial de la presente operación de Fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria, una vez que dicha Fusión haya sido inscrita, y en el plazo de tres meses.

Asimismo, se acuerda acogerse, con carácter indefinido y durante los periodos impositivos que se inicien a partir de la constitución de la nueva entidad dominante

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA, ANTEQUERA Y JAÉN, al Régimen Fiscal Especial de Consolidación Fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyo Texto Refundido se aprobó mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la citada Ley.

En este sentido se hace constar que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA, ANTEQUERA Y JAÉN será la entidad dominante del grupo formado por ella misma y todas las sociedades dependientes, en los términos previstos en el artículo 67 de la referida Ley del Impuesto sobre Sociedades, bajo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, todo lo cual se comunicará a la Administración Tributaria según establece el artículo 70.6 de dicho texto legal, en los términos previstos en el artículo 48 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

Los precedentes acuerdos son aprobados por

Delegación de facultades

Para el caso de que, conforme al artículo 14.2. de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y 17.3 del Reglamento de Cajas de Ahorros de Andalucía, la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía ordenase la adecuación de algún precepto de los Estatutos o Reglamentos a la normativa estatal y autonómica vigente, se acuerda facultar al Consejo de Administración para modificar los Estatutos o Reglamentos conforme a lo ordenado por dicha autoridad.

Se aprueba facultar al Presidente y Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando en nombre y representación de la Entidad, pueda:

- (a) Solicitar las preceptivas autorizaciones administrativas ante la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la Comisión Nacional de la Competencia, así como cualquier otra autorización que sea necesaria, para llevar a cabo la operación de Fusión, ante el Organismo competente.
- (b) Comparecer ante fedatario público de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de fusión, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la

presente Acta; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en los correspondientes Registros; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total;

- (c) Llevar a cabo cuantos actos o gestiones ante organismos públicos o privados, sean convenientes o necesarios según la ley aplicable para ejecutar, inscribir o comunicar estos acuerdos o sus consecuencias; y
- (d) Tomar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados, fueran necesarios o convenientes para implementar, en general, los acuerdos adoptados por esta Asamblea o sus consecuencias, todo ello en coordinación, con la otra Caja participante en la fusión a través de la Comisión de Coordinación del Proyecto de Fusión.

ANEXO 14

PROPUESTA DE TEXTO DEL ACUERDO DE FUSIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN

Aprobación del Balance de Fusión a fecha 30 de junio de 2009

Se aprueba el balance referido a 30 de junio de 2009 elaborado siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual, y que tendrá la consideración de Balance de Fusión.

El referido Balance ha sido verificado por los auditores de cuentas de la Entidad. El Consejo de Administración expresamente declaró en su reunión celebrada el día ____ que considera que el Balance de Fusión es fiel reflejo de la situación patrimonial de la misma, sin que desde la fecha de referencia del Balance (30 de junio de 2009) se hayan producido modificaciones significativas del activo o del pasivo, ni operaciones distintas de las derivadas de la actividad normal de la Caja.

Adicionalmente, se ha dejado constancia por el Consejo de Administración, en su reunión antes citada, que no se aprecian diferencias de valoración significativas entre el último Balance auditado y aprobado del ejercicio 2008 y el Balance propuesto como Balance de Fusión.

Se une a la presente Acta el mencionado Balance de Fusión junto con el correspondiente informe de los auditores como **Anexo 1**.

El presente acuerdo es aprobado por

Aprobación del Proyecto de Fusión

Se aprueba íntegramente el “Proyecto de Fusión” suscrito con fecha [] de [] de [], por los respectivos Consejos de Administración de las Entidades que participan en la Fusión, esto es, MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN aprobando, en consecuencia, todos los documentos que lo integran, que ha sido debidamente depositado en los Registros Mercantiles de Málaga y Jaén con fecha [] de [] de 2009.

El presente acuerdo es aprobado por

Aprobación de la fusión

Se aprueba la fusión entre MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN mediante la creación de una nueva Caja de Ahorros, en los términos y condiciones que resultan del Proyecto de Fusión, elaborado por los respectivos Consejos de Administración de ambas Entidades, con fecha *** de agosto de 2009.

1. La fusión se realizará mediante la creación de una nueva Caja de Ahorros, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, que se denominará MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA, ANTEQUERA Y JAÉN, con la consecuente transmisión en bloque de los respectivos patrimonios de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN a la nueva Caja, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllas, como consecuencia de su disolución sin liquidación, y que se regirá por los Estatutos, Reglamento de Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno y por el Código de Conducta y Responsabilidad Social que se unen como Anexos 3.2, 3.3 y 3.4 al Proyecto de Fusión, y que expresamente se aprueban.
2. La Fusión está sometida a las condiciones suspensivas consistentes en la obtención de las autorizaciones administrativas de: (i) aprobación de los Estatutos y Reglamento de Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía; (ii) autorización por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Banco de España; y cualquier otra que resulte pertinente, según se ha expuesto en el Proyecto de Fusión.

Asimismo, la Fusión está condicionada a la aprobación por la respectiva Asamblea General Extraordinaria de la otra entidad participante en la Fusión.

3. La Fusión -y por consiguiente, la disolución de las Cajas intervinientes y la creación de la nueva Caja resultante de la fusión- no podrá hacerse efectiva hasta la obtención de las correspondientes autorizaciones y acuerdo de la otra Entidad. Es decir, la aprobación por la Asambleas Generales no presupone por

sí sola la ejecutividad de los acuerdos en ellas aprobados (la disolución de las entidades intervinientes y la constitución de la nueva entidad), sino que debe posponerse al momento del otorgamiento de la escritura de fusión, una vez obtenidas las autorizaciones citadas.

Por otro lado, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 10 de los estatutos de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, los respectivos Consejos de Administración de las entidades intervinientes asumieron que la integración de los trabajadores de dicha entidad en la nueva Caja de Ahorros se efectúe con respeto a los principios enumerados en dicho artículo, y en los términos concretos, que han resultado de la negociación con los representantes de los trabajadores.

4. Como consecuencia de la fusión, se producirá la disolución, con efectos desde el día del otorgamiento de la Escritura de Fusión, de la entidad CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN con transmisión en bloque de todo su patrimonio a la nueva entidad.

Se faculta al Consejo de Administración para que determine la situación patrimonial de la Entidad y proceda al cierre de la contabilidad a la fecha del otorgamiento de la escritura de fusión o del último día del mes inmediato precedente, aprobando consecuentemente los estados contables correspondientes a dicha fecha.

Los precedentes acuerdos son aprobados por

Nombramiento de los órganos de gobierno de la entidad resultante de la fusión, durante el período transitorio a que se refiere el artículo 15 de la LCAA.

En aplicación de las normas específicas de composición de los Órganos de Gobierno contenidas en el artículo 15.2. de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía desarrollado en el artículo 20.2 del Reglamento de Cajas de Ahorros de Andalucía, se aprueba la composición y número de miembros de los Órganos de Gobierno, durante el período transitorio a que se refiere el artículo 15.2 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, conforme se expresa en el Anexo 11 del Proyecto de Fusión. Dichos órganos de Gobierno desempeñarán sus funciones hasta que se realice su renovación en el plazo máximo de dos años contados desde la inscripción definitiva en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Se aprueba nombrar miembros de los distintos Órganos de Gobierno de la nueva entidad por el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, a las siguientes personas:

Para la Asamblea General:

Para el Consejo de Administración:

Para la Comisión de Control:

Los mencionados nombramientos tendrán efecto desde del otorgamiento de la Escritura de Fusión sin perjuicio de la obligación de inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía de la nueva Caja de Ahorros resultante de la fusión.

Los precedentes acuerdos son aprobados por

Acogimiento al Régimen Fiscal Especial y, en su caso, al Régimen Fiscal Especial de Consolidación Fiscal del Impuesto sobre Sociedades:

Cumpléndose en la presente operación de fusión los requisitos establecidos en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, se aprueba acoger la presente operación de fusión a dicho régimen fiscal especial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, la entidad resultante de la fusión deberá comunicar el ejercicio de la opción de sometimiento al régimen fiscal especial de la presente operación de Fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria, una vez que dicha Fusión haya sido inscrita, y en el plazo de tres meses.

Asimismo, se acuerda acogerse, con carácter indefinido y durante los periodos impositivos que se inicien a partir de la constitución de la nueva entidad dominante MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA, ANTEQUERA Y JAÉN, al Régimen Fiscal Especial de Consolidación Fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyo

Texto Refundido se aprobó mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la citada Ley.

En este sentido se hace constar que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA, ANTEQUERA Y JAÉN será la entidad dominante del grupo formado por ella misma y todas las sociedades dependientes, en los términos previstos en el artículo 67 de la referida Ley del Impuesto sobre Sociedades, bajo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, todo lo cual se comunicará a la Administración Tributaria según establece el artículo 70.6 de dicho texto legal, en los términos previstos en el artículo 48 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

Los precedentes acuerdos son aprobados por

Delegación de facultades

Para el caso de que, conforme al artículo 14.2. de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y 17.3 del Reglamento de Cajas de Ahorros de Andalucía, la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía ordenase la adecuación de algún precepto de los Estatutos o Reglamentos a la normativa estatal y autonómica vigente, se acuerda facultar al Consejo de Administración para modificar los Estatutos o Reglamentos conforme a lo ordenado por dicha autoridad.

Se aprueba facultar al Presidente y Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando en nombre y representación de la Entidad, pueda:

- (a) Solicitar las preceptivas autorizaciones administrativas ante la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la Comisión Nacional de la Competencia, así como cualquier otra autorización que sea necesaria, para llevar a cabo la operación de Fusión, ante el Organismo competente.
- (b) Comparecer ante fedatario público de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de fusión, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en los correspondientes Registros; o (iii) solicitar, en su

caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total;

- (c) Llevar a cabo cuantos actos o gestiones ante organismos públicos o privados, sean convenientes o necesarios según la ley aplicable para ejecutar, inscribir o comunicar estos acuerdos o sus consecuencias; y
- (d) Tomar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados, fueran necesarios o convenientes para implementar, en general, los acuerdos adoptados por esta Asamblea o sus consecuencias, todo ello en coordinación, con la otra Caja participante en la fusión a través de la Comisión de Coordinación del Proyecto de Fusión.

ANEXO 15

INFORME SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

Introducción

A continuación se muestra la repercusión directa e indirecta del proyecto de fusión sobre el empleo, en razón del alcance del proceso de integración y del compromiso mutuo e inequívoco de las entidades participantes con el mantenimiento y la creación de puestos de trabajo estable. Posteriormente se reseña la incidencia en términos de género de los cambios previstos en la composición de los órganos de gobierno de la Entidad resultante, durante el proceso y periodo transitorio y tras la culminación del proceso de fusión, sometidos al necesario cumplimiento de la Ley de Cajas en materia de composición de los órganos de gobierno. Por último, se indican las implicaciones del proyecto de integración sobre la política y el ejercicio de la responsabilidad social en el seno de la entidad a constituir y en las principales proyecciones en las que se manifiesta con respecto a las diferentes partes interesadas y hacia la sociedad en general.

1. Posibles consecuencias para el empleo

La integración de Unicaja y de la Caja de Ahorros Provincial de Jaén en Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén permitirá dotar al sistema financiero regional de una entidad más solvente, eficiente, rentable y competitiva, que coadyuvará eficazmente al desenvolvimiento económico de su ámbito de actuación, en general, y de Andalucía y de Ciudad Real, en particular. La consecución de mejoras en las manifestaciones señaladas, en las que se proyectan los objetivos de eficiencia empresarial, pilar básico sobre el que se sustenta este proceso de consolidación, constituye una condición imprescindible para el mantenimiento y la creación de un importante volumen de empleo propio estable, determinante básico del desarrollo económico.

La valoración de la importancia estratégica del componente humano se reflejará directamente y de forma transversal en la visión y en los valores de la Entidad resultante, recogiendo el testigo de las instituciones integradas, donde, al amparo de lo dispuesto en sus estatutos, el mantenimiento del empleo y de la plantilla constituye uno de los principales objetivos en los que se asienta la actividad y una de las variables clave a considerar en cualquier proceso de fusión que se arbitre. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de los Estatutos de Unicaja, las operaciones de fusión en las

que intervenga la Entidad se efectuarán, atendiendo a lo establecido en la normativa vigente, siempre que se preserven los derechos y garantías de las diversas partes interesadas afectadas por la operación, entre ellas los trabajadores. Los términos expuestos se han visto concretados y desarrollados por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, en reunión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2009, por el que se establece que “la Entidad negociará con las representaciones sindicales un acuerdo laboral de eficacia general, con garantía del empleo, respeto de los derechos adquiridos, así como idénticas oportunidades de formación y promoción profesional para los colectivos de cada una de las entidades implicadas en la operación, procurando se alcance la mayor homogeneización posible de las condiciones laborales de los trabajadores en la entidad de nueva creación o en la absorbente, bajo la condición de la propia viabilidad del proyecto empresarial y de la capacidad de sinergias del mismo”. De igual manera, en el artículo 10 de los estatutos de la Caja Provincial de Jaén se prevé la firma de un pacto laboral por el que se garantice la preservación del empleo, la homogeneización de las condiciones sociales, económicas y laborales de los trabajadores, garantizando los acuerdos internos adoptados, así como la negociación de todo lo referente a las modificaciones de las condiciones de trabajo futuras procedentes de las fusiones.

El devenir histórico y la realidad actual de Unicaja y de Caja Provincial de Jaén refrendan la apuesta de ambas entidades por el mantenimiento y la creación de empleo estable. Al cierre del ejercicio 2008, Unicaja contaba con una plantilla de 4.802 empleados, de los cuales el 96,3% son indefinidos. Sólo un 3,7% de los empleados contaban con contratos temporales, motivados por sustituciones o cargas de trabajo singulares. Durante el periodo 2000-2008, la Entidad ha generado 652 puestos netos de trabajo, todos ellos indefinidos. Por su parte, a 31 de diciembre de 2008, la Caja de Ahorros Provincial de Jaén contaba con 227 empleados (el 90,3% de carácter indefinido), 94 más que a finales del año 2000. Atendiendo a lo anterior, la Caja de Ahorros resultante, con más de 5.000 empleados en la matriz, se situaría en el sexto lugar del ranking de Cajas de Ahorros españolas por número de empleados, siendo la empresa andaluza con mayor volumen de empleo. La cifra supera los 6.000, una vez que se incluyen los empleados de la Obra Social y de las sociedades que integrarán el Grupo. En lo que respecta a la composición de género, en ambas Cajas integrantes se aprecia una tendencia a equiparar la proporción entre ambos sexos, que actualmente se sitúa en torno a 60% hombres / 40% mujeres.

La garantía del mantenimiento del empleo y de los derechos adquiridos por los trabajadores que actualmente desarrollan su actividad en las dos entidades participantes en el proceso de fusión debe entenderse perfectamente compatible con posibles procesos de reasignación o racionalización de la plantilla que pudiesen resultar necesarios para la consecución de los objetivos generales de la institución resultante.

En razón del reforzamiento del liderazgo en Andalucía que actualmente desempeña Unicaja, y las posibilidades de ampliación racional de la cobertura geográfica del mercado financiero regional y de Ciudad Real, la concreción del proyecto de fusión ofrecerá a los empleados de las entidades integrantes la garantía de su participación en una institución más sólida y con mayores perspectivas de futuro, y, por tanto, mayores oportunidades profesionales, así como una ampliación de sus posibilidades de capacitación y de formación. La entidad resultante perseguirá elevar la capacidad de gestión mediante la mayor profesionalización y adecuación de los equipos humanos, así como la consolidación de una plantilla motivada, integrada y formada, capaz de ejecutar las políticas que desarrollan las Líneas Directrices sobre las que se asienta la actividad de la futura Entidad. Para ello, la nueva institución explicitará las pautas que se deriven de la política de actuación y el conjunto de valores éticos y profesionales propios de su cultura empresarial, que contribuyan a la más rápida integración de los colectivos de empleados actuales.

2. Eventual impacto de género en los órganos de administración.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, la composición de los órganos de gobierno de la nueva entidad, que desempeñarán sus funciones de forma transitoria hasta que se realice su renovación en el plazo máximo previsto en el artículo 9, será la establecida en el proyecto de fusión conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 i) de dicha Ley. Durante dicho periodo, los órganos de administración (Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión de Control) de la entidad resultante estarán integrados por los actuales de Unicaja más los que se incorporen procedentes de los respectivos órganos de la Caja Provincial de Jaén, atendiendo a los acuerdos alcanzados y a los porcentajes de representación de los distintos colectivos previstos por la legislación aplicable.

Finalizado el periodo transitorio, el Consejo de Administración de la entidad resultante acordará la iniciación del proceso de elección y designación de los Consejeros Generales en los términos establecidos en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.

3. Incidencia en la responsabilidad social de la empresa

En Unicaja, la Responsabilidad Social Empresarial representa el fruto de un acto fundacional de esta naturaleza, que se ha visto acentuado por su discurrir y su acervo histórico. La Entidad, al igual que aquéllas que dieron lugar a su nacimiento tras la fusión, ha creído siempre -por convencimiento y por el compromiso adquirido en todo momento

con su entorno- en la compatibilidad de los objetivos empresariales y sociales. Para Unicaja, la Responsabilidad Social Empresarial no supone un planteamiento estandarizado, ni una restricción o añadido a la maximización de los niveles de rentabilidad y eficiencia, sino su objetivo esencial. Un compromiso entre objetivos empresariales y sociales que discurre fluidamente sin problema alguno. Todas y cada una de las actividades económico-sociales, funcionales y corporativas que se desarrollan en su interior y/o se proyectan al exterior presentan esta impronta. En las decisiones adoptadas por las máximas instancias de la Entidad quedan representados los intereses sociales y colectivos de los grupos de interés (clientes, proveedores, empleados, corporaciones locales, comunidades autónomas, entidades fundadoras, organizaciones sociales y empleados) que definen la función objetivo de la Caja. De este modo, se garantiza, ininterrumpidamente, la toma del pulso a las necesidades y oportunidades presentes y futuras de la sociedad en la que se encuentra imbricada.

Al mencionado planteamiento responde igualmente la Caja Provincial de Jaén, entidad que ha mantenido como línea estratégica de actuación, tanto desde el punto de vista financiero como desde la vertiente social, el compromiso de seguir avanzado en materia de Responsabilidad Social Empresarial, y en continuar con su implicación con la sociedad, a través del desarrollo de iniciativas institucionales y de colaboración que persiguen el interés general y desarrollo social y financiero del ámbito en el que opera.

En este sentido, la integración de Unicaja con Caja Provincial de Jaén posibilitará la creación de una entidad más sólida, con mayor capacidad de actuación, que excederá con creces a la mera yuxtaposición del potencial aportado por cada una de las entidades precedentes, garantizando el cumplimiento de la Responsabilidad Social Empresarial en las diferentes facetas en las que se manifiesta y en los colectivos en los que se proyecta.

MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN

ANEXO A

Proyecto de Estatutos de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén.

Artículos que se modifican para adaptarlos al Decreto Ley 2/2009, de 20 de octubre, por el que se modifican determinados artículos de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía

Capítulo II De la Asamblea General

.....

Artículo 13. Composición.

La Asamblea General estará compuesta por 160 Consejeros Generales, que serán designados o elegidos por las entidades y colectivos que se indican, con la siguiente distribución:

- a. 35 Consejeros Generales, correspondientes a las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Caja.
- b. 43 Consejeros Generales, correspondientes a los Impositores de la Caja.
- c. 24 Consejeros Generales, correspondientes a la Junta de Andalucía.
- d. 21 Consejeros Generales, designados por las Entidades Fundadoras de la Caja, con la siguiente distribución: 9 Consejeros Generales, por la Fundación Moctezuma; 3 Consejeros Generales, por el Obispado de Almería; 3 Consejeros Generales, por la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga; 2 Consejeros Generales, por la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz; 2 Consejeros Generales, por la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén, y 2 Consejeros Generales, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Antequera.
- e. 24 Consejeros Generales, correspondientes a los Empleados de la Entidad.
- f. 13 Consejeros Generales, correspondientes a otras organizaciones, designados en la forma que establece el artículo 18 bis. de estos Estatutos.

.....

Artículo 17. Consejeros Generales representantes de las Entidades Fundadoras.

1. Los Consejeros Generales correspondientes a cada una de las Entidades Fundadoras de la Caja serán designados directamente por las mismas, según la distribución prevista en el apartado d) del artículo 13 de los presentes Estatutos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento electoral de la Caja.
2. Las Entidades Fundadoras podrán asignar una parte de su porcentaje de representación a Corporaciones Locales que a su vez no sean fundadoras de otras Cajas de Ahorros del ámbito de actuación de la Entidad.
3. En el supuesto de que no fuera posible la designación de Consejeros Generales por ninguna de las Entidades Fundadoras de la Caja, así como en el de renuncia de éstas a designarlos, el porcentaje de participación que les correspondiera se repartirá entre los restantes grupos, en proporción a su representación en la Asamblea General.
4. En el supuesto de que alguna de las Entidades Fundadoras no pudiera o no deseara ejercitar su derecho a designar los Consejeros Generales que le corresponden, se incrementará proporcionalmente su respectiva participación al número de los que corresponden a las demás Entidades Fundadoras hasta completar el total de los pertenecientes a dicho grupo.

.....

Artículo 19. Mandato y reelección.

1. La duración del mandato de los Consejeros Generales será por un período de seis años.

No obstante lo anterior, en los supuestos de provisión de vacantes producidas por cese de aquéllos antes del término del mandato, las sustituciones lo serán por el período que reste hasta la finalización del mismo, computándose el tiempo al sustituto y al sustituido como un mandato completo, con independencia del tiempo efectivo de su ejercicio.

Asimismo, los mandatos tendrán una duración distinta de la prevista en el párrafo primero del presente apartado en el caso de la segunda renovación parcial que

corresponda tras una renovación total, en los supuestos de fusión y en los derivados de modificaciones normativas, regulados en el último párrafo del apartado 3 y en el último párrafo del apartado 4 del presente artículo, así como en el artículo 47 bis de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, respectivamente. En todos estos casos, el tiempo transcurrido se computará como un mandato completo, con independencia del tiempo efectivo de su duración.

2. Los Consejeros Generales podrán ser reelegidos por otro mandato de igual duración a la inicial, si continuasen cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Se considerará reelección aun cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido menos de ocho años. Transcurridos ocho años desde la fecha del cese, los Consejeros Generales podrán volver a ser elegidos en las condiciones establecidas en la Ley.

El período de tiempo máximo de ejercicio como Consejero General no podrá superar los doce años, sea cual fuere la representación que ostenten, sin perjuicio de lo previsto en los apartados 3 y 4 de este artículo.

3. La Asamblea General habrá de ser renovada parcialmente a la mitad del período de mandato, conforme a los procedimientos establecidos para la designación o elección de los Consejeros Generales correspondientes a cada uno de los grupos con derecho a participar en el gobierno de las Cajas de Ahorros.

Para esta renovación parcial, se formarán dos grupos o bloques. El primero de ellos lo integrarán los representantes de la Junta de Andalucía, de las Corporaciones Municipales y de las personas o entidades fundadoras. El segundo de ellos lo integrarán los representantes de los impositores, de los empleados y de otras organizaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, la primera renovación parcial que corresponda tras una renovación total de la Asamblea General, tendrá lugar en el plazo máximo de seis años, contados desde la celebración de la Asamblea General constituyente, siendo las sucesivas renovaciones parciales cada tres años. A los Consejeros Generales afectados por la segunda renovación parcial tras renovación total, no les será de aplicación el período máximo de ejercicio establecido en el apartado 2 de este artículo.

4. A los Consejeros Generales de la Entidad que participen en una fusión y accedan a la Asamblea General de la entidad resultante de la misma, ya se produzca dicho acceso a la Asamblea General constituida para el período transitorio o a los que se constituyan con posterioridad a dicho período, les será de aplicación el número máximo de mandatos previsto en el apartado 2 de este artículo, computándose a todos los efectos los mandatos anteriormente ejercidos en las Cajas de Ahorros participantes en la fusión.

A los Consejeros Generales a que se refiere el párrafo anterior, se les computará el período transcurrido desde la última elección o reelección hasta la finalización del período transitorio como un mandato completo, sea cual fuere la duración efectiva del mismo. Se exceptúa de lo anterior a los Consejeros Generales de la entidad absorbente cuya renovación parcial no corresponda efectuar a la finalización del período transitorio, en cuyo caso el mandato se extenderá hasta la siguiente renovación parcial, computándose entonces como un mandato completo. En estos casos, no será de aplicación el período máximo de ejercicio establecido en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 20. Vacantes.

1. Las vacantes de Consejeros Generales que se produzcan con anterioridad a la finalización de su mandato se cubrirán por quien corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento electoral de la Caja.
2. Será aplicable a las sustituciones que se produzcan como consecuencia de vacantes lo establecido en el artículo 19.1, párrafo segundo, de estos Estatutos.

.....

Artículo 33. Régimen de los acuerdos.

1. Cada Consejero General tendrá derecho a un voto, otorgándose al Presidente voto de calidad.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los concurrentes, salvo en los supuestos de aprobación y modificación voluntaria de Estatutos y Reglamentos, disolución, liquidación, fusión, escisión y cesión global del activo y pasivo, autorización al Consejo de Administración en los supuestos previstos en el artículo 12 ñ) de estos Estatutos, emisión de cuotas participativas, delegación de esta competencia en el Consejo de Administración, en su caso, y

retribución anual de las cuotas y su distribución, así como los acuerdos de separación de Consejeros Generales, vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, los cuales requerirán, como mínimo, la asistencia de la mayoría de los miembros de la Asamblea y el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los asistentes.

Cuando las modificaciones de Estatutos y Reglamentos deban realizarse obligatoriamente a fin de adaptarlos a las previsiones de una nueva regulación legal o reglamentaria, se requerirá para su aprobación mayoría simple de votos de los asistentes.

3. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros Generales, incluidos los disidentes, los ausentes y los que ejercitaren el derecho de abstención.
4. La Asamblea General sólo podrá deliberar y adoptar acuerdos respecto de los asuntos incluidos en el respectivo orden del día, siendo nulos de pleno derecho los que se adopten con infracción de esta prohibición.
5. Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea al término de la sesión o, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y seis interventores, uno en representación de cada uno de los grupos. Dicha acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
6. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá requerir la presencia de fedatario publico para que levante acta de la Asamblea. En tal caso, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea, no necesitará aprobación, no precisará ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.
7. Cualquier Consejero General podrá solicitar certificación de los acuerdos adoptados en la Asamblea, que se expedirán por el Secretario de la misma con el visto bueno del Presidente.

Capítulo III

Del Consejo de Administración

.....

Artículo 35. Funciones.

1. El Consejo podrá realizar todos los actos que interesen a la Caja que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por Ley o Estatutos. En particular, podrá crear en su seno Comisiones informativas.
2. Las facultades de representación del Consejo se extenderán a todos los actos comprendidos en el ámbito de la actividad prevista en estos Estatutos y particularmente a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la Entidad.
3. La Asamblea General podrá autorizar al Consejo de Administración para establecer acuerdos de colaboración o cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros, dentro de los términos y con las limitaciones que aquélla determine. Cuando estos acuerdos se materialicen en un Sistema Institucional de Protección, según lo previsto en la normativa de aplicación, requerirán la autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda.
4. En el ejercicio de sus facultades, el Consejo se regirá por lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, en los presentes Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General, así como en la demás normativa aplicable.

.....

Artículo 37. Forma de elección.

1. Los vocales del Consejo de Administración serán nombrados por la Asamblea General de acuerdo con las siguientes normas:
 - a. Los cuatro representantes de las Corporaciones Municipales, a propuesta de, al menos, cuatro Consejeros Generales procedentes de este grupo, debiendo recaer necesariamente la elección de, al menos, dos de ellos en Consejeros Generales del propio grupo y pudiéndose elegir hasta dos vocales de entre personas que no sean Consejeros Generales y reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad.
 - b. Los cinco representantes de los Impositores, a propuesta de, al menos, cuatro Consejeros Generales procedentes de este grupo, debiendo recaer necesariamente la elección de, al menos, tres de ellos en Consejeros Generales del propio grupo y pudiéndose elegir los otros dos vocales de entre personas que no sean Consejeros Generales y reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad.

- c. Los tres representantes de la Junta de Andalucía, a propuesta de los Consejeros Generales procedentes de este grupo, debiendo recaer necesariamente la elección en Consejeros Generales del propio grupo.
- d. Los tres representantes de las Entidades Fundadoras, a propuesta, uno, de los Consejeros Generales de la Fundación Moctezuma, otro, a propuesta de los Consejeros Generales del Obispado de Almería, y otro, a propuesta de los Consejeros Generales de la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga o de la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén, según corresponda en virtud de la rotación prevista en el artículo 36.1, letra d. de estos Estatutos.
- e. Los tres representantes de los Empleados, a propuesta de los Consejeros Generales procedentes de este grupo y de entre los mismos.
- f. Los dos representantes de las organizaciones a que se refiere el artículo 18 bis. de estos Estatutos, a propuesta de los Consejeros Generales procedentes de este grupo y de entre los mismos.

Si como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 40.6 de estos Estatutos, algún grupo no pudiera proponer candidatos suficientes para cubrir los puestos de vocales y suplentes del Consejo de Administración, la propuesta podrá recaer en personas que no ostenten la condición de Consejero General y que reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad, en el número que resulte necesario a aquel efecto.

- 2. En el supuesto de que se presente más de una candidatura dentro de cada grupo, se asignarán los puestos en el Consejo para ese grupo en proporción al número de votos obtenidos por cada candidatura dentro del referido grupo y según el orden de colocación de los candidatos en las mismas.
- 3. En el supuesto de que algún grupo no presente candidatura, ésta se formulará por la Presidencia, de entre los Consejeros Generales pertenecientes al respectivo grupo, teniendo presente la excepción prevista en el artículo 72.2 b) párrafo cuarto de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.
- 4. Cada candidatura deberá contener un número de suplentes igual al de titulares.
- 5. En todo caso, el nombramiento, la reelección y el cese de vocales habrán de comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda, para su conocimiento y constancia.

Sección 3ª
Estatuto de sus miembros

Artículo 38. Mandato y reelección.

Será de aplicación a los miembros del Consejo de Administración lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos sobre mandato y reelección de Consejeros Generales.

Artículo 39. Vacantes.

1. Las vacantes de miembros del Consejo que se produzcan con anterioridad a la finalización de su mandato se cubrirán, dentro del mismo grupo afectado, por el correspondiente suplente en la misma candidatura en que resultó elegido, según su orden.
2. Será de aplicación a las sustituciones que se produzcan como consecuencia de vacantes en el Consejo lo establecido en el artículo 19.1, párrafo segundo, de estos Estatutos para los Consejeros Generales.

Artículo 40. Requisitos y causas de inelegibilidad e incompatibilidad.

1. Los vocales del Consejo de Administración deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 21 respecto de los Compromisarios y Consejeros Generales y, además, el de ser menores de setenta años en el momento de la toma de posesión.

Los vocales del Consejo de Administración con funciones ejecutivas deberán poseer, además, los conocimientos y experiencia suficientes para el ejercicio de sus funciones.

2. Constituirán causas de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración de la Caja las establecidas en el artículo 22, aplicables a los Compromisarios y Consejeros Generales.
3. Además de las causas anteriores, constituirá causa de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo, pertenecer a órganos de administración o de gobierno de más de cuatro sociedades mercantiles o entidades cooperativas.

4. A los efectos previstos en el apartado anterior, no se computarán los cargos desempeñados en cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a. en representación de la propia Caja.
 - b. en representación legal de menores, ausentes o incapacitados.
 - c. en órganos de administración o de gobierno de sociedades mercantiles o entidades cooperativas en las que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, sean propietarios, juntos o separadamente, de un número de acciones o participaciones no inferior al cociente de dividir la cifra del capital social por el número de vocales del Consejo de Administración u órgano similar.
5. No obstante, en ningún caso se podrá pertenecer a órganos de administración o de gobierno de más de ocho sociedades mercantiles o entidades cooperativas.
6. Asimismo constituirá causa de inelegibilidad para el nombramiento de vocal del Consejo de Administración y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo tener la condición de miembro de las Cortes Generales, del Parlamento europeo, de los Parlamentos autonómicos o Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, así como la de alto cargo de las Administraciones Públicas estatal y autonómicas.
7. La Comisión de Control velará por el cumplimiento de los requisitos anteriores durante todo el período de mandato de los vocales del Consejo.

.....

Capítulo VI

De la Comisión de Control

.....

Artículo 59. Forma de elección de sus miembros.

La presentación de candidaturas y la elección de los miembros de la Comisión de Control se ajustarán a las reglas establecidas en el artículo 37 de los Estatutos para los miembros del Consejo de Administración, excepto en lo relativo a la posibilidad de elegir a personas que no sean Consejeros Generales.

Sección 3ª
Estatuto de sus miembros

Artículo 60. Mandato, reelección y vacantes.

1. Será de aplicación a los miembros de la Comisión de Control, con excepción del representante de la Consejería de Economía y Hacienda, lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos sobre mandato y reelección de Consejeros Generales.
2. Las vacantes de miembros de la Comisión de Control que se produzcan con anterioridad a la finalización de su mandato se cubrirán, dentro del mismo grupo afectado, por el suplente que correspondiese en la misma candidatura en que resultó elegido.
3. Será de aplicación a las sustituciones que se produzcan como consecuencia de vacantes en la Comisión lo establecido en el artículo 19.1, párrafo segundo, de estos Estatutos para los Consejeros Generales.

ANEXO B

Proyecto de Estatutos.

TÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Denominación, Entidades fundadoras y fondo de dotación.

1. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén, con la denominación comercial de Unicaja, es una entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter social que, con carácter indefinido, se crea mediante la fusión de las siguientes Cajas de Ahorros:
 - Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, y
 - Caja Provincial de Ahorros de Jaén.
2. Son Entidades Fundadoras de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén:
 - la Fundación Moctezuma, el Obispado de Almería, la Excma. Diputación Provincial de Málaga, la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, y el Excmo. Ayuntamiento de Antequera, que lo fueron de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera,
 - y la Excma. Diputación Provincial de Jaén, que lo fue de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.
3. El fondo de dotación de la Entidad, a la fecha de su constitución, es de un millón quinientos catorce mil ochocientos cuarenta euros con quince céntimos.

Artículo 2. Domicilio.

1. La Entidad tiene su domicilio en la ciudad de Málaga, Avenida de Andalucía, números 10 y 12, pudiendo el Consejo de Administración variarlo dentro de la misma localidad, sin que sea necesaria la modificación de estos Estatutos.

2. La Caja podrá establecer sucursales, agencias y toda clase de oficinas y dependencias, en cualquier lugar que estime conveniente, de acuerdo con la normativa legal vigente, tanto en territorio nacional como en cualquier otro país.
3. La Entidad funcionará de forma descentralizada, para lo que se establecen sedes operativas centrales en las ciudades de Ronda, Cádiz, Almería, Antequera y Jaén.
4. En la definición de las políticas de actuación se tendrán en cuenta, mediante fijación y cuantificación en planes anuales, las peculiaridades específicas y las necesidades de cada zona.

Artículo 3. Obra Social.

1. La sede de la Obra Social de la Entidad está en la ciudad de Ronda, calle Virgen de la Paz, número 18, pudiendo el Consejo de Administración variar el domicilio dentro de la misma localidad.
2. La Obra Social mantendrá una vinculación con las provincias y comarcas propias de las Cajas fusionadas.

Artículo 4. Fines.

La Entidad, por su naturaleza fundacional y carácter social, está exenta de lucro mercantil. Sus fines básicos son:

- a. Promover y estimular el ahorro, facilitando su formación y capitalización, incluso mediante la concesión de premios y otros incentivos.
- b. Recibir las economías que se le confíen, haciéndolas producir mediante una adecuada administración y gestión financiera.
- c. Atender a las necesidades de sus clientes, concediendo operaciones de préstamo, crédito y aval, así como las pignoraticias de los Montes de Piedad.
- d. Financiar los sectores productivos de mayor interés para el desarrollo de la zona de actuación de la Caja.
- e. Realizar aquellas inversiones que sirvan para elevar el nivel social y económico y las que contribuyan al incremento de la riqueza en la zona de influencia de la Entidad.

- f. Crear y sostener obras sociales, que tendrán por finalidad el fomento del empleo, el apoyo a la economía social y el fomento de la actividad emprendedora, así como la financiación de obras y actuaciones con particular incidencia en el ámbito de los servicios sociales, la sanidad, la investigación, la protección y mejora del medio ambiente, la enseñanza, el patrimonio cultural e histórico y demás actuaciones en el campo de la cultura, y cualesquiera otras de naturaleza análoga que redunden en beneficio de la zona de actuación de la Caja, gestionándolas directamente o a través de fundaciones constituidas en exclusiva por la propia Caja, sin perjuicio de la realización de obras sociales en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- g. Prestar aquellos servicios financieros que la sociedad demande en cada momento, incluidos los propios de las empresas de servicios de inversión.
- h. Realizar, en general, toda clase de operaciones y servicios propios de las Cajas de Ahorros y las entidades de crédito, así como aquellas actividades complementarias, anejas o relacionadas con las anteriores que no le estuvieran expresamente prohibidas por las leyes.

Artículo 5. Personalidad jurídica.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos.

Artículo 6. Régimen jurídico.

1. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén se regirá por los presentes Estatutos, el Reglamento electoral de la Entidad y demás reglamentación interna, por los acuerdos de sus Órganos de Gobierno y, en todo caso, por las disposiciones estatales y de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sean de aplicación.
2. En atención a su carácter social y carencia de ánimo de lucro, la Caja gozará de los beneficios y prerrogativas que la legislación vigente reconoce a las entidades de esta naturaleza, a las Cajas de Ahorro, a los Montes de Piedad y a sus obras sociales.

Artículo 7. Integración en otras entidades.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén se integrará en la Confederación Española de Cajas de Ahorros y formará parte de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía. Podrá, además, integrarse en otras asociaciones, agrupaciones, organizaciones o entidades, en general, siempre que lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 8. Órganos de Gobierno.

La administración, gestión, representación y control de la Entidad corresponde a los siguientes Órganos de Gobierno, conforme a las competencias que se establecen en estos Estatutos: Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión de Control.

Artículo 9. Principios de actuación.

Los Órganos de Gobierno de la Caja actuarán con carácter colegiado y sus miembros ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de la Caja y del cumplimiento de su función social, con plena independencia de cualesquiera otros intereses que pudieran afectarles, tanto personales como de las entidades o colectivos que los hubieran designado o elegido, debiendo reunir, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21, 22, 40 y 61 de estos Estatutos, los requisitos de honorabilidad comercial y profesional que determinen las leyes y disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación. En cualquier caso, se entenderá que concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras.

Artículo 10. Régimen de publicidad.

1. Los miembros de los Órganos de Gobierno, con las excepciones establecidas legalmente, deberán guardar secreto acerca de las informaciones que reciban en el ejercicio de sus cargos relacionadas con las actividades de la Caja, así como sobre las deliberaciones habidas y los acuerdos que se adopten en el seno de dichos Órganos. La obligación de guardar secreto se mantendrá aún después de cesar en el cargo.

2. La violación del deber de secreto será justa causa de cese de las previstas en el artículo 23.2 c), sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
3. Al mismo deber de secreto quedarán también sometidos quienes, sin tener la condición de miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja, hubiesen sido convocados a sus sesiones.
4. Corresponde a cada Órgano de Gobierno acordar lo procedente sobre el régimen de publicidad de sus acuerdos y deliberaciones, sin perjuicio de la preceptiva inscripción de los acuerdos en los Registros públicos, que se registrará por lo establecido en su respectiva legislación.
5. Corresponde al Consejo de Administración y, en caso de urgencia, a su Presidente, determinar la forma de hacer públicas las restantes informaciones que afecten a la Caja, así como designar las personas encargadas de realizar esa función.
6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las solicitudes de información de la Comisión de Control en el ejercicio de sus competencias o de la obligación de facilitar la información requerida por las autoridades públicas habilitadas legalmente para obtenerla.

Capítulo II

De la Asamblea General

Sección 1ª

Naturaleza y funciones

Artículo 11. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Caja. Sus miembros, que tienen la denominación de Consejeros Generales, representan los intereses sociales y colectivos del ámbito de actuación de la Entidad.

Artículo 12. Funciones.

Además de las facultades generales de gobierno, competen de forma especial a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos.
- b) Nombrar los vocales del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control de su competencia, así como revocar los mismos antes del término del ejercicio del cargo.
- c) Separar de su cargo a los Consejeros Generales.
- d) Confirmar, si procede, el nombramiento del Director General o asimilado.
- e) Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la Entidad, así como la escisión o cesión global del activo y del pasivo.
- f) Acordar cada una de las emisiones de cuotas participativas, la retribución anual de las mismas y su distribución, así como las emisiones de financiaciones subordinadas u otros valores negociables.
- g) Aprobar el plan anual de la Entidad elaborado por el Consejo de Administración, comprensivo de las líneas generales de actuación de la Caja.
- h) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión del Consejo de Administración, la memoria, el balance anual y la cuenta de resultados, así como la aplicación de éstos a los fines propios de la Entidad. En particular, es competencia de la Asamblea la distribución del excedente neto entre reservas y dotación a la obra social.
- i) Crear y disolver obras sociales, así como aprobar sus presupuestos anuales y la gestión y liquidación de los mismos.
- j) Fijar las dietas por asistencia y desplazamiento de los compromisarios y de los miembros de los Órganos de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.
- k) Resolver cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por la Comisión de Control.
- l) Ratificar el nombramiento y la revocación de los auditores de cuentas, efectuados por el Consejo de Administración.
- m) Nombrar a los liquidadores de la Caja en caso de disolución.

- n) Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, el Código de Conducta y Responsabilidad Social de la Entidad.
- ñ) Autorizar al Consejo de Administración la adopción de los acuerdos previstos en el artículo 35.3, así como delegar las facultades a que se refiere el párrafo segundo del artículo 46.1, ambos de estos Estatutos.
- o) Conocer y decidir, en su caso, sobre cualesquiera otros asuntos que le atribuyan los presentes Estatutos o las disposiciones que le sean de aplicación.

Sección 2ª

Composición y forma de elección de sus miembros

Artículo 13. Composición.

La Asamblea General estará compuesta por 160 Consejeros Generales, que serán designados o elegidos por las entidades y colectivos que se indican, con la siguiente distribución:

- a. 35 Consejeros Generales, correspondientes a las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Caja.
- b. 43 Consejeros Generales, correspondientes a los Impositores de la Caja.
- c. 24 Consejeros Generales, correspondientes a la Junta de Andalucía.
- d. 21 Consejeros Generales, designados por las Entidades Fundadoras de la Caja, con la siguiente distribución: 9 Consejeros Generales, por la Fundación Moctezuma; 3 Consejeros Generales, por el Obispado de Almería; 3 Consejeros Generales, por la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga; 2 Consejeros Generales, por la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz; 2 Consejeros Generales, por la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén, y 2 Consejeros Generales, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Antequera.
- e. 24 Consejeros Generales, correspondientes a los Empleados de la Entidad.

- f. 13 Consejeros Generales, correspondientes a otras organizaciones, designados en la forma que establece el artículo 18 bis. de estos Estatutos.

Artículo 14. Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales.

1. La representación en la Asamblea General del grupo de las Corporaciones Municipales deberá ser, en observancia del principio de igualdad, proporcional a la cifra de depósitos entre las diferentes Comunidades Autónomas en que la Caja tenga abiertas oficinas. El Reglamento electoral de la Caja regulará el sistema para la determinación de las Corporaciones Municipales con derecho a designar Consejeros Generales y para la atribución de los que a cada una de éstas corresponda.
2. Los Consejeros Generales de este grupo serán designados directamente por el Pleno de dichas Corporaciones, atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos integrantes de cada una. En el supuesto de que a una Corporación Municipal le correspondiese un solo Consejero General, resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros del Pleno.
3. No podrán designar Consejeros Generales las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de otras Cajas de Ahorros que operen total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación de la Entidad.
4. En ningún caso una Corporación podrá tener un número de Consejeros Generales superior al veinticinco por ciento del total de los correspondientes a este grupo.

Artículo 15. Consejeros Generales representantes de los Impositores.

1. La representación en la Asamblea General del grupo de los impositores de la Caja deberá ser, en observancia del principio de igualdad, proporcional a la cifra de depósitos entre las diferentes Comunidades Autónomas en que la Caja tenga abiertas oficinas.

Los Consejeros Generales representantes de los impositores de la Caja serán elegidos por compromisarios de entre aquéllos.

2. Los requisitos e incompatibilidades para ser compromisario serán los establecidos para ser Consejero General en los artículos 21 y 22 de los presentes Estatutos.
3. Para la elección de compromisarios se confeccionará una lista de impositores por cada Comunidad Autónoma en la que la Caja tenga alguna oficina operativa,

ordenándose los mismos alfabéticamente. La lista de impositores estará a disposición del público en todas las sucursales de la respectiva Comunidad Autónoma.

Los impositores no podrán figurar en las listas mencionadas más que una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares y de que las mismas estén abiertas en oficinas de distintas Comunidades Autónomas.

4. El Reglamento electoral de la Caja regulará el sistema para la determinación del número de Consejeros Generales que designarán los impositores de cada una de las Comunidades Autónomas en que la Caja tenga oficinas operativas.
5. El número total de compromisarios que corresponda a cada Comunidad Autónoma será el resultado de multiplicar por diez el número de Consejeros Generales que corresponda a cada una, según las operaciones realizadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento electoral de la Caja.
6. En la sede social de la Entidad se celebrarán, ante notario, los sorteos públicos para la proclamación de compromisarios de entre los impositores de cada Comunidad Autónoma en las que la Caja tenga oficina operativa. A estos efectos, la Caja dará publicidad, con antelación suficiente, del día, hora y lugar en que se hayan de celebrar los sorteos, estando presente en los mismos el Presidente de la Comisión de Control de la Entidad y un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.
7. Designados los compromisarios en representación de los impositores, la lista definitiva de los mismos deberá tener entrada en la Consejería de Economía y Hacienda, al menos veinte días antes de la votación de los Consejeros Generales.

Al mismo tiempo, y con idéntica antelación, se convocará a los compromisarios al acto de elección de Consejeros Generales representantes de los impositores, mediante carta certificada con acuse de recibo, en la cual constará día, hora y lugar de celebración de la votación, que se celebrará en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma a la que correspondan los compromisarios.

8. Para la elección de los Consejeros Generales representantes de los impositores, los compromisarios presentarán candidaturas de entre los impositores pertenecientes a la respectiva lista que reúnan los requisitos previstos en los artículos 21 y 22 de estos Estatutos.

Podrán proponer candidatos para la elección de Consejeros Generales por los impositores un número de compromisarios no inferior a diez.

En votación secreta se procederá a designar, entre los candidatos a que se refiere el párrafo primero de este apartado, a los Consejeros Generales en representación de los mismos y a un número igual de suplentes.

Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales se cubrirán con los Consejeros Generales suplentes.

9. La designación de Consejeros Generales en representación de los impositores se realizará de forma proporcional a los votos obtenidos entre las distintas candidaturas presentadas, aplicándose el proceso de redondeo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento electoral de la Entidad.

Artículo 16. Consejeros Generales representantes de la Junta de Andalucía.

Los Consejeros Generales correspondientes a la Junta de Andalucía serán designados por el Parlamento de Andalucía, atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos en la Cámara.

Artículo 17. Consejeros Generales representantes de las Entidades Fundadoras.

1. Los Consejeros Generales correspondientes a cada una de las Entidades Fundadoras de la Caja serán designados directamente por las mismas, según la distribución prevista en el apartado d) del artículo 13 de los presentes Estatutos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento electoral de la Caja.
2. Las Entidades Fundadoras podrán asignar una parte de su porcentaje de representación a Corporaciones Locales que a su vez no sean fundadoras de otras Cajas de Ahorros del ámbito de actuación de la Entidad.
3. En el supuesto de que no fuera posible la designación de Consejeros Generales por ninguna de las Entidades Fundadoras de la Caja, así como en el de renuncia de éstas a designarlos, el porcentaje de participación que les correspondiera se repartirá entre los restantes grupos, en proporción a su representación en la Asamblea General.
4. En el supuesto de que alguna de las Entidades Fundadoras no pudiera o no deseara ejercitar su derecho a designar los Consejeros Generales que le corresponden, se incrementará proporcionalmente su respectiva participación al número de los que corresponden a las demás Entidades Fundadoras hasta completar el total de los pertenecientes a dicho grupo.

Artículo 18. Consejeros Generales representantes de los Empleados.

1. Los Consejeros Generales correspondientes al grupo de los empleados de la Caja serán elegidos por sus representantes legales a través de un procedimiento que garantice su publicidad, el secreto del voto y la proporcionalidad en el reparto de puestos entre las diferentes candidaturas que los representen.
2. Los candidatos, además de cumplir los requisitos que con carácter general se exigen para los miembros de los órganos de gobierno, habrán de tener en la plantilla una antigüedad no inferior a dos años en la fecha en que termine el plazo de presentación de candidaturas y hallarse en situación de activo.
3. Los empleados de la Caja que tengan la condición de miembros de sus Órganos de Gobierno gozarán de las garantías reconocidas a los representantes de los trabajadores por el apartado c) del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
4. Los empleados de la Caja accederán a la Asamblea General por el grupo de representación de los Empleados de la Entidad, pudiendo hacerlo, excepcionalmente, por el grupo de representación de Corporaciones Municipales, de representantes de la Junta de Andalucía y de personas o Entidades Fundadoras, en cuyo caso la propuesta de nombramiento deberá ir acompañada de informe razonado que justifique la adopción de tal medida. Dicha propuesta la elevará la Corporación proponente, a través de la Comisión de Control de la Caja, a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Artículo 18 bis. Consejeros Generales representantes de otras organizaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en la Ley, se entenderá por otras organizaciones aquellas entidades de naturaleza no pública que representen intereses sociales y colectivos dentro del ámbito de actuación de la Caja, y que tengan acreditada su representación en algún órgano consultivo de ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Los Consejeros Generales correspondientes a otras organizaciones se distribuirán en tres subgrupos, correspondiendo a cada uno de ellos un tercio de los miembros, según la siguiente composición:

- a. El subgrupo 1º estará integrado por las organizaciones sindicales y empresariales representadas en los grupos primero y segundo, respectivamente, del Consejo Económico y Social de Andalucía, creado por Ley 5/1997, de 26 de noviembre, distribuyéndose el número de Consejeros Generales de forma paritaria entre ambos grupos. Cuando dicha paridad no sea posible se distribuirá el número de Consejeros Generales entre ambos grupos en la forma prevista en el artículo 5.2 del Decreto 217/2003, de 22 de julio.

Las concretas organizaciones sindicales a las que corresponde la designación serán las que estén representadas en el grupo primero del Consejo Económico y Social de Andalucía en el momento en que proceda efectuar dicha designación, y en la forma que las mismas determinen.

Las mismas reglas se seguirán para las organizaciones empresariales que están representadas en el grupo segundo de dicho Consejo.

- b. El subgrupo 2º estará integrado por las organizaciones de consumidores y usuarios y del sector de la economía social representadas en el grupo tercero del Consejo Económico y Social de Andalucía, distribuyéndose el número de Consejeros Generales de forma paritaria entre ambos sectores. Cuando dicha paridad no sea posible se distribuirá el número de Consejeros Generales entre ambos sectores en la forma prevista en el artículo 7.2 del Decreto 217/2003, de 22 de julio.
- c. El subgrupo 3º estará integrado por otras entidades de naturaleza no pública representativas de intereses sociales no incluidos en las letras anteriores cuya finalidad se circunscriba de modo preferente a las áreas socioeconómicas definidas en el artículo 88.1 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, conforme se determina en el Reglamento electoral de la Entidad.

3. Los ajustes dentro del grupo a que se refiere este artículo se realizarán aumentando o disminuyendo el número de Consejeros Generales correspondientes al subgrupo 2º.

Sección 3ª

Estatuto de los Consejeros Generales

Artículo 19. Mandato y reelección.

1. La duración del mandato de los Consejeros Generales será por un período de seis años.

No obstante lo anterior, en los supuestos de provisión de vacantes producidas por cese de aquéllos antes del término del mandato, las sustituciones lo serán por el período que reste hasta la finalización del mismo, computándose el tiempo al sustituto y al sustituido como un mandato completo, con independencia del tiempo efectivo de su ejercicio.

Asimismo, los mandatos tendrán una duración distinta de la prevista en el párrafo primero del presente apartado en el caso de la segunda renovación parcial que corresponda tras una renovación total, en los supuestos de fusión y en los derivados de modificaciones normativas, regulados en el último párrafo del apartado 3 y en el último párrafo del apartado 4 del presente artículo, así como en el artículo 47 bis de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, respectivamente. En todos estos casos, el tiempo transcurrido se computará como un mandato completo, con independencia del tiempo efectivo de su duración.

2. Los Consejeros Generales podrán ser reelegidos por otro mandato de igual duración a la inicial, si continuasen cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Se considerará reelección aun cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido menos de ocho años. Transcurridos ocho años desde la fecha del cese, los Consejeros Generales podrán volver a ser elegidos en las condiciones establecidas en la Ley.

El período de tiempo máximo de ejercicio como Consejero General no podrá superar los doce años, sea cual fuere la representación que ostenten, sin perjuicio de lo previsto en los apartados 3 y 4 de este artículo.

3. La Asamblea General habrá de ser renovada parcialmente a la mitad del período de mandato, conforme a los procedimientos establecidos para la designación o elección de los Consejeros Generales correspondientes a cada uno de los grupos con derecho a participar en el gobierno de las Cajas de Ahorros.

Para esta renovación parcial, se formarán dos grupos o bloques. El primero de ellos lo integrarán los representantes de la Junta de Andalucía, de las Corporaciones Municipales y de las personas o entidades fundadoras. El segundo de ellos lo

integrarán los representantes de los impositores, de los empleados y de otras organizaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, la primera renovación parcial que corresponda tras una renovación total de la Asamblea General, tendrá lugar en el plazo máximo de seis años, contados desde la celebración de la Asamblea General constituyente, siendo las sucesivas renovaciones parciales cada tres años. A los Consejeros Generales afectados por la segunda renovación parcial tras renovación total, no les será de aplicación el período máximo de ejercicio establecido en el apartado 2 de este artículo.

4. A los Consejeros Generales de la Entidad que participen en una fusión y accedan a la Asamblea General de la entidad resultante de la misma, ya se produzca dicho acceso a la Asamblea General constituida para el período transitorio o a los que se constituyan con posterioridad a dicho período, les será de aplicación el número máximo de mandatos previsto en el apartado 2 de este artículo, computándose a todos los efectos los mandatos anteriormente ejercidos en las Cajas de Ahorros participantes en la fusión.

A los Consejeros Generales a que se refiere el párrafo anterior, se les computará el período transcurrido desde la última elección o reelección hasta la finalización del período transitorio como un mandato completo, sea cual fuere la duración efectiva del mismo. Se exceptúa de lo anterior a los Consejeros Generales de la entidad absorbente cuya renovación parcial no corresponda efectuar a la finalización del período transitorio, en cuyo caso el mandato se extenderá hasta la siguiente renovación parcial, computándose entonces como un mandato completo. En estos casos, no será de aplicación el período máximo de ejercicio establecido en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 20. Vacantes.

1. Las vacantes de Consejeros Generales que se produzcan con anterioridad a la finalización de su mandato se cubrirán por quien corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento electoral de la Caja.
2. Será aplicable a las sustituciones que se produzcan como consecuencia de vacantes lo establecido en el artículo 19.1, párrafo segundo, de estos Estatutos.

Artículo 21. Requisitos para acceder al cargo.

1. Los Compromisarios y Consejeros Generales deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser persona física con residencia habitual en la región o zona de actividad de la Caja.
 - b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado legalmente.
 - c) No estar incurso en las incompatibilidades reguladas en el artículo siguiente.
 - d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la Caja por sí mismos o en representación de otras personas o entidades.
2. Además de los requisitos anteriores, para ser elegido Compromisario en representación de los Impositores, se requerirá ser impositor de la Caja con una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo, así como haber realizado en el semestre anterior a esta fecha, indistintamente, un número mínimo de 25 anotaciones en cuenta o haber mantenido, durante el mismo período, un saldo medio en cuenta no inferior a 300 Euros. Asimismo, estos requisitos serán exigibles a los Consejeros Generales representantes de los Impositores al tiempo de formular la aceptación del cargo. Dicho mínimo será revisado por el Consejo de Administración cada seis años, tomando como referencia el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística o, en su caso, por el Organismo encargado oficialmente de la elaboración del citado índice. El nuevo valor no afectará a los Consejeros Generales cuyo mandato esté vigente en el momento de la actualización.
3. La Comisión de Control velará por el cumplimiento de los requisitos anteriores durante todo el período de mandato de los Consejeros Generales.

Artículo 22. Causas de incompatibilidad.

1. No podrán desempeñar el cargo de Consejero General ni actuar como Compromisario:
 - a. Los quebrados y concursados no rehabilitados.

- b. Los condenados por sentencia firme a pena de la que resulte inhabilitación para el ejercicio de cargo público.
- c. Los que hubieran sido sancionados administrativamente por la comisión de infracción grave o muy grave, siempre que la resolución que la impuso hubiera sido confirmada por sentencia firme recaída en proceso contencioso administrativo, o no se hubiera interpuesto contra la misma recurso jurisdiccional. A estos efectos, se considerarán infracciones graves o muy graves las así tipificadas por la normativa aplicable siempre que hayan sido apreciadas por los tribunales y órganos administrativos competentes.
- d. Los Presidentes, Consejeros, Administradores o miembros de órganos de gobierno, en general, así como los Directores, Gerentes, Asesores o asimilados de otra entidad de crédito de cualquier clase o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o entidades de crédito o financieras. Se exceptúan los miembros de los Órganos de Gobierno que, en representación de la propia Caja, desempeñen dichos cargos en las entidades filiales y participadas de la misma, así como en aquellas a que se refiere el artículo 7 de los presentes Estatutos.
- e. Las personas al servicio de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorros.
- f. Los empleados al servicio de otra entidad o institución de crédito o financiera, por el tiempo que dure la relación y, como mínimo, en los dos años siguientes a la fecha de su extinción.
- g. Los que estén vinculados a la Caja de Ahorros, o a sociedad en cuyo capital participe aquélla, directa o indirectamente, en cuantía superior al veinte por ciento, por contratos de obra, de prestación de servicios, de suministro o de trabajo, de los cuales resulte derecho a retribución a favor de tales personas, por el tiempo que dure la relación y, como mínimo, en los dos años siguientes a la fecha de su extinción, salvo la relación laboral para los empleados de la Entidad.
- h. Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades:
 - 1. Mantuviesen en el momento de ser elegidos los cargos deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Entidad.

2. Durante el ejercicio del cargo de Consejero hubieran incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la Entidad.
2. En ningún caso se podrá desempeñar la condición de miembro de órganos de gobierno simultáneamente por más de uno de los grupos con derecho a participar en el gobierno de la Caja.

Artículo 23. Causas de cese.

1. Los Consejeros Generales cesarán en el ejercicio de su cargo en los siguientes supuestos:
 - a) Por transcurso del período de su mandato, sin perjuicio de la posibilidad de reelección en los términos previstos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
 - b) Por renuncia, que habrá de formalizarse por escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración de la Caja.
 - c) Por defunción, declaración de fallecimiento o ausencia legal, o por otras causas que le incapaciten legal o física para el cargo.
 - d) Por revocación, en los casos a que se refiere el apartado 2 de este artículo.
2. El nombramiento de los Consejeros Generales será irrevocable salvo, exclusivamente, en los supuestos siguientes:
 - a) Incompatibilidad sobrevenida.
 - b) Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación o elección.
 - c) Por acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General si se apreciara justa causa. Se entenderá que existe justa causa cuando los Consejeros Generales incumplieran los deberes inherentes a dicha condición o perjudicaran con su actuación, pública o privada, el prestigio, buen nombre o actividad de la Caja.

La separación se efectuará mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 33 de estos Estatutos.

3. El Consejo de Administración dará cuenta a la Asamblea General de los ceses que se produzcan en virtud de las causas previstas en las letras a), b) y c) del apartado 1 de este artículo.
4. En los supuestos previstos en el apartado 2 a) y b) de este artículo, la Comisión de Control informará al Consejo sobre la concurrencia de la causa de cese, correspondiendo a éste su declaración, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión, ordinaria o extraordinaria, que celebre.
5. En los supuestos previstos en el apartado 2 c) de este artículo, la Comisión de Control informará al Consejo sobre la concurrencia de la justa causa de cese, correspondiendo a éste su declaración, previo expediente tramitado con audiencia del interesado, y surtirá efectos desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo por parte de la Asamblea General, en la primera sesión, ordinaria o extraordinaria, que celebre.

Artículo 24. Retribuciones e indemnizaciones.

1. De acuerdo con la normativa básica, los miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja no podrán percibir retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos.
2. En el supuesto de actividades realizadas en representación de la Caja, deberán reembolsar a ésta las cantidades que puedan percibir como consecuencia de su ejercicio.
3. No obstante, en el ejercicio de las funciones de compromisarios y de los cargos de Consejeros Generales de la Asamblea General y los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, de los Órganos de apoyo al Consejo previstos en estos Estatutos, así como de la Comisión de Control, tendrán derecho a percibir dietas por asistencia y desplazamiento.
4. Sin perjuicio de lo anterior, se dotará a los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control de los medios materiales, personales y económicos necesarios para permitir su dedicación y el ejercicio de las funciones que les son

conferidas. Dicha dotación tendrá como única finalidad proporcionarles la infraestructura material y de personal necesaria para el cumplimiento óptimo de dichas funciones, incluyendo la documentación necesaria facilitada con la suficiente antelación, sin que en ningún caso tales medios puedan tener carácter retributivo para los miembros de dichos órganos. Los medios económicos destinados a tal finalidad serán administrados directamente por la Entidad.

5. La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, determinará las referidas percepciones, que no excederán de los límites máximos autorizados con carácter general por la Consejería de Economía y Hacienda. La cuantía de las dietas por asistencia y desplazamiento se comunicará a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes desde la adopción de los respectivos acuerdos.
6. El ejercicio del cargo de Presidente Ejecutivo será remunerado con sujeción a las normas establecidas en el artículo 53.5 de estos Estatutos. Así mismo, podrá ser remunerado, con sujeción a dichas normas, el ejercicio de las funciones ejecutivas que recayeran en el Vicepresidente, o Vicepresidente Primero de la Entidad, para el caso de que se nombren varios.

Artículo 25. Limitaciones.

1. Las personas que hayan ostentado la condición de miembros de órganos de gobierno no podrán vincularse con la Entidad, durante los dos años siguientes a la fecha del cese en el ejercicio de sus cargos, por contratos de obra, de prestación de servicios, de suministro, o de trabajo, de los cuales resulte derecho a retribución.

No estarán sujetos a esta prohibición quienes en el momento de su nombramiento tuvieran la condición de empleados de la Entidad, y respecto de esa precisa relación laboral.

2. Los miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja, el Director General y las demás personas vinculadas a la entidad por una relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección, así como sus cónyuges, ascendientes o descendientes y las sociedades en que dichas personas participen mayoritariamente en el capital, bien de forma aislada o conjunta, o en la que desempeñen los cargos de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado, no podrán obtener créditos, avales o garantías de la Caja, enajenar a la misma bienes o valores de su propiedad o emitidos por tales entidades, o adquirir a la Caja bienes o valores emitidos por ésta o de su propiedad, sin que exista acuerdo del Consejo de

Administración de la Caja y autorización expresa de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La anterior prohibición se extenderá, en todo caso, no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino también a aquellas otras en que pudiera aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas, no siendo de aplicación a los créditos, avales o garantías para la adquisición de viviendas concedidos por la Caja con aportación por el titular de garantía real suficiente. Tampoco será de aplicación respecto a los representantes del personal, para los cuales la concesión de créditos se regirá por los convenios laborales, previo informe de la Comisión de Control.
4. En todo caso, las operaciones a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo, salvo las expresadas en el último inciso del apartado 3, se ajustarán a las condiciones del mercado vigentes en cada momento para operaciones de similar naturaleza.

Sección 4ª

Funcionamiento de la Asamblea General

Artículo 26. Clases de sesiones y orden del día.

1. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.
2. El orden del día habrá de contener, en todo caso, los asuntos previstos legalmente y los contenidos en las solicitudes de convocatoria, formuladas con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos, sin que la Asamblea General pueda deliberar ni adoptar acuerdos acerca de asuntos no incluidos en aquél.

Artículo 27. Asamblea General ordinaria.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, dentro de cada semestre natural. La correspondiente al primer semestre deberá examinar y, en su caso, aprobar el informe de gestión del Consejo de Administración, la memoria, las cuentas anuales, la aplicación de resultados, así como el informe de gestión de la obra social.
2. El Consejo de Administración deberá convocar la Asamblea General mediante anuncio, que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial del Estado y en, al menos, dos periódicos de entre los de mayor

difusión en el ámbito de actuación de la Entidad, con una antelación mínima de veinte días entre la última publicación de la convocatoria y la fecha de su celebración en primera convocatoria. Adicionalmente, y con la misma antelación, deberá remitirse la convocatoria de forma individualizada a cada una de las personas con derecho de asistencia a sus reuniones.

3. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, precisando la hora y el lugar, así como todos los asuntos que han de tratarse en ella. Expresará también la fecha y hora de reunión en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un período de una hora.
4. Los Consejeros Generales deberán tener a su disposición, con al menos quince días de antelación, los documentos relativos a los asuntos incluidos en el orden del día. En la reunión del primer semestre natural, los Consejeros Generales deberán tener a su disposición, desde la fecha del primer anuncio de convocatoria de la Asamblea, el Informe anual de gobierno corporativo de la Caja correspondiente al ejercicio anterior.

Artículo 28. Asamblea General extraordinaria.

1. La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, cuando lo estime conveniente para los intereses de la Caja, y deberá además convocarla:
 - a) A solicitud escrita de, al menos, un tercio de los Consejeros Generales, en la que deberá hacerse constar los asuntos que habrán de tratarse en la sesión.
 - b) A solicitud escrita de la Comisión de Control de la Caja, en los supuestos de propuesta de suspensión de la eficacia de los acuerdos a que se refiere el artículo 56 e) de los presentes Estatutos.

La convocatoria se comunicará a las personas con derecho de asistencia y se publicará en los medios previstos en el artículo 27.2 de estos Estatutos.

2. Cuando sea convocada a iniciativa del Consejo de Administración, deberán mediar al menos quince días entre la última publicación de la convocatoria y la celebración de la Asamblea.
3. En cualquiera de los dos supuestos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1, la convocatoria deberá efectuarse dentro del plazo de quince días desde la

presentación de la petición, no pudiendo mediar más de veinte ni menos de quince días entre la última fecha de publicación de la convocatoria y la señalada para la celebración de la Asamblea.

Transcurrido el plazo de quince días sin que el Consejo haya efectuado la convocatoria de la Asamblea, los solicitantes, dentro de los siete días siguientes, podrán dirigirse a la Consejería de Economía y Hacienda para que la convoque, si fuera procedente, sin perjuicio de la apertura de expediente sancionador, si a ello hubiere lugar.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 27 y en el apartado 1 de este artículo, la Asamblea se entenderá convocada en sesión extraordinaria y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten, por unanimidad, que se celebre la reunión y el orden del día de la misma.
5. Los Consejeros Generales deberán tener a su disposición, con al menos diez días de antelación, los documentos relativos a los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 29. Asistencia y representación.

1. A la Asamblea General, además de los Consejeros Generales, asistirán, con voz y sin voto, los vocales del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales, el Director General y el representante de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en la Comisión de Control de la Entidad. Asimismo, podrán asistir, con voz y sin voto, cuantas otras personas hubieren sido convocadas al efecto, así como las admitidas a la sesión por su Presidente.
2. No se admitirá la representación por otro miembro de la Asamblea o por tercera persona sea física o jurídica.

Artículo 30. Constitución.

1. Antes de entrar en el orden del día de la Asamblea se formará la lista de los asistentes. El Presidente hará público el número de los Consejeros Generales presentes en la reunión y mencionará las demás personas que asisten.
2. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se hallen presentes, al menos, la mayoría de sus miembros. En segunda

convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si en el orden del día de la Asamblea figurase la aprobación y modificación voluntaria de Estatutos y Reglamentos, la disolución, liquidación, fusión, escisión y cesión global del activo y pasivo, la autorización al Consejo de Administración en los supuestos previstos en el artículo 12 ñ) de estos Estatutos, así como los acuerdos de separación de Consejeros Generales, vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, dichos acuerdos requerirán para su validez la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.

Se requerirá igualmente esa misma asistencia de, al menos, la mayoría de miembros de la Asamblea, para adoptar los acuerdos de emisión de cuotas participativas y, en su caso, para la delegación de esa competencia en el Consejo de Administración de la Caja, así como para la aprobación de la retribución anual de las cuotas y su distribución.

Artículo 31. Mesa de la Asamblea General.

1. El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán los del Consejo de Administración; actuarán como Vicepresidente o Vicepresidentes y Vicesecretario quienes lo sean del Consejo.
2. En caso de ausencia del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente o los Vicepresidentes, según su orden. En ausencia del Presidente y Vicepresidentes, la propia Asamblea designará a uno de sus miembros para presidir la sesión de que se trate.
3. El Secretario, en su caso, será sustituido por el Vicesecretario y, en su defecto, la propia Asamblea designará a uno de sus miembros para ejercer las funciones de secretario de la sesión correspondiente.

Artículo 32. Desarrollo de la sesión.

1. La dirección del debate corresponde al Presidente, el cual podrá fijar un tiempo máximo para la deliberación de cada uno de los puntos del orden del día y para cada una de las intervenciones, así como cerrar una discusión, cuando estime que el asunto está suficientemente debatido.

2. Los Consejeros Generales y demás asistentes a la sesión sólo podrán hacer uso de la palabra cuando el Presidente se la conceda. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por el Presidente, en el ejercicio de sus facultades de dirección del debate.

Artículo 33. Régimen de los acuerdos.

1. Cada Consejero General tendrá derecho a un voto, otorgándose al Presidente voto de calidad.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los concurrentes, salvo en los supuestos de aprobación y modificación voluntaria de Estatutos y Reglamentos, disolución, liquidación, fusión, escisión y cesión global del activo y pasivo, autorización al Consejo de Administración en los supuestos previstos en el artículo 12 ñ) de estos Estatutos, emisión de cuotas participativas, delegación de esta competencia en el Consejo de Administración, en su caso, y retribución anual de las cuotas y su distribución, así como los acuerdos de separación de Consejeros Generales, vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, los cuales requerirán, como mínimo, la asistencia de la mayoría de los miembros de la Asamblea y el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los asistentes.

Cuando las modificaciones de Estatutos y Reglamentos deban realizarse obligatoriamente a fin de adaptarlos a las previsiones de una nueva regulación legal o reglamentaria, se requerirá para su aprobación mayoría simple de votos de los asistentes.

3. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros Generales, incluidos los disidentes, los ausentes y los que ejercitaren el derecho de abstención.
4. La Asamblea General sólo podrá deliberar y adoptar acuerdos respecto de los asuntos incluidos en el respectivo orden del día, siendo nulos de pleno derecho los que se adopten con infracción de esta prohibición.
5. Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea al término de la sesión o, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y seis interventores, uno en representación de cada uno de los grupos. Dicha acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

6. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá requerir la presencia de fedatario publico para que levante acta de la Asamblea. En tal caso, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea, no necesitará aprobación, no precisará ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.
7. Cualquier Consejero General podrá solicitar certificación de los acuerdos adoptados en la Asamblea, que se expedirán por el Secretario de la misma con el visto bueno del Presidente.

Capítulo III

Del Consejo de Administración

Sección 1ª

Naturaleza y funciones

Artículo 34. Naturaleza.

El Consejo de Administración es el órgano que tiene encomendada la representación, administración y gestión financiera de la Entidad, así como la de su Obra Social, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 35. Funciones.

1. El Consejo podrá realizar todos los actos que interesen a la Caja que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por Ley o Estatutos. En particular, podrá crear en su seno Comisiones informativas.
2. Las facultades de representación del Consejo se extenderán a todos los actos comprendidos en el ámbito de la actividad prevista en estos Estatutos y particularmente a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la Entidad.
3. La Asamblea General podrá autorizar al Consejo de Administración para establecer acuerdos de colaboración o cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros, dentro de los términos y con las limitaciones que aquélla determine. Cuando estos acuerdos se materialicen en un Sistema Institucional de Protección, según lo previsto en la normativa de aplicación, requerirán la autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. En el ejercicio de sus facultades, el Consejo se regirá por lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, en los presentes Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General, así como en la demás normativa aplicable.

Sección 2ª

Composición y forma de elección de sus miembros

Artículo 36. Composición.

1. El Consejo de Administración de la Entidad estará integrado por 20 miembros, distribuidos de la siguiente forma entre los grupos que participan en el gobierno de la Caja:
 - a. 4 vocales representantes de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Caja.
 - b. 5 vocales representantes de los Impositores de la Caja.
 - c. 3 vocales representantes de la Junta de Andalucía.
 - d. 3 vocales representantes de las Entidades Fundadoras, con la siguiente composición: un representante de la Fundación Moctezuma, un representante del Obispado de Almería, y un representante de la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga o de la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén, que ocupará con carácter rotatorio el puesto de vocal en representación de la respectiva Corporación durante un período de mandato, conforme a la rotación que se establezca mediante acuerdo de la Asamblea.
 - e. 3 vocales representantes de los Empleados de la Caja.
 - f. 2 vocales representantes de las organizaciones a que se refiere el artículo 18 bis. de estos Estatutos.

2. Por cada vocal del Consejo de Administración se nombrará un suplente.

Artículo 37. Forma de elección.

1. Los vocales del Consejo de Administración serán nombrados por la Asamblea General de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Los cuatro representantes de las Corporaciones Municipales, a propuesta de, al menos, cuatro Consejeros Generales procedentes de este grupo, debiendo recaer necesariamente la elección de, al menos, dos de ellos en Consejeros Generales del propio grupo y pudiéndose elegir hasta dos vocales de entre personas que no sean Consejeros Generales y reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad.
- b. Los cinco representantes de los Impositores, a propuesta de, al menos, cuatro Consejeros Generales procedentes de este grupo, debiendo recaer necesariamente la elección de, al menos, tres de ellos en Consejeros Generales del propio grupo y pudiéndose elegir los otros dos vocales de entre personas que no sean Consejeros Generales y reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad.
- c. Los tres representantes de la Junta de Andalucía, a propuesta de los Consejeros Generales procedentes de este grupo, debiendo recaer necesariamente la elección en Consejeros Generales del propio grupo.
- d. Los tres representantes de las Entidades Fundadoras, a propuesta, uno, de los Consejeros Generales de la Fundación Moctezuma, otro, a propuesta de los Consejeros Generales del Obispado de Almería, y otro, a propuesta de los Consejeros Generales de la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga o de la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén, según corresponda en virtud de la rotación prevista en el artículo 36.1, letra d. de estos Estatutos.
- e. Los tres representantes de los Empleados, a propuesta de los Consejeros Generales procedentes de este grupo y de entre los mismos.
- f. Los dos representantes de las organizaciones a que se refiere el artículo 18 bis. de estos Estatutos, a propuesta de los Consejeros Generales procedentes de este grupo y de entre los mismos.

Si como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 40.6 de estos Estatutos, algún grupo no pudiera proponer candidatos suficientes para cubrir los puestos de vocales y suplentes del Consejo de Administración, la propuesta podrá recaer en personas que no ostenten la condición de Consejero General y que reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad, en el número que resulte necesario a aquel efecto.

2. En el supuesto de que se presente más de una candidatura dentro de cada grupo, se asignarán los puestos en el Consejo para ese grupo en proporción al número de votos obtenidos por cada candidatura dentro del referido grupo y según el orden de colocación de los candidatos en las mismas.
3. En el supuesto de que algún grupo no presente candidatura, ésta se formulará por la Presidencia, de entre los Consejeros Generales pertenecientes al respectivo grupo, teniendo presente la excepción prevista en el artículo 72.2 b) párrafo cuarto de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.
4. Cada candidatura deberá contener un número de suplentes igual al de titulares.
5. En todo caso, el nombramiento, la reelección y el cese de vocales habrán de comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda, para su conocimiento y constancia.

Sección 3ª

Estatuto de sus miembros

Artículo 38. Mandato y reelección .

Será de aplicación a los miembros del Consejo de Administración lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos sobre mandato y reelección de Consejeros Generales.

Artículo 39. Vacantes.

1. Las vacantes de miembros del Consejo que se produzcan con anterioridad a la finalización de su mandato se cubrirán, dentro del mismo grupo afectado, por el correspondiente suplente en la misma candidatura en que resultó elegido, según su orden.
2. Será de aplicación a las sustituciones que se produzcan como consecuencia de vacantes en el Consejo lo establecido en el artículo 19.1, párrafo segundo, de estos Estatutos para los Consejeros Generales .

Artículo 40. Requisitos y causas de inelegibilidad e incompatibilidad.

1. Los vocales del Consejo de Administración deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 21 respecto de los Compromisarios y Consejeros

Generales y, además, el de ser menores de setenta años en el momento de la toma de posesión.

Los vocales del Consejo de Administración con funciones ejecutivas deberán poseer, además, los conocimientos y experiencia suficientes para el ejercicio de sus funciones.

2. Constituirán causas de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración de la Caja las establecidas en el artículo 22, aplicables a los Compromisarios y Consejeros Generales.
3. Además de las causas anteriores, constituirá causa de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo, pertenecer a órganos de administración o de gobierno de más de cuatro sociedades mercantiles o entidades cooperativas.
4. A los efectos previstos en el apartado anterior, no se computarán los cargos desempeñados en cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a. en representación de la propia Caja.
 - b. en representación legal de menores, ausentes o incapacitados.
 - c. en órganos de administración o de gobierno de sociedades mercantiles o entidades cooperativas en las que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, sean propietarios, juntos o separadamente, de un número de acciones o participaciones no inferior al cociente de dividir la cifra del capital social por el número de vocales del Consejo de Administración u órgano similar.
5. No obstante, en ningún caso se podrá pertenecer a órganos de administración o de gobierno de más de ocho sociedades mercantiles o entidades cooperativas.
6. Asimismo constituirá causa de inelegibilidad para el nombramiento de vocal del Consejo de Administración y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo tener la condición de miembro de las Cortes Generales, del Parlamento europeo, de los Parlamentos autonómicos o Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, así como la de alto cargo de las Administraciones Públicas estatal y autonómicas.

7. La Comisión de Control velará por el cumplimiento de los requisitos anteriores durante todo el período de mandato de los vocales del Consejo.

Artículo 41. Causas de cese.

1. Los vocales del Consejo de Administración cesarán en el ejercicio de sus cargos:
 - a. En los mismos supuestos que se relacionan en los párrafos a), b) y c) del artículo 23.1 de estos Estatutos para los Consejeros Generales.
 - b. Por acuerdo de revocación adoptado por la Asamblea General, si está fundado exclusivamente en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 23.2 de estos Estatutos para los Consejeros Generales, fuera de los cuales el nombramiento será irrevocable.
 - c. Al cumplir setenta años.
 - d. Por inasistencia a más de la tercera parte de las sesiones celebradas en un año, salvo causa justificada a juicio del Consejo.
 - e. Tratándose de los vocales nombrados en representación del Personal, por haber sido jubilado, por encontrarse en situación de excedencia o por baja definitiva en la plantilla por cualquier causa.
2. El Consejo de Administración dará cuenta a la Asamblea General de los ceses que se produzcan en virtud de las causas previstas en el apartado anterior, aplicándose, en su caso, lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 23 de estos Estatutos.

Sección 4ª

Organización y funcionamiento del Consejo

Artículo 42. Presidente, Vicepresidentes y Secretario.

1. El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros al Presidente quién, a su vez, lo será de la Asamblea General, de la Comisión Ejecutiva y de la Entidad.
2. Asimismo nombrará de entre sus miembros uno o más Vicepresidentes, que sustituirán, por su orden, al Presidente. En ausencia de Vicepresidentes, sustituirá al Presidente en sus funciones el vocal del Consejo de mayor antigüedad en el ejercicio

del cargo que se hallare presente y, en caso de que asistieren varios con igual antigüedad, el vocal de mayor edad.

3. El Consejo nombrará, de entre sus miembros, un Secretario, que lo será igualmente de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, y un Vicesecretario, que lo será igualmente de la Asamblea General, y que sustituirá al Secretario en sus funciones. En defecto de ambos, sus funciones serán ejercidas por el vocal del Consejo de menor antigüedad en el ejercicio del cargo que se hallare presente y, en caso de que asistieren varios con igual antigüedad, por el vocal de menor edad.

Artículo 43. Convocatoria.

1. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al mes. Además, el Presidente podrá convocar reunión extraordinaria siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Entidad.

Asimismo deberá hacerlo a petición de un tercio de los vocales del Consejo de Administración.

2. La convocatoria podrá efectuarse mediante escrito, telefax o cualquier otra forma de comunicación que permita tener constancia de su recepción, la cual se remitirá a cada persona con derecho de asistencia, al menos, con setenta y dos horas de antelación a la fecha de la reunión. En dicha comunicación se hará constar la fecha de la reunión, precisando la hora y el lugar, así como el orden del día. No obstante, en casos de urgencia, podrá convocarse al Consejo con una antelación mínima de veinticuatro horas, haciendo constar esta circunstancia en el acta de la sesión correspondiente.
3. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando, hallándose presentes todos los miembros del Consejo, acordaren por unanimidad celebrar sesión y fijaren de la misma forma el contenido de los asuntos a tratar.
4. Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, si bien el Consejo, presentes todos sus miembros y por unanimidad de los mismos, podrá ampliar, restringir o modificar aquél.

Artículo 44. Constitución, asistencia y desarrollo de la sesión.

1. Para la válida constitución del Consejo de Administración se requerirá la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros, salvo para acordar lo previsto en el

artículo 53, apartados 3 y 4, de los presentes Estatutos, que requerirá la asistencia de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.

2. En ningún caso se admitirá la representación por otro vocal del Consejo de Administración, o por tercera persona, sea física o jurídica.
3. El Director General asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, excepto para la toma de decisiones que le afecten.
4. También podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que hubiesen sido convocadas al efecto, así como las admitidas a la sesión por su Presidente.
5. Será de aplicación a las sesiones del Consejo lo establecido en el artículo 32 de los presentes Estatutos.

Artículo 45. Régimen de los acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes; el Presidente tendrá voto decisorio en caso de empate. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo para adoptar los acuerdos a que se refiere el artículo 53, apartados 3 y 4, de estos Estatutos.
2. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros, incluidos los disidentes, los ausentes y los que ejercitaren el derecho de abstención.
3. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en el Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
4. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el Consejo de Administración podrá establecer reglas para su propio funcionamiento con sujeción a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 46. Delegación de funciones.

1. El Consejo de Administración podrá delegar funciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva, en el Director General y en el Vicepresidente o, para el caso de que se nombren varios, en el Vicepresidente Primero.

Asimismo, previa autorización de la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá delegar alguna o algunas de sus facultades de gestión en los

órganos de gobierno de las entidades que se constituyan y articulen alianzas entre Cajas de Ahorros o los creados al efecto en el seno de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía o de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, con la finalidad de reducir los costes operativos de las entidades que la integren, para aumentar su eficiencia sin poner en peligro la competencia en los mercados nacionales o para participar con volumen suficiente en los mercados internacionales de capitales. Esta delegación se mantendrá en vigor durante el período de la alianza o mientras las entidades no acuerden su modificación mediante el procedimiento que previamente hayan establecido al efecto. Esta delegación no se extenderá al deber de vigilancia de las actividades delegadas ni a las facultades que respecto a las mismas tenga la Asamblea General o la Comisión de Control.

2. No podrán ser objeto de delegación la presentación de propuestas a la Asamblea General, la rendición de cuentas ante ésta y el ejercicio de las funciones delegadas por la Asamblea General en el Consejo, salvo que expresamente se hubiere autorizado.
3. Los acuerdos de delegación habrán de expresar con claridad el contenido y alcance de cada uno de ellos.

Artículo 47. Comisión Ejecutiva.

1. En el seno del Consejo existirá una Comisión Ejecutiva con las funciones que el Consejo le delegue. Estará integrada por diez miembros, incluidos el Presidente y el Secretario, con la siguiente distribución:
 - Dos del grupo de las Corporaciones Municipales.
 - Dos del grupo de los Impositores.
 - Dos del grupo de la Junta de Andalucía.
 - Uno del grupo de las Entidades Fundadoras, correspondiente a la Fundación Moctezuma.
 - Dos del grupo de los Empleados.
 - Uno del grupo de las organizaciones a que se refiere el artículo 18 bis. de estos Estatutos.

2. Será Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración, que tendrá voto de calidad en caso de empate, y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo.
3. El Director General asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto.
4. El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regirá, para todo lo no previsto en el artículo 49 de estos Estatutos, por las disposiciones referentes al Consejo de Administración que resulten aplicables.

Artículo 48. Período de mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

La duración del cargo de los miembros de la Comisión Ejecutiva será la que acuerde el Consejo de Administración, cesando en todo caso al dejar de ser miembros de dicho Consejo.

Artículo 49. Régimen de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá, como mínimo, cada veintiún días, salvo durante el mes de agosto, en que podrá celebrarse una sola sesión. Se reunirá, además, cuantas otras veces estime oportuno el Presidente o cuando lo soliciten, al menos, tres de sus miembros.
2. La convocatoria se hará por escrito, con veinticuatro horas de antelación como mínimo, siempre que no exista un día fijado para ello en el acuerdo de delegación del Consejo, o se acuerde por la propia Comisión Ejecutiva.
3. Para que pueda celebrarse reunión de la Comisión Ejecutiva, será precisa la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.
4. Para la validez de los acuerdos será necesario el voto de la mayoría absoluta de los presentes, siendo decisorio, en caso de empate, el voto del Presidente.
5. En ningún caso podrá delegarse el voto.
6. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se harán constar en un Libro de Actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.
7. De todas las actuaciones de la Comisión Ejecutiva, se dará cuenta detallada y por escrito al Consejo de Administración siguiente a las sesiones de dicha Comisión.

8. Asimismo, se trasladará copia debidamente diligenciada del Acta de la reunión de que se trate al Presidente de la Comisión de Control.

Sección 5ª

Órganos de apoyo al Consejo

Artículo 49 bis. Comisión de Retribuciones.

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Retribuciones, que se regirá por lo dispuesto en este artículo, por su reglamento interno y, en todo caso, por lo establecido en la Ley.
2. La Comisión de Retribuciones tendrá la función de informar al Consejo sobre la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo y personal directivo.

En los informes que elabore la Comisión se deberá incluir un pronunciamiento expreso sobre la adecuación de sus actividades a la normativa vigente.

3. La Comisión estará formada por tres personas, que serán designadas por el Consejo de entre sus miembros.
4. La duración del cargo de los miembros de la Comisión será por el plazo que dure su mandato como Consejero, cesando en todo caso cuando pierdan esta condición o cuando así lo acuerde el Consejo.
5. Los miembros de la Comisión se reunirán, bien a iniciativa de su Presidente o a iniciativa del Presidente del Consejo de Administración, cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones y, como mínimo, tres veces al año.
6. La convocatoria de las sesiones estará a cargo del Presidente de la Comisión y se realizará por escrito con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

No obstante, en casos de urgencia, podrá convocarse a la Comisión con una antelación mínima de veinticuatro horas, haciendo constar esta circunstancia en el acta de la sesión correspondiente.

Podrá prescindirse de la convocatoria cuando, hallándose presentes todos los miembros de la Comisión, acordaren por unanimidad celebrar sesión y fijaren de la misma forma el contenido de los asuntos a tratar.

7. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la asistencia personal de, al menos, dos de sus miembros. En ningún caso se admitirá la representación.
8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes; el Presidente tendrá voto decisorio en caso de empate.
9. Las deliberaciones y acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
10. El funcionamiento de la Comisión se regirá, para todo lo no previsto en este artículo, por su reglamento interno y, subsidiariamente, por las disposiciones de estos Estatutos referentes al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva que resulten aplicables.

Artículo 49 ter. Comisión de Inversiones.

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Inversiones, que se regirá por lo dispuesto en este artículo, por su reglamento interno y, en todo caso, por lo establecido en la Ley.
2. La Comisión de Inversiones tendrá la función de informar al Consejo sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Caja, ya sea directamente o a través de entidades de su Grupo, así como sobre la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la entidad.

Se entenderá como estratégica la adquisición o venta de cualquier participación significativa de cualquier sociedad cotizada o la participación en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus órganos de gobierno.

La Comisión de Inversiones remitirá anualmente al Consejo de Administración un informe en el que, al menos, deberá incluirse un resumen de dichas inversiones. Igualmente se incluirá en el informe anual relación y sentido de los informes emitidos por la Comisión. Este informe anual se incorporará al informe de gobierno corporativo de la Entidad.

En los informes que elabore la Comisión se deberá incluir un pronunciamiento expreso sobre la adecuación de sus actividades a la normativa vigente.

3. La Comisión estará formada por tres miembros, que serán designados, atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional, por el Consejo de Administración, de entre sus miembros.
4. La duración del cargo de los miembros de la Comisión será por el plazo que dure su mandato como Consejero, cesando en todo caso cuando pierdan esta condición o cuando así lo acuerde el Consejo.
5. Los miembros de la Comisión se reunirán, bien a iniciativa de su Presidente o a iniciativa del Presidente del Consejo de Administración, cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones y, como mínimo, tres veces al año.
6. La convocatoria de las sesiones estará a cargo del Presidente de la Comisión y se realizará por escrito con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

No obstante, en casos de urgencia, podrá convocarse a la Comisión con una antelación mínima de veinticuatro horas, haciendo constar esta circunstancia en el acta de la sesión correspondiente.

Podrá prescindirse de la convocatoria cuando, hallándose presentes todos los miembros de la Comisión, acordaren por unanimidad celebrar sesión y fijaren de la misma forma el contenido de los asuntos a tratar.

7. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la asistencia personal de, al menos, dos de sus miembros. En ningún caso se admitirá la representación.
8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes; el Presidente tendrá voto decisorio en caso de empate.
9. Las deliberaciones y acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
10. El funcionamiento de la Comisión se regirá, para todo lo no previsto en este artículo, por su reglamento interno y, subsidiariamente, por las disposiciones de estos Estatutos referentes al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva que resulten aplicables.

Artículo 49 quáter.

Comité de Auditoría.

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno un Comité de Auditoría, que se regirá por lo dispuesto en este artículo, por su propio reglamento interno y, en todo caso, por lo establecido en la Ley.
2. El Comité estará formado por tres miembros, que serán designados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, serán consejeros no ejecutivos del mismo.
3. El Presidente del Comité de Auditoría será designado por el Consejo de entre los consejeros no ejecutivos del mismo que formen parte de dicho Comité. Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Igualmente el Consejo de Administración designará un Secretario, quien podrá ser o no miembro del Comité.
4. La duración del cargo de los miembros del Comité que sean miembros del Consejo de Administración será por el plazo que dure su mandato como Consejero, cesando en todo caso cuando pierdan esta condición o cuando así lo acuerde el Consejo. Los miembros del Comité que no sean miembros del Consejo de Administración podrán ser designados por plazo indefinido.
5. Sin perjuicio de las competencias que puedan encomendarle las disposiciones aplicables, el Comité tendrá, como mínimo, las siguientes:
 - a) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
 - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la ratificación de la Asamblea General, el nombramiento de los auditores de cuentas externos.
 - c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Entidad.
 - d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Entidad.
 - e) Establecer la adecuada relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la

independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

- f) Conocer los balances, cuentas de resultados, estados financieros y demás documentación contable y financiera de la Caja, así como las cuentas anuales de las sociedades en las que la Caja ostente una participación directa o indirecta de más del veinte por ciento del capital social.
 - g) Elevar informes y propuestas al Consejo de Administración sobre asuntos de la competencia del Comité.
6. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones y, como mínimo, cuatro veces al año.
7. El Presidente del Comité convocará las reuniones de este órgano por escrito con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración, bien a iniciativa propia o bien a petición de cualquiera de sus miembros.

No obstante, en casos de urgencia, podrá convocarse al Comité con una antelación mínima de veinticuatro horas, haciendo constar esta circunstancia en el acta de la sesión correspondiente.

Podrá prescindirse de la convocatoria cuando, hallándose presentes todos los miembros del Comité, acordaren por unanimidad celebrar sesión y fijaren de la misma forma el contenido de los asuntos a tratar.

8. Para su válida constitución se requerirá la asistencia personal de, al menos, dos de sus miembros. En ningún caso se admitirá la representación. Siempre que el Comité lo requiera, el Presidente del Consejo de Administración y/o el Director General asistirán a sus sesiones con voz pero sin voto. Igualmente podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas convocadas al efecto, así como las admitidas a la sesión por el Presidente del Comité.
9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes; el Presidente tendrá voto decisorio en caso de empate.
10. Las deliberaciones y acuerdos del Comité se harán constar en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

11. El funcionamiento del Comité se regirá, para todo lo no previsto en este artículo, por su reglamento interno y, subsidiariamente, por las disposiciones de estos Estatutos referentes al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva que resulten aplicables.

Capítulo IV

Del Presidente

Artículo 50. Nombramiento.

1. El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros al Presidente quién, a su vez, lo será de la Asamblea General, de la Comisión Ejecutiva y de la Entidad.
2. El nombramiento deberá recaer en persona de reconocida capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias del cargo.

A estos efectos, poseen capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para ejercer dichas funciones quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a tres años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades, públicas o privadas, de dimensión análoga a la de la Entidad.

3. El nombramiento del Presidente se pondrá en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda dentro de los tres días siguientes a la adopción del acuerdo.

Artículo 51. Cese.

1. El Presidente del Consejo de Administración cesará en el ejercicio de su cargo:
 - a. Por renuncia ante el Consejo de Administración, que habrá de formalizarse por escrito. Ésta surtirá efectos a partir de la fecha en que el Consejo, previa aceptación de la renuncia, acuerde el nombramiento del nuevo Presidente, asuntos ambos que deberán ser sometidos a la sesión inmediatamente posterior a la fecha de recepción del escrito de renuncia.
 - b. Por pérdida de la condición de vocal del Consejo de Administración.
 - c. Por acuerdo del Consejo de Administración.

- d. Por sanción de separación del cargo, impuesta por la autoridad administrativa competente en la materia, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.
2. El Consejo de Administración notificará el cese a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 52. Funciones.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, de las Comisiones de apoyo al Consejo que presida y de la Comisión Ejecutiva, dirigir y ordenar sus debates, autorizar la asistencia a dichas sesiones de las personas que estime oportuno, visar las actas y certificaciones de acuerdos que se expidan, así como proclamar y asegurar la ejecución de sus acuerdos.
- b. Coordinar la actividad de los Órganos de Gobierno de la Entidad, así como las relaciones entre éstos y los servicios de la Caja.
- c. Presentar al Consejo el informe de gestión, la memoria, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados, los presupuestos anuales e informe de gestión de la obra social, así como el informe anual de gobierno corporativo.
- d. Representar a la Caja en sus relaciones externas, así como en juicio, ejerciendo en su nombre todas las acciones legales en vía administrativa, judicial o extrajudicial, incluidas las transacciones y el sometimiento a arbitraje, sin perjuicio de las delegaciones previstas en estos Estatutos o acordadas por el Consejo de Administración.
- e. Disponer lo conveniente en caso de máxima urgencia sobre cualquier asunto que fuere aconsejable no diferir hasta que resuelva el órgano de administración competente, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano.
- f. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Caja y de las disposiciones que le sean aplicables.

- g. Autorizar las actas y poderes que afectan al régimen de las operaciones de la Entidad.
- h. Hacer pagos y cobros de todas clases, incluso de libramientos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio u otros organismos o particulares, sin limitación alguna.
- i. Delegar las funciones que estime conveniente, siempre que sean susceptibles de delegación, a tenor de lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y en estos Estatutos, en el Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo, en el Director General o en otros empleados de la Entidad.
- j. Ejercer las demás atribuciones propias de su cargo y cuantas otras le asignen las disposiciones aplicables, los Estatutos y Reglamentos de la Entidad o le delegue el Consejo de Administración, con las excepciones previstas en el artículo 46.2 de estos Estatutos.

Artículo 53. Funciones ejecutivas.

1. El Presidente del Consejo de Administración podrá tener funciones ejecutivas. En tal caso, dichas funciones podrán comprender la totalidad de las facultades de gestión que corresponden al Consejo, con excepción de las relativas a la rendición de cuentas, la elevación de propuestas a la Asamblea General y las delegadas por ésta en el propio Consejo, salvo que expresamente se hubiera autorizado la subdelegación. En todo caso, las funciones ejecutivas del Presidente relacionadas con aspectos propios del Consejo de Administración deben ser delegadas expresamente por éste.

Podrá tener funciones ejecutivas asimismo el Vicepresidente o, para el caso de que se nombren varios, el Vicepresidente Primero. En cuanto al régimen de las funciones ejecutivas del Vicepresidente, le será aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 54.4 de estos Estatutos para el Director General.

2. La presidencia y vicepresidencia ejecutivas se ejercerán en régimen de dedicación exclusiva, y sus titulares tendrán derecho a percibir la retribución que sea acordada, de conformidad con lo previsto en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.
3. Los acuerdos del Consejo por los que se deleguen las funciones ejecutivas y se fijen o modifiquen las mismas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Requerirán para su validez el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, siempre que éste se constituya con la asistencia de, al menos, dos tercios de dichos miembros.
 - b. Deberán ser ratificados por la Asamblea General.
 - c. Deberán ser puestos en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda dentro de los tres días siguientes a la adopción del acuerdo. En igual plazo se procederá a comunicar el acuerdo de ratificación
 - d. Deberán ser inscritos en el Registro Mercantil.
- 4. El acuerdo por el que se revoquen las funciones ejecutivas se adoptará con el quórum y mayoría previstas en la letra a) del número 3 anterior y habrá de ser ratificado por la Asamblea General, debiendo comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda dentro de los tres días siguientes a la ratificación de dicho acuerdo.
- 5. El ejercicio del cargo de Presidente y Vicepresidente Ejecutivos será remunerado en los términos previstos en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, en los presentes Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General.
 - 5.1. La remuneración comprenderá la totalidad de las retribuciones, compensaciones o prestaciones, dinerarias o en especie, corrientes o diferidas, que se hayan de percibir anualmente, ya procedan de la Caja, de sus entidades participadas o de terceros por razón del cargo, y que sean autorizadas o acordadas por los Estatutos o la Asamblea General.
 - 5.2. El Presidente y Vicepresidente Ejecutivos no podrán percibir remuneración, compensación o prestación alguna, ya procedan de la Caja, de sus entidades participadas o de terceros por razón del cargo, distintas de las fijadas por los Estatutos o la Asamblea General.
 - 5.3. La remuneración se fijará atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) A las exigencias normativas de exclusividad, incompatibilidades y dedicación de los cargos, así como las responsabilidades asumidas.
 - b) A la dimensión relativa de la Entidad, medida en función del volumen de negocio y beneficio.

- c) A la capacidad, preparación técnica y experiencia de los titulares de los cargos respectivos.
- d) A la evaluación del desempeño de sus respectivas funciones en la Entidad.
- e) A otros que la Asamblea considere relevantes.

5.4. El sistema de remuneración del Presidente y Vicepresidente, por el ejercicio de las funciones ejecutivas de gestión interna, comprenderá una retribución básica, dineraria y en especie, referenciada a la de los cargos directivos que a continuación se expresan e integrada por los mismos conceptos retributivos que correspondan a dichos cargos y por los derechos asistenciales y prestacionales que tengan reconocidos, con las particularidades que se indican en los siguientes párrafos.

La retribución dineraria anual se fijará, en el caso del Presidente Ejecutivo, por referencia a la del cargo de Director General de mayor retribución, y en el caso del Vicepresidente Ejecutivo, por referencia a la del cargo o cargos directivos que la Asamblea determine.

La retribución en especie deberá garantizar el mismo nivel asistencial y prestacional que tengan reconocido los cargos de referencia respectivos y determinará la contraprestación anual necesaria que asegure dicho nivel, si bien su cuantía estará sujeta a las condiciones por periodos de ejercicio del cargo que se determinen. En relación con las aportaciones que, en concepto de retribución en especie, debieran realizarse en el futuro para garantizar el nivel asistencial y prestacional que les corresponda en virtud de lo anterior, se respetarán los derechos que tuvieran reconocido por acuerdo de los Órganos de Gobierno competentes.

5.5. Con independencia de las percepciones a que se refiere el artículo 24 de estos Estatutos, y conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, tendrán derecho a las que correspondan por el ejercicio de sus funciones representativas en otras entidades.

5.6. La Entidad facilitará a dichos cargos los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y les compensará de los gastos que su desempeño les ocasione.

5.7. El Presidente y Vicepresidente Ejecutivos no podrán percibir, por sí o por persona interpuesta, indemnización, compensación, gratificación o percepción alguna,

dineraria o en especie, como consecuencia o con ocasión de su cese, ya procedan las mismas de la Caja de Ahorros, de sus entidades participadas, o de terceros por razón del cargo.

Capítulo V

Del Director General

Artículo 54. Nombramiento, cese y funciones.

1. El Director General será designado por el Consejo de Administración entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias del cargo. La Asamblea General, convocada al efecto, habrá de confirmar el nombramiento.

A estos efectos, poseen capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para ejercer dichas funciones quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a tres años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades, públicas o privadas, de dimensión análoga a la de la Entidad.

2. El Director General podrá ser removido de su cargo:
 - a) Por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.
 - b) En virtud de procedimiento disciplinario instruido por la Consejería de Economía y Hacienda o el Banco de España.
3. El ejercicio del cargo de Director General requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la Caja, en cuyo caso, y conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, los ingresos que obtenga, deberán cederse a la Caja por cuya cuenta realiza dicha actividad o representación.
4. Corresponden al Director General las funciones que le delegue el Consejo de Administración o le encomienden el propio Consejo o su Presidente, con los mismos límites establecidos en el apartado 1 del artículo 53 de estos Estatutos. En el ejercicio de sus funciones, el Director General actuará bajo la superior autoridad del Consejo

de Administración y de su Presidente, debiendo atenerse a las directrices, instrucciones y órdenes concretas que uno u otro le impartan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo VI

De la Comisión de Control

Sección 1ª

Naturaleza y funciones

Artículo 55. Fines.

La Comisión de Control tiene por objeto cuidar de que la gestión de los órganos de administración se cumpla con la máxima eficacia y precisión, dentro de las líneas generales de actuación señaladas por la Asamblea General y conforme a las directrices emanadas de la normativa financiera.

Artículo 56. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Control tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a. Examinar la gestión económica y financiera de la Caja, de cuyas conclusiones habrá de informar semestralmente a la Consejería de Economía y Hacienda, al Banco de España y a la Asamblea General.
- b. Examinar los informes de auditoría de cuentas relativos a la gestión de la Caja, de cuyas conclusiones habrá de informar a la Asamblea General en la reunión correspondiente.
- c. Examinar los presupuestos anuales de la obra social que el Consejo de Administración presente a la Asamblea General, de cuyas conclusiones habrá de informar a ésta en la reunión correspondiente.
- d. Examinar de forma continuada la gestión de la obra social, de cuyas conclusiones habrá de informar a la Asamblea General, al menos, en cada una de sus reuniones ordinarias.
- e. Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad o, en su caso, por delegación de

éste, cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados o al crédito de la Caja o a sus impositores o clientes.

La propuesta habrá de ser elevada, a los efectos procedentes, a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de los acuerdos. En el mismo plazo se requerirá al Presidente para que convoque Asamblea General extraordinaria.

- f. Emitir cuantos informes relativos a sus actividades sean solicitados por la Consejería de Economía y Hacienda, el Ministerio de Economía y la Asamblea General.
- g. Vigilar los procedimientos de elección y designación de los miembros de los Órganos de Gobierno, incluso en los supuestos de provisión de vacantes, de lo que habrá de informar a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía.

La Comisión de Control arbitrará los mecanismos necesarios para el control y seguimiento efectivo de los requisitos e incompatibilidades que deben reunir y cumplir los Consejeros Generales.

- h. Interpretar las normas estatutarias y reglamentarias, así como resolver las impugnaciones que, en su caso, se presenten en relación con las funciones a que se refiere el apartado g).
- i. Trasladar a la Consejería de Economía y Hacienda las propuestas de designación de empleados de la Caja como Consejeros Generales por el grupo de las Corporaciones Municipales.
- j. Comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía el nombramiento y cese del Presidente Ejecutivo y del Director General de la Caja.
- k. Velar para que las retribuciones, dinerarias o en especie, que perciban el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente o Vicepresidente Primero, si hubiere varios, siempre que éste tuviere funciones ejecutivas, así como el Director General o asimilado, y las dietas por asistencia y desplazamiento que perciban los compromisarios y los miembros de los órganos de gobierno, se

ajusten a la normativa de aplicación y a los correspondientes acuerdos de la Asamblea General.

1. Cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones vigentes, los presentes Estatutos o el Reglamento electoral de la Caja.

Artículo 57. Auxilio a las funciones de la Comisión.

El Presidente del Consejo de Administración y el Director General deberán facilitar a la Comisión de Control cuantos antecedentes e información sean solicitados por ésta en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, deberán poner en su conocimiento cuantos acuerdos y decisiones, relativos a la gestión de la Caja, sean adoptados por el Consejo de Administración o, en su caso, por delegación de este órgano.

Sección 2ª

Composición y forma de elección de sus miembros

Artículo 58. Composición.

1. La Comisión de Control estará constituida por diez miembros, que serán elegidos por la Asamblea General entre los Consejeros Generales que no tengan la condición de vocales del Consejo de Administración. Su composición será la siguiente:
 - a. Dos representantes de las Corporaciones Municipales.
 - b. Dos representantes de los Impositores.
 - c. Dos representantes de la Junta de Andalucía.
 - d. Un representante de las Entidades Fundadoras Excelentísima Diputación Provincial de Málaga o Excelentísima Diputación Provincial de Jaén, que ocupará con carácter rotatorio el puesto en representación de la respectiva Corporación durante un período de mandato, conforme a la rotación que se establezca mediante acuerdo de la Asamblea .
 - e. Dos representantes de los Empleados.
 - f. Un representante de las organizaciones a que se refiere el artículo 18 bis. de estos Estatutos.

2. Asimismo formará parte de la Comisión de Control un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, designado por su titular, entre personas que acrediten reunir los requisitos adecuados de profesionalidad, preparación técnica y experiencia suficiente en las materias relacionadas con las actividades de las Cajas, que asistirá a las reuniones de la Comisión con voz y sin voto.
3. Siempre que la Comisión así lo requiera, el Presidente y/o Director General asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

Artículo 59. Forma de elección de sus miembros.

La presentación de candidaturas y la elección de los miembros de la Comisión de Control se ajustarán a las reglas establecidas en el artículo 37 de los Estatutos para los miembros del Consejo de Administración, excepto en lo relativo a la posibilidad de elegir a personas que no sean Consejeros Generales.

Sección 3ª

Estatuto de sus miembros

Artículo 60. Mandato, reelección y vacantes.

1. Será de aplicación a los miembros de la Comisión de Control, con excepción del representante de la Consejería de Economía y Hacienda, lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos sobre mandato y reelección de Consejeros Generales.
2. Las vacantes de miembros de la Comisión de Control que se produzcan con anterioridad a la finalización de su mandato se cubrirán, dentro del mismo grupo afectado, por el suplente que correspondiese en la misma candidatura en que resultó elegido.
3. Será de aplicación a las sustituciones que se produzcan como consecuencia de vacantes en la Comisión lo establecido en el artículo 19.1, párrafo segundo, de estos Estatutos para los Consejeros Generales .

Artículo 61. Requisitos, incompatibilidades, limitaciones y causas de cese.

1. Los miembros de la Comisión de Control deberán reunir los mismos requisitos y les serán aplicables las mismas limitaciones y causas de inelegibilidad e incompatibilidad que a los vocales del Consejo de administración.

Al representante de la Consejería de Economía y Hacienda en dicha Comisión le serán exigibles los requisitos comunes señalados en el apartado 1 del artículo 21 de estos Estatutos para los Consejeros Generales y le serán aplicables las mismas incompatibilidades y limitaciones que a los vocales del Consejo de Administración.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión de Control no podrán formar parte ni ocupar cargo alguno en las fundaciones constituidas por la Caja para la gestión de su obra social. Tampoco podrán hacerlo en aquellas entidades, sean o no fundaciones, en las que la Entidad participe para la realización de su obra social en colaboración.
3. El cese de los miembros de la Comisión de Control, salvo el representante de la Consejería de Economía y Hacienda, se producirá por las mismas causas y en los mismos supuestos previstos en el artículo 41 de los presentes Estatutos para los vocales del Consejo de Administración.

Sección 4ª

Organización y funcionamiento de la Comisión

Artículo 62. Cargos de la Comisión.

1. La Comisión de Control elegirá de entre sus miembros al Presidente.
2. Asimismo elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en sus funciones. En su defecto, sustituirá al Presidente el comisionado de mayor edad que se hallare presente.
3. La Comisión elegirá de entre sus miembros a un Secretario, al que sustituirá en sus funciones el comisionado de menor edad que se hallare presente.

Artículo 63. Convocatoria.

1. La Comisión de Control se reunirá, convocada por su Presidente, cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones y, en todo caso, siempre que se reúna el Consejo de Administración.
2. La convocatoria será efectuada en los siguientes supuestos:
 - a. A iniciativa del propio Presidente.

- b. A petición escrita de, al menos, una quinta parte de los miembros de la Comisión.
3. Será de aplicación a la Comisión de Control el régimen de convocatoria previsto para el Consejo en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 43 de estos Estatutos.

Artículo 64. Constitución y asistencia.

1. Para la válida constitución de la Comisión de Control se requerirá la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros con derecho a voto.
2. En ningún caso se admitirá la representación por otro miembro de la Comisión, o por tercera persona, sea física o jurídica.
3. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, las personas que hubiesen sido convocadas al efecto, así como las admitidas a la sesión por su Presidente.
4. Será de aplicación a las sesiones de la Comisión lo establecido en el artículo 32 de los presentes Estatutos.

Artículo 65. Régimen de los acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes; el Presidente tendrá voto decisorio en caso de empate. No obstante, los acuerdos a que se refiere el artículo 56 e) de estos Estatutos requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los miembros de derecho de la Comisión.
2. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión de Control se harán constar en el Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

TÍTULO III
FUSIÓN, ESCISIÓN, CESIÓN GLOBAL DEL ACTIVO Y PASIVO Y DISOLUCIÓN DE
LA ENTIDAD

Artículo 66. Fusión, escisión y cesión global del activo y pasivo.

Las operaciones de fusión, escisión y cesión global del activo y pasivo en que intervenga la Entidad se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y siempre

que se preserven los derechos y garantías de los impositores, acreedores, trabajadores, Entidades Fundadoras y demás afectados por dichas operaciones.

Artículo 67. Disolución y liquidación.

1. La disolución y liquidación de la Entidad, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 66, procederá en los casos y en la forma prevista en la legislación vigente.
2. En caso de disolución y liquidación, el remanente, una vez atendidas todas las obligaciones pendientes, se destinará a financiar las obras sociales existentes y, en su caso, a la creación y dotación de otras nuevas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias que en los presentes Estatutos se realizan al Reglamento electoral han de entenderse hechas al Reglamento de Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno.

ANEXO C

**Proyecto de Reglamento de Procedimiento Regulator
Del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno**

**Artículos que se modifican para adaptarlos al Decreto Ley 2/2009, de 20 de octubre, por el
que se modifican determinados artículos de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas
de Ahorros de Andalucía**

.....

CAPÍTULO VII

**ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Y DE LA COMISIÓN DE CONTROL**

.....

Artículo 41. Presentación y proclamación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán por grupos de representación. En el caso de que por un grupo hubiera pluralidad de candidaturas, éstas deberán contener el orden de preferencia de los candidatos. Todas las candidaturas se presentarán en listas cerradas y bloqueadas, aunque no necesariamente completas.
2. Cada candidatura podrá contener, como máximo, un número de candidatos igual al de puestos de vocales del Consejo o miembros de la Comisión de Control que corresponda cubrir a cada grupo. Además, cada candidatura deberá contener un número de suplentes igual al de titulares.

Los miembros de cada grupo en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control habrán de ser elegidos de entre los Consejeros Generales pertenecientes a ese grupo, con las siguientes excepciones :

- a) hasta dos vocales del Consejo por cada uno de los grupos de Corporaciones Municipales e Impositores podrán elegirse de entre personas que no sean Consejeros Generales y que reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad, y

- b) si como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 40.6 de los Estatutos, algún grupo no pudiera proponer candidatos suficientes para cubrir los puestos de vocales y suplentes del Consejo de Administración, la propuesta podrá recaer en personas que no ostenten la condición de Consejero General y que reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad, en el número que resulte necesario a aquel efecto.

A los efectos previstos en las dos letras a) y b) anteriores, se entiende que reúnen los requisitos profesionales adecuados quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a dos años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades, públicas o privadas.

3. La presentación de candidaturas por cualquiera de los grupos deberá formularse ante el Consejo de Administración con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de celebración de la Asamblea General que deba efectuar los correspondientes nombramientos. La presentación se formalizará mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración, remitido a la sede central de la Caja, firmado por el número de Consejeros Generales de cada grupo previsto en el artículo 37 de los Estatutos, y con las demás formalidades prescritas en el artículo 19.6 del presente Reglamento.
4. En cada candidatura se expresará el Órgano de Gobierno del que se aspira a formar parte, no pudiendo un mismo candidato presentarse a más de un Órgano de Gobierno de los que se eligen por la Asamblea. Será de aplicación igualmente lo dispuesto en el artículo 19.4 del presente Reglamento.
5. Recibidas las candidaturas y demás documentación referida en el apartado anterior, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción. A la vista de las candidaturas presentadas, la Comisión Electoral procederá a su proclamación en la forma prevista en el artículo 20, apartados 1 y 2, del presente Reglamento.
6. Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 20, apartados 3, 4 y 5, del presente Reglamento, adaptado a las peculiaridades de la elección por grupos de los vocales del Consejo y miembros de la Comisión de Control.

.....

Artículo 43. Escrutinio de los votos, proclamación de resultados y nombramiento.

1. Finalizada la votación, se efectuará el escrutinio, diferenciado por grupos y por órganos a cubrir, siguiéndose, en cada caso, las siguientes reglas:
 - 1.1. Uno de los miembros de la Comisión Electoral leerá en voz alta las papeletas, que extraerá de los sobres contenidos en cada una, sacándolos de uno en uno y poniendo cada papeleta de manifiesto al resto de los miembros, después de comprobar que no presenta ninguna anomalía.
 - 1.2. Será de aplicación lo dispuesto sobre nulidad de los votos en el artículo 22 del presente Reglamento.
 - 1.3. Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta en el acto por decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión Electoral.
 - 1.4. Finalizado el recuento de votos en cada urna, el Presidente de la Comisión Electoral preguntará si hay alguna objeción sobre el escrutinio y, no existiendo o resuelta por mayoría de la Comisión Electoral, se anunciará en voz alta el resultado, especificando, respecto de cada urna, el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas y, en su caso, nulas, y el de votos obtenidos por cada candidatura.
 - 1.5. La Comisión Electoral calculará el número de vocales del Consejo y de miembros de la Comisión de Control que corresponda a cada grupo y a cada candidatura, de la siguiente forma:
 - Se asignará a cada candidatura el porcentaje de votos obtenidos sobre el total de votantes efectivos.
 - Se aplicará dicho porcentaje al número de puestos a cubrir por el grupo, atribuyendo a cada candidatura un número de vocales del Consejo o de miembros de la Comisión de Control igual al de la cifra entera que le haya correspondido como resultado de la operación anterior.
 - Si, después de efectuada esta asignación, quedasen aún puestos a cubrir por el grupo, cada uno de ellos se adjudicará sucesivamente a las candidaturas que correspondan por orden descendente de fracciones decimales. En caso de empate para la atribución de algún puesto entre fracciones decimales obtenidas por dos o más candidaturas, se asignará a aquella que haya obtenido un mayor número de

votos. Si aún así no pudiera dirimirse el empate, se asignará el puesto al candidato a vocal del Consejo o miembro de la Comisión de mayor edad entre los empatados.

- En el caso de que alguna candidatura no llegara a contar con un número de candidatos suficientes para cubrir todos los puestos que le hayan correspondido, éstos se cubrirán con candidatos procedentes de las demás candidaturas en proporción a los votos obtenidos por cada una de ellas.

1.6. En los casos previstos en el apartado 6 del artículo 41 de este Reglamento, el sistema de obtención de resultados se acomodará a lo que allí se dispone.

1.7. Las operaciones de escrutinio y obtención de resultados antes señaladas podrán efectuarse igualmente con la ayuda de procedimientos mecanizados.

1.8. La cobertura de los puestos de vocales del Consejo de Administración no Consejeros Generales, si en cualquiera de los grupos hubiese pluralidad de candidaturas, se llevará a cabo atribuyendo a cada una de ellas el número de vocales no Consejeros Generales que resulte de la aplicación del sistema proporcional. En los grupos de Corporaciones Municipales e Impositores, una vez agotado el cupo de vocales no Consejeros Generales por aplicación del sistema proporcional, los puestos sucesivos que correspondan a cada candidatura sólo podrán ser atribuidos a los candidatos que ostenten la condición de Consejeros Generales, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 40.6 de los Estatutos, no puedan cubrirse de esta forma, en cuyo caso podrán atribuirse, en el número necesario, a quienes no tengan la condición de Consejeros Generales, aunque se rebase el cupo de dos vocales no Consejeros Generales por cada uno de dichos grupos.

En los demás grupos, sólo se admitirá la cobertura de puestos en el Consejo con vocales no Consejeros Generales, en el número necesario, si concurriera la circunstancia prevista en el citado artículo 40.6 de los Estatutos.

1.9. Se adjudicarán a cada candidatura los puestos de titulares que resulten y sus correspondientes suplentes.

2. Finalizadas las operaciones precedentes, el Presidente de la Comisión Electoral proclamará electos como vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, titulares y suplentes, en el número previsto para la elección, a los candidatos ganadores, por orden de grupos y, dentro de cada grupo, por el de votos

obtenidos. En su caso, ratificará la proclamación como electos de los candidatos presentados, si se diera alguno de los supuestos a que se refiere el apartado 6 del artículo 41 de este Reglamento.

3. A continuación, el Presidente de la Asamblea, en nombre de ella, manifestará que los titulares proclamados electos quedan nombrados vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control.

ANEXO D
Proyecto de Reglamento de Procedimiento Regulator
Del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Las presentes normas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, y en los Estatutos de la Entidad, constituyen el Reglamento de Procedimiento Regulator del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja).

Artículo 2. Iniciación del proceso electoral.

1. El Consejo de Administración acordará la iniciación del proceso de elección y designación de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja que se deban renovar, cinco meses antes de la finalización de su mandato. Cuando el proceso de renovación deba iniciarse como consecuencia de una modificación legislativa o reglamentaria que afecte a la estructura y composición de los citados Órganos, el Consejo deberá acordar la fecha de inicio dentro del plazo previsto en el artículo 47 bis, apartado 2, de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, de modo que la constitución de la Asamblea General y el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control quede concluida en un plazo máximo de seis meses desde la citada fecha. Al Consejo incumbe, además, la responsabilidad de la coordinación y desarrollo de este proceso.
2. El acuerdo de iniciación se comunicará al Presidente de la Comisión de Control y a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, dentro de los tres días siguientes a su adopción.
3. En el supuesto de inobservancia de lo previsto en los apartados anteriores, la Comisión de Control informará al titular de la Consejería de Economía y

Hacienda dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 3. Constitución de la Comisión Electoral.

1. Acordado por el Consejo de administración el comienzo del proceso de renovación de los Órganos de Gobierno de la Caja, la Comisión de Control iniciará sus funciones como Comisión Electoral, que será el órgano encargado de vigilar e impulsar el proceso de elección y designación de los miembros de los Órganos de Gobierno y de velar por la transparencia del mismo.

Corresponderá a la Comisión Electoral velar por que las diversas fases del procedimiento electoral se lleven a cabo con la debida diligencia para asegurar el cumplimiento de los plazos para la celebración de los diversos actos que conforman el proceso, a cuyo fin aprobará un calendario electoral.

2. La Comisión Electoral se registrá, para todo lo relativo al régimen de sus sesiones, convocatoria y forma de adopción de acuerdos, por lo dispuesto en los Estatutos de la Caja para la Comisión de Control, y en lo no previsto en los mismos, podrá adoptar sus propias normas de funcionamiento interno.

Artículo 4. Funciones de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral, además de las funciones específicas que se determinen en otros preceptos de los Estatutos y Reglamento, tendrá las siguientes:

- a) Asistir, en pleno o por medio de la delegación prevista en el artículo 5 de este Reglamento, a los sorteos de Compromisarios y a la elección de Consejeros Generales correspondientes a los grupos de Impositores y Empleados.
- b) Asistir, en pleno o por medio de la delegación prevista en el artículo 5 de este Reglamento, a las elecciones de vocales del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control.
- c) Recibir candidaturas, analizar la idoneidad de los Compromisarios, Candidatos, Consejeros Generales, Vocales del Consejo de Administración y miembros de la

Comisión de Control, proclamar los idóneos propuestos y rechazar los que no lo sean.

- d) Recabar del Presidente del Consejo de Administración, del Director General y de los demás órganos ejecutivos cuantos medios, antecedentes e información fuera precisa para el cumplimiento de sus funciones en relación con lo dispuesto en la letra g) del artículo 56 de los Estatutos de la Entidad.
- e) Interpretar las disposiciones de los Estatutos y del presente Reglamento en casos de duda y supliéndolas en los de omisión, teniendo en cuenta para ello los principios que inspiran dichas normas y las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables, todo ello en relación con lo dispuesto en la mencionada letra g) del artículo 56 de los Estatutos.
- f) Emitir cuantos informes relativos a sus actividades en materia electoral sean solicitados por la Consejería de Economía y Hacienda, el Ministerio de Economía y la Asamblea General de la Entidad.
- g) Resolver en única y definitiva instancia las reclamaciones e impugnaciones que puedan presentarse en relación con las funciones a que se refiere la repetida letra g) del artículo 56 de los Estatutos de la Caja.
- h) Comunicar a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía cuantos nombramientos y ceses de los miembros de los órganos de gobierno se produzcan, incluso en los supuestos de provisión de vacantes, sin perjuicio de efectuar cualesquiera otras comunicaciones que resulten exigibles, de conformidad con la normativa aplicable. Dicha comunicación se efectuará en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produjeron.

Artículo 5. Formalidades de los sorteos y elecciones.

1. Todos los sorteos y elecciones que se celebren para determinar los miembros que han de componer los Órganos de Gobierno de la Caja se celebrarán ante Notario, que levantará acta del desarrollo de los mismos con arreglo a las prescripciones de la legislación notarial. Asimismo, asistirá la Comisión Electoral o, al menos, el Presidente u otro miembro de la misma en quien éste

delegue, y un representante de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

2. Con objeto de verificar la imparcialidad de los sorteos que se celebren, se hará entrega a las personas mencionadas en el apartado anterior del programa informático o de cualquier otro soporte de medio automático o telemático utilizado a tal fin.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES

Artículo 6. Determinación de las Corporaciones Municipales con derecho a designación.

1. Para determinar las Corporaciones Municipales a las que corresponderá efectuar la designación, así como el número de Consejeros Generales a designar por cada una de ellas, se fijará, en primer lugar, el número que corresponde a cada una de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio la Caja tenga oficinas operativas, atribuyéndose aquéllos en proporción a la cifra de depósitos captados en cada una de dichas Comunidades.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consideran depósitos captados la suma de los saldos correspondientes de los epígrafes de acreedores del sector privado y no residentes que, de acuerdo con la Circular BE 4/2004, de 22 de diciembre, figuren en el balance del fin del semestre anterior a la convocatoria del proceso electoral. A los mismos efectos, los depósitos captados por la Entidad que no tengan adscripción territorial se repartirán proporcionalmente entre los depósitos captados en cada Comunidad Autónoma en que exista oficina operativa.

A los efectos previstos en este apartado, el total de depósitos captados en cada Comunidad Autónoma se dividirá por el total de los depósitos captados por la Caja, y el cociente resultante se multiplicará por el número total de Consejeros Generales que corresponda a este grupo, aplicando el proceso de redondeo establecido en la Disposición Adicional Segunda del presente Reglamento, sin

que en ningún caso el número total de Consejeros Generales pueda exceder de los que según los Estatutos de la Caja corresponden a este grupo.

2. Conocido el número de Consejeros Generales que corresponden a cada Comunidad Autónoma, se elaborará en cada una de ellas una relación de las Corporaciones Municipales en las que la Caja tenga oficinas operativas.

Cada una de las relaciones de Corporaciones Municipales se ordenará de mayor a menor en función de los depósitos captados en cada municipio.

El total de depósitos captados en cada municipio se dividirá por el total de los depósitos captados por la Caja en la Comunidad Autónoma respectiva.

Para el cálculo del número de Consejeros Generales que corresponde a cada Corporación Municipal, el cociente resultante de la operación descrita en el párrafo anterior se multiplicará por el número total de Consejeros Generales que corresponda a la Comunidad Autónoma a que pertenezca el referido municipio, aplicando el proceso de redondeo establecido en la Disposición Adicional Segunda de este Reglamento, sin que en ningún caso el número total de Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales de cada Comunidad Autónoma pueda exceder del que previamente haya sido determinado, conforme a las normas antes enunciadas.

3. En ningún caso una Corporación podrá tener un número de Consejeros Generales superior al veinticinco por ciento del total de los correspondientes a este grupo.
4. No podrán designar Consejeros Generales las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de otras cajas de ahorros que operen total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación de la Entidad.
5. Los Consejeros Generales que no hayan sido asignados a ningún municipio, según los criterios establecidos en el apartado 2 de este artículo y, en su caso, aplicando las limitaciones fijadas en los apartados 3 y 4 del mismo, se asignarán a las Corporaciones Municipales que no hayan obtenido ningún Consejero General.

A estos efectos, las Corporaciones Municipales se ordenarán en orden decreciente, en función de su coeficiente de participación en la cifra de depósitos captados en cada Comunidad Autónoma, asignándose un Consejero General a cada una de ellas hasta completar el total de Consejeros que tengan que asignarse en cada proceso de renovación.

6. La Comisión Electoral aprobará, dentro de los quince días siguientes a la fecha de inicio del proceso de renovación, la relación de las Comunidades Autónomas con derecho a designar Consejeros Generales y el número de los que corresponde a cada una de ellas, así como la relación de las Corporaciones Municipales que, dentro de cada Comunidad Autónoma, tengan derecho a designar Consejeros Generales y el número de los que corresponda a cada una de dichas Corporaciones.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, la Entidad facilitará a la Comisión Electoral, con la suficiente antelación, los datos, antecedentes e información precisas para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Designación de los Consejeros Generales.

1. Una vez determinado el número de Consejeros Generales que correspondan a cada municipio, según el sistema establecido en el artículo anterior, el Presidente del Consejo de Administración cursará a las Corporaciones respectivas las correspondientes solicitudes de designación de aquéllos, con advertencia de los requisitos de elegibilidad, causas de incompatibilidad y limitaciones establecidas en los Estatutos, así como del plazo para efectuar la designación, que será el especificado por la Comisión Electoral.
2. Las Corporaciones Municipales, dentro del plazo señalado a tal efecto, notificarán al Presidente del Consejo de Administración de la Caja el nombre de la persona o personas que ocuparán los cargos de Consejero General, adjuntando certificación del acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado a este efecto y carta de aceptación de los designados, en la que, además, declaren que concurren en ellos los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y que no se hallan incurso en supuestos de inelegibilidad, incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

De dicha notificación, así como de la documentación adjunta, el Presidente del Consejo de Administración remitirá copia al Presidente de la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que tiene atribuidas dicha Comisión.

3. Si, transcurrido el plazo, la referida documentación no fuera cumplimentada en todos sus extremos y entregada, se entenderá que la designación no es aceptada, quedando la Comisión Electoral en libertad para designar otras Corporaciones Municipales en sustitución de las que no aceptaron, que serán las siguientes de la relación inicial, en orden descendente. De igual modo se procederá en el caso de que alguna Corporación designase un número de Consejeros Generales menor del que corresponda.
4. Las Corporaciones Municipales podrán designar a personas que no tengan la condición de concejal, siempre que posean los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero General de una Caja de Ahorros.
5. En el caso de que alguna Corporación efectúe designación que recaiga en uno o varios empleados de la Caja, al amparo de lo previsto en el artículo 18.4 de los Estatutos de la Entidad, la notificación de dicha designación, que irá acompañada de informe razonado que justifique la medida, se elevará a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a través de la Comisión Electoral, a los efectos procedentes.

Artículo 8. Proclamación de los Consejeros Generales designados.

La Comisión Electoral examinará si la designación se ha realizado en la forma prevista en el artículo 14 de los Estatutos y comprobará si la notificación recibida se ha realizado en la forma prevista en el artículo anterior y si las personas designadas reúnen los requisitos y no están incurso en las incompatibilidades o limitaciones previstas legal y estatutariamente para desempeñar el cargo, procediendo, en caso afirmativo, a proclamar Consejeros Generales a los designados y, en otro caso, a comunicar a la Corporación designante las irregularidades observadas y el plazo para su subsanación.

Artículo 9. Cobertura de vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales designados por las Corporaciones Municipales se cubrirán por las propias Corporaciones que los designaron, mediante nueva designación en la forma prevista en el artículo 14 de los Estatutos, respetando la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos integrantes del Pleno de las Corporaciones en el momento de la cobertura y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 6 a 8 de este Reglamento. Las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha del cese.
2. La Comisión de Control realizará, en estos casos, las funciones de comprobación y proclamación previstas en el artículo 8, aun fuera del proceso electoral.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LOS IMPOSITORES DE LA CAJA

Sección 1ª

Designación de los compromisarios

Artículo 10. Determinación del número de Consejeros Generales y de compromisarios.

1. Al objeto de determinar el número de Consejeros Generales que designarán los impositores de cada Comunidad Autónoma en que la Caja tenga oficinas operativas, las citadas Comunidades se ordenarán de mayor a menor en función de los depósitos captados en cada una de ellas.

A tal efecto, los depósitos captados por la Entidad que no tengan adscripción territorial se repartirán proporcionalmente entre los depósitos captados en cada Comunidad Autónoma en que exista oficina operativa.

El total de depósitos captados en cada Comunidad Autónoma se dividirá por el total de los depósitos captados por la Caja en el territorio nacional.

El cociente resultante se multiplicará por el número total de Consejeros Generales que corresponda a este grupo, aplicando el proceso de redondeo establecido en la Disposición Adicional Segunda del presente Reglamento, sin que en ningún caso el número total de Consejeros Generales pueda exceder de los que según los Estatutos de la Caja correspondan a este grupo.

2. Los Consejeros Generales representantes de los impositores de la Entidad serán elegidos por compromisarios de entre aquéllos.
3. Los compromisarios correspondientes a cada Comunidad Autónoma serán designados mediante sorteo público celebrado ante Notario, con arreglo a las normas fijadas en este Reglamento.
4. A los efectos previstos en el apartado anterior, se designarán diez compromisarios titulares por cada Consejero General de la citada representación correspondiente a cada Comunidad Autónoma. Por cada compromisario titular se designará un suplente.
5. Podrán ser compromisarios los impositores que reúnan los requisitos y no incurran en las incompatibilidades a que se refieren los Estatutos de la Caja.

Artículo 11. Lista inicial de impositores sorteables.

1. La Caja arbitrará los medios necesarios para que sea entregada a la Comisión Electoral la lista inicial de impositores sorteables por reunir los requisitos establecidos en los Estatutos, confeccionada por Comunidades Autónomas, según se establece en el artículo 15 de dichos Estatutos, incluyendo los datos que consten en la Entidad, entre los que necesariamente deberá figurar el N.I.F, o su equivalente para los no españoles, y el número de una de sus cuentas.
2. La lista inicial de los impositores sorteables por cada Comunidad Autónoma será ordenada alfabéticamente y en ella estarán relacionados los impositores de las oficinas operativas de la Caja ubicadas en su territorio.
3. A efectos de lo dispuesto en los Estatutos de la Caja sobre el requisito de saldo medio para ser compromisario, se consideran como saldos computables los

correspondientes a las rúbricas que se indican en el artículo 6, apartado 1, del presente Reglamento.

A los mismos efectos, las diversas cuentas de las que pudiera ser titular una misma persona tendrán efectos acumulativos.

4. Los impositores no podrán figurar relacionados más de una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares y de que las mismas estén abiertas en oficinas de distintas Comunidades Autónomas. En el supuesto de que un impositor tenga cuentas abiertas en oficinas de más de una Comunidad Autónoma, será incluido en la lista de la Comunidad a la que pertenezca la oficina en la que tenga mayor saldo medio.
5. A efectos de lo dispuesto en los Estatutos de la Caja sobre la antigüedad como impositor, ésta vendrá determinada por la fecha de apertura de la cuenta. Si existieran varias a nombre de un mismo titular, se computará la más antigua a tales efectos, aunque por sí sola no alcanzara el saldo medio exigido. Se excluyen para la determinación de la antigüedad las cuentas canceladas con anterioridad a la fecha de la confección de la lista.
6. En los supuestos de titularidad múltiple o dividida de los depósitos, se considerará como único impositor, a los efectos de su designación como compromisario, al titular que figure en primer lugar, a menos que los titulares designen entre sí a otro de ellos dentro del plazo y en la forma establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 12. Exposición de la lista inicial de impositores.

1. La lista inicial completa de impositores elegibles por cada Comunidad Autónoma en la que la Caja tenga oficinas operativas, en la que constará únicamente el N.I.F, o su equivalente para los no españoles, estará a disposición del público en la sede central de la Caja, por plazo de cinco días hábiles, en el lugar que se determine y que se dará a conocer en el correspondiente anuncio, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones e impugnaciones que consideren oportunas.

2. En todas las sucursales de la respectiva Comunidad Autónoma, y durante el mismo plazo, estará a disposición del público la lista inicial correspondiente a los impositores de dicha Comunidad Autónoma, a los mismos efectos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 13. Presentación de reclamaciones e impugnaciones.

Las reclamaciones e impugnaciones a que se refiere el artículo anterior se interpondrán ante la Comisión Electoral, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha inicial de exposición de la lista, de acuerdo con las siguientes normas:

- 1ª. Se presentarán por escrito en la sucursal en cuya lista se haya observado la deficiencia o en la sede central de la Caja.
- 2ª. Toda reclamación o impugnación que se formule fuera de plazo será desestimada por la Comisión, la cual, asimismo, podrá rechazar aquellas otras que no se presenten acompañadas de la justificación documental adecuada, salvo que se designen de modo concreto los elementos de prueba y éstos se encuentren en poder de la propia Entidad.
- 3ª. Dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación de reclamaciones e impugnaciones, la Comisión Electoral resolverá, en única y definitiva instancia, todas las que se hayan interpuesto, y notificará sus resoluciones a los reclamantes o impugnantes.

Artículo 14. Anuncio del sorteo para designar compromisarios.

1. Acordado por el Consejo de Administración el comienzo del proceso de renovación de los Órganos de Gobierno de la Caja, se celebrarán en la sede social de la Entidad los sorteos públicos para la proclamación de compromisarios de entre los impositores de cada Comunidad Autónoma en los que la Caja tenga oficinas operativas. Dichos sorteos serán convocados por el propio Consejo y se anunciarán en los locales de cada oficina y en uno de los periódicos de mayor difusión del ámbito de actuación de la Caja con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración.
2. El anuncio deberá contener las siguientes menciones:

- a) Lugar, día y hora en que se celebrarán los sorteos.
- b) Referencia al carácter público del acto y a la presencia del Notario en su celebración.
- c) Número de compromisarios, titulares y suplentes, que habrán de ser elegidos por cada Comunidad Autónoma.
- d) Advertencia a los posibles titulares de cuentas de ahorro infantil que hayan alcanzado la mayoría de edad de que, si desean participar en el sorteo, deberán convertir tales libretas en otras de ahorro ordinario, entendiéndose que renuncian a ello si no hacen uso de esta facultad dentro de los cinco días siguientes al de publicación del anuncio.
- e) Advertencia a los titulares de cuentas conjuntas o indistintas de su derecho a hacer uso de la facultad a que se refiere el apartado 6 del artículo 11 de este Reglamento dentro del plazo previsto en el apartado d) anterior.
- f) Advertencia de que las listas de impositores se mantendrán a disposición de éstos, a los efectos prevenidos en el artículo 13, con mención del derecho a impugnar, forma y plazo en que éste puede ejercitarse y el carácter de notificación a todos los efectos que tiene la exposición de las citadas listas.

Artículo 15. Sorteo para designar compromisarios.

La designación de los compromisarios se realizará mediante sorteos públicos, uno por cada Comunidad Autónoma en que la Caja tenga oficinas operativas, que se celebrarán en presencia de Notario en el lugar, día y hora señalados en el anuncio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los sorteos serán presididos por el Presidente de la Comisión Electoral o por el miembro de la misma en quien haya delegado, el cual pondrá a disposición del Notario las listas definitivas de los impositores correspondientes a cada Comunidad Autónoma, debidamente numerados en orden correlativo, e iniciará el acto declarando en voz alta su comienzo.

2. A continuación, se procederá a efectuar el sorteo para la proclamación de los compromisarios correspondientes a cada Comunidad Autónoma, ajustándose a las siguientes normas:

2.1. Se tomará nota del número total de impositores contenido en la lista definitiva de cada Comunidad Autónoma en la que se vayan a designar compromisarios.

2.2. Se procederá a introducir en tantos bombos como dígitos tenga el número total de impositores incluidos en la lista definitiva, diez bolas en cada uno, numeradas del cero al nueve, excepto en el bombo que corresponda al primer dígito de la izquierda, en el que se introducirán bolas desde el cero hasta el número a que alcance este dígito.

2.3. Se procederá a extraer al azar una bola de cada bombo, hasta formar un número que necesariamente habrá de ser igual o inferior al total de impositores que figuran en la lista definitiva. La bola extraída del primer bombo corresponderá a las unidades, la segunda a las decenas, la tercera a las centenas y así sucesivamente hasta completar el número.

2.4. Dicho número, así obtenido, determinará el primer compromisario titular y se tomará como básico para designar a los restantes de la siguiente manera:

Dividiendo el número total de impositores de la lista definitiva por el de compromisarios titulares a elegir, se obtendrá, despreciando fracciones decimales, un número (que denominaremos "x") que determinará, sumando al número básico extraído en el sorteo tantas veces como sea necesario, los números de la lista correspondientes a todos los compromisarios titulares.

Al llegar al final de la lista, la fracción de "x" que haya quedado incompleta se complementará empezando por el número uno y continuando el proceso hasta obtener el número previsto de compromisarios.

2.5. Una vez obtenidos los números correspondientes a los compromisarios titulares, los suplentes vendrán determinados por los números siguientes a cada titular.

El orden de suplencia de los compromisarios titulares se determinará de la siguiente forma:

El primer suplente será el número siguiente al primer titular; el segundo el siguiente al segundo titular, y así sucesivamente hasta finalizar la lista con el número siguiente al último titular.

3. Finalizado el sorteo, el Notario levantará acta de su resultado, en la que se expresará el número de orden de los elegidos por cada Comunidad Autónoma, nombre y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad, o su equivalente para los no españoles, y número de una de sus cuentas.

Se relacionarán por separado los compromisarios titulares y los suplentes.

Artículo 16. Notificación y aceptación.

1. Finalizado el sorteo, el Presidente de la Comisión Electoral dará cuenta de su resultado al Consejo de Administración, representado por su Presidente, al objeto de elaborar la lista provisional de compromisarios titulares y suplentes correspondiente a cada Comunidad Autónoma en que la Caja tenga oficinas operativas, que entregará a continuación a la Comisión Electoral. Dicha Comisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha del sorteo, comprobará si los compromisarios electos reúnen los requisitos estatutarios para ser nombrados como tales, efectuando las sustituciones que procedan con los suplentes que resulten idóneos, según el orden establecido en el sorteo.
2. Dentro del término fijado en el apartado anterior, que podrá ser prorrogado en otros quince días, como máximo, si la Comisión lo estimara necesario, ésta se dirigirá a cada compromisario, titular y suplente, por medio de correo certificado o notificación personal, informándole de su nombramiento. En dicha notificación se dará información clara y suficiente sobre los derechos y obligaciones, requisitos e incompatibilidades que comporta su designación como compromisario, requiriéndole para que, por escrito presentado en el domicilio de la Entidad o en cualquiera de sus oficinas, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación, conteste si acepta o no la designación, debiendo remitir, en el primero de los casos, una declaración de reunir los requisitos y de no estar incurso en ninguna incompatibilidad o limitación

estatutaria, o escrito de renuncia en el segundo de los casos mencionados. La falta de contestación a este requerimiento en el plazo previsto será interpretada como renuncia a la designación. En su caso, la Comisión efectuará las sustituciones de titulares en la forma prevista en el apartado 1 de este artículo.

3. En el caso de que no hubiese suficientes aceptaciones para cubrir el número de compromisarios que corresponda a cada Comunidad Autónoma, se entenderá que el colegio que ha de elegir a los Consejeros Generales en cada una de ellas queda reducido al número que resulte de tales aceptaciones.
4. Transcurrido el término de verificación y el plazo para aceptaciones o renunciaciones, la Comisión Electoral confeccionará la relación nominal de los compromisarios, ordenada por Comunidades Autónomas, con expresión del nombre, apellidos y N.I.F, la cual, debidamente diligenciada, será presentada en el plazo máximo de dos días al Notario para su protocolización.

Artículo 17. Lista definitiva de compromisarios.

1. Dentro de los dos días siguientes a la entrega al Notario, para su protocolización, de la relación nominal de compromisarios, ordenada por Comunidades Autónomas, se expondrá un ejemplar de la lista de compromisarios correspondientes a cada una de ellas, durante cinco días, en el tablón de anuncios de cada una de las oficinas sitas en el respectivo territorio. En dicha lista sólo figurarán los nombres de los compromisarios, por orden alfabético, sin referencia a las cuentas de las que son titulares.
2. La Comisión Electoral publicará en uno de los periódicos de mayor difusión del ámbito de actuación de la Caja el anuncio de que los impositores de cada Comunidad Autónoma pueden consultar la respectiva relación y presentar las impugnaciones que sobre ella estimen pertinente durante el plazo de exhibición y dos días más.
3. Las impugnaciones se regirán por las normas contenidas en el artículo 13 de este Reglamento. La relación nominal, en su caso rectificadora, será expuesta en los tableros de anuncios de las oficinas de la respectiva Comunidad Autónoma, de la misma forma que la establecida en el párrafo primero de este artículo,

entendiéndose que la misma tiene, a todos los efectos, el carácter de notificación a los interesados.

4. Una vez finalizado el plazo para la resolución de las reclamaciones, el Presidente de la Comisión Electoral requerirá al Notario autorizante del acta de protocolización, a fin de que, por diligencia, a continuación de la misma, haga constar aquéllas. Dará cuenta igualmente de las sustituciones habidas al Consejo de Administración, representado por su Presidente, al objeto de elaborar, por cada Comunidad Autónoma, la lista definitiva de los compromisarios correspondientes a cada una de ellas, ordenada alfabéticamente, copia de la cual hará entrega a la Comisión Electoral.
5. El Presidente del Consejo de Administración remitirá copia de la citada lista definitiva a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda con una antelación de, al menos, veinte días a la fecha de celebración del acto de votación de los Consejeros Generales.

Sección 2ª

Elección de los Consejeros Generales

Artículo 18. Convocatoria de la elección.

1. El Presidente del Consejo de Administración comunicará a los compromisarios definitivamente designados su condición de tales y les convocará al acto de elección de Consejeros Generales en representación de los Impositores, que se celebrará en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma a la que correspondan los compromisarios. Dicha convocatoria se notificará individualmente a cada uno de tales compromisarios por medio de carta certificada con acuse de recibo y se publicará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión del ámbito de actuación de la Entidad. En la citada convocatoria se indicará el lugar, día y hora inicial y final del acto de elección, así como la mención del plazo para presentar candidaturas. Junto a dicha notificación, se les remitirá el modelo oficial de escrito de presentación de candidaturas aprobado por la Comisión y se les indicará que estará a disposición de los interesados, en las oficinas de la respectiva Comunidad Autónoma, la relación nominal definitiva de los compromisarios correspondientes a cada una de ellas, incluyendo el domicilio.

2. Dicha convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de veinte días a la fecha prevista para la celebración del acto de elección.
3. La elección se celebrará en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha del sorteo de designación de los compromisarios.

La elección se efectuará en un único acto mediante votación personal y secreta de los compromisarios. Cada compromisario tendrá derecho a un voto y no podrá delegarlo.

Artículo 19. Candidaturas.

1. Para la elección de los Consejeros Generales representantes de los Impositores, los compromisarios de cada Comunidad Autónoma presentarán candidaturas de entre los impositores pertenecientes a la lista de su respectiva Comunidad que reúnan los requisitos previstos en los artículos 21 y 22 de los Estatutos.
2. Todas las candidaturas se presentarán en listas cerradas y bloqueadas, aunque no necesariamente completas.
3. Podrán proponer candidaturas un número de compromisarios no inferior a diez. Cada candidatura podrá contener, como máximo, ordenados preferentemente, un número de candidatos igual al doble de los puestos de Consejero General que corresponda elegir al grupo de Impositores en cada Comunidad Autónoma.
4. Ningún candidato puede presentarse en más de una candidatura, y ningún compromisario dar su firma para la presentación de varias. El nombre del candidato incluido en más de una candidatura, así como la firma del compromisario que aparezca en varias, se tendrán por no puestos en todas las candidaturas o escritos de presentación de las mismas en que aparezcan.
5. Las candidaturas deberán presentarse ante el Consejo de Administración con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de celebración del acto de elección de los Consejeros Generales.

6. La presentación se formalizará mediante escrito firmado por todos los proponentes, con expresión de su número de Documento Nacional de Identidad, o equivalente en el caso de no ser españoles. A dicho escrito se acompañará la relación ordenada de las personas que integran la candidatura, así como declaraciones de todas ellas aceptando figurar como candidato y de no formar parte de ninguna otra candidatura, comprometiéndose a asumir los derechos y obligaciones inherentes al cargo de Consejero General y manifestando que reúnen los requisitos y no se encuentran incurso en las causas de inelegibilidad previstas en las leyes y en los Estatutos de la Caja.
7. Recibidas las candidaturas y demás documentación referida en el apartado anterior, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que tiene atribuidas.

Artículo 20. Proclamación de candidaturas.

1. La Comisión Electoral, dentro de los dos días siguientes, examinará la documentación presentada por las distintas candidaturas y, caso de apreciar alguna deficiencia o irregularidad, la comunicará al cabeza de lista de la candidatura afectada para que proceda a subsanarla y a notificar a la Comisión la subsanación dentro de los dos días siguientes. De no subsanarse en plazo, la Comisión Electoral podrá excluir de la candidatura a aquellos miembros que incurran en tales deficiencias, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.
2. Concluido el plazo de examen o, en su caso, el de subsanación, la Comisión Electoral procederá a proclamar las candidaturas presentadas que reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior. Al mismo tiempo, ordenará la confección de papeletas de votación, que llevarán el nombre de la candidatura y los nombres y apellidos de los candidatos, con la expresión del orden de colocación.
3. En el supuesto de que, transcurrido el plazo establecido al efecto, sólo se hubiera presentado una candidatura, la Comisión Electoral declarará no haber lugar al acto de votación, procediendo a proclamar directamente como

Consejeros Generales a los candidatos incluidos en la misma, por el orden de colocación en que figuren, y a los suplentes en el mismo número.

4. En el supuesto de que, transcurrido el plazo establecido al efecto, no se hubiera presentado ninguna candidatura, la Comisión Electoral nombrará como candidatos a todos los compromisarios definitivamente designados y relacionados por orden alfabético, en cuyo caso la votación se desarrollará eligiendo cada votante a un número de candidatos igual al de puestos de Consejeros Generales a cubrir y resultando elegidos, como titulares y suplentes, aquellos que obtuviesen un mayor número de votos.
5. En el supuesto de que, transcurrido el plazo establecido al efecto, los candidatos presentados no fueran suficientes para cubrir la totalidad de los Consejeros Generales a elegir, los válidamente presentados quedarán proclamados Consejeros Generales sin necesidad de votación, realizándose ésta para cubrir el resto, hasta completar la cifra total de Consejeros Generales, titulares y suplentes, en la forma descrita en el apartado anterior.

Artículo 21. Desarrollo de la votación.

Proclamadas las distintas candidaturas por la Comisión Electoral, se celebrará el acto de elección, por votación directa y secreta y por el sistema de listas, en la ciudad más representativa del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma a la que correspondan los compromisarios y en el lugar que determine la propia Comisión. La elección se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

1. La Comisión se constituirá en Mesa Electoral, presidida por el Presidente de la Comisión o por el miembro de la misma en quien haya delegado.
2. El acto se iniciará a las diez horas y finalizará el mismo día a las dieciséis horas, a no ser que antes hubiesen votado la totalidad de los compromisarios, salvo los que se hubiesen excusado por escrito. Ello no obstante, la Comisión Electoral podrá establecer un horario diferente, siempre que las urnas permanezcan abiertas ininterrumpidamente un periodo de tiempo no inferior a seis horas.
3. Sólo podrán concurrir al acto o estar presentes en el mismo, además de los integrantes de la Mesa electoral y el personal de la Caja encargado de prestar

servicio, los compromisarios convocados a la votación y dos representantes, como máximo, de cada candidatura, quienes, si así lo desean, podrán permanecer en la sala para presenciar la votación y el escrutinio.

4. Tanto las papeletas, confeccionadas según modelo previamente aprobado por la Comisión Electoral, como los sobres para introducirlas, estarán a disposición de los compromisarios en el lugar donde se realice la votación.
5. Cada elector podrá votar a una sola de las candidaturas, sin señalar nombres, ni alterar el orden de los candidatos. El voto a la candidatura incluye a todos los candidatos que contiene.
6. Sólo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en la relación nominativa de compromisarios. Elegida la papeleta correspondiente, el compromisario la introducirá en un sobre y, previa exhibición del Documento Nacional de Identidad, o su equivalente para los no españoles, entregará, por su propia mano, al Presidente el sobre conteniendo su voto. El Presidente lo depositará en la urna y se anotará que el compromisario ha ejercido su derecho de voto, a efectos de control.
7. Transcurrido el tiempo hábil para la votación o si hubieren votado todos los compromisarios, como se indica en el párrafo 2 de este artículo, el Presidente declarará cerrado el acto.

Artículo 22. Escrutinio.

Inmediatamente después de cerrada la votación, se efectuará el escrutinio y subsiguiente proclamación de Consejeros Generales electos, con arreglo a las normas que a continuación se determinan:

1. Uno de los miembros de la Mesa leerá en voz alta las papeletas, que extraerá de los sobres contenidos en la urna, sacándolos de uno en uno y poniendo cada papeleta de manifiesto al resto de los miembros, después de comprobar que no presenta ninguna anormalidad.
2. Se considerarán nulos los votos en los siguientes supuestos:

- Cuando haya una papeleta sin sobre o más de una papeleta diferente en el mismo sobre. Si hay más de una papeleta de una misma candidatura, se computará como un sólo voto válido.
 - Cuando las papeletas o el sobre sean distintos a las del modelo oficial.
 - Cuando las papeletas o el sobre presenten cualquier inscripción, anotación o marca.
 - Cuando el sobre no contenga papeleta alguna.
3. Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta, en el acto, por decisión mayoritaria de los miembros de la Mesa.
 4. Si algún compromisario presente en el escrutinio tuviera dudas sobre el contenido de una papeleta leída por la Mesa, podrá examinarla por sí mismo inmediatamente después de su lectura.
 5. Finalizado el recuento de votos, preguntará el Presidente si hay alguna objeción que formular respecto al escrutinio y, no existiendo, o resuelta por la Mesa por mayoría, se anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes y el de papeletas leídas, válidas y, en su caso, nulas, y el número de votos obtenidos por cada candidatura.
 6. La Mesa Electoral calculará el número de Consejeros Generales que corresponda a cada candidatura de la siguiente forma:
 - 6.1. Se asignará a cada candidatura el porcentaje de votos obtenidos sobre el total de votantes efectivos.
 - 6.2. Se aplicará dicho porcentaje al número de puestos a cubrir, atribuyéndose a cada candidatura un número de Consejeros Generales igual al de la cifra entera que le haya correspondido como resultado de la operación anterior.
 - 6.3. Si, después de efectuada esta asignación, quedasen aún puestos por distribuir, cada uno de ellos se adjudicará sucesivamente a las candidaturas que

correspondan por orden descendente de fracciones decimales. En caso de empate para la atribución de algún puesto entre fracciones decimales obtenidas por dos o más candidaturas, se asignará a aquélla que haya obtenido un mayor número de votos. Si aún así no pudiera dirimirse el empate, se asignará el puesto al candidato de mayor edad entre los empatados.

- 6.4. En el caso de que alguna candidatura no llegara a contar con un número de candidatos suficientes para cubrir todos los puestos que le hayan correspondido, éstos se cubrirán con candidatos procedentes de las demás candidaturas en proporción a los votos obtenidos por cada una de ellas.
7. En los casos previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 20, el sistema de obtención de resultados se acomodará a lo que allí se dispone.
8. Las operaciones de escrutinio y obtención de resultados antes señaladas podrán efectuarse igualmente con la ayuda de procedimientos mecanizados.
9. Establecido el número de Consejeros Generales que corresponden a cada candidatura, el Presidente de la Mesa proclamará como tales a los candidatos incluidos en cada lista, por el orden de colocación en que aparezcan, designando, en el correspondiente número, a los siguientes como suplentes.
10. Concluidas las operaciones anteriores, se levantará acta de la reunión, que será firmada por todos los miembros presentes de la Mesa, dándose por terminado el acto. El Notario, por su parte, levantará acta de lo actuado en su presencia.

Artículo 23. Cobertura de vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales elegidos por los Impositores se cubrirán atribuyendo el puesto al candidato de la misma lista a que corresponda, atendiendo a su orden de colocación.
2. La Comisión de Control realizará, en estos casos, la proclamación prevista en el artículo anterior, aún fuera del proceso electoral.

CAPÍTULO IV

DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Artículo 24. Sistema de elección.

Los Consejeros Generales correspondientes a la Junta de Andalucía serán designados por el Parlamento de Andalucía, atendiendo a la proporcionalidad con la que están representados los grupos políticos integrantes de la Cámara..

Artículo 25. Elección de los Consejeros Generales.

1. Acordada por el Consejo de Administración la iniciación del proceso electoral, y dentro de los quince días siguientes, el Presidente del Consejo de Administración cursará al Parlamento de Andalucía la correspondiente solicitud de designación de aquellos Consejeros Generales que les correspondan, con advertencia de los requisitos de elegibilidad, causas de incompatibilidad y limitaciones establecidas en los Estatutos, así como del plazo para efectuar la designación, que será el especificado por la Comisión Electoral.
2. El Parlamento, dentro del plazo señalado a tal efecto, notificará al Presidente del Consejo de Administración la designación de las personas que ocuparán los cargos de Consejero General, adjuntando certificación del acuerdo adoptado a este efecto por dicha Institución y carta de aceptación de los designados, en la que, además, declaren que concurren en ellos los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y que no se hallan incursos en supuestos de inelegibilidad, incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

De dicha notificación, así como de la documentación adjunta, el Presidente del Consejo de Administración remitirá copia al Presidente de la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que tiene atribuidas dicha Comisión.

Artículo 26. Proclamación.

La Comisión Electoral comprobará si la notificación recibida se ha realizado en la forma prevista en el artículo anterior y si las personas designadas reúnen los requisitos y no están incursas en las incompatibilidades o limitaciones previstas legal y estatutariamente para desempeñar el cargo, procediendo, en caso afirmativo, a proclamar Consejeros Generales a los designados y, en otro caso, a comunicar a la Institución designante las irregularidades observadas y el plazo para su subsanación.

Artículo 27. Cobertura de vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales designados por la Junta de Andalucía se cubrirán por el Parlamento, mediante nueva designación en la forma prevista en el artículo 24 del presente Reglamento, respetando la proporcionalidad existente en el momento de la cobertura y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 25 y 26 de este Reglamento. Las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha del cese.
2. La Comisión de Control realizará, en estos casos, las funciones de comprobación y proclamación previstas en el presente Reglamento, aun fuera del proceso electoral.

CAPÍTULO V

DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES FUNDADORAS DE LA ENTIDAD

Artículo 28. Sistema de designación.

1. Los Consejeros Generales correspondientes a las Entidades Fundadoras de la Caja serán designados directamente por las mismas de acuerdo con las normas que rigen su respectivo sistema de nombramientos.
2. En el supuesto de que no fuera posible tal designación por alguna de las Entidades Fundadoras, así como en el de renuncia a designarlos, el porcentaje de participación que le correspondiera, según los Estatutos de la Caja, se repartirá entre las restantes Entidades Fundadoras, en proporción a su representación en la Asamblea General.

3. Si la imposibilidad o renuncia a que se refiere el apartado anterior afectara a todas las Entidades Fundadoras, el porcentaje de participación que a dichas Entidades corresponde, según los Estatutos de la Caja, se repartirá entre los restantes Grupos de Representación, en proporción a su representación en la Asamblea General.

Artículo 29. Designación de los Consejeros Generales.

1. Acordada por el Consejo de Administración la iniciación del proceso electoral, y dentro de los quince días siguientes, el Presidente del Consejo de Administración cursará a cada una de las Entidades Fundadoras de la Caja la correspondiente solicitud de designación de aquellos Consejeros Generales que les correspondan, con advertencia de los requisitos de elegibilidad, causas de incompatibilidad y limitaciones establecidas en los Estatutos, así como del plazo para efectuar la designación, que será el especificado por la Comisión Electoral.
2. Cada una de dichas Entidades, dentro del plazo señalado a tal efecto, notificarán al Presidente del Consejo de Administración la designación de las personas que ocuparán los cargos de Consejero General, adjuntando certificación del acuerdo adoptado a este efecto por la respectiva Entidad y carta de aceptación de los designados, en la que, además, declaren que concurren en ellos los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y que no se hallan incurso en supuestos de inelegibilidad, incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

De dicha notificación, así como de la documentación adjunta, el Presidente del Consejo de Administración remitirá copia al Presidente de la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que tiene atribuidas dicha Comisión.

3. En el caso de que alguna de las Entidades Fundadoras decidiera asignar una parte de su representación a corporaciones locales que no sean fundadoras de otras cajas de ahorros de su ámbito de actuación, lo comunicará al Presidente del Consejo de Administración de la Caja y a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación del inicio del proceso electoral, expresando

las Corporaciones Locales asignadas. Dicha asignación se mantendrá en tanto no sea expresamente revocada por la propia Entidad Fundadora mediante notificación cursada a la Caja con ocasión de un nuevo proceso electoral y dentro del plazo antes referido.

4. Recibida la comunicación de asignación a que se refiere el apartado anterior, el Presidente del Consejo cursará las correspondientes solicitudes de designación a las nuevas entidades, de conformidad con lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 30. Proclamación.

La Comisión Electoral comprobará si la notificación recibida se ha realizado en la forma prevista en el artículo anterior y si las personas designadas reúnen los requisitos y no están incursas en las incompatibilidades o limitaciones previstas legal y estatutariamente para desempeñar el cargo, procediendo, en caso afirmativo, a proclamar Consejeros Generales a los designados y, en otro caso, a comunicar a la Institución designante las irregularidades observadas y el plazo para su subsanación.

Artículo 31. Cobertura de vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales designados por las Entidades Fundadoras se cubrirán por la Entidad afectada, mediante nueva designación, y en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 28 a 30 de este Reglamento.
2. La Comisión de Control realizará, en estos casos, las funciones de comprobación y proclamación previstas en este Reglamento, aun fuera del proceso electoral.

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD

Artículo 32. Sistema de elección.

Los Consejeros Generales representantes de los Empleados de la Entidad serán elegidos por sus representantes legales, en acto único y mediante votación personal y secreta,

asignándose los puestos a cubrir por este grupo de forma proporcional a los votos obtenidos por cada candidatura y en el mismo orden con que figuraban en aquéllas. Cada elector tendrá derecho a un voto y no podrá delegarlo.

Artículo 33. Convocatoria de la elección.

1. El Presidente del Consejo de Administración comunicará por escrito a los representantes legales de los empleados la apertura del proceso electoral para la constitución o renovación de la Asamblea General, expresando el número de Consejeros Generales a elegir y convocará la sesión para la elección, convocatoria que se notificará individualmente a cada uno de tales representantes por medio de carta certificada con acuse de recibo. En la citada convocatoria se indicará el lugar, día y hora inicial y final del acto de elección, así como la mención del plazo para presentar candidaturas. Junto a dicha notificación, se les remitirá el modelo oficial de escrito de presentación de candidaturas aprobado por la Comisión.
2. La convocatoria será, además, anunciada a todo el personal, por el medio que asegure una amplia difusión.
3. Entre la convocatoria y la celebración de la elección, que tendrá lugar antes de la fecha de la elección de los Consejeros Generales representantes de los Impositores, no podrán mediar menos de veinte días.

Artículo 34. Electores.

Los electores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser representante legal del personal de la Caja en el momento de efectuarse la comunicación a que se refiere el apartado 1 del artículo 33 de este Reglamento.
- b. Estar en activo como empleado y en el ejercicio de su cargo de representante legal del personal el día de la elección.
- c. Estar en pleno goce de los derechos civiles.

Artículo 35. Elegibles.

1. Podrán ser candidatos a Consejeros Generales por este Grupo los empleados que reúnan, al tiempo de presentar su candidatura, los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayor de edad.
 - b. Tener una antigüedad mínima de dos años en la plantilla de la Entidad en la fecha en que termine el plazo de presentación de candidaturas.
 - c. Reunir los requisitos y no estar incurso en las causas de inelegibilidad y limitaciones determinados en los Estatutos.
2. Serán elegibles aquellos candidatos proclamados como tales por la Comisión Electoral.

Artículo 36. Censo electoral.

1. La Caja facilitará a la Comisión Electoral una relación de todos los representantes legales del personal con derecho a voto según lo establecido en el artículo 34 de este Reglamento.
2. Dicha relación será expuesta en la sede central de la Caja, en el lugar que la Comisión determine y que se hará constar en el anuncio a que se alude en el artículo 33.2 de este Reglamento, quedando a disposición de los electores para que puedan, durante un plazo de seis días, interesar la rectificación del censo en orden a aquellos particulares referidos a inclusión o exclusión que puedan afectarles.
3. Transcurrido el plazo mencionado y producidas, en su caso, las rectificaciones procedentes, el censo será definitivo, debiendo ser expuesto en la sede central de la Caja.

Artículo 37. Presentación de candidaturas.

1. Todas las candidaturas se presentarán en listas cerradas y bloqueadas, aunque no necesariamente completas.
2. Cada candidatura deberá contener, ordenados preferentemente, como máximo, un número de candidatos igual al doble de los puestos de Consejero General que corresponda elegir al Grupo de los Empleados.
3. Ningún candidato puede presentarse en más de una candidatura, y ningún elector dar su firma para la presentación de varias. El nombre del candidato incluido en más de una candidatura, así como la firma del elector que aparezca en varias, se tendrán por no puestos en todas las candidaturas o escritos de presentación de las mismas en que aparezcan.
4. Las candidaturas deberán presentarse ante el Consejo de Administración con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de celebración del acto de elección de los Consejeros Generales.
5. La presentación se formalizará mediante escrito firmado por todos los proponentes, con expresión de su número de Documento Nacional de Identidad, o equivalente en el caso de no ser españoles. A dicho escrito se acompañará la relación ordenada de las personas que integran la candidatura, así como declaraciones de todas ellas aceptando figurar como candidato y de no formar parte de ninguna otra candidatura, comprometiéndose a asumir los derechos y obligaciones inherentes al cargo de Consejero General y manifestando que reúnen los requisitos y que no se encuentran incurso en las causas de inelegibilidad previstas en las leyes y en los Estatutos de la Caja.
6. Recibidas las candidaturas y demás documentación referida en el apartado anterior, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que tiene atribuidas.

Artículo 38. Proclamación de candidaturas, desarrollo de la votación, escrutinio y cobertura de vacantes.

La Comisión Electoral procederá a la proclamación de las candidaturas, desarrollo de la votación, escrutinio de los votos, proclamación de Consejeros Generales representantes

de los Empleados y cobertura de las vacantes de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 20 a 23 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI BIS
DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE
OTRAS ORGANIZACIONES

Artículo 38 bis. **Consejeros Generales representantes de otras organizaciones.**

1. A efectos de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Entidad, se entenderá por otras organizaciones aquellas entidades de naturaleza no pública que representen intereses sociales y colectivos dentro del ámbito de actuación de la Caja, y que tengan acreditada su representación en algún órgano consultivo de ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Los Consejeros Generales correspondientes a otras organizaciones se distribuirán en tres subgrupos, correspondiendo a cada uno de ellos un tercio de los miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente:
 - a) Subgrupo 1º: para la designación de los Consejeros Generales correspondientes a este subgrupo 1º, y una vez iniciado el proceso electoral, el Presidente del Consejo de Administración dirigirá comunicación al Consejo Económico y Social de Andalucía para que certifique las organizaciones que estén representadas en los grupos primero y segundo del mismo. Recibida la certificación mencionada y asignado, en su caso, el Consejero que deshaga la paridad conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 217/2003, de 22 de julio, el Presidente del Consejo de Administración se dirigirá simultáneamente a todas las organizaciones sindicales representadas en el grupo primero del Consejo Económico y Social de Andalucía para que designen sus representantes, indicando el número total de Consejeros Generales que corresponden al conjunto de las organizaciones sindicales así como el número total que corresponde al conjunto de las organizaciones empresariales. Las organizaciones sindicales, dentro del plazo fijado por la Comisión Electoral, que se contará a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación antes citada, mediante escrito conjunto suscrito por todas ellas, comunicarán al Presidente del Consejo de Administración los representantes designados,

acompañando la documentación que se menciona en el artículo 12.1 del Decreto 217/2003, de 22 de julio. Igual procedimiento se seguirá para la designación de los Consejeros Generales correspondientes a las organizaciones empresariales.

b) Subgrupo 2º:

b.1) Organizaciones de consumidores y usuarios: iniciado el proceso electoral, el Presidente del Consejo de Administración dirigirá comunicación al Consejo Económico y Social de Andalucía para que certifique las organizaciones de consumidores y usuarios a las que haya correspondido designar representantes en el grupo tercero de dicho Consejo durante el transcurso del mandato en el que se solicita la certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del referido Consejo. Recibida la certificación mencionada y asignado, en su caso, el Consejero que deshaga la paridad conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 217/2003, de 22 de julio, el Presidente del Consejo de Administración se dirigirá simultáneamente a todas las organizaciones de consumidores y usuarios representadas en el Consejo Económico y Social de Andalucía para que designen sus representantes, indicando el número de Consejeros Generales que corresponde al conjunto de las mismas en la Asamblea General de la Caja. Las organizaciones de consumidores y usuarios, dentro del plazo fijado por la Comisión Electoral, que se contará a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación antes citada, mediante escrito conjunto suscrito por todas ellas, comunicarán al Presidente del Consejo de Administración los representantes designados, acompañando la documentación que se menciona en el artículo 12.1 del Decreto 217/2003, de 22 de julio.

b.2) Organizaciones del sector de la economía social: iniciado el proceso electoral, el Presidente del Consejo de Administración dirigirá comunicación al Consejo Económico y Social de Andalucía para que certifique las federaciones de cooperativas y sus asociaciones así como las asociaciones y federaciones de sociedades anónimas laborales a las que haya correspondido designar representantes en el grupo tercero de dicho Consejo durante el transcurso del mandato en el que se solicita la

certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del citado Consejo. Recibida la certificación mencionada y asignado, en su caso, el Consejero que deshaga la paridad conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 217/2003, de 22 de julio, el Presidente del Consejo de Administración se dirigirá simultáneamente a todas las entidades referidas en la misma, siguiéndose las mismas reglas previstas en el subapartado b.1 anterior.

c) Subgrupo 3º: El número de Consejeros Generales que corresponde a este subgrupo se distribuirá de forma paritaria entre los cuatro Consejos siguientes:

- a) el Consejo Andaluz de Mayores
- b) el Consejo Escolar de Andalucía
- c) el Consejo Andaluz de Medio Ambiente y
- d) el Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico.

Si la paridad no fuere posible, por ser el número de Consejeros Generales mayor de cuatro no siendo múltiplo de cuatro, la asignación del o de los Consejeros restantes se efectuará por sorteo.

La designación de los Consejeros Generales de este subgrupo 3º corresponderá a las confederaciones, federaciones, asociaciones y fundaciones que estén representadas en los Consejos antes referidos en el momento en que proceda efectuar dicha designación.

Para la designación de los Consejeros Generales correspondientes a este subgrupo 3º, el Presidente del Consejo de Administración dirigirá comunicación a los órganos consultivos antes citados para que certifiquen respectivamente las entidades que forman parte de cada uno de ellos.

Una vez recibidas las certificaciones, el Consejo de Administración de la Caja, previo informe de la Comisión Electoral, adoptará los acuerdos de exclusión de aquellas entidades que no cumplan los requisitos señalados en el artículo 18 bis.2 c) de los Estatutos de la Caja.

En el caso de que el número de Consejeros Generales a elegir dentro de cada uno de los Consejos antes citados, fuera igual o múltiplo del número de confederaciones, federaciones, asociaciones o fundaciones con derecho a designar que formen parte de cada uno de ellos, éstas designarán a sus representantes de forma paritaria.

Si el número de Consejeros Generales a elegir fuera menor del número de confederaciones, federaciones, asociaciones o fundaciones con derecho a designar, se procederá previamente a determinar mediante sorteo las que estarán representadas.

En el supuesto de que fuera mayor, no siendo múltiplo del número de confederaciones, federaciones, asociaciones o fundaciones con derecho a designar, la designación se efectuará de forma paritaria, asignándose por sorteo el resto de Consejeros no atribuidos.

Efectuada la exclusión y realizado, en su caso, el sorteo para la asignación prevista en los párrafos anteriores, el Presidente del Consejo de Administración se dirigirá a cada una de las confederaciones, federaciones, asociaciones o fundaciones con derecho a designar para que designen sus representantes, indicando el número total de Consejeros Generales que les corresponde en la Asamblea General de la Caja.

Dentro del plazo fijado para la designación por la Comisión Electoral, que se contará a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación antes citada, cada una de las confederaciones, federaciones, asociaciones y fundaciones con derecho a designar comunicarán al Presidente del Consejo de Administración, mediante escrito individual, los representantes designados, acompañando la documentación que se menciona en el artículo 12.1 del Decreto 217/2003, de 22 de julio.

3. La falta de designación en el plazo establecido de Consejeros Generales por parte de las organizaciones o entidades que tengan derecho a designar conforme a lo previsto en el presente artículo, no aumentará el número de Consejeros que corresponda

designar al resto de organizaciones y entidades pertenecientes al mismo u otro subgrupo, ni impedirá la válida constitución de la Asamblea General siempre que se alcancen los quórum establecidos en el artículo 30 de los Estatutos de la Caja.

4. Recibida por el Presidente del Consejo de Administración la comunicación y documentación de las entidades referidas a designaciones, tal y como se previene en el apartado 2 de este artículo, remitirá copia de la misma a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que tiene atribuidas. A tal efecto, la Comisión Electoral comprobará la regularidad de la comunicación y documentación recibida y si las personas designadas reúnen los requisitos y no están incurso en las incompatibilidades o limitaciones previstas legal y estatutariamente para desempeñar el cargo, procediendo, en caso afirmativo, a proclamar Consejeros Generales a los designados y, en otro caso, a comunicar a la organización o entidad designante las irregularidades observadas y el plazo para su subsanación.
5. Las vacantes de Consejeros Generales de este Grupo que se produzcan antes del transcurso de su mandato, se cubrirán en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de cese del Consejero, aplicándose lo establecido en el artículo 49.1 a) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y lo dispuesto en el presente artículo. En estos casos, la Comisión Electoral realizará las funciones de comprobación y proclamación previstas en el apartado anterior, aun fuera del proceso electoral.

CAPÍTULO VII

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 39. Sistema de elección.

1. Los vocales del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por la Asamblea General de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 37 y 59 de los Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. La ausencia de elección o designación de los Consejeros Generales por cualquier grupo de representación no impedirá la válida constitución de la Asamblea

General, siempre que se alcancen los quórum establecidos por el artículo 30 de los Estatutos de la Entidad.

3. La elección se efectuará mediante sistema proporcional, a través de elecciones diferenciadas para los vocales del Consejo y los miembros de la Comisión de Control correspondientes a cada Grupo de Representación y, dentro de cada órgano, a través de elecciones diferenciadas para cada Grupo.
4. Se exceptúa de este sistema de elección el nombramiento del representante de la Consejería de Economía y Hacienda en la Comisión de Control, que será efectuado por la propia Consejería.

Artículo 40. Convocatoria de la elección.

1. La convocatoria para la elección de vocales del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control se efectuará por el Consejo de Administración al convocar la Asamblea General para la sesión en que haya de procederse a dicha elección.
2. En la convocatoria se expresará, además de las menciones exigidas en los Estatutos, las vacantes a cubrir en cada órgano y por cada grupo, tanto de puestos titulares como de suplentes, así como el plazo para la presentación válida de candidaturas, que será el previsto en el artículo 41.3 del presente Reglamento.
3. El Presidente del Consejo de Administración, por medio de notificación domiciliaria a cada uno de los Consejeros Generales, comunicará a éstos, con la misma antelación prevista para la convocatoria de la Asamblea, las menciones a que alude el apartado anterior. Junto a dicha notificación, se les remitirá un ejemplar de los Estatutos y Reglamento electoral de la Caja, la relación nominal definitiva de los Consejeros Generales elegidos del respectivo grupo, incluyendo el domicilio, así como el modelo oficial de papeleta de votación aprobado por la Comisión Electoral.

Artículo 41. Presentación y proclamación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán por grupos de representación. En el caso de que por un grupo hubiera pluralidad de candidaturas, éstas deberán contener el orden de preferencia de los candidatos. Todas las candidaturas se presentarán en listas cerradas y bloqueadas, aunque no necesariamente completas.
2. Cada candidatura podrá contener, como máximo, un número de candidatos igual al de puestos de vocales del Consejo o miembros de la Comisión de Control que corresponda cubrir a cada grupo. Además, cada candidatura deberá contener un número de suplentes igual al de titulares.

Los miembros de cada grupo en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control habrán de ser elegidos de entre los Consejeros Generales pertenecientes a ese grupo, con las siguientes excepciones :

- a) hasta dos vocales del Consejo por cada uno de los grupos de Corporaciones Municipales e Impositores podrán elegirse de entre personas que no sean Consejeros Generales y que reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad, y
- b) si como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 40.6 de los Estatutos, algún grupo no pudiera proponer candidatos suficientes para cubrir los puestos de vocales y suplentes del Consejo de Administración, la propuesta podrá recaer en personas que no ostenten la condición de Consejero General y que reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad, en el número que resulte necesario a aquel efecto.

A los efectos previstos en las dos letras a) y b) anteriores, se entiende que reúnen los requisitos profesionales adecuados quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a dos años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades, públicas o privadas.

3. La presentación de candidaturas por cualquiera de los grupos deberá formularse ante el Consejo de Administración con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de celebración de la Asamblea General que deba efectuar los correspondientes nombramientos. La presentación se formalizará mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración, remitido

a la sede central de la Caja, firmado por el número de Consejeros Generales de cada grupo previsto en el artículo 37 de los Estatutos, y con las demás formalidades prescritas en el artículo 19.6 del presente Reglamento.

4. En cada candidatura se expresará el Órgano de Gobierno del que se aspira a formar parte, no pudiendo un mismo candidato presentarse a más de un Órgano de Gobierno de los que se eligen por la Asamblea. Será de aplicación igualmente lo dispuesto en el artículo 19.4 del presente Reglamento.
5. Recibidas las candidaturas y demás documentación referida en el apartado anterior, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción. A la vista de las candidaturas presentadas, la Comisión Electoral procederá a su proclamación en la forma prevista en el artículo 20, apartados 1 y 2, del presente Reglamento.
6. Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 20, apartados 3, 4 y 5, del presente Reglamento, adaptado a las peculiaridades de la elección por grupos de los vocales del Consejo y miembros de la Comisión de Control.

Artículo 42. Desarrollo de la votación.

La elección de vocales del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control se realizará por la Asamblea General con arreglo a las siguientes normas:

1. Los puntos del orden del día de la Asamblea en los que deba efectuarse la elección se desarrollarán contando con la presencia institucional mencionada en el artículo 5 de este Reglamento, a los fines indicados en dicho artículo.
2. Se dispondrá de papeletas, comprensivas de cada candidatura, confeccionadas según lo ordenado por la Comisión Electoral y diferenciadas por el grupo y por el Órgano de Gobierno al que la elección se refiere.
3. Se dispondrá de urnas diferentes para cada grupo y para cada órgano a elegir.

4. Cada elector podrá votar a una sola de las candidaturas de cada grupo y para cada órgano, sin señalar nombres, ni alterar el orden de los candidatos. El voto a la candidatura incluye a todos los candidatos que contiene.
5. Una vez introducidas las papeletas en sus correspondientes sobres, el elector los llevará a la Mesa para ser depositados en las urnas destinadas al efecto, anotándose que ha ejercitado su voto.

Artículo 43. Escrutinio de los votos, proclamación de resultados y nombramiento.

1. Finalizada la votación, se efectuará el escrutinio, diferenciado por grupos y por órganos a cubrir, siguiéndose, en cada caso, las siguientes reglas:
 - 1.1. Uno de los miembros de la Comisión Electoral leerá en voz alta las papeletas, que extraerá de los sobres contenidos en cada una, sacándolos de uno en uno y poniendo cada papeleta de manifiesto al resto de los miembros, después de comprobar que no presenta ninguna anomalía.
 - 1.2. Será de aplicación lo dispuesto sobre nulidad de los votos en el artículo 22 del presente Reglamento.
 - 1.3. Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta en el acto por decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión Electoral.
 - 1.4. Finalizado el recuento de votos en cada urna, el Presidente de la Comisión Electoral preguntará si hay alguna objeción sobre el escrutinio y, no existiendo o resuelta por mayoría de la Comisión Electoral, se anunciará en voz alta el resultado, especificando, respecto de cada urna, el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas y, en su caso, nulas, y el de votos obtenidos por cada candidatura.
 - 1.5. La Comisión Electoral calculará el número de vocales del Consejo y de miembros de la Comisión de Control que corresponda a cada grupo y a cada candidatura, de la siguiente forma:

- Se asignará a cada candidatura el porcentaje de votos obtenidos sobre el total de votantes efectivos.
 - Se aplicará dicho porcentaje al número de puestos a cubrir por el grupo, atribuyendo a cada candidatura un número de vocales del Consejo o de miembros de la Comisión de Control igual al de la cifra entera que le haya correspondido como resultado de la operación anterior.
 - Si, después de efectuada esta asignación, quedasen aún puestos a cubrir por el grupo, cada uno de ellos se adjudicará sucesivamente a las candidaturas que correspondan por orden descendente de fracciones decimales. En caso de empate para la atribución de algún puesto entre fracciones decimales obtenidas por dos o más candidaturas, se asignará a aquélla que haya obtenido un mayor número de votos. Si aún así no pudiera dirimirse el empate, se asignará el puesto al candidato a vocal del Consejo o miembro de la Comisión de mayor edad entre los empatados.
 - En el caso de que alguna candidatura no llegara a contar con un número de candidatos suficientes para cubrir todos los puestos que le hayan correspondido, éstos se cubrirán con candidatos procedentes de las demás candidaturas en proporción a los votos obtenidos por cada una de ellas.
- 1.6. En los casos previstos en el apartado 6 del artículo 41 de este Reglamento, el sistema de obtención de resultados se acomodará a lo que allí se dispone.
- 1.7. Las operaciones de escrutinio y obtención de resultados antes señaladas podrán efectuarse igualmente con la ayuda de procedimientos mecanizados.
- 1.8. La cobertura de los puestos de vocales del Consejo de Administración no Consejeros Generales, si en cualquiera de los grupos hubiese pluralidad de candidaturas, se llevará a cabo atribuyendo a cada una de ellas el número de vocales no Consejeros Generales que resulte de la aplicación del sistema proporcional. En los grupos de Corporaciones Municipales e Impositores, una vez agotado el cupo de vocales no Consejeros Generales por aplicación del sistema proporcional, los puestos sucesivos que correspondan a cada candidatura sólo podrán ser atribuidos a los candidatos que ostenten la

condición de Consejeros Generales, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 40.6 de los Estatutos, no puedan cubrirse de esta forma, en cuyo caso podrán atribuirse, en el número necesario, a quienes no tengan la condición de Consejeros Generales, aunque se rebase el cupo de dos vocales no Consejeros Generales por cada uno de dichos grupos.

En los demás grupos, sólo se admitirá la cobertura de puestos en el Consejo con vocales no Consejeros Generales, en el número necesario, si concurriera la circunstancia prevista en el citado artículo 40.6 de los Estatutos.

- 1.9. Se adjudicarán a cada candidatura los puestos de titulares que resulten y sus correspondientes suplentes.
2. Finalizadas las operaciones precedentes, el Presidente de la Comisión Electoral proclamará electos como vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, titulares y suplentes, en el número previsto para la elección, a los candidatos ganadores, por orden de grupos y, dentro de cada grupo, por el de votos obtenidos. En su caso, ratificará la proclamación como electos de los candidatos presentados, si se diera alguno de los supuestos a que se refiere el apartado 6 del artículo 41 de este Reglamento.
3. A continuación, el Presidente de la Asamblea, en nombre de ella, manifestará que los titulares proclamados electos quedan nombrados vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control.

Artículo 44. Cobertura de vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan de vocales del Consejo y de la Comisión de Control se cubrirán, dentro del mismo grupo afectado, por el suplente de la misma candidatura en que resultó elegido.
2. En caso de incapacidad o renuncia del suplente, o por cualquier otra causa que impida la cobertura de la vacante en la forma prevista en el apartado anterior, el Consejo de Administración o la Comisión de Control, según cual sea el Órgano de Gobierno en el que se haya producido ésta, y a propuesta de los vocales del grupo afectado, cubrirá la vacante de entre los Consejeros Generales de dicho

grupo. La Asamblea General deberá ratificar la designación en la primera sesión que celebre.

3. La Comisión de Control realizará en estos casos, aun fuera del proceso electoral, la correspondiente proclamación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cómputo de los plazos.

Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días naturales, salvo que otras disposiciones normativas, estatutarias o el mismo Reglamento dispusieran lo contrario.

Segunda. Operación de redondeo de cifras.

Cuando, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, o de los Estatutos de la Entidad, fuera necesario calcular un número de miembros de cualquiera de los órganos de gobierno y resultare un número decimal, se tomará el número entero que resulte de redondear por exceso la cifra de las décimas superior o igual a cinco y por defecto la cifra inferior. Los ajustes debidos al redondeo se conseguirán aumentando o disminuyendo la representación del grupo de los Impositores.

En el supuesto de que de la aplicación del ajuste anterior resultase superado el porcentaje máximo previsto en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, el ajuste derivado del redondeo se efectuará en el grupo de las Corporaciones Municipales.

Tercera. Revisiones periódicas.

Cada seis años será objeto de revisión la cifra del saldo medio que, como mínimo, han de mantener los impositores de la Entidad para tener derecho a ser designado Compromisario o Consejero General por esta representación, siguiendo para ello el procedimiento regulado en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Cuarta. Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla serán consideradas, respectivamente, como Comunidades Autónomas, a efectos del cálculo de la cifra de depósitos captados en cada una de ellas, a que se refieren los artículos 14 y 15 de los Estatutos y los Capítulos II y III del presente Reglamento, en relación con el procedimiento de designación de Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales e Impositores.

ANEXO E

Proyecto de Reglamento regulador de la composición de los Órganos de Gobierno de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén durante el período transitorio.

Puntos que se modifican para adaptarlos al Decreto Ley 2/2009, de 20 de octubre, por el que se modifican determinados artículos de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía

1. Duración del período transitorio. De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, , se establece un período transitorio de tres años, contado a partir de la inscripción de la nueva Caja de Ahorros resultante de la fusión en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, previo a la constitución de los Órganos de Gobierno de la nueva Entidad conforme a las previsiones de la referida Ley.

2. Composición de los Órganos de Gobierno durante el período transitorio. Durante ese período transitorio, los Órganos de Gobierno de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén estarán constituidos de la siguiente forma:

A) Asamblea General: 190 miembros.

La Asamblea General estará constituida durante este período por:

- a) los 160 Consejeros Generales procedentes de la Asamblea General de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, más
- b) 30 Consejeros Generales procedentes de la Asamblea General de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén y designados por dicha Entidad, que serán 17 de los 20 miembros del actual Consejo de Administración de esta Entidad que ostentan la condición de

Consejeros Generales, los 10 miembros de la Comisión de Control de la citada Entidad, y 3 Consejeros Generales, distribuidos de la siguiente forma:

.....

B) Consejo de Administración: 27 miembros.

El Consejo de Administración estará constituido por:

- a) los 20 Consejeros procedentes de este órgano en Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, más
- b) 7 Consejeros procedentes del Consejo de Administración de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén designados por dicha Entidad, distribuidos de la siguiente forma:

.....

D) Comisión de Control: 13 miembros.

La Comisión de Control estará constituida por:

- a) los 10 miembros procedentes de este órgano en Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, más
- b) 3 miembros procedentes de la Comisión de Control de Caja Provincial de Ahorros de Jaén designados por dicha Entidad, distribuidos de la siguiente forma:

ANEXO F

REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA, ANTEQUERA Y JAÉN DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO

1. Duración del período transitorio. De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, , se establece un período transitorio de tres años, contado a partir de la inscripción de la nueva Caja de Ahorros resultante de la fusión en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía, previo a la constitución de los Órganos de Gobierno de la nueva Entidad conforme a las previsiones de la referida Ley.

2. Composición de los Órganos de Gobierno durante el período transitorio. Durante ese período transitorio, los Órganos de Gobierno de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén estarán constituidos de la siguiente forma:

A) Asamblea General: 190 miembros.

La Asamblea General estará constituida durante este período por:

- a) los 160 Consejeros Generales procedentes de la Asamblea General de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, más
- b) 30 Consejeros Generales procedentes de la Asamblea General de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén y designados por dicha Entidad, que serán 17 de los 20 miembros del actual Consejo de Administración de esta Entidad que ostentan la condición de Consejeros Generales, los 10 miembros de la Comisión de Control de la citada Entidad, y 3 Consejeros Generales, distribuidos de la siguiente forma:
 - a) 6 en representación de las Corporaciones Municipales
 - b) 7 en representación de los Impositores de la Entidad

- c) 5 en representación de la Junta de Andalucía
- d) 4 en representación de la Entidad Fundadora Excma. Diputación Provincial de Jaén
- e) 5 en representación de los Empleados de la Entidad
- f) 3 en representación de Otras organizaciones.

B) Consejo de Administración: 27 miembros.

El Consejo de Administración estará constituido por:

- a) los 20 Consejeros procedentes de este órgano en Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, más
- b) 7 Consejeros procedentes del Consejo de Administración de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén designados por dicha Entidad, distribuidos de la siguiente forma:
 - a) 2 en representación de las Corporaciones Municipales
 - b) 2 en representación de los Impositores de la Entidad
 - c) 1 en representación de la Junta de Andalucía
 - d) 1 en representación de la Entidad Fundadora Excma. Diputación Provincial de Jaén
 - e) 1 en representación de los Empleados de la Entidad

Continuarán en los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario y Vicesecretario del Consejo de la nueva Entidad, que ejercerán con el mismo carácter, funciones y condiciones que tienen atribuidas, los que ostenten dichos cargos en Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, incorporándose un Vicepresidente Tercero, cargo que ostentará el Presidente de Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

C) Comisión Ejecutiva: 11 miembros.

La Comisión Ejecutiva estará constituida por:

- a) los 10 miembros procedentes de este órgano en Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, más
- b) 1 miembro procedente de la Comisión Ejecutiva de Caja Provincial de Ahorros de Jaén, que será el Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad, que lo es igualmente de la Comisión Ejecutiva

Continuarán como Presidente y Secretario de esta Comisión los que ocupen dichos cargos en la Comisión Ejecutiva de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera.

D) Comisión de Control: 13 miembros.

La Comisión de Control estará constituida por:

- a) los 10 miembros procedentes de este órgano en Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, más
- b) 3 miembros procedentes de la Comisión de Control de Caja Provincial de Ahorros de Jaén designados por dicha Entidad, distribuidos de la siguiente forma :
 - a) 1 en representación de las Corporaciones Municipales
 - b) 1 en representación de los Impositores de la Entidad
 - c) 1 en representación de la Entidad Fundadora Excma. Diputación Provincial de Jaén.

Continuarán como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión de Control los que ocupen dichos cargos en la Comisión de Control de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
“MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ,
ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA”
SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN ENTRE “MONTES DE PIEDAD Y CAJA
DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA”
Y “CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN”**

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de la entidad **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA**, a los efectos de lo establecido en el art. 13.2.c. de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía (en adelante, también, LCAA), redacta y suscribe el presente INFORME, al objeto de explicar y justificar detalladamente en sus aspectos jurídicos y económicos, el Proyecto de Fusión de fecha 13 de agosto de 2009, redactado y suscrito por el Consejo de Administración de esta entidad y de la otra entidad participante en la fusión, CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN.

La operación proyectada consiste en la fusión de las entidades **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA** y **CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN**, mediante la creación de una nueva entidad que pasará a denominarse **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA, ANTEQUERA Y JAÉN**.

El presente Informe busca explicar y analizar de forma detallada las motivaciones jurídicas y económicas de la proyectada fusión, así como justificar la participación de las entidades que se fusionan y valorar la viabilidad técnica, financiera y administrativa del proyecto.

A. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El procedimiento de fusión de las Cajas de Ahorros con domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentra regulado en los artículos 11 y siguientes de la LCAA, así como en los artículos 15 y siguientes del Decreto 138/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la LCAA, sin perjuicio de la normativa que pudiera resultar de aplicación supletoria y analógica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 a) LCAA, el proyecto de fusión, que se sujeta a lo establecido en el art. 12 de LCAA, plantea la fusión entre MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN mediante la creación de una nueva Caja de Ahorros que se denominará MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA, ANTEQUERA Y JAÉN. Como consecuencia de dicha fusión la nueva Caja de Ahorros adquirirá por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de las entidades que se fusionan y que se extinguirán.

En consecuencia, con la fusión en la nueva Caja de Ahorros, tanto MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA como CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN quedarán disueltas sin liquidación, traspasándose en bloque sus respectivos patrimonios a la nueva entidad. De esta forma, al disolverse MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, la nueva Caja se subrogará en todos los derechos, acciones, expectativas, obligaciones, responsabilidades, cargas y demás relaciones jurídicas de aquéllas, con carácter general, sin que ello suponga perjuicio ni gravamen alguno a los derechos y garantías de terceros afectados por la fusión. De este modo, tras la fusión, la nueva entidad asumirá y respetará todos los derechos y garantías que correspondan a los impositores, acreedores, trabajadores y demás terceros que puedan verse afectados por la fusión.

Esta subrogación de la nueva entidad, alcanza, como no puede ser de otro modo, a las emisiones de obligaciones realizadas por las entidades que se fusionan.

Cabe destacar la ausencia de relación de canje en este tipo de procesos de fusión, por cuanto, de acuerdo con la propia configuración jurídica de las Cajas de Ahorros, no existen titulares de cuotas representativas de una cifra de capital, si bien dicha característica podría verse matizada en caso de que las entidades participantes hubieran emitido cuotas participativas. A tal efecto, se hace constar que no existen cuotapartícipes en ninguna de las entidades participantes en esta fusión.

Esta modalidad de fusión no afectará a la operatividad y la continuidad de las actividades y operaciones de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, ya que la nueva entidad continuará desarrollando

desde el otorgamiento de la escritura de fusión, sin solución de continuidad, las actividades y operaciones jurídicas de aquéllas, sin perjuicio de su obligatoria inscripción en el Registro Mercantil, en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España y en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.

En este sentido, a los efectos de garantizar la continuidad y operatividad de las actividades desarrolladas por MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, de forma simultánea al otorgamiento de la escritura de fusión, sin perjuicio de ratificar, como poderes de la nueva Entidad y en sus mismos términos, todos los poderes que las entidades que se extinguen tuvieran conferidos, se prevé el otorgamiento de nuevos poderes otorgados por la nueva Entidad que puedan sustituir a aquéllos.

De igual modo, la nueva Caja sucederá a las Cajas que se fusionan en todos aquellos procedimientos, reclamaciones y recursos judiciales, administrativos, arbitrales o de otro ámbito.

En cuanto a la sucesión de la nueva Caja en la titularidad de todos aquellos bienes y derechos inscribibles, se prevé la articulación y facilitación del proceso registral del cambio de titularidad en los correspondientes registros a través de escrituras complementarias a la fusión donde se detallen los datos de los bienes y derechos aportados a la nueva entidad.

En cuanto a las implicaciones que la fusión tendrá en las respectivas obras sociales desarrolladas por MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, la nueva entidad asumirá como propias las obras sociales de aquéllas.

En materia regulatoria y en cumplimiento de las exigencias legales, la fusión está sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención de las autorizaciones administrativas de: a) aprobación de los Estatutos y Reglamento de Procedimiento Regulator del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno por parte de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía; b) autorización de la fusión por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Banco de España, y cualquier otra que resulte pertinente.

Por tanto, la aprobación por las Asambleas Generales no presupone por sí sola la ejecutividad de los acuerdos en ellas aprobados, sino que deben posponerse al momento del otorgamiento de la escritura de fusión, una vez obtenidas las autorizaciones administrativas pertinentes, según se indica en el párrafo anterior.

Respecto de los órganos de la nueva Entidad para el periodo transitorio, estos se nombrarán por las Asambleas Generales que acuerden la fusión, de acuerdo con lo establecido en el proyecto de fusión, si bien los efectos del nombramiento se producirán a partir del momento del otorgamiento de la escritura de fusión. En todo caso, se respetarán las proporciones y grupos establecidos legalmente.

La nueva entidad dará inicio a sus operaciones a partir de las 00:00 horas del día siguiente al de la fecha de otorgamiento de la escritura de fusión, sin perjuicio, como ya se ha indicado, de su obligatoria inscripción en los registros administrativos correspondientes.

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, la fecha de efectos contables de la fusión será el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de fusión.

No obstante, si el proceso de fusión se dilatara más allá del ejercicio 2009, de forma que la presentación de la escritura de fusión a inscripción en el Registro Mercantil se produjera en el año 2010, los efectos contables de la fusión se producirían el 1 de enero de 2010.

Asimismo, se tiene previsto que los Consejos de Administración de cada una de las entidades que se fusionan, con la conformidad de sus respectivas Asambleas Generales, determinen la situación patrimonial de cada una de las entidades y cierre de la contabilidad a la fecha del otorgamiento de la escritura de fusión o del último día del mes inmediato precedente, aprobando consecuentemente el balance correspondiente a dicha fecha.

Por otro lado, en caso de que la presentación de la escritura de fusión a inscripción en el Registro Mercantil se produjera en el año 2010, los Consejeros de las entidades que se fusionan procederán a la formulación de sus respectivas cuentas anuales correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

Por último, respecto a las implicaciones que la fusión pueda tener para los acreedores y los trabajadores, este proceso de integración supondrá la creación de

una entidad con mayor solvencia, eficiencia, rentabilidad y competitividad en todos sus ámbitos.

A más de lo anterior, la protección de los acreedores, clientes y obligacionistas de las entidades que se fusionan queda salvaguardada, sin perjuicio de que, al objeto de autorizar la fusión, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía deba observar que queden a salvo los derechos y garantías de los impositores, acreedores, trabajadores y demás afectados por la operación.

En lo que respecta a los trabajadores, la integración de ambas plantillas se efectuará con respeto de los derechos adquiridos.

Asimismo, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, los respectivos Consejos de Administración de las entidades intervinientes asumen que la integración de los trabajadores de dicha entidad en la nueva Caja de Ahorros se efectúe con respeto a los principios enumerados en dicho artículo, y en los términos concretos que resulten de la negociación con los representantes de los trabajadores.

Por su parte, el Consejo de Administración de Unicaja, en sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2009 acordó que “la Entidad negociará con las representaciones sindicales un acuerdo laboral de eficacia general, con garantía del empleo, respeto de los derechos adquiridos, así como idénticas oportunidades de formación y promoción profesional para los colectivos de cada una de las entidades implicadas en la operación, procurando se alcance la mayor homogeneización posible de las condiciones laborales de los trabajadores en la entidad de nueva creación o en la absorbente, bajo la condición de la propia viabilidad del proyecto empresarial y de la capacidad de sinergias del mismo”

B. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Unicaja y Caja Jaén, conscientes de su responsabilidad ante las necesidades futuras del territorio donde actúan, valorando profundamente la exigencia del servicio y eficacia a su clientela y teniendo muy presentes los intereses legítimos de sus empleados han profundizado conjuntamente en las diversas alternativas estratégicas para adecuar su posición a las características del entorno geográfico donde actúan.

Andalucía y Ciudad Real y, en especial, los territorios donde las dos Cajas ostentan una alta cuota de mercado, se enfrentan a la necesidad de abordar cambios estructurales que les permitan acelerar su proceso de desarrollo económico.

El mejor aprovechamiento de las riquezas naturales de Jaén y Ciudad Real mediante la promoción de industrias auxiliares que mejoren el valor añadido, las mejoras de infraestructuras que puedan contribuir a la captación de inversiones y el aprovechamiento de los espacios naturales para la promoción turística constituyen, entre otros, grandes temas a los que dar respuesta en un futuro inmediato.

La superior necesidad de inversiones en relación con la oferta global de ahorro, en los ámbitos territoriales de actuación de ambas Cajas, pone de manifiesto la existencia de una fase de desarrollo en la que se precisan más recursos para invertir que ahorro se pueda generar lo que recomienda el establecimiento de canales de captación de recursos fuera del ámbito geográfico de ambas entidades.

Adicionalmente las diferencias estructurales entre ambas zonas de actuación favorecen la diversificación de la inversión y de los riesgos. En consecuencia, la respuesta que demandan los mercados de ambas Cajas exige una mayor dimensión y, desde ésta, se puede lograr mejorar su eficacia actual, aportando un marco de relación al nivel que precisa su clientela.

El fenómeno de la integración de entidades de crédito ha venido ocurriendo a lo largo del tiempo, si bien dada la crisis económica actual y las condiciones de los mercados se ha visto significativamente acelerado en los últimos años. Estas circunstancias, tanto en España como a nivel europeo y mundial, han llevado a las entidades de crédito a buscar fórmulas que permitan reforzar su solidez y mantener o mejorar su situación competitiva en dicho entorno.

De manera detallada, los procesos de fusión o integración de entidades de crédito presentan **ventajas** evidentes para las mismas que, entre otras, podrían incluir:

- Alcanzar una mayor dimensión, que permita compensar estrechamientos de márgenes con un crecimiento eficiente de saldos gestionados.
- Obtener sinergias de costes y de ingresos, que permitan una mejora de la eficiencia operativa.
- Diversificar riesgos, reduciendo el nivel de concentración de la actividad en áreas geográficas o en sectores económicos determinados.

- Obtener acceso a fórmulas de financiación o de inversión restringidas para entidades de menor tamaño.
- Disponer de mayores recursos para hacer frente a la creciente competencia.

En particular, **las entidades financieras** dada la naturaleza de su actividad obtienen ventajas adicionales de dichos procesos de integración que se hacen especialmente relevantes en un entorno como el actual de los mercados, caracterizado por:

- Dificultades para el acceso a los mercados de financiación.
- Incremento de la morosidad, que acentúa la necesidad de una mayor solidez financiera.
- Requisitos de capital cada vez más exigentes.
- Estrechamiento del los margen de intereses tanto por el encarecimiento de la financiación como por la estructura de tipos de interés.

En otro orden de cosas, a efectos de valorar los patrimonios a aportar por las entidades que se extinguen a la nueva entidad, se ha considerado muy especialmente la naturaleza de las entidades intervinientes. En particular, y tal como se ha reseñado en el apartado relativo a la justificación jurídica de este informe, en este proceso de fusión no existe relación de canje, por cuanto no existen titulares de cuotas representativas de una cifra de capital.

Por todo ello, a efectos de valorar los patrimonios aportados en la integración, las entidades han tomado como referencia el patrimonio resultante de los balances de fusión individuales referidos al 30 de junio de 2009, los cuales han sido elaborados de acuerdo con los principios contables y normas de valoración establecidas por la Circular 4/2004, del Banco de España, sin considerar, por ejemplo, las eventuales plusvalías latentes no contabilizadas que pudieran existir en los activos o pasivos de las entidades fusionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez se culmine la fusión, la entidad resultante deberá considerar los criterios y normas de valoración aplicables a las combinaciones de negocios y, en particular, lo dispuesto en la norma cuadragésima tercera de la Circular 4/2004, del Banco de España, sobre la valoración patrimonial de la entidad adquirida a efectos contables.

Málaga, a 13 de agosto de 2009

El Consejo de Administración de **“MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA”**

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN ENTRE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN.

D. Braulio Medel Cámara
Presidente

D. Manuel Atencia Robledo
Vicepresidente 1º

D. Juan Fraile Cantón
Vicepresidente 2º

D. Javier Arcas Cubero
Vocal

D. Federico Beltrán Galindo
Vocal

D^a. María Luisa Bustinduy Barrero
Vocal

D. Tomás Cano Rodrigo
Vocal

D. Juan Ramón Casero Domínguez
Vocal

D. José Luis Cid Jiménez
Vocal

D. Ildefonso Dell'Olmo García
Vocal

D. Pedro Fernández Céspedes
Vocal

D. José Luis Gómez Boza
Vocal

D. Francisco González Cabaña
Vocal

D. Francisco Herrera Núñez
Vocal

D. Ricardo Millán Gómez
Vocal

D^a. Rosario Mora Cabezas
Vocal

D. Luis Reina Alcolea
Vocal

D. José María Vargas Lirio
Vocal

D. Agustín Molina Morales
Secretario.

D. Santiago Orosa Vega
Vicesecretario

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “CAJA
PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN”
SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN ENTRE “MONTES DE PIEDAD Y CAJA
DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA”
Y “CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN”**

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de la entidad **CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN**, a los efectos de lo establecido en el art. 13.2.c. de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía (en adelante, también, LCAA), redacta y suscribe el presente INFORME, al objeto de explicar y justificar detalladamente en sus aspectos jurídicos y económicos, el Proyecto de Fusión de fecha 13 de agosto de 2009, redactado y suscrito por el Consejo de Administración de esta entidad y de la otra entidad participante en la fusión, **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA**.

La operación proyectada consiste en la fusión de las entidades **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA** y **CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN**, mediante la creación de una nueva entidad que pasará a denominarse **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA, ANTEQUERA Y JAÉN**.

El presente Informe busca explicar y analizar de forma detallada las motivaciones jurídicas y económicas de la proyectada fusión, así como justificar la participación de las entidades que se fusionan y valorar la viabilidad técnica, financiera y administrativa del proyecto.

A. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El procedimiento de fusión de las Cajas de Ahorros con domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentra regulado en los artículos 11 y siguientes de la LCAA, así como en los artículos 15 y siguientes del Decreto 138/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la LCAA, sin perjuicio de la normativa que pudiera resultar de aplicación supletoria y analógica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 a) LCAA, el proyecto de fusión, que se sujeta a lo establecido en el art. 12 de LCAA, plantea la fusión entre MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN mediante la creación de una nueva Caja de Ahorros que se denominará MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA, ANTEQUERA Y JAÉN. Como consecuencia de dicha fusión la nueva Caja de Ahorros adquirirá por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de las entidades que se fusionan y que se extinguirán.

En consecuencia, con la fusión en la nueva Caja de Ahorros, tanto MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA como CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN quedarán disueltas sin liquidación, traspasándose en bloque sus respectivos patrimonios a la nueva entidad. De esta forma, al disolverse MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, la nueva Caja se subrogará en todos los derechos, acciones, expectativas, obligaciones, responsabilidades, cargas y demás relaciones jurídicas de aquéllas, con carácter general, sin que ello suponga perjuicio ni gravamen alguno a los derechos y garantías de terceros afectados por la fusión. De este modo, tras la fusión, la nueva entidad asumirá y respetará todos los derechos y garantías que correspondan a los impositores, acreedores, trabajadores y demás terceros que puedan verse afectados por la fusión.

Esta subrogación de la nueva entidad, alcanza, como no puede ser de otro modo, a las emisiones de obligaciones realizadas por las entidades que se fusionan.

Cabe destacar la ausencia de relación de canje en este tipo de procesos de fusión, por cuanto, de acuerdo con la propia configuración jurídica de las Cajas de Ahorros, no existen titulares de cuotas representativas de una cifra de capital, si bien dicha característica podría verse matizada en caso de que las entidades participantes hubieran emitido cuotas participativas. A tal efecto, se hace constar que no existen cuotapartícipes en ninguna de las entidades participantes en esta fusión.

Esta modalidad de fusión no afectará a la operatividad y la continuidad de las actividades y operaciones de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, ya que la nueva entidad continuará desarrollando desde el otorgamiento de la escritura de fusión, sin solución de continuidad, las

actividades y operaciones jurídicas de aquéllas, sin perjuicio de su obligatoria inscripción en el Registro Mercantil, en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España y en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.

En este sentido, a los efectos de garantizar la continuidad y operatividad de las actividades desarrolladas por MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, de forma simultánea al otorgamiento de la escritura de fusión, sin perjuicio de ratificar, como poderes de la nueva Entidad y en sus mismos términos, todos los poderes que las entidades que se extinguen tuvieran conferidos, se prevé el otorgamiento de nuevos poderes otorgados por la nueva Entidad que puedan sustituir a aquéllos.

De igual modo, la nueva Caja sucederá a las Cajas que se fusionan en todos aquellos procedimientos, reclamaciones y recursos judiciales, administrativos, arbitrales o de otro ámbito.

En cuanto a la sucesión de la nueva Caja en la titularidad de todos aquellos bienes y derechos inscribibles, se prevé la articulación y facilitación del proceso registral del cambio de titularidad en los correspondientes registros a través de escrituras complementarias a la fusión donde se detallen los datos de los bienes y derechos aportados a la nueva entidad.

En cuanto a las implicaciones que la fusión tendrá en las respectivas obras sociales desarrolladas por MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, la nueva entidad asumirá como propias las obras sociales de aquéllas.

En materia regulatoria y en cumplimiento de las exigencias legales, la fusión está sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención de las autorizaciones administrativas de: a) aprobación de los Estatutos y Reglamento de Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno por parte de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía; b) autorización de la fusión por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Banco de España, y cualquier otra que resulte pertinente.

Por tanto, la aprobación por las Asambleas Generales no presupone por sí sola la ejecutividad de los acuerdos en ellas aprobados, sino que deben posponerse al momento del otorgamiento de la escritura de fusión, una vez obtenidas las autorizaciones administrativas pertinentes, según se indica en el párrafo anterior.

Respecto de los órganos de la nueva Entidad para el periodo transitorio, estos se nombrarán por las Asambleas Generales que acuerden la fusión, de acuerdo con lo establecido en el proyecto de fusión, si bien los efectos del nombramiento se producirán a partir del momento del otorgamiento de la escritura de fusión. En todo caso, se respetarán las proporciones y grupos establecidos legalmente.

La nueva entidad dará inicio a sus operaciones a partir de las 00:00 horas del día siguiente al de la fecha de otorgamiento de la escritura de fusión, sin perjuicio, como ya se ha indicado, de su obligatoria inscripción en los registros administrativos correspondientes.

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, la fecha de efectos contables de la fusión será el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de fusión.

No obstante, si el proceso de fusión se dilatará más allá del ejercicio 2009, de forma que la presentación de la escritura de fusión a inscripción en el Registro Mercantil se produjera en el año 2010, los efectos contables de la fusión se producirían el 1 de enero de 2010.

Asimismo, se tiene previsto que los Consejos de Administración de cada una de las entidades que se fusionan, con la conformidad de sus respectivas Asambleas Generales, determinen la situación patrimonial de cada una de las entidades y cierre de la contabilidad a la fecha del otorgamiento de la escritura de fusión o del último día del mes inmediato precedente, aprobando consecuentemente el balance correspondiente a dicha fecha.

Por otro lado, en caso de que la presentación de la escritura de fusión a inscripción en el Registro Mercantil se produjera en el año 2010, los Consejeros de las entidades que se fusionan procederán a la formulación de sus respectivas cuentas anuales correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

Por último, respecto a las implicaciones que la fusión pueda tener para los acreedores y los trabajadores, este proceso de integración supondrá la creación de

una entidad con mayor solvencia, eficiencia, rentabilidad y competitividad en todos sus ámbitos.

A más de lo anterior, la protección de los acreedores, clientes y obligacionistas de las entidades que se fusionan queda salvaguardada, sin perjuicio de que, al objeto de autorizar la fusión, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía deba observar que queden a salvo los derechos y garantías de los impositores, acreedores, trabajadores y demás afectados por la operación.

En lo que respecta a los trabajadores, la integración de ambas plantillas se efectuará con respeto de los derechos adquiridos.

Asimismo, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, los respectivos Consejos de Administración de las entidades intervinientes asumen que la integración de los trabajadores de dicha entidad en la nueva Caja de Ahorros se efectúe con respeto a los principios enumerados en dicho artículo, y en los términos concretos que resulten de la negociación con los representantes de los trabajadores.

Por su parte, el Consejo de Administración de Unicaja, en sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2009 acordó que “la Entidad negociará con las representaciones sindicales un acuerdo laboral de eficacia general, con garantía del empleo, respeto de los derechos adquiridos, así como idénticas oportunidades de formación y promoción profesional para los colectivos de cada una de las entidades implicadas en la operación, procurando se alcance la mayor homogeneización posible de las condiciones laborales de los trabajadores en la entidad de nueva creación o en la absorbente, bajo la condición de la propia viabilidad del proyecto empresarial y de la capacidad de sinergias del mismo”

B. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Unicaja y Caja Jaén, conscientes de su responsabilidad ante las necesidades futuras del territorio donde actúan, valorando profundamente la exigencia del servicio y eficacia a su clientela y teniendo muy presentes los intereses legítimos de sus empleados han profundizado conjuntamente en las diversas alternativas estratégicas para adecuar su posición a las características del entorno geográfico donde actúan.

Andalucía y Ciudad Real y, en especial, los territorios donde las dos Cajas ostentan una alta cuota de mercado, se enfrentan a la necesidad de abordar cambios estructurales que les permitan acelerar su proceso de desarrollo económico.

El mejor aprovechamiento de las riquezas naturales de Jaén y Ciudad Real mediante la promoción de industrias auxiliares que mejoren el valor añadido, las mejoras de infraestructuras que puedan contribuir a la captación de inversiones y el aprovechamiento de los espacios naturales para la promoción turística constituyen, entre otros, grandes temas a los que dar respuesta en un futuro inmediato.

La superior necesidad de inversiones en relación con la oferta global de ahorro, en los ámbitos territoriales de actuación de ambas Cajas, pone de manifiesto la existencia de una fase de desarrollo en la que se precisan más recursos para invertir que ahorro se pueda generar lo que recomienda el establecimiento de canales de captación de recursos fuera del ámbito geográfico de ambas entidades.

Adicionalmente las diferencias estructurales entre ambas zonas de actuación favorecen la diversificación de la inversión y de los riesgos. En consecuencia, la respuesta que demandan los mercados de ambas Cajas exige una mayor dimensión y, desde ésta, se puede lograr mejorar su eficacia actual, aportando un marco de relación al nivel que precisa su clientela.

El fenómeno de la integración de entidades de crédito ha venido ocurriendo a lo largo del tiempo, si bien dada la crisis económica actual y las condiciones de los mercados se ha visto significativamente acelerado en los últimos años. Estas circunstancias, tanto en España como a nivel europeo y mundial, han llevado a las entidades de crédito a buscar fórmulas que permitan reforzar su solidez y mantener o mejorar su situación competitiva en dicho entorno.

De manera detallada, los procesos de fusión o integración de entidades de crédito presentan **ventajas** evidentes para las mismas que, entre otras, podrían incluir:

- Alcanzar una mayor dimensión, que permita compensar estrechamientos de márgenes con un crecimiento eficiente de saldos gestionados.
- Obtener sinergias de costes y de ingresos, que permitan una mejora de la eficiencia operativa.
- Diversificar riesgos, reduciendo el nivel de concentración de la actividad en áreas geográficas o en sectores económicos determinados.

- Obtener acceso a fórmulas de financiación o de inversión restringidas para entidades de menor tamaño.
- Disponer de mayores recursos para hacer frente a la creciente competencia.

En particular, **las entidades financieras** dada la naturaleza de su actividad obtienen ventajas adicionales de dichos procesos de integración que se hacen especialmente relevantes en un entorno como el actual de los mercados, caracterizado por:

- Dificultades para el acceso a los mercados de financiación.
- Incremento de la morosidad, que acentúa la necesidad de una mayor solidez financiera.
- Requisitos de capital cada vez más exigentes.
- Estrechamiento del los margen de intereses tanto por el encarecimiento de la financiación como por la estructura de tipos de interés.

En otro orden de cosas, a efectos de valorar los patrimonios a aportar por las entidades que se extinguen a la nueva entidad, se ha considerado muy especialmente la naturaleza de las entidades intervinientes. En particular, y tal como se ha reseñado en el apartado relativo a la justificación jurídica de este informe, en este proceso de fusión no existe relación de canje, por cuanto no existen titulares de cuotas representativas de una cifra de capital.

Por todo ello, a efectos de valorar los patrimonios aportados en la integración, las entidades han tomado como referencia el patrimonio resultante de los balances de fusión individuales referidos al 30 de junio de 2009, los cuales han sido elaborados de acuerdo con los principios contables y normas de valoración establecidas por la Circular 4/2004, del Banco de España, sin considerar, por ejemplo, las eventuales plusvalías latentes no contabilizadas que pudieran existir en los activos o pasivos de las entidades fusionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez se culmine la fusión, la entidad resultante deberá considerar los criterios y normas de valoración aplicables a las combinaciones de negocios y, en particular, lo dispuesto en la norma cuadragésima tercera de la Circular 4/2004, del Banco de España, sobre la valoración patrimonial de la entidad adquirida a efectos contables.

Jaén, a 13 de agosto de 2009

El Consejo de Administración de “**CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN**”

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN ENTRE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN.

D. José Antonio Arcos Moya
Presidente

D^a. Carmen Espín Quirante
Vicepresidenta 1^a

D. Blas Cuadros Torrecillas
Vicepresidente 2^o

D. Manuel Rodríguez Mendes
Vocal

D. Manuel Cerdán Sanchez
Vocal

D. Dionisio Cruz Romera
Vocal

D. Santiago de Córdoba Ortega
Vocal

D. Francisco de Dios Beltrán
Vocal

D. José María de la Torre Colmenero
Vocal

D. Miguel Ángel García Anguita
Vocal

D. Jaime F. Hermoso Martínez
Vocal

D. Felipe Hueso Vacas
Vocal

D^a. María Dolores Jiménez Gámez
Vocal

D. José Luis Manrique García
Vocal

D. Antonio Melero Solas
Vocal

D. Agustín Rodríguez Sánchez
Vocal

D^a. Inmaculada Solar Beltrán
Vocal

D^a. Francisca Ureña Gálvez
Vocal

D^a. Carmen Sigler Moreno
Vocal

D. Félix Miguel Morales Serrano
Secretario